PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DR. CAMINO
DE HISTORIA DONOSTIARRA

BOLETIN
DE
ESTUDIOS HISTORICOS
SOBRE
SAN SEBASTIAN

2008-2009
SAN SEBASTIAN - DONOSTIA

42

Obra Cultural de:
KUTXA-CAJA GIPUZKOA SAN SEBASTIAN
FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL KUTXA

42

Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián

2008
2009

dr. camino institutua
instituto dr. camino

gipuzkoa donostia kutxaren
gizarte-ekintza
obra social
de la caja gipuzkoa san sebastián

BOLETIN DE ESTUDIOS HISTORICOS SOBRE SAN SEBASTIAN

42

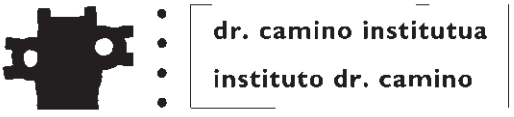

BOLETIN
DE
ESTUDIOS HISTORICOS
SOBRE
SAN SEBASTIAN

2008-2009
DONOSTIA - SAN SEBASTIAN

42

Edita: © KUTXA FUNDAZIOA - FUNDACION KUTXA
31 de Agosto, 36
20003 Donostia-San Sebastián.
Teléfs. 943 428134
943 441261
Fax 943 426601
e-mail edicionesfkutxa@kutxa.es

© Edición: Kutxa Fundazioa - Fundación Kutxa

D.L.: SS-1.011/95
I.S.S.N. 0210-2889

Michelena artes gráficas, s.l.
20115 Astigarraga (Gipuzkoa)

Argitaratzaileak ez du bere gain hartzen ez erantzukizunik ez atxikimendurik liburu honetan egileak adierazten dituen iritziei buruz.

El editor no se responsabiliza ni se vincula con las opiniones manifestadas en este libro por el autor.

Guztiz debekatuta dago liburu hau bere osoan edo zati batean erreproduzitzea, hala nola edozein sistema informatikotan edo bestelako almazenamendu edo informazio-lorpenekotan sartzea eta edozein modutan edo dena-delako baliabide erabiliz transmititzea, baliabide hori elektronikoa, mekanikoa, fotokopia, grabazio nahiz bestelako metodozkoa izanda ere. Kutxa Fundazioaren aldez aurretiko eta idatzizko baimenik gabe.

Queda totalmente prohibida la reproducción total o parcial de este libro, así como su incorporación a cualquier sistema informático u otro tipo de almacenamiento o recuperación de información y su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de la Fundación Kutxa.

Con el paso del año y la ilusión de siempre, un nuevo número del Boletín *viene a nuestras manos. El presente número sigue la estructura de siempre y orienta su contenido a desentrañar más la Historia de San Sebastián, como ha sido siempre desde su origen, y la de la propia Provincia, pues no en vano la Historia de la ciudad enraiza con firmeza en la propia Historia de Gipuzkoa.*

ESTUDIOS

Se inicia el mismo con un documentado y serio estudio de Iago Irijoa sobre las finanzas concejiles de San Sebastián a fines del s. XV y comienzos del XVI, hasta ahora muy poco conocidas a causa de la escasa documentación conservada. Elaborado en el marco de un Proyecto de Investigación I+D financiado por el Ministerio de Ciencias e Innovación, el mérito del autor estriba en superar esa dificultad y estudiar las cuentas de 1512 y las denuncias de algunos de los vecinos contra la oligarquía donostiarra que utilizó los recursos del concejo en provecho propio, en un tiempo en el que se partía de la quema de la ciudad y se hacía frente a la guerra con Francia; lo que obligó a la entonces villa a afrontar los gastos a través de sistemas de contribución indirecta y extraordinaria y a vigilar con ahínco la correcta gestión de sus recursos.

Le sigue a éste otro estudio de Mª Rosa Ayerbe sobre el control del documento y el proceso de inventariación del Archivo de Gipuzkoa en época de los Austrias. Algo fundamental en el largo proceso recopilador que sufrió el derecho foral guipuzcoano que, iniciado en el s. XV, se extiende hasta fines del s. XVII, en un largo proceso que culminará con la Recopilación foral realizada por Don Miguel de Aramburu en 1691 y publicada en 1696. No se puede, pues entender, nuestra Recopilación sin entender el previo trabajo de control de la documentación provincial custodiado en su Archivo, creado en 1530 y ubicado en la iglesia de Santa María de Tolosa... Y se ofrece el texto íntegro del inventario más antiguo (1564), así como el de su ampliación (1576), copias del cual se hallan en algunos archivos municipales del territorio (tal era el interés de los pueblos por conocer los instrumentos de su Derecho) pero no en el Archivo Provincial.

Fermín Muñoz nos habla en su estudio de la codicia de los propietarios y de otras particularidades en la reconstrucción de San Sebastián tras el gravísimo incendio sufrido en 1813. El desastre fue tal que muchos de sus vecinos tuvieron que alojarse en los pueblos vecinos (Pasajes, Rentería, Hernani, Astigarraga...), pero supieron afrontar la desgracia y retomar su reconstrucción dando con ello "ejemplo de gallardía, tesón y voluntad de supervivencia", a pesar de los abusos

en los alquileres a que, mientras tanto, sometían algunos propietarios a otros convecinos que lo habían perdido todo.

Trabajo especialmente extenso e ilustrado es el de Luis Iglesias sobre la Numismática y Filatelia del Carlismo. En él se hace un repaso histórico y económico del s. XIX para ubicar las 3 Guerras Carlistas y su desarrollo, la tipología monetaria y la institucionalización de la banca, para pasar a ofrecernos el marco de actuación del bando de Don Carlos y las diversas emisiones de moneda acuñada en las cecas de dominio carlista, así como la propia organización de su servicio de correos.

Finalmente, nuestro prolífico autor Antxon Aguirre Sorondo nos ofrece otro de sus muchos trabajos de campo, pero esta vez galardonado con el 2º Premio Nacional de Investigación "Marqués de Lozoya" por el Ministerio de Cultura en 1987. Centrado en el mundo de los herradores y albéitares o veterinarios de Gipuzkoa, expone en él su historia, su trabajo, sus formas de vida y su futuro. Los casi 150 albéitares encuestados a lo largo de toda la geografía guipuzcoana durante los años 1982 a 1986 son buena muestra del esfuerzo realizado por el autor para ofrecernos más que una mera muestra o sondeo de este oficio, hoy en extinción, pero que tuvo en otros tiempos una importancia capital en las zonas rurales.

NOTAS

Las notas se ven enriquecidas con estudios de menor extensión, pero no por ellos menos importantes. Inicia la serie un estudio de Carlos Rilova sobre el puerto comercial de San Sebastián a lo largo de 2 siglos, realizado a partir de diversos indicios documentales que sobrevivieron al incendio de 1813, varios procesos criminales y documentos contables. Una visión bulliciosa y vibrante de la ciudad, un tanto desconocida en sus libros de historia.

Fermín Muñoz nos ofrece un segundo estudio, esta vez sobre la Plaza Nueva que levantó la ciudad tras su incendio en 1813 "con objeto de mejorar la convivencia y el desarrollo y ornato", a la que se llamará "Plaza de la Constitución" a partir de 1820, y que será el centro neurálgico de la ciudad hasta que se derriben sus murallas y se realice su ensanche.

Y finalmente, Mª Rosa Ayerbe ofrece otros dos pequeños estudios, relacionados entre sí al tener un nexo de unión común: la Guerra de la Convención, y sus consecuencias en la ciudad y en la propia Provincia. El primero trata de la capitulación a que se vio obligada la ciudad en 1794 ante el ejército francés por falta de recursos militares en su plaza, y del consiguiente Consejo de Guerra a que fueron sometidos sus capitulares en Pamplona en 1796, a través de un extenso memorial presentado por la ciudad al Rey justificando su actuación y en defensa de su alcalde Michelena y de los demás vecinos y cargos procesados. El segundo, por su parte, ofrece una serie de proclamas y otros documentos publicados entre abril o mayo de 1795 en Bayona, París y San Sebastián, en que se muestra la delicada situación política de Gipuzkoa durante la conquista y dominio francés en su territorio.

CAJA GIPUZKOA-SAN SEBASTIÁN
INSTITUTO DR. CAMINO DE HISTORIA

ESTUDIOS

FINANZAS CONCEJILES Y PROTESTAS EN SAN SEBASTIÁN A FINES DE LA EDAD MEDIA (1489-1517)[1]

Iago IRIJOA CORTÉS
Licenciado en Historia
y Patrimonio Cultural

Resumen:

La fiscalidad concejil en la Baja Edad Media guipuzcoana es un aspecto que poco a poco vamos conociendo mejor. Una de las dificultades para su estudio estriba en la escasa documentación que se ha conservado hasta nuestros días. San Sebastián supone cierta excepción gracias a las cuentas de 1512 y las numerosas acusaciones contra varios concejos donostiarras, vinculadas a la hacienda concejil, entre 1488 y 1517. Unas denuncias que permiten adentrarnos en el estudio de la utilización por parte de la oligarquía donostiarra de los recursos fiscales del concejo para su propio provecho, pero también, conocer de forma genérica qué tipo de procedimientos y fuentes de ingreso empleaba una villa caracterizada por su dinamismo mercantil; tanto de forma convencional como en aquellos momentos en que había que hacer frente a una multiplicación de gastos producidos tanto por causas internas (incendios) como por externas (guerras). A través de estas líneas, podremos ver que la fiscalidad donostiarra conocerá el predominio de sistemas de contribución indirecta y extraordinaria así como una mayor preocupación de la sociedad por una correcta gestión concejil de los recursos.

Palabras clave: San Sebastián. Gipuzkoa. Baja Edad Media. Concejos. Fiscalidad. Oligarquías.

---

1. El siguiente artículo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Proyectos I+D 2008, titulado "Poder, sociedad y fiscalidad en las Merindades de Allende Ebro y La Rioja durante el Reinado de la dinastía Trastámara", cuya referencia es HAR2008-05841-002-02, integrado en la red temática intrauniversitaria Arca Comunis (http://www.arcscomunis.uma.es/index.php) y el investigador principal el profesor Ernesto García Fernández, catedrático de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco.

Laburpena:

Gipuzkoako Behe Erdi Aroko udalbatzen fiskalitatea pixkanaka hobeto ezagutzen ari garen esparrua da, nahiz eta garai hartako dokumentazio eskasiak halako azterketak egitea zaildu egiten duen. Donostia nolabaiteko salbuespena da, 1512ko udal kontuek eta 1488-1517 artean udalbatzaren zurka eginiko salaketen inguruan dugun dokumentazioak, esparru horren inguruko informazioa eskeintzen baitigute. Hala, merkatal dinamika batean murgildutako hiribildu baten diru iturriak, hauen kudeaketa eta zer nolako prozedurak erabiltzen ziren jakin dezakegu baina baita, Donostiako gobernua zuzentzen zuten familia nagusienek beraien onura propioak lortzeko udal ogasuna nola erabili zuten ere. Halaber, gerrek eta suteek eragindako kalteen testuinguruan, udalbatzak dirua lortzeko zer nolako prozedurak erabili zituen jakingo dugu. Baina batez ere, ondorengo parrafoek, Donostiako fiskalitatean zeharkako eta ez-ohiko ziren zerga sistemen geroz eta erabilpen handiagoa erakutsiko digute eta baita, garaiko gizartean, horren inguruko kudeaketa aproposa bat izan zedin kezka ere islatuko du.

Giltz-hitzak: Donostia. Gipuzkoa. Behe Erdi Aroa. Udalbatzak. Fiskalitatea. Oligarkiak.

Abstract:

The council's fiscality during the Late Middle Ages in Gipuzkoa is a field which is being known slowly, although the municipal sources are quite short and little. San Sebastian, in some cases, suposes an exception; not only for certain documents like 1512's counts, that give us general information about council's fiscality, funds, taxes and proceeds, but for demands about council's tax evasion and protests during1488 and 1517. Thanks to those demands, we can study which was the policy of oligarchies in order to use the council's funds on their own benefit and what kind of mechanisms, proceeds and sources were used by villages with merchant dinamism like San Sebastian, to obtein money and resources. The period we'll study, also give us the oportunity to know which was the policy during contexts where problems like wars and fires affected local life. And it will be the objetive of this article: study, through documents, San Sebastian's finances and fiscality and the protest about this issue. Lines which will lead to the idea of the use of indirect and extraordinary tax systems to obtain money and at least, the bigger attention of society for a correct management of sources.

Keywords: San Sebastián. Gipuzkoa. Late Middle Ages. Councils. Fiscality. Oligarchies.

Abreviaturas / Laburdurak / Abbreviations:

AEM:	Anuario de Estudios Medievales
AGG-GAO:	Archivo General de Gipuzkoa - Gipuzkoako Artxibo Orokorra /
CO:	Fondo del Corregimiento /
MCI:	Escribanía Mandiola. Pleitos Civiles
ECI:	Escribanía Elorza. Pleitos Civiles
AGS. RGS:	Archivo General de Simancas. Registro General del Sello /
AHDE:	Anuario de Historia del Derecho Español
AM:	Archivo Municipal

ARChV:	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid /
BEHSS:	Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián /
BRSBAP:	Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País
DFA:	Diputación Foral de Álava
DFG:	Diputación Foral de Gipuzkoa
E-I:	Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos
JJGG:	Juntas Generales de Gipuzkoa
UPV-EHU:	Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea

Introducción

Los años finales del siglo XV y los iniciales del XVI dejaron en Gipuzkoa importantes consecuencias políticas, militares y en consecuencia, económicas. En primer lugar debemos recordar que en 1512 los franceses sitiaron y atacaron Errenteria, Hernani y Ordizia; que en 1520 se dio un fuerte debate en el seno de las Juntas provinciales que culminó con una guerra interna en pleno conflicto comunero; y que en los años inmediatamente posteriores, en el contexto de conquista de Navarra, las tropas francesas tomaron Hondarribia. Estamos por lo tanto, en un contexto plenamente militar y que supuso para la Provincia un esfuerzo en la movilización de contingentes y también en la fiscalidad y haciendas concejiles, a fin de obtener dinero para poder llevar adelante las diversas peticiones regias y lo que es más importante, solventar las consecuencias que dejaron tanto la guerra como las dificultades climáticas, sucedidas a lo largo de 1506-1508[2].

El caso de San Sebastián presenta en este sentido algunas características peculiares. No sólo porque la villa estuviese sitiada en 1512 por los franceses, o en 1520 por tropas guipuzcoanas[3], sino porque desde fines del siglo XV la villa y su concejo conocieron múltiples tensiones internas, relativas a las irregularidades cometidas en la elección de cargos concejiles y vinculadas también con la corrupción y malversación de fondos por parte de los concejos de 1502, 1512 y 1517. Una dinámica que se enmarcaba en un contexto socio-

2. ORELLA UNZUÉ, J. L.: *Instituciones de Gipuzkoa y Oficiales Reales en la Provincia (1491-1530)*. San Sebastián: DFG - JJGG, 1995.

3. Cuya resistencia y fidelidad al Emperador motivaron el título de Noble y Leal. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: "Gipuzkoa komunitateen gerran: eguneratze historiografikoa". En: *BRSBAP*, XL (2004), p. 430, nota 93 (405-440); ÍDEM: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad". Conflicto político y constitución provincial a inicios del siglo XVI*. San Sebastián: DFG, 2006. Recurso electrónico disponible en: www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas04.pdf.

económico particular, ya que desde 1471 la villa sufrió varios incendios, siendo el más importante el de 1489, que acabó por destruir la práctica totalidad del recinto urbano, debiéndose iniciar un proceso de reconstrucción lo más rápidamente posible, para poder así hacer frente a las nuevas necesidades bélicas de la frontera.

Supuso por lo tanto, una puesta en marcha de mecanismos humanos y fiscales extraordinarios tendentes a solventar la delicada situación y entre los que no podemos olvidar el propio reforzamiento de la autoridad concejil. Por un lado, aprovechando la reconstrucción de la villa, el concejo empezó a regular una serie de cuestiones que no había hecho en años anteriores, acentuando así su presencia en los ámbitos relativos al abastecimiento y al control de las cuentas de la villa. Por otro, hizo frente a espacios de poder como las cofradías de mareantes y pescadores, a las cuales logró quitar ciertas competencias, a través de mecanismos legislativos, que anteriormente compartía o escapaban a su control. Quizás por ello, los problemas surgidos en torno a la década de los 90 y posteriormente, a lo largo de los primeros 20 años del siglo XVI, se centraron en torno a las irregularidades concejiles; no sólo políticas, sino también relativas a la hacienda. Precisamente, uno de los principales temas de preocupación de los concejos y de la población, a medida que el contexto bélico requería un mayor esfuerzo. A través de estas líneas nos adentraremos en el estudio de la fiscalidad concejil de San Sebastián mediante el análisis de la reglamentación, las fuentes de ingresos, los sistemas de recaudación y las diversas protestas.

1. Exenciones donostiarras y contexto político

Es de sobra conocido, al menos en sus líneas generales, el paulatino proceso de exención fiscal de la mayor parte de los impuestos regios vivido por las villas guipuzcoanas a lo largo de los siglos XIII-XV y que culminaría con la formulación de la hidalguía universal de los pobladores guipuzcoanos, partiendo precisamente de esa condición de exentos[4]. Dentro de ese amplio proceso, San Sebastián también logrará ciertas mercedes. Así, y aunque no tengamos constancia del documento original, sabemos por una confirmación de Sancho IV realizada el 15 de abril de 1285, que la villa estaba exenta del

4. El proceso en MARTÍNEZ DÍEZ, G.: "Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV". En: *AHDE*, XLIV (1974), pp. 537-617. A destacar las últimas aportaciones que realiza DÍAZ DE DURANA, J. R.: *La otra nobleza: escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia: hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Bilbao: UPV-EHU, 2004, retomando, en torno al concepto de "hidalgo", las teorías difusionistas de Lacarra que ya plasmó José Antonio MARÍN PAREDES en su tesis: *"Semejante Pariente Mayor". Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Parienta Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián: DFG, 1995.

pago de portazgo desde la época de Fernando III. Exención que irán confirmando sucesivamente diversos monarcas como Alfonso X, Fernando IV y Alfonso XI[5].

Al igual que otras villas, los diversos avatares sufridos por San Sebastián en el siglo XIV propiciarán numerosas concesiones de privilegios por parte de los monarcas, tales como los 3.000 maravedís del diezmo viejo concedidos por Fernando IV en 1311 para ayudar a la reparación de la muralla. Igualmente, motivado por el incendio acaecido en 1366, Enrique II otorgaba el derecho del peaje del pescado de la villa a ésta, equivalente a 2.500 maravedís. Y al parecer, posteriormente también concedía 3.000 maravedís anuales para la reparación de sus muros; privilegio que confirmarán Juan I y Enrique III. En 1371, el mismo monarca confirmaba la exención de portazgo y peaje en todo el reino a la villa, ratificado a su vez por Juan I en 1379[6]. De esta forma, los acontecimientos que desde un punto de vista urbano suponían un importante problema, se veían compensados por los monarcas desde una perspectiva fiscal, favoreciendo así la formación de haciendas municipales.

A fines del siglo XV, el 20 de febrero de 1477, el Consejo Real concedía a la villa la facultad para imponer una sisa sobre los diversos productos con el objetivo de terminar las obras de fortificación[7]. Posibilitando así establecer una serie de procedimientos extraordinarios a fin de lograr un mayor número de ingresos.

Como hemos señalado, estamos en un período muy convulso en la Provincia de Gipuzkoa y que afectará a notablemente a San Sebastián, cuando la villa se incendie en 1489, esté sitiada por los franceses en 1512 –lo que supuso la quema obligatoria de numerosas casas que se encontraban extramuros–, y los diversos conflictos vinculados a la dinámica castellana interna, a la provincial y a la internacional. Situación ante la cual la villa mostrará una especial sensibilidad; o al menos, la documentación conservada incide numerosas veces en ello. Siendo, desde el punto de vista fiscal, el incendio de 1489 el que reportará a las arcas concejiles donostiarras una serie de privilegios y exenciones que le permitirán, al menos coyunturalmente, conseguir mayores ingresos.

---

5. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1991, docs. 43 y 189. IDEM: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: DFG-JJGG, 1996.

6. Respectivamente, ibídem, docs. 108, 304, 433, 518, 590, 336 y 420.

7. AGS. RGS. 1477-II, fol. 286. También en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.: GÓMEZ LAGO, J. M.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Rentería*. San Sebastián: E-I, 1997, docs. 65 y 67.

En primer lugar, una serie de exenciones eventuales a la villa para su reconstrucción y recuperación. El 20 de mayo de 1489, los Reyes Católicos eximían a los vecinos intramurales y sus posesiones, tanto intra como extramuros, durante 20 años del pago de alcabala, diezmo, albalá y otros derechos. Privilegio que también se aplicaba a las mercancías. La merced sería confirmada posteriormente, en mayo de 1495, para una vigencia de 25 años[8]. Igualmente, a raíz del incendio de 1483 por el que se derribaron 70 casas, la villa consiguió por parte de la Provincia el derecho del "hogaje", que obligaba a pagar a los vecinos damnificados el importe de sus casas[9].

En cuanto a la alcabala, la villa consiguió ciertas prerrogativas como la de mayo de 1489, que le concedía el privilegio de poder realizar un mercado semanal los sábados, en el que el intercambio y venta de productos estuviese libre de pagar ese impuesto[10]. Pero no debemos olvidar que diversos individuos mantenían situados en las alcabalas de la villa; obligaciones de la cual San Sebastián no se eximió. De esta forma, por esas mismas fechas los monarcas emitían una provisión, que se repetiría el 7 de julio de 1490, a través de la cual establecían que la villa debía abonar la mitad de cada situado a aquellas personas que lo pidiesen; aplicándose la misma medida para el diezmo viejo[11]. Un hecho que no es baladí. Pues efectivamente, la importancia de los situados en las alcabalas de la villa había conocido un notable auge: si en 1481 estos ascendían a algo menos de 100.000 maravedís (incluidos los que tenía la propia villa sobre sus alcabalas), en 1489 la cantidad era casi 4 veces mayor, llegando a 376.000 maravedís[12].

---

8. AGS. RGS. 1495-V, fol. 73. Madrid.

9. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (II)". En: *BEHSS*, 28 (1994), doc. XXIII (11-70).

10. BANÚS Y AGUIRRE, J. L., op. cit., doc. 2, pp. 294-296.

11. "E porque la dicha villa se pueda poblar mejor (…) asy a la dicha villa como a las personas que tienen situado en las dichas alcavalas e diezmo de la dicha villa y su tierra y partido, es nuestra merced que la dicha villa (…) cobre e recabde de su tierra y partido todo lo que han usado de pagar de alcavala y diezmo e, asy recabdado, como quier que la dicha villa sea franca e esenta por el dicho tiempo, es nuestra merced que la dicha villa pague, con las dichas rentas de su tierra y partido, la mitad que está situado en todo el dicho su alcaualadgo y diezmo (…) con la cual dicha mitad (…) sean contentos los que tienen el dicho situado en (…) veynte años…". BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Los Reyes Católicos y San Sebastián. El incendio de 1489 y la reconstrucción de la Villa". En: *BRSBAP*, 21 (1963), pp. 290-291 (283-304). AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción donostiarra tras el incendio de 1489 (I)". En: *BEHSS*, 26 (1992), docs. VI, VIII, X (515-541); e ÍDEM: "La reconstrucción…(II)", op. cit., doc. XXI.

12. Los datos de 1481 en ACHÓN INSAUSTI, J. A.: *"A voz de Concejo". Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*. San Sebastián: DFG, 1995, pp. 175-181. Los de 1489 en TENA GARCÍA, Mª. S.: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1997, p. 501.

Desde un marco estrictamente político, la sociedad local donostiarra conoció durante los últimos 20 años del siglo XV una serie de tensiones y conflictos que parecen reflejar el paso a un nuevo panorama en el que los Engómez, el linaje que aglutinaba a gran parte de la oligarquía en el siglo XV, cae en desgracia debido a numerosos abusos de poder, perdiendo el apoyo regio y originando una situación sin precedentes en cualquiera de las villas guipuzcoanas: a saber, una mayor ingerencia en el control político de la monarquía a través del envío de jueces pesquisidores y alcaldes de fuera específicos para ella. La solución que adoptaron los monarcas para Vitoria, Mondragón, Azkoitia o los concejos riojanos con la institucionalización de los cargos de diputados no se dio en San Sebastián, aunque los conflictos con la comunidad de la villa así puedan mostrarlo en primera instancia[13]. Principalmente, porque a pesar de la acusación de "banderos" que se hacía a algunos de sus miembros, no reflejaba la distribución banderiza en las elecciones locales que sucedía en las villas que hemos citado. Toda esta inestabilidad política local también influyó en la gestión económica, tal y como veremos a lo largo de este trabajo.

2. Gestión de la hacienda y fiscalidad

2.1. Reglamentación

Para analizar el periodo elegido contamos con ordenanzas concejiles que regulan numerosos aspectos de la vida cotidiana de la villa, desde las elecciones hasta la regulación del abastecimiento, la higiene y la salubridad. Pero el concejo no será el único que lleve a cabo una política de reglamentación. Pues en esta misma época otras corporaciones aprobarán también nuevas ordenanzas. Son los casos de la cofradía de mareantes de Santa Catalina (1489), la de pescadores de San Pedro (1491) y la de los podavines de Santiago (1508), en las que se observan medidas que regulan las cuentas[14].

Entre las disposiciones de carácter fiscal redactadas por el concejo en 1489, debemos destacar toda una serie de artículos dedicados al cargo del

---

13. Según opinión, apoyada documentalmente, de GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil". En: *Espacio, Tiempo y Forma*, III, 6 (1993) pp. 550, 568 y 571 (545-572). Sin embargo, a partir de 1495 no tenemos constancia de estos diputados; ni en las propias enumeraciones genéricas de oficiales, ni de forma explícita.

14. Respectivamente, BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Ordenanzas de la cofradía de Santa Catalina". En: *BEHSS*, 8 (1974), pp. 73-106; IMAZ, J. M.: *La industria pesquera en Guipúzcoa al final del siglo XVI (documentos de la época)*. San Sebastián: DFG, 1944; GANDASEGUI LARRAURI, J. M.: "El trabajo en el campo donostiarra en el siglo XVI". En: *BRSBAP*, 19 (1961), pp. 3-37, y ARAGÓN RUANO, A.: "Los podavines: labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV al XVIII". En: *BEHSS*, 34 (1999), pp. 7-38, especialmente, 24-27.

mayordomo. Precisamente, la importancia que va a adquirir ese cargo en San Sebastián servirá para que en las Juntas Generales celebradas en Azkoitia en noviembre de 1511 haya un intento de extenderlo a todas las villas y corporaciones guipuzcoanas a través de una serie de ordenanzas, aunque algunas como Mondragón ya lo tuviesen desde años atrás. Un intento que partía de la iniciativa del corregidor Juan Fernández de la Gama y que, teóricamente al menos, suponía un control de la gestión hacendística de los oficiales de los concejos por parte de instancias superiores. Intento que, por cierto, está en el origen de un fuerte debate en el seno de las Juntas provinciales a la hora de solicitar la residencia del propio corregidor[15].

Aunque, las ordenanzas de 1489 establecen toda una serie de medidas que regulan aspectos electorales, de abastecimiento e higiene, no inciden excesivamente en la regulación de derramas y repartimientos extraordinarios, lo que en primera instancia parece indicar que los problemas suscitados en torno a ellos no debieron ser muy abundantes o al menos en ese momento, no requirieron de una normativa específica. Sin embargo, esto no quiere decir que las irregularidades fiscales fuesen desconocidas, ya que los capítulos relativos al cargo de mayordomo y a la residencia de cuentas de éste y de los oficiales del concejo (artículos 26-34 y 171), indican implícitamente que, bien antes o bien ante el nuevo contexto político y económico que se abría con la reconstrucción, se daba lugar a numerosas irregularidades en la gestión de las arcas concejiles. Y efectivamente, tenemos información que nos indica la existencia de ciertos debates en torno al ejercicio de juraduría de Miguel Ochoa de Olazabal en 1484, al haber empleado el dinero recaudado en el repartimiento para armar naves en la campaña del estrecho de Gibraltar en su propio beneficio[16].

En cuanto al oficio de mayordomo, en primer lugar debemos señalar que las disposiciones formaban parte del nuevo corpus establecido por la villa y por lo tanto, suplía una labor que durante el período anterior, según las ordenanzas confirmadas por Juan II en 1436, habían venido ejerciendo los jurados mayores[17]. En este último año se indicaba que la labor de esos oficiales consistía en:

---

15. El capítulo conflictivo en IRIJOA CORTÉS, I.: "Oligarkien interesak korrejimenduen jardueran: Juan Fernández de la Gamak Gipuzkoan izandako arazoak (Ikerketa eta dokumentuak)". En: *BRSBAP*, LXIII (2007), pp. 37-104.

16. Sentencia arbitraria fallada el 9 de julio de 1486 que está inserta en ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fols. 68vº-71vº.

17. Ordenanzas que tenían su fundamento en las irregularidades cometidas por los oficiales salientes que "se ha fallado e juzgado (…) aver malgastado lo del dicho conçejo e lo aver rescivido en sy". Vid. SORIA SESÉ, M. L.: "La función pública en el concejo de San Sebastián durante el Antiguo Régimen". En: *BEHSS*, 26 (1992), pp. 82 y ss (11-126).

> "rescibir (…) todas las rentas e propios e derramas de la dicha villa cada uno en su año e espeder e gastar lo que sea necesario e provecho de la dicha villa e dar cuenta dellos a los alcaldes e jurados e oficiales del año seguiente …".

Como vemos, y al igual que en el caso del mayordomo, si era verdad que se creaban cargos que entre sus competencias tenían el control de cuentas de los diversos oficiales, en última instancia era el concejo el que regulaba la labor de estos jurados mayores, lo que daría lugar a un juego de intereses en el ejercicio de esa magistratura.

Lo que parece claro es que las irregularidades en torno a la gestión hacendística y la adopción de medidas para evitarla provenían desde inicios del siglo XV y que ante su reiteración, el concejo había adoptado en 1489 la significativa medida de establecer un cargo específico para llevar una labor de control que anteriormente realizaban los jurados mayores. La relevancia de esta normativa la indican los propios protagonistas de la historia donostiarra. Los datos aportados en algunos testimonios de inicios del XVI son bastante significativos en este sentido, declarando implícitamente a las ordenanzas de 1489 como un antes y un después en la reglamentación y vida política de la villa, señalando que:

> "fasta en tanto que Diego Arias de Anaya, pesquisydor enviado por Sus Altesas vyno a esta dicha villa, non solian aver regimyento, e que fasta que este regimyento se fiziese, non solian aver volsero e solian los jurados mayores tener toda la volsa del concejo de la dicha villa"[18].

Aunque las principales medidas establecidas en 1489 eran novedosas, como hemos señalado, la malversación de los fondos concejiles por parte de los oficiales se habían venido repitiendo desde decenios anteriores. Y conociendo la dinámica legislativa de la villa (v.gr. que contaba con ordenanzas desde el siglo XIV) también es lógico, visto el caso de los jurados mayores con Juan II, que se hubiesen tenido en consideración disposiciones anteriores. Y efectivamente, a tenor de lo que nos señala el capítulo 171, nos encontramos con el reflejo de pervivencia de disposiciones anteriores, aunque desconocemos si ésta se había mantenido como hasta aquel momento o se había modificado parcialmente. El citado capítulo dejaba la exclusividad de revisar las cuentas en los alcaldes, regidores y cuatro hombres buenos, so pena de 2.000 maravedís y un año de destierro, estableciendo además, la prohibición de contar con los mismos veedores de cuentas año tras año[19].

---

18. Según opinión de Juan Ochoa de Alcega. Vid. ARChV. Civiles. Moreno. Fenecidos, 1337-4, fol. 32rº.

19. Cfr. AYERBE IRIBAR, M. R.: "Las ordenanzas municipales de San Sebastián de 1489. Edición crítica". En: *BEHSS*, 40 (2006), pp. 87-88 (11-91). A pesar de lo que puedan indicar los títulos de los capítulos 169º y 170º, su referencia a los "mayordomos", se refiere a los maniobreros de las iglesias.

Por otro lado, diciembre de 1494 el concejo decidía establecer una ordenanza para el nombramiento de dos fieles que ejercerían las labores desde el día de Año Nuevo hasta San Juan de junio, en el que se elegirían dos nuevos fieles, con el objetivo de poner precio a los diversos alimentos y bebidas, un aspecto que según declaración del propio concejo, ocupaba la mayor parte de los gastos de la villa[20].

La mejora, adecuación y mayor precisión de la reglamentación municipal se irá especificando a lo largo de estos años debido, precisamente, a las múltiples protestas vividas en la década de los 90. De esta forma, el 7 de julio de 1499 la villa conseguía la significativa medida por la cual los monarcas confirmaban 11 ordenanzas vinculadas a la toma de cuentas y la gestión de los oficiales concejiles y que ya se habían establecido en las ordenanzas de 1489. Es decir, la participación de la máxima instancia de justicia en un asunto propio.

Entre todas ellas, destaca la relativa al sistema electoral de los veedores de cuentas. Se institucionalizaba así todo un proceso de regulación y control fiscal de las magistraturas concejiles, completando el cargo de mayordomo que se había creado 10 años antes. De esta forma, los veedores, junto a los alcaldes y a los dos jurados mayores, comprobarían las cuentas de los oficiales y mayordomo del año anterior, estableciendo las penas consiguientes si se hallase alguna irregularidad o fraude. A su vez, también se confirmaba la ordenanza que mandaba al pago de las penas establecidas en tres días, so pena de cárcel y de pérdida y venta de bienes de los implicados en las irregularidades, reflejando así las diversas tensiones planteadas en años anteriores. Igualmente, ratificaba la prohibición del arrendamiento de varias rentas en una sola persona y en alguno de los oficiales del concejo; al igual que la compra de bienes concejiles que se vendieren o enajenaren[21].

---

20. "Por razón que en la villa no ay fieles que entiendan en poner en preçio las cosas de comer e beber (…) e porque los dichos [fieles] ay e suelen aber en todos los lugares bien gobernados destos reinos de Castilla, y porque los más de los caudales se gastan en las cosas susodichas que se deben poner en preçio…". SORIA SESÉ, L. M., op. cit., p. 87. La relevancia hacendística de los alimentos y bebidas queda patente también en las cuentas de 1512, donde se resaltaba que la sisa del pan, grano, legumbre y vinos (tanto de la villa como foráneos) era la principal renta de la villa. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M.: "Las cuentas del concejo donostiarra en 1512". En: *BEHSS,* 38 (2004), p. 18 (11-76).

21. Disposición de la que se había dotado la villa anteriormente al incendio de 1489. Creemos que la datación que establece Lourdes Soria (en función del documento transcrito) es errónea y debería corresponder a 1489. Tanto la fecha y el lugar, como los procuradores que lo solicitan (Martín Ruiz de Elduayen y Miguel Ochoa de Olazabal) son los mismos. La única diferencia es el número de ordenanzas, ya que en 1489 es todo el cuaderno el que se confirma. Cfr. AYERBE IRIBAR, M. R., op. cit., y SORIA SESÉ, M. L., op. cit., pp. 88-94. Esta confirmación de 1499 puede verse en la copia del proceso de 1513 que se conserva en el AMSan Sebastián, A-6-6-1.

Posteriormente, en 1511, San Sebastián se dotaba de nuevas ordenanzas, la mayoría de carácter electoral, pero que entre otros aspectos, también incluían dos capítulos referentes a las derramas y repartimientos. En concreto, se establecía que dichos procedimientos de recaudación no podrían llevarse a cabo sin consultarlo en un concejo general y previa notificación de cómo se iba a hacer y por qué, mostrando a su vez la rentas y propios del concejo y el gasto[22]. De esta forma, se institucionalizaba una práctica que, según algunos individuos, pertenecía a parte de los "usos y costumbres" de la villa y que se había visto incumplida, al menos, en 1502[23]. Otra de las medidas adoptadas aquel año fue la reducción del salario de los oficiales, dejando sin efecto la aprobada una veintena de años antes. Se establecían por lo tanto una serie de medidas que permitían controlar a los oficiales concejiles debido, sin duda, a las irregularidades producidas en años anteriores. En especial resalta la medida relacionada con la reducción salarial, cuando en 1491 el concejo donostiarra había aprobado una ordenanza que establecía lo contrario[24].

Pero en 1517 volvían a iniciarse los debates sobre irregularidades cometidas por concejos anteriores; proceso que aún perduraba en 1520 y durante el cual los monarcas ratificaban la medida aprobada en 1501 (continuación de las de 1499) que disponía la entrega de cuentas de los oficiales salientes a los entrantes tres días después de la elección, y que esos últimos hiciesen alcance de ello[25]. El mismo año (1501), los oficiales concejiles establecieron una ordenanza con el fin de controlar los salarios de los procuradores que eran enviados a la Corte y a la Chancillería, reduciendo su salario a un florín de oro por día y el de los letrados a medio[26].

2.2. Recursos financieros

A pesar del vacío informativo ocasionado por la falta de libros de cuentas, actas y padrones fiscales, podemos establecer un primer acercamiento gracias a la conservación en diversos pleitos de traslados y copias de documentos de ese tipo. Nos referimos concretamente a las cuentas de 1512. En primer lugar, dicha información proporciona datos sobre un ingreso de 665.432 maravedís, de los que 252.00 corresponden a la derrama realizada por el concejo,

---

22. AZCONA, T. de: "El País Vasco durante la Guerra de las Comunidades. Aspectos referentes a la historia de Guipúzcoa". En: *Historia del Pueblo Vasco, 2*. San Sebastián: Erein, 1979, pp. 59-110.

23. ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, C-1337-4, pássim.

24. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad…", op. cit., p. 555.

25. Ibídem.

26. La ordenanza fue redactada el 18 de enero de 1501 y se encuentra inserta en el interrogatorio presentado por Vicente de Elduayen. Vid. ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 11vº.

que supone un 37'87% del total recaudado aquel año. Excluyamos por el momento esta partida, puesto que ahora lo que nos interesa son los ingresos convencionales u ordinarios.

a. Rentas sobre el comercio

Sin duda alguna, una villa del dinamismo de San Sebastián tenía su mayor fuente de ingresos en el comercio y transporte de productos[27]. Y prueba de ello es que son los que aparecen regulados con más asiduidad en la documentación. Sin embargo, debemos señalar que no todo el beneficio derivado de esa actividad económica estaba controlado por el concejo. Al contrario, la cofradía de mareantes de Santa Catalina donostiarra tenía competencias tanto en la mejora de equipamientos portuarios como en la aplicación de ciertos derechos sobre diversos productos que se descargaban en la lonja de la villa, también. Un verdadero contrapoder económico, que sin embargo sufrió una fuerte regulación en sus actividades por parte del concejo, aprovechando el momento de reconstrucción de la villa[28].

En este sentido, resulta interesante comparar los derechos que mantuvieron ambos organismos a fines del siglo XV. El 30 de junio de 1485 los monarcas concedían el privilegio sobre la lonja de San Sebastián, ratificando así lo concedido en febrero de 1477, por la cual se otorgaba potestad al concejo para gravar todas las mercancías que pasasen por la villa[29]. Aprobándose los derechos a recaudar por diversos productos. Por su parte, los datos que disponemos para la cofradía de Santa Catalina son de junio de 1497. En los casos de los derechos aplicados a los mismos productos, en general, el concejo recaudaba el doble de dinero que la cofradía, como podemos ver en la tabla I. Sin embargo, no deja de sorprender que, en la relación de Santa Catalina, los derechos se aplicasen sobre 80 conceptos diferentes, entre los cuales se encuentran algunos relativos a la descarga o a las características de los barcos, mientras en el listado relativo al concejo, ésos eran algo más de la mitad, 48[30].

---

27. También a nivel castellano, vid. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: "Las haciendas concejiles españolas en la Edad Media." En: *AEM,* 22 (1992), p. 332 (323-340).

28. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascas en la Edad Media". En: ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. A.: C*iudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media. Nájera. Encuentros internacionales del Medievo. Nájera 27-30 de julio 2004*. Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 2005, pp. 277-282 (257-294).

29. CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.: GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., doc. 77.

30. Aunque en el listado de la cofradía de Santa Catalina faltan productos como los clavos, el aceite, el pastel, la pólvora, el azúcar y lo que es más sorprendente, el grano. Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Las cofradías…", pp. 279-280. El documento puede verse en CRESPO RICO, M. A.; CRUZ MUNDET, J. R.: GÓMEZ LAGO, J. M., op. cit., doc. 94. En la elaboración de la tabla se ha empleado la documentación señalada en esta nota y la anterior.

Cuadro I: Derechos concejiles y de la cofradía de Santa Catalina sobre algunos productos de la lonja a fines del siglo XV (en blancas)

PRODUCTO	Sta. Catalina	Concejo	PRODUCTO	Sta. Catalina	Concejo
Quintal de hierro	1	2	Cuero de vacas o buey	2	2
Quintal de acero	2	4	Dozena de cabritones	1	10
Quintal de cobre	4	8	Pieza de fustán	4	2
Quintal de estaño	4	10	Pieza de paño entero	6	5
Quintal de plomo	4	5	Cuartilla de paño	2	2
Quintal de pimienta	10	40	Costal de comino	5	8
Quintal de cera	10	15	Costal de cáñamo	2	5
Quintal de sebo	4	15	Quintal de tocino u otra carte	2	2
Quintal de pluma	4	8	Carga de vino extraño	10 y 15[31]	6
Fardel de paño o telas	10	2	Pipa de vino	10[32]	18
Quintal de azafrán	20	40	Millar de clavo detillado	1[33]	2
Saca de lana	2	10	Millar de otros clavos grandes	1	2
Carga de congrio seco	6[34]	20	Quintal de cordaje	2	2
Carga de merluza, adoque u otro pescado	8	10	Quintal de pez o resina	1	2
Millar de sardina	1	2	Barrica de alquitrán	1	8
Millar de arenque	2	7	Pieza de pasa o higo	1	1
Docena de cuero de cabrones	2	2	Pipa de aceite	20	24
Dozena de cueros carneros, ovejas	1	2	Costal de regaliz	2[35]	2

31. Los derechos del mayordomo se aplicaban sobre la pipa de vino de Gascuña y La Rochelle (10 lblancas) y sobre la pipa de vino de Andalucía o Portugal (15 blancas).

32. Establecemos la equivalencia con la pipa de "vino de la costa" que aparece en los derechos del mayordomo.

33. Los derechos del mayordomo se aplicaban a la docena de herraje o clavos de bonita.

34. Los derechos del mayordomo se aplicaban al costal de congrio seco.

35. Los derechos del mayordomo son de 2 blancas por bala.

No debemos olvidar que los últimos años del siglo XV, tras las ordenanzas de 1489, reflejaron un aumento de discrepancias entre la cofradía y el concejo en las que se restringía la capacidad de reunión de la primera y se otorgaban preeminencias concejiles en la obtención de derechos mercantiles de la lonja. No sería extraño que ante las nuevas competencias concejiles la cofradía protestase. En 1493, los monarcas ordenaban que se llevase a cabo una información acerca de ciertos derechos que se llevaban en la lonja de San Sebastián para los propios de la villa, aunque en esta ocasión parecía radicar en el desfase que había en los precios de ciertas mercancías[36]. Precisamente, dos años después, en septiembre de 1495, se ordenaba a Tomás de Valdeolivas, alcalde de la villa, tras la información solicitada, que se estableciesen nuevos criterios. Pues se había considerado que había numerosos productos que no se vendían en la villa y a los que se aplicaban derechos y además, existían todavía diferentes pesos. Los monarcas, en consecuencia, ordenaban bajar el porcentaje de los derechos, aplicar éstos a productos que se vendiesen en la villa y que no hubiese más peso que el de la lonja[37]. De esta forma, la información de 1497 respondería a esas nuevas disposiciones en las que se adecuarían los derechos de la cofradía de Santa Catalina.

En cuanto a la gestión de las rentas del comercio, un contrato de venta de tierras concejiles en 1484 nos indica que éste se haría en almoneda publica, "segund e por la vía e forma que *se suele arrendar e poner la renta de la sysa* de la dicha villa"[38]. Efectivamente, la información que nos aportan las cuentas de 1512 nos indican el predominio del arrendamiento en torno a las diversas rentas y también en cuanto a las sisas. Si la citada venta nos acerca de manera vaga a este hecho, otros datos nos indican explícitamente el arrendamiento de la sisa del pan, grano, vino y sidras extranjeros. En 1486 se le arrendó en 800 florines corrientes (equivalente a 30.000 maravedís) a Esteban de Aguinaga, a quien le acompañó en sus labores de cogedor Luis de Egurrola, una cantidad bastante alejada de la que posteriormente se ofreció en 1512. Lo que más interesa en este caso no es la cantidad del arrendamiento, sino el significado que tenía esta fórmula para aquellos individuos que la obtenían: a saber, que a través de ella y a partir de un cálculo inicial del precio de salida, podían obte-

---

36. AGS. RGS. 1493, julio, s. l., fol. 91: "…porque dis que en ella ay algunas cosas que por la mudança del tpo e por el bien publico de la dicha villa disen que requieren enmyenda, e por su parte nos fue suplicado (…) que sobre ello les mandasemos proueer y remediar, mandandoles dar vna comision para el alcalde y jurados e regidores de la dicha villa o facultad de enmendar e menguar en los dichos derechos…".

37. AGUIRRE GANDARIAS, S.,: "La construcción… II", op, cit., dox. XXXIII. Respecto a la lonja, sabemos que Domenja de Legarregi era citada como lonjera en septiembre de 1514. Vid. ARChV. Civiles. Lapuerta, Fenecidos, C-1226-4, fol. 14rº.

38. LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A.: *Colección de Documentos Medievales del Convento de San Bartolomé (San Sebastián) (1250-1515)*. San Sebastián: E-I, 1995, p. 116.

nerse beneficios. En ese caso concreto, la sisa le aportó a Esteban 600 florines corrientes más, la mitad de los cuales fueron exigidos por Luis de Egurrola, cuyas demandas originaron una real ejecutoria a su favor[39].

En 1512 fue rematada la sisa impuesta "del aver de peso de la lonja" a Íñigo Ortiz de Salazar en 47.472 maravedís de moneda corriente, equivalentes a 43.000 maravedís de moneda castellana. Individuo que también obtuvo el arrendamiento de la "renta fuera de aver del peso" y de la alcabala por 30.000 maravedís y que intentó hacerse con la renta de la lonja y la sisa del pan, grano, legumbre y vinos, aunque sin fortuna.

Precisamente, las cuentas de 1512 han dejado constancia del proceso de pujas en las diversas almonedas, donde el citado Íñigo Ortiz de Salazar ocupa un puesto preeminente. Él fue el único pujador que tenemos constatado en la "renta del peso de la lonja"; mientras en la relativa a la alcabala de Pasaia tan sólo encontró la competencia de Pedro de Igeldo, y durante un breve tiempo. La sisa del pan la obtuvo Juanes de Roncesvalles por 390 ducados, tras una dura puja en la cuarta almoneda con Juango de Irarragorri e Íñigo Ortiz de Salazar. En cuanto a la renta de la lonja, tras diversas pujas en las que entraron Domingo de Lastor y el propio Salazar, fue arrendada en Alonso de Torres por 170 ducados; un individuo que había logrado ser elegido como bolsero en 1502[40], explicando así su solvencia y quizás ciertos mecanismos que favoreciesen su elección. En todo el proceso también se señalan los incentivos por parte del concejo para fomentar la puja, para que así ésta fuese rematada en el precio más alto posible[41]. No obstante, lo que no deja de sorprender es el incumplimiento de la disposición aprobada en 1489, que, como hemos dicho, impedía a una persona ser arrendataria de más de una renta concejil.

---

39. ARChV: Reales Ejecutorias, C-18-9. 4 de diciembre de 1488: "que pudia aver dos anos e medio poco mas e menos tpo que entre él [Luis de Egurrola] e el dicho Esteban de Aguynaga, de consentimyento e otorgamyento de amos a dos (…) el dicho Esteuan ouyese de tomar e tomase la renta de la sysa del pan e grano e otra qualquier çebera e legunbre e binos e sydras estrangeros (…) por la suma e quantia de ochoçientos florines corrientes, (…) con pato e condiçion qu'el dicho Esteuan ouyese el cargo prinçipal del cogimyento de la dicha renta; e acabado el tpo del dicho arrendamiento, el vno al otro e el otro al otro, fuesen thenudos de se dar cuenta, (…) era a saber de lo que cada vno ouyese cogido e recabdado; por tal bia que sy ganançia ouyese en la dicha renta, despues de aver pagado la dicha renta prinçipal (…), ouyese de ser e fuese a medias para entre amos, e sy pérdida bien asy ouyese en la dicha renta, que lo tal ouyese de ser fuese a medias por entre amos (…) supliendo de sy e de sus bienes la tal perdida", fol. 1vº.

40. ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 13vº. Es citado como cofrade de Santa Catalina en el pleito que mantuvo Martín Ibáñez de Ibaizabal contra el concejo y la propia cofradía. ARChV. Civiles. Lapuerta, Fenecidos, C-1226-4, fol. 14rº.

41. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., pp. 31-33 y especialmente, pp. 38-39. Sobre los incentivos, GOICOLEA JULÍAN, Fco. J., op. cit., p. 30.

b. Bienes de propios

En cuanto a este grupo de propiedades concejiles que bajo la preeminente fórmula del arrendamiento ponía en marcha el concejo, las cuentas de 1512 establecen que fueron 42.118,5 maravedís los que aportaron a las arcas concejiles; un 6'32% del total, o un 10'18% del importe total si no incluímos en él la cantidad derramada, lo que, a priori, puede llevar a la conclusión que la obtención de ingresos no debía ser el principal objetivo a la hora de gestionar estos bienes. Pero no nos debe extrañar su escasa recaudación si tenemos en cuenta que ese año constituye una de esas fechas políticas con consecuencias económicas para la villa, y por lo tanto, es normal el escaso ingreso aportado por los propios; por otra parte, destinado fundamentalmente a cubrir gastos de carácter municipal y previamente acordados[42]; máxime si sabemos que aquel mismo año fueron incendiadas numerosas cabañas sitas extramuros y en los arenales de la villa, que podían ser propiedades concejiles.

Sin embargo, si consideramos la suma de las diversas rentas y los bienes de propios, la suma que dan es de 373.597,5 maravedís; una cantidad muy cercana a los 1.000 ducados que se decía que obtenía el concejo a través de los propios en 1517[43].

Debemos tener presente que el incendio de 1489 habría destruido aquellos edificios de carácter de bien de propio, aunque sus suelos seguirían siendo de propiedad concejil. En este sentido, sabemos que en 1492 el concejo vendía a Miguel Martínez de Engómez una serie de huertas dentro de las cercas de la villa, a cambio de un censo anual de 2 reales de a 60 blancas y hacía lo propio con el "arenal" a Simona de Engómez[44]. En el cuadro II podemos ver los titulares a quienes se habían arrendado los diversos bienes de propios y las cantidades en 1512.

---

42. Según palabras de DE BERNARDO ARES, J. M.: "El régimen municipal en la Corona de Castilla". En: *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 41 (23-61).

43. AZCONA, T. de, op. cit., p. 94. Cfr. ibídem, pp. 75-76.

44. Respectivamente, BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes de San Sebastián (III): Documentos privados de la familia Engómez". En: *BEHSS*, 7 (1973), docs. 6 y 9.III (199-242).

Cuadro II: Contribución de los bienes de propios arrendados (en maravedís)[45]

Individuo	Propiedad	Cantidad
Aguirre, Cristóbal de; platero	Huerta	24
Aguirre, Domingo de		45
Amasa, Esteban de		45
Areizteguieta, Juan de	Peso de la harina	24
Arizmendi, Miguel de	Cabaña	40
Beizama, Marqués de		45
Berastegui, Juanicot de; herederos de…		45
Bilbao, Juan Pérez de	Cabaña	38
Busto, Juan del	Torre	22 ½
Casanao, Martín de	Cabaña[46]	45
Casanao, Martín de	Otra cabaña	22 ½
Chapí, maestre	Huerta	9
Escalante, Cristóbal de	Casilla de la Ulia	12
España, María Pérez de		22 ½
Galardi, Miqueo de		22 ½
Garrida, Pascual de		45
Goikoetxea, Martín	Un pedazo de tierra que le dieron	18
Guesalaga, Martina de		45
Herrado, Pedro		22 ½
Hetera, Juan Pérez de	Tierra de la casa y manzanal	22 ½
Igurrola, Luis de		24
Ilarreta, Francisco		22 ½
Irarragorri, Juan de		22 ½

45. Se comprueba que la sentencia de la Chancillería favorable al convento de San Bartolome de 1511 se cumple. No pagan arrendamiento las casas del carnicero Pedro de Achega ni Petrico. Ni Pedro de Sagastizar por el soto de la Bayonesa, ni la mujer de Sancho de Haya ni su hijo Juan de Londo. FERNÁNDEZ MARTÍN, F.: "Propiedades de monasterio donostiarra de San Bartolomé del Camino". En: *BEHSS*, 18 (1984), pp. 215-229. Las tablas, salvo mención explícita, están elaboradas con de los datos que aportan las cuentas de 1512 que pueden verse en FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit.

46. No se especifica en las cuentas, pero creemos que es una porque luego se le cita con "otra cabaña".

Individuo	Propiedad	Cantidad
Irarragorri, Juan Miguel de		12
Irigoien, Pedro; yerno de Pedro de Ureña		12
Landriguer, Juan de		22 ½
Laredo	Cabaña	22 ½
Laredo, Juan de		11
Lasao, Juan Martínez de		45
Manosca, Sebastián de		45
Manosca, Sebastián de	Baluarte	90
Marticho, "cordalero"		67 ½
Mendia, Juan López de	Huerta de la Atalaya	9
Montaot, Lorenzo de		45
Montaot, Lorenzo de		45
Hoa, Martín Ochoa de[47]	Huerta de la Zurriola	7 ½
Olazabal, Amado Ochoa de	Tierra de Rebiz	47 ½
Olazabal, Miguel Ochoa de	Cabaña	18
Ozeta, Cristóbal de	Huerta del Castillo	7 ½
Perkaiztegi, Martín Pérez de	Cabaña	45
Perkaiztegi, Martín Pérez de	Huerta	7
Reizu, Juan de; cantero		22 ½
Roncesvalles, Juanes de		45
Sagastizar, Miguel de		45
Salazar, Iñigo Ortiz	Cabaña	18
Salvatierra, Martín Ramus de		45
Sandrazelai, Esteban de	Casilla	45
Sansust, Perotín de		22 ½
Santander, Sebastián de		45
Santander, Sebastián de	Casilla delante de su casa	108
Sarobe, Juan de	Tierra del Mirall	15
Unanue, Martín de	Cabaña	38

47. Antuña lo transcribe como Martín Ochoa de Ochoa, pero creemos que es erróneo. En el pleito de las cuentas de 1502 aparece un individuo con el nombre de Martín Ochoa de Ohoa/ Hoa, apellido derivado del Hua gascón, y que creemos se corresponde con la persona que aparece ahora.

Individuo	Propiedad	Cantidad
Zaldibar, Tomás de; herederos de		45
Zaldu, Jacume de	Cabaña	38
Zaldu, Jacume de	Otra cabaña	22 ½
Zaldu, Simón de		22 ½
Zaldibar, Juanes de	Barbacana	414 (1 ducado)
Zuazu, Juan de; y herederos	Molino	414

A primera vista, entre las propiedades arrendadas destacan las cabañas y casillas. Seguramente relacionadas con las numerosas que estaban situadas cerca de los muros de la villa o construidas entre los terrenos existentes entre la vieja cerca medieval y la nueva muralla que empezó a realizarse en 1477; muchas de las cuales fueron quemadas cuando los franceses estuvieron a las puertas de San Sebastián. Efectivamente, por testimonio de Martín Ibáñez de Ibaizabal en 1514[48], conocemos que numerosos vecinos de la villa tenían numerosas casillas pequeñas en los bienes de propios de la villa. Explotaciones que, a tenor de la información que poseemos para Martín Pérez de Perkaiztegi, estaban junto a la muralla de la villa y servían, entre otras cosas, para "alojar muchas sacas de lana e otras mercaderias", aunque también como vivienda[49].

Tal y como refleja la tabla, los diversos bienes se arrendaban por cantidades diferentes. El propio testimonio de Ibaizabal aporta información en este sentido, señalando que muchas de ellas estaban arrendadas y sus propietarios pagaban censo anual, siendo en el caso del citado individuo de 40 maravedís anuales[50], al igual que refleja el caso de Miguel de Arizmendi en la tabla.

Pero el concejo también obtenía ingresos a través de fórmulas de venta. Así, sabemos que el propio Perkaiztegi, amén de las propiedades que tenía arrendadas, le compró al concejo antes de 1484 algunas tierras cercanas a los molinos concejiles[51].

48. AGS. RGS. 1514, 3-2. 29 de marzo de 1514.

49. El oriotarra Lope Ochoa de Etxeberria señalaba que la citada cabaña la tenían para ir "descargando e metiendo en ella sacas de lana e otras mercaderias". AGG-GAO CO MCI 12, s. f.

50. "…muchos vecinos de la dicha villa tienen çiertas casyllas pequenas en lo público y conçegil d'ella, por las quales diz que pagan çierto çenso a la dicha villa y que espeçialmente, él paga por las suyas cuarenta mrs en cada vn año…". AGS. RGS. 1514, 3-2.

51. AGG-GAO, CO MCI 12. Amado Ochoa de Olazabal. señalaba "que las tierras que son cabo los molinos el dicho Martin las adquierio del consejo".

Aunque no tengamos constancia de esta carta de venta, sí tenemos otros documentos similares que permiten acercarnos a las condiciones. Así podemos verlo en la carta de procuración que el 6 de junio de 1484 expedía un concejo abierto donostiarra, con la intención de nombrar procuradores que pudiesen vender tierras concejiles. En dicho documento se expresa la obligatoriedad de la fórmula de la almoneda pública para poder vender:

> "todas e qualesquier tierras e montes e tierras yermas, labradas e por labrar, e arenales e uhertas [sic] que por nos se ayan dado a sienso y encomienda (…) eçeptando los terminados de la Urumea e Epela (…) asy l'arboleda a cargas commo a destaio commo en otra qualquier manera que con los tales conprador o conpradores acordaren, con tal que las tales vendidas se ayan de fazer e fagan en el almoneda publica segund e por la via e forma que se suele arrendar e poner la renta de la sysa de la dicha villa…"[52].

El párrafo es interesante porque aporta varios datos. Entre otros, la tipología de los bienes vendibles y la imposibilidad de realizar ese tipo de operaciones con los términos de Urumea y Epela, ambos en conjunta (aunque no igual) explotación con Hernani, merced al contrato establecido a fines del XIV y ratificado a lo largo de los siglos XV y XVI.

La venta citada de 1484 se hizo motivada tanto por incendios y pestes[53], como para hacer frente a la carestía del pan; pero destacan sobre todo dos razones: la necesidad de vender bienes concejiles para poder pagar las deudas y para poder finalizar las obras de ciertos molinos en la zona de la iglesia de San Sebastián el Viejo[54]. Podemos suponer que también en 1489 se llevasen a cabo numerosas subastas parecidas, sobre todo en tierras más alejadas del recinto urbano aprovechadas tanto por vecinos de la villa como por personas procedentes de otros puntos cercanos.

Posteriormente, en febrero de 1497, un concejo formado por los alcaldes, jurados mayores, un guardapuerto y 4 regidores vendía a Domingo de

---

52. LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., p. 116.

53. A tenor de algunos testimonios posteriores, sabemos que el concejo realizado en Pasai San Pedro (y por extensión, la almoneda), se hizo "porque en el dicho tiempo auya mortandat e estaua la gente sali[da] e derramada de la villa". ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fols. 32rº-vº.

54. Zona equivalente a las Artigas y donde efectivamente se construyeron los molinos de Arribizketa, en ciertas tierras y arboledas llamadas Beroizarrapar, sitas cerca de la casa de Zuazu y en el camino antiguo que iba a Usurbil, por valor de 100 florines a favor del cinturero Juan de Guarnizo. La regesta del documento señala que las tierras estaban limítrofes con Usurbil, pero la propia delimitación no indica nada al respecto. Cfr. las protestas de Martín Pérez de Bildain en 1492, que señalaba la construcción de molinos concejiles al lado de San Sebastián el Viejo. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción…(II)", op. cit., doc. XVII, p. 47. También el concejo de Getaria, para mejorar el abastecimiento de agua, llevó a cabo ventas de solares concejiles. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La población de la villa guipuzcoana de Guetaria a fines de la Edad Media". En: *En la España Medieval*, 22 (1999), p. 324 (317-353).

Ekogor el suelo de la torre que estaba junto al portal de Narrika sin censo alguno, mientras que por el sobrado edificado por el concejo, "abaxo tanto cuanto sale la dicha torre", se le vendía por un censo anual de 12 chanfones y con la condición que de Ekogor, a su propia costa, pusiese dos estantes para sostener la torre y el sobrado. En esta ocasión, además de impedir su venta a instituciones eclesiásticas, también se impedía hacerlo a "personas poderosas"[55].

La importancia de este tipo de cláusulas no la podemos obviar. Pues en algunos casos en los que el concejo las había pasado por alto, se había cumplido lo que pretendían evitar. Prueba de ello tenemos las condiciones de la venta de 1484; venta de unas tierras que a los pocos meses, en noviembre, el comprador Juan de Guarnizo traspasaba al convento de San Bartolomé. Suponía que una tierra de titularidad concejil estuviese en pocos meses en unas condiciones fiscales antagónicas, ya que los bienes de la institución eclesiástica no contribuían en las derramas y repartimientos concejiles y por lo tanto, esas tierras quedarían exentas, mermando los ingresos del concejo[56]. No es extraño por lo tanto, que el concejo incluyese ambas cláusulas en diversos documentos[57].

Igualmente, en la venta censal realizada a favor de Miguel Martínez de Engómez en 1492, el concejo establecía una cláusula muy significativa: la capacidad de enajenar dicha huerta en caso de que en un contexto bélico la necesitase, aunque a condición de que tras el episodio se retornase al preboste y se le pagase por el uso concejil de ella durante aquel tiempo[58].

Por otro lado, y al igual que sucediera con Hernani al donarle la ferrería a García Ramírez de Nekola en 1401[59], tenemos constancia de la donación de propiedades concejiles como recompensa a los buenos servicios prestados. Tal es el caso de Martín Sánchez de Estirón, que el 26 de diciembre de 1492 logró, merced a los servicios y ayuda que su padre Sancho Gómez de Estirón había prestado a la villa, un pedazo de tierra delante de su huerta; aunque, efectivamente, se le imposibilitaba donar el bien obtenido a iglesia, monas-

---

55. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción…(II)", op. cit., doc. XXXVI.

56. Vid. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit. e IRIJOA CORTÉS, I.: "Botere guneak Erdi Aroko Donostian: San Bartolome komentua (XIII. mende hasieratik XVI. mende hasiera arte)". En: *BRSBAP*, LXV (2009), pp. 5-56.

57. En la propia venta realizada por Guarnizo al convento de San Bartolomé se deja abierta la posibilidad de recuperación por parte del concejo, aunque previo pago. LARRAÑAGA ZULUETA, M. y LEMA PUEYO, J. A., op. cit., doc. 64. Anteriormente, sabemos que en la venta realizada en 1471 a Martín Sánchez de Araiz se había establecido como condición la cláusula relativa a iglesias y monasterios. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes…", op. cit., doc. 9.1.

58. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes…", op. cit., p. 215.

59. AMHernani, C-5-III-1/2, traslado del 4 de octubre de 1513.

terio ni persona foránea a la jurisdicción de la villa "e que syenpre el dicho conçejo sea sennor e mayor della commo fasta aquí a seydo"[60].

El citado caso de Martín Pérez de Perkaiztegi nos aporta información particular sobre un individuo que, partícipe de la vida política local, nos acerca más a la vida cotidiana. Sabemos que tenía vínculos con mercaderes navarros y que en su casa con bodega "seruia e acogia a muchos mercaderes e a la dicha casa acudian e en ella posaban". Su casa fue una de las que se quemó en el incendio de 1489 y que lograron reconstruir trayendo madera desde Orio[61], en unas "emparanzas" que habían sobrevivido al incendio. Individuo, que como sabemos, había logrado hacerse, bien mediante compra o arrendamiento, con una serie de tierras y cabañas.

Por lo tanto, el concejo no sólo arrendaba propiedades inmuebles constructivas; también arrendaba aquellas parcelas y solares que estaban en desuso, permitiendo la construcción de una serie de equipamientos tendentes tanto a la explotación agrícola como a otra de carácter comercial.

Efectivamente, entre los bienes arrendados constatamos la numerosa presencia de explotaciones como huertas, pedazos de tierras, barbacanas, algún manzanal y el molino, que indican su carácter agrícola. En este sentido, sabemos que para 1487 el concejo había construido varios molinos exentos en la zona de la iglesia de San Sebastián el Viejo, obligando a los vecinos de la villa a moler todo el cereal allí. Las protestas que Martín Pérez de Bildain elevó en 1492 dejaban claro el reforzamiento del concejo y el interés por hacerse con el control de los abastecimientos de la villa, aunque fuese por la vía del arrendamiento[62]. Precisamente, así se podía asegurar que frente a intereses privados la iniciativa concejil saliese adelante, aunque no debemos olvidar que el propio arrendamiento escondía fórmulas de beneficio a ciertos individuos, que una vez logrado el acceso y control a la producción, podían llevar a cabo ciertas irregularidades. Al parecer, en el caso de los molinos el concejo había incumplido el acuerdo que había establecido con aquellos vecinos intramurales que poseían dichos inventos, quienes se quejaban amargamente que la medida de la molienda obligatoria repercutía negativamente en sus economías, pues ésa se iba a realizar en molinos exentos de pecha y derrama. El acuerdo inicial consistía en que la producción se llevaría al azogue y peso de la villa, donde la persona que tenía arrendado el peso reco-

---

60. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes…", op. cit., doc. 8, que lo transcribe como Martín Sancho.

61. AGG-GAO CO MCI 12. Testimonio de la oriotarra María de Ibita.

62. Aunque su procuración podría indicar sus intereses en los molinos como fuentes de rentas, creemos que era un ámbito más; pues Bildain era escribano y ejerció numerosos cargos concejiles. Cfr. con el caso de Getaria, en: GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La población…", op. cit., pp. 322-323.

giese toda la información, estableciendo que el sobrante de la molienda se repartiese por el arrendador según la cantidad molida en cada molino[63]. No sabemos en qué quedaron las protestas aunque no parece que llegasen a buen puerto, pues en 1512 sabemos que los molinos se arrendaban por el concejo, tal y como podemos ver en el Cuadro IV.

Precisamente, éstas nos aportan algún dato más sobre bienes concejiles de carácter urbano, al citarse la torre arrendada a Juan del Busto.

Otra fuente de ingresos procedentes de los propios era la venta de las cargas de carbón relativas a los montes de la villa. Así se indica en 1512, cuando Arnal Pérez de Perkaiztegi –hijo de Martín Pérez–, Sebastián de Urbia y Miguel de Perkaiztegi entregaban al bolsero 13.039 maravedís por las 610 cargas de carbón que Arnal había comprado al concejo en el monte que éste tenía junto a las casas de Murgil y Arratzain[64].

Teóricamente, el concejo también contaba con otra serie de bienes, como eran los carácter pesquero: el arrendamiento de la renta de la traina y pesca con redes. Es posible que la no aparición de esta fuente de ingresos en 1512 se deba a una nueva solicitud de prórroga de la pesca libre, tal y como se hizo en octubre de 1497 por tres años, a contar desde el 1 de enero de 1498[65]. En este sentido, la ordenanza 117ª de 1489, que sería derogada el citado año, estaba dedicada a regular el arrendamiento de la renta de la "traina", estableciéndolo al por mayor. Gracias a ella, sabemos que las rentas concejiles eran arrendadas a principios de año[66].

Los datos parecen colegir que el concejo estaba estableciendo una política favorecedora de los vecinos que vivían en la villa, quizás en torno a una política de arrendamientos de solares y pedazos de tierras propios, donde ésos plantarían manzanos. Al fin y al cabo, poner en explotación tierras concejiles en desuso y por las cuales la villa podía obtener un mayor número de ingresos. Al menos, este hecho parece atisbarse cuando los vecinos y moradores de las caserías de Ibaeta y las Artigas se quejaban en 1492 que hacía poco

---

63. Según el propio Bildain, que hablaba del "agravio que él y los otros vesinos de la dicha villa que tenían molinos, se les faría en levar todo el pan de los vesinos d'ella a moler a molinos que non pechavan nin contribuian en los pechos nin derramas de la dicha villa". AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., doc. XVII, pp. 47-48.

64. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., p. 33.

65. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., doc. XXXV. Una de las dudas que surgían en la residencia de cuentas de 1513 era que en el registro de Juan Bono de Jaimar de 1512 faltaban las obligaciones de la renta de los cestos, de las aguas y yerbas de Urumea, de los salmones, y del escontado del puente de Arribizketa. Vid. AMSan Sebastián, A-6-6-1. Cfr. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., p. 19.

66. Aunque posteriomente, como hemos señalado, la ordenanza se derogaría temporalmente y la pesca sería libre. La petición de la libertad de pesca inserta esta ordenanza. Vid. supra nota 56.

tiempo que los vecinos y moradores de la villa "han cresçido y multiplicado y fecho muchos mançanares", impidiendo además que los moradores de aquellas zonas pudiesen vender la sidra sin antes finalizarse la producción de los vecinos intramurales, yendo por lo tanto contra el acuerdo establecido en 1450[67]. Ya hemos visto antes que el 20 de mayo de 1489, los vecinos intramurales y sus posesiones quedaban exentas de pago de derechos regios durante 20 años y creemos que la noticia señalada y este último dato hay que ponerlos en relación. Este hecho esconde además la política del concejo por atraer o mejor dicho, obligar a aquellos habitantes intramurales que habían perdido sus posesiones dentro de la villa, habían ido a poblar fuera de ella durante todo el proceso de reconstrucción y todavía no se habían instalado intramuros[68]. De hecho, sabemos que en 1502 el regimiento donostiarra aprobó una ordenanza que impedía la construcción de casas en los arenales y en tierras que se encontraban entre las murallas a aquellos vecinos que no contasen con bienes inmuebles dentro de la villa[69]. Precisamente, con el objetivo de impulsar la construcción y edificación intramural.

Pero las rentas de propios no servían exclusivamente para poner en aprovechamiento ciertos solares y heredades; pues de su arrendamiento el concejo hacía frente a los gastos que originaban los delegados regios. Por un lado, dentro del contexto conflictivo de San Sebastián, a los jueces de fuera y pesquisidores expresamente enviados. Por el otro, en lo relativo al corregidor. Así lo constatamos el 4 de noviembre de 1498, cuando se ordenaba pagar el salario a Tomás de Valdeolivas por su labor de alcalde foráneo de la villa en 1495 y al corregidor. En ambos casos, se mandaba que ese dinero fuesen 10.000 maravedís obtenidos de los propios[70].

c. Ferrerías

La riqueza forestal, hidrográfica y ferrona del Urumea ya es conocida por la historiografía gracias, fundamentalmente, a los trabajos de Luis Miguel

---

67. Doc. 10 de: "Documentos". En: *BEHSS*, 6 (1972), pp. 253-254. El privilegiar el embasado de la sidra por vecinos intramurales es un hecho constatado en Segura y Tolosa desde inicios del siglo XIV.

68. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., docs. XXXV y XXXVII. El 21 de mayo la reina Isabel prohibía la construcción de casas en los arenales de la villa, hasta que esta fuese completamente reedificada, repitiéndose en diciembre de 1494. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: *El Archivo Quemado. Inventarios antiguos del acervo documental de la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastián antes de la destrucción de 1813*. San Sebastián: Dr. Camino, pp. 85 y 86.

69. Que se imcumplía, según algunos testimonios, al año siguiente. Vid. ARChV. Civiles, Moreno, Fenecidos, 1337-4, las respuestas relativas a la 46ª pregunta del interrogatorio; un ejemplo en fol. 44vº.

70. AGS. RGS. 1498-XI-4, Burgos, fol. 98.

Díez de Salazar[71]. Noticias que ya tenemos desde fines del siglo XIV, en una de las primeras menciones documentales de Hernani como villa. Pues en 1379 San Sebastián y ésa establecieron el conocido contrato de buena vecindad y explotación de las tierras que ambas villas tenían en el Urumea, distribuyéndose las rentas y los diversos seles y ferrerías que se situaban a lo largo de la cuenca del río. Un nuevo capitulado se establecía en 1461 y era aprobado en 1467, por el cual, el 60% del terminado de Urumea quedaba para San Sebastián, distribuyéndose de la misma manera las cantidades cobradas por las penas en que incurriesen los incumplidores del contrato[72]. Sin duda, el contrato de 1379 indica la relevancia que tenía para ambas villas aquel territorio como marco de explotación y de ingresos. Y prueba de ello es el hecho de que esas tierras eran propiedad de ambos concejos.

Cuadro III: Contribución de las ferrerías (1512) (en maravedís)

Urruzuno	166	Errotaran y Abillas	416
Urruzuno de yuso	250	La del bachiller Martín Ruiz de Elduayen	250
Epela	230	Lasarte	150
Urruzuno?	250	Lasa	250

La relevancia de una correcta gestión de los seles y tierras de esa zona se refleja claramente en 1515, cuando ambos concejos se enfrentaban con Martín Pérez de Amezketa en torno a la supuesta ocupación de seles propiedad de ambos concejos que había realizado éste. O el pleito que en el mismo sentido mantuvo entre 1515-1519 Miguel López de Berrasoeta con el concejo de Hernani[73]. Igualmente, años más tarde, en 1527 se acusaba al concejo de San Sebastián de haber donado parte del término común que ambas villas tenían a Miguel Pérez de Erbeta y Juan Martínez Ayerdi, para que pudiesen construir una ferrería. En seguida se solicitó que dicho contrato se anulase,

71. En 1581 se señalaba que "en el río nombrado de la Hurumea, (…) es elmayor consursso que ay de herrerías en la dicha Provincia, (…) diez y ocho herrerías que están a distançia de legoa y media todas ellas". AGG-GAO, CO ECI, 439, fols. 11vº-12rº, cit. por DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías guipuzcoanas. Aspectos socio-económicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI). (Edición preparada por Mª Rosa Ayerbe Iribar)*. San Sebastián: Dr. Camino, 1997, p. 80. Este mismo autor sostenía que las actividades ferronas, teniendo en cuenta que las ferrerías daban trabajo a unas 40-50 personas, mantendrían directa o indirectamente a un 30% de la población guipuzcoana. Vid. ÍDEM: *Ferrerías de Guipúzcoa (Siglos XIV-XVI), I: Historia*. San Sebastián: Luir Haramburu, 1983, pp.119-123 e ÍDEM: "Ferrerías de Guipúzcoa en la cuenca del Urumea (s. XVI)". En: *BEHSS*, 25 (1991), pp. 131-183.

72. AMHernani, C-5-I-1/1.

73. El pleito con el señor de Amezketa, que se falló a favor de éste en ARChV. Reales Ejecutorias, C-323-2. El pleito con Berrasoeta, en AGG-GAO CO MCI 5.

volviendo las tierras a la propiedad concejil. No se ponía objeción a que se realizase una cesión en tal sentido, pero para ello se requería hacer previa solicitud al concejo general y que tras su aprobación se realizase una almoneda pública. Se aducía a que la donación de las ferrerías

> "..syn çenso o propio que por el se diese, seria dar lugar e ocasión a que los dichos alcaldes, regidores de la dicha villa, diesen cada dia otros sytios de herrerias e propios de las dichas villas (…) de tal manera que en poco tiempo, el termino de las dichas villas estubiese enajenado e para sus neçesydades no les quedase ninguna cosa"[74].

En 1512, la recaudación obtenida de estas propiedades, ascendió a un total de 1.962, 5 maravedís. Una cantidad verdaderamente baja para la relevancia de las ferrerías del Urumea. Pero debemos tener en cuenta que esta cantidad se debería al arrendamiento que pagaban los titulares de las ferrerías que las tenían construidas en las tierras pertenecientes a Hernani y San Sebastián.

En cuanto a las ferrerías que se citan, **Errotaran y Abillas**, junto con **Lasa** pertenecían al bachiller Juan López de Elduayen en 1537 y a mediados del XV, en 1461, Abillas era propiedad del mercader donostiarra Domingo Sánchez de Elduayen. Seguramente, será la misma Abillas de Arriba que pertenecía en 1475 a Martín Ruiz de Elduayen. De **Epela** consta información ya en 1401, cuando seguramente fue construída, previo permiso de Hernani, por el donostiarra García Ramírez de Enciola. Por su parte, en 1515, la de **Urruzuno** pertenecía al donostiarra Juan de Etxabe[75]. Sin embargo, sabemos que tanto Epela como Errotarán pagaban el censo anual de 4 francos de oro en 1530 a Hernani, y que los propietarios a mediados del XV eran los Ayerdi, familia hernaniarra[76]. Quizás el que contribuyan en este momento a las arcas donostiarras pudiera indicar el régimen de copropiedad de dichas tierras entre las dos villas, y que en función de lo que le pertenecía a cada una, los propietarios de las ferrerías pagasen dicho censo tanto a San Sebastián (el 60%) como a Hernani (el 40%).

2.3. Sistemas de recaudación extraordinaria: derramas, repartimientos y sisas

Si algo caracterizará a las haciendas concejiles en la etapa final del siglo XV será el recurso a sistemas contributivos extraordinarios. En el caso

---

74. AGS. RGS. 1527-12; 1. 11 de diciembre, Burgos. La petición la hacían Juan López de Aguirre, Luis de Alcega, Sancho de Engómez y Martín de Arizmendi, entre otros.

75. ARChV. Reales Ejecutorias, C-323-2, fol. 3rº.

76. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías de Guipúzcoa, vol. II: Fuentes e Instituciones*, op. cit., nota 710, pp. 327-328.

de nuestra villa, al situarnos en un contexto político que incidirá en ella de manera especial, recurrir a diversos mecanismos extraordinarios de recaudación será uno de los principales ejercicios para poder hacer frente a los diversos gastos originados por las coyunturas bélicas y los incendios fortuitos, y a los que los propios, de por sí insuficientes en numerosas ocasiones, no podían hacer frente. Son conocidos los problemas suscitados en torno al sistema electoral, pero también surgieron otros en torno a la residencia y toma de cuentas de los oficiales de años anteriores. Efectivamente, la correcta gestión de la hacienda y cuentas concejiles, que suponía a priori una de las mayores preocupaciones del órgano rector de la villa, se acentuaba en estos momentos, donde se originaban una serie de gastos que apriorísticamente eran de difícil cuantificación. Y que para solventarlos con relativa eficacia había que recurrir a sistemas de recaudación extraordinarios como las derramas o repartimientos y sisas[77].

En este sentido, para realizar una correcta gestión de esos sistemas, uno de los procedimientos era calcular los bienes de los diversos vecinos de la villa, siendo necesario elaborar padrones cada cierto tiempo porque las pertenencias de los individuos y familias podían alterarse y pasar a otras manos, modificándose la categoría contributiva[78].

Precisamente, en el proceso de elaboración podían surgir ciertas dudas y dificultades en torno a la propiedad de los bienes, pues debemos tener en cuenta que ciertas asociaciones estaban exentas de contribución; nos referimos al estamento eclesial de la villa y más concretamente, al convento de San Bartolomé, con quien el concejo había tenido disputas desde fines del siglo XIII; disputas en torno al aprovisionamiento del convento y relativa a las heredades de éste, que el concejo embargó en más de una ocasión[79]. Así, si el 13 de mayo de 1494, desde Medina del Campo, los monarcas se hacían eco de los intentos que los oficiales de la villa estaban realizando para que San Bartolomé pechase[80], el mismo problema se repitió a inicios del siglo XVI.

---

77. Fundamental, en este sentido, LADERO QUESADA, M. A.: "La Corona de Castilla y la fiscalidad municipal en la Baja Edad Media". En: *Col·loqui Corona, municipis y fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana*. Lleida: Fundació Pública Institut d'Estudis Ilerdencs, 1995, pp. 89-123.

78. Desconocemos sin embargo, si los padrones se realizaban anualmente o cada más tiempo, y tampoco contamos con este tipo de documentol, a pesar de su mención explícita en la documentación. Sobre el procedimiento de recaudación, ROMERO MARTÍNEZ, A.: "Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla". En: *AEM*, 22 (1992), pp. 739-766.

79. Los múltiples ejemplos en MARTÍNEZ DÍEZ, G. et alii, op. cit., docs. 63 (1294), 104 (1308), 131 (1318) ó 173 (1332), entre otros.

80. AGS. RGS. 1494, mayo, 13, Medina del Campo, fol. 356: "que agora nuebamente (…) algunos ofiçiales e regidores del conçejo de la dicha villa de Sant Sabastian les an tentado de fazer pechar por las casas e heredamyentos qu'el dicho monesterio tiene". Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: "Botere guneak...", op. cit., pp. 34-37.

En 1507, los veedores y el mayordomo encontraron en la revisión de cuentas del año anterior una serie de dudas en torno a la contribución de las casas del carnicero Pedro de Atxega y el zapatero Petrico, así como los impagos referentes al soto de la Bayonea por parte de Pedro de Sagastizar y de la mujer de Sancho de Aya. El asunto radicaba en que las cantidades correspondientes no las habían abonado, considerando que dichos implicados eran arrendatarios y que los citados bienes (compuestos por viñas y casas) por lo tanto, pertenecían al convento de San Bartolomé y en consecuencia, según los privilegios del convento, estaban exentos de aportar cantidad alguna a las arcas de la villa[81]. No es extraño por lo tanto, que en las cartas de venta de propiedades concejiles a favor de particulares se estableciese como condición la imposibilidad de vender, donar o traspasar lo vendido a instituciones religiosas.

Pero la exención también alcanzaba a vecinos particulares. El 23 de diciembre de 1494 se ordenaba que se hiciese justicia a Lorenzo de Montaot, al recelarse éste de ciertos oficiales que le pretendían hacer pechar por ciertos bienes que su suegro, el antiguo preboste Miguel Martínez de Engómez, le había concedido al casar con su hija Gracia y que anteriormente no debieron pagar derramas ni repartimientos; bienes consistentes en "vnas casas prinçipales donde mora, otras junto cab'ellas e en termyno de la dicha vylla, (…) vynas e vn lagar en el arenal"[82].

Como ya han puesto de manifiesto Javier Goicolea para el caso de los concejos riojanos y de forma genérica Ernesto García para los vascos[83], a pesar del aumento de recursos y paulatina formación de la hacienda concejil, la realidad deficitaria de los ejercicios financieros obligaba recurrir con asiduidad a elementos extraordinarios de recaudación. Más, si no se tomaban en consideración o presupuestaban los gastos presumibles derivados de la política concejil o de las demandas fiscales ordinarias de la monarquía, dejando las necesidades en función de la coyuntura que se iba a vivir[84]. Lo cual no nos debe llevar a concluir obligatoriamente que los concejos desconocían por completo su realidad económica y hacendística. Tal es el caso de San Sebastián, donde las cuentas de 1512 nos indican que la derrama realizada

---

81. FERNÁNDEZ MARTÍN, F., op. cit. Vid. supra, nota 39.

82. AGS. RGS. 1494, diciembre, 23, Madrid, fol. 242. El propio concejo de la villa tuvo debates con doña Gracia Pérez de Oianguren, viuda del preboste Amado Martínez de Engómez en 1459 en torno a la titularidad de una huerta entre dos cercas. BANÚS Y AGUIRRE, J. L.: "Prebostes…", op. cit., doc. 5.

83. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J.: "Finanzas concejiles en la Castilla medieval: el ejemplo de la Rioja Alta (siglo XV-inicios del XVI). En: *Brocar*, 22 (1998), pp. 21-50. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)". En: *Revista d'Història Medieval*, 7 (1996), pp. 81-114.

84. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Génesis…", op. cit., p. 95.

se hizo para recaudar 252.000 maravedís, mientras los gastos derivados del contexto bélico alcanzaron los 250.000[85]. Por lo tanto, los oficiales tenían cierto conocimiento de la situación. Más si cabe, si en aquel momento no se realizaron los padrones con demasiada exhaustividad, según las propias declaraciones.

No obstante, no debemos olvidar que esta asiduidad en la aplicación de sistemas extraordinarios provocaba también que el concejo incurriese en algunas irregularidades. Así parece desprenderse de las acusaciones que el común realizaba en abril de 1492, cuando los oficiales protestaban porque se les había impedido realizar sisas de hasta 30.000 maravedís. El concejo aducía que contaba con diversa documentación regia que le permitía aplicar tal sistema, medida que confirmó la sentencia dada por los monarcas[86]. Seguramente esta posibilidad influyó en las intentonas por aplicar medidas similares con los repartimientos, no en vano, tal y como se refleja el 20 de julio de 1499 desde Valladolid, se ordenaba al corregidor, previa petición del concejo donostiarra, que los moradores de San Pedro guardasen la ley promulgada por Juan II en las Cortes de Madrid, que limitaba la facultad de realizar repartimientos y derramas a 3.000 mrs, siendo necesaria licencia real para las de mayor cantidad. Lo que indicaría que el uso de sistemas contributivos de ese tipo estaba plenamente asentado[87].

En el mismo sentido podemos hablar si hacemos caso de las acusaciones que Vicente de Elduayen hacía al concejo de 1502, cuando este último decidió realizar una derrama o pecho específico para pagar a los dos procuradores que se iban a dirigir a la Corte y a la Chancillería, y en las que resaltaba que para esos casos, antes, "al tpo que algund pecho o derrama se ha de echar por la dicha villa, segund vso e costunbre (…) han de llamar a

---

85. Si sumamos los gastos específicamente bélicos con la partida de "otros procuradores" que establece Antuña; cantidad que se aproximaría más a la derrama si añadiésemos parte del dinero destinado a los mensajeros. Vid. FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M., op. cit., cuadros 1 y 2, pp. 17 y 23.

86. GARCÍA FERNÁNDEZ, E: "La comunidad…", op. cit., pp. 565 y 569. Seguramente, la base de esta afirmación sería la carta real de 1477.

87. Cfr. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J., op. cit., p. 35. La prohibición en AGS. RGS. 1499, julio, fol. 111. Por otro lado, debemos recordar el privilegio que obtendrán las Juntas Generales de la Provincia en 1509, facultada por la Corona, para realizar repartimientos superiores a los 3.000 maravedís,lo que indicaría la familiaridad del sistema. Sobre ellos: DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO, S.: "De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI)". En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal. Gipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Vitoria-Gasteiz: UPV-EHU, 1998, p. 525 (523-555). Otro caso guipuzcoano de repartimientos superiores a 3.000 maravedís sin licencia puede verse en Tolosa. Cfr. ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística medieval (Guipúzcoa)*. San Sebastián: Kriseilu, 1991, pp. 120, 150 y nota 41 de esta última.

los prinçipales d'ella al regimiento e consultar con ellos e con su abtoridad e fechas cuentas, echar lo que cumple"[88]. No es extraño por lo tanto, que en 1511 se estableciese una ordenanza por la cual era necesario convocar y reunir un concejo abierto para aplicar este tipo de sistemas de recaudación extraordinaria directa.

Precisamente, ese mismo año parece ratificarse ese empleo institucionalizado de sistemas extraordinarios, cuando, entre los salarios de los oficiales, se hace referencia a los de los cogedores de la derrama. Porque si analizamos las ordenanzas de 1489, apenas se les cita explícitamente en una ocasión. Lo que, efectivamente, significaría el mayor peso que había adquirido el empleo de esos sistemas extraordinarios a fines del XV e inicios del XVI. Como hemos dicho, en 1511 se concretaba más la labor de los cogedores; en este caso, relativa al salario, estableciéndose que dichos oficiales cobrarían 1.000 maravedís cuando se hiciese la derrama y 500 cuando no se hiciese. Si bien en este último caso su labor consistiría en coger las rentas ordinarias, los censos, las rentas de las ferias y las de las vecindades[89].

Y también se establece una medida muy significativa, que permite constatar que una de las razones para la realización de derramas extraordinarias estaba en la naturaleza salarial de los oficiales y las diversas disposiciones tendentes a elevar su sueldo. Pues en aquel momento se rebajaba el salario de los múltiples cargos para que "la dicha villa se escuse de las dichas derramas"[90].

El recurso a este tipo de sistemas de recaudación se acentuaba con la situación de devastación que el recinto urbano donostiarra conoció en la década de los 80. Si tras el citado incendio de 1489, el 21 de mayo, se otorgaba facultad al corregidor de Gipuzkoa para que junto a los oficiales de la villa pudiesen determinar la forma de echar en ella sisa "en las mercaderías e cosas de comer e mantenimiento e otros bienes que a la dicha villa vnieren o d'ella se sacaren o se vendieren"[91] y así poder hacer frente a los daños sufridos por la quema, anteriormente, el 16 de marzo de 1487, se expedía una carta para que el bachiller Diego Arias de Anaya, juez pesquisidor, se informase sobre la petición del concejo donostiarra acerca de echar sisa en ciertas mercancías, con el objetivo de pagar las deudas contraídas, y hacer frente a

88. ARChV. Civiles. Morenos, Fenecidos, 1337-4, fol. 38rº.

89. AZCONA, T. de, op. cit., p. 92. Precisamente, esa concreción y la derrama realizada en 1512 ratificaría el recurso a sistemas extraordinarios, aunque no debemos olvidar que el peculiar contexto bélico de aquel momento requería este tipo de métodos para poder hacer frente a diversos gastos extraordinarios. Las ordenanzas de 1489 sólo los citan en una ocasión, junto al resto de oficiales, en la primera de ellas, al hablar del procedimiento de elección. Vid. AYERBE IRIBAR, M. R., op. cit., p. 16.

90. AZCONA, T. de, op. cit., pp. 91-92.

91. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (I)", op. cit., doc. IV, p. 528.

las consecuencias que la guerra contra los franceses, las pestes y los incendios habían dejado en la villa[92]. Posteriormente, en 1495, la comunidad de la villa se quejaba por las intenciones de Martín Ruiz y Vicente de Elduayen de querer hacer nueva tasa en los pescados de la villa, solicitando que, de hacerlo, se pusiese en los vinos, sidras, carnes, calzados y otros mantenimientos al ser pescadores la mayoría de los habitantes de la villa y por lo tanto, recaer únicamente en sus productos la contribución hacendística extraordinaria[93]. Siempre desde una perspectiva idónea y sin perjudicar a los jornales de los diversos trabajadores tal y como lo demandaba la propia comunidad con respecto a las sisas aplicadas a la sidra y el vino[94].

Los datos que nos aporta la documentación permiten afirmar que en el caso de San Sebastián, aun siendo importante el recurso a los repartimientos y derramas[95], las sisas resultaban ser el sistema tributario extraordinario más utilizado, algo lógico si entendemos el dinamismo comercial de la villa[96], aunque no por ello su aplicación tradicional dejaba de ser contestada. Si, como hemos señalado, en las citadas protestas que protagonizó el común en 1492 los oficiales concejiles aducían tener carta real gracias a la cual podían aplicar sisas hasta un valor máximo de 30.000 maravedís, posteriormente, en 1505, el concejo obtuvo una licencia para imponer 500.000 maravedís; finalmente, sabemos que en 1512, era la sisa de la carne la que suponía el principal ingreso de dinero de la villa[97].

El peso de sistemas impositivos indirectos en la villa ya lo reflejaba la real provisión obtenida en abril de 1463 y por la cual se impusieron diversos

---

92. AGS. RGS. 1487-III, 16 de marzo, Córdoba, fol. 100.

93. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., doc. XXI.

94. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad…", pp. 567-568.

95. Al parecer, se realizó otra derrama en 1506, motivada por una levantada y asonada de gente producida por las diferencias que mantenía San Sebastián con Hondarribia en torno al puerto de Pasaia y que debió producir algunos muertos y heridos. Cfr. FERNÁNDEZ MARTÍN, L., op. cit., p. 7.

96. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: DFA, 2004, pp. 188-193. Cfr. MARTÍN CEA, J. C.: *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1991, pp. 231-232. Lo que ratificaría la idea de la importancia de la sisa en núcleos con un mayor dinamismo comercial, tal y como ponen de manifiesto DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO ZARAUZ, S.: "Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)". En: MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (dirs.): *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid: Casa de Velázquez, 2006, pp. 72-73 (53-89) y, en el marco de la Corona de Castilla, LADERO QUESADA, M. A., op. cit.

97. En Vitoria por ejemplo, las sisas del vino nunca recaudaron, entre 1428 y 1528, menos del 55% de los ingresos. DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO ZARAUZ, S.: "Ficalidad real…", op. cit., p. 78.

tributos a productos derivados del hierro[98]. Pero su importancia queda todavía más clara con la merced obtenida en 1477. Privilegio que, creemos, permitió además imponer nuevos derechos indirectos sobre otros productos; tal y como se refleja en el caso de las canteras situadas en Igeldo y desde donde se llevaba la piedra para la edificación de las casas[99] o para las obras de reconstrucción del puente de Urruzuno.

La importancia de la sisa la debemos entender también en el contexto de exención de los habitantes intramuros por un período determinado (que finalizaba en 1514); ya que a través de la sisa, al ser un impuesto que gravaba la venta de productos, la pagarían todos los vecinos. Obviamente, para su imposición debía contarse con la previa licencia regia, lo que indica también un interés de la monarquía en que los diversos núcleos pudiesen sacar adelante las finanzas sin excesivos problemas; aspecto que, en última instancia, revertía en beneficio de la Corona, al asegurarse así la recaudación de sus propios tributos[100]. Y como hemos podido observar, no menos importantes eran las reticencias que podían suscitar nuevas sisas[101].

En cuanto a los pechos, lo primero que debemos destacar es que su imposición no es extraordinaria, aunque sabemos que en 1502 se ejecutó dos veces uno relativo a las mozas, mujeres solteras y viudas, del que no tenemos constancia en 1512, precisamente porque, además de excepcional, fue, al parecer, irregular[102].

---

98. DÍEZ DE SALAZAR, L. M.: *Ferrerías de Guipúzcoa*, II, op. cit., pp. 303-305. Provisión obtenida el 15 de abril de 1463 y por la cual se aplicaban 2 cornados al quintal de hierro; 4 al de acero; 2 blancas viejas al de plomo; 4 al de cobre; 1 a la docena de herraje y otra a la docenta de astas de dardos o lanzas.

99. Estas canteras también administraron piedra en el proceso de reconstrucción de Hernani, tras haberla destruido los franceses en 1512, al menos para el pretil de la puerta pequeña. Vid. AMHernani, C-5-IV-1/2 e IRIJOA CORTÉS, I.: "Hernaniko udal diputatuak XVI. mendean". En: *BRSBAP*, LXI (2005), p. 349 (323-356). Un ejemplo de imposición de nuevos derechos posterior lo tenemos el 4 de septiembre de 1520, cuando se daba respuesta a la solicitud de Pedro de Perkaiztegi, que pedía la supresión de un nuevo impuesto que había instaurado el concejo de la villa sobre las mercancías de los mercaderes, ocasionando la remisión del comercio en la villa, porque "la ganançia que los dichos mercaderes ganavan se les yva en pagar los derechos de la dicha ynpusiçion". Vid. AGS. RGS. 1520-9.

100. Cfr. HINOJOSA MONTALVO, J.; BARRIO BARRIO, J. A.: "Las sisas en la gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media". En: *AEM*, 22 (1992), especialmente, pp. 545-546 (535-579). Sobre la solicitud, vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Finanzas y fiscalidad en la villa de Lequeitio (1325-1516)". En: *ibídem*, pp. 720-721 (711-737).

101. Precisamente, el procurador de la "comunidad" alegaba que ellos no habían pedido la desaparición de la sisa vieja, sino la de las nuevas. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad…", p. 567.

102. En el pleito que protagonizó Vicente de Elduayen se citaba que en las cuentas de 1502, los oficiales de dicho año no habían mostrado el repartimiento "por donde Guixon de

. . .

Pero lo que más nos interesa es la distribución de lo recaudado en cada vecindad, porque es un aspecto que apenas se conocía hasta la publicación de las cuentas de 1512. El repartimiento realizado entre los diferentes núcleos pertenecientes a la jurisdicción de San Sebastián, estuviesen incorporados a ella mediante contrato de avecindamiento o no, y los diversos caseríos y propiedades de las "Artigas" (la zona de Ibaeta, Aiete y el Antiguo), aportaban las siguientes cantidades en 1512:

Cuadro IV: Pecho de las vecindades (1512) (en mrs)

Pasaia	5.000	Igeldo	2.000
Artigas	4.869	Alkiza	568
Altza	4.000	Aduna	232
Altza (tierra insenso del conçejo)	160	Zubieta	200

La mayor contribución de núcleos como Pasaia, Altza e Igeldo indicaría su mayor dinamismo, a pesar de permanecer sujetos a la jurisdicción de la villa desde la fundación de ésta, y explicaría su fuerza a la hora de regular ciertos aspectos de la vida cotidiana donostiarra que revertían en sus intereses, como puede ser el caso del aprovisionamiento de la sidra. Tampoco debemos olvidar que geográficamente son las zonas más cercanas al recinto urbano, mientras que Alkiza, Aduna y Zubieta (incorporadas mediante contratos de avecindamiento), más alejadas, aportan menos. Resulta curioso este repartimiento, porque es inversamente proporcional al criterio fogueral empleado en las votaciones junteras. Según éste, Alkiza era, tras San Sebastián, la población que más fuegos tenía (19), seguida de Aduna (8), las casas de Urnieta avecindadas en la villa (8), Zubieta (6) y San Pedro con ½ fuego[103]. Este hecho se debería seguramente, a las condiciones establecidas en los contratos

. . .
Berlinger cogio el pecho de las mugeres". Ibídem, fol. 3rº. También en ibídem, fol. 64vº: "… dygo que en quanto vra merçed mandó por la dicha su sentencia que truxiesen el repartimyento de las personas e quantidad del pecho que los dichos alcaldes e regidores en el dicho año por segunda vez echaron a las moças, e mugeres solteras, e por casadas e viudas, e entregaran al dicho Guixon de Verlinguer nonbradoles las personas e la quantidad que echaron a cada vna e de quien la cogio, que por my parte fue pedido para que se supiese la frabde que en ello se fiso, porque los dichos ofiçiales del dicho año non dieron por resçibo en sus cuentas mas de dos myll mrs, aviendo cogido el dicho Guixon, cogedor por ellos diputado, muchas mayores sumas…".

En otras localidades guipuzcoanas a las mujeres también se les repartía separadamente una cantidad, tal y como aparece en Asteasu en 1529. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: "Asteasuko 1529ko errepartimendu bat". En: *BRSBAP,* LXIII (2007), pp. 305-307.

103. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: DFG, 1997, p. 105.

de avecindamientos, instrumento del que no disponían Pasaia, Altza, Igeldo y la zona de las Artigas. Las cuales como hemos dichos, eran tierras más cercanas al recinto murado y de explotación directa de la villa, o al menos, de muchos de sus habitantes.

Los datos del cuadro V nos aportan información sobre los vecinos extramuros, pero nada nos dicen de aquellos que vivían y que tenían sus propiedades inmuebles dentro de las murallas de la villa. Seguramente, el hecho de no mencionarse en 1512 se deba a la exención coyuntural a la que estaban sometidos y que finalizaba en 1514. Las informaciones indirectas que tenemos de los dos pechos que echó el concejo de 1503 no nos aportan mucha información al respecto. Sabemos que lo echaron a numerosos vecinos, entre ellos Antón Pérez de la Torre, Cristóbal de Arnaogomez y Domingo Martínez de Berrasoeta, y que debieron suscitarse numerosas quejas. Pero éstas no estaban vinculadas a ningún privilegio de exención, sino a la propia realización de un segundo pecho. Aunque en algún momento parece atisbarse su aplicación en las vecindades, lo que indicaría el objetivo de potenciar el asentamiento intramural de la población dispersa de los alrededores, no sabemos si fue exclusivo de ellas[104].

Cuadro V: Pecho de las Artigas (1512) (en maravedís)

Miramon	530	Fayet	130
Aranburu	500	Zuasti-Eder	120
Unanue	275	Miguel de Agirre	102
Agirre	265	Berio de yuso	100
Casa de Anizketa de yuso	250	Berio de suso	100
Ekogor	250	Ganboa	100
Loistarain	250	Merquelin	100
Markotegi	250	Juan de Iribar	80
Añorga, montes de	200	Cachola	70
Fagola	200	Casa de Anizketa	56
Goiatz de suso	180	Casa de Loiztegi	50
Engaitz	150	Tierra que compró el concejo	11
Zabalegi	150		
TOTAL		**4.869**	

104. Cfr. los diversos testimonios en ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, C-1337-4. Según el testimonio de uno de los cogedores, Esteban de Amasa, "el dicho pecho que echaron a dose chanfones por mylar, *montaua en las vezindades* segund e de la forma que se cogio, quatroçientos e çinquenta o mas ducados". Las cursivas son nuestras.

Todos estos datos reflejan a la perfección el recurso a procedimientos fiscales de carácter extraordinario de forma cada vez más regular y, por lo tanto, a ratificar esa idea de su generalización en la Corona de Castilla a partir del reinado de los Reyes Católicos; explicando también, este asiduo recurso a la sisa, las numerosas oposiciones de diversos grupos donostiarras hacia su puesta en marcha, al basarse en imposiciones en productos de primera necesidad[105].

3. Conflictos en torno a la hacienda concejil

3.1. Protestas de los núcleos englobados bajo la jurisdicción de San Sebastián

Como en otros muchos casos que ya pueden atisbarse para mediados del siglo XIV, el sistema de recaudación, tanto extraordinario como ordinario, generó problemas entre las villas y los núcleos englobados bajo su jurisdicción[106]. En febrero de 1498 Pasai San Pedro era la que se quejaba sobre los repartimientos foguerales que San Sebastián había hecho recaer sobre ellos; una problemática que se repetía pocos meses después, cuando en julio de 1499 se ordenaba a Francisco de Vargas informarse sobre qué repartimientos se habían hecho por los vecinos de San Pedro y se tomasen las cuentas, repitiéndose la orden en septiembre de ese mismo año[107]. La problemática, sobre la que no incidiremos en estas líneas, se insertaba en unas divergencias muchos mayores que venían dándose entre ambas partes desde, al menos, 1494, cuyos pleitos llegaron a la Chancillería de Valladolid. Aunque en este caso se trata de irregularidades vinculadas a los repartimientos, en origen, el motivo parecía radicar en los intentos de San Sebastián de cobrar cierto censo a los diversos vecinos de Pasaia por las tierras de aquella zona debido a ciertas deudas y edificaciones de la villa, y que en esencia, el concejo consideraba como propias. Los vecinos sin embargo, aducían como motivo principal para oponerse a ello el propio proceso de fundación de ese asentamiento; señalando que hacía más de 100 años que la villa había propagado la noticia de su interés por poblar aquella zona pasaitarra y que para ello, había cedido gratuitamente aquellos terrenos[108].

---

105. GOICOLEA JULIÁN, Fco. J., op. cit., pp. 35 y 37.

106. Por ejemplo, en el contrato de avecindamiento de Alkiza y Asteasu con Tolosa en 1348 que establece que antes de realizar un repartimiento para el pago de cuestiones comunes, el concejo de la villa debía informar a los vecinos extramurales. MARTÍNEZ DÍEZ, G.; GONZÁLEZ DÍEZ, E.; MARTÍNEZ LLORENTE, F. J., op. cit., doc. 241.

107. AGS. RGS. 1498, febrero, 10, Alcalá de Henares, fol. 170; 1499, julio, 20, Valladolid, fol. 182; septiembre, 30, Valladolid, fol. 155.

108. "más avría de çient años el conçejo e la villa daban al (…) Pasaje (…) e qualesquier que benían a poblar el (…) lugar para haçer sus casas e un pedaço de tierras para hortaliça e ansí . . .

Las tensiones en materia fiscal con núcleos de población avecindados voluntariamente o bien con aquellos que se fueron formando en la jurisdicción de San Sebastián[109] es algo muy frecuente y a lo largo y ancho de la geografía guipuzcoana existen numerosos ejemplos desde inicios del XV. Entre los que se encontraban efectivamente las denuncias por las derramas y repartimientos excesivos que presentaban las universidades y aldeas[110].

Sistemas contributivos que no se ceñían exclusivamente a los impuestos habituales de carácter local. Como prueba tenemos las diversas acusaciones que en 1514 hacía Hernani en torno a la cantidad de alcabala a abonar a San Sebastián (bajo cuyo partido se encontraba), denunciando que la villa cabeza de partido les pretendía imponer una mayor cantidad que la que les correspondía[111]. Y en ese mismo sentido se manifestaban Andoain y Urnieta, también en noviembre de 1514 y posteriormente, en marzo de 1520[112]. Debemos entender que aunque estas dos últimas estuviesen bajo la jurisdicción de otras villas (es el caso de Andoain con Tolosa), se encontraban englobadas bajo el partido de San Sebastián y en él contribuían con la cantidad de la alcabala que les correspondía.

3.2. Protestas intraurbanas

Pero San Sebastián permite analizar de una de las numerosas acusaciones que se les hacían a los oficiales concejiles[113]; a saber, las irregularidades en la gestión de las rentas y cuentas de la villa. Las acusaciones no sorpren-

---

. . .

pasara en tiempo sin que por las (…) tierras pagasen contribuçion nin çenso. E desde a çierto tienpo algunos rregidores que fueron en la (…) villa maliçiosamente mandaron poner a cada uno su pedaço de tierra que tenía en el libro del conçejo para que pagase çierto çenso cada ano…". AMErrenteria, C/5/I/1/16, fols. 3vº. Transcrito en TENA GARCÍA, M.ª S., op. cit., pp. 470-471. Precisamente en el archivo de Errenteria pueden verse numerosos pleitos relacionados con los problemas de jurisdicción del puerto de Pasaia entre San Sebastián y Errenteria. Agradecemos a David Zapirain las apreciaciones realizadas en este sentido.

109. Tales como Altza, Pasai San Pedro o Igeldo, alguno de los cuales contaba con jurados, reflejo de una evolución institucional sustentada en una mayor complejidad y necesidades, motivada por una relativa lejanía de la villa de San Sebastián.

110. Serían los casos de Segura, Tolosa y Ordizia con sus respectivas vecindades y que pueden verse en las respectivas colecciones documentales. Remitimos a GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "Génesis…", op. cit. y especialmente, a DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO, S.: "De la fiscalidad municipal…", op. cit.

111. Protestas del 1 de junio y el 11 de noviembre. AGS. RGS. 1514-6 y 1514-11.

112. AGS. RGS. 1514-12 (17 de diciembre) y en AGS. RGS. 1520-3. 28 de marzo. Ese mismo año también se quejaba Pasai Donibane (adscrito a la jurisdicción de Hondarribia) por ese mismo motivo. AGS. RGS. 1520-7, 10 de julio.

113. Pero no el único obviamente. Otro caso guipuzcoano sería Getaria. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La población…", op. cit., p. 324.

den quizás en 1492, en pleno contexto de conflicto con el común de la villa. Pero este tipo de conflictos todavía se mantendrán a lo largo de los primeros años del siglo XVI, tal y como constatan los casos de 1501, 1504, 1513 y 1516[114].

Aunque contamos con precedentes en 1486 relacionados con el ejercicio de jurado mayor de Miguel Ochoa de Olazabal[115], las mayores protestas comienzan pocos años después, en 1491, precisamente a través de acusaciones vinculadas con la fiscalidad, pues se debía a las pretensiones de los oficiales concejiles de aumentar su salario, y que como señala el profesor García Fernández, suponía "presumiblemente un aumento de la contribución de los vecinos al concejo". Más si cabe cuando ese aumento del salario parecía estar en relación con las costas que les estaba ocasionando el pleito con la "universidad" de la villa, y que ésta denunció porque las pretensiones de los oficiales eran las de costearse esos gastos a través de un repartimiento general; es decir, que el "común" pagase lo correspondiente a ambas partes[116].

En este sentido, no podemos olvidar las numerosas denuncias del común de la villa sobre todo en lo relativo a las elecciones concejiles, pero que también tenían un fundamento fiscal. No deja de ser curioso que aunque la existencia de debates políticos se remonte a fines de 1487 o inicios 1488, sea a lo largo de 1489-1492 cuando tengamos una mayor constancia de estas tensiones; precisamente en el marco de reconstrucción de la villa y cuando se solicita la aprobación regia de las ordenanzas. Corpus legislativo que amén de las elecciones, regulaba otros muchos aspectos de la vida cotidiana[117].

El común señalaba a fines de 1491 que entre las múltiples irregularidades que se llevaban a cabo merced a las ordenanzas, estaba aquella que establecía una nueva forma de establecer repartimientos: pues si hasta aquel momento, al igual que en la Provincia, se hacían en función de la hacienda de cada vecino, ahora el nuevo sistema igualaba a todos los vecinos, repartiéndoles la

---

114. Lo que da impresión de una concepción patrimonial de las rentas concejiles. Sobre ello, aunque para el siglo XIV, BIGET, J-L.: "La gestion de l'impôt dans les villes (XIIe-XVe siècle). Essai de synthèse". En: MENJOT, D.; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. (coords.): *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 4. La gestion de l'impôt*. Toulouse: Privat, 2004, pp. 315-317 (311-336).

115. Que ejerció tal cargo en el concejo de 1484. Sobre estas protestas tenemos constancia gracias a las irregularidades denunciadas por Vicente de Elduayen. Vid. ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, pássim. Un ejemplo en el fol. 33rº: "Qu'el dicho año de myll e quatroçientos e ochenta e seys en la dicha villa ovo çierta diferençia e alboroto de pueblo sobre las rentas del dicho ano de la jureria del dicho Myguell Ochoa, e que se pusieron los quatro veedores (…) que pronunçiaron çiertas sentencias sobre las dicha(s) cuentas…".

116. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad…", op. cit., pp. 555-556. Cfr. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., doc. XIV.

117. Los aspectos electorales en GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad…", op. cit.

misma cantidad a todos por igual; favoreciendo además a amigos, deudos y familiares[118]. De esta forma, el 28 de noviembre de 1491, los procuradores de la "universidad" de San Sebastián lograban que sus peticiones fuesen escuchadas por los monarcas, consiguiendo que los gastos del pleito que se les originaban a los oficiales los pagasen ellos mismos y no contribuyesen todos los vecinos. Tal y como se volvía a repetir en abril de 1492.

Precisamente, uno de los principales campos de batalla en el ámbito de la fiscalidad concejil, el relativo al sistema de repartimientos, fue también objeto de denuncia para el común. Lo cierto es que no tenemos muchos datos sobre los sistemas aplicados en San Sebastián, pero según la "comunidad", éste no tenía en cuenta equitativamente la fortuna de los diversos vecinos; y era precisamente esto lo que pedía. Peticiones que al parecer fueron escuchadas por Álvaro de Porras, al emitir una ordenanza por la que la contribución en repartimientos y derramas se haría en función del valor de las heredades de cada propietario y no, teniendo en cuenta la cantidad de tierras que tenía, y por la que el concejo reaccionó en abril de 1495[119].

Pero también se acusaba a los oficiales concejiles de ciertas irregularidades en el abastecimiento de diversos productos, entre ellas, aquella recurrente a resaltar los excesivos precios que habían puesto; sin duda, con el objetivo, más que de una fiscalización de las actividades de los magistrados, de lograr un abaratamiento. En este caso, el "común" buscaba el abaratamiento de las carnes, así como de las sidras y los vinos.

La implicación del común donostiarra, que parece atisbarse ya en 1486 en el caso de Miguel Ochoa de Olazabal[120], se muestra como uno de los paradigmas que muestra la preocupación de los diversos sectores de la sociedad medieval por controlar la correcta gestión hacendística del concejo y evitar que fuese un ámbito patrimonial de aquellos linajes e individuos que copaban las magistraturas concejiles.

Por esas fechas, los oficiales de 1489 se quejaban de los perjuicios que les habían ocasionado los de 1490. Éstos consideraban que las cuentas pre-

---

118. El 22 de noviembre. AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., doc. XIII, p. 38: "que los susodichos han ordenado que tanto peche e contribuya uno que tiene çien mill maravedís de hasienda como el que tiene cuatroçientos mil ducados descargando a sus amigos e parientes e cargando sobre los otros". También se demandaba que las ordenanzas aprobadas en esas fechas habían posibilitado que se cobrasen más penas de las debidas. Ibídem, p. 40.

119. AGS. RGS- 1495-IV, fol. 373: que "para pagar los repartimyentos e derramas que de aquí adelante se fiziesen en la dicha vylla de San Savastian se fiziesen de manera que cada vno pagase segund el valor de las eredades que touyese e non segund la suma de las eredades, como se solia hazer".

120. Al menos, en aquel momento, los árbitros elegidos, lo hacían en nombre del "concejo, alcaldes, preboste, jurados, oficiales, regidores, comunidad e pueblo e personas syngulares d'esta villa de San Sebastian". ARChV. Civiles, Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 68vº.

sentadas incumplían ciertos capítulos de las ordenanzas, detectándose un fraude de 100.000 maravedís y al que tuvieron que hacer frente los oficiales del primer año. La cuestión no pasaría en principio de una mera residencia si no fuese porque entre los revisores (4 hombres buenos y los jurados mayores) había numerosos carniceros, a quienes se denunciaba por haber tasado la carne a mayores precios[121]. Se trata sin duda de la puesta en marcha de mecanismos por parte de los diversos grupos de población o profesionales que accedían a los cargos y que llevaban a cabo las gestiones de los bienes y cuentas del concejo en su propio beneficio. Al fin y al cabo, un reflejo de intereses económicos (en este caso, el de los carniceros) en el ejercicio del poder político, tal y como acusaban a esos oficiales[122].

Las protestas entre los magistrados concejiles continuaron a inicios del XVI. El 8 de junio de 1501 y el 12 de febrero de 1502, los monarcas, mediante provisión real, aprobaban la petición de San Sebastián para que se cumpliese la costumbre de tomar las cuentas a los oficiales salientes antes del Carnaval; su incumplimiento obligó a que en la segunda fecha citada ampliasen el plazo al día de Pascua[123]. Pero la pervivencia de denuncias la tenemos constatada porque sabemos que en 1504 llegó a la Chancillería un pleito sobre los repartimientos y gastos del concejo relativo a los años 1502 y que implicaba también a los oficiales de 1503. Lo que indica una posible existencia de irregularidades desde 1500 o al menos, cierta política fiscal que repercutía en determinados individuos.

Entre 1503 y 1504, Vicente de Elduayen acusaba, entre otras irregularidades, a los oficiales de 1502 de haber realizado varias derramas y repartimientos para el pago de procuradores a la Corte y Chancilleria, que habían omitido los de 1503. Al parecer, los primeros habían decidido, sin consultar a los principales vecinos de la villa, recurrir a fórmulas de financiación extraordinarias[124] entre las que se encontraban derramar un pecho de a doce chanfones el millar para el salario de los procuradores, lo que ascendía a una cantidad cercana a los 430 ducados[125]; ante lo cual el síndico procurador de la villa decidió acudir al regimiento para pedir que no se realizase tal derrama, pues las rentas ordinarias de la villa podían cubrir dicho gasto. Las acusaciones en torno a la irregularidad de los repartimientos también señalaban que los mismos cogedores nombrados en 1502 habían ejercido dicha labor en

121. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La comunidad…", op. cit., p. 561.

122. DE BERNARDO ARES, J. M., op. cit. En relación con las carnicerías, solicitaban que se hiciese en arrendamiento público, rematándola "en la persona e personas que más baxos preçios la pusiesen". AGUIRRE GANDARIAS, S.: "La reconstrucción… (II)", op. cit., p. 39.

123. AZCONA, T. de., op. cit., pp. 98-99.

124. ARChV. Civiles. Moreno, Fenecidos, 1337-4, fol. 11rº.

125. A lo largo del pleito se cita de forma genérica que la derrama recaudó más de 400; el dato explícito lo aporta uno de los cogedores, Pedro de Villarreal, en ibídem, fol. 53vº.

1503, yendo contra lo establecido en las ordenanzas, que como hemos dicho, impedían que el cogedor de un año pudiese serlo el siguiente[126].

Al parecer, Martín Pérez de Bildain y Miguel Pérez de Berrasoeta, que fueron los procuradores elegidos en 1502, llevaban desde 1501 solicitando al concejo la necesidad de acudir como procuradores a la Corte y Chancillería, a lo que los oficiales de ese último año dieron como significativa respuesta la redacción y aprobación de una ordenanza que regulaba el salario de procuradores, impidiendo que éste fuese mayor de 10 chanfones por día y el de los letrados más de medio florín por día[127].

Como posteriormente pasará con Martín Ibáñez de Ibaizabal, en este momento, el blanco de todas las críticas e irregularidades era un individuo particular: Miguel Ochoa de Olazabal. Las acusaciones incidían en diversas transgresiones, una de las cuales estaba vinculada a las ordenanzas electorales. Pues si en 1500 había sido elegido como alcalde, en 1502 ejerció de teniente de mayordomo (controlando el cargo y su gestión), volviendo a ser nombrado como alcalde en 1503; por lo tanto, incumpliendo el espacio establecido entre el ejercicio de los cargos[128]. Pero además, al ser alcalde en 1503 y participar en el proceso del examen de cuentas de los oficiales anteriores junto a los veedores, había posibilitado que las irregularidades que achacaba Vicente de Elduayen al concejo de 1502 se pasasen por alto[129], gracias precisamente, a la propia alcaldía de Olazabal. Además, éste había conseguido nombrar como elector en las elecciones de 1503 al bayonés Guixon de Verlinguer, cogedor del pecho de las mugeres en 1502, y que incumplía la norma electoral básica, al ser extranjero y no disponer de bienes inmuebles en la villa[130]. A todo ello se unían acusaciones que denunciaban las prácticas lucrativas de Olazabal en el ejercicio de la bolsería, al pagar libramientos con intereses. Las denuncias de parcialidad de los oficiales de 1502 y 1503 ante las ingerencias de Olazabal son un argumento constante a lo largo de los diversos testimonios, lo cual tampoco debe sorprendernos en exceso; máxime sabiendo que todos ellos son presentados por Vicente de Elduayen[131].

---

126. Ibídem, fol. 43vº.

127. Ibídem, fol. 11vº. Ordenanza inserta en el interrogatorio.

128. Fue además, jurado mayor en 1484 y alcalde en 1489, 1500, 1507.

129. Ibídem, fols. 13vº-14rº.

130. Algunos ejemplos en ibídem, fols. 20vº, 24rº-vº y fol. 31rº. Otros testimonios señalan que Miguel Ochoa de Olazabal presentó a los oficiales de aquel año los "charteles" con los nombres que él había elegido para veedores de cuentas, fieles y guardamontes. Vid. por ejemplo, ibídem, fol. 43vº.

131. Una curiosa acusación, relacionada con los intereses que ganaba Olazabal como bolsero y en particular, con el reparto de salarios, es la que cita Domingo Martínez de Berrasoeta, señalando que un pariente suyo que fue sagramentero no logró cobrar "fasta que le traxo vn grand mero mercado, e que resçibido el dicho mero, el dicho Miguel Ochoa luego le dio el dicho salario". Ibídem, fol. 27vº.

El problema no quedó en el cruce de alegatos y acusaciones, si es que tal se había producido; pues Martín Martínez de Lasao, procurador de Vicente en la audiencia del corregimiento, demandaba una y otra vez la ejecución de la sentencia ante la incomparecencia de los demandados. El corregidor había mandado a Berrasoeta y a Bildain comparecer ante él si no querían verse condenados en el monto al que llegaban los libramientos de 1502. Lo cierto es que los oficiales de 1503 tampoco acudieron, siendo condenados en dichos libramientos y otros 10.000 maravedís para la Cámara el 14 de marzo y condenando a Bildain, el día 21, a la restitución de los maravedís que le libró el concejo de 1502[132].

Sin embargo, la condena no debió cumplirse con la rapidez exigida. Lasao se quejaba del poco ímpetu del corregidor, diciéndole que "vuestra merçed sienpre se ha mostrado perezoso e que non esta de gana de admynystrar en ello justicia" y que "por non pronunçiar la sentencia difinitia [sic] ha querido echar de sy el dicho proçeso e conplaser a las partes adversas e otorgarles las dichas apellaçiones contra derecho". Lo curioso es que mientras Lasao pleiteaba en el corregimiento exigiendo la presencia de Bildain, éste debió acudir a Medina del Campo, donde se encontraba la Corte, para apelar la sentencia que el corregidor Vela Núñez había fallado a favor de Elduayen[133]. Desconocemos si las sentencias se llevaron a la práctica, porque no parece que las irregularidades cesasen. Pues el 26 de mayo de 1505 se ordenaba al corregidor que tomase residencia y las cuentas a los oficiales del concejo donostiarra de 1504[134].

Años después, en 1510, se hacía referencia a que las ordenanzas de la villa permitían la reproducción en el gobierno urbano de unas pocas personas dando lugar a irregularidades fiscales; acusaciones que resultaron ser uno de los motivos para introducir modificaciones en el régimen electoral de la villa y alguna disposición relacionada con los repartimientos[135].

Lo cierto es que las disputas no remitieron. Las que más información han permitido conservar son los debates planteados en 1513, sobre todo, porque entre las pruebas presentadas estuvieron las cuentas de 1512. Los oficiales de ese año achaban a los anteriores diversas prácticas irregulares y fraudulentas, o al menos reflejaban ciertas dudas en el tratamiento realizado en las diversas

---

132. Ibídem, fols. 66vº-67rº.

133. Ibídem, fols. 75rº, 76rº-vº. Según el escrito de Alonso de Mármol, del 2 de abril de 1504, presentado en Azkoitia el 11 de ese mismo mes.

134. ORELLA UNZUÉ, J. L., op. cit., p. 292. Quizás no ocurriese nada reseñable durante aquel ejercicio; en todo caso, este hecho reflejaría el intento de controlar la gestión concejil.

135. GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: "La creación de nuevos sistemas de organización política de las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media". En: DÍAZ DE DURANA, J. R. (ed.), op. cit., p. 374 (365-397).

fuentes de réditos. Una de ellas era que en el gasto contaban los ducados a 46 chanfones, mientras en los ingresos lo hacían a 47; acusación por la cual fueron condenados en 4.050 maravedís.

Otro era la falta de documentación al respecto: así, en las cuentas del arrendamiento de las "aguas y yerbas" del Urumea, el de los salmones, el de los cestos pesadores de la lonja y el del puente de Arribizketa, los veedores señalaban que no se habían otorgado escrituras de obligación y contenido; al contrario que en otras, donde se habían especificado las almonedas, las cantidades y los pujadores.

Pero por encima de todo, en el punto de mira de sus acusaciones estaba en un individuo que como alcalde ese año, había sido el protagonista de numerosas irregularidades: Martín Ibáñez de Ibaizabal. Principalmente, el tomar la renta de la sisa a través de redes clientelares. Pues se la había concedido a Juanes de Roncesvalles, que había presentado como fiador al hijo homónimo de Martín, el cual había cedido la renta a su padre, con quien vivía. Los testigos presentados, tales como Miguel Ochoa de Olazabal, Juan Martínez de Ayerdi o Juango de Irarragorri, señalarán una y otra vez que habían pagado la sisa a Martín de Ibaizabal por unos vinos de Burdeos y de La Rochela, creyendo "qu'el dicho Martin menor non cogio la dicha renta para el dicho Juanes, saluo para el mismo Martin o para su padre". Ibaizabal se defendía, señalando que:

> "sy el dicho Juanes de Roncesvalles tomó la dicha renta para Martin de Ybayçabal mi hijo, lo tal fue en mucha vtilidad e probecho de la dicha villa e de la renta d'ella; porque es público e notorio, e a vuestras mercedes les consta, qu'el dicho año pujó e subio la dicha renta en mucha suma e quantidad, *más que en ninguno de los años pasados desde quarenta años e más tiempo a esta parte*, e se cogio muy onesta e licitamente por el dicho Martin de Ybayçabal como por onbre de perfecta hedad que es el dicho Martin, el qual ha tratado y trata por sy y sobre sý e juntamente conmigo, como el quiere y le plaze, muchas mercaderías e dares y tomares de mayor quantia que la dicha renta, syn mi sabiduria e consentimiento, el qual ha tenido e tiene mucha más avilidad e suficiencia que yo para todo ello, e pagó la dicha renta muy bien (…) al dicho concejo o a su mayordomo…"[136].

Este alegato, en función de los pocos datos que disponemos, no está lejos de la realidad. Al menos si comparamos la cantidad por la cual se arrendó la renta de la sisa en 1487 y en 1512. Lo cual no quiere decir que el procedimiento para que esto fuese así hubiese sido el establecido.

Por otro lado, también hacían referencia a la especulación inmobiliaria, pues Ibaizabal había permitido la construcción de edificios en los suelos de las carnicerías, que eran de titularidad concejil. El acusado señalaba que

136. AMSS, A-6-6-1, fols. 114vº-115rº.

desde hacía tiempo aquellos suelos eran de personas particulares con permiso para edificar y recordaba que "segund que al presente tiene edificado alguno de vuestras mercedes viendolo e sabiendolo el concejo e vecinos de la dicha villa e consentiendolo"[137].

Finalmente, se condenaba a los oficiales de 1512 al pago de 154.348 maravedís para Juan de Laredo, bolsero de 1513.

Pero lejos de amedrentarse, Ibaizabal planteó el pleito ante la Chancillería, esta vez haciendo acusaciones similares para el concejo que lo había demandado. Si en 1513 era el regimiento donostiarra el que pedía las cuentas, lo propio haría Ibaizabal en 1514, a través de una provisión de marzo de ese mismo año. El principal implicado no se echaba atrás y defendía su correcta gestión, demandando a los oficiales que lo habían acusado y exigiendo para ellos una residencia de cuentas. Y así mismo, con un objetivo similar, Pedro Martínez de Igueldo exigía lo propio, pero con las cuentas de los últimos dos años, el 29 de marzo de 1514[138].

Si nos alejamos un poco del ámbito fiscal y nos centramos en la figura del principal inculpado, no resulta extraño el final que tuvo Martín Ibáñez de Ibaizabal tras sus múltiples debates con la cúspide social-concejil de la villa, ya que acabó siendo asesinado mientras estaba en sus propiedades de Altza en 1517. Más si cabe, cuando las diversas discusiones que le habían enfrentado con varios concejos de la villa se habían saldado a su favor, no sólo ante el corregidor, sino en instancias más altas como la Chancillería de Valladolid[139]. Fenómeno que se había producido desde los primeros contactos que el vizcaíno mantuvo con el concejo de la villa y en los cuales fue protagonista de múltiples tensiones y discrepancias desde 1495, entre las que destacarían las suscitadas a raíz de los intentos por la mayor parte de la Provincia de residenciar la labor del corregidor Juan Fernández de la Gama en 1511 y 1514. Propuesta a la que se opuso radicalmente Ibaizabal, que llegó a acudir personalmente a las Juntas Generales de Zumaia para contradecir a los procuradores de San Sebastián, que habían votado a favor[140].

Por último, la última protesta local en torno a malversación de fondos e irregularidades fiscales la tenemos en junio de 1517 y se encontraba todavía pendiente en 1520. Entonces, miembros del concejo 1516, entre los que se

137. Ibídem, fol. 118rº.

138. IRIJOA CORTÉS, I.: "Oligarkien interesak…", op. cit., docs. 9 y 10, pp. 77-78.

139. También en el pleito que trató con la cofradía de Santa Catalina. ARChV. Civiles. Lapuerta, Fenecidos, C-1226-7. Tanto en la real ejecutoria fallada el 27 de marzo de 1514, que ratificaba la del corregidor Juan Fernández de la Gama en su segundo corregimiento (lo cual resulta bastante paradigmático de las buenas relaciones entre Ibaizabal y él); así como la del 20 de junio de 1516. La primera para que pagasen las costas del pleito y la segunda para continuar la ejecución en bienes de ciertos cofrades de Santa Catalina a fin de que la ejecutoria saliese adelante.

140. IRIJOA CORTÉS, I.: "Oligarkien interesak…", op. cit.

encontraba una vez más Miguel Ochoa de Olazabal, protestaron diversas irregularidades y malversación de los fondos obtenidos de los propios que estaban cometiendo los oficiales elegidos ese año. Como hemos señalado anteriormente, consecuencia de estas protestas los monarcas requirieron a lo largo de 1518-1520 la aplicación de aquella ordenanza que regulaba la toma de cuentas a los oficiales salientes tres días después de la elección de los nuevos.

Lo cierto es que, al contrario que en los dos casos anteriores, no contamos con excesivos datos explícitos sobre las irregularidades llevadas a cabo por los oficiales de 1517. Al parecer éstos habían dado a ciertas personas parte del dinero obtenido de los propios, de forma que se exigía que aquellos oficiales encargados de su gestión diesen a conocer las cuentas, así como los padrones fiscales elaborados para tal ocasión, dejándolo todo en manos del mayordomo de 1517[141]. Los oficiales de este último año alegaban haber recibido residencia de cuentas, dando cuenta a los monarcas, y que además, no habían realizado los gastos extraordinarios que los demandantes les acusaban. En relación con el primer punto, señalaban que la toma de cuentas se hacía a finales del año fiscal (y electoral) y que hacerla en aquel momento iría contra las ordenanzas. Curiosamente, en abril y julio de 1518 esos mismos oficiales solicitaban el cumplimiento de la residencia a los oficiales de ese último año; petición aprobada por los monarcas en dos provisiones reales el 30 de abril y el 24 de julio[142].

El corregidor debió tomar las cuentas y lo mismo hicieron los veedores nombrados para la ocasión, condenando a los oficiales de 1517 al pago de los alcances que se les hicieron. Al parecer, éstos últimos, contra lo establecido en las ordenanzas aprobadas por Juan II en 1436, habían apelado la decisión de ambas instancias. En marzo de 1519, los monarcas ordenaban al corregidor que ejecutase las sentencias falladas contra Esteban de Aguinaga, Erasmo de Isturizaga, Juan Bono de Durango menor, Domingo de Quexo y los demás, quedando el mayordomo encargado de recaudar los maravedís. Sin embargo, el proceso siguió adelante, sin que conozcamos su resolución final. Si en agosto de 1520 los monarcas ordenaban al concejo de San Sebastián recibir testimonios, a fines de ese mismo mes, el día 29, Diego de Durango, en nombre de Domingo que Quexo y el resto de oficiales de 1517, solicitaba prórroga en la presentación de testigos[143].

---

141. AZCONA, T. de, op. cit., p. 97.

142. Ibídem, pp. 97-102. Demandaban que los nuevos oficiales no les habían tomado las cuentas "por los fatigar e molestar".

143. Ibídem, pp. 102-107. Desconocemos la resolución del pleito. El problema podría haber pasado a un segundo plano con todo el proceso de indemnizaciones suscitado a raíz del conflicto acaecido en la Provincia a fines de 1520 e inicios de 1521, y donde San Sebastián lideró las protestas sin fisura interna. Vid. IRIJOA CORTÉS, I.: *Gipuzkoa, "so color de Comunidad"*…, op. cit., especialmente, pp. 62 y ss.

Todo ello lo debemos enmarcar en las consecuencias políticas que sufrió la villa a fines del XV, tanto como resultado de las actividades de la "comunidad y universidad" como por las irregularidades protagonizadas por el preboste: en primer lugar el envío de jueces foráneos como alcaldes y en segundo lugar, la presencia del corregidor en las elecciones de la villa, así como la elección de los oficios concejiles, a partir de 1493, por parte de las Juntas Generales provinciales. Decisiones que no hacen más que reflejar el contexto de tensión política y social que se vivía en la villa y que se enmarca en el proceso de adecuación de la sociedad política local ante la crisis de los Engómez[144]. Precisamente, el intento de control de la fiscalidad por parte de ciertos sectores de la oligarquía donostiarra en ese marco de crisis, explicaría las tensiones internas en un marco de estrategias por parte de numerosos individuos para adquirir mayores cotas de poder.

4. Conclusiones

El análisis de la fiscalidad donostiarra de fines del siglo XV ha reflejado en primer lugar el recurso a imposiciones extraordinarias para obtener liquidez. Algo lógico si tenemos en cuenta el contexto político-militar de la época. Un recurso que sitúa a la sisa como sistema de recaudación de mayor peso frente a fórmulas directas como el repartimiento. Un hecho que es fiel reflejo de la dinámica general de la corona castellana y que también fue claro en San Sebastián.

En primer lugar, porque el cambio de política internacional castellana enfrentándose a Francia suponía un peligro constante para villas fronterizas. De forma que a los gastos de carácter ordinario había que sumarles los derivados de la actividad militar, que precisamente se estaban convirtiendo en algo cotidiano desde los inicios del reinado de los Reyes Católicos, y los procedentes de la reconstrucción de la villa. En este caso, más que a la figura de los repartimientos y derramas, el concejo le concede mayor importancia a la aplicación de sisas, donde obtenía importantes ingresos; algo que no nos debe sorprender al tratarse de una villa con un dinamismo comercial importante. Por lo tanto, estamos ante un proceso de consolidación de impuestos extraordinarios indirectos para hacer frente a los gastos.

---

144. Esto produciría una nueva situación de "poderes" en la villa y una adecuación de la oligarquía donostiarra; pues con la caída en desgracia de los Engómez se abría un nuevo escenario en el que la actuación del corregidor y alcaldes de fuera suscitarían nuevas estrategias en el control de los oficios concejiles. Otra de las posibles razones de los numerosos conflictos entre la oligarquía a fines del XV e inicios del XVI, tal y como lo puede mostrar el caso de Martín Ibáñez de Ibaizabal. Para éste, MÚGICA, S.: "Administración municipal antigua de San Sebastián y varias otras curiosidades". En: *Euskal-Erria*, 38 (1898), pp. 110-114 y especialmente, IRIJOA CORTÉS, I.: "Oligarkien interesak…", op. cit.

Además, este recurso podía obtener, en una coyuntura de exención fiscal, como el caso de la de 25 años confirmada en 1495, un mayor número de ingresos para la villa, aunque ya hemos visto que también se recurría a repartimientos, derramas y pechos. Precisamente, ante el protagonismo fiscal que podían adquirir los vecinos extramurales, sobre los que recaía la aplicación de nuevos derechos frente a un mayor proceso de privilegio de los vecinos que vivían dentro de la villa y sus bienes. Lo que podía dar lugar a múltiples protestas.

La constancia de numerosas irregularidades y su reglamentación significa la importancia que tenía la correcta gestión de ellas para los vecinos de la villa; pues eran conscientes de la dinámica política en la que estaba inmersa. Pero además, los conflictos entre diversos grupos de poder reflejan el recurso a acusaciones de tipo patrimonial en torno al uso de las arcas de la villa. No en vano, era lo que pretendían evitar los monarcas. En este sentido, no deja de ser curioso que a medida que se perfeccionan los sistemas de recaudación y de control, cuyo ejemplo más significativo es la creación del cargo de mayordomo, las protestas se acentúen, lo que vendría a confirmar las pretensiones de las oligarquías por hacerse con el control de las finanzas para así lograr un mayor peso en la vida política y económica local.

Así, el predominio de la "comunidad y universidad" de la villa en las protestas inmediatamente anteriores y posteriores al incendio de 1489, da paso a partir de inicios del siglo XVI a un fuerte debate en el seno de la sociedad política de San Sebastián, en la que individuos participantes en unos concejos demandarán a otros, que los convertirán en principales artífices de irregularidades e incumplimiento de las disposiciones adoptadas en años anteriores. Un fenómeno donde se reflejaría la disgregación del control al que habían sometido los Engómez a numerosos linajes a lo largo del siglo XV y que con el paso del prebostazgo a un cargo honorífico, se había abierto un nuevo panorama socio-político para miembros de una oligarquía que, aun manteniendo su importancia durante la etapa anterior, ahora podrían acentuarla a través del control de las finanzas concejiles.

En este sentido, no debemos olvidar el papel jugado por la "comunidad" como agente fiscalizador. Quizás los resultados obtenidos a fines del XV lograron que sus reclamaciones básicas fuesen atendidas de forma que su falta de protagonismo en las protestas del siglo XVI pueda explicarse por ello; aunque es cierto que no tenemos constancia de documentos que lo ratifiquen en uno u otro sentido.

EL CONTROL DEL DOCUMENTO. EL PROCESO DE INVENTARIACIÓN DEL ARCHIVO DE GUIPÚZCOA EN ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS, Y EL INVENTARIO DE 1564

Mª Rosa AYERBE IRIBAR
Facultad de Derecho UPV/EHU

Resumen:

Se estudia el proceso de creación y desarrollo del Archivo General de Guipúzcoa y el proceso de inventariación de la documentación custodiada en el mismo, desde su creación en 1530 hasta fines del s. XVII, en un intento de controlar la documentación provincial, que servirá para abordar con las necesarias garantías los trabajos de recopilación del derecho foral guipuzcoano. Y se publica el inventario más antiguo que se conserva de dicho Archivo, de 1564, ampliado en 1576.

Palabras clave: Inventario documental. Archivo General de Guipúzcoa. Martín Sanz de Ancieta. Juanes de Sarastume. Josepho de Estensoro. Domingo de Ancieta. Juan López de Arteaga. Martín de Elcano. Francisco de Amézqueta. Martín Pérez de Cirartegui. Antonio de Ayaldeburu. Francisco de Urbiztondo. Joseph de Garmendia. Don Miguel de Aramburu.

Laburpena:

Gipuzkoako Artxibo Orokorra sortu eta garatzeko prozesua aztertu da, baita bertan gordetako dokumentazioaren inbentariatze-prozesua ere, 1530ean sortu zenetik XVII. mende bukaera artekoa; eta probintziako dokumentazioa kontrolatzeko ahalegin honek balioko du Gipuzkoako foru-zuzenbidearen bilketa-lanak behar besteko bermez egiteko. Gainera, Artxibo horretaz dagoen inbentariorik zaharrena eman da argitara: 1564koa da, 1576an handiagotua.

Gako-hitzak: Dokumentu-inbentarioa. Gipuzkoako Artxibo Orokorra. Martín Sanz de Ancieta. Juanes de Sarastume. Josepho de Estensoro. Domingo de Ancieta. Juan López de Arteaga. Martín de Elcano. Francisco de Amézqueta. Martín Pérez de Cirartegui. Antonio de Ayaldeburu. Francisco de Urbiztondo. Joseph de Garmendia. Don Miguel de Aramburu.

Abstract:

A study has been carried out to examine the process by which the General Records Office of Gipuzkoa (Archivo General de Guipúzcoa/Gipuzkoako Artxibo Orokorra) was set up and developed, and the process to inventory the documents it had been taking care of from the time it was set up in 1530 until the end of the 17th century; the aim is to keep track of the documents of the Province so that the work to compile the Charter Law of Gipuzkoa can be handled with the necessary guarantees. And the oldest inventory –dating back to 1564 and expanded in 1576– which exists of this General Records Office has also been published.

Key words: Document inventory. Records Office of Guipúzcoa (Archivo General de Guipúzcoa / Gipuzkoako Artxibo Orokorra). Martín Sanz de Ancieta. Juanes de Sarastume. Josepho de Estensoro. Domingo de Ancieta. Juan López de Arteaga. Martín de Elcano. Francisco de Amézqueta. Martín Pérez de Cirartegui. Antonio de Ayaldeburu. Francisco de Urbiztondo. Joseph de Garmendia. Don Miguel de Aramburu.

1. Introducción

La disposición de buenos instrumentos descriptivos y catalográficos es fundamental para la acertada investigación de quien se adentra en la riqueza documental que encierra cualquier archivo. Y si esta afirmación es válida para los archivos familiares o municipales, lo es mucho más en aquellos otros que, como el Archivo de la Hermandad guipuzcoana, han custodiado y custodian en sus estanterías y armarios los documentos generados a lo largo de su historia por la Provincia, recuerdo vivo de su memoria y base de la defensa de sus derechos.

Es cierto también que a lo largo de los siglos diversos avatares (tales como incendios, robos, guerras o la propia incuria de sus responsables, etc.) han motivado que parte de dicha documentación haya desaparecido. Es por ello importante consultar, además del documento en sí, los catálogos o inventarios que hayan podido haber hecho sus responsables, más aún cuando sabemos que ya en el s. XVII todo nuevo archivero debía realizar un inventario de los papeles que recibía y cotejar con los que había recibido en su día su antecesor, a fin de evitar que a su muerte se reclamasen los documentos que faltaban a sus herederos.

La lectura, pues de estos inventarios, algunos de los cuales se hallan hoy en archivos municipales (tal era la importancia del documento provincial para el conjunto de los pueblos), aunque escasos en información, puede aportar importantes datos a la hora de renovar la historiografía del País.

Pretendemos, pues, aquí mostrar los esfuerzos continuados realizados por la Provincia, y especialmente sus Juntas, para dominar y controlar la masa documental que el paso del tiempo fue generando a partir de la constitución de su archivo provincial en 1530.

2. Creación del archivo provincial (1530) y primeros inventarios

Desde mediados del s. XV, en que la Hermandad guipuzcoana acordó crear la figura del escribano fiel de Juntas en la persona de Domenjón González de Andía, la documentación generada por la misma era custodiada por dicho escribano fiel y sus sucesores en sus propias casas, y traída y llevada a las Juntas la precisa para la mejor resolución de los temas tratados. Pero la numerosa documentación generada con el tiempo moverá a la Junta General de Zumaya de 4 de mayo a crear por primera vez en su historia un archivo provincial en 1530. Su acta de constitución dice:

> *Este día, hablado sobre el archibo de los preuilejos e escripturas e prouisiones que tiene esta Prouinçia, donde deben estar en goarda todo, en conformidad acordaron que se ponga el harchibo prinçipal de las escrituras oreginales en la villa de Tolosa, en la yglesia d'ella. Y el traslado de las prouisiones e preuilegios autorizados en la villa de Azcoytia. El procurador de Azpeytia dixo que abría rrecurso a su conçejo. Y que las dichas villas hagan la obligaçión e solepnidad en forma cómmo los rreçiben etc. Y que donde está el dicho archibo se haga vna rrexa, donde se pongan en cada villa, y que de todos los dichos preuilejos e prouisiones se pongan por ynbentario. Y que tenga el dicho archibo tres llabes, y la una la tenga el conçejo donde estouiere el dicho archibo, e la otra la villa donde se fiziere la Junta General, y que baya de Junta en Junta, y la otra tenga el escriuano fiel. Y que en la Junta que se manda faser en Tolosa se (visite) el dicho archibo e escripturas de la dicha villa por el escriuano fiel para que las personas que hallí se nonbraren efetúen lo suso dicho etc. Que hagan obligaçión e o(mena)je de la tener en buena goarda e que acudirán con ellas a la Prouinçia e a la mayor parte quando ge los pidiere, y que lo hordenen todos los presidentes*[1].

Ubicado en la iglesia parroquial de Santa María de Tolosa, el archivo se convierte así en lugar de depósito de la documentación interna de la Provincia, testigo vivo de su pasado, pilar del funcionamiento de la Hermandad y defensa de su fuero, que pronto se verá enriquecido con la incorporación de traslados fehacientes de documentos buscados y hallados por comisionados de las Juntas en archivos foráneos, especialmente en el real de Simancas y en los propios archivos municipales guipuzcoanos.

Y si en el mismo acta de constitución del archivo se dice ya *que de todos los dichos preuilejos e prouisiones se pongan por ynbentario,* la documentación consultada[2] nos muestra que en 1551 el archivo dispone ya de un inven-

1. AGG-GAO JD AM 1,2, fol. 4 vto.

2. Se han vaciado las actas de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa a través de la publicación de las mismas en lo correspondiente al período 1550-1650 por L.M. DÍEZ DE SALAZAR y Mª Rosa AYERBE, publ. Juntas Generales de Gipuzkoa/Diputación Foral de Gipuzcoa. 30 vols.

tario *de todos los previlejos, probisiones, ordenanças y estatutos que la dicha Provinçia tiene*[3].

No obstante, la continua generación de nuevos documentos, así como la falta de orden en ella, por carecer la Provincia de archivero que custodiara la misma, hará que ya en 1553 la Junta de Guetaria mandase al escribano fiel Miguel de Idiacaiz que, al mudarse el Corregidor a Tolosa, fuese con él a la villa y, hallándose presentes su alcalde ordinario y los escribanos de número Juan Ochoa de Zorrobiaga y Domingo de Aburruza, *pusyese en el archivo de la dicha Provinçia*, *por ynbentario, todas las provisyones e çédulas e despachos* que en el tienpo que fue escribano *han benido e se han ynbiado para ella, para qu'estén en el dicho archibo guardadas e aya quenta y razón d'ellas. Y porque los prebilejos, probisyones y escripturas qu'estaban en el dicho archibo d'esta Provinçia estaban trastocados de sus caxones, [y] conbenía que se pusyesen en horden*, mandaron que el alcalde de la villa y el Bachiller Zaldivia, Juan Ochoa de Aguirre y Domingo de Aburruza entrasen con el escribano al archivo y los pusiesen *por horden e por conçierto, para que con façilidad se allasen todas las bezes que fuesen menester*[4]. Y lo mismo se ordenó por la Junta de Cestona de 1554[5], sumándose al grupo Juan López de Aguirre[6].

La orden dada en Segura en noviembre de 1554[7] a su escribano fiel Miguel de Idiacaiz tendrá, finalmente, su efecto. Acompañado de Juanes de Aburruza y Juan López de Olazabal, se hará el nuebo *ynbentario de todos los dichos previlejos, çédulas, provisiones y escripturas que la dicha Provinçia tenía*, y se ordenará su archivo, poniendo *todos los previlejos, çédulas y provisiones y escripturas de la dicha Provinçia en el dicho archivo por su horden, e asy mismo las provisiones y çédulas e despachos que a poder de mí el dicho escrivano fiel en mi tienpo abían benido, por ynbentario en forma*[8].

---

3. JG San Sebastián, 17 de abril de 1551: Se dice que Miguel de Idiacaiz, escribano fiel de Juntas, fue comisionado para ir a Bilbao por mandado del Licenciado Arceo, Juez de Comisión de SM, y como escribano fiel de la Provincia le diese el traslado "*del ynbentario de todos los previlejos, probisiones, ordenanças y estatutos que la dicha Provinçia tiene, sacado del archibo d'ella*"; y cómo no lo dió "*por causas legítymas que para ello tuvo e no ser él parte para lo poder dar*" [AGG-GAO JD AM 4,9, fols. 17 rº y 31 rº-vto.].

4. JG Guetaria, 16 de noviembre de1553 [AGG-GAO JD AM 4,15, fol. 6 vto.].

5. JG Cestona, 7 de abril de 1554 [AGG-GAO JD AM 4,16, fol. 2 vto.].

6. El día 17 se sumó al grupo Juan López de Aguirre, para "*poner en horden las escripturas del archibo d'esta Probinçia en el ynbentario de las escripturas que yo el dicho escribano he de poner en el dicho archibo*" [AGG-GAO JD AM 4,16, fol. 29 vto.].

7. JG Segura, 15 de noviembre de 1554 [AGG-GAO JD AM 5,1, fol. 4 vto.].

8. JG Azpeitia, 30 de abril de 1555 [AGG-GAO JD AM 5,2, fols. 7 vto.-8 rº].

Parte trasera de la iglesia de Santa María de Tolosa. Lugar donde estuvo el Archivo Provincial hasta que se construyó el edificio actual en 1904.

El esfuerzo de la Junta se centró durante los próximos años en actualizar de nuevo su inventario y recoger en su archivo la nueva documentación generada.

Así, el 24 de abril de 1561 la Junta de Elgoibar mandó al teniente de escribano fiel, Juan Martínez de Sarastume, que *ponga en el archivo d'esta Provinçia todas las escrituras e recaudos que tiene sacados del dicho archivo, conforme al ynventario, y las demás que no estén en el ynbentario ynbentándolas. E así vien se pongan las otras escrituras e recados que están en poder de los Diputados que son e an sido, e se pongan por ynbentario*[9].

9. JG Elgoibar, 24 de abril de 1561 [AM Mondragón. Juntas, 2ª Caja, fol. 6 r

Poco después, el 26, le ordenó asimismo que jurase y declarase *qué escrituras, previlegios, hordenanças, cartas y provisiones y otros recaudos tiene sacados del archibo en su poder de las que están en el ynbentario, y otros que tiene fuera del dicho ynbentario sacadas del dicho archibo y han benido a su poder como a teniente de escrivano fiel, o en otra manera, para que se buelban y metan en el dicho archibo y se pongan en el dicho ynbentario y archivo. Y a las bezes que alguno se hubiere de sacar del dicho archivo, ansí a pedimiento de la Provinçia como de otro particular, el dicho Sarastume o otro teniente que fuere en el dicho ofiçio no salga de Tolosa hasta [que], sacado aquello que es menester, lo torne al dicho archivo, por manera que sienpre esté en el dicho archibo lo que se pidiere. Y que del dicho archibo y escrituras del escrivano fiel y su teniente saquen treslados de las escrituras del dicho archivo, las que le pareçerá, con autoridad del Corregidor o alcalde de Tolosa y de qualquier d'ellos, para que los dichos treslados dé a las partes que lo[s] pediere[n] lo que fuere y obiere[n] menester y se le[s] pediere*[10].

La siguiente Junta de Deva de noviembre de 1561 mandó que Juan López de Olazabal (alcalde de Tolosa), el Diputado de la Provincia y su escribano fiel *agan nuebo ynbentario de las escripturas y probisiones del archibo de la Probinçia*[11].

Para completar sus fondos, la Junta de Rentería de 13 de abril de 1562 mandó *que se recojan todas las scripturas que faltan del archibo y todas ellas, con las demás que hubiere que poner, se pongan en el dicho archibo y se aga el nuebo ynbentario que está començado por las personas a quien en la última Junta se cometió*[12]. Cinco días después comisionó al alcalde de Tolosa para que, con el escribano fiel, entrase en los papeles del escribano Antonio de Estanga *y en ellos busque las çédulas, probisiones y recados que en su poder están tocantes a la Provinçia, y por ynbentario los entregue a mí el dicho escrivano para que se pongan en el archivo*[13].

Pero el asunto se dilató a causa, quizás, de la propia remodelación que de la iglesia parroquial de Santa María hacía la villa de Tolosa y del necesario traslado a otro lugar del archivo. Se trasladó su contenido temporalmente a la casa de Martín Sanz de Anchieta, y se ordenó a la villa que abriera *con toda brebedad en el coro de la dicha yglesia, en la parte más acomodada, una arca donde se ponga el dicho archibo con la misma rexa y armas de antes,*

---

10. JG Elgoibar, 26 de abril de 1561 [AM Mondragón. Juntas, 2ª Caja, fol. 11 vto.].

11. JG Deva, 15 de noviembre de 1561 [AM Mondragón. Juntas. 2ª Caja, fol. 4 vto.].

12. JG Rentería, 13 de abril de 1562 [AM Mondragón. Juntas, 2ª Caja, fol. 2 vto.].

13. JG Rentería, 18 de abril de 1562 [AM Mondragón. Juntas, 2ª Caja, fol. 23 vto.]. *"Y en caso que Martín de Aztina, a cuio cargo están los dichos papeles, no los quisiere entregar, que el dicho alcalde le ynbíe con ellos*".

donde se puedan conserbar sin peligro de fuego ni de otras cosas, asta que se acave el cruzero nuebo de la yglesia de la dicha villa donde, acavado que se aya, se dará horden dónde abrá de estar el dicho archibo[14].

3. Inventario de Martín Sanz de Ancieta y Juanes de Sarastume (1564)

Mientras se realizaban las obras[15], El 19 de noviembre 1564 se mandó que el alcalde de Tolosa Martín San de Ancieta, Joseph de Estensoro (Segura), el escribano fiel Juan Martínez de Sarastume y el escribano Juan López de Olazabal hiciesen antes de San Juan de junio *el nuebo ynbentario del archibo de la Provinçia*, como se les había mandado en la Junta de Azpeitia[16], *y vean si ay algo en el dicho archibo que requiere confirmaçión para que se confirme*.[17]

Cumplieron estos su comisión, y el 25 de julio de 1564 presentaron el *nuebo ynventtario de los previlegios y executorias, provisiones e çédulas reales e otras escripturas que la dicha Provincia tiene, así de los contenidos en el ynventario biejo como de los que estaban sacados del archivo de la dicha Provinçia, e de las çédulas e provisiones que a poder del dicho Joan Martines vinieron después que se encargó de la dicha escrivanía fiel hasta oy dicho día*.

Se ordenaban en él los documentos según las letras A, B, C y D de los cajones del archivo, agrupados en volúmenes, inventariándose un total de 275 documentos en las 3 primeras letras dejando la letra D para los *líos e bolúmenes que les parecieron no poner en el inventario sino en un cajón*.

La falta de algunas de las Juntas de esta época nos priva de información más detallada con que seguir el proceso de consolidación del archivo y control de su documentación, pero sabemos que a lo largo de 1566 y 1567 el escribano Pedro de Inarra irá incorporando al mismo nuevos documentos, hasta sumar un total de 349 piezas las custodiadas en el archivo.

---

14. JG de Zarauz, 15-XI-1564 [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 3 rº].

15. Los procuradores de Tolosa dieron cuenta en la JG de Zarauz de 19 de noviembre "*cómo, a causa que la yglesia de la dicha villa se aze nueba y lo alto de donde estava el archibo de la Provinçia se a avierto con la nueva obra de la dicha yglesia, se a sacado la caxa donde están los papeles de la dicha Provinçia y, con dos candados más de los que antes tenía, estava en casa del alcalde de la dicha villa, y se avía de azer otro archibo en la dicha yglesia, y las armas de la Provinçia qu'están çerca él están desluzidas*". La Junta proveyó que el Corregidor y las personas nombradas "*vean y den la horden de cómo se a de hazer en la dicha yglesia el nuebo archibo y si conbiene que se aga otra reja de fierro mayor de la que al presente está, y lo mesmo el arca y caxones de los papeles, y si converná que se pongan otras armas mayores de las que ay o se renueben las mesmas*", y su parecer se lleve a la Junta de Zarauz [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 7 vto.-8 rº].

16. No se conserva esta Junta, por lo que no podemos precisar más este dato.

17. AM Fuenterrabía, E/II/1/2, fols. 7 vto.-8 rº.

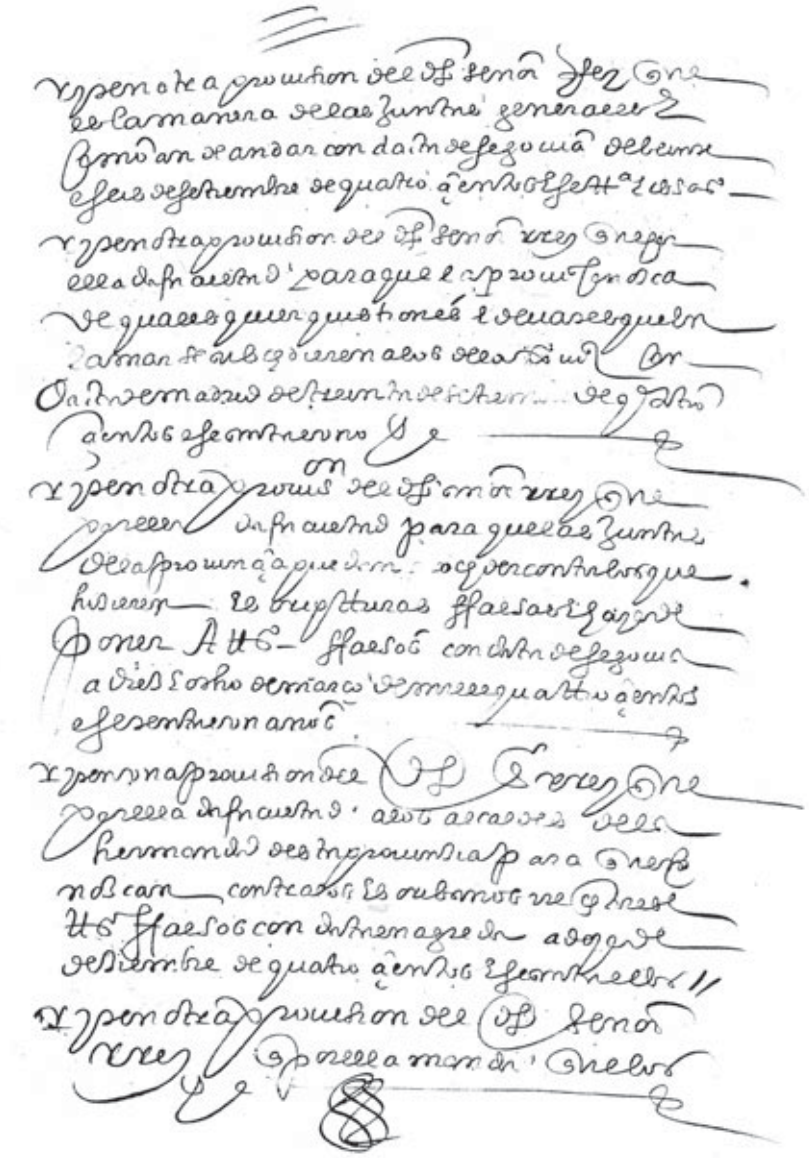

Inventario de 1564: Ancieta y Sarastume.

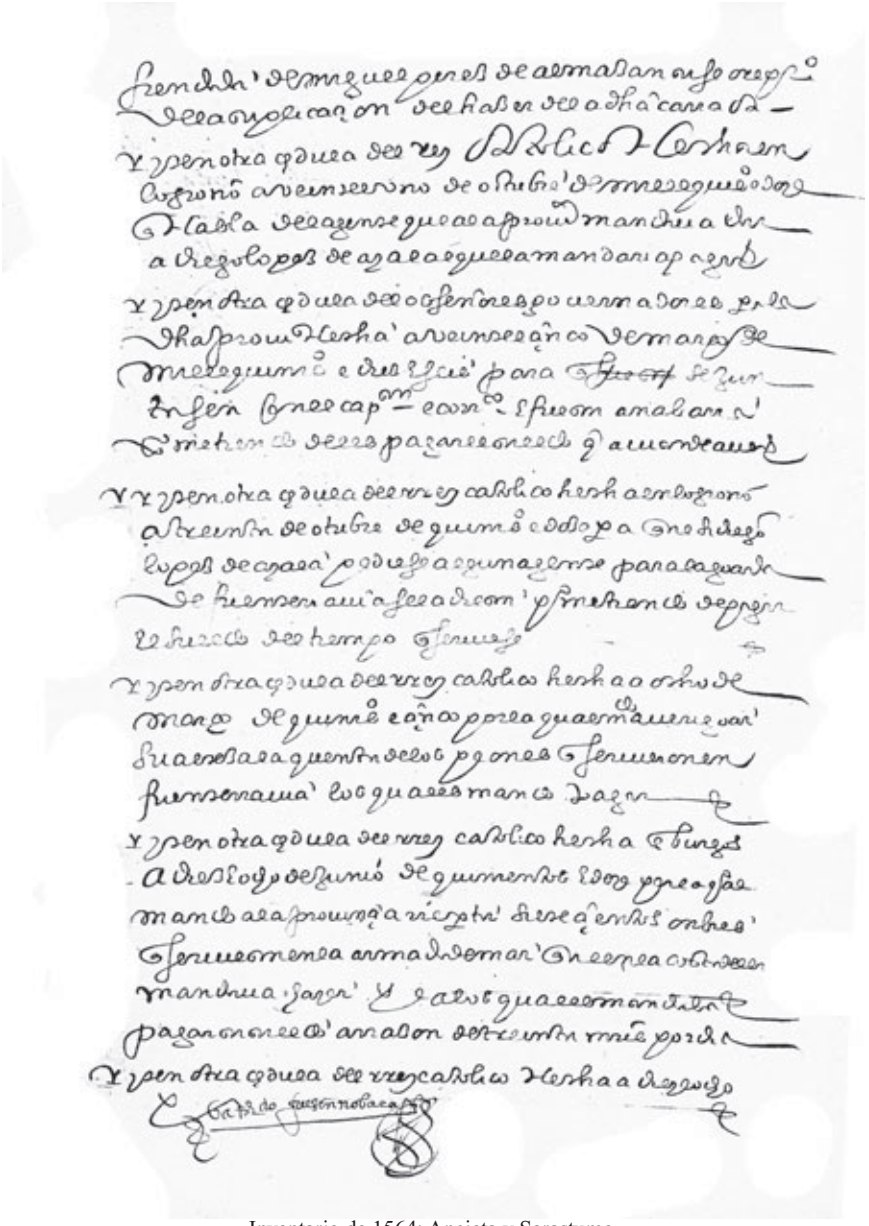

Inventario de 1564: Ancieta y Sarastume.

Sabemos asimismo que en 1574 la Junta de Azcoitia se planteó seriamente depurar los diversos materiales custodiados en el archivo. No en vano en 1565 se había mandado guardar en él las *banderas con que esta Provinçia recevió a la Reyna Doña Ysavel*, y después de 9 años, *como se hizieron más para vista que para guardar, con el tiempo se an hecho polbos e podrían dañar a las escrituras e previlejos de la dicha Provinçia que están en el dicho archibo*. Es más, se habían metido también en él con el tiempo *libros viejos de alcaldes de sacas e procesos e testimonios que enbaraçan el dicho archibo e no son de ningún hefeto allá ni fuera, ni son de las escrituras e previllejos ynbentariados.*

Por ello, con propósito de que *no suceda algún daño,* mandó la Junta que entrasen en el archivo, con el escribano, Juan Barrenechea de Eldua (alcalde de Tolosa), el Licenciado Armendia, el Bachiller Zaldivia y Domingo de Ancieta (Diputado de Guipúzcoa) y viesen *el dicho archibo, banderas e papeles e quiten de allí todo lo superfluo e pongan el dicho archibo de manera que los previllejos, probisiones y escrituras inbentariadas estén en ella con la linpieza e recaudo que se requiere*[18]. Se hizo así un segundo archivo con el material expurgado en el coro de la iglesia[19].

4. Inventario de Josepo de Estensoro y Domingo de Ancieta (1576)

En mayo de 1576 la Junta de Vergara planteó de nuevo la necesidad de actualizar y completar el inventario documental del archivo. Pocos meses antes, el 6 de febrero, se habían incorporado al mismo nuevos documentos, creando una nueva letra, la G, compuesta de 6 volúmenes con casi 50 nuevos documentos, y se completaron las existentes, ascendiendo a 403 el volumen total de piezas documentales.

Se comisionó para ello a los escribanos Josepo de Estensoro y Domingo de Ancieta, quienes del 6 al 12 de julio del mismo año procederán a realizar un segundo inventario, incorporando a las letras y cajones ya existentes, y a los nuevos, identificados con las letras E y H, nuevos documentos hasta un total de 475 piezas documentales. Por orden de la misma Junta se remitió un

---

18. JG Azcoitia, 17-XI-1574 [AGG-GAO JD AM 8,10, fols. 6 vto.-7 rº]

19. JG Fuenterrabía, 15-XI-1575: Leída en la Junta la orden que dieron los comisarios de la Provincia para que "*en el coro de la yglesia de la villa de Tolosa se pusiese una harca con dos llabes de candados para estar en ellas las banderas con que se reçevió a la Reyna Doña Ysabel e otros papeles e recaudos que han de estar fuera del archivo prinçipal, e thenga la una llabe yo el dicho escrivano fiel y la otra el alcalde de Tolosa, acordaron e mandaron que la dicha arca e archibo segundo, donde se ponga todo lo suso dicho, se aga a la vista del señor Corregidor y en ella se ponga todo lo suso dicho*", y su gasto lo pague Domingo de Ancieta a cuenta de la Provincia [AGG-GAO JD AM 9,4, fol. 6 rº].

traslado signado a todos los pueblos para que *los pongan en los archivos que las dichas villas e alcaldías tienen*[20].

Se trató también *sobre el archivo de la Provinçia e de la guarda e custodia de los papeles y escripturas d'ella*, mandándose hacer *una llave con su candado, demás de las que tiene, la qual aya de tener e tenga el Diputado de la villa de Tolosa, e que con su asistençia se saquen qualesquier papeles que del dicho archivo se ubieren de sacar.*

Se mandó asimismo que el alcalde y el Diputado de Tolosa dispusiesen *un libro, en que se asienten los conosçimientos de los papeles que se sacan del dicho archivo*, encargándoles *que no den lugar a que ninguna escritura se saque del dicho archivo sin que ellos se hallen presentes,* quedando el libro *dentro del dicho archibo,* ordenándose que, *quando se buelvan los dichos papeles, al vorrar de los dichos conosçimientos señalen e rubriquen todos tres: alcalde, Diputado y escrivano*[21].

5. La creación de un archivo con los procesos del Corregimiento

Paralelamente a la creación del segundo archivo con los elementos expurgados, a petición de Tolosa la Junta de Azcoitia de 1574 abordó por primera vez la necesidad de inventariar primero, y de constituir un archivo específico después, con todos los procesos judiciales tramitados en la Audiencia del Corregimiento.

Decía la villa que convenía a la Provincia *en general y a cada qual d'ella en particular que se hiziese ynbentario de todos los proçesos que ay, así en las casas de los scrivanos prinçipales como en los ofiçios de sus tenientes. Y que este dicho ynbentario y libro se le entregase al señor Corregidor suplicándole muy de beras nos hiziese merced en la prosecuçión de los suso dicho mandar a los dichos tenientes que los procesos que de oy más por Su Merçed se sentençiaren en esta Provinçia los asienten en el dicho libro, como azen de penas de cámara y gastos de justiçia y depósitos. Porque si no se tiene quenta particular de los dichos proçesos, como por esperiençia se a visto, redundará notorio daño y perjuizio a las partes, espeçialmente a los pocos*

20. JG Vergara, 7 de mayo de 1576 [AGG-GAO JD AM 9,6, fols. 2 vto.-3 rº, y 7 rº]. En la JG de Motrico de 16-XI-1576, platicado cómo en la última JG de Vergara se mandó que cada villa, alcaldía y valle llevase del escribano fiel "*sendos treslados signados del ynventtario del archivo d'esta Provinçia y cómo no se an sacado ni llevado*", acordaron que el escribano, para la primera de Tolosa, sacase traslado del inventario para cada concejo que tiene voto en la Junta y los llevase a ella para darlos a los procuradores, pagándole lo que se le debiere [AGG-GAO JD AM 9,8, fol. 7 rº]. Gracias a estas disposiciones conocemos hoy varios ejemplares de estos inventarios en Archivos Municipales.

21. JG Elgoibar 5-V-1579 [AGG-GAO JD AM 10,6, fol. 8 vto.].

podientes que, por no tener con qué, dexan de seguir su justiçia y se olbidan sus proçesos. Y como quedan sin quenta ni razón, al tiempo que los han menester no los allan[22].

Se acordó por ello pedir al Rey provisión para *que aya archibo señalado en que se pongan los proçesos e papeles de la Audiençia del señor Corregidor, atento los grandes daños y costas que de lo contrario se recresçen, e que una llave del dicho archivo tenga el escrivano e otra la persona que la Provinçia señalare. El qual dicho archivo se haga en la villa de Tolosa, por ser lugar más cómodo y conveniente para ello, donde así bien está el archivo de la dicha Provinçia*[23].

Para recoger los procesos, en 1580 la Junta de Guetaria mandó escribir a Don Francisco de Idiaquez y a Francisco Bouquer de Barton, escribanos mayores del Corregimiento, que, atento que se había entendido que muchos procesos de su escribanía *están repartidos fuera de su archibo a mal recado, en diferentes casas, y se pierden e no se puede aver ni allar muchos proçesos que piden las partes*, los recogiesen y pusiesen *a recaudo y en buena horden en su archibo, y con ynbentario y aveçedario de los dichos proçesos, poniendo cada villa por sí,* y los remitiesen al Diputado para entregarlos en la de Cestona[24]

Se presentaron ambos en noviembre de 1581 en la Junta de Segura, donde se les refirió por ésta *los ynconbenientes que avía de no aver archivo señalado en alguna de las quatro villas donde el señor Corregidor reside con su Audiençia, en que estén todos los proçesos que en ella se tratan con ynbentario que en ella se aga para que qualquiera pueda buscar con façilidad su proçeso, y de no aver ynbentario que conbenga para ello, y de aver arrendamiento en preçios heçesibos tocantes a lo suso dicho*, y comisionó a Josepho de Estensoro, Luis Cruzat y Juan López de Berasiartu para que tratasen con aquellos *lo que se puede hordenar y azer sobre lo suso dicho*[25].

El 23 de noviembre comunicaban los comisionados a la Junta que los escribanos *se allanaban que hubiese archivo particular donde se recojan los papeles de la Audiençia, y que la Provinçia tenga su ynbentario y llave*

---

22. JG Azcoitia, 23-XI-1574. Oido lo cual la Junta pidió al Corregidor hiciese hacer los inventarios, dándose instrucción al Diputado "*para que a Su Merçed aga memoria*" [AGG-GAO JD AM 8,10].

23. JG Elgoibar, 5-V-1579. Leyendo la instrucción del Diputado, dada en la última JG de Hernani, sobre que "*los escrivanos de la Audiençia traigan consigo los proçesos de diez años para que no reçivan molestias los negoçiantes*", se mandó poner capítulo de instrucción a su solicitador en Corte, Domingo de Irarraga, para que solicitase la provisión para constituir el nuevo archivo. [AGG-GAO JD AM 10,6, fol. 8 vto.].

24. A proposición de Vergara, 19-XI-1580 [AGG-GAO JD AM 11,4, fol. 18 rº].

25. JG Segura, 22-XI-1581 [AGG-GAO JD AM 11,9, fol. 23 rº].

d'ello. Segura propuso hacer el archivo en Tolosa, *en la casa del conçejo d'ella, donde así bien está el archivo de esta Provinçia, poniéndose los dichos papeles cada ofiçiado por sy, y que dos llaves, sendas de cada ofiçio, tenga el Diputado de la dicha Provinçia y otras sendas las personas que los dichos scrivanos propietarios nombraren, con que sienpre y en todo tienpo anden las dichas llaves en la Audiençia del dicho señor Corregidor*. Y lo mismo dijeron Tolosa y San Sebastián. Pero hubo disparidad de opiniones, al pretender Azpeitia ubicar el archivo en ella, alegando su posición en medio de la Provincia, *a donde los negoçiantes más cómodamente y con menos costa podrán sacar sus papeles*, y porque los escribanos propietarios vivían en Azcoitia y Zumaya, *a media y una legoa de camino desde la dicha villa de Azpeitia, los quales podrán acudir con la llave más cómodamente a la dicha villa de Azpeitia*.

Se llegó a la votación, resultando mayoritario el parecer y voto de Segura, y así se mandó cumplir[26]. No obstante, la oposición de Azpeitia a una *proposiçión y determinaçión tan esorbitante y perjudiçial* hizo que el Consejo no remitiera su aprobación y se dejó de ejecutar enteramente el acuerdo tomado por la Junta.

Y aunque Azpeitia pidió que, *guardando el decoro, unión y conformidad que requiere una Hermandad tan antigua y por su buena gobernaçión ylustrada*, se ordenase a los escribanos que hiciesen *ymbentario de sus escripturas y proçesos y archivos a su costa, para los guardar y dar quenta d'ellos a las partes*, y que se hiciese *ymbentario general y el tal esté en el archivo de Guipúzcoa, y otro particular tenga de cada villa e su juridiçión e alcaldías, allándose presente el Diputado al hazer de los ymbentarios,* Tolosa dixo que el asunto estaba ya determinado y el archivo *fecho con costa de más de 200 ds. y puestos algunos papeles, y no debía alterarse cosa alguna*[27].

6. Nueva remodelación del archivo de la Provincia y nuevos inventarios

Pero el tema del archivo general es el que más va a ocupar el debate de las siguientes Juntas. La mucha documentación generada por la misma

26. JG Segura, 23-XI-1581 [AGG-GAO JD AM 11,9, fols. 27 vto.-29 rº].

27. JG Azpeitia, 7-V-1582 [AGG-GAO JD AM 12,1, fols. 25 vto. y 27 vto.]. Ciertamente las obras del archivo se habían ya realizado en la casa concegil de Tolosa. Por ello, la Diputación de San Sebastián de 2-III-1583, a petición de Tolosa, nombró por "*hesaminadores de la dicha obra y su despoyo*" al carpintero maese Juan de Arzadun y al maestro hulero Domingo de Aranzadi (San Sebastián), para que viesen la obra y declarasen "*lo que ella vale y su despoyo*" [AGG-GAO JD AM 12,3, fol. 29 vto.]. En la JG de Villafranca de 11-V-1583 tasaron la obra los examinadores en 1.400 rs., valiendo su despojo la tercia parte. La Junta mandó que la obra y su despojo quedasen para la villa de Tolosa, a la cual se mandaron repartir los 1.400 rs. "*para que con ellos se aga la rejadura*" de su cárcel [AGG-GAO JD AM 12,4, fol. 31 vto.].

Provincia y la cada vez más numerosa recogida de otros archivos municipales y foráneos hará que el espacio del archivo existente sea ya insuficiente. Para 1580 se presentaron ya 4 trazas por el *ymaginario* de Azpeitia y residente en Pamplona maestro Anchieta, que se dieron a examinar al maese Pierres Picart y a su yerno Lope de Larrea, residentes en Álava, asistidos en todo por Josepo de Estensoro[28].

Éstos, sin embargo, ofrecieron nueva traza y designaron otro lugar más acomodado, *sobre la portada de la sacristía de la dicha yglesia*[29]. Estudió la

---

28. JG Rentería, 20-IV-1580: Sobre el archivo de la Provincia que se ha de hacer en la iglesia parroquial de Tolosa, haviéndose presentado y visto las 4 trazas que para hacer el mismo ha hecho el maestro Anchieta "*ymaginario*" (de Azpeitia, reside en Pamplona), la Junta mandó que las mismas se viesen "*con la horden que da el dicho maestro*" y se proveerá lo que más convenga pagando al maestro su ocupación [AGG-GAO JD AM 11,2, fols. 11 vto.-12 rº]. El 22 de abril, tratando "*cómo está proveído e mandado que el archivo d'esta Provinçia se haga en Tolossa, y visto las quatro traças que para ello dió el maesse Anchieta, con la horden y paresçer que da de lo que ha de costar*", la Junta mandó "*que por agora, para que mejor se entienda lo que conviene hazerse*", se llame a Tolosa al maese Pierres Picar "*que paresçe reside en Álava*" o a su yerno, para que viendo las trazas y el lugar donde se ha de hacer el archivo, dé su parecer en presencia de Josepo de Estensoro (Segura) y que para la JG de Guetaria lleve relación de lo que pasase para dar horden y proveer lo conveniente. Y al maestre Anchieta, al ser natural de Guipúzcoa, le mandaron repartir 20 ds. por su ocupacióm y trabajo que ha tenido, con agradecimiento de la Provincia por su servicio [Ibídem, fols. 37 vto.-38 rº].

29. JG Guetaria, 15-XI-1580: Escribió Josepo de Estensoro carta diciendo haber estado presente en Tolosa a cumplir la orden dada en la JG de Rentería "*en tomar horden con Pierres Picart sobre el azer el archibo d'esta Provinçia en la yglessia de la dicha villa de Tolosa*", y que habiendo visto Pierres y su yerno [Lope de Larrea] las trazas y el lugar "*avían dado ottra nueva traça y en otro sitio, sobre la portada de la sacristía de la dicha yglesia, con raçones que dava de ser mejor lugar y más cómodo que en otra parte de la dicha yglesia, con su pareçer e horden de cómo se avía de azer y de la costa suia, con un memorial que el dicho Josepo enbía de lo que en ello se a ocupado e gastado en mensajeros e otras cosas*". Visto todo ello, y sabiendo que Pierres y su yerno querían presentarse personalmente en la Junta, se acordó esperarlos y que "*con él se tratará o se proveerá lo que se deva azer çerca del dicho archibo*" [AGG-GAO JD AM 11,4, fols. 6 vto.-7 rº].

El 24 de noviembre la Junta mandó repartir a Pierres Picart y Lope de Larrea 12 ds. por lo que se ocuparon en ir a Tolosa al venir Lope de Larrea a la Junta "*a dar la traça del archibo de Guipúzcoa que en la villa de Tolossa se pretende açer, con que con esto el dicho Lope de Larrea aya de açer otra traça que en esta Junta se a encargado*", y que el Diputado de Tolosa pusiese en almoneda las obras del archivo y su fábrica, sin que exceda de 300 ds., "*sobre ynformado de maestros de la arte con qué condiçiones se a de açer. E que para ello no traigan ningún maesttre de fuera de la Provinçia, y que la piedra con que se ubiere de açer sea de la villa de Tolossa*" [Ibídem, fol. 37 rº]. Se le libró a Josepo 5 ds. por 5 días que se ocupó por 2 veces en Tolosa "*en tomar horden con maese Pierres Picart y otros oficiales sobre el archibo de Guipúzcoa que pretende azer en la dicha villa de Tolossa*", más 52 rs. por tantos que gastó en la costa de Pierres y consortes, y de mensajero que hizo con las trazas viejas y otras cosas tocantes al archivo [Ibídem, fol. 39 vto.]. Libraron además a Picart y Lope de Larrea, su yerno, 12 ds. por lo que se ocupó en Tolosa, y Lope en la Junta, en dar la traza y orden para hacer el archivo. "*Y que con esto aya de açer e aga otra traça que agora se a encargado para el dicho efeto*" [Ibídem, fol. 43 vto.].

Junta sus razones y, pidiéndoles nueva traza, llamó de Pamplona al maestro Anchieta[30], y designó 300 ds. para la obra, encargando a su Diputado pusiera la misma en almoneda, *sobre ynformado de maestros de la arte con qué condiçiones se a de açer*, sin que para ello *no traigan ningún maesttre de fuera de la Provinçia, y que la piedra con que se ubiere de açer sea de la villa de Tolossa*.

Mientras esto sucedía, Luis Cruzat y el Licenciado Zandategui procedían a realizar la recopilación foral por encargo de la Provincia. Para conocer su documentación se les facilitó *un traslado del ymbentario* para que viesen *de por sy los dichos previlegios y hordenanzas en su casa*[31].

Iniciaron su tarea Zandategui y Cruzat, y el 20 de agosto enviaron ambos sendos memoriales pidiendo los privilegios, provisiones y ordenanzas de Guipúzcoa que pensaban les serían necesarios para hacer la recopilación que se les había encomendado. Considerando la Diputación que pedían *casi todo el archibo de Guipúzcoa*, ordenó que *lo que allaren por* la anterior recopilación, *el libro del Bachiller Çaldivia, lo difinan, y para lo demás que [no] estubiere en el dicho libro conberná que lleguen hasta Tolosa a verlo, que es menos costa e ynconbeniente*[32].

Fue Cruzat a Tolosa, donde trabajó directamente en el archivo, aunque se remitieron algunos documentos a Zandategui a San Sebastián. Y terminada y entregada la obra en 1583, satisfecha de su trabajo mandó la Junta a Luis Cruzat que, *conforme a los capítulos e tabla qu'él a fecho de la dicha recopilaçión de los previlegios e hordenanças de la dicha Provinçia, agan ansy bien el ynbentario del archibo d'ella para que todo se conforme y esté ygoalmente y se puedan allar con más façilidad los dichos previlegios y hordenanças*[33].

En este punto, la llamada de atención de Esteban de Garibay hacia el deseo de impresión de la Provincia de la Recopilación de 1583, al remitirse ésta a comienzos de 1584, a la Corte, a manos del Agente guipuzcoano Bartolomé de Irarraga, y de Don Juan de Idiaquez, hizo que la Provincia tomase nuevamente conciencia de la importancia de dominar la masa docu-

---

30. Diputación de Tolosa 30-XII-1580: Cumpliendo lo acordado en JG de Deva, se mandó escribir al maestro Anchieta (que estaba en Pamplona) para que viniese a Tolosa "*a ver las trazas que dió del archibo d'esta Provinçia e a dar horden quál d'ellas se puede elegir e qué puede costar*", y se lleve su respuesta a la JG de Rentería, "*e que se ponga por obra y execuçión lo que Guipúzcoa tiene hordenado çerca d'ello*" [AGG-GAO JD AM 10,10, fol. 5 vto.].

31. Diputación de Azpeitia de 22-VI-1582 [AGG-GAO JD AM 11,11, fols. 3 rº-vto.].

32. Dicha carta se recibió en la Diputación el 22 de agosto. Venía con 2 memoriales de los privilegios, provisiones y ordenanzas de Guipúzcoa que necesitaban, pidiendo "*todos ellos para hazer la recopilación que se les está encomendado* [Ibídem, fols. 9 rº-vto.].

33. AGG-GAO JD AM 12,2, fols. 18 vto.-19 rº.

mental de su archivo. Según decía Garibay, la obra carecía de cotejo documental, y para el éxito de una buena recopilación del derecho guipuzcoano:

> *el que esta obra ubiese de emprender, abría de ver todo el Archivo General de Guipúzcoa, sin dexar letra en todo él, sacando todo aquello que fuese de utilidad para este intento, donde sin duda hallaría mucha luz, saviendo apartar el grano de la paja; que después avía de hazer la mesma diligencia puntual en ver todos los archibos de todas las villas y alcaldías de la Provincia, y sacar de ellos todo lo útil para esto; que Guipúzcoa mandase a todos sus escribanos que con qualesquiera escrituras antiguas de sus registros ayudasen al autor de esta obra para su composición, quedándoseles sus originales; que de esta mesma forma exortase a todos sus naturales y moradores que, con qualesquiera papeles y escrituras que pudiesen ayudasen al autor de este trabajo y estudio, por ser ésta una de las vías útiles para este intento; que la mesma diligencia se hiziese en ver las escrituras de los archibos de sus yglesias, monesterios, hospitales, casas leprosarias, capillas y las demás de qualesquiera obras pías; que esta mesma se hiziese en inquirir cosas suyas en el reyno de Navarra y provincia de Álava y señorío de Vizcaya, que confinan con ella*[34].

Conscientes, pues, de esta observación de Garibay, el 26 de abril, *atento que con el ynbentario no concuerdan las escrituras, previlegios y hordenanças qu'están en el archibo por estar herrados los números o tanbién están fuera d'él e faltan muchas de las dichas hordenanças, provisiones y otros recados*, ordenó la Junta de Tolosa que el alcalde de la villa, con su Diputado y el mismo Luis Cruzat, recorriesen todo el archivo e hiciesen nuevo inventario, recogiendo todos los papeles que estuvieren fuera de él, tanto en poder del escribano fiel como de los herederos de Pedro de Ynarra *y en otra qualquier parte*, y que Francisco de Ayerdi, Agente de Guipúzcoa en Valladolid, recorriese *los ynbentarios del archibo de Simancas.*

En abril de 1587 se volvió a encargar la tarea a Cruzat[35], con el alcalde y Diputado de Tolosa Juanes de Iriarte[36], y se ordenó al escribano fiel que depositase en el archivo los documentos que tenía en sus manos[37].

---

34. En **Memorias** de GARIBAY [fols. 155 vto.-157 rº] publ. por José Ángel ACHON INSAUSTI y el Ayuntamiento de Arrasate (2002), pp. 391-391.

35. Cruzat tenía mucha experiencia en la realización de inventarios de archivos. No olvidemos que en 1581 ya realizó el inventario de papeles del archivo de San Sebastián, publicado hoy en la "Colección de Documentos inéditos para la Historia de Guipúzcoa", 2 (1958) 57-106.

36. JG San Sebastián, 16-IV-1587: Se encarga a Luis Cruzat (San Sebastián) y a Juanes de Iriarte (alcalde y Diputado de Tolosa) "*agan nuebo ynventario del archivo d'esta Provinçia e sus papeles, los quales se pongan asentados por el dicho inventario con los demás que por mí el dicho escrivano estubieren recogidos y se allaren fuera del dicho archivo*" [AGG-GAO JD AM 15,1, fol. 14 rº].

37. Diputación Tolosa, 21-VI-1587: se insiste casi en lo mismo, ordenando al escribano fiel poner nuevas cartas reales que han llegado "*en el archibo*", "*poniéndose por ynbentario y en debida forma en el ynbentario del dicho archibo*" [AGG-GAO JD AM 15,4, fol. 28 vto.].

No pudo, sin embargo, cumplir Cruzat su cometido. A su muerte, anunciada en la Junta de Hernani de noviembre del mismo año, fue sustituído por Martín de Elcano[38].

7. El inventario de Martín de Elcano (1592)

A partir de 1587, tras la muerte de Cruzat, diversas Juntas comisionarán al escribano de Zarauz Martín de Elcano para proseguir con la tarea del inventario[39]. Acudió Elcano a Deva en noviembre de 1588, donde hizo relación de *lo que en ello avía fecho y se le ocurría, y la orden que le pareçía se devía tener en su conservaçión*, y entregó un memorial indicando la conveniencia de poner todas las cartas, provisiones y cédulas reales agrupadas por su autor, siguiendo su orden cronológico, a fin de tener el archivo *con más curiosidad.* Tarea relativamente breve pues había ya rotulado los mismos[40]. Decía Elcano en su memorial:

> *La horden que pareçe se deve tener en sacar los papeles de los archivos e después bolverlos a su lugar es que aya dos libros que estén dentro, el uno con el mismo abeçedario del ynbentario en el qual, quando se saca algún papel, se asiente así:"d'este caxón, letra A o B o C, etc., legajo primero, segundo o tercero, etc., número tal, se sacó tal cosa en tal día y se entregó a Fulano por mandado de Guipúzcoa para tal caso", y la firmen el alcalde e Diputado de Tolosa y el scrivano fiel, todos tres. E sin que todos tres concurran no se pueda sacar ni bolver ningún papel, porque esto ynporta mucho. Y en el otro libro se asienten los conoçimientos de los tales papeles que se sacan, y los firmen aquellos a quien se encargaren, y tanbién los dichos alcalde, Diputado y scrivano fiel. E que las personas a quien se entregaren sean raigadas y avonadas, para*

38. El 17-XI-1587 la Junta mandó que "*en lugar de Luis Cruzat, que es ya difunto*", Martín de Elcano (procurador de Zarauz) y Joanes de Iriarte (Tolosa), con el Diputado de Tolosa, "*hagan nuebo ymventario de los papeles del archibo d'esta Provinçia, los quales se pongan a gesto por el dicho ynventario con lo que demás que por mí el dicho escrivano fiel estubieren recogidos y se allaren fuera del dicho archibo*" [AMFuenterrabía, E/2/I/5, fols. 7 vto.-8 rº].

39. Además de la Junta de noviembre de 1587, en que fue nombrado, la JG Elgoibar de 2-V-1588 mandó a Martín de Elcano (escribano de Zarauz) "*consiga y lleve a devido hefeto el azer del ynbentario del archivo de papeles d'esta Provinçia*", librándosele en la Junta de Deva [AGG-GAO JD AM 15,6, fol. 6 vto.].

40. JG Deva, 16-XI-1588: Martín de Elcano "*hizo larga relaçión [en la Junta] por escrito de lo que en ello avía fecho y se le ocurría, y la orden que le pareçía se devía tener en su conservaçión, firmado al pie de todo de su nombre que, oreginalmente, queda en mi poder. Y porque entre otras cosas que en el dicho memorial refiere ay un capítulo, y por él dize que le pareze que para que el dicho archivo quedase y estuviese con más curiosidad conbernía que todas las provisiones, cartas e çédulas de los senores reyes se pusiessen las de cada Rei por sí por sus datas, lo qual se podría agora azer en menos de quinze días, porque todo está retulado con sus datas*", la Junta mandó que "*prosiga e continúe el ynventario en lo que falta de azer, conforme a su memorial, poniendo las dichas provisiones y cartas e çédulas reales las de cada Rei por sí, según que en su memorial por el dicho capítulo refiere*" [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 6 vto.-7 rº].

que anden con más seguridad y se obliguen en los tales conoçimientos de los bolver dentro de un término conpetente, según el caso para que se sacaren e dieren. E que al tienpo que se bolvieren al dicho archivo los dichos alcaldes e Diputado y scrivano fiel los pongan en sus mismos caxones, ligaxos e números de donde se sacaron, asentando en el margen del libro:"bolvióse esto en tal día y se puso en su propio lugar". Y echo esto borren el conoçimiento que d'ello se hizo asentando tanbién en su margen la misma razón porque, si esta quenta no se tiene, se puede desconçertar el archivo e ynbentario presto. Para remedio de lo qual le pareçe que el scrivano fiel tenga otro libro en que tanbién asiente la razón de lo que se saca del archivo e quándo e de qué caxón, legajo y número. Y en el mismo libro y margen de cada cosa así sacada asiente tanbién la razón de lo que se buelbe. E que este libro lo traiga consigo a las Juntas Generales y en cada una d'ellas se tome quenta de lo que entre Junta y Junta se a sacado y buelto para que si algo faltare, se aga bolver e no se olvide. E por que esto de tomar la quenta en cada Junta tanpoco se olvide en todos los registros d'ellas, Vª Sª mande asentar un proveymiento que trate sólo d'esto para que, quando se leyere en registro e tocare esto, se pida la dicha quenta.

Que para que los previlegios, çédulas, cartas e provisiones reales del dicho archivo estén sienpre en él, sin sacar cosa d'ello si no fuere para caso forçoso, le pareçe se debría sacar un traslado de todos los sustançiales que agora se podía ber quáles estos sean con façilidad por los nuevos ynbentarios. E que este traslado autorizado ant'el Corregidor e signado del scrivano fiel lo tenga él en su poder para que d'él puedan sacar esta Provinçia e otros qualesquier que hubieren menester los treslados de que tubieren neçesidad. Y con esto se escusará el andar como se anda de hordinario en el dicho archivo sacando e bolviendo los oreginales, de que a resultado tanbién averse perdido algunos.

Que se sacase traslado del Cuaderno de Ordenanzas de 1463, por estar *casi rocto e carcomido*. E porque *estas son las ordenanças más anctiguas e sustançiales, porque en ellas están ynclusas e reformadas las de ottros dos quadernos más anctiguos e mandadas derogar, e que no se use d'ellas sino para ber el origen d'estas otras dozientas e siete, los quales dos quadernos biejos por esta razón quedan agora aparte, conbernía que d'este ottro se sacasen uno o dos treslados autorizados e uno quedasse en el mismo archivo e el otro en poder del scrivano fiel*.

Que los tesoreros enviasen sus descargos de lo cobrado y pagado a las Juntas, con sus cartas de pago, pues *d'esta manera se saneava Guipúzcoa y los acreedores quedavan satisfechos*. Y siendo *horden sancta y buena*, la advertía para que se mandase renovar y guardar.

Que lo mismo hiciesen con sus instrucciones los nuncios y Diputados, escribiendo *lo executado y negoçiado* a sus espaldas por capítulos. Con dichas instrucciones el escribano haría cuadernos, *de lo de dos o tres años uno*, *y otro de los poderes, otro de las fianças y otro de cartas, y lo demás de entre Junta y Junta. Y en estos quadernos retulados se allava todo junto y a mano. Le pareçe tanbién esta orden muy buena e neçesaria. Y lo mismo se azía e debría azer en que el scrivano fiel asiente a las espaldas de cada petiçión que con recaudos o*

sin ellos se presentaren en Junta, su presentación e proveimiento, e lo firme e dexe el legajo del despacho de la Junta retulado ençima de cada cosa para que con más façilidad se alle lo que se quisiere buscar. Y que las ynformaçiones de residençia de los alcaldes de sacas y sus sentençias junte el scrivano con los libros de sus manifestaçiones y los demás recaudos[41].

Pero decía también Elcano que la disposición del archivo no era la adecuada, pues estaba *en mal puesto, desautoriçado y muy esquibo para le abrir e çerrar, donde no ay lugar para sacar los caxones y los papeles d'ellos con mucho travajo e dificultad*, y que convenía trasladarlo a otro lugar más espacioso, siendo idónea *la sacristía de la dicha iglesia, açiendo azer ençima d'ella un aposento*, al estilo del archivo de San Sebastián, que se hallaba ubicado en la iglesia de San Vicente.

Tomó en consideración la Junta su propuesta y le encargó que tratase con Tolosa y dispusiesen de una traza del nuevo archivo con un moderado gasto[42], y nombró, para examinar su memorial e inventario, a los procuradores de Segura, Azpeitia y Oyarzun.

Visto su parecer, el 19 de noviembre la Junta encargó al mismo Martín de Elcano que, como había propuesto, para mejor funcionamiento del archivo dispusiese de dos libros para asentar: en uno la saca de documentos, y en el otro la copia de las *çédulas y otros recados de ynportançia*, así como de *algunos buenos proveimientos y hordenanças de Juntas que sean de ynportançia para el gobierno de la república*[43].

Para la Junta de abril de 1589 Elcano ultimó su inventario y llevó a Rentería la traza del nuevo archivo. Los comisarios nombrados (Josepo de Estensoro, Pedro García de Albisu, Miguel de Garín y Juan Ibáñez de Albisu) dijeron estar la traza *en mucho conçierto, horden e comodidad, que de la obra d'ella se echa bien de ber el cuydado con que a entendido en ella*, que debían iniciarse las obras con brevedad y seguirse, en adelante, en la saca documental y en el gobierno del archivo, el protocolo propuesto al detalle por Elcano. Decían al respecto:

> Que la traza del archivo *está açertada, y conforme a ella estará el dicho archivo en muy buena parte, segura y acomodada*, debiendo *azerse el dicho archivo con mucha brevedad*, rematando la obra el regimiento y Diputado de Tolosa con el propio Elcano, asignándose 400 ds. para ello (repartiéndose 200 ds. en esta Junta) *así para los materiales que se an juntado en la obra como para prinçipio de la manifactura de los maestros e de los menuzeros que an de azer*

41. JG Rentería, 21-IV-1589. [AGG-GAO JD AM 16,1, fols. 43 rº-47 vto.].

42. JG Deva, 16-XI-1588 [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 6 vto.-7 rº].

43. JG Deva, 19-XI-1588 Y por su trabajo se le mandaron dar 80 ds., "*teniendo consideración al travajo que a tenido, demás de 50 días que en ella se a ocupado otros muchos en su casa*" [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 26 vto.-27 rº].

los armarios e caxones donde an de estar los papeles, y el resto se libre conforme al dicho con çierto y remate con lo que llebare de mejoría y la estensión y buena proporçión del dicho archivo.

Que la orden presentada por Elcano para la conservación de los papeles *quando al sacarlos y bolver en el archivo* [que se anoten en un libro los papeles que se sacaren], *por ser muy açertado para el hefeto, se deve guardar y executar a la letra, e para ello yncorporarse en el registro d'esta Junta. Y conforme a la dicha orden, quando se acavare el archivo nuevo e pasaren a él los dichos papeles se agan los libros referidos en la dicha orden*.

Que los advertimientos dados por Elcano a los nombrados eran necesarios y se debían incorporar con el parecer en el registro de la Junta. Y que, para cumplir con el 1º capítulo de los advertimientos de su memorial, se nombrasen 2 personas para que, con los Letrados de Guipúzcoa, *senallen los previlegios, executorias, cartas, çédulas e provisiones que se deve trasladar, signar e autorizar. Y lo que ellos así senallaren el scrivano fiel lo aga luego trasladar dentro en el mismo archivo, pues abrá aparejo para estar en él los escrivientes, aunque les pareçe tanbién que, como se tenga e guarde la demás orden que el dicho Elcano tiene dada en quanto al sacar e bolver los dichos papeles del archivo, se podría hevitar esta otra diligençia de sacar los treslados, porque, demás que se recreçen gran costa, es de mucho lavorintio*.

Que cuanto se terminare el archivo y se hubiesen de pasar a él los papeles por los nuevos inventarios, se hallasen presentes 2 personas del regimiento de Tolosa, con su Diputado y el propio Elcano, al cual se le habían de librar 100 ds. por los 60 días que en ello se había ocupado[44].

Nada se decía, sin embargo, de trasladar el Cuaderno de Ordenanzas de 1463, como proponía Elcano. Pero su información es suficiente testimonio para saber que en plazo de algo más de un siglo la documentación más importante de la Provincia se hallaba ya muy deteriorada.

La Junta, siguiendo su parecer, nombró, para asistir al traslado de los papeles al nuevo archivo, una vez finalizadas las obras, al regimiento y Diputado de Tolosa, a los Letrados salariados, a Pedro García de Albisu (Villafranca) y a Josepo de Estensoro (Segura).

Se encargó la obra a Juan Martínez de Zaldivia, y se remataron en junio de 1590 en Pedro de Mendiola (cantero de Régil), por 650 ds. Finalizadas las mismas *en perfeción*, en abril de 1592 la Junta de Villafranca mandó que se hallasen presentes a la entrega de los papeles el propio Martín de Elcano, *que tiene fecho el ymbentario d'ellos*, el Doctor Zarauz (presidente de la Junta) y Juan Martínez de Zaldivia, *que a tenido quenta de poner e componer el dicho archibo*[45].

---

44. JG Rentería, 21-IV-1589 [AGG-GAO JD AM 16,1, fols. 43 rº-47 vto.].

45. Era la "*fábrica y edificio de la obra del archivo... sobre la sacristía de la yglesia*" de Santa María de Tolosa, "*para la guarda de los previlegios y çédulas y probisiones reales y otros papeles y recaudos*" de la Provincia [AGG-GAO JD AM 18,1, fol. 56 rº-vto.].

A la Junta de noviembre celebrada en Azcoitia en 1592 volvió a llevar de nuevo Elcano su inventario, memorial y advertimientos. Se ordenó así que no se sacase en adelante ningún *papel oreginal* del archivo, y que se cotejase la recopilación que hizo el Bachiller Caldivia *de muchos previlegios, provisiones e cartas reales que están em poder del escrivano fiel, con el ymbentario nuevo que agora se a fecho para* [ver] *si ay en el dicho archivo otros recaudos esenciales, demás de los que están en el dicho libro*[46].

Se encargó el cotejo al propio Elcano, *como persona que a pasado por sus manos todo lo que ay en el dicho archivo*, y se le ordenó que hiciese *una memoria de todo lo que allare no estar en la dicha recopillación* y lo diese al escribano fiel para que sacase traslado de todos ellos, autorizándolo el Corregidor, para que, corregidos y concertados con sus originales, los añadiese y pusiese con la recopilación, de donde podrían sacarse en adelante los traslados que fueren necesarios, excusándose así el andar de ordinario en el archivo sacando y volviendo los originales, indicándose siempre al margen *la razón del armario, caxón, legaxo y número donde sus oreginales estén*[47].

Se mandó asimismo que en adelante, cada dos años se metiesen en el archivo las *executorias, provisiones y demandas e recados que esta Provincia fuere goardando y aciendo de nuevo*, actualizándose el inventario según *la forma y traça del que agora se a echo*, y que *lo esençial de todo ello se baya trasladando y anadiendo a la dicha recopilación*. Que se hiciesen 2 traslados del Cuaderno de 1463, *que son las más antiguas y se ban rompiendo y cessando la letra*, quedando uno con la recopilación en poder del escribano. Que nuncios y Diputados diesen por escrito sus descargos y, cosidos, se guardasen en adelante en el archibo. Que el escribano dispusiese de un *quaderno cossido* de todas las instrucciones y lo negociado en su cumplimiento, *de lo de dos anos en uno, otro de los poderes, otro de las fiancas y otro de cartas escriptas y rescevidas de Junta en Junta*. Que se buscase y sacase traslado autorizado de diversos documentos importantes para la Provincia (como el de la alcaldía de sacas, el de las calzadas, puentes y pontones, los registros de Juntas de 1559-1569 que llevó el visitador Doctor Juárez de Toledo a la Corte), y que el escribano *pase los ojos por los registros de veinte años a esta parte, senalle e saque los proveimientos más esenciales d'ellos y los traslade en un quaderno, y adelante baya continuando lo mismo en el dicho quaderno, el qual traiga consigo a las Juntas juntamente con la dicha recopilación*[48].

---

46. JG Azcoitia, 17-XI-1592. La Junta mandó al presidente y a Francisco de Egaña y Hernando de Errazti viesen los inventarios y orden y diesen su parecer [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fol. 7 vto.].

47. JG Azcoitia, 20-XI-1592. Y esta diligencia se aga de aquí para la Junta de Zumaya, donde el dicho escrivano fiel lo lleve todo ello" [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fols. 20 rº-vto.].

48. JG Azcoitia, 20-XI-1592 [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fol. 7 vto.]: Por otro más se manda "*que de dos anos baian metiendo en el archivo las executorias, provisiones y demandas*

. . .

Y, finalmente, se ordenó que se pusiese en el registro de la Juntas que, cuando se hubiesen de sacar *algunos recaudos oreginales del archivo, el alcalde y Diputado de Tolosa y el escrivano fiel d'esta Provincia, en cuyo poder están las llaves del dicho archivo, guarden la orden que están en el papel que el dicho Martín d'Elcano a entregado en esta Junta. El qual se a de poner en una tabla colgada en la sala del dicho archivo para que, quando entraren en ella, las bean y cumplan. E que también tenga el escrivano fiel un libro, además de otros dos que an de estar en el mismo caxón donde el ymbentario para lo contenido de suso, y en el dicho libro asienten la misma razón que en el que a de estar en el dicho archivo de lo que se sacare d'él y bolviere a él. Y el dicho libro el escrivano fiel lo trayga consigo a las Juntas Generales y en cada una d'ellas, quando llegaren en el dicho registro a este capítulo, le tome quenta de lo que entre Junta e Junta se a sacado y buelto al archivo y a él para que, si algo faltare por debolver, se buelva e no se olvide*[49].

El "*Inventario de todos los papeles que componen el archivo de la MN y ML Provincia de Guipúzcoa que está [en] el archibo de la yglesia de Nuestra*

. . .
e recados que esta Provincia fuere goardando y aciendo de nuevo ymbíen al poder del escrivano fiel sin que más se trate y olvide. Y que para ello se baya proseguiendo ymbentario nuevo a la forma y traça del que agora se a echo, de manera que cada cossa se ponga en su propio lugar, según que en el dicho capítulo se contiene. Y que lo esençial de todo ello se baya trasladando y anadiendo a la dicha recopilación", como se dice en el primer capítulo.

Se acuerda asimismo que de las 307 ordenanzas del Cuaderno de 1463 "*que son las más antiguas y se ban rompiendo y cessando la letra*", se saquen 2 traslados "*de buena letra lexible e, sinados, el uno se ponga en el archivo con su oreginal y el otro se quede con la recopilación em poder del escrivano fiel*". Que los nuncios y Diputados "*den por escrito su descargo respondiendo a cada capítulo de sus ynstruciones, según que antiguamente se solía azer, y el escrivano fiel que tenga cossido para poner todo junto en el archivo, cada cossa en su lugar*". Que el mismo escribano "*aga quaderno cossido de todas las ynstruciones y lo negociado en su cumplimiento, de lo de dos anos en uno, uno de los poderes, otro de las fiancas y otro de cartas escriptas y rescevidas de Junta en Junta, para que todo se alle junto e como e que con más facilidad [esté en el] archivo cada cossa en su lugar, y asiente en las espaldas de cada petición que con recaudos o sin ellos se presentaren en las Juntas su presentación y proveimiento, y lo firme y cosa con las peticiones que con los recaudos se presentaren. Y dexe el despacho y llegajo de la Junta retulado encima d'ella, de forma que con facilidad se alle lo que d'ello se quisiere buscar*".

Se ordena, en general, buscar y sacar traslado autorizado de diversos documentos importantes para la Provincia (como el de la alcaldía de sacas, el de las calzadas, puentes y pontones, los registros de Juntas de 1559-1569 que llevó el visitador Doctor Juárez de Toledo a Corte); que el escribano fiel "*pase los ojos por los registros de veinte años a esta parte, senalle e saque los proveimientos más esenciales d'ellos y los traslade en un quaderno, y adelante baya continuando lo mismo en el dicho quaderno, el qual traiga consigo a las Juntas juntamente con la dicha recopilación*" [fol. 22 rº]. Se ordenó pagar a Martín de Elcano 60 ds. por el memorial y venida a dar su descargo.

49. JG Azcoitia, 20-XI-1592. [AM Mondragón. Juntas. Caja 3, fols. 20 vto.-21 rº].

Señora Santa María de la N. y L. villa de Tolossa" hecho por Martín de Elcano, siendo escribano fiel de Juntas Juan López de Tapia, se compone de 77 fols[50].

Se recoge en él la documentación custodiada en el archivo provincial con regestas más extensas que las realizadas en el inventario de Ancieta y Sarastume de 1564, y con mucho mayor orden y una preciosa y cuidada factura, detallando los armarios, cajones y legajos que los identifican, de la siguiente manera:

1º Armario

Cajón A

Legajo 1º.- "*Ordenanças confirmadas por su anterioridad, sin mistura de otra cosa*" [37 regestas]

Legajo 2º.- "*El prebillegio de la alcaldía de sacas y traslado signado de su sobrecarta, y otras çédulas y provissiones y recaudos fechos y ganados en su conserbaçión, sin mixtura de otra cossa*" [18 registros]

Cajón B

Legajo 1º.- Provisiones y otros documentos [74 registros]
Legajo 2º.- Idem [26 registros]
Legajo 3º.- Idem [38 registros]
Legajo 4º.- "*Los servicios que Guipúzcoa ha hecho a la Corona Real de Castilla con la rrazón que d'ellos se a allado*" [4 registros]

Cajón C

Legajo 1º.- Documentos varios [31 registros]
Legajo 2º.- Idem [19 registros]
Legajo 3º.- Idem [15 registros]
Legajo 4º.- Idem [46 registros]

Cajón D: "*queda libre para que se pongan las çédulas, provissiones y cartas reales que adelante obtuviere Guipúzcoa y se la vinieren*".

Cajón E: "*Los rregistros y rrepartimientos de las Juntas Generales que se allaron en el archivo*", poniendo al margen el número de orden y su año.

Legajo 1º.- 1530-1547 [35 registros]
Legajo 2º.- 1548-1555 [15 registros]
Legajo 3º.- 1555-1572 [14 registros]
Legajo 4º.- 1572-1578 [12 registros]

Los cajones de las letras F G H I L "*quedan libres y bazíos para en que se ayan de poner los rregistros que el dicho Tapia tiene y los que de aquí adelante se hizieren*".

50. Se conserva en AGG-GAO JD MA 7. Olim: Leg. 1, nº 1.

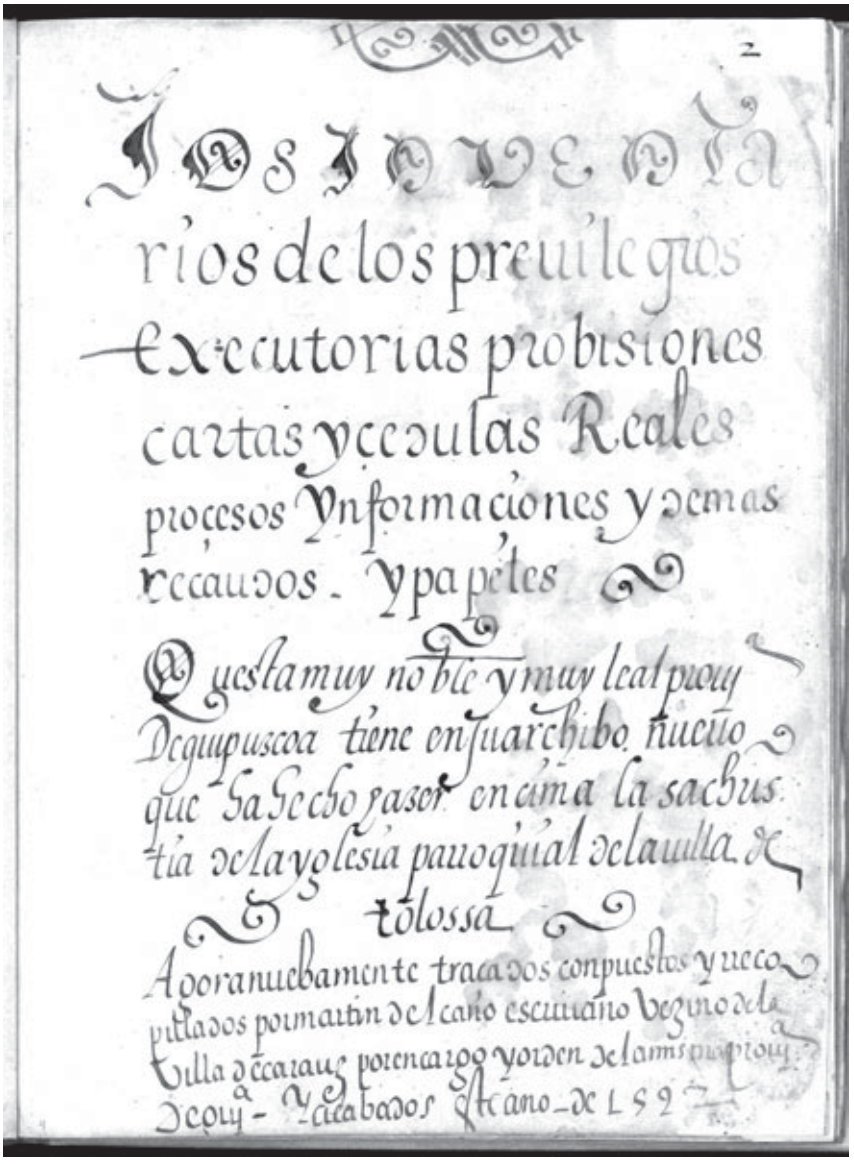

2

Los inventa
rios de los preuilegios
executorias probisiones
cartas y çedulas Reales
proçesos Ynformaciones y demas
recaudos. y papeles

Questa muy noble y muy leal prouª
De guipuscoa tiene en su archibo nueuo
que ha hecho hazer encima la sachris
tia de la yglesia parroquial de la uilla de
tolossa

Agora nuebamente tracados con puestos y reco
pillados por martin del caño escriuano vezino de la
villa de carauz por encargo y orden de la mis pra prouª
de guª - y acabados este año de 1592

Inventario de 1592: Martín de Elcano.

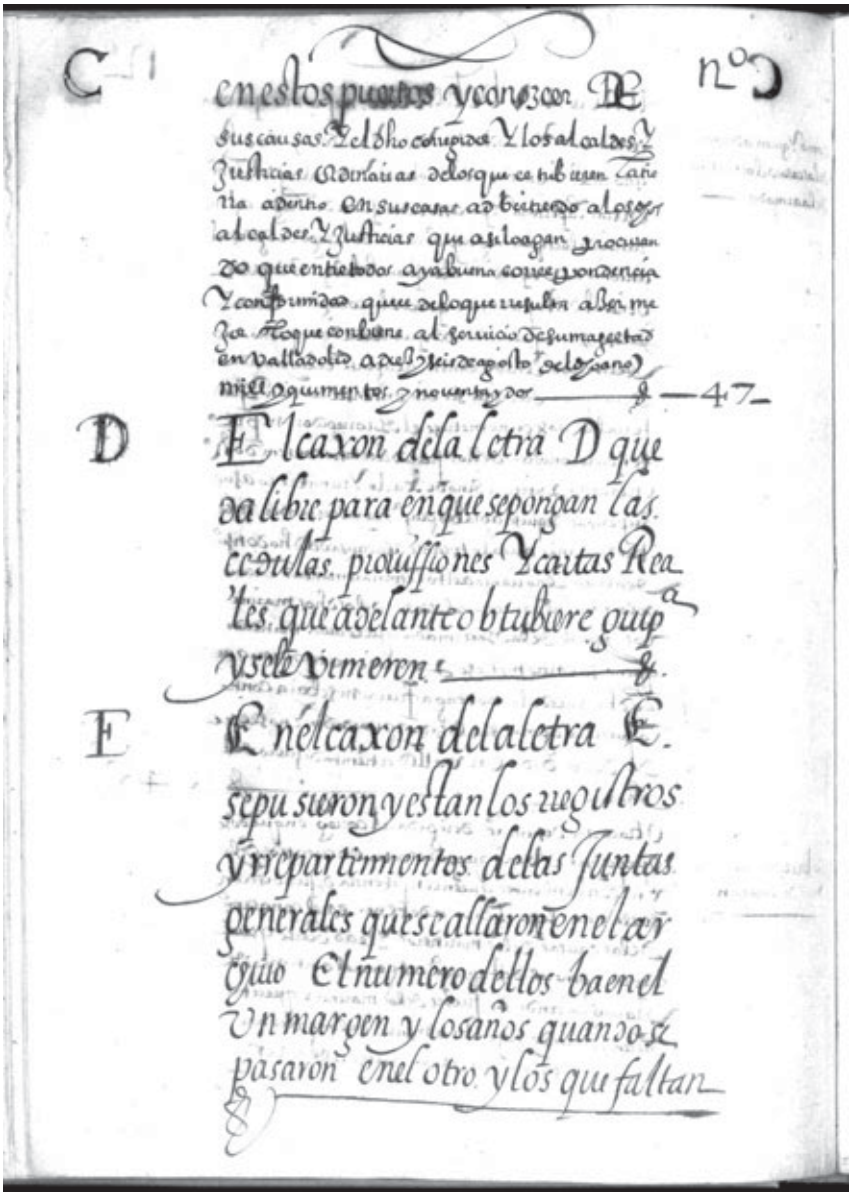

Inventario de 1592: Martín de Elcano.

Inventario de 1592: Martín de Elcano.

Cajón M: "*Rregistros de algunas Juntas Particulares en un legajo, y otros más antiguos están en el archivo y armario 3º, en los despachos de las Juntas*". Recoge Juntas Particulares de 1568 a 1591 [16 registros].

"*En el mismo Cajón M y en el otro de la letra N se pondrán los rregistros de las Juntas Particulares que adelante se hicieren, para lo que quedan libres*". En éste último N "*quedan tanbién y están la rrecopillación que yzo Luis Cruzat, y un treslado signado d'este ynbentario, y otros dos libros: el uno en que se asiente la rrazón de los papeles que se sa[ca]ren del archibo y [los que] bolbieren en el otro, para los conocimientos que hubieren de azer las personas a quien los tales papeles se entregaren*".

2º Armario, con "*ocho caxones*" Letras o "*partículas con su abeçedario*"

1ª Partícula, Cajón o Letra A

Legajo 1º.- Ordenanzas de 1453,1457 y 1463, bulas y ejecutorias reales [6 registros]

Legajo 2º.- Procesos [12 registros]

Legajo 3º.- Procesos, provisiones reales y varios [17 registros]

Legajo 4º.- Procesos, cédulas y varios [8 registros]

Legajo 5º.- Procesos, provisiones reales y varios [26 registros]

Cajones B y C: Quedan libres "*para poner lo que adelante se fuere aziendo de cassos semejantes*".

Cajón D

Legajo 1º.- Registros de los "*acuerdos de villa y Diputados*", poniendo el nº de orden y el año al margen. Años 1574-1591 [27 registros].

Parte de dicho Cajón D y el E quedan libres para ir completando los registros de Diputación.

Cajón F

Legajo 1º.- "*Los quadernos de las cartas y despachos enbiados y rrecevidos por villa y Diputado entre Juntas Generales*", van de 1567 a 1587 [12 registros]

Legajo 2º.- Idem, los años 1588 a 1590 [3 registros]

Parte del Cajón F y los Cajones G y H quedan para poner semejantes cuadernos.

Cajón H: tiene un Legajo con 209 cartas, cédulas y provisiones, y "*quatro escudos de las armas d'esta Provincia enteros en lienço y otros pedaços de lo mismo*".

3º Armario, *"de ocho partículas sin caxones"*. Se ponen *"en las quatro partículas de las letras A B C D los libros de las manifestaciones de los alcaldes de sacas del paso de Beobia"*

1ª Partícula, Letra A: de 1543 a 1585 [74 registros]

2ª Partícula, Letra B: de 1586 a 1592 [12 registros]

Parte de la B, y las Partículas C y D quedan libres para los despachos y libros del alcalde de sacas.

En la Partícula de letra E se ponen los poderes y despachos de las Juntas Generales y Particulares:

Legajo 1º.- 1548-1550
Legajo 2º.- 1551-1552
Legajo 3º.- 1553-1554
Legajo 4º.- 1554-1555
Legajo 5º.- 1556-1558
Legajo 6º.- 1558-1559
Legajo 7º.- 1559-1561
Legajo 8º.- 1562-1563
Legajo 9º.- 1563-1564
Legajo 10º.- 1565-1565
Legajo 11º.- 1565-1566
Legajo 12º.- 1567
Legajo 13º.- 1568
Legajo 14º.- 1569-1570
Legajo 15º.- 1570-1571
Legajo 16º.- 1572
Legajo 17º.- 1573-1574
Legajo 18º.- 1574-1576
Legajo 19º.- 1576-1578
Legajo 20º.- 1578-1580
Legajo 21º.- 1580-1582
Legajo 22º.- 1582-1584
Legajo 23º.- 1584-1586
Legajo 24º.- 1586-1587
Legajo 25º.- 1587-1588
Legajo 26º.- 1589-1590
Legajo 27º.- 1590-1591

Las otras 3 Partículas de este 3º Armario de letras F G H quedan libres para que se sigan poniendo los poderes y despachos de las Juntas Generales y Particulares que se hicieren en adelante.

En la sala donde están los 3 Armarios hay "*una mesa de estante con sus pies y un banco largo y seis escabeles*".

Este inventario de Elcano fue revisado los días 3 y 4 de octubre de 1592 por los comisionados nombrados por la Junta, el Doctor Ortiz de Zarauz y Juan Martínez de Zaldivia. Dieron estos, después, las llaves del archivo al alcalde de la villa Martín Ruiz de Ayaldeburu, al Diputado General Doctor

Arcelus, y al escribano fiel Tapia, más otras 2 llaves: la de la puerta de abajo "*por do se entra de la sacristía de la dicha yglesia al dicho caracol*", y la de la puertas "*del remate d'él y entrada en el dicho aposento, sala y nuevo archivo*".

En la Junta de primavera de 1593 se volvió a plantear el tema del control de la saca documental del archivo, así como el del cotejo de los documentos y privilegios recopilados por Zaldivia con el inventario de Elcano. No cumpliendo, sin embargo, Elcano su comisión, la Junta de Motrico de noviembre de 1594 encomendará la tarea al Doctor Zarauz con el Diputado de Tolosa y el escribano[51].

En este ambiente de reformas, el 20 de noviembre de 1606 Martín de Elcano, *a cuyo cargo a estado la reformación del archivo d'esta Provincia y papeles y recaudos que en él se avían de poner,* dió en la Junta de Deva su descargo y entregó 2 inventarios realizados de los papeles del archivo. La Junta comisionó a Martín de Aguirre y Juan Ibáñez de Amilibia, (procuradores de Azpeitia y Cestona) para que vieran el trabajo de Elcano, y mandó dar traslado de los mismos a cada una de las 4 villas de tanda *para que los Diputados sepan lo que ay en el archivo y se aprovechen en las ocasiones que se ofrecieren y se goviernen conforme a ello*.

Y para hacer entrega, en nombre de la Provincia, de todos los papeles del archivo, *caxas y armarios y llaves, con todo lo demás,* al alcalde de Tolosa y su Diputado General (Juan Ochoa de Aguirre), así como al escribano fiel, apoderó la Junta a Juanes de Ancieta y a Pedro de Recalde (Tolosa).

Los comisionados dijeron el día 23 haber actuado Elcano con *mucho cuidado y zelo* en una *causa tan importante para el buen govierno d'esta Provincia, y claridad y presteza que con tanto trabajo a dado fin para los venideros*[52]. Pedían para él una gratificación de 30.000 mrs. por 64 días de ocupación (58 en la composición del archivo *y formar y azer el inventario d'ellos*, y 6 días por venir a la villa a dar su descargo), más 104 rs. por 104 hojas *que el dicho inventario lleva de mucha obra, respeto de que van numeradas en el margen primero, y en el otro de los años en que pasaron las cosas, con letras góticas y otras particularidades que llevan, que cada oja d'éstas es más y lleva más obra y trabajo que quatro de las ordenancas de escritura*; y otros 208 rs. *por tantas ojas que por lo menos llebarán dos ttreslados que a de dar signados del dicho ynventario, uno para juntar con el primero que el scrivano fiel tiene y el otro con el que está en el archivo*.

51. JG Motrico 18-XI-1594 [AGG-GAO JD AM 20,2, fols. 55 rº-vto.].

52. JG Deva, 20-XI-1606 [AGG-GAO JD AM 32,3, fol. 17 vto.].

Y teniendo en cuenta su mucho trabajo, y el hecho de haber tenido todo el tiempo a su costa un ayudante, se le debían pagar 20.000 mrs. de ayuda de costa, sabiendo que *aún con esto no queda enteramente satisfecho*.

La Junta acordó su cumplimiento, aplazar su decisión sobre los papeles del archivo de Simancas, y escribir a los alcaldes de los pueblos indaguen qué documentos tienen sus archivos para informar en la próxima Junta. Y mandó librar a Martín de Elcano 32.000 mrs. por 64 días de ocupación (50 *en la composición del dicho archivo y formar y azer el ynventario d'ellos* y 6 por venir a dar su descargo). Otros 208 rs. *por tantas ojas que por lo menos llebarán dos ttreslados que a de dar sinados del dicho ynventario: el uno para juntar con el primero que el escrivano fiel tiene y el otro con el que está en el archivo*. Y 10.000 mrs. más *por la industria y trabajo que con un ayudante a tenido en lo suso dicho*[53].

Se hicieron las 4 copias del inventario y se remitieron en 1607 a las villas sede del Corregimiento, como se había mandado, pagándose por ello al escribano fiel 9.600 mrs., *para que estén en las quatro villas de la Diputaçión, para que los Diputados sepan los que ay en el archibo y se aprovechen en las ocasiones que se ofreçieren*[54].

Se acondicionó el archivo, con un nuevo armario o caja y cerraduras[55], y se comisionó a Juan Ochoa de Aguirre para restituir al archivo de los papeles sacados del mismo, trasladar los documentos que *con el tienpo y la humedad se ba escureziendo la letra*[56], y recoger los privilegios y ordenanzas de la Provincia para su confirmación[57].

---

53. [JG Deva, 20-XI-1606 [AGG-GAO JD AM 32,3, fols. 36 vto. y 38 rº-vto.].

54. JG Rentería, 8-V-1607 [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI rº].

55. JG Rentería, 8-V-1607: Se mando librar a Bartolomé de Luzuriaga, entallador (Tolosa), 8 rs. por un armario o caja que hizo para los papeles de la Provincia, conforme a la resulta de Martín de Elcano. Y al cerrajero Miguel de Noguer 12 rs. por las cerraduras y demás hierro que hizo para dicha caja [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI rº].

56. JG Deva, 2-XII-1615: Noticiosos "*que de los papeles del archivo d'esta Provinçia faltan algunos que se a sacado d'él y que ay muchos previlegios, cédulas reales y otros recados que con el tienpo y la humedad se ba escureziendo la letra*" acordaron que Juan Ochoa de Aguirre "*recorra los dichos papeles y bea los que faltan del dicho archivo y aga restituyr los que faltan haciendo las diligencias devidas. Y si se huvieren ynviado algunos previlegios y cédulas reales a la Corte o a otras partes los Diputados agan las diligencias devidas en scrivir y haçer recoger todos los dichos papeles y los ponga en el dicho archivo con la custodia nesçesaria para que las letras no bayan escureçiendo. Y lo que fuere neçesario se traslade y se ponga juntamente con el oreginal*" [AGG-GAO JD AM 39,7, fol. 22 rº].

57. JG Azpeitia, 7-V-1618: En cuanto "*a la confirmación de los previlexios y ordenancas d'estta Provincia, por quanto aviéndose platicado entre las perssonas ynteressadas y natturales d'esta Provincia de la ynportancia qu'es la confirmación d'ellos, nos parece que esto se a de reconducir por Guipúzcoa con mayor acuerdo y comunión de las villas, por las racones que a*

. . .

La muerte sorprendió a Juan Ochoa trabajando en su casa. Recuperados los papeles que se hallaban recogidos en ella, se nombró a Antonio de Olazabal (Tolosa) para inventariar los mismos y ponerlos en el archivo, en el *armario grande de nogal* hecho por Bartolomé de Luzuriaga[58].

8. El nombramiento de archivista en el Licenciado Arteaga (1622), y nuevo impulso a la inventariación de los documentos

Pero va a ser en 1622 cuando la Provincia tome una importante decisión para la custodia y conservación de los papeles de su archivo: el nombramiento de un *archibista*, en la persona del Licenciado Juan López de Arteaga (Tolosa), al que se dió una cuarta llave y se le encomendó finalizase el inventario que en Juntas pasadas se había encargado a Olazabal[59].

Cumpliendo su comisión, el Licenciado Arteaga llevó a la Junta de mayo de San Sebastián su inventario, juntamente con un *sumario* del mismo*, donde por mayor se declara en qué armario y caxones están tocantes a cada*

. . .
avido para no se hazer asta agora esta Junta. Y por quanto a Juan Ochoa de Aguirre, difunto, se le encomendó por Guipúzcoa el recoxer todos los previlexios y papeles que tocasen a ella y reformarlas y azerlas ynprimir, para lo qual pedió la cantidad que parecerá por los registros, conbiene que S.Sª encomiende a una perssona para que se recoxan todos los papeles que en su poder prebenieron y se acuda a lo que más conbenga". La Junta, para recoger los papeles y privilegios que hubiere en casa de Juan Ochoa de Aguirre, difunto, nombró a Martín de Aguirre [AGG-GAO JD AM 42,1, fols. 15-vto.-16 rº]. En el memorial que se preparó el día 8 para mandar a Madrid repite lo anterior y dice que "*la confirmaçión de los privilegios que V.Sª tiene, saliendo aquello çesarían los ynconbenientes que se ofreçen cada día*" [AGG-GAO JD DJ 71,1, fol. 1 rº].

58. JG Fuenterrabía, 20-XI-1620: "*Para ynbentariar los papeles que se an de meter en el archibo de los papeles d'esta Provincia*" la Junta nombró a Antonio de Olacaval (Tolosa), "*con facultad para que pueda recoxer los que faltan, conforme a la razón que d'ello ay*", y libró a Bartolomé de Luzuriaga (Tolosa) 150 rs. "*por un armario grande de nogal que a echo para los papeles d'esta Provincia*" [AGG-GAO JD AM 42,5, fol. 15 rº]. La JG de Vergara de 27-IV-1621 confirmó el decreto de la Junta pasada para que a Antonio de Olazabal (Tolosa) "*aga el ynbentario de los papeles que faltan de entrar en el archibo y se pongan en él*" [AGG-GAO JD AM 43,3, fol. 19 rº].

59. JG Mondragón, 17-XI-1622: "*Este día la Junta nonbró por archibista de los papeles d'esta Provinçia al Liçençiado Juan López de Arteaga (Tolosa), para que tenga quenta particular d'ellos, y se aga otra llave, que será la quarta, y se le entregue*". Y por quanto en una de las Juntas pasadas se nombró a Antonio de Olazabal "*para que hiçiese ynbentario de los papeles que no están metidos asta agora en el archivo*", se mandó a Olazabal que en plazo de 2 meses "*acabe el dicho ynbentario y le entregue los dichos papeles al dicho Liçençiado Arteaga para que los ponga en el dicho archivo por quenta y raçón*". Y no acabando el mismo en el plazo señalado, se ordenó los entregase a Arteaga "*en el estado que estubieren... para que él lo acabe*". Y que Arteaga llevase a la JG de San Sebastián "*la relaçión del dicho ynbentario*" y de la ocupación de Olazabal para librarle lo que fuera justo [AGG-GAO JD AM 44,3, fols.13 rº-vto.].

materia, en dos ojas de papel, que se mandó poner en el registro[60]. Decía el mismo:

Sumario d'este ynbentario, donde por mayor se declara en qué armarios y caxones están los papeles tocantes a cada materia:

Armario primero

- Los prebilegios de que no enagenará Su Magestad de su Corona Real a esta Provinçia, y en que se yntitula entre otros títulos "Rey" d'ella, y el de su escudo de armas y confirmaçión de prebilegios.

- La ynstituçión de las Ermandades y sus prebilegios.

- Las hordenanças que tiene, assí confirmadas como por confirmar, y algunas çédulas de diligençias para ello.

- Prebilegios obtenidos en confirmaçión de la nobleça de los hijosdalgo d'ella, y otros recados tocantes a ello.

- Algunas executorias obtenidas por los hijosdalgo de cómo lo son. y otras provanças echas ante las justiçias hordinarias.

- Que ningún judío, moro ni otro que no sea hijodalgo no biva en esta Provinçia, y diligençias sobre ello, y las raçones que ay para que los portugueses no bivan en ella ni los estrangeros en cassas de los que lo son.

- Los prebilegios de la Junta y cosas que en su birtud a echo.

- El prebilegio de la alcaldía de sacas, y de lo demás tocante a ello y la moneda falssa.

- Algunas diligençias echas en conservaçión del prebilegio de la alcaldía de sacas.

- Çédulas reales en que se agradeçen a esta provinçia los serviçios de diverssas lebantadas y le prebienen para otras.

- Testimonios y çertificaçiones de algunos serviçios, y quenta de lo que d'ello se le deve.

- Algunos serviçios echos por mar, y que la Esquadra que se aze y que la tenía el General Oquendo se llame d'esta Provinçia.

- El prebilegio y confirmaçión del encaveçamiento de las alcavalas y sus finiquitos y otros recados.

---

60. JG San Sebastián, 5-V-1623: La Junta, visto el inventario y el sumario mandó ver los mismos a Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Fuenterrabía y Elgoibar y dieran su parecer sobre el "*premio*" y salario que se le debía dar por su trabajo, poniendo el sumario por registro. Se le pagaron 2.000 rs. por su trabajo y ocupación de hacer el inventario, además de su salario ordinario (50 ds. año) [AGG-GAO JD AM 44,4, fols. 16 vto.-19 rº].

- De la libertad de que no deben manifestar los naturales en los puertos secos ni de mar lo que traen ni los mantenimientos, ni pagar portazgos, ni en la feria de Panplona y otras partes.

- El conçierto que se tomó con el Condestable de Castilla sobre los derechos del diezmo biejo, y lo a ello tocante.

- Sobre los derechos que se pagan en [la] lonja de la cassa de Bedua.

- Abissos de los Reyes de nasçimientos, muertes y otros subçesos de perssonas reales, y otros suçessos particulares.

- Çédulas para que esta Provinçia ayude y esfuerçe a la condución de los marineros, y de agradeçimiento de aberlo echo.

- De las libertades de las naos que en estas Provinçia se fabrican y la carga que en ellos se lleva, y provisiones de artillería y otras cossas.

- Conpetençias de jurissdición con los Generales, Corregidores, oficiales de miliçia, juezes eclesiásticos y otros, y informaçiones de eçessos suyos.

- Liçençias reales para asentar treguas con reynos estraños en tienpo de guerra, y asentadass en diversos lugares.

- De cossas tocantes a los Corregidores y gente de su Audiençia y merinos.

- El prebilegio de las numerías y lo tocante a ellas.

Armario segundo

- Cédulas reales y otras liçençias para traer trigo y sacar su proçedido y libertades de los que las traen, y sobre otros bastimentos.

- Sobre la libertad de poder azer escaveche en qualquiera tienpo del año.

- Que pueda la Junta obligar a azer puentes y caminos, y de lo echo sobre ello.

- Que no deve contribuir en la fábrica de los puentes de Castilla y otras partes.

- Sobre el yerro, azero, vena y tracto d'ellos.

- Títulos de algunos Capitanes Generales d'esta Provinçia, y que no aya soldados naturales en los presidios, y lo que ynporta aber General que asista.

- De cossas tocantes a propios d'esta Provinçia.

- De las obras pías fundadas en fabor d'esta Provinçia.

- De cossas tocantes a negoçios eclesiásticos.

- Algunos recados sobre las exençiones de las villas nuebas.

- De las bisitas de las boticas y sus arançeles.

- Algunas çédulas sobre diferentes cosas que por no se poder reduzir a azer de cada uno legajo particular ban juntos.

- Algunos papeles particulares que por ser solos de cada materia ban juntos.

- Çédulas reales para que se alojen algunas Conpañías en esta Provinçia y se recoxan los soldados fugitivos, y sobre socorrer algunos lugares en tienpo de peste.

- Sobre los plantíos y comisiones de los Superintendentes d'ellos y de las fábricas.

- Testimonios de los plantíos echos por los conçejos.

- Ynstruçiones dadas a los nunçios, Diputados y Agentes.

Armario terçero

- Todo él está destinado para los libros, proçesos de denunçiaçiones y demás recados de los alcaldes de sacas, començando del año de 1543.

Armario quarto

- Los caxones ABCDEF quedan para los registros, repartimientos, poderes y demás despachos de las Juntas Generales de desde el año de mill y quinientos y treinta en adelante.

- Los caxones GH quedan para los registros, poderes y demás recados de las Juntas Particulares desde el año de mill y quinientos y quarenta y nuebe en adelante.

- Los caxones ILMN quedan para los registros de acuerdos de la Diputaçión y cartas que se escriven y reçiven en ella, y son desde el año de mill y quinientos y sesenta y seis en adelante.

Alabada la labor del Licenciado, la Junta de Hernani de 1623 le encomendó una nueva tarea: la de recoger la documentación de interés para la Provincia que aún hubiere fuera del archivo, en especial en las villas y lugares.

Para ello le ordenó que fuese a ellas y recogiese *los papeles que allare convenientes, dexando a las villas y partes que reçeviere su reçivo y, siendo necessario, los buelba y restituya dentro de un brebe término;* que apremiase a sus alcaldes a que diesen *los papeles oreginales y treslados de ellas que ynportan* a la Provincia; y que, de *las çédulas reales y otros papeles ynportantes que están gastados y dificultosos de leer y otros que son menester, se saquen treslados aciente fee para que antes que se acaven de gastar los oreginales se guarden y se sirvan de los tales treslados*.

Le ordenó, asimismo, que pusiera en el archivo las ordenanzas provinciales, *y* que *el quaderno de las fogueras y asientos* que estaban fuera del archivo se pusieran en él *oreginalmente* y se sirviese de sus traslados *acientes fes, para que los oreginales estén en pie, de manera que no se gasten*.

Le mandó librar la Junta por sus gastos 1.100 rs., *entrando en ello los libros de ynventario y paga del escriviente, enquadernación y papel de marca*

mayor; y ordenó que los alcaldes llevasen a la primera Junta de Elgoibar *memorial de los papeles que cada uno tuvieren en sus archivos tocantes a esta Provincia*, con fe de su escribano fiel de ayuntamiento *de cómo no ay más papeles* en el mismo[61].

Se pidió la colaboración de los alcaldes, pero estos apenas respondieron. Por ello, la Junta de Rentería de 1625 ordenó a su archivero que fuese a Mondragón y a Vergara a visitar sus archivos y sacar los papeles que tuviesen tocantes a la Provincia[62]. Y aunque San Sebastián ofreció entregarle los suyos, *oreginales y treslados signados*, aún en 1628 se le seguirá pidiendo que entregase al archivero, *todos los papeles que tubiere en su archivo tocantes a la dicha Provincia, para poner por ynbentario en el archivo d'ella*[63]

Con los años y la buena gestión de Arteaga aumentaron los fondos documentales del archivo. Por ello, la Junta de Segura de 7 de noviembre de 1640 nombró a Juan Martínez de Bengoechea (Diputado de Tolosa) y a Mateo de Jauregui (procurador de Azpeitia) para que viesen *el ynbentario viejo y el que se hizo de los papeles del archivo d'esta Provinçia al tienpo y quando se entregaron a Don Juan López de Arteaga, a cuyo cargo a estado y está el dicho archivo*, y, ajustándolo todo, hiciesen *nuevo ynventario de los papeles que se hallaren en el dicho archivo.* Y ordenó asimismo que, teniendo las tres llaves al Diputado, al alcalde y al archivero, siempre que se precisasen sus papeles *concurran en sacarlos todos tres nonbrados, y las veçes que avisare el archivero a los demás de la tal ocassión y neçesidad sean obligados a concurrir con él sin dilaçión alguna.*[64]

No parece que se hiciera tal cotejo[65]. Pero el 2 de octubre de 1641 la Diputación de San Sebastián comunicaba la muerte de su fiel archivero (había compatibilizado su actividad de archivista con la de alcalde de Tolosa y su Diputado provincial), y ordenaba recoger de su casa los papeles que tuviese del archivo.

---

61. JG Hernani, 24-XI-1623 [AGG-GAO JD AM 44,5, fols. 46 vto.-47 rº].

62. JG Rentería, 15-IV-1625 [AGG-GAO JD AM 45,3, fol. 9 rº].

63. JG Rentería de 21-IV-1625 [AGG-GAO JD AM 45,3, fol. 34 vto.]. En la JG de Guetaria de 29-IV-1626 se confirmó el decreto de la Junta pasada para que la villa de San Sebastián entregase al Licenciado Arteaga, archivero, "*todos los papeles que tubiere en su archivo tocantes a la dicha Provincia, para poner por ynbentario en el archivo d'ella*" [Ibídem, 47,2, fol. 19 rº]. Lo mismo se confirmó en JG Cestona de 20-IV-1627 [Ibídem, 48,1, fol. 12 vto.], y en la de Segura de 27-IV-1628 [Ibídem, 48,3, fol. 8 vto.].

64. AGG-GAO JD AM 56,9, fol. 77 rº-vto.

65. La JG de Vergara de abril de 1641 (Cap. 72) encargó al Diputado que recordase a Bengoechea y Jauregui el cumplimiento de su comisión sobre el "*haçer ynventario nuebo de los papeles del archivo d'esta Provinçia y la forma nueba de tener y guardar sus llaves*" [AGG-GAO JD DJ 95,1, fol. 10 rº].

Juan Pérez de Egurza, secretario fiel de Juntas, asistido por el Licenciado Ayaldeburu (alcalde) y Martín Pérez de Eleizalde (Diputado), recogió aquellos y los depositó, con sus llaves, en el archivo[66].

9. El nuevo archivero, Francisco de Amezqueta (1641)

El 15 de noviembre la Junta de Motrico nombró por nuevo archivero a Francisco de Amezqueta (vecino y escribano de número de Tolosa), porque *conbiene dar a este ofiçio dueño que corresponda a las obligaçiones d'él*, y comisionó a Pedro de Aramburu y a Martín Pérez de Cirartegui para que cotejasen los papeles del archivo con los inventarios viejos que se hicieron en 1622 (al nombrar a Arteaga por archivero) y 1629, a fin de entregar los papeles*, con quenta y raçón e ynbentario echo ante escribano público*, al nuevo archivero[67]. Señalando que *si faltaren algunos papeles, así de los que constare por los dichos ynbentarios haverse entregado al dicho Don Juan López de Arteaga, como los que después se le entregaron, se aga cargo d'ellos a sus herederos para que den la satisfaçión neçesaria.*

Sólo después de haberse hecho esta diligencia se entregarían los papeles del archivo a Francisco de Amezqueta, *con quenta y raçón e ynbentario echo ante escribano público, en cuio poder a de quedar por registro, y un tanto en el dicho archibo y otro en poder de mí el secretario.* Se le entregarían también las llaves del mismo, al igual que al alcalde de Tolosa y al Diputado General de la Provincia en ella.

Amezqueta se obligaría a dar *quentta y raçón con satisfaçión de los papeles del dicho archivo y cada uno d'ellos, pena de pagar todos los daños que de faltar alguno o algunos de los dichos papeles resultaren a la Provinçia,* dando para ello las fianzas necesarias ante el alcalde de Tolosa.

Pero se le prohibía sacar del archivo papel alguno sin expressa horden de la Provincia en Junta o Diputación. Y se le ordenaba que de los papeles que con dicha orden sacase del mismo, *el dicho archivista asiente y aga asentar y firmar a las partes a quien se entregaren los conoçimientos en el libro*

---

66. Diputación de San Sebastián, 18-X-1641. Dijo "*haver recojido en cassa de Don Juan López de Arteaga, [archivero] difunto, todos los papeles que hallamos conçernientes al dicho archivo y puéstolos en él por ynventario, quenta y raçón, y tomado seis llaves con que se çierran y abren dos puertas por donde se entra al dicho archivo, dos de las dichas llaves el dicho alcalde, otras dos el dicho Diputado General y otras dos yo el dicho escrivano, conforme a la horden que me dió la Diputación*" [AGG-GAO JD AM 57,1, fols. 12 rº-vto.].

67. JG Motrico, 15-XI-1641. Por fallecimiento de Don Juan López de Arteaga "*archibista, a cuio cargo y encomienda estava el archivo de papeles d'esta Probinçia*", y porque "*conbiene dar a este ofiçio dueño que corresponda a las obligaçiones d'él*", la Junta nombró por nuevo archivero a Francisco de Amezqueta (vecino y escribano de número de Tolosa) [AGG-GAO JD AM 57,1, fol. 4 vto.].

d'ellos, y los borre quando se bolvieren los dichos papeles al dicho archibo. Y en esto tenga muy particular cuidado y puntualidad, como en todo lo demás que tocare al buen gobierno, custodia y disposiçión del dicho archivo. Con expressa calidad y condiçión que todas las beçes que se ofreçiere ocasión de conpulsar y sacar alguno o algunos tantos de qualesquier papeles del dicho archivo, ora sea para causas de la misma Probinçia hora para las de otros particulares, los aya de firmar, signar y autoriçar yo el secretario (por tocar esto a mi ofiçio) y que no lo pueda haçer el dicho Françisco de Amezqueta, archibista (como escribano que es) ni otro escribano alguno, so pena de nulidad y de que, en casso contrario, se proveerá lo que conviniere[68].

En adelante la preocupación inmediata de la Provincia se orientará a actualizar el inventario de su archivo y a completar su documentación, obteniendo en 1642 del Nuncio Apostólico una paulina *para que parezcan los papeles que faltan del archivo*[69].

10. El inventario de Martín Pérez de Cirartegui (1643)

El 15 de noviembre de 1641 ya se había encargado la realización del nuevo inventario al capitán Pedro de Aramburu y a Martín Pérez de Cirartegui, pero fue Cirartegui quien trabajó más de dos años en la realización del mismo[70], supervisado por Domingo de Cortaverria y el capitán Pedro de Saloguen[71].

En noviembre de 1642 dió cuenta Cirartegui de su trabajo en la Junta de Mondragón, diciendo que *sólo le resta sacar en linpio el ynventario, que lleva mucha máquina de escriptura*, y pidió a la Junta que viese su *gran travajo* y tuviese la debida consideración al mismo. La Junta le ordenó que en plazo de 2 meses acabase de poner todo el trabajo *en su devida perfeçión* y

68. JG Motrico, 15-XI-1641. [AGG-GAO JD AM 57,1, fols. 5 rº-vto.].

69. JG Motrico, 17-XI-1641: Se encargó el mismo día 17 a Francisco de Amezqueta procurase "*recobrar y recojer los papeles originales tocantes a esta Provinçía que faltan de su archibo*", correspondiéndose para ello con Juan de Gorostidi, nuncio en Corte. Gorostidi obtuvo en 1642 del Nuncio Apostólico de España una paulina "*para que parezcan los papeles que faltan del archivo*" [AGG-GAO JD AM 57,1, fol. 50 vto.].

70. JG Tolosa, 28-IV-1642: La Junta ordenó se comunique a Domingo de Cortaverria y al capitán Pedro de Saloguen lo que por el capitán Pedro de Aramburu y Martín Pérez de Cirartegui "*está travajado y dispuesto en horden a conponer y ynbentariar los papeles del archibo d'esta Provinçia*", y den su parecer para proveer lo que convenga [AGG-GAO JD AM 57,3, fol. 4 rº].

71. El 2 de mayo de 1642 Cortaverría y Saloguen dieron cuenta de haber visto el archivo de papeles de la Provincia "*y de lo que en su reconoçimiento y ynventario biene travajado Martín Pérez de Cirartegui*". La Junta mandó a Cirartegui continuase su trabajo pero lo acabase para dentro de 50 días después de disuelta la Junta, librándole por ello, y por otros 50 días trabajados, 50.000 mrs., la mitad en la Junta de Tolosa y la otra mitad en la de Mondragón, donde debería entregar el inventario realizado. Se acordó asimismo requerir a los herederos de Arteaga, archivero difunto, entregasen los papeles que faltasen del archivo [AGG-GAO JD AM 57,3 fols. 13 vto.-14 rº].

lo entregase al archivero Amezqueta para que lo vieran el capitán Pedro de Aramburu, Martín Pérez de Eleizalde y Antonio de Ugarte[72].

En abril de 1643 se ordenó avisar a Cirartegui para que viniese a la Junta de San Sebastián a informar *del estado en que tiene lo que se le encargó en horden a conponer y ynventariar los papeles del archibo*[73]. El 28 de abril, último día de Junta, Cirartegui dió cuenta del estado del inventario *y de no haverlo podido acavar asta ahora por el mucho travajo y larga escriptura que tiene*, ofreciéndose a hacerlo con la brevedad posible. Pedía, además, que para concluir el mismo se le entregasen los papeles que se hallaban en poder de los herederos de Arteaga y del escribano fiel de Juntas. Visto lo cual la Junta le encargó que terminase el trabajo para la Junta de Hernani *en toda perfeçión* y *lo muestre y entregue allí*, entregándole antes los papeles que pedía[74].

Cirartegui terminó el inventario y lo entregó *en su devida perfeçión* el 23 de noviembre, en la Junta de Hernani, suplicando a la Junta tuviese *atençión a lo mucho que ha travajado en esta obra, perdiendo grandes aprovechamientos que podría haver tenido en su ofiçio de escrivano... para que se le dé la satisfaçión que mereçe.* La Junta nombró al capitán Pedro de Aramburu (Diputado General) y al archivero Francisco de Amezqueta para su cotejo. Se encargó a éste último, además, que continuase *con sus diligençias en rastrear y recoger los demás papeles que faltan del dicho archivo, ussando de la paulina que tiene sacada para este efecto*[75].

El inventario de Cirartegui es hoy un grueso volumen de más de 400 fols.[76] sin numerar, donde, con reseñas muy extensas, se coteja la documen-

---

72. JG Mondragón, 22-XI-1642 [AGG-GAO JD AM 57,3, fols. 80 rº-vto.].

73. JG San Sebastián, 23-IV-1643 [AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 14 rº].

74. Y en consideración a su gran trabajo le libraron otros 25.000 mrs. con condición de que, si no entregaba el trabajo como se le pedía, quedasen para la Provincia [Ibídem, fol. 23 vto.].

75. JG Hernani, 17-XI-1643 [AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 65 vto.].

El día 18 se ordenó que el capitán Pedro de Aramburu (Diputado) y Francisco de Amezqueta (archivero) viesen el inventario hecho por Cirartegui y "*cotejado el dicho inventario con los dichos papeles y mirado con atençión su disposiçión, den quenta de lo que sentieren a la Diputaçión*" para que, constando haber hecho bien su trabajo, se le libren los 25.000 mrs. prometidos [Ibídem, fol. 70 rº]. El día 23 Cirartegui dijo haber "*travajado en la disposiçión del ynventario de papeles del archivo d'esta Provinçia y tenerlo ya acavado en perfeçión, de manera que no le falta más de el cotejo con los papeles conçernientes*", para lo cual estaban nombrados Aramburu y Amezqueta, y suplicó a la Junta les encomendase "*tengan atençión a lo mucho que ha travajado en esta obra, perdiendo grandes aprovechamientos que podría haver tenido en su ofiçio de escrivano, y ynformen d'ello a la Provinçia para que se le dé la satisfaçión que mereçe y se dispusiere por ella*". Así lo ordenó la Junta, ordenando remitiesen su informe a la próxima Junta [Ibídem, fols. 90 bis rº].

76. Se conserva en AGG-GAO JD MA 3. Copia en A.M de Oyartzun, E/2/III/1/1 (1645-1650), si bien debe ser fragmentaria pues consta en su catálogo que tiene 18 fols. muy deteriorados.

tación del archivo con el inventario de Elcano. Su organización interna se estructura en 4 Armarios de la siguiente manera:

Armario 1º

Cajón A: Documentos reales

Legajo 1º [40 registros]
Legajo 2º [39 registros]
Legajo 3º [40 registros, y copia del privilegio de concesión de los cañones al escudo guipuzcoano de 1513]

Cajón B: Documentación real, procesos e hidalguías
Legajo 1º [30 registros]

Cajón C: Documentación real
Legajo 1º [49 registros]

Cajón D: Leyes y privilegios
Legajo 1º [42 registros]

Cajón E: "*No se halló papel alguno*"

Cajón F: Temática militar
Legajo 1º [98 registros]
Legajo 21 [61 registros]

Cajón G: Documentación real y portazgos
Legajo 1º [44 registros]

Cajón H: Aranceles y aduanas. Sólo [14 registros]

Cajón I: Documentación real, alcabalas y varios
Legajo 1º [59 registros]

Cajón L: Documentación real
Legajo 1º [85 registros]
Legajo 2º [59 registros]

Cajón M: Documentación real
Legajo 1º [48 registros]
Legajo 21 [19 registros]

Cajón N: Documentación real y varios
Legajo 1º [63 registros]
Legajo 21 [14 registros]
Legajo 31 [13 registros]

Armario 2º

Cajón A: Documentación real y varios
Legajo 1º [107 registros]
Legajo 2º [37 registros]

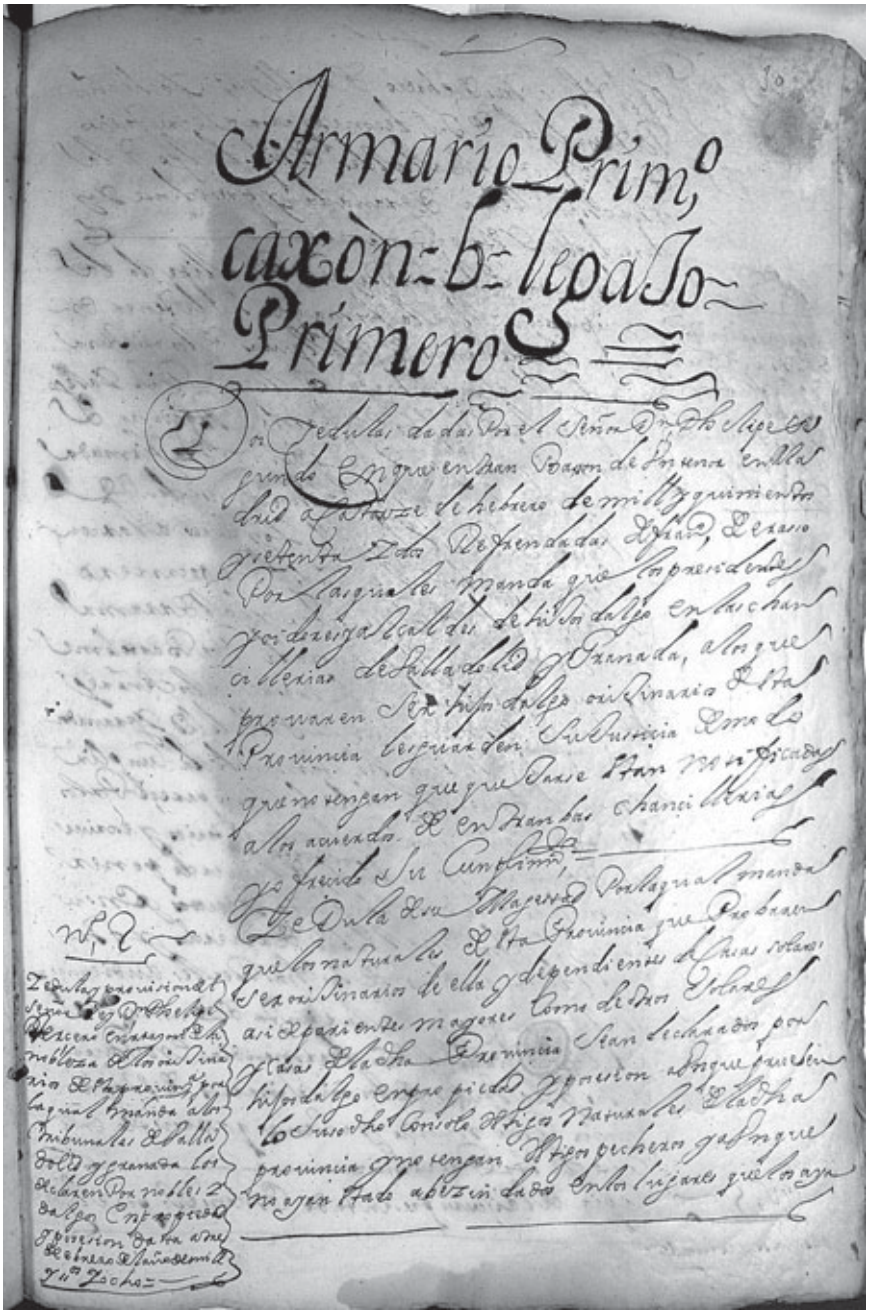

Inventario de 1643. El inventario de Cirartegui

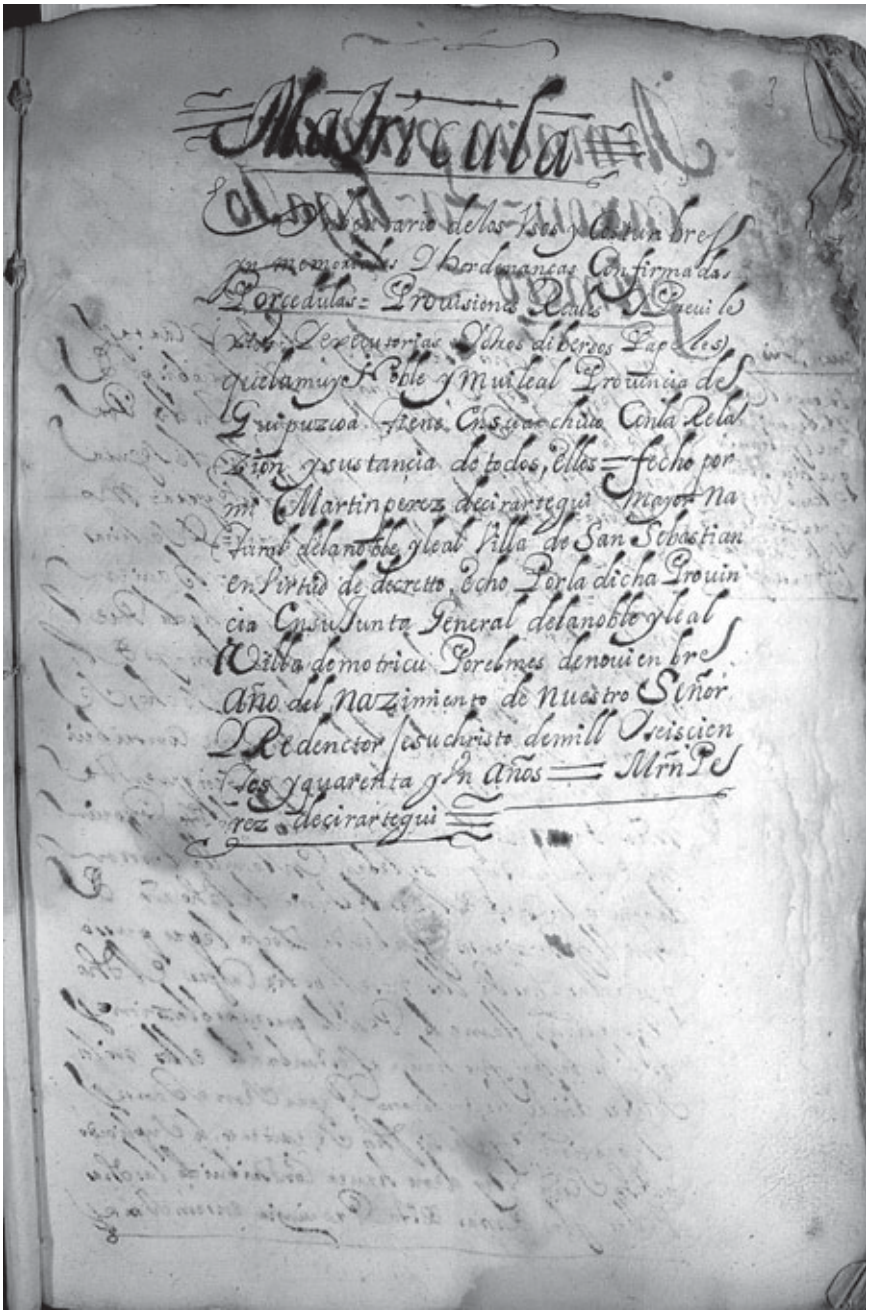

Inventario de 1643. El inventario de Cirartegui

Cajón B: Documentación real
Legajo 1º [41 registros]
Legajo 2º [23 registros]
Legajo 3º [23 registros]

Cajón C: Documentación real y varios
Legajo 1º [19 registros]
Legajo 2º [51 registros]
Legajo 3º [13 registros]

Cajón D: Documentación real
Legajo 1º [10 registros]
Legajo 2º [7 registros]
Legajo 3º [14 registros]
Legajo 4º [9 registros]
Legajo 5º [25 registros]

Cajón E: Órdenes reales y varios

Legajo 1º [13 registros]

Cajón F: Instrucciones
Legajo 1º [4 registros]
Legajo 2º [4 registros]
Legajo 3º [1 registros]
Legajo 4º [1 registros]
Legajo 5º [1 registros]

Cajón G: Instrucciones y autos del Corregidor
Legajo 1º [4 registros]
Legajo 2º [18 registros]
Legajo 3º [33 registros]
Legajo 4º [55 registros]

Cajón H: Privilegios y varios

Legajo 1º [6 registros]

Armario 3º

Cajón A: Alcaldía de sacas
Legajo 1º [14 registros]
Legajo 2º [13 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [7 registros]
Legajo 5º [13 registros]
Legajo 6º [11 registros]
Legajo 7º [8 registros]
Legajo 8º [9 registros]

Cajón B: Alcaldía de Sacas
Legajo 1º [9 registros]

Legajo 2º [12 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [6 registros]
Legajo 5º [6 registros]
Legajo 6º [6 registros]
Legajo 7º [6 registros]
Legajo 8º [6 registros]

Cajón C: Procesos
Legajo 1º [7 registros]
Legajo 2º [7 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [5 registros]

Cajón D: Procesos
Legajo 1º [11 registros]
Legajo 2º [14 registros]

Cajón G: Tema militar. Solo [17 registros]

Armario 4º

Cajón A: Registros de Juntas Generales
Legajo 1º [40 registros]
Legajo 2º [12 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [10 registros]
Legajo 5º [9 registros]
Legajo 6º [9 registros]

Cajón B: Documentos y repartimientos de Juntas Generales
Legajo 1º [9 registros]
Legajo 2º [9 registros]
Legajo 3º [9 registros]
Legajo 4º [8 registros]
Legajo 5º [8 registros]
Legajo 6º [8 registros]

Cajón C: Registros y borradores de Juntas Generales
Legajo 1º [9 registros]
Legajo 2º [8 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [8 registros]
Legajo 5º [8 registros]

Cajón D: Despachos y registros de Juntas Generales
Legajo 1º [9 registros]
Legajo 2º [6 registros]
Legajo 3º [8 registros]

Cajón F: Juntas Particulares
Legajo 1º [65 registros]

Cajón G: Poderes de Juntas Generales y Particulares
Legajo 1º [22 registros]
Legajo 2º [25 registros]
Legajo 3º [28 registros]
Legajo 4º [16 registros]

Cajón H: Cartas de Juntas Generales
Legajo 1º [25 registros]
Legajo 2º [12 registros]
Legajo 3º [9 registros]
Legajo 4º [13 registros]
Legajo 5º [10 registros]
Legajo 6º [9 registros]

Cajón I: Cartas de Juntas Generales
Legajo 1º [8 registros]
Legajo 2º [6 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [4 registros]
Legajo 5º [13 registros]
Legajo 6º [8 registros]

Finaliza el inventario con un extenso memorial de los papeles que ya faltan en el archivo.

11. El nuevo archivero Antonio de Ayaldeburu (1656) y el inventario de Francisco de Urbiztondo

Once años después (1654) trabajaba en un nuevo inventario el tolosarra Francisco de Urbiztondo[77], y dos años después (1656) moría el fiel archivero Amezqueta. La Junta de mayo celebrada en Azpeitia nombraba nuevo archivero en la persona de Antonio de Ayaldeburu[78].

El 23 de abril de 1659 se volvió a plantear en la Junta de Vergara la necesidad de actualizar el inventario. Se dirá en ella que se había reconocido que *el ymbentario de los papeles de esta Provinçia y su archivo no está en forma con abecedario, y para buscar los papeles que, tal vez por acçidentes, son neçesarios con toda brevedad no se pueden hallar sin repasar todo el imbentario*. Se pidió, por ello, a Ayaldeburu que entregase el inventario que tenía en su poder a Francisco de Urbiztondo para que *reduzga el dicho*

77. JG Fuenterrabía, 18-IV-1654. Se libró a Francisco de Urbiztondo 250 rs. vellón por su ocupación de 24 días en hacer el inventario y dar traslado del mismo al archivista y al secretario [AGG-GAO JD AM 62,1, fol. 9 rº].

78. JG Azpeitia, 6-V-1656 [AGG-GAO JD AM 63, fol. 25 vto.].

ymbentario en forma por letras de ABCdario, con yndize, para que los papeles de la dicha Provinçia se puedan buscar con toda brevedad y façilidad[79].

Para la Junta de Motrico, a celebrar en noviembre, propuso Urbiztondo un *método fáçil para buscar los papeles quando la ocassión requiere brevedad, juntando todos los que fueren conçernientes a una materia en un legaxo o más, seguidos uno tras otro, y poniendo a lo húltimo la tabla y señalando en ella los papeles tocantes a cada cossa de por si*[80].

La Junta comisionó a los procuradores de Azcoitia y Vergara para que estudiasen el tema, y estos, alterando un tanto el mismo, dieron su parecer, que asumió la Junta, ordenando que aquél se entendiese *no por los mismos papeles sino por las cossas a que tocan y de que hablan, como es: en la [A] alcaldía de sacas, aduanas, armas, etc.; en la B bastimentos, visitas eclesiásticas, etc.; en la C capitán general, coronel, conducción, etc.; en la D derechos, donativos, etc.; y lo mismo en las demás letras, componiendo de cada una letra una, dos o más targetas, divididos en número primero, segundo, etc., según cada xénero en cada letra lo pidiere*. Se hablaba, pues, de un inventario temático, conceptual y sistemático[81], cuya realización se encargó al propio Francisco de Urbiztondo.

Pero la Provincia no sólo se preocupó por organizar y controlar la documentación de su archivo, sino que iniciará una política de recuperación documental que ya se había olvidado. Así: acordó obtener *paulina* del Nuncio Apostólico para, una vez publicada por las parroquias, requerir a los particulares que tuviesen documentos de la Provincia a que reintegrasen los mismos al archivo[82]; ordenar a sus Diputados Generales que cuidasen de que los papeles criminales que se habían sacado del archivo se reintegrasen al mismo, dando cuenta en adelante *de los papeles que en su tiempo se sacasen, o de no haver sacado algunos compulsados ni haver havido ocassión de sacarlos*, pues sin dar este descargo no se le admitiría el general de su oficio; y a los nuncios de Valladolid y Madrid que volviesen, así mismo, a la Provincia los papeles criminales que se les hubiesen remitido en diferentes causas y negocios[83].

Y esta preocupación por seguir recuperando los documentos o *papeles* para depositar en su archivo seguirá presente los siguientes años desde que en

---

79. JG Vergara, 23-IV-1659. [AGG-GAO JD AM 65, fols. 11 vto.-12 rº].

80. JG Motrico, 17-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 110 rº].

81. JG Motrico, 18-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 112 rº].

82. JG Mondragón, 20-XI-1660: Entendiendo la Junta "*que muchos papeles importantes a esta Provincia están fuera de su archivo y los tienen perssonas particulares*", acordó que el Diputado General Don Pedro de Yarza "*sacasse paulina*" del Nuncio y se publicase en todas las parroquias, y se hiciesen las diligencias necesarias para que todos los papeles de la Provincia se restituyesen al archivo [AGG-GAO JD AM 66, fol. 75 rº].

83. JG Motrico, 17-XI-1659 [AGG-GAO JD IM 65, fol. 110 vto.].

la Junta de San Sebastián de 4 de mayo de 1661, se acordase que la paulina obtenida sobre descubrir y devolver los papeles tocantes a la Provincia a su archivo se publicase en todas las parroquias y, hecha su publicación, se remitiese por las villas, una a otra. Dicha publicación se iniciaría en Fuenterrabía, *y después según la nómina de las villas y lugares que por él se entendiese*, pidiendo los alcaldes a los curas y vicarios que la publicasen en sus iglesias, c*orriendo la remisión de un lugar a otro y la publicación por cuenta de las villas, ciudad, alcaldías, valles y lugares que la nómina contuviere*[84]. Y este acuerdo se irá renovando en posteriores Juntas a lo largo de los años[85].

Se preocupará, asimismo, por evitar el deterioro que el transcurso del tiempo hacía en algunos los documentos[86], por trasladar las ordenanzas provinciales[87] e, incluso, por reparar el archivo[88].

12. El archivero Joseph de Garmendia (1681) y el inventario de Don Miguel de Aramburu

El 6 de mayo de 1681, murió el archivero Antonio de Ayaldeburu y la Junta de Hernani nombró por sucesor en el oficio a Joseph de Garmendia[89]. Encargó, asimismo, a Don Miguel de Aramburu, Caballero del hábito de Santiago, que le entregase los papeles y, juntamente con él, *ponga en buena forma y horden todos los papeles tocantes al dicho archivo, poniéndolos por ymbentario y abecedario, de manera que se pueda hacer con mucha facilidad la ynvención de qualquiera papel que fuere necessario.* Al tiempo prohibía la saca de originales del archivo, pudiendo sólo darlos por compulsa el archivista *menos los que pidiere la misma Provincia*[90].

---

84. AGG-GAO JD AM 67,1, fol. 8 rº.

85. Así: en la Junta de Elgoibar, el 25-IV-1662 [AGG-GAO JD AM 67,2, fol. 5 rº]; Junta de Deva de 15-XI-1662 [Ibídem, 67,2, fol. 56 rº]; Junta de Rentería de 17-IV-1663 [Ibídem, 68,1, fol. 25 rº]; o Junta de Guetaria de noviembre de 1663 [Ibídem, 68,1].

86. El 28-IV-1662 la Junta de Elgoibar, "*por quanto muchos papeles de esta Provincia muy importantes, con el transcurso del tiempo se ban gastando y su letra se haçe inlexible*", mandará a su archivero Antonio de Ayaldeburu que "*reconoçiendo los que fueren convinientes los copie, y de lo que fuere obrando vaya dando quenta a las Juntas*" [AGG-GAO JD AM, 67,2, fol. 16 rº].

87. El 29-IV-1662 en la Junta de Elgoibar la villa de Azpeitia presentó el traslado de las ordenanzas provinciales que había hecho, y la Junta mandó que la Diputación lo hiciese encuadernar [AGG-GAO JD AM 67,2, fol. 17 vto.].

88. Así, la Junta de Cestona de 19-IV-1673 ordenará que "*el archibista continúe en disponer los reparos del archibo"* [AGG-GAO JD AM 72, fol. 7 vto.].

89. AGG-GAO JD AM 76,2, fol. 6 rº.

90. Añadió la Junta que "*en caso de sacarse originales precissamente para fuera de esta Provincia, ayan de ser por traslados retentas copias feehacientes*", dando cuenta el archivero en todas las Juntas de los papeles que se sacasen [AGG-GAO JD AM 76,2, fols. 6 rº-vto.].

Don Miguel notificó a la Diputación de Azcoitia, el 3 de diciembre del mismo año, la falta de muchos de los papeles del archivo, y remitió su memorial manifestando la conveniencia de recoger los muchos que se hallaban en su secretaría. Ordenó por ello la Diputación a su secretario que le entregase *con cuenta y razón, al tenor de dicho memorial,* todos los papeles que tuviese en su poder, previo inventario *de manera que estén de manifiesto*, y agradeció a Don Miguel su trabajo *en conponer el archivo*, rogándole que procurase recoger los papeles de la Provincia que tuviesen los particulares[91].

Aún se empleó aquél un tiempo en su comisión, a pesar de sus muchas ocupaciones como alcalde de la villa y como Diputado General y de Guerra. Y en mayo de 1682 se disculpó ante la Junta de Elgoibar por no haber hecho aún el inventario-abecedario encomendado, aunque era su intención abordar la tarea. Pero informaba asimismo que *muchos de los papeles, por ser antiguos, están rompidos en dos, tres y quatro piezas y muy gastada todas sus letras, de suerte que se haze dificultosísima su lectura. Y siendo todos ellos de summa estimazión combendría mucho disponga V.Sª se saquen algunos transumptos con la autoridad y solemnidad que conviene para lo que en los tiempos futuros puede ofrezersse*.

Añadía que en el inventario que hizo Cirartegui, y en lo añadido después, *sólo ay razón de los papeles asta quando bacó la secretaría* al morir Juan Pérez de Egurza (h.1650). Desde entonces se dieron muchas cédulas, ejecutorias y otros escritos *de grandísima consequencia* que podían integrarse al archivo entregándose por inventario al archivero. Y si bien muchos de ellos se hallaban en la secretaría, tal y como ya había señalado, otros, *en grande número*, estaban en otras partes. Y siendo *de particularíssima ymportancia todos los que faltan,* era necesario que se buscasen y pusiesen *en los legaxos a que corresponden en el ynventario*[92].

Escuchó la Junta a Don Miguel y le pidió continuase su trabajo *asta poner en el estado conveniente el abecedario de todos los papeles del archivo*. Y en cuanto al sacar traslado, en la forma más autorizada posible, de los que estaban *rompidos*, le comisionó la Junta para que, a través del Agente en Corte, obtuviese cédula o provisión real para que se copiasen en la forma más conveniente, así como para que se valiese de censuras a fin de hallar los papeles que faltaban *en grande número*[93] del archivo.

91. AGG-GAO JD AM 76,2, fol. 63 rº.

92. JG Elgoibar, 11-V-1682 [AGG-GAO JD AM 76,3, fols. 12 vto.-14 rº].

93. AGG-GAO JD AM 76,3, fol. 14 rº.

En su comisión dirá que:

Después que por ynventario se entregaron a Joseph de Garmendia, archivero de V.S., los papeles que se hallaron en el archivo y estubieron a cuidado de Antonio de Ayaldeburu, su predecesor, e recogido otros muchos que estaban en diferentes partes y en la secretaría de V.S. y se an puesto todos en el archivo ynbentariados en sus armarios, cajones y legajos, como verá V.S. por el recivo del archivero. Y respecto de no hallarsse comprehendidos estos en el abecedario que formé y remití a V.S. en su Junta en la Noble y Leal villa de Deba lo e compuesto nuebamente y de manera que parezca haversse echo todo de una vez, si bien no se a sacado hasta aora en limpio por aver enfermado el escriviente.

Para quando suceda el casso de aversse de entregar los papeles al archivero nuebo no se podrá servir del abecedario, y que sería grande confussión andar saltando de unos armarios, cajones y legajos a otros según la orden con que por la correspondencia de las letras a sido precisso colocar los papeles en el alphabeto. Y para que se evite todo enbarazo en la entrega de ellos e puesto en el archibo uno de los dos ynbentarios que hizo Martín Pérez de Zirartegui, y convendrá quede el otro en la secretaría de V.S., junto con el recibo de Joseph de Garmendia de los demás papeles que nuebamente se le an entregado y no están comprehendidos en el ynventario viejo, pues de esta manera se podrá hacer el entrego de ellos en la forma regular sin enbarazo alguno, y con noticia yndividual de todo.

No conocemos este inventario, pero podemos afirmar que la reorganización del archivo y la recuperación de documentos provinciales fueron dos actividades fundamentales en la vida de Don Miguel que, sólo después, abordará con éxito los trabajos que permitirán controlar la documentación del archivo y elaborar la recopilación foral definitiva del Derecho guipuzcoano en 1691 (que será impreso en 1696), por comisión de la Junta de Guetaria de 7 de mayo de 1685.

* * *

1577, Abril 20. Tolosa

Traslado del Inventario primero y segundo del Archivo de la Provincia de Guipúzcoa, hecho por mandado de la Junta por su escribano fiel Pedro de Inarra. Se inicia el 5-VII-1564 y finaliza el 12-VII-1576.

A. AM Elgeta, Leg. 151, nº 71.
Cuaderno de 50 fols. de papel[94].
B. AM Urretxu, Sec. B, N. 2/Lib. 1/ Exp. 1.
C. AM Asteasu, Sec. E/Neg. 1/ Ser. III/Lib. (1)98/ Exp. 3.
D. AM Segura, Sec. B/Neg. 2/ Lib. 1/ exp. 1.

†

En la noble villa de Tolossa, que es en la Muy Noble e Leal Provinçia de Guipúzcoa, a çinco días del mes de julio año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta e quatro años, en presençia de mí Joan López de Olaçaval, escrivano de Su Magestad e su nottario público en la su Corte, reinos e señoríos e uno de los del número de la villa de Tolosa e su ttérmino e juridición, se juntaron el Muy Magnífico señor Martín Sanz de Ançieta, alcalde ordinario de la dicha villa este presente año, e Juan Martines de Sarastume, escrivano de Su Magestad e del número de la villa de San Sevastián e teniente de scrivano fiel de las Juntas d'esta Muy Noble e Muy Leal Provincia de Guipúzcoa por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escrivano prinçipal por Su Magestad, a hazer nuebo ynventtario de los previlegios y executorias, provisiones e çédulas reales e otras escripturas que la dicha Provincia tiene, así de los contenidos en el ynventario biejo como de los que estaban sacados del archivo de la dicha Provinçia, e de las çédulas e provisiones que a poder del dicho Joan Martines vinieron después que se encargó de la dicha escrivanía fiel hasta oy dicho día, comforme a lo proveído e mandado por la dicha Provinçia en la última Junta General de la villa de Azpeitia. Y los dichos previlegios y executorias, provisiones, çédulas y escripturas son las que se siguen. Y las que se ponen en el caxón de la letra **A** las siguientes:

A

[1] Primeramente la rrefformaçión e capítulos de la Hermandad conçedidos por el señor Rey Don Joan, que están en pargamino con su sello de çera en caxa de madera con filos de seda. Dada en la villa de Dueñas a veinte e tres días de abrill de quatroçientos e çinquenta e tres.

94. La numeración correlativa de las piezas documentales inventariadas, puestas entre corchetes [ ], es nuestra.

[2] Yten otra reformaçión de la Hermandad del señor Rey Don Enrrique, que son los mismos capítulos, e otros capítulos añadidos, en pergamino, firmado de su rreal nombre e sellado con su sello de çera. Dada en la çiudad de Vittoria a treinte días de março de quatroçientos e çinquenta e siete.

[3] Yten otra rreformaçión de la Hermandad hecha por mandado del señor Rey Don Henrrique por los Doctores Hernánn Gonçalez de Toledo e Diegho Gómez de Çamora, e los Liçençiados Pero Alonso de Valdivieso e Joan Garçía de Santo Domingo, juezes comisarios, escripto en papel, signados por Domenjón Gonçález de Andía y Hernán Álvarez de Pulgar. Con dactta en la villa de Mondragón a treçe de junio de mill e quinientos e sesenta e tres.

[4] Yten un previlegio del señor Rey Don Enrrique, escripto en pargamino con su sello de plomo, en que por él promete con juramento que para ello haze de no enagenar la Provinçia de Guipúzcoa de la Corona Real. Con dacta en la villa de Ocaña a treçe de octubre de mill e quatroçientos e sesenta e ocho.

[5] Yten otro previlegio e merced conçedido e otorgado por la Reina Dona Joana de las armas que la Provinçia (tiene. Con d)acta de Medina del Campo de veinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e treze años.

[6] Yten un previlegio rrodado con armas (rreales) //(fol. 1 vto.) e su sello de çera, que es la merçed que la Provinçia tiene de la alcaldía de sacas conçedido por los Reyes Católicos. Con dacta de la çiudad de Truxillo a doze de julio de quatroçientos e setenta e nuebe.

[7] Yten el previlegio y encaveçamiento de las alcavalas conçedido por la Reina Doña Joana en tiempo del Rey Católico, con dactta de la villa de Valladolid de quatro de deziembre de mill e quinientos e nuebe años. E ansí bien la confirmaçión del dicho previlegio, ynserto aquel, escripto en pargamino e sellado con su sello real de plomo confirmado por el Rey Don Pelipe nuestro señor, dada en Toledo a quatro de março de mill e quinientos e sesentta e uno.

[8] Yten el previlegio e merçed de las escribanías del número que la Provinçia tiene conçedido por la Reina Dona Joana en tiempo del Rey Católico. Con dacta de Valladolid a treze de agosto de mill e quinientos e treze años.

[9] Yten el previlegio que la Provinçia tiene de los çiento e diez mill maravedís de juro conçedido por la Reina Doña Joana en tiempo del Rey Católico. Con dacta de la billa de Valladolid de beinte e ocho de março de quinientos e catorze años.

[10] Yten el previlegio de los Reyes Católicos sobre el Consulado de Fflandes e sobre el cargar de las naos que habla con la unibersidad de Burgos. Con dacta de Alfaro, de doze de novienbre de mill quatroçientos e noventa e çinco años.

[11] (Yten l)a executoria que la Provinçia e billas (e lugar)es d'ella tienen con el ffiscal e arrenda(dor) de las ttablas de Navarra sobre la esençión //(fol. 2 rº) de los derechos de sacas e peaje de las mercaderías e averías que traen a la feria de Panplona durante la feria. Con la sobrecarta de la dicha executoria notificada a los ttablajeros porque yntentavan de no goardar, e ovedesçida todo en uno.

[12] Yten la executoria de la hidalguía de Joan Sáez de Aranburu, vezino de Azcoytia. Dada por los Alcaldes de los Hijosdalgo de Su Magestad de la Chançillería de Granada e por los Oydores de la Chançillería d'ella.

[13] Yten la carta executoria oreginal de Su Magestad que la Provinçia tiene contra la villa de San Sevastián, escripta en pargamino, sellada con su real sello, para que a los que pasaren por la puente de Santa Catalina no les hagan pagar ningunos derechos, con las notificaçiones hechas a la dicha villa e a los arrendadores de la dicha puente. Dada en Valladolid a diez e seis de julio de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[14] Yten un treslado autorizado de la carta executoria de sobre la hidalguía de Andrés Garçía de Heguino, natural de Bergara, dada por el Presidente e Oydores e Alcaldes de Hijosdalgo de Granada.

[15] Yten la carta executoria oreginal que esta Provinçia y el Condado de Vizcaya tienen para que no se pase vena a Françia, con las notificaçiones e pregones que con ella se hizieron. Dada en Valladolid a siete de hebrero de mill e quinientos e quarenta e çinco.

*En la letra **B** ay las scripturas seguientes*

[16] El conçierto e asiento que se tomó entre esta //(fol. 2 vto.) Provinçia y el Condestable de Castilla e su muger sobre los derechos del diezmo biejo y seco y de mar, confirmado por Su Magestad. Con dacta de Bruselas a catorze de septiembre de mill e quinientos e çinquenta e çinco.

[17] Dos cartas executorias de Su Magestad escriptas en papel para que los vottos de la Provinçia se regulen por ffogueras e no por cavezas.

[18] Yten la carta executoria oreginal que esta Provinçia tiene para que Don Francisco de Ydiacaiz ponga dos tenientes d'escribano en la Audiençia del Corregimiento.

[19] Yten las provisiones oreginales e quarta jusión e autos que pasaron sobre su cumplimiento porque el Corregidor de la Provinçia proseguiese e acavase la Junta de Hernani.

[20] Yten una provisión real oreginal, dada en Toledo a diez e siete de agosto de mill e quinientos e sesenta anos, para que el Corregidor d'esta Provinçia haga pregonar la premática de las bodas e misas nuebas e la haga guardar.

[21] Yten una provisión real oreginal de Sus Magestades, dada en Balladolid a doze de agosto de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, para que no detengan los presos por los derechos.

[22] Yten las çédulas e sobreçédulas para que Don Diego de Carvajal, Capitán General d'esta Provinçia, remitiese al Corregidor çiertos vienes de françeses e yngleses que por su orden se tomaron en Guetaria en tienpo de guerra.

[23] Yten una provisión real e carta acordada, dada //(fol. 3 rº) en Valladolid a tres de septiembre de mill e quinientos e çinquenta e ocho, de los derechos que an de llevar los alguazilles quando fueren a executtar por la tierra.

[24] Yten otra provisión real, dada en Valladolid a doze de agosto de mill e quinientos e çinquenta e ocho, para que el merino maior e otros merinos d'esta Provinçia, si antes que hizieren las execuçiones las personas en quien avían de executar pagaren luego, no hagan las tales execuçiones ni lleven derechos por ellas mas de solamente del camino.

[25] Yten la provisión real, ynserta la premática e capítulos de Cortes para que ningún natural d'estos reinos pueda cargar mercaderías en navíos estrangeros ni los estrangeros puedan cargar en ellos aviendo navíos de naturales. Dada en Toledo a çinco de março de mill e quinientos e sesenta e un anos.

[26] Yten una provisión real, ynserta la declaraçión sobre los que arman contra françeses. Dada en Madrid a treinta de deziembre de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[27] Yten tres çédulas reales escriptas a la Provinçia, que todas ellas hablan de cómo Su Magestad a renunciado estos reinos en el Rey Don Pelipe, nuestro señor.

[28] Yten una provisión real, dada a siete de junio de mill e quinientos e çinquenta e siete anos, qu'es comisión al Corregidor de Santo Domingo sobre el vedamiento que se a hecho de la saca del pan para esta Provinçia por los lugares e personas particulares de Álaba. //

[29] (fol. 3 vto.) Yten una provisión real, dada en Balladolid a beinte e seis de abrill de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, que es porrogaçión de seis meses del término que se dió a esta Provinçia para sacar de Tierra de Campos treinta mill hanegas de trigo.

[30] Yten una cédula real, dada en Valladolid a veinte e çinco de abrill de mill e quinientos e çinquenta e çinco anos, por la qual Su Alteza alça la proybiçión que estava hecha para que ninguna persona de Guipúzcoa e Vizcaya saliese de armada, e manda que agora lo puedan hazer como antes.

[31] Yten una provisión e çédula real escripta al Corregidor d'esta Provinçia para que envíe relaçión de la forma que en ella se a tenido sobre el alçar de los pendones. E otra çédula real para que el dicho Corregidor hiziese levantar los dichos pendones por el Rey Don Pelipe, nuestro senor.

[32] Yten otra çédula real por la qual avisa a la Provinçia de cómo queda por Governador d'estos reinos la Reina de Boemia. Es dada en Valladolid a beinte e ocho de octubre de mill e quinientos e çinquenta anos.

[33] Yten una çédula real por la qual Su Magestad manda a la Provinçia que quando el Duque de Maqueda, Visorrey de Navarra, diere aviso que en aquel Reino se ofreçe neçesidad de socorro de gente se lo den. E promete que a la gente que fuere se le pagará su sueldo.

[34] Yten una çédula real, que es liçençia //(fol. 4 rº) para esta Provinçia para que de Tierra de Campos pueda sacar treinta mill hanegas de trigo.

[35] Yten una çédula real de Su Alteza por la qual avisa a la Provinçia de la muerte de la Reina Dona Joana, para que se hagan sus onrras e luctos.

[36] Yten otra çédula real, que traxo Don Melchior de Guebara el año de çinquenta e seis, por la qual Su Magestad pide socorro para la recuperaçión de Bugía e toma de Argel.

[37] Yten el salboconduto que Su Magestad dió, dada en Valladolid a quinze de octubre de mill e quinientos e çinquenta e ocho, para que en trueque de pan se pueda llebar a Françia fierro e azero e otras mercaderías, con que no sean armas, pólbora, muniçiones e venas.

[38] Yten una çédula de Su Magestad, escripta a Don Diego de Carvajal, para que en lo del quemar e asolar a San Joan de Lus haga e cumpla lo que el Visorrey de Navarra le escriviere.

[39] Yten una sobreçédula para que Don Diego de Carvajal e Don Joan de Vorja remitiesen al Corregidor çiertos soldados presos que fueron sueltos de la cárçel de San Sevastián.

[40] Yten una çédula de Su Alteza por la qual avisa a la Provinçia de la muerte del Emperador. Dada en Balladolid a tres de octubre de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[41] Yten los autos que se hizieron en una Junta //(fol. 4 vto.) de Basarte sobre el reçevimiento de la Reina Doña Ysavel e senora d'estos reinos, por fin e muerte del Rey Don Enrrique, su hermano, ynserto en ella dos provisiones reales de Su Alteza, que es del mes de henero de mill e quatroçientos e setenta e çinco.

[42] Yten una provisión real del señor Rey Don Enrrique por la qual manda que ninguno vaya sino con Su Alteza los que tienen mercedes del Rey. Con data de la çiudad de Bitoria de treinta e uno de março de mill e quatroçientos e çinquenta e siete.

[43] Yten un ttraslado de una provisión de los Reyes Católicos, firmado de Domenjón Gonçález de Andía, que habla sobre los derechos que an de llebar los pasajes de Orio e otras partes de la Provinçia. Con data de Valladolid de beinte e dos de mayo de quatroçientos e ochenta e quatro.

[44] Yten una provisión del señor Rey Don Enrrique en que por ella manda que a los malechores persigan en Navarra e hagan justiçia de los que vinieren a la Provinçia de Navarra. Con data de Madrid a quatro de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e ocho.

[45] Yten una provisión de los Reyes Católicos sobre los derechos que an de llebar los merinos de las execuçiones. Con dacta de Madrid, a tres de deziembre de mill e quatroçientos e noventa e quatro.

[46] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que //(fol. 5 rº) manda goardar lo proveído por Su Alteza en razón de las medidas del trigo. Con dacta de Sevilla de diez de henero de mill e quinientos anos.

[47] Yten un treslado de una provisión real de los Reyes Católicos, ynserta en ella los capítulos que los Corregidores en su Corregimiento an de goardar. Con data de la çiudad de Córdova a quatro de junio de mill e quatroçientos e treinta e un años.

[48] Yten una provisión real de los Reyes Católicos en que por ella mandan que ningún Corregidor de la Provinçia no pueda arrendar el ofiçio de la merindad. Con dacta en la bega de Granada a quatro de dezienbre de mill e quatroçientos e noventa e un anos.

[49] Yten una provisión del Rey Don Enrrique en que por ella manda que los alcaldes e diputado de la Hermandad de Guipúzcoa puedan seguir sus pleitos por los procuradores. Con dacta de Olmedo de beinte e ocho de octubre de mill e quatroçientos e sesenta años.

[50] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella manda que a las naos de la Provinçia e las mercaderías que a ella vienen no hagan pagar ningunos derechos en ningunos puertos si no descargaren en ellos las tales mercaderías. Con data de Medina del Campo de veinte de abrill de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

[51] Yten una ordenança confirmada por los Reyes Católicos en que manda que no aya sino seis //(fol. 5 vto.) sotamerinos e ninguno d'ellos reçiba çesión e trespaso. Con dacta en Alcalá de Henarez a veinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e tres años.

[52] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella mandan que no lleven los prevostes e merinos de la Provinçia más derechos en el aranzel. Con datta de Valladolid a treze de hebrero de noventa e quatro años.

[53] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella mandan e proveen la manera que se a de thener en esta Provinçia sobre el predicar de las bulas e yndulgençias, ynserto el breve que Sus Altezas tenían para ello. Con dacta de Medina del Campo a catorze de junio de mill e quatroçientos e noventa e siete años.

[54] Yten una provisión del Rey Don Enrrique en que por ella manda que ninguno de la Provinçia vaya a llamamiento de ningún grande ni cavallero. Con datta en Escalona a diez e siete de hebrero de mill e quatroçientos e sesenta e dos anos.

[55] Yten una confirmaçión de ordenanças del Rey Don Enrrique, que son tres capítulos que hablan sobre las sentençias que los alcaldes de la Hermandad an de pronunçiar, e sobre la fiaduría de los presos sobre la forma del presidente de la Provinçia (sic), e de la tortura. Con data de Ocana de treinta de henero de mill e quatroçientos e sesenta e nuebe años. //

[56] (fol. 6 rº) Yten una provisión de los Reyes Católicos, que es suspensión de las albaquías[95] que hechó el tesorero de Vizcaya. Con dacta en Madrid de veinte e dos de deziembre de mill e quatroçientos e nobentta e quatro años.

[57] Yten una provisión de la Reina Doña Ysavel para que los Corregidores de la Provinçia no lleven derechos doblados. Dada en Jaén a diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e nuebe años.

[58] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella mandan goardar a la Provinçia sus prebilegios, usos e costumbres. Con dacta en Taraçona a veinte de março de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

[59] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que los Corregidores visiten los lugares de la Provinçia de su Corregimiento. Con dacta en Burgos a çinco de henero de mill e quatroçientos e noventa e siete anos.

[60] Yten una sobrecarta del Rey Don Enrrique para reformar la Hermandad de Guipúzcoa. Con data en Sevilla a catorze de junio de mill e quatroçientos e çinquenta seis anos.

[61] Yten una provisión del Rey Don Enrrique en que por ella manda que no obedezcan ni acudan con gente nin con maravedís a ningún grande por virtud de los poderes que

95. Resto, residuo, remanente de cuenta que está sin pagar.

de Su Alteza //(fol. 6 vto.) tengan. Con datta en Ocana a diez e seis de octubre de mill e quatroçientos e sesenta e ocho anos.

[62] Yten una provisión de los Reyes Católicos, que es confirmaçión de una ordenança de la Provinçia, que es sobre el salario que an de llebar los Procuradores de la Audiençia. Con data en Sevilla a treinta e uno de março de mill e quinientos años.

[63] Yten una provisión del Rey Don Enrrique para que no reçeten en Oñate ni Aramayona a los malechores e que la Hermandad los pueda seguir e tomar. Con data en Vitoria a treinta e uno de março de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

[64] Yten una çédula rel Rey Católico en que por ella manda se incorpore el valle de Léniz en la Hermandad de la Provinçia e goarde los[96] capítulos de la Hermandad. Con data en Medina del Campo a treinta de junio de mill e quatroçientos e noventa e siete años.

[65] Yten una provisión del Rey Don Enrrique en que por ella le da facultad para que se pueda hazer llamamiento a qualquier billa o lugar de la Provinçia sin embargo de las provisiones que ay. Con data de Logrono de nuebe de julio de mill e quatroçientos e sesenta e un anos.

[66] Yten una provisión de la Reina Dona Joana en que manda que a los malechores que cometieren //(fol. 7 rº) delictos los alcaldes de la Hermandad los punan e castiguen en los capítulos contenidos en la Hermandad. Con dacta de Madrid de siete de henero de mill e quinientos e onze anos.

[67] Yten unos capítulos a manera de ordenanças, dadas e otorgadas por Don Joan Micael, Bicario General de Pamplona. Con dacta en Segura a dos de setiembre de mill e quatroçientos sesenta años.

[68] Yten una provisión del Rey Don Enrrique que es la facultad para que haga la Junta en Sant Bartolomé de Vidania y en qualesquier casas alderredor d'ella. Con data de Valladolid de beinte de setiembre de mill e quatroçientos e sesenta e seis años.

[69] Yten el aranzel del diezmo biejo que se hiço en la Junta de Villafranca el año de mill e quinientos e onze e se mandó goardar en la de Fuenterravía el año de çinquenta e siete.

[70] Yten una provisión del señor Rey Don Enrrique en que por ella manda a todas las çiudades e villas de alderredor de la Provinçia de Guipúzcoa e çercanos a la dicha Provinçia que no acojan a ningunos delinquentes e \a/cotados de la dicha Provinçia. E si tal se hallare, siendo requeridos los entreguen a la justizia de la Provinçia. Con data de Ávila de veinte e //(fol. 7 vto.) quatro de deziembre de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco.

[71] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrrique que por ella manda que quando no oviere Corregidor en la Provinçia se hagan los repartimientos ante los alcaldes donde la justiçia se hiziere. Con dacta de Cavezón, de quatro de deziembre de mill e quinientos e sesenta e quatro.

---

96. Testado "prebilegios", no bala.

[72] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrrique, que es confirmaçión de una ordenança que ninguno pueda tirar con saeta en villa ni ar[r]eval. Con data en Madrid a quatro de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

[73] Yten, otra provisión que los alcaldes e procuradores de la Junta puedan conozer e conozcan de los pleitos contenidos en los capítulos de la Hermandad del quaderno, sin embargo de los ofiçios que en la casa real los tales [tuvieren]. Con data de Segobia a ocho de junio de mill quatroçientos e sesenta anos.

[74] Yten otra provisión del señor Rey Don Henrrique en que por ella da facultad para [que] la Junta conozca e sea juez sobre qualesquier pleitos que ocurrieren[97] entre dos conçejos. Con data de Segovia a veinte e çinco de setiembre de quatroçientos e sesenta e ocho.

[75] Yten otra provisión del dicho señor Rey que los parientes mayores no tengan allegados ni de su tregoa en la Provinçia. Con data en Madrid a quatro de agosto de quatroçientos e sesenta e ocho.

[76] Yten otra provisión del mismo Rey en que por ella manda que los parientes maiores //(fol. 8 rº) hagan casas llanas e no fuertes. Con data de Segovia de beinte e seis de julio de quatroçientos e sesenta años.

[77] Yten otra provisión del dicho señor Rey, que es la manera de las Juntas Generales e cómo an de andar. Con dacta de Segovia de beinte e seis de setiembre de quatroçientos e setenta e dos años.

[78] Yten otra provisión del dicho señor Rey que por ella da ffacultad para que la Provinçia conozca de qualesquier questiones e devates que en la mar subçedieren a los de la Provinçia. Con dacta de Madrid de treinta de setiembre de quatroçientos e sesenta e uno.

[79] Yten otra provisión del dicho señor Rey que por ella da facultad para que las justiçias de la Provinçia puedan proçeder contra los que hizieren escrituras falsas e hazer deponer a testigos ffalsos. Con data en Segovia a diez e ocho de março de mill e quatroçientos e setenta e un años.

[80] Yten una provisión del dicho señor Rey en que por ella da ffacultad a los alcaldes de la Hermandad d'esta Provinçia para que conozcan contra los escribanos reçetores e testigos ffalsos. Con data en Ágreda a doze de diziembre de quatroçientos e sesenta e dos.

[81] Yten otra provisión del dicho señor Rey en que por ella manda que los procuradores que la Provinçia enbiare sean seguros e no sean presos ni detenidos por deudas de la Provinçia. Con dacta en Madrid a beinte de deziembre de quatroçientos e sesenta e seis. //

[82] (fol. 8 vto.) Yten otra provisión del dicho senor Rey en que por ella defiende que ninguno de la Provinçia vaya a jornadas a Vizcaya e Álaba ni Nabarra ni a Labort ni a otra ninguna parte. Con dacta en Madrid a quatro de agosto de quatroçientos e sesenta e ocho.

[83] Yten otra provisión del dicho señor Rey, que es confirmaçión de una ordenança para que la Provinçia pueda proçeder contra los que fueren contra la Hermandad e su quaderno. Con data en Toledo e beinte e siete de novienbre de quatroçientos e setenta e ttres.

---

97. El texto dice "ocuere".

[84] Yten otra provisión del dicho señor Rey, que es para echar de la Provinçia a todos los sospechos[os] a la Corona Real e a la misma Provinçia. Con dacta en Segovia a quinze de hebrero de mill e quatroçientos e sesenta e seis.

[85] Yten otra provisión, que es confirmaçión de çiertas ordenanças que disponen que si algund conde o senor o pariente maior quisiere apoderarse de alguna billa o casa de la Provinçia, aunque sea so color de cartas reales, que toda la Provinçia acuda a ella e la defienda padre por hijo. Con data en Toledo a veinte e siete de noviembre de mill e quattroçientos e setenta e tres años.

[86] Yten otra provisión, ynserta una ley, en que por ella manda que ninguno sea llamado personalmente a la Corte sino por cosas cumplideras a su serviçio. Con data en Segovia a dos de junio de mill e quatroçientos e setenta e quatro años. //

[87] (fol. 9 rº) Yten otra provisión del dicho señor Rey en que por ella da ffacultad a la Provinçia para que pueda conoçer de qualesquier questiones, delictos e malhefiçios que en la mar e fuera d'esta Provinçia fueren cometidos por los vecinos d'ella. Con data en Segovia a ocho de julio de mill e quatroçientos e setenta anos.

[88] Yten otra provisión del señor Rey Don Joan que por ella manda que ninguno pueda acoger ni acojan a ningund acotado ni malhechor que de la Provincia fuere e se ausentare, e si tales se hallaren los prendan e los entreguen a la justiçia de la Provincia. E quando no los quisieren prender ni entregar la justiçia de la Provinçia pueda prender donde quiera que los hallare. Con data en Maqueda a seis de junio de mill e quatroçientos e çinquenta e tres.

[89] Yten otra probisión del señor Rey Don Enrrique para que los alcaldes de la Hermandad hagan pesquisa quién da apellido e proçeda contra los ttales. Con dacta el Olmedo a veinte e ocho de octubre de mill e quatroçientos e sesenta.

[90] Yten una confirmaçión del señor Rey Don Enrrique, que es confirmaçión de çiertas ordenanças hechas por la Provinçia, que son las siguientes: La primera era que la Junta provea y hemiende lo que mal hizieren los alcaldes de la Hermandad; la segunda, que los alcaldes no condenen a muerte ni destierren a hermano d'esta Provincia //(fol. 9 vto.) sin consejo e firma de letrado conosçido y hermano de la dicha Provinçia; la terçera, que la Junta pueda apremiar a los escribanos para que den las escrituras a las partes; la quarta, que todos e qualesquier conçejos, unibersidades, parientes mayores e sus mugeres, hijos e familiares e otras personas [que] resistieren e tentaren de resistir a mandato de la Junta cómo an de ser castigados; la quinta contra los de Vizcaya, Álaba, Navarra e otras partes que a ninguno d'esta Provinçia desafiaren, amenazaren o saltearen; la sesta la forma que la Junta a de tener sobre las fuerzas, açiones e despojos de posesiones; la séptima la forma que a de tener la Junta en los pleitos çeviles e criminales que ante ellos pendieren; la octaba, que la Junta pueda conozer en los casos contenidos en el quaderno y en la que por provisiones le da juridición Su Alteza; la novena para que los hermanos de la Provinçia se puedan reclamar a la Junta de qualquier desafío o themor que tenga, e lo que en ello se a de proveer. Con data en Medina del Campo, a beinte e tres de agosto de mill e quatroçientos e setenta anos.

[91] Yten una provisión del senor Rey Don Joan, ynserta una ley que hable sobre el perdón de los delictos e malhefiçios. Con data en Ábilla //(fol. 10 rº) a diez de julio de mill e quatroçientos e çinquenta e dos anos.

[92] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrrique sobre las casas fuertes e otras cosas tocantes a Corregidores. Con dacta en Valladolid de beinte e quatro de octubre de quatroçientos e sesenta e quatro años.

[93] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrrique, que es confirmaçión de ordenanças para que no aya lugar [a] apelaçión en los çinco casos contenidos en el quaderno, añadiendo otros crímenes que los escribanos e testigos falsos cometen. Con data en Segovie a beinte de nobienbre de mill e quatroçientos e setenta anos.

[94] Yten otra provisión de los Reyes Católicos que dispone sobre el elegir de los procuradores para las Juntas e de sus qualidades. Con dacta en Santa Fee de beinte e seis de henero de quatroçientos e nobenta e dos años.

[95] Yten una provisión de la señora Reina Doña Ysavel, que es el seguro que da a todos los que binieren con bastimentos para esta Provinçia de qualesquier marcas e represarias. Con dacta de Jaén de diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e nuebe anos. Es provisión muy cumplida.

[96] Yten una çédula sobre las adbocaçiones de los Reyes Católicos. Con dacta de Murçia de beinte e ocho de julio de quatroçientos e ochenta e ocho anos.

[97] Yten otra provisión de los Reyes Católicos para que //(fol. 10 vto.) los Corregidores no adboquen ni puedan adbocar a los alcaldes de la Hermandad. Con dacta en Medina del Campo de treinta de agosto de mill e quatroçientos e noventa e siste años.

[98] Yten dos provisiones de los Reyes Católicos, que ninguno puada hazer çesiones en religiosos ni en ningunos de fuera del reino. Que son la una con dacta en Alcalá de Henarez a quatro de abrill de mill e quinientos e tres anos, e la otra con dacta de Madrid de diez e ocho de novienbre de mill e quinientos e dos anos.

[99] Yten una çédula del Rey Católico sobre los asientos e votos de Junta, para que la Provinçia conozca d'ellos. Con dacta de Çaragoza de treinta de junio de noventa e ocho años.

[100] Yten una provisión de los Reyes Católicos que da facultad para que los juezes ordinarios y de la Hermandad puedan entrar tras los deliquentes en Vizcaya y Encartaçiones e balle de Salzedo, e prenderlos e traerlos a la Provinçia. Con data en la çiudad de Sevilla [a] beinte e siete de março de mill e quatroçientos e noventa anos.

[101] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que en la Provinçia no aya ni pueda aver promotor fiscal. Con dacta en la vega de Granada de beinte de dezienbre de mill e quatroçientos e noventa e un anos.

[102] Yten otra provisión de los Reyes Católicos para que ningunas justiçias no puedan llebar derechos //(fol. 11 rº) de la sangre en la Provinçia. Con dacta de Barçelona de treinta e uno de março de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

[103] Yten una provisión e carta executoria del senor Rey Don Enrrique contra los que no goardaren los capítulos de la Hermandad. Con data en la çiudad de Segovia de veinte de julio de mill e quatroçientos e sesenta años.

[104] Yten una carta executoria del señor Rey Don Pelipe (sic) sobre la alcaldía del Rey, en que manda sea consumida e yncorporada en la Provinçia. Con dacta en Burgos a quinçe de setiembre de mill e quinientos e seis (sic) años.

[105] Yten una confirmaçión de tres ordenanças de Sus Magestades: la una que ningund letrado pueda ser procurador de Junta; segundo, que ninguno que sea procurador en Junta no pueda ser nombrado por nunçio ni comisario de la Provinçia; el tterçero, que el escribano de la Audiençia del Corregidor ni Procurador d'ella ni sotamerino no pueda ser procurador de ningund conçejo. Con data en Ávilla a diez e ocho de hebrero de mill e quinientos e diez e nuebe años.

[106] Yten una confirmaçión de los Reyes Católicos de tres ordenanças que se hizieron en la villa de Hernani en el año de quatroçientos e setenta e nuebe, con la confirmaçión en Toledo a beinte e quatro de março de mill e quatroçientos e ochenta años. Que es la primera que los nunçios de la Provinçia que fueren nombrados juren de usar bien e fielmente del tal cargo; e la segunda que en ninguna Junta Particular se haga repartimiento //(fol. 11 vto.) ni aseguramiento; la terçera sobre los que cometieren fuerzas por su propia autoridad.

[107] Yten una confirmaçión de ordenanças del Rey Católico hechas en tiempo de Joan de Sepúlbeda en la Junta de Basarte en el año de mill e quatroçientos e ochenta e dos, con la confirmaçión en Medina del Campo a diez e siete de março del dicho año. Son çinco hojas y en ella treinta capítulos de ordenanças.

[108] Yten otra confirmaçión de ordenanças de los Católicos Reyes, con dacta de Vitoria a diez de henero de mill e quatroçientos e ochenta e quatro anos, en que ay tres capítulos: el primero, que ninguno que pusiere su querella ante la Provinçia sobre su ermano se aya apartar nin desistir sin liçençia e facultad de la Provinçia, antes la siga; lo segundo, que ningund procurador que por la Provinçia fuere nombrado e ynviado por su enbaxador no tome ni lleve negoçios particulares eçepto lo que haze al cuerpo de la Provinçia; lo terçero contra los que ynjuriaren, afrentaren e maltrataren a los executores e mensajeros de la Provinçia.

[109] Yten una confirmaçión de çiertas ordenanças de la Reina Doña Ysavel, con dacta de Medina a diez e seis de octubre de mill e quatroçientos e ochenta, que son: la primera sobre los que hizieren resistençia a la execuçión de los alcaldes hordinarios e de la Hermandad e de las otras justiçias de la Provinçia; la segunda, que ningund letrado // (fol. 12 rº) venga a la Junta ni esté en ella ni en la villa ni lugar donde la Junta se haze; la terçera, que ningund letrado pueda encargar ni sobornar a ningu[n]d conçejo ni procurador de Junta, so pena de que las penas sean para aquellos procuradores que executaren e no ayan parte los que no fueren en executar.

[110] Yten una confirmaçión de dos ordenanças de la Reina Doña Ysavel: la una, que ningund pariente maior se entremeta directe ni yndirecte en hazer ningún alcalde ni otros ofiçiales públicos en esta Provinçia; la otra, que las cosas de Junta se tengan en secrepto. Con dacta de Balladolid a veinte e ocho de março de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

[111] Yten una provisión de la Reina Doña Joana en que por ella da ffaculttad para que puedan sacar d'esta Provinçia fierro e azero en tiempo de paz e tregua. Con dacta en Segovia a catorze de setiembre de mill e quinientos e quinçe anos.

[112] Yten una çédula del Emperador e Rey nuestro senor que es rebocatoria de las merçedes que ubieren hecho de los mineros de fierro, azero e bena. Con dacta en Audarnardea de tres de novienbre de quinientos e veinte a un años.

[113] Yten una provisión del Emperador nuestro señor para que en la Provinçia no se pueda abezindar ninguno que sea nuebamente conbertido de judío o moro ni ninguno de su linaje. //(fol. 12 vto.) Con dacta en Valladolid a doze de julio de mill e quinientos e veinte e siete años.

[114] Yten una confirmaçión de Emperador nuestro señor de una ordenança fecha en la Junta de Çestona para que en la Provinçia no se pueda abezindar ninguno que no sea hijodalgo, e si alguno oviere lo hechen d'ella las justiçias. Con dacta de Balladolid de treze de julio de mill e quinientos e beinte e siete anos.

[115] Yten una çédula de Su Magestad para que, siendo las partes conformes, se hagan las provanças por reçetores, e que los reçetores de la Chançillería de Valladolid no puedan enviar reçetor de la dicha Audiençia no lo queriendo las partes. Que es su dacta en Medina del Campo a quinçe de mayo de mill e quinientos e treinta e dos años.

[116] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que de los casos de la Hermandad no conozcan sino Sus Altezas o los del su Consejo. Hablan sobre adbocaçiones. Que es su dacta en la villa de Cáçeres a honze de mayo de mill e quatroçientos e setenta e nuebe años.

[117] Yten otra provisión de los Reyes Católicos que habla sobre adbocaçiones. Que es su data en la çiudad de Murçia a veinte e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e ocho anos.

[118] Yten un proçeso de pleito que se trató ant'el //(fol. 13 rº) Corregidor d'esta Provinçia entre Joan de Sarobe, bezino de la villa de San Sevastián, acusador, y el Liçençiado Çiordia, médico, donde el dicho Liçençiado está declarado por de casta de judío e como tal mandado no biba en esta Provinçia en virtud de la provisión real que para ello tiene.

Segundo volumen de la misma lettra

[119] Yten un compromiso e sentencia arbitraria dada entre esta Provinçia de Guipúzcoa e la tierra e balle de Oyarçum, que está signada de Domenjón Gonçález de Andía e de Joan Ybañes de Arteaga, escribanos.

[120] Yten una provisión del Rey Don Enrrique que manda que no se açepten previlegios ni merçedes de maravedís de alcavalas y herrerías que no sean de naturales de la Provinçia. Con dacta en Madrid a diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e sesenta e ocho anos.

[121] Yten un contrato e capitulado entre esta Provinçia e la villa de San Sevastián. Con data de quinze de abrill de mill e quatroçientos e çinquenta e nuebe años.

[122] Yten una provisión e sobrecarta de los Reyes Católycos[98] para qu[e] los naturales del reino ni de fuera d'él no puedan cargar sus mercaderías sino en navíos del reino. Con dacta en Madrid a beinte de março de mill e quatroçientos e nobentta e nuebe anos. //

98. Ba emendado "Católicos", bala.

[123] (fol. 13 vto.) Yten una çédula de Sus Altezas por la qual dize que quando ubiere de dar Corregidor a la Provincia dará ombre que sea de çiençia e conçiençia. Con dacta en Medina del Campo a beinte e çinco de abrill de noventa e quatro anos.

[124] Yten otra provisión de los Reyes Católicos, ynserta una ley en que defiende que no aya presçio de navíos. Con dacta en Sevilla a diez e seis de hebrero de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

[125] Yten una provisión del Rey Don Joan por la qual manda que se hagan las Hermandades en Guipúzcoa. Con dacta en Balladolid de catorze de agosto de mill e quatroçientos e quarenta e nuebe años.

[126] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella manda[n] no residan en Junta General sino doze días. Con dacta del Real de la Vega a çinco de agosto de mill e quatroçientos e noventa e un anos.

[127] Yten una provisión del Rey Don Enrrique para que la Provinçia haga sus Juntas Particulares en Basarte, Usarraga e alderredor d'ella. Con data de Segovia de beinte de novienbre de mill e quatroçientos e setenta años.

[128] Yten una provisión del Rey Don Enrrique, que es confirmaçión de la ordenança sobre los plantíos, en qué distançia se an de plantar. Con data de la çiudad de Jaén de diez e siete de setienbre de mill e quatroçientos e çinquenta e siste anos. //

[129] (fol. 14 rº) Yten una provisión de la Reina Doña Ysavel en que por ella manda la reçiban por Reina natural e alçen pendones por ella. Con data en Segovia a diez e ocho de deziembre de mill e quattroçientos e treinta (sic) e quatro años.

[130] Yten un finequito que los Reyes Católicos dieron a la Provinçia de duzientas mill maravedís.

[131] Yten una provisión del Rey Católico, que es confirmaçión de una ordenança que habla sobre los que cometieren fuerça o despojo por su propia autoridad. Con dacta de Toledo a ocho de novienbre de mill e quatroçientos e setenta e nuebe años.

[132] Yten una provisión del Rey Don Enrrique que la Provinçia pueda conozer e sea juez sobre las brujas e sorguiñas. Con dacta de Balladolid a quinçe de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e seis años.

[133] Yten una provisión e sobrecarta de los Reyes Católicos para que no se lleven quintos ni abintestatos aviendo hijos o herederos dentro en el quatro grado. Con dacta en Toledo a veinte e ocho de abrill de mill e quinientos e dos años.

[134] Yten una provisión del Rey Don Enrrique en que da facultad por ella para diputar la Provinçia juez con los de Vayona e otros lugares de Labort sobre daños que hagan los unos a los ottros. //(fol. 14 vto.) Con dacta de Segovia a veinte e nuebe de dezienbre de mill e quatroçientos e sesenta e seis años.

[135] Yten una provisión del Rey Don Enrrique para que la Provinçia e alcaldes de la Hermandad d'ella sean juezes para conosçer contra los que hazen e hizieren tractos con Françia e otros reinos en deserviçio de la Corona Real. Con data en la villa de Ocaña a treinta de henero de mill e quatroçientos e sesenta e nuebe años.

[136] Yten una provisión del Rey Don Enrrique para que no se haga llamamiento salbo en los tres casos contenidos en el quaderno. Con dacta de Véjar de diez e siete de hebrero de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

[137] Yten una provisión de los Reyes Don Fernando, Don Pelipe e Dona Joana sobre la alcaldía del Rey, por la qual prometen que después de la muerte del Conde de Salinas no hará[n] merçed del dicho offiçio de alcaldía, la qual quede con tanto consumida. Dada en Salamanca a diez e ocho de hebrero de mill e quinientos e seis años.

[138] Yten poder e bula e çiertos capítulos que dió Doña Teresa Enrríquez sobre la bula del sagrario, con el treslado de la bula oreginal.

[139] Yten una provisión de la Reina Dona Joana en que manda a los tenientes del Almirante del Reino de Navarra e provinçia del Andaluzía //(fol. 15 rº) no hagan nobedad en el llebar de los derechos a los naturales d'esta Provinçia. Con data en Burgos, de siete de julio de mill e quinientos e quinze años.

[140] Yten una provisión de la Reina Dona Joana en que por ella manda a las justiçias de la Provinçia, Álaba y Salbatierra que cada uno en sus jurisdiçiones hagan adrezar e hazer los caminos a costa de los pueblos. Con dacta en Madrid, a doze de março de mill e quatroçientos (sic) e diez e siete años.

[141] Yten escripturas e recaudos con provisiones e çédulas reales que Joanes de Ayça tenía sobre la alcaldía de sacas, con su renunçiaçión.

[142] Yten una provisión de la Reina Dona Joana con terçera jusión para que en la Provinçia haya doze sotamerinos. Con dacta de Valladolid, a beinte de julio de mill e quinientos e quarenta e dos anos.

[143] Yten una çédula real por la qual manda que los alcaldes Fuenterravía entren en la fortaleça de Beovia con bara y saquen d'ella a los delinquentes. Con dacta de Çaragoza, a treinte e uno de agosto de mill e quinientos e diez e ocho.

[144] Yten una provisión del Emperador en que por ella manda que, en quanto su voluntad fuere, no saquen ninguna vena de Vizcaya e Guipúzcoa para fuera del reino. Con dacta en Bormazia, a veinte e tres de mayo de mill e quinientos e beinte e un años.

[145] Yten una çédula e carta real del Emperador por la //(fol. 15 vto.) qual confirma a la Provinçia sus prebilegios, ordenanças, usos e costunbres. Con data en Vormazia, a beinte e tres de mayo de mill e quinientos e veinte e un años.

[146] Yten el título de la Provinçia para que se nonbre la "Muy Noble e Muy Leal", conçedido por el Enperador nuestro señor. Con dacta de Toledo, de veinte e tres de junio de mill e quinientos e veinte e çinco años.

[147] Yten una provisión del Emperador por la qual manda que ningunas personas estrangeras no maten vallenas en la mar e puertos d'España. Con dacta en Vorms, a veinte e tres de mayo de mill e quinientos e veinte e un años.

[148] Yten una provisión de la Reina Dona Joana, que es sobrecarta de la rebocaçión de los previlegios que se dieron de las alcabalas de las herrerías de la Provinçia desde diez e seis de octubre de quinientos e siete. Con dacta de Madrid, de quatro de mayo de mill e quinientos e catorze años.

[149] Yten una provisión real de Su Magestad por la qual manda que con la Provinçia se haga lo que hasta aquí se a hecho en poner de las goardas en el ofizio de la alcaldía de sacas e se les goarde todo lo que hasta aquí se le[s] a goardado. Con dacta en Madrid, a quinçe de julio de mill e quinientos e diez e siete años.

[150] Yten una provisión de la Reina Dona Joana que manda que en lo que toca a los venefiçios patrimoniales no sean ovedesçidas ningunas bulas ni executoriales apostólicas sin que primero sean //(fol. 16 rº) vistas y hesaminadas en el Consejo Real. Con dacta de Burgos, de siete de julio de mill e quinientos e quinze años.

[151] Yten una donaçión hecha a la Provinçia de Guipúzcoa del ospital e granja de Sant Spiritus de Sant Adreán.

[152] Yten una provisión de la Católica Reina que habla sobre los voticarios e de la manera que las medeçinas, con otra ordenança para que el escrivano fiel ponga en el libro de la Provinçia las ordenanças que ella hiziere e fueren confirmadas. Con dacta de Jaén, de diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e nuebe años.

[153] Yten una provisión de la Reina Dona Joana por la qual manda al Provisor e Vicario General de Pamplona no conozca ni se entremeta en causas mereprofanas. Con dacta en Madrid, a honçe de março de mill e quinientos e diez e seis años.

[154] Yten una provisión de los Reyes Católicos por la qual conçede e da facultad para que la Provinçia pueda asentar paz con el Rey de Ynglatierra. Con dacta de Barçelona a tres de setiembre de mill e quatroçientos e ochenta e un años. Y los conçiertos tomados en su virttud.

[155] Yten una provisión real por la qual manda que el theniente e merinos den fianças para la residençia. Con data en Varçelona, a dos de abrill de mill e quatroçientos e noventa e dos años. //

[156] (fol. 16 vto.) Yten una provisión de los Reyes Católicos que mandan que ningún merino lleve derechos de execuçiones hasta que primero hagan la execuçión e la parte sea pagada. Con dacta de Madrid, de tres de noviembre de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

[157] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que en la Provinçia no se hagan ligas ni monipodios. Con dacta en Ocaña, a quinze de henero de mill e quatroçientos e setenta e siete años.

[158] Yten una provisión real de los Reyes Católicos para que los escribanos del número puedan ser alcaldes, regidores e ofiçiales de conçejo, con que en aquel año no usen de los ofiçios. Es dada en Ocaña, a treze de hebrero de mill e quatroçientos e nobenta e nuebe años.- E otra provisión real de los Reyes Católicos que tracta de lo mismo e añade que el año que así tubiere el dicho ofiçio de alcalde e regimiento, [no] puedan usar de las dichas escribanías, eçepto en los autos judiçiales ni requerimientos e otras escripturas tocantes a autos judiçiales. Dada en Ávilla, a siete de henero de mill e quinientos años.

[159] Yten una provisión de la Reina Dona Joana por la qual manda que el Corregidor resida en qualquier billa o lugar de la Provinçia donde biere que más convenga, con tanto que el más tiempo que pudiere resida en la villa de Tolosa. //(fol. 17 rº) Con dacta en la çiudad de Toro, a ocho de henero de mill e quinientos e çinco años.

[160] Yten una provisión del Rey Don Enrrique para que salgan de las treguas de los parientes maiores. Con dacta en Ocaña, a treinta de henero de mill e quatroçientos e sesenta e nuebe años.

[161] Yten una provisión del Rey Don Enrrique por la qual manda que se bendan los vienes de los malechores e de los maravedís que valieren se paguen los que fueren en seguimiento d'ellos. Con data en Madrid, de beinte e ocho de março de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

[162] Yten una provisión del Rey Don Enrrique en que por ella manda que en Oñate ni en Aramayona no sean acogidos los malechores. Con dacta en Húbeda, a beinte e çinco de setiembre de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

[163] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que la Provinçia pueda salariar un letrado y un procurador para los pobres. Dada en Alcalá, a dos de julio de mill e quinientos e tres años.

[164] Yten una provisión del Rey Católico, que es confirmaçión de una ordenança que la Provinçia pueda prometer e dar primero para la catura de los malechores que perpetran delictos de muerte. Con dacta en Ocaña, de beinte e ocho de hebrero de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. //

[165] (fol. 17 vto.) Yten la compusiçión e yguala, con provisión real, que esta Provinçia hizo con el conçejo de Oyarçum.

[166] Yten una provisión de los Reyes Católicos sobre consulados e carga de las mercaderías, con çiertos capítulos e arançel.

[167] Yten[99] un quaderno de ordenanças, escripto en papel e firmado del Rey Don Joan, dada en Arébalo a beinte e siete de mayo de mill e quatroçientos e quarenta e siete años, que trata que ninguno no pase a reinos estrangeros cavallos ni otras cosas semejantes.

[168] Yten una provisión de Su Magestad, que es confirmaçión de çierta ordenança echa por la Provinçia sobre el plantar de los montes para hazer naos, para que cada pueblo plante quinientos pies de robles e castaños. Que es su data en Balladolid, a seis de junio de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

[169] Yten los autos que se hizieron por parte de la Probinçia quando el Liçençiado Vielma, teniente de Corregidor[100] del Señorío de Vizcaya, entró en esta Provinçia exerçiendo jurisdiçión, e lo que sobre ello pasó.

[170] Yten una carta e terçera jusión de Su Magestad para que el Corregidor de la Provinçia de Guipúzcoa en el llebar de los derechos e los ofiziales de su Audiençia goarden el aranzel real d'estos reinos. E çierta carta executoria sobre ello. Dada que es la dacta de la terçera jusión en Balladolid, a veinte e quatro de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e un años.

[171] Yten una provisión real de Su Magestad, que es una //(fol. 18 rº) confirmaçión de una ordenança para que en las Juntas Generales ni en Particulares no se dé suplicaçión

99. Tachado "q".

100. El texto repite "de Corregidor".

para que se porroguen a los Corregidores sus ofiçios. Dada en Balladolid, a quinçe de março de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[172] Yten una provisión de Su Magestad, que es confirmaçión de una ordenança hecha por la Provinçia de Guipúzcoa sobre la conserbaçión de los montes. Que es su dacta en Madrid, a beinte de deziembre de quinientos e çinquenta e dos años.

[173] Yten un a provisión de Su Magestad, ynserta la carta sobre el calçado, a pedimiento de la Provinçia de Guipúzcoa. Que es su data en Madrid, a diez e ocho de otubre de mill e quinientos e çinquenta e dos años. Y la tasa sobre ello hecha por la Provinçia.

[174] Yten otra provisión de Su Magestad, que es confirmaçión de una ordenança hecha por la Provinçia para que el que fuere procurador en una Junta no pueda ser en otra seguiente. Que es su dacta en Madrid, a treinta de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[175] Yten una provisión de Su Magestad para que no bayan en esta Provinçia de unos lugares a otros a los mortuorios, noben[ari]os e cabo de año más de los parientes del difunto dentro del terçero grado. Que es su data en Madrid, a doze de junio de mill e quinientos e çinquenta e tres.

[176] Yten una provisión de Su Magestad para que en esta Provinçia de Guipúzcoa no se hagan naos para estrangeros ni los naturales las puedan //(fol. 18 vto.) hazer para ellos. Que es su dacta en Valladolid, a seis de julio de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

[177] Yten una provisión real de Su Magestad, ynserta una ordenança para que ningund procurador de Junta no pueda ser proveído para negoçios de la Provinçia. Que es su dacta en Madrid, a beinte de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[178] Yten una provisión de Su Magestad para que en las causas criminales tocantes a los familiares de la Ynquisiçión se cumpla el asiento e capítulos contenidos en una çédula de Su Alteza. En Madrid, a beinte e seis de março de mill e quinientos e çinquenta e tres.

[179] Yten una çédula real de Su Alteza para que el Visorrey de Navarra, comforme a las cartas de Su Magestad, dexe comprar e sacar de aquel Reino para la Provinçia el pan e bastimentos por que enbiaren en la quantidad que le paresçiere que se puede hazer sin ynconveniente. Que es su data en Madrid, a primero de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años[101].

[180] Yten otra çédula de Su Alteza por la qual da liçençia //(fol. 19 rº) para que, comforme a los convenios hechos para traer bastimentos de Françia a esta Provinçia, como por ello se avían de llebar dineros, se lleven grasa de ballena e naranja. Que es su dacta en Balladolid, a seis de agosto de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

---

101. El texto repite: "Yten otra çédula real de Su Magestad para que el Visorey de Navarra, comforme a las cartas de Su Magestad, dexe comprar e sacar de aquel reino para la Provinçia el pan e bastimentos por que enviaren an la quantidad que le paresçiere que se puede hazer sin ynconveniente. Que es su data en Madrid, a primero de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años".

[181] Yten una çédula real de Su Alteza para que como se avían de llebar dineros de los bastimentos que, comforme a los convenios, se traen a esta Provinçia de Françia puedan llebar en su retorno sardina e lima e limón e bacallao. Que es su data en Madrid, a treze de março de quinientos e çinquenta e quatro años.

[182] Yten otra çédula de Su Alteza para que nombrando la Provinçia de Guipúzcoa una persona para que todas las billas den quenta del[102] encaveçamiento perpetuo que tiene, tomen las quentas a la tal persona e le den un finequito e no lleben más de unos derechos. Que es su dacta en Madrid, a veinte de março de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

[183] Yten otra çédula de Su Alteza para que qualesquier personas, ansí de la Provinçia de Guipúzcoa como de Vizcaya e Quatro Villas puedan yr con sus navíos armados a por armar a Tierranoba, sin enbargo de la proybiçión que se hizo. Que es su data en Balladolid, a quinze de julio de mill e quinientos e çinquenta e ttres años. //

[184] (fol. 19 vto.) Yten una carta del Prínçipe nuestro señor escripta a esta Provinçia sobre lo que le escribió por su parte de la nueba que se avía tenido del caso subçedido en su persona. Es carta graçiosa fecha en el bosque de Segovia, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

[185] Yten dos çédulas de Su Alteza, la una para Don Diego de Carvajal, Capitán General de la Provinçia de Guipúzcoa, para que haga dar a los armadores d'ella çient quintales de pólbora de la que ay en Fuenterravía e San Sevastián, dándole en aquello que costaron, e otros tantos en Burgos; e la otra para que el maiordomo de la artillería de Burgos los dé a la persona que el dicho Don Diego nombrare.

[186] Yten una provisión de Su Magestad, que es sobrecarta para que los que binieren a la Provinçia de Guipúzcoa con mantenimientos vengan seguros de marcos e represarias. Que es su data en Madrid, a beinte e siete de octubre de mill e quinientos e veinte e nuebe años.

[187] Yten otra provisión de Su Magestad, dada a pedimiento de la Provinçia, para que los mantenimientos anden libremente. Que es su dacta en Burgos, a veinte e dos de hebrero de mill e quinientos e veinte e ocho.

[188] Yten una provisión de Su Magestad para el Corregidor de la Provinçia de Guipúzcoa para que goarde lo que hasta aquí se a goardado //(fol. 20 rº) sobre el asegurar a los que traen bastimentos a ella en tiempo que ay guerra entre Castilla e Françia. Que es su dacta en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[189] Yten otra provisión de Su Magestad, dada a pedimiento de la Provinçia, para que el Corregidor d'ella goarde la costunbre [de] guardar lo que hasta aquí se a tenido en el hazer de los alcaldes. Que es su dacta en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[190] Yten otra çédula real de Su Magestad que habla sobre su coronaçión. Que es su dacta en Volonia, a siete de março de mill e quinientos e treinta años.

[191] Yten otra çédula de Su Magestad escripta a la Provinçia que habla de su casamiento con la Enperatriz nuestra señora. Que es su dacta en Toledo, a onze de novienbre de mill e quinientos e beinte e çinco anos.

---

102. Ba emendado "del en", bala.

[192] Yten una çédula de Su Alteza en que por ella manda que las personas que tienen patronazgos en esta Provinçia provean los venefiçios que les perteneçen en las yglesias d'ella a personas ydóneas e sufiçientes. Que es su data en Toledo, a veinte e uno de julio de mill e quinientos e beinte e çinco años.

[193] Yten una çédula de Su Alteza, que es liçençia dada a esta Provinçia para sacar pan de Tierra de Campos treinta e quatro mill hanegas de trigo para su mantenimiento. Que es su data //(fol. 20 vto.) en Madrid, a diez e siete de novienbre de mill e quinientos e çinquenta e un años.

[194] Yten una provisión de Su Magestad para que los mantenimientos anden libremente por los reinos e que no se pueda bedar sacada de pan. Que es su dacta en Burgos, a nuebe de novienbre de mill e quinientos e veinte e siete años.

[195] Yten una çédula de Su Alteza para que, comforme a los convenios hechos para traer bastimentos a esta Provinçia, se pueda traer tanvién a ella cáñamos para maromas e otras cosas de navíos. Que es su data en Valladolid, a doze de novienbre de mill e quinientos e çinquenta e quatro años.

[196] Yten un treslado signado de la concordia e capitulaçión d'entre el Rey Católico e el Rey Don Pelipe, que es firmado de Diego Sánchez Delgadillo, escrivano de cámara.

[197] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que los Corregidores de la Provinçia no traten mal a los procuradores ni escrivano fiel d'ella en Juntas. Que es su data en Medina del Campo, a beinte e tres de março de mill e quinientos e quatro años.

*En la letra **C** ay las escritturas seguientes:*

[198] Primeramente una provisión para los dezmeros de Vitoria e Álava para que a los de la Provinçia no hagan pagar más derechos de los acostumbrados. Dada en Medina del Campo, a catorze de junio de mill e quinientos e treinta e dos años. //

[199] (fol. 21 rº) Yten una provisión del Consejo Real para que los dezmeros de Vitoria no hagan novedad sobre el registrar de los cavallos. Dada en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[200] Yten otra provisión en que mandan a los de Vitoria que no hagan pagar más derechos de los acostumbrados sobre el registrar de los cavallos e vestias. Dada en Medina del Campo, a veinte e uno de novienbre de mill e quinientos e treinta e un años.

[201] Yten otra provisión sobre la goarda de la hidalguía a los hijosdalgo de la Provinçia. Data en Toledo, a onze de agosto de mill e quinientos e beinte e çinco años.

[202] Yten otra probisión que habla para que los mantenimientos que vinieren a la Provinçia no los detengan en Álaba. Dada en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años. Digo que es provisión ynçitatiba para las justiçias.

[203] Yten otra çédula de libramiento de çinquenta e un mill maravedís en penas de cámara. Dada en la Orunna, a diez e siete de mayo de mill e quinientos e veinte años. Conçedida a la dicha Provinçia.

[204] Yten una provisión para que los de Álaba adreçen los caminos. Dada en Medina del Campo, a diez e ocho de julio de mill e quinientos e treinta e dos años.

[205] Yten otra provisión que habla de las tarjas. Dada en Medina del Campo, a beinte e quatro de abrill de mill e quinientos e treinta e dos. //

[206] (fol. 21 vto.) Yten otra provisión que habla del trigo, de la déçima parte. Dada en Toledo, a diez e siete de março de mill e quinientos e beinte e nuebo. Digo que es ynçitatiba para la justiçia.

[207] Yten dos çédulas reales que hablan de las justificaçiones de con el Rey de Françia. La una dada en Toledo, a diez de noviembre de mill e quinientos e beinte e ocho; y la otra en To\le/do[103], a veinte de hebrero de mill e quinientos e veinte e nuebe años.

[208] Yten otra çédula que habla sobre el armar por mar contra los enemigos. Dada en Burgos, a veinte e çinco de henero de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[209] Yten otra provisión, que es la confirmación de las ordenanças del peso de hierro. Dada en Madrid a beinte e seis se setiembre de mill e quinientos e treinta. Dispone que el peso de fierro sea cada quintal çiento e çinquenta libras e no menos.

[210] Yten otra provisión del aviso del pregón de la guerra. Dada en Burgos, a beinte e dos de hebrero de mill e quinientos e veinte e ocho años.

[211] Yten una çédula que Martín Martines d'Echaçarreta traxo de Monçón, que es sobre respuesta de una carta, con otra carta del Secreptario Ydiáquez e del Arçovispo de Sevilla. Dada en Monçón, a diez e siete de agosto de mill e quinientos e treinta e siete.

[212] Yten la averiguaçión de los bueyes que entraron en Françia. Hecha en Tolossa, //(fol. 22 rº) a diez e nuebe de octubre de mill e quinientos e beinte e tres años.

[213] Yten una çédula de Su Magestad que habla sobre el Armada del turco. Dada en Granada, a beinte de novienbre de mill e quinientos e veinte e seis años.

[214] Yten otra çédula de Su Magestad que escrivió para que ovedesçiesen a la Enperatriz al tiempo que Su Magestad partió para Ytalia. Dada en Barçelona, a quinze de julio de mill e quinientos e veinte e nuebe anos.

[215] Yten otra provisión contra los que an sacado cosas vedadas para fuera d'estos reinos. Dada en Valladolid, a beinte e çinco de junio de mill e quinientos e beinte e siete años.

[216] Yten otra provisión, ynserta la premática antigoa de las mulas de la Provinçia para que anden con acas. Dada en Toledo, a diez e seis de deziembre de mill e quinientos e veinte e ocho anos.

[217] Yten otra provisión para que el Corregidor de la Provinçia haga adrezar e reparar los caminos. Dada en Madrid, a treinta de abrill de mill e quinientos e veinte e ocho años.

[218] Yten otra provisión que habla sobre los navíos que a esta Provinçia vienen con bastimentos, para que no los lleben a otras partes. Dada en Medina del Campo, a nuebe de deziembre de mill e quinientos e treinta e un anos.

---

103. Ba entre renglones "le", bala.

[219] Yten una provisión en que se manda que no se lleven vinos a Françia. Que es su data en Burgos, //(fol. 22 vto.) a beinte e dos de hebrero de mill e quinientos e beinte e ocho anos.

[220] Yten otra çédula de Su Magestad que escribió quando partió de Varçelona. Dada en Barçelona, a beinte e nuebe de mayo de mill e quinientos e veinte e nuebe anos.

[221] Yten otra çédula de Su Magestad, cómo llegó en Génoba. Dada en Génoba, a beinte de agosto de mill e quinientos e veinte e nuebe años.

[222] Yten otra çédula, que es respuesta de carta a la Provinçia. Dada en Toledo, a quinze de junio de mill e quinientos e beinte e nuebe años.

[223] Yten otra çédula e aperçevimiento de guerra que es a la Provinçia. Dada en Toledo, a treinta de abrill de mill e quinientos e veinte e nuebe años.

[224] Yten otra çédula que hable de la paz con Françia. Dada en Madrid, a quinze de setienbre de mill e quinientos e veinte e nuebe años.

[225] Yten otra çédula de Su Magestad, que escribió al tienpo que partió para Ytalia. Fecha en la galera real, a beinte e ocho de julio de mill e quinientos e veinte e nuebe años.

[226] Yten otra çédula de Su Magestad, de los Ynquisidores Generales de Navarra que hagan justiçia sobre las brujas. Dada en Ocaña, a treinta e uno de março de mill e quinientos e treinta e un años.

[227] Yten una sobrecarta del Consejo Real que manda a Don Sancho que guarde a la Provinçia el prebillegio que tiene sobre la alcaldía de sacas //(fol. 23 rº) para que tenga con su gavarra en el paso de Beobia e no haga novedad, con su auto de notificaçión. Dada en Valladolid, a nuebe de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[228] Yten sobrecarta de los señores del Consejo Real para el dicho Don Sancho, para que no haga novedad sobre los derechos e ynpusiçiones de los mercaderías que pasaren de Françia a estos reinos, con su auto de notificaçión. Dada en Valladolid, a onze de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[229] Yten una çédula de Su Magestad sobre el socorro que la Provincia hizo a la villa de San Sevastián. Dada en Monçón, a beinte e dos de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[230] Yten otra çédula de Su Magestad sobre los dos mill ynfantes que la Provinçia manferió. Dada en Monçón, a quinçe de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[231] Yten una carta de Su Magestad, que escribió a la Provinçia sobre lo que ella proveyó de gente a las villas de Fuenterravía e San Sevastián. Dada en Monçón, a catorçe de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[232] Yten otra carta de Su Magestad para Don Sancho sobre lo de Beovia, que envíe la razón por qué permitió que se hiziese la contrataçión en el puntal de Fuenterravía, contra lo que siempre se husó hazer en Beovia, con su auto de notificaçión. Dada en Madrid, a diez e nuebe de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[233] Yten otra carta de Su Magestad sobre la fortificaçión de la ysla //(fol. 23 vto.) de Sant Antón de Guetaria. Dada en Barçelona, a veinte de novienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[234] Yten otra carta del Prínçipe nuestro señor para que la Provinçia tenga conformidad con Don Sancho. Dada en Valladolid, a catorze de junio de mill quinientos e quarenta e tres años.

[235] Yten otra carta del Emperador nuestro señor sobre los navíos françeses. Dada en Monçón, a quinçe de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos.

[236] Yten otra carta del Emperador nuestro señor para que esté aperçevida la gente de la Provinçia. Dada en Madrid, a beinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e quarente e ttres.

[237] Yten otra carta del Emperador nuestro señor escripta a la Provinçia sobre los bastimentos. Dada en Madrid, a diez e nuebe de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres.

[238] Yten otra carta de Su Magestad sobre su enbarcaçión, escripta a la Provinçia, cómo se enbarcaba para Alemania. Dada en Barçelona, a primero de mayo de mill e quinientos e quarenta e ttres.

[239] Yten otra carta de Su Magestad sobre la Capitanía General del Condestable de Castilla para esta Provinçia, para la defensión de los françeses por mar e tierra. Dada en Monçón, a dies e siete de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres anos.

[240] Yten una ynçittatiba o provisión de los señores //(fol. 24 rº) del Consejo en lo de Juan Urtado, barbero, que se quexó la dicha Provinçia del dicho Joan Urtado. Dada en Valladolid, a diez de henero de mill e quinientos e quarenta e tres.

[241] Yten una çédula del Prínçipe nuestro señor sobre los dichos derechos de tres por çiento, por la qual manda suspender la cobrança de los dichos derechos. Dada en Valladolid, a diez de abrill de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

[242] Yten la çédula real con el proçeso oreginal que se hizo en Deva en la Junta General sobre la juridiçión y el descargo que hizieron Miguel Ybanes de Sasiola e Domingo de Alçola, nunçios de la Provinçia que fueron al señor Don Sancho. Dada la çédula en Valladolid, a treze de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres.

[243] Yten dos sobrecartas del Prínçipe nuestro señor, con sus autos e ovedesçimiento del señor Don Sancho, sobre el entregamiento de Lucas de Alizmendi, alcalde de sacas, al señor Corregidor, e de Pasqual de Galarraga, soldado. La una dada en Valladolid, a quinçe de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres; e la otra en Valladolid, a diez e siete de agosto de mill e quinientos e quarenta e ttres.

[244] Yten una provisión real para que Don Sancho no haga ynpedimento alguno al alcalde de sacas en coger los derechos de la gavarra. Con dacta en Valladolid, a veinte e quatro de setiembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años. //

[245] (fol. 24 vto.) Yten una çédula de Su Alteza del Prínçipe nuestro señor, que es suspensión de los derechos de tres por çiento. Dada en Valladolid, a treinta de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

[246] Yten la çédula del Prínçipe nuestro señor, con la ynstruçión oreginal de la orden que se deve tener para entrar los bastimentos de Françia a la Provinçia de Guipúzcoa e Condado de Vizcaya. Firmada la çédula de Su Alteza, e la ynstruçión por Ffrançisco de Ledesma, que le entregó Françisco Pérez de Ydiacaiz en la dicha Junta de Guetaria por

noviembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años. Dada la çédula en Valladolid, a beinte e nuebe de octubre de mill e quinientos e quarenta e tres. Dirigida al Corregidor, Liçençiado Alonso Xuárez Sedeno.

[247] Yten tres escrituras de convenio que se hiçieron entre esta Provinçia e los de Lavort e ottros en tiempo de guerra en el año de mill e quinientos e treinta e siete años, que en la dicha Junta de Guetaria entregó el dicho Françisco Pérez. Con fecha el primer capitulado en Endaya, a quatro de agosto de mill e quinientos e treinta e siete; y el otro, año de mill e quinientos e treinta e siete, día domingo, treinta de setienbre; y el otro en Fuenterravía, a diez e siete de octubre de mill e quinientos e treinta e seis.

[248] Yten la çédula del Prínçipe nuestro señor, notificada al theniente de Don Álbaro de Bazán, //(fol. 25 rº) con la ynstruçión para hazer los convenios para traer los bastimentos, digo, treslados de la ynstruçión segunda por Francisco Pérez, que los entregó en la dicha Junta. Dada en Balladolid, a seis de setienbre de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

[249] Yten dos cartas de Don Sancho de Leyba escriptas a la Provinçia sobre lo que ella le escribió.

[250] Yten dos finequitos de las alcabalas d'esta Provinçia, el uno de los años de mill e quinientos e çinquenta e dos e çinquenta e tres e çinquenta e quatro e çinquenta e çinco; y el otro de los años de mill e quinientos e çinquenta e seis e çinquenta e siete e çinquenta e ocho e çinquenta e nuebe.

[251] Yten diez e ocho çédulas oreginales, que todas ellas hablan sobre el manferimiento de los mill ombres e cosas tocantes a la guerra del año de çinquenta e uno e çinquenta e ocho.

[252] Yten las dos çédulas reales oreginales de sobre las hidalguías. Dada en Madrid, a catorze de hebrero de mill e quinientos e dos. Con sus autos e notificaçiones ffechos a las Audiençias de Valladolid e Granada.

[253] Yten una provisión real de Su Magestad para que el Corregidor e alcaldes ordinarios d'esta Provinçia compelan a los soldados a que juren. Dada en Toledo, a veinte e ocho de junio de mill e quinientos e sesenta. Notificada a Don Diego de Carvajal e Don Joan de Acuña.

[254] Yten otra provisión real de Su Magestad, dada en Madrid //(fol. 25 vto.) a tres de abrill de mill e quinientos e sesenta e tres, para que los Corregidores e merinos no lleven los derechos de execución sin que las partes estén pagados.

[255] Una çédula real, que ees declaraçión de cómo se an de repartir e sentençiar los vienes de personas que yncurrieren contra la proybiçión de la contrataçión con Françia. Dada en Madrid, a diez e ocho de março de mill e quinientos e çinquenta e dos.

[256] Yten una çédula del Rey Católico, firmada de su nombre e refrendada de Hernando de Çafra, para que no detubiese a los procuradores sobre lo de la carraca e les dexase yr a sus casas, dirigida al Corregidor de la Provinçia.

[257] Yten otra çédula, firmada de los Reyes Católicos e refrendada de Miguel Pérez de Almazán, su Secretario, de la suplicaçión del hazer de la dicha carraca.

[258] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha en Logroño a beinte e uno de octubre de mill e quinientos e doze, que habla de la gente que a la Provinçia mandaba dar a Diego López de Ayala e que la mandava pagar.

[259] Yten otra çédula de los señores Governadores para la dicha Provinçia, hecha a veinte e çinco de março de mill e quinientos e diez e seis, para que se juntasen con el Capitán e Corregidor e que fuesen a Navarra, prometiendo de les pagar el sueldo que avían de aver.

[260] Yten otra çédula del Rey Católico, fecha en //(fol. 26 rº) Logroño a treinta de octubre de quinientos e doze, para que si Diego López de Ayala pediese alguna gente para la guarda de Fuenterravía se le diesen, prometiendo de pagar el sueldo del tiempo que serviesen.

[261] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha a ocho de março de quinientos e çinco, por la qual mandó averigoar Su Alteza la quenta de los peones que servieron en Fuenterravía, los quales mandó pagar.

[262] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha en Burgos a diez e ocho de junio de quinientos e doze, por la qual mandó a la Provinçia repartir sieteçientos hombres que serviesen en la Armada de mar que en la costa d'ella mandaba hazer, a los quales mandaba pagar su sueldo, a raçón de treinta maravedís por día.

[263] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha a diez e ocho de junio de quinientos e quinçe, para que se pusiesen en Fuenterravía e San Sevastián quinientos hombres hasta que llegase la gente que de allá enbiaban, a los quales mandavan pagar su sueldo.

[264] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha en Medina a diez e siete de hebrero de quinientos e treçe, mandando a la Provinçia, en caso que el Marqués de Camarasa enviase por dos mill ombres, se los enbiasen a Navarra, que en Pamplona les sería pagado su sueldo.

[265] Yten otra çédula de los Governadores, hecha en //(fol. 26 vto.)[104] Burgos a siete de octubre de quinientos e beinte e uno, para el Corregidor, para que affletase a sueldo de Su Magestad naos e zabras para Armada de mar para enbiar a la comarca de Fuenterravía para asegurar el paso de la dicha villa de bastimentos.

[266] Yten otra çédula de Su Magestad, hecha a beinte e siete de hebrero de quinientos e veinte, para que cada e quando que el Duque de Nágera, Bisorrey de Navarra, enviase a pedir gente a la Provinçia lo hiziesen, asegurando por su palabra real de mandar pagar el sueldo de todo el tiempo que serviese[n].

[267] Yten otra çédula de Su Magestad, hecha a diez e ocho de abrill de quinientos e diez e nuebe, para que acudiese la Provinçia a los llamamientos del Duque de Nágera, Visorrey de Navarra, e que les mandaría pagar su sueldo.

[268] Yten otra çédula de Su Magestad, hecha a diez e siete de mayo de quinientos e veinte, por un capítulo de la qual dize cómo avía mandado averiguar el serviçio de la gente que la Provinçia enbió al socorro de Sant Joan del Pie del Puerto en tiempo del Cardenal d'España, para librar en el serviçio que se otorgó en aquel año.

---

104. El texto repite "en".

[269] Yten una çédula del Prínçipe nuestro señor sobre la soltura de Pedro de Sauzeda, //(fol. 27 rº) merino maior que fue en esta Provinçia.

[270] Yten un proçeso criminal que se hizo por acusaçión de Sancho de Burutarán contra Gregorio de Leguía e Petricot d'Emparán, ant'el alcalde de sacas d'esta Provinçia, sobre los diez mill reales que fueron tomados por Don Fadrique de Carvajal, el qual se remitió al alcalde de sacas, en el qual están dos probisiones e sobrecartas para que el Corregidor y el Capitán General no se entremetan en cosa tocante al Previlegio de la alcaldía de sacas. El qual está sentenciado, comforme a las dichas provisiones, por el dicho alcalde de sacas.

[271] Yten çierta averiguaçión que se hizo de gente que servió a Su Magestad, año de quinientos e diez e seis.

[272] La carta executoria que la Provinçia tiene para que Don Françisco de Ydiacaiz ponga dos tenientes en la Audiençia del Corregimiento, con su notificaçión a su padre. Dada en Madrid, a quattro de otubre de mill e quinientos e treinta.

[273] Yten una sobrecarta para que la Provinçia de Álaba adreze e repare los caminos del puerto de Sant Adrián. Dada en Valladolid, a dos de setienbre de quinientos e quarenta e çinco, con su notificaçión.

[274] Yten una carta executoria que la Provinçia tiene para que los que delinquieren en ella, aunque sean //(fol. 27 vto.) de Bizcaya, las justiçias del dicho Condado los remitan a esta Provinçia, e la remisión que en virtud d'ella se hizo de Martín de Veza e María Sanz d'Esquibel, su mançeva. Dada en Valladolid, a tres de junio de mill e quinientos e quarente e uno.

[275] Yten un treslado simple de una çédula de los Reyes Católicos, dada en Guebara a diez e ocho de junio de setenta e seis, en que por ella promete de no dar Corregidor a la Provinçia sino a suplicaçión d'ella o de la maior parte d'ella.

*Segundo volumen de la letra **C***

[276] Un proçeso que se trató ante la justiçia de la villa de Deba entre Bartolomé Alos de Amilibia, acusador, e Joan de Gárate e Joan Martines de Ybia e consortes, en raçón de çierta hidalguía, el qual está signado de Joan Pérez de Arriola. Fecho el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[277] Yten una provisión real de Su Magestad para que el Capitán General e Corregidor d'ella ynformen sobre los daños que ay de ser los peones e soldados naturales d'ella. Dada en Madrid, a beinte e siete de julio de mill e quinientos e sesenta e tres años.

[278] Yten una çédula de los Reyes Católicos para que las mercaderías se carguen en navíos naturales d'estos reinos, y, en falta d'ellos, de los estrangeros. Con data de Granada, de doze de setienbre de mill e quinientos años.

[279] Yten otra çédula del Rey Católico, escripta //(fol. 28 rº) a la Provinçia, en que avisa de la muerte de la Católica Reina Doña Ysavel e que reçiban en su lugar por Reina a la Reina Dona Joana e hagan por su ánima las obsequias acostumbradas. Dada en Medina del Campo, a beinte e seis de nobienbre de mill e quinientos e quatro años.

[280] Yten otra provisión real, que es sobrecarta de la premática para que no se carguen mercaderías en naos e navíos d'estrangeros salbo en los del reino. Dada en Toro, a quatro de henero de mill e quinientos e çinco años.

[281] Yten una carta executoria sobre el regular de los votos para que se regulen por fuegos e no por cavezas e número de villas e alcaldías. Con data en Balladolid a treze de março de mill e quinientos e diez e ocho años.

[282] Yten otra provisión real para que no se bede la saca del pan en la Provinçia de Álaba, Vitoria e Salbatierra, Rioja e Castilla la Bieja e otros lugares. Dada en Madrid, a doze de novienbre de mill e quinientos e dos años.

[283] Yten otra çédula del Rey Don Enrrique por la qual toma para la Corona Real de Castilla a la Provinçia de Guipúzcoa e jura de no le enagenar. Dada en Madrid, a doze de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Ay otra sobre lo mismo, con data en Segovia a ocho de julio de mill e quatroçientos e setenta años. //

[284] (fol. 28 vto.) Yten otra provisión real para que el Corregidor de la Provinçia visite las villas e lugares e tierra de la dicha Provinçia e sus propios. Con dacta en Madrid, de quatro de henero de mill e quinientos e onze años.

[285] Yten una çédula del Emperador nuestro señor sobre los dineros que el alcalde de Yrúm tomó a çiertos françeses, para que remita a la justiçia hordinaria el conosçimiento de la causa e adelante no se entremeta en cosa semejante sin tener poder para ello. Con dacta en Çaragoça, a[105] quinze de mayo de mill e quinientos e diez e ocho años.

[286] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que en Santlúcar de Barrameda no se hagan pagar ningunos derechos a ningunas mercaderías ni personas que por allí pasaren d'esta Provinçia ni de otras partes. Con data de Sevilla, de doze de agosto de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

*En la letra **D** están las escripturas seguientes:*

[287] Un enbueltorio de provisiones de los Reyes Católicos e del señor Rey Don Enrrique que hablan todas de adbocaçiones.

[288] Yten çinco líos e bolúmenes d'escripturas e probisiones temporales y de //(fol. 29 rº) cosas que nos paresçieron que no avía para qué poner en el ynventario, ni cosas de que hazer caso d'ellas salvo que estubiesen en un caxón sobre sí e apartadas para que, aviendo neçesidad de qualquier cosa que en ellas aya y esté, se busque en ellos.

A todo lo qual fueron presentes por testigos Domingo de Ançieta e Miguel de Ançieta e Joanes de Leaoviaga, becinos de la dicha villa de Tolosa. Martín de Ançieta.

E yo el dicho Joan López de Olaçaval, escribano de Su Magestad e del número de la dicha villa de Tolosa suso dicho, en uno con los dichos señores Martín Sanz de Ançieta, alcalde, e Joan Martines de Sarastume presente fuy al hazer d'este ynventario, el qual se hizo fielmente. E ba escripto en treinta e çinco hojas de papel y esta plana. E fize este mío signo que es a tal en testimonio de verdad. Joan López de Olaçaval.

* * *

105. Tachado "diez e".

*Demás de los previlegios, provisiones e çédulas que de suso se contienen se pusieron en el caxón de la lettra **C** los siguientes:*

[289] La provisión e liçençia oreginal para que la Provinçia pueda dar liçençia para los repartimientos, por tiempo de ocho años, que corren desde ocho de hebrero de mill e quinientos e sesenta e dos años.

[290] Una ynformaçiõn hecha ante el Liçençiado //(fol. 29 vto.) Herrera por provisión de Su Magestad, por parte d'esta Provinçia, sobre el llebar dineros y el trato \e comerçio/ que tiene esta Provinçia y el Reino de Navarra, signado de Bartolomé de Castillo, escribano.

[291] Un proçeso de pleito que se trató ent'el Liçençiado Herrera, Juez de Sacas, contra Ochoa de Goyaga, beçino de San Sevastián, sobre çiertos dineros que en Çegama le tomó veniendo de Sevilla, e por sentençia le dió por libre.

[292] El aranzel del reino e de la Provinçia.

[293] La sobrecarta en cuya virtud fue suelto de la prisión en que estava Joan Martines de Sarastume, alcalde de San Sevastián, con las ynformaçiones sobre ello reçevidas por el Corregidor.

* * *

En la villa de Tolosa, en el coro de la yglesia d'ella, a veinte e dos días del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e nuebe años, por mandado de la Junta de los cavalleros hijosdalgo de la Provinçia de Guipúzcoa los señores Martín de Aztina, alcalde ordinario de la dicha villa, e Joan López de Olaçaval, Diputado de la dicha Provinçia, en uno con Pedro de Ynarra, teniente de escribano fiel de Juntas, pusieron por presençia de mí Joan de Arteaga, escribano público de Su Magestad e del número de la dicha villa, en el caxón de la letra **C** las provisiones e previlegios seguientes:

[294] Primeramente, número LXXXºIIIIº, el previlegio //(fol. 30 rº) de los portadgos conçedida por la Reyna Dona Joana.

[295] Yten carta de Su Magestad del aviso de la muerte del Prínçipe Don Carlos, con su cumplimiento, LXXXºV.

[296] Yten carta de Su Magestad del aviso de la muerte de la Reyna Dona Ysavel, número LXXXºVI.

[297] Yten çédula de Su Magestad, que es merzed de quinze mill maravedís en cada un año, número LXXXºVII.

[298] Yten carta executoria sobre la gavarra del puntal de Fuenterravía, con los autos de su cumplimiento, LXXXºVIIIº.

[299] Yten la carta partida de Su Magestad entre las justiçias ordinarias y el Capitán General e gente de guerra, con sus notificaçiones, LXXXºIX.

[300] Yten çédula de Su Magestad de la orden que se a de tener en el cortar de los montes para el serviçio de Su Magestad, número XC.

[301] Yten unos treslados e autos que se hizieron sobre la pretensión de Legazpia contra Segura sobre hesamirse de su jurisdiçión, XCI.

Martín de Aztina. Joan de Arteaga.

* * *

En la dicha villa de Çumaya, a dos días del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis se juntaron en la dicha Junta los dichos señores Corregidor e procuradores por presençia de mí el dicho Pedro de Ynarra, escribano, e testigos. E así juntados:

Este día la Junta mandó a mí el escrivano fiel que todos los recaudos y escripturas d'esta Provinçia ponga en el archibo d'ella //(fol. 30 vto.) para que mejor estén goardadas. Lo qual ansí haga e cumpla dentro de seis días, so pena de beinte ducados e perdimiento de mi salario.

Testigos Joan Sáez de Çumaya e Françisco de Urbillos, bezinos de Çumaya, e Martín Joan de Bidania, bezino de Guetaria.

Y en fee e testimonio d'ello yo el dicho escribano fiz aquí mi signo en testimonio de verdad. Pedro de Ynarra.

* * *

En la villa de Tolosa, dentro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María d'ella, donde está el archibo d'esta Muy Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa, a diez e siete días del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años, en presençia de mí Joan de Arteaga, escribano de Su Magestad e del número de la dicha villa, e testigos, Pedro de Ynara, theniente d'escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia, en el dicho archibo puso las escrituras e recaudos seguientes:

[302] Primeramente puso en el dicho archibo de Guipúzcoa una provisión real de Su Magestad librada en Consejo, en veinte e seis de setiembre de mill e quinientos e treinta años, que es ordenança confirmada para que en toda Guipúzcoa sea el quintal de fierro çiento e çinquenta libras.

[303] Yten otra provisión real de Su Magestad, con otra primera sobre lo mismo, que es la última de data en Madrid a treze de março de mill e quinientos e //(fol. 31 rº) sesenta e seis años, para que Guipúzcoa no pida porrogaçión de ningund Corregidor.

[304] Yten el libro, testimonios e recaudos de Ochoa Sevastián de Verriatúa, alcalde de sacas en el año de mill e quinientos e sesenta e quatro.

[305] Yten el libro, testimonios e recaudos de Pero Ybanes d'Erquiçia, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[306] Yten el libro, testimonio e recaudos de Miguel Pérez de Mendiçaval, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e çinco años.

[307] Yten el libro, testimonios e recaudos de Pedro de Ynarra, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e nuebe.

[308] Yten el libro, testimonios e recaudos de Martín de Aztina, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e ocho.

[309] Yten el libro, testimonios e recaudos de Domingo de Gamboa, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[310] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Arteaga, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e seis.

[311] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Olaçabal, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e quatro.

[312] Yten el libro, testimonios e recaudos de Domingo de Amilibia, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e seis. //

[313] (fol. 31 vto.) Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Mendía, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e dos.

[314] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan Garçía de Ayardi, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e un años.

[315] Yten el libro, testimonios, proçesos e recaudos de Joan Martines de Amilibia, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e çinco.

[316] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Mendía, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[317] Yten los recaudos, testimonios e recaudos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[318] Yten el libro, testimonios e recaudos de Pedro de Çabala, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e dos.

[319] Yten el libro, testimonios e recaudos e proçesos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e çinco.

Las quales dichas provisiones, escripturas e recaudos e proçesos, libros e testimonios el dicho Pedro de Ynarra, escribano fiel, por mandado de la dicha Junta metió e puso en el archibo de la dicha Provinçia en presençia del diocho señor Joan Ochoa de Çorroviaga, alcalde ordinario de la dicha villa, e Domingo de Aburruza, Diputado //(fol. 32 rº) d'ella. E d'ello, para su descargo, pedió testimonio a mí el dicho escribano.

Siendo testigos a todo ello Antón de Ygor e Martín Ruiz de Ayaldeburu y Joanes de Aguirre, beçinos de la dicha villa de Tolosa.

Va entre rrenglones do diz \e proçesos/, valga.

Joan de Arteaga.

* * *

En la dicha villa de Tolosa, a dos días del mes de setienbre de mill e quinientos e sesenta e seis años, en el coro de Santa María, yglesia parroquial d'ella, en presençia de mí el dicho Joan de Arteaga, escrivano, e testigos, Pedro de Ynarra, teniente d'escribano fiel de Juntas d'esta Provinçia, en presençia del señor Joan Ochoa de Çorroviaga, alcalde ordinario de la dicha villa, e Domingo de Aburruza, Diputado d'esta Provinçia, puso en el dicho archibo por mandado de la Junta d'esta Provinçia, en el caxón de la letra **Ff** las

ynsignias de las armas de Guipúzcoa con que fue reçevida Su Magestad de la Reina nuestra señora por esta Provinçia, en nuebe piezas, en esta manera:

Las ynsignias con que salió la villa de Segura en dos piezas, la alcaldía de Arería en otras dos, la villa de Villafranca en otras dos, la villa de la Rentería en otras dos, la tierra e balle de Oyarçum en una pieça.

E ansí metidos e çerrado el dicho archibo el dicho Pedro de Ynarra pedió testimonio //(fol. 32 vto.) a mí el dicho escribano.

Testigos el Bachiller Berriatua e Sancho d'Abill de Aguirre, beçinos de Motrico, e Pedro de Nagor, criado del dicho Pedro de Ynarra. Joan de Arteaga.

* * *

En la villa de Tolosa, a diez e nuebe días del mes de henero de mill e quinientos e sesentta e siete años:

A

[320] Primeramente, en la letra .**A**. metió la çédula real de Su Magestad librada a pedimiento de la Provinçia contra el balle de Legazpia para que no se reçiba la ynformaçión de otra çédula en que pretendieron hazer separaçión de la juridiçión de Segura.

[321] Yten metió en el dicho archibo los libros e despachos del descargo de Martín de Aguirre e Domingo de Ybarra, alcaldes de sacas de las tandas pasadas.

Testigos, maese Joan de Mendiçorroz e Pedro de Leçeta e Pedro de Nagor, becinos y estantes en la dicha villa. Joan de Arteaga.

* * *

En la billa de Azcoytia, [a] diez e siete días del mes de novienbre de mill e quinientos e setenta e quatro años se juntaron en la dicha Junta los dichos senores Corregidor e procuradores por presençia de mí el dicho Pedro de Ynarra, escribano fiel. E así juntados, yo el dicho escribano fiel hize[106] relaçión en la dicha Junta cómo agora nuebe años en la Junta que se hizo en esta villa se mandaron ençerrar en el archibo d'esta Provinçia las banderas con que esta Provinçia reçevió a la Reina Doña Ysavel, de gloriosa memoria, las quales, como se hizieron más para vista que para goardar, con el tienpo se an hecho polbos e podrían danar a las escripturas e previlegios de la dicha Provinçia que están en el dicho archibo. E demás d'ello ay libros biejos de alcaldes de sacas e proçesos e testimonios que enbarazan el dicho archibo e no son de ningund efecto allá ni fuera, ni son de las escripturas e previlegios ynventariados. E pedió a Sus Mercedes den orden en ello como non subçeda algund daño.

La Junta, platicado en ello, acordó e mandó que en uno con mí el escrivano fiel, entre en el dicho archibo Joan de Barrenechea d'Eldua, alcalde ordinario de la villa de Tolosa, y el Liçençiado Armendia, Bachiller Çaldibia, Domingo de Ançieta e Diputado d'esta Provinçia y bean el dicho archibo, banderas e papeles e quiten de allí todo lo superfluo e

106. El texto dice "hizo".

pongan el dicho archibo en manera que los previlegios, probisiones y escrituras ynventariados estén en él con la linpieza e recaudo que se requiere.

Testigos Pedro de Ubayar, Joan Ybanes //(fol. 33 vto.) de Lapaçarán e Martín Pérez de Ydiacaiz, becinos de la dicha villa.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra.

* * *

En la dicha villa de Çumaya, a diez e ocho días del mes de abrill de mill e quinientos e setenta e çinco años se juntaron en la dicha Junta los dichos senores Corregidor e procuradores por presençia de mí el dicho Pedro de Ynarra e testigos. E así juntados:

Este día, aviéndose visto lo proveído en la última Junta General de Azcoytia sobre la visita del archibo de Guipúzcoa e no se a cumplido lo que çerca d'ello está proveído, acordaron e mandaron que dentro de quinze días después que el señor Corregidor con su Audiençia hiziere asiento en la villa de Tolosa se haga lo que está ordenado sobre lo suso dicho en la dicha Junta de Azcoytia, asistiendo a ello, con los demás nombrados, Antonio d'Estanga, Diputado d'esta Provinçia nonbrado en esta Junta.

Testigos Françisco de La Torre e Françisco de Çumaya e Françisco de Urbillos e Pero Fernandes de Yçeta, becinos de la dicha villa de Çumaya.

Pasó por mi presencia, Pedro de Ynarra.

Va testado "m", no bala.

E yo el sobre dicho Pedro de Ynarra hize sacar y escribir lo suso dicho de los registros de Juntas de Azcoytia e //(fol. 34 rº) Çumaya, que pasaron por mi presençia, e fize aquí mi signo en testimonio de berdad, Pedro de Ynarra.

* * *

En el coro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la villa de Tolosa, donde está el archibo d'esta Muy Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa, a beinte e ocho días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e çinco años, en presençia de mí Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad e del número de la villa de Bergara [e] escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escribano prinçipal por Su Magestad, se juntaron los Muy Magníficos señores Joan Barrenechea d'Eldua, alcalde ordinario de la dicha villa de Tolosa, y el Liçençiado Pedro de Armendia, Abogado de la dicha Provinçia, e Antonio d'Estanga, Diputado General de la dicha Provinçia, en virtud de la comsiión a Sus Merçedes dada por la dicha Probinçia en sus Juntas Generales de las villas de Azcoytia e Çumaya, que va en caveza d'estos autos, signada de mí el dicho escribano, atento que el Bachiller Çaldibia, bezino que fue de la dicha villa de Tolosa, como hera notorio, ffalleçió d'esta presente vida por el mes de abrill próximo pasado, e Domingo de Ançieta, bezino así bien de la dicha villa de Tolosa, residía en la villa de Balladolid e su benida no //(fol. 34 vto.) se esperaba de próximo, y en la dilación de no cumplir lo que por la dicha Provinçia les hera cometido podría redundar e recresçer daño a las escrituras, previlegios, provisiones e executorias que avía en el dicho archibo, e hizieron abrir el dicho archibo a Joanes de Aguirre, çerrajero, bezino de la dicha

villa. E ansí avierto, apartado[s] nuebe piezas de vanderas que estaban en el dicho archibo e sacados de los caxones d'él algunos libros e descargos de alcaldes de sacas e proçesos, e limpiados los caxones. E porque yo el dicho escribano fiel tenía juntados e adrezados muchas cartas executorias e previlegios e çédulas de Su Magestad ganadas a pedimiento de la dicha Provinçia, que no se avían metido primero en el dicho archibo, se metieron en él por la forma e orden seguiente:

[322] Segunda carta executoria de Su Magestad librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia de Guipúzcoa contra los venaqueros para que no pasen benas a Françia, que se puso con la primera executoria en el primer caxón de la letra **A**. Su data en Madrid, a beinte e tres de agosto de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[323] Carta executoria de Su Magestad, librada a //(fol. 35 rº) pedimiento de la Provinçia contra el Fiscal de Su Magestad, sobre los quarenta e quatro mill e duzientos e treinta e quatro reales que tomaron por descaminados traiéndolos a Guipúzcoa Joan López de Soto e consortes. Su data en Balladolid, a beinte de julio de mill e quinientos e setenta años.

[324] Carta executoria librada a pedimiento de la Provinçia contra la billa de Bilbao para que a naturales de Guipúzcoa dexen sacar mercaderías aunque metan mantenimientos. Su dacta en Valladolid, a tres de abrill de mill e quinientos e setenta e uno.

[325] Carta partida de Su Magestad entre el Capitán General e gente de guerra e justiçias ordinarias.

[326] Çédula real del Prínçipe nuestro señor, dirigida contra Don Sancho de Leyba, para que los naturales d'esta Provinçia, conforme a la provisión que ella tiene, no se pongan por soldados en la Provinçia con capitanes de Su Magestad, notificada a Don Sancho; e una ynformaçión que sobre ello e reçevió el año de mill e quinientos e uno por el mes de mayo[107].

[327] Provisión real de Su Magestad, librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia contra la villa de San Sevastián, [para que] no apremien a que tomen //(fol. 35 vto.) sidras de los veçinos de dentro de los muros sino a los maestres que cargaren navíos en sus puertos. Su data en Madrid, a treze de deziembre de mill e quinientos e s(eis).

[328] Provisión real de Su Magestad, librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia, ynserta la premática para que los mantenimientos anden libremente por el reino, notificado a Villbao, Santander, Castro de Urdiales e Laredo. Su dacta en Madrid, a beinte e quatro de mayo de mill e quinientos e setenta e dos.

[329] Sentençia signada que dió el Corregidor de Logroño entre la villa de Segura e la de Viguera sobre la fábrica de la puente de Logroño, en que está dada por libre la villa de Segura por comisión de Su Magestad. De data en Logrono, a dos de junio de mill e quinientos e setenta e dos años.

[330] Un treslado firmado de Diego de Ayala, alcayde del archibo de Simancas, cómo la Provinçia es libre de pagar aduanas de los mantenimientos que traxieren para su mantenimiento, por merçed del Rey, fecha año de mill e quatroçientos e ocho años.

---

107. El texto añade "del".

[331] Provisión de Su Magestad, librada a pedimiento de la Provinçia, para que el pan ande libremente por el reino, notificada a la villa de San Sevastián. Su data en Madrid, a beinte e //(fol. 36 rº) tres de mayo de mill e quinientos e setenta e dos años. Librada por el Consejo.

[332] Provisión real de Su Magestad, librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia, para que el Corregidor de la Provinçia de Guipúzcoa quite el número de los Procuradores que a puesto e no ynpida a las personas que tubieren pleitos que lo puedan soliçitar por sus personas, no teniendo legítimo ynpedimiento de la dicha persona. Su data en Madrid, a dos de julio de mill e quinientos e setenta e un años.

[333] Dos probisiones de Su Magestad, libradas en Consejo a pedimiento de la Provinçia, de un tenor, para que el Alcalde Maior del Partido de Burgos no cobre de la Provinçia de Guipúzcoa los setenta e çinco ducados que le fueron por él repartidos para la fábrica de la puente de Lerma, e los repartan entre el conçejo de la dicha villa y el Conde de Lerma. Su data en Madrid, a catorze de junio de mill e quinientos e setenta e dos años.

[334] Ordenança probinçial confirmada por Su Magestad para que ninguno que no supiere escribir e leer no pueda ser eleto por alcalde ordinario ni de la Hermandad. Su dacta en Madrid, a beinte e nuebe de henero de mill e quinientos e setenta e tres años. //

[335] (fol. 37 vto.) Provisión real de Su Magestad para que, mandando hazer caminos e calçadas e puentes por el Corregidor e Junta de Guipúzcoa, se hagan y executen sin embargo de apelaçión. Su data en Madrid, a beinte e tres de septienbre de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[336] Ordenança provinçial confirmada por Su Magestad, que los que serbieren a Guipúzcoa en ella lleben a ducado por día; e los que fueren afuera a quinientos maravedís, e los que fueren a Corte a seisçientos maravedís, eçepto por los primeros veinte días a dos ducados. Su data en Madrid, a nuebe de octubre de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[337] Traslado signado de un auto que dió el Liçençiado Vezerra, Juez de Sacas, en que mandó goardar el previlegio de la alcaldía de sacas de Guipúzcoa. En San Sevastián, a nuebe de junio de mill e quinientos e setenta e dos años. Signada de Pero Beltrán de Mendarozqueta, escribano de su comisión.

[338] Provisión de Su Magestad, a pedimiento de la Provinçia, librada para aver ynformaçión de los portadgos[108] que lleban en Logroño e otras partes. Su data en Valladolid, a seis de abrill de mill e quinientos e çinquenta e quatro años. //

[339] (fol. 37 rº) Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, en que avisa de la pasada de la Reina Dona Ysavel a Vayona. Su data en Madrid, a beinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e sesenta e çinco años.

[340] Carta de Su Magestad, escrita a la Provinçia, para que se dé socorro a Vayona pediendo el Governador d'ella. Su dacta en Aranjuez, a beinte e çinco de setiembre de mill e quinientos e sesenta e nuebe años.

108. El texto repite "portadgos".

[341] Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, para que avíen gentes d'ella para la poblaçión de Granada. Su data en Madrid, a quatro de nobiembre de mill e quinientos e setenta e un años.

[342] Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, del nasçimiento del Prínçipe Don Fernando. Su dacta en Madrid, a çinco de deziembre de mill e quinientos e setenta e uno.

[343] Çédula de Su Magestad, librada a pedimiento e la Provinçia, que es remisión para la justiçia ordinaria d'ella de los dineros que tomó Pero Martines d'Erçilla a un françés por comisión de Don Joan de Acuña, Capitán General. Su data en Madrid, a diez e siete de mayo de mill e quinientos e etenta e dos años.

[344] Carta de Su Magestad, escripta a la Probinçia, //(fol. 37 vto.) para que ovedezcan por Capitán General d'ella a Vespasiano de Gonzaga Colona, que él a nombrado. Su data en Madrid, a diez e seis de abrill de mill e quinientos e setenta e dos años.

[345] Dos cartas de Su Magestad, escriptas a la Provinçia, en respuesta sobre la gente que pedía se manferiese Vespasiano de Gonzaga Colona, Capitán General. Su data en Madrid, a beinte e quatro de julio de mill e quinientos e setenta e dos años.

[346] Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, para que enviasen e aviasen para la Armada de Santander los marineros que pudiesen. Su data en Madrid, a beinte e tres de junio de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[347] Las quatro çédulas de Su Magestad, con çédulas a Guipúzcoa, sobre la liçençia e saca del pan del Aldaluzía para esta Provinçia, que la primera es de doçe de março de mill e quinientos e setenta e tres años.

[348] Yten se puso en el dicho caxón de la letra **C**, número CXCII, la ynformaçión que por comisión de Su Magestad, a pedimiento de la Provinçia, se reçevió de la costumbre que se tenía en el registro del ganado, e costunbre que se tenía con Nabarra, e otras cosas que se bolvió de Corte.

[349] Yten en el último caxón del dicho archibo se puso el codo de fierro con que se a de codear //(fol. 38 rº) el maderamiento e tabla en esta Provinçia, ygualmente que se hizo en la última Junta de Çumaya este año.

E fecho todo lo suso dicho en la forma suso dicha los dichos señores comisarios mandaron [çerrar] e se çerró el dicho archibo, e acordaron que las dichas vanderas recogidas e atadas e los dichos libros, testimonios e proçesos de alcaldes de sacas con que estaba desbaratado el dicho archibo de la dicha Provinçia e con el polbo e polila que cresçían podrían venir a danar los dichos previlegios, provisiones, çédulas y escrituras ynventariadas e no convenía que estubiesen en el dicho archibo ni sus caxones, las avían sacado e mandado sacar d'ella. Las quales se pongan en una caxa grande de madera que se haga e ponga en el dicho coro a costa de la dicha Provinçia, con dos llaves, e la una tenga el dicho señor alcalde o los que fueren en la dicha villa, e la otra yo el dicho escribano fiel o los que serbieren el dicho offiçio de escribanía fiel. E por agora ansí lo proveyeron e mandaron, e firmaron.

Testigos Don Pedro e Pero Sáez d'Estanga, beçinos de la dicha villa de Tolosa, e Marcos Xuárez, estante en ella, bezino de Fuenterravía.

Joan de Barrenechea. El Liçençiado Armendia. Antonio d'Estanga.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra. //

* * *

(fol. 38 vto.) En el coro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la villa de Tolosa, a seis días del mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e seis años, en presençia de los Muy Magníficos señores Pedro d'Elcaraeta, alcalde ordinario de la dicha vila e su juridiçión, e Domingo de Ançieta, Diputado d'esta Muy Noble e Muy Leal Probinçia de Guipúzcoa, yo Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad [e] del número de la billa de Vergara [e] escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escribano prinçipal por Su Magestad, abiendo avierto el archibo de la dicha Provinçia metí en los caxones del dicho archivo las provisiones e registros antiguos y escripturas seguientes:

[350] Primeramente metí en el dicho archibo prinçipal el registro de la Junta General de la villa de Çumaya que pasó ante Antón Sánchez de Aguirre, escribano fiel que fue d'esta Provinçia por el mes de abrill e mayo de mill e quinientos e treinta años.

[351] Yten el registro de la Junta General de la billa de Mondragón que pasó ante Antón Sánchez de Aguirre por novienbre de mill e quinientos e treinta e dos años.

[352] Yten el registro de la Junta General de la billa de //(fol. 39 rº) la Rentería que pasó ante Joan de Yçaguirre, escribano, por abrill de mill e quinientos e treinta e çinco años, ante Joan de Yçaguirre, escrivano.

[353] Yten, registro de la Junta General de la villa de Guetaria que pasó ante Joan de Yçaguirre, escrivano, por el mes de novienbre de mill e quinientos e treinta e çinco años, ante Joan de Yçaguirre, scrivano[109].

[354] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çestona por el mes de abril del año de mill e quinientos e treinta e siete, que pasó ante Joan de Yçaguirre, escribano.

[355] Yten, registro de la Junta General de la villa de Azpeitia por el mes de abril de año de mill e quinientos e treinta y siete, que pasó ante Joan de Yçaguirre, scrivano[110].

[356] Yten, registro de la Junta General de la villa de Billafranca por el mes de mayo del año de mill e quinientos e treinta e ocho años, que pasó ante Joan de Yçaguirre, escrivano.

[357] Yten, registro de la Junta de Azcoytia, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacáiz por el mes de novienbre de mill e quinientos e treinta e ocho años.

[358] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çumaya, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacaiz por abrill del año de mill e quinientos e treinta e nuebe.

[359] Yten, registro de la Junta General de la villa de Motrico, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacaiz por el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta años.

---

109. Se dice a pie de página "balan los dos capítulos que ban escriptos entre renglones".

110. Se dice a pie de página "balan los dos capítulos que ban escriptos entre renglones".

*Segundo volumen en la lettra **G***

[360] Primeramente, registro de la Junta //(fol. 39 vto.) General de la villa de Tolosa, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacaiz por el mes de abrill e mayo del año de mill e quinientos e quarenta e un años.

[361] Yten, registro de la Junta General de la villa de Mondragón, que pasó ante el mismo Françisco Pérez de Ydiacaiz, escribano, por el mes de novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e uno.

[362] Yten, registro de la Junta de la villa de San Sevastián, que pasó ante el mismo Françisco Pérez de Ydiacaiz, escribano, por abrill e mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[363] Yten, registro de la Junta General de la villa de Hernani, que pasó ante Martín de Otaçu, scrivano, por novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años[111].

[364] Yten, registro de la Junta General de la billa de Hernani, que pasó ante Martín de Otazu por novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e dos.

[365] Yten, registro de la Junta General de la billa d'Elgoibar, que pasó ant'el dicho Martín de Otazu por el mes de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[366] Yten, registro de la Junta General de la billa de Deba, por el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años, que pasó ante Martín de Otazu.

[367] Yten, registro de la Junta General de la villa de la Rentería, que pasó ante Martín de Otazu por abrill e mayo del año de mill e quinientos e quarenta e quattro años. //

[368] (fol. 40 rº) Yten, registro de la Junta General de la villa de Guetaria, que pasó ante Martín de Otazu por el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

*Tterçero volumen en la lettra **G***

[369] Primeramente el registro de la Junta General de la villa de Çeztona, que pasó ante Martín de Otazu, escribano, por abrill del año de mill e quinientos e quarenta e çinco.

[370] Yten, registro de la Junta General de la villa de Segura por el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e çinco, que pasó ante Martín de Otazu, escribano.

[371] Yten, registro de la Junta general de la villa de Azpeitia, que pasó ant'el mismo Martín de Otaçu, escribano, por el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e seis años.

[372] Yten, registro de la Junta General de la villa de Çarauz, que pasó ante Antonio de Achega, escribano, por el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e seis años.

[373] Yten, registro de la Junta General de la billa de Billafranca, que pasó ante el mismo Antonio de Achega por abrill e mayo del año de mill e quinientos e quarenta e siete.

---

111. Se dice a pie de página "bala el capítulo que ba scripto entre renglones".

[374] Yten, registro de la Junta General de la villa de Azcoytia, que pasó ante el mismo Antonio de Achega, //(fol. 40 vto.) escribano, por el mes de novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e siete.

[375] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çumaya, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano, por el mes de abrill de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

[376] Yten, registro de la Junta General de la villa de Fuenterravía por el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

*Quarto volumen y en la lettra **G***

[377] Primeramente, registro de la Junta General de la villa de Bergara, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano, por quatro de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e nuebe.

[378] Yten, registro de la Junta General de la villa de Motrico, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz por novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e nuebe años.

[379] Yten, registro de la Junta General de la billa de Tolosa por abrill del año de mill e quinientos e çinquenta años, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[380] Yten, resgistro de la Junta General de la //(fol. 41 rº) villa de Mondragón, que pasó antel mismo Miguel de Ydiacaiz por nobienbre del año de mill e quinientos e çinquenta años.

[381] Yten, registro de la Junta General de la villa de San Sevastián por el mes de abrill de mill e quinientos e çinquenta e un años, por presençia de Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[382] Yten, registro de la Junta General de la villa de Hernani por el mes de novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e un años, por ante Miguel de Ydiacaiz.

*Quinto volumen en la lettra **G***

[383] Primeramente, registro de la Junta General de la villa de \Vergara/[112] por abrill e mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e dos, por ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[384] Registro de la Junta General de la villa de Deba, ant'el mismo Miguel de Ydiacaiz, por novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e dos.

[385] Yten, registro de la Junta General de la villa de la Rentería, ant'el mismo Miguel Pérez de Ydiacaiz, por abrill del año de mill e quinientos e çinquenta e ttres años.

[386] Yten, registro de la Junta General de la villa de Guetaria, ant'el mismo Miguel //(fol. 41 vto.) Pérez de Ydiacaiz, por novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e tres.

---

112. Se dice a pie de página "ba entre renglones 'Vergara', vala; y testado 'Elgoybar', no bala".

[387] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çeztona, que pasó ant'el mismo Miguel Pérez de Ydiacaiz por abrill del año de mill e quinientos e çinquenta e quatro.

[388] Yten, registro de la Junta General de la billa de Segura, que pasó ant'el mismo Miguel Pérez de Ydiacaiz, por novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e quatro.

*Sesto volumen de la letra **G***

[389] Primeramente, registro de la Junta General de la villa de Azpeytia por abrill e mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e çinco, que pasó ante Miguel Pérez de Ydiacaiz, escrivano.

[390] Yten, registro de la Junta General de la villa de Çarauz, que pasó ante Miguel Pérez de Ydiacaiz por novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e çinco.

[391] Yten, registro de la Junta General de la villa de Billafranca, ante Miguel Pérez de Ydiacaiz, por abrill del año de mill e quinientos e çinquenta e seis.

[392] Yten, registro de la Junta General de la //(fol. 42 rº) villa de Azcoytia por novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e seis, ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[393] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çumaya del año de mill e quinientos e çinquenta e siete, ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[394] Yten, registro de la Junta General de la villa de Fuenterravía por novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e siete, ante Joan Martines de Sarastume, escribano.

[395] Yten, registro de la Junta General de la billa de Vergara, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz por abrill e mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[396] Yten, registro de la Junta General de la billa de Motrico por el mes de novienbre de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, ante Joan Martines de Sarastume.

*En la letra **C**, en su caxón, se mettió lo siguiente:*

[397] Registro del reçevimiento que la Junta de la Provinçia de Guipúzcoa e sus Diputados hizieron a la Reina Doña Ysavel, de gloriosa memoria, el año de mill e quinientos e sesenta e çinco, signado de Pedro de Ynarra, escribano fiel de Guipúzcoa. //

(fol. 42 vto.) *C, número CXXIIIIº*

[398] Carta executoria signada para que no aya en todo el río de Vidasoa gavarra sino el de la Provinçia, con sus autos, signada del dicho Pedro de Ynarra, escribano.

[399] Un mandamiento del señor Obispo de Panplona para que los clérigos dibulguen los mandamientos onestos de las justiçias, librada el año de mill e quinientos e sesenta e çinco años.

[400] Ttraslado signado del título que Su Magestad dió a Don Sancho Martines de Leyba, Capitán General d'esta Provinçia, con la carta que Su Magestad escribió a la Provinçia sobre el año de mill e quinientos e setenta.

[401] Provisión de Su Magestad para que Don Joan de Acuna enbiase relaçión al Consejo de çiertos dineros e un cavallo que tomó, e qué le movió a ello. De dacta del año de mill e quinientos e setenta.

[402] Juntáronse las provisiones e recaudos de la exençión de las puentes de Quintanalapuente, Logroño, Almaçán, Gumil e Birbiesca, que son tres probisiones reales oreginales.

[403] La escriptura de perdón oreginal de la[113] muger e hijos de Garçía de Sado, venaquero que llebaba vena a Françia e le mataron //(fol. 43 rº) los de Fuenterravía aviéndose puesto en resistençia con su baxel, aviéndole ydo a prender.

A lo qual fueron presentes por testigos Joan de Arteaga, Françisco de Ybarçabal e Pedro de Çavala, bezinos y estantes al presente en la dicha villa de Tolosa.

Y en fee d'ello firmé de mi nonbre, Pedro d'Elcaraeta.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra.

* * *

En la villa de Tolosa, a doze días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e seis años, se pusieron en el archibo prinçipal de la dicha Provinçia y en la letra **C** los recaudos seguientes:

[404] Primeramente, una ordenança confirmada de la medida de las barricas de grasa. Número 218.

[405] Yten una provisión para que el Corregidor de la Provinçia dexen a los escribanos del reino e del número de las villas e alcaldías d'ella, aunque no sean de la Audiençia, notificarles qualesquier cartas e provisiones reales e hazer los otros autos que las partes les pedieren, sin les poner en ello ynpedimiento alguno. Número 219.

[406] Yten provisión de Su Magestad contra los notarios de Panplona para que en el llebar de sus derechos goarden el aranzel real de Alcalá. Número 220.

[407] Yten un treslado signado del previlegio cómo la Provinçia es libre de portadgos e aduanas. Número XCCI.

A lo qual fueron presentes por testigos Pedro de //(fol. 43 vto.) Çabala e Sevastián de Olano e Joanes de Aguirre, beçinos y estantes en la dicha villa.

Pedro d'Elcaraeta. Joseph d'Estensoro. Domingo de Ançieta.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynara.

* * *

113. Ba testado "muerte".

Segundo ynventtario de los papeles e recaudos que ay en el segundo archibo de la Provinçia de Guipúzcoa.

En el coro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la Noble villa de Tolosa, a seis días del mes de julio año del nasçimiento de nuestro Señor e Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e setenta e seis años, por comisión e mandamiento de los Ilustres señores Junta e procuradores de los cavalleros hijosdalgo de las villas, alcaldías e lugares d'esta Muy Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa se juntaron los Muy Magníficos señores Pedro d'Elcaraeta, alcalde ordinario de la dicha villa, e Josepho d'Estensoro, bezino de la villa de Segura, e Domingo de Ançieta, vezino de la villa de Tolosa, en presençia de mí Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad e del número de la villa de Vergara e escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escribano prinçipal por Su Magestad, para efeto de poner por quenta e ynventario //(fol. 44 rº) las escripturas, libros de alcaldes de sacas, testimonios e proçesos que andan e se an traído sin quenta, que son fuera de los previlegios, provisiones, ordenanças, registros de Juntas e otras escripturas que están puestos por ynventario en el archibo prinçipal que está metido en la pared del coro de la dicha yglesia. E las escrituras, libros, testimonios e proçesos que de yuso se dirán se pusieron en el archibo nuebo que para este efecto está hecho en el dicho coro, con ocho caxones e quatro candados con sus llaves. El qual dicho ynventario se hizo en la forma e orden seguiente:

En el caxón de la letra **A** se metieron en el primer bolumen los recaudos seguientes:

[408] Primeramente, libro e recaudos e papeles de Tristán de Segurola, alcalde de sacas que fue d'esta Provinçia en el año de mill e quinientos e çinquenta e tres, desde novienbre del dicho año hasta mayo del año de mill e quinientos e quarenta (sic) e quatro.

[409] Yten, libro e recaudos de Domingo de Aburruça, alcalde de sacas desde mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro hasta novienbre del dicho año.

[410] Yten, libro e recaudos de Pasqual de Yçiar, alcalde de sacas desde el mes de abrill de mill e quinientos e quarenta e çinco hasta novienbre del dicho año. //

[411] (fol. 44 vto.) Yten, libro e recaudos de Domingo de Çorroviaga, alcalde de sacas desde novienbre de mill e quinientos e quarenta e quatro años hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e çinco.

[412] Yten, libro e recaudos de Joan López de Ynsausti, alcalde de sacas desde el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e çinco años hasta el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e seis años.

[413] Yten, libro e recaudos de Joan Martínes de Ondarra desde el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e ocho años hasta el mes de novienbre del dicho año.

[414] Yten, libro e recaudos de Joan Ybanes de Ubilla, alcalde de sacas desde el mes de abrill de mill e quinientos e quarenta e siete años hasta el mes de novienbre del dicho año.

[415] Yten, papeles e recaudos de Andrés Garçía de Yarça, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e ocho en adelante.

[416] Yten, libro e recaudos de Pasqual de Yçeta, alcalde de sacas desde el mes de abrill del año de mill e quinientos e quarenta e ocho años hasta nobiembre del dicho año.

[417] Yten, libro e recaudos de Martín de Gorostiaga desde el mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta e ocho años //(fol. 45 rº) hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e nuebe años.

*Segundo volumen de la letra **A***

[418] Primeramente el libro e recaudos de Domingo de Heleyçalde, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e quarenta e nuebe hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta.

[419] Yten, recaudos de Joan López de Echaçarreta, alcalde de sacas desde mayo de mill e quinientos e çinquenta hasta el mes de novienbre del dicho año. Y el libro está presentado ante Françisco Pérez de Ydiacaiz, en la residençia que ant'el Liçençiado Pedro Mercado se le tomó.

[420] Yten, papeles e recaudos de Garçía Álbarez de Ysassaga, [alcalde de sacas] desde el mes de novienbre año de mill e quinientos e çinquenta hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e uno.

[421] Yten, el libro e recaudos de Domingo de Amilibia, alcalde de sacas desde el mes de abrill de mill e quinientos e çinquenta e un años hasta el mes de novienbre del dicho año.

[422] Yten el libro e recaudos de Joan Ochoa de Olariaga, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e un años asta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e dos años. //

[423] (fol. 45 vto.) Yten el libro e recaudos de Domingo de Aburruça, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e dos hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e tres.

[424] Yten, libro e recaudos de Bartolomé de Loyola, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e tres hasta el mes de nobienbre del dicho año.

[425] Yten, libro e recaudos de Joan de Arteaga, alcalde de sacas desd'el mes de abrill del año de mill e quinientos e çinquenta e seis años hasta el mes de novienbre del dicho año.

*Primer volumen de la lettra **B***

[426] Primeramente, libro e recaudos de Domingo de Amilibia, alcalde de sacas desde el mes de nobienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e seis hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e siete.

[427] Yten, libro e recaudos de Martín de Aztina, alcalde de sacas desde el mes de abrill del año de mill e quinientos e çinquenta e ocho hasta novienbre del dicho año.

[428] Yten, libro e recaudos de Domingo de Balerdi, alcalde de sacas desde mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e quatro asta novienbre del dicho año.

[429] Yten, libro e recaudos de Domingo de Gamboa, //(fol. 56 rº) alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e ocho hasta mayo seguiente.

[430] Yten, testimonio e recaudos de Joan de Sagarraga, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e nuebe años hasta el mes de novienbre del dicho año. El libro se presentó ante Joan Beltrán de Segurola, escribano, a pedimiento de Guipúzcoa en la residençia que se le tomó por el Liçençiado Álvaro Maldonado, Corregidor que fue d'esta Provinçia.

[431] Yten, libro e recaudos de Pedro de Ynarra, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e nuebe años hasta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta años.

*En el segundo volumen de la letra **B***

[432] Primeramente, papeles e recaudos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta hasta novienbre del dicho año. Y el libro e otros recaudos le tomó el Liçençiado Álbaro Maldonado por ante Joan Beltrán de Segurola, escribano.

[433] Yten, libro e recaudos de Joan Garçía de Ayardi, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e sesenta asta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[434] Yten, libro e recaudos de Pero Ybanes de Uribe, //(fol. 46 vto.) alcalde de sacas desde el mes de novienbre de mill e quinientos e sesenta e un[o] asta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e dos años.

*Primer volumen de la lettra **C***

[435] Primeramente, libro e recaudos de Joan de Mendia, alcalde de sacas del mes de abrill de mill e quinientos e sesenta e dos hasta novienbre del dicho año.

[436] Yten, libro e recaudos de Martín de Aguirre, alcalde de sacas desde el mes de abrill de mill e quinientos e sesenta e tres años hasta el mes de novienbre del dicho año.

[437] Yten, libro e recaudos de Pedro de Çavala, alcalde de sacas desde el mes de novienbre de mill e quinientos e sesenta e tres hasta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro.

[438] Yten, libro e recaudos de Ochoa Sevastián de Verriatua, alcalde de sacas desde el mes de abrill del año mill e quinientos e sesenta e quatro hasta el mes de novienbre de dicho año.

*Segundo volumen de la letra **C***

[439] Primeramente, libro e recaudos de Joan de Olaçabal, alcalde de sacas desde el mes de novienbre de mill e quinientos e sesenta e quatro hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e çinco.

[440] Yten, libro e recaudos de Miguel Pérez de Mendiçaval e Domingo de Ançieta, alcaldes //(fol. 47 rº) de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e çinco hasta el mes de novienbre del dicho año.

[441] Yten, libro e recaudos de Chistóbal de Çandategui, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e sesenta e çinco hasta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años.

[442] Yten, libro e recaudos de Domingo de Ybarra, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e seis hasta el mes de nobienbre del dicho año.

*Primer volumen de la lettra **D***

[443] Primeramente, papeles e recaudos de Joanes de Aburruza, alcalde de sacas desde el mes de nobienbre del año de mill e quinientos e sesenta e seis hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e siete.

[444] Yten, libro e recaudos de Pedro de Recabaren, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e sesenta e siete hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e ocho.

[445] Yten, libro e recaudos de Pero Garçía de Albissu, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e ocho hasta el mes de novienbre del dicho año. //

[446] (fol. 47 vto.) Yten, libro e recaudos de Martín de Acorda, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e sesenta e ocho hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e nuebe.

[447] Yten, libro e recaudos d'Esteban de Çamalloa Garibay, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e nuebe hasta el mes de novienbre del dicho año.

[448] Yten, libro e recaudos de Antonio d'Estanga, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e sesenta e nuebe hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta.

*Segundo volumen de la letra **D***

[449] Primeramente, libro e recaudos de Gabriel de Jáuregui, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta hasta el mes de novienbre seguiente del dicho año.

[450] Yten, recaudos de Joan Ruiz de Echenagusía, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e setenta hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta e uno.

[451] Yten, libro e recaudos de Antonio de Luscando, alcalde de sacas desde el mes de abrill del año de mill e quinientos e setenta e uno hasta el mes de novienbre del dicho año. //

[452] (fol. 48 rº) Yten, recaudos de Andrés López de Oçaeta, alcalde de sacas desde el mes de novienbre de mill e quinientos e setenta e uno hasta el mes de mayo del año

de mill e quinientos e setenta e dos. Y el libro e otros recaudos están presentados por presençia de Joan Martines Çavalo, escribano del Corregimiento d'esta Provinçia, en la residençia que el Dotor Peralta, Corregidor, a pedimiento de la Provinçia le tomó.

[453] Yten, libro e recaudos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas desd'el mes de abrill del año de mill e quinientos e setenta e dos hasta el mes de novienbre del dicho año.

[454] Yten, libro e recaudos de Pelayo Martines de Ayerdi, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e setenta e dos hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta e tres.

*Primer volumen de la lettra **E***

[455] Primeramente, libro e recaudo d'Esteban de Anbulodi, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e setenta e tres años hasta el tres de mayo del año de mill e quinientos e setenta e quatro.

[456] Yten, libro e recaudos de Ochoa Sevastián de Berriatua, alcalde de sacas desde el mes de abrill //(fol. 48 vto.) del año de mill e quinientos e setenta e quatro hasta el mes de novienbre del dicho año.

[457] Yten, libro e recaudos de Lucas de Salete, alcalde de sacas desde el mes de abrill de mill e quinientos e setenta e quatro hasta novienbre del dicho año.

[458] Yten, libro e recaudos de Diego Ruiz de Durana, alcalde de sacas desde el mes de novienbre del año de mill e quinientos e setenta e quatro hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta e çinco.

[459] Yten, libro e recaudos de Domingo de Aztina, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e setenta e çinco hasta el mes de nobienbre del dicho año.

[460] Yten el libro e recaudos de Martín de Otazu, alcalde de sacas desde novienbre del año de mill e quinientos e setenta e çinco hasta mayo de mill e quinientos e setenta e seis.

[461] Y en la letra **G** se pusieron los escudos de las armas de la Provinçia, con las quales fue reçebida la Reina Doña Ysavel, de gloriosa memoria, por algunas villas d'esta Provinçia por [or]den de la dicha Provinçia, que están rotas, gastadas e desechas en nuebe piezas, solos los dichos escudos.

*Primer volumen de la lettra **H** //*

[462] (fol. 49 rº) Primeramente se pusieron en el caxón de la letra **H** los autos signados e diligençias hechas sobre la conserbaçión de la alcaldía de sacas por el Liçençiado Alonso Xuárez Sedeno, Corregidor, aviendo ydo en persona a Yrún Uranço con los Diputados de Guipúzcoa, contra Don Sancho de Leyba e Don Ladrón, su hermano, Capitanes Generales, que le ynpedían.

[463] Yten, lista e çertificaçión de Don Joan de Vorja, Coronel que fue d'esta Provinçia, en la lebantada que por mandado de Su Magestad se hizo en la quema de San

Joan de Lus por julio de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, de la gente que servió a Su Magestad. E la lista de la gente que ubo en ella.

[464] Yten, papeles e autos hechos sobre el camino de Vestezan por Sevastián de Çubelzu, comisario de la Provinçia, con la villa de Hernani e consortes.

[465] Yten, proçeso hecho a pedimiento del procurador de la villa de Vergara contra la villa de Mondragón por aver çerrado el camino e pasaje[114] junto a Larrela por fuerça, e se hallanó e abrió por mandado de Guipúzcoa.

[466] Yten una ynformaçión reçevida por el Liçençiado Don Hernando de Çúniga, Corregidor que fue d'esta Provinçia el año de mill e quinientos e çinco, sobre los serviçios que la gente de Guipúzcoa hizo a Su Magestad e presas que los vezinos de Guipúzcoa // (fol. 49 vto.) quitaron a françeses, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano fiel de Juntas de la Provinçia.

[467] Yten una ymformaçión que a pedimiento d'esta Provinçia se reçevió ant'el Liçençiado Don Hernando de Çúniga, Corregidor, ante Miguel de Ydiacaiz, escribano, sobr'exçesos que los merinos d'esta Provinçia hazían en virtud de provisión real, ynserta una ordenança provinçial.

[468] Yten un proçeso de residençia que a pedimiento d'esta Provinçia se tomó a Joan Martines de Amilibia, alcalde de sacas, ant'el Liçençiado Don Hernando de Çúniga, Corregidor, el año de mill e quinientos e çinquenta e seis.

[469] Yten un proçeso hecho ant'el Corregidor el Liçençiado Alonso Xuárez Sedeno, de Lope Çavalo con el alcalde de Segura sobre la primera ynstançia.

[470] Proçesos e ynformaçiones e autos e diligençias que pasaron ant'el Liçençiado Rado, Juez de Sacas que vino a la Provinçia el año de mill e quinientos e setenta e çinco e seis, donde estaban los autos e declaraçiones que hizo.

[471] Yten un proçeso hecho por la Junta de Guipúzcoa sobre los caminos de Helossua.

[472] Yten el proçeso hecgho por la Junta de Guipúzcoa sobre la tasa del pescado fresco contra las villas de la costa de la mar.

[473] Yten el proçeso hecho contra la villa de Motrico //(fol. 50 rº) sobre la alcavala del pescado ffresco.

[474] Yten la escritura d'entre esta Provinçia de Guipúzcoa y el monesterio de la Santísima Trinidad de Puente la Reina sobre la limosna de la redençión de los cautibos christianos e rescate d'ellos.

[475] Yten proçesos e diligençias hechas en cumplimiento de una çédula real de Su Magestad en lo del diezmo biejo que llebaba el Condestable de Castilla, que pasaron ant'el Liçençiado Álbaro Maldonado, Corregidor que fue d'esta Provinçia, que pasaron ante Joan Beltrán de Segurola, escrivano.

---

114. Tachado "pa".

El qual dicho ynventario se acavó en doze días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e seis años. E de las quatro llaves que tiene el dicho caxón las dos d'ellas se entregaron a el dicho señor alcalde e las otras dos a mí el dicho Pedro de Ynarra, escribano, e nos obligamos de dar quenta e razón d'ellas.

Testigos Pedro de Çabala e Sevastián de Olano e Joanes de Aguirre, becinos y estantes en la dicha billa.

E lo firmamos de nuestros nonbres. Pedro d'Elcaratea. Joseph d'Estensoro. Domingo de Ançieta.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra.

* * *

Ffecho, corregido e conçerttado fue este dicho ttraslado de suso contenido con el ynventario oreginal de los dichos archibos de la Muy Noble e Muy Leal Probinçia de Guipúzcoa por mí Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad e del número de la villa de Vergara y escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia //(fol. 50 vto.) por[115] el Comendador Don Joan de Ydiáquez, scrivano prinçipal por Su Magestad, en la villa de Tolosa, a veinte días del mes de abrill de mill e quinientos e setenta e siete años, por mandado de la Junta de Guipúzcoa, e para la villa d'Elgueta.

Siendo presentes por testigos al veer sacar, corregidor e conçertas este dicho ttraslado con los dichos ynventarios oreginales, Joan de Arteaga, Pedro de Çavala y Sevastián de Ybarguen, vezino y estantes en la dicha villa.

Testado "Don J", vala; y hemendado "corregir e con".

E yo el sobre dicho Pedro de Ynarra, escrivano, de mandamiento de la Junta de Guipúzcoa e del dicho pedimiento fize sacar y escribir lo suso dicho en estas çinquenta ojas de papel con ésta, el qual es çierto e verdadero, e salbadas las emiendas que ay al pie de cada plana, e rubricadas de mi rúbrica. E fize aquí mi signo (SIGNO) en testimonio de verdad. Pedro de Ynarra (RUBRICADO).

Derechos, a doze maravedís por oja e doze maravedís del signo, digo, ocho. //

115. Tachado "Don J".

CODICIA DE PROPIETARIOS Y OTRAS PARTICULARIDADES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE SAN SEBASTIÁN DESPUÉS DE 1813

Fermín MUÑOZ ECHABEGUREN

Resumen:

Después de la destrucción de San Sebastián y su pronta reconstrucción, debido al interés de sus regidores y del pueblo, se ha considerado en todo momento a San Sebastián como ejemplo de gallardía, tesón y voluntad de supervivencia.

Pero aunque nos duela como donostiarras, ha existido en esa epopeya, el fondo oscuro y degradante de la codicia humana, más intensa cuanto es más necesaria la colaboración.

Algunos propietarios sin escrúpulos abrumaron con su codicia extrema al obligar a sus convecinos a soportar alquileres abusivos en sus casas.

Resulta amargo dar a conocer este borrón donostiarra, pero la historia no conoce sentimientos: cuenta lo que fue, bueno o malo. No podemos tachar lo que no nos complace.

Palabras Clave: San Sebastián. Codicia. Propietarios. Vecinos. Alcalde, Regidor. Consejo de Castilla.

Laburpena:

Donostia suntsitu eta, agintarien eta herriaren interesagatik, berehala berregin ondoren, uneoro ausardia, irmotasun eta biziraupen-borondatearen adibide gisa hartu izan da Donostia.

Baina donostiar gisa min ematen digun arren, epopeia horretan izan da giza diru-gosearen alde ilun eta doilorra, zenbat eta beharrezkoagoa lankidetza orduan eta biziagoa.

Eskrupulurik gabeko etxe-jabe batzuek beren diru-gose izugarriaz zamatu zituzten auzokideak abusuzko alokairuak ordainaraziz beren etxeetan.

Ez da gozoa orban donostiar hau ezagutaraztea, baina historiak ez du sentimendurik: zer izan zen kontatzen du, ona edo txarra. Ezin dugu ezabatu atsegin ez zaiguna.

Gako-Hitzak: Donostia. Diru-gosea. Etxe-jabeak. Auzokideak. Alkatea, Erregidorea. Gaztelako Kontseilua.

Abstract:

Following the destruction of San Sebastian and its speedy reconstruction thanks to the interest of its aldermen and its people, the city has been regarded at all times as an example of gallantry, determination and the will to survive.

Yet despite being painful for us inhabitants of San Sebastian, this epic has witnessed the dark, degrading backdrop of human greed, the more collaboration is needed, the more intense it becomes.

Some unscrupulous landlords overburdened their tenants with their extreme greed when they forced them to pay outrageous rents for their homes.

Informing about this blot in the copybook of the inhabitants of San Sebastian leaves a bitter taste, but history knows no feelings: it tells what happened, no matter whether it was good or bad. We cannot delete things at will.

Key words: San Sebastian. Greed. Landlords. Neighbours. Mayor. Alderman. Council of Castile.

Después de la catástrofe de 1813 por la que sólo quedaron de la ciudad incendiada 35 casas de la calle de la Trinidad y algunas 12 casillas arrimadas a la muralla principal, se originó un conflicto de intereses entre propietarios codiciosos y los vecinos que, habiendo quedado sin cobijo, necesitaban perentoriamente albergue. A pesar de la tragedia que afectó a todos, los intereses de particulares sin escrúpulos surgieron en la ciudad destruida.

En el Estado territorial para pago de cuotas del año 1811, realizado por el Ayuntamiento, figuran los propietarios de la ciudad con el número de casas urbanas y caseríos de su jurisdicción de los que eran dueños, indicando el importe de las cuotas asignadas a cada propietario.

El número de propietarios señalados en este Estado territorial asciende a 313 y el importe total de las cuota suma 713.063 reales de vellón.

Destacan entre ellos como mayores contribuyentes:

Jaureguiondo Moya,	propietario de	15	casas y	8	caseríos	Cuota	30.797 rv
Marqués de San Millán	”	15	”	24	” y tr.	”	23.652
Pedro Morere	”	7	”	–		”	20.591
José Frco. Neroiz	”	10	”	8	”	”	20.109
Fernando Izquierdo	”	9	”	10	” y tierras		18.560
Antonio Tastet	”	4	”	1	”		15.981
Miguel Lardizabal	”	9	”	6	”	”	14.932
Conde de Salbatierra	”	6	”	5	”		14.533
Ildefonso Costegui	”	5	”	12	”		14.297

A la vista de las constantes quejas de los vecinos que tenían que soportar rentas enormes para poder cobijarse en las pocas casas que quedaron conservadas en el incendio de 1813 y que propietarios sin escrúpulos se aprove-

chaban de las necesidades de la poca población que restaba en la ciudad, el Regidor Jauregui presentó al Ayuntamiento crudamente el problema, que fue expuesto en el Acta de la sesión del Ayuntamiento con fecha 5 de Abril de 1815.

> El señor Regidor Jauregui expuso que es bien conocida la ruina de esta Ciudad y cada día más funesta para sus habitantes al considerar que los propietarios de las pocas casas que tuvieron la felicidad de haberse conservado en el incendio y otros que posteriormente han hecho Casas y Barracas sacrifican a los inquilinos que las ocupan exigiendo unas rentas tan bárbaras y enormes que escandalizan a todo imparcial y para su prueba citaré dos o tres casos.
>
> Hay casa que antes redituaba de quatro a cinco mil reales y hoy produce mas de veinte y ocho mil reales; hay almacen que antes solo producia novecientos reales y hoy reditua doce mil reales. Barracas cuyo coste ha sido a lo sumo de veinte mil reales exigen mas de un treinta y tres por ciento y a esta proporcion todos los demas. Calculado esto con el poco giro y ninguna ganancia que por ahora ofrece esta Plaza se veran precisados sus habitantes a hacer un abandono antes de dos años procurando buscar su subsistencia en otras Plazas de comercio. (...)
>
> Es asunto de la mayor importancia y que el Ayuntamiento debe mirarlo con el mayor interés pidiendo al Consejo que, mandando hacer un avaluo de los edificios, se haga una tasacion regular de rentas sin que los Propietarios tengan derecho a exigir lo que les da la gana. Que se provea de copia de esta exposicion y del acuerdo que recaiga para los fines que mas haya lugar en favor de los infelices habitantes. (...)
>
> La mayoría está de acuerdo con lo expuesto por el Regidor Jauregui (...) y acordó, que todas estas consideraciones y razones (...) de que haya en las rentas de todas las casas y barracas un arreglo, el mas justo y equitativo, y que pueda servir de conciliar los intereses de sus propietarios con los de los inquilinos, recurrir al Real Supremo Consejo de Castilla representando por medio de Agente Dn Manuel de Igartua todos estos antecedentes y demas razones que conduzcan a mas de los expuestos por el Regidor Jauregui y pidiendole se digne ordenar la graduacion de dichas rentas con conocimiento del coste de las Casas y Barracas para evitar toda queja y reclamaciones y que a todos se sujete a pasar y conformarse en ella y a observarla exactamente.
>
> El Señor Regidor Garayoa protesta para que en ningun tiempo le pase el menor perjuicio.
>
> El señor Regidor Izquierdo protesta tambien y pide que se suspenda su execucion por ahora.

Conviene destacar que el Regidor Garayoa era propietario de 5 casas y 3 caseríos y el Regidor Izquierdo lo era de 9 casas y 10 caseríos.

Fue rápida la diligencia establecida pues el recurso al Consejo de Castilla obtuvo respuesta inmediata con fecha 13 de Abril.

Como respuesta a la comunicación que en representación del Ayuntamiento de San Sebastián presentaron ante su Consejo de Castilla el 12 de Abril de 1815

> el Rey Fernando VII envía a vos el nuestro Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa, al Ayuntamiento de San Sebastian y demas a quien corresponda el cumplimiento de esta nuestra carta.

En esa carta se detallan los pormenores del escrito del Ayuntamiento como argumentos para solicitar las tasas en las rentas

> que los vecinos carentes de recursos y a falta de casas intramuros viven con incomodidad en los Pueblos vecinos y caserios bastante distantes de la Ciudad. Los que pudieron lograr habitaciones en su recinto apenas pasaran de dos mil y seiscientas personas. Aun estas se quejan justa y debidamente de la desordenada avaricia de los dueños de las casas que conservaron y de otras construidas posteriormente, que no cesan de suvir sus alquileres de un modo ciertamente escandaloso e intolerable.

Sigue el escrito detallando las diferencias de rentas y demás particularidades que se estamparon en el acta de la sesión del Ayuntamiento de fecha 5 de Abril.

A instancias del Alcalde y Regidor jurado y comisionados de ese Ayuntamiento se comunicó la orden real del 13 de Abril disponiendo se tasasen las rentas de las habitaciones a cuyo fin se comunicó la orden correspondiente que se repitió en 21 de Diciembre de 1815, previa audiencia instructiva de los dueños de las fincas, disponiendo se tasasen por peritos las habitaciones para que sin dejar de satisfacer lo que fuere justo a los dueños no pudiesen estos exigir de los inquilinos más cantidades que las regulasen los inteligentes.

En sesión del Ayuntamiento en fecha 20 de Septiembre de 1815 se expresa que a pesar de haber obtenido una Real Orden por la que se autorizaba al Corregidor de la Provincia para escuchar las reclamaciones de los habitantes de esta ciudad y arreglar las rentas de las casas y Barracas con consideración a su coste, esta medida por desgracia no surtió el loable o último fin a que se dirigieron, a pesar de ser equitativa y justa.

Que los inquilinos prefieren sacrificarse pagando las rentas enormes pues cualquier gestión que hicieran serían despojados de sus casas por los dueños, valiéndose de que muchos individuos franceses establecidos en la ciudad y que continuamente llegan a ella les requieren alojamiento.

Por ello el Ayuntamiento desea remediar estos males y resuelve se tome razón circunstanciada y exacta de las rentas que se pagan con expresión de los nombres de los que alquilan y se dio comisión a los Sres. Alcaldes Goycoa, Regidores Beldarrain e Irarramendi para que con brevedad lo presenten reservándose el Ayuntamiento tomar otras providencias y disposiciones.

Siguiendo las instrucciones recibidas, estos comisionados presentan el 29 de Septiembre una relación de las casas, casucas y barracas existentes en esa fecha, detallando los propietarios e inquilinos así como las rentas que pagan[1].

Calles	Total edificios	Casa	Detalle Casita o casuca	Barraca
Zurriola	9 y Matadero	8	1	–
Trinidad	38 Carcel, Salon de Santa Maria y Torre	30	3	5
Narrica	37	–	11	26
San Juan	5	2	3	
Iñigo	7	1	2	4
Puyuelo	5	–	4	1
Lorencio	5	–	5	–
Esterlines	1	–	1	–
Higuera	Fragua			
Calle del Pozo	18	2	15	1
Plaza Vieja	20 Café 2 Sotos	3	1	16
Igentea	19 Fragua Cuartel del Presidio	2	13	4
Embeltran	2	–	1	1
Enfrente el Muelle	19	8	5	6
Plaza Nueba	4	–	–	4
Vajo del Consistorio	6	–	–	6
Entrada a la Plaza pegante a la de Ganuza	1	–	–	1

1. AMSS. Libros de actas
Sección D. Negociado 2. Obras, Reedificación de la ciudad.
Estado para las rentas territoriales 1811, 1515, 1524.

Calles	Total edificios	Casa	Detalle Casita o casuca	Barraca
Id. id. a la parte de la Casa de Moyua	2	–	1	1
Calle de J. de Bilbao	2	–	1	1
San Geronimo	22	2	6	14
Totales	222	58	73	91

Firman:

Joaquín Gregorio Goycoa

Pedro José de Beldarrain

Manuel Angel de Irarramendi

Muchas casucas y barracas están construidas en terrenos de otros distintos propietarios.

Los vecinos que habían quedado sin casa y ocupaban las ruinas de la ciudad se vieron obligados a alojarse de inmediato y construyeron, aprovechando los escombros, barracas que al principio fueron de madera, pero que llegó en muchos casos a ser sustituidas por piedras, dando lugar a casucas, estas edificaciones ocupaban los poco solares que en 1816 se hallaban limpios de escombros y las dos plazas, además de algunas calles. Para construirlas se necesitaba autorización del Ayuntamiento pero muchas de ellas se levantaron sin permiso, de forma anárquica, sin ordenación alguna.

Tres clases de personas se interesaban en la existencia y duración de las barracas. Los dueños de ellas, los que las habitaban y lo que les prestan el terreno. Los primeros porque con un corto capital sacan rentas pingües cuya duración quieren prolongar. Los habitantes de las barracas porque siendo estas transportables, se colocan en parajes los más ventajosos al comercio y los dueños de los solares por el reconocimiento que hacen pagar a las barracas y casucas, equivalente o superior a las rentas que antes les daban las casas.

Estos muy conformes con las rentas que cobraban no tenían ningún interés en reedificar sus casas ni en vender su terrenos[2].

El Arquitecto Ugartemendia se encontró con múltiples dificultades para reconstruir las casas alineadas en las nuevas calles, según los planos acepta-

2. Miguel Artola. *Sitio y reconstrucción de San Sebastian (1813-1820)*.

dos por el Ayuntamiento, pues los dueños de las barracas se obstinaban en continuar en ellas.

Fueron dilatándose las decisiones, pero el 8 de Enero de 1818 la Junta de Obras obtiene una lista de barracas y casucas que deben ser derribadas o trasladadas a otro lugar según las normas que dicte el Ayuntamiento:

Calle Mayor hasta el final de la Plaza Vieja	17	
Calle Narrica desde la Trinidad hasta Plaza Vieja	31	
Plaza Vieja entrando desde la calle Narrica	15	
Calle Embeltran desde la Mayor hasta Narrica	8	
Calle Iñigo desde la Puerta del Muelle hasta Narrica. Frente del Muelle	4	
Calle Iñigo	3	
Calle Puyuelo desde Frente Muelle hasta Narrica	6	
Calle Trinidad desde Frente Muelle hasta San Vicente	9	
Calle Nueva llamada Izeta desde Narrica hasta Zurriolda	7	
Calle San Juan entrando por la espalda de la Parroquia de San Vicente hasta la esquina de la Plaza Vieja	8	
En el centro de la Lonja	4	
Barracas y Casucas en calle Cuartel desde Casa havitacion de D. Juan Jose de Aramburu hasta entrar en la Plaza Vieja	7	
Calle de Lorencio	8	
Calle de Iñigo desde Narrica hasta San Juan	2	
Calle Puyuelo vajo desde Narrica hasta San Juan	3	
Terreno de D. Miguel Juan de Barcaiztegui	5	casucas
Calle Atocha	2	”
Total	139	

Firmado por el escribano

Luis F. de Larburu
San Sebastian 22 de Enero de 1818[3]

En el acta de la sesión del 30 de Septiembre de 1815,

se leyó un memorial que varios de los propietarios de esta Ciudad han presentado a la Diputacion de esta MN y ML Provincia de Guipuzcoa, quejandose de la medida tomada por el Ayuntamiento en virtud de su decreto de veinte y tres del corriente para descubrir las rentas excesivas que están cobrando ellos desde las casas que poseen dentro de los muros y los dueños de las Barracas construidas y colocadas posterior a la epoca en que sucedió la destrucción casi total de esta

3. A**MSS.** Sección D. Negociado 2. Barracas.

Reprodución de las dos primeras hojas originales de esta relación de casas y barracas

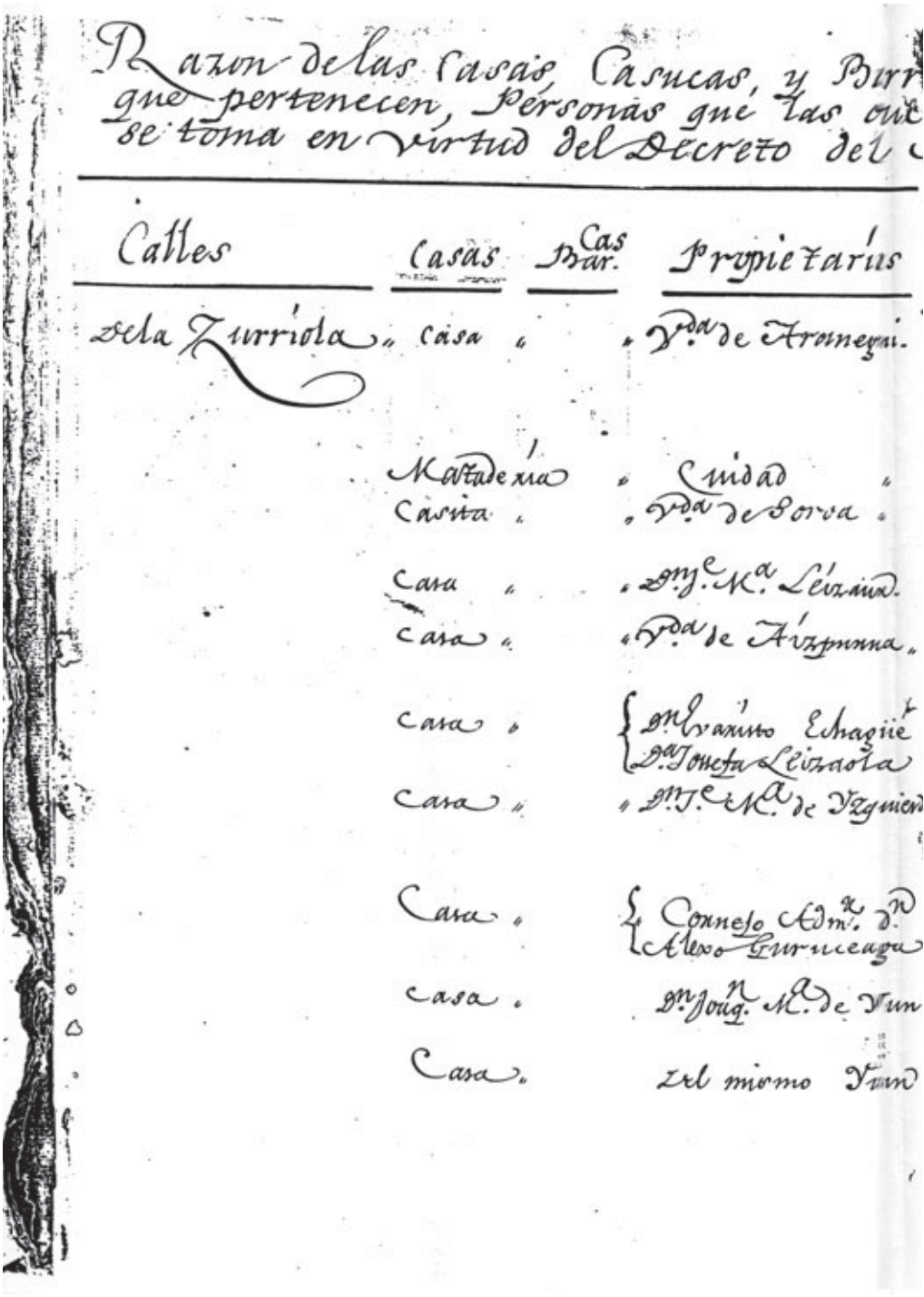

Razon de las Casas, Casucas, y Barr
que pertenecen, Personas que las ocu
se toma en virtud del Decreto del

Calles	Casas	Bar.Cas	Propietarios
de la Zurriola	Casa		Vda. de Aranegui.
	Matadería		Ciudad
	Casita		Vda. de Sorva
	Casa		Dn. Je. Ma. Leizaur.
	Casa		Vda. de Aizpurua
	Casa		Dn. Evaristo Echagüe Da. Josefa Leizaola
	Casa		Dn. Je. Ma. de Yzquierd
	Casa		Consejo Admr. Dn. Alexo Guruceaga
	Casa		Dn. Joaqn. Ma. de Yun
	Casa		Del mismo Yun

acas Existentes en esta Ciudad, a los Suget
pan, ~~y Rentas que pagan, cuia noticia~~
Ayuntamiento de fha 20 del Corriente mes

Personas q. ocupan	Piezas	Renta al mes	Renta al año
Dn. Jn. Baupta. de Goni	1a. havitacion	150 rs.	
Vda. de Segura	2. Id.	120	
Migl. Mendiluce	Desban	150	
la misma Vda. Aranegui	Almacen		
Fermin Lopez	Quadra, y 2 avitacnes.		2000
Vda. de Chorroco	Desban	120	
La hermana del mismo	2a. avitn. y Desban		
Dn. Je. Fern. de Minindo	1a. id y Almacen	480	
Dn. Elias de Legarda	1a. 2da. avitacion y Almacen	300	
Marn. Migl. Yraizos	3a. y Desban		
Su familia y el Sr. Vico.	4 avitnes. y Desban		
la misma y Jn. Malet	Entre Suelo		
Dn. Je. Echeberria	1a. y almacen	330	
Da. Teresa y Dn. Tomas Garagorri	2a. y otro Almazn.		1900
El mismo Propietario	3a. y Desban		
Fermin Artola	1a. y Almazen		390
Dn. Man. Fco. Soraiz	2a. y 3 avitacn.		1440
Da. Juliana Mendiburu	1a. y 2a. y Almazn.	720	
El mismo Propietario	3a. 4a. y altos		
Josefa Anta. Uranga	1a. avitacion	120	
Dn. Marn. Arbizqueta	2a.	180	
Dn. Cayetano Saroeta	3a.	180	

Nota.

En esta Casa. La Quarta avitacion y Desban actualmte. se hallan desocupadas pero no hace muchos dias q. su renta

Trinidad	Casa.	Monjas de Vergara Adm.r Axmendariz
	Casa.	D.n Jose Ygn.o Sagasti ó V.da de Sagasti
	Casa.	V.da de Soroa ....
	Casa.	de Ydem .....
	Casa.	D.n Lorenzo Goizueta
	Casa.	V.da de Soroa .....
	Casa.	D.n Man.l Gonzalez. J.e Antonio Lemona.
	Casa.	D.n Mig.l J.n Barcaiztegui
	Casa.	Conde de Agramonte Su Ad.r Elizondo .....
	Casa.	V.da de Monzon ..
	Casa.	Fartet y Comp.a

Dn. Sierra Jayme	3.a y Almazen	240 rs.
d.a Vdg.a Chevernia	2.a	420
El mismo Armendariz	5.a 4.a y Destan.	300
Ma.a Aquirre	3.a y Fienda	240
Ma.a Arzamegui	Almacen	60
Vda. de Jauregui	5.a y 2.a	300
Dn. Fran.co Collado	4.a	450
Diez Guemes	5.a y Debaxo	480
Dn. Ma.n Collado	Almacen	420
Man.l Gorostegui	1.a habitacion	450
La misma Vda.	2.a 3.a 4.a y Altos	"
J.e Xavier Aguirreche	Almazen	90
Jose Izquieta	1.a avitacion	420
J.e Antonio Zornoza	5.a y la fragua	Gratis
Bauptista Munoa	Alm.z Nes. debaxo y 3.a avitacion	480
Martin Arrue		
Dn. Sev.n Ign.o de Ubaire	2.a avitacion	450
Miguel Ochoa	1.a id	420
El mismo Gonzalez	1.a avitacion	"
J.e Ant.o Lemona	Soto y Fienda	"
Dn. J.e M.a Carril	2.a avitacion	80
Joaq.n Arana	Fienda ala Plaza	
e Nazar. Aizmendi	Fienda y 1.a avit.n	4500
J.e Ant.o Agnerre	Soto y 2.a id	
Joseta viu.a Ormoni	Soto	420
Jn. Ign.o Zubiaurre	1.a avitacion	68
Dn. Pedro Aizmendi	2.a id	495
Dn. Gabriel Briga	los altos	60
Jose M.a Chipito	otro mas elebado	70
Bauptista Munoa	Fienda 5.a y debaxo	360
D.a Man.a Zidaurreta y Dn. Ang.l Llanos	2.a habitacion	300
La misma Sociedad	Con generos el gran Almaz.n	"

Ciudad y suponiendo que esta disposición es contraria a la constitucion del País y ha sido dictada por la ciudad oficiosamente con otras imposturas y falsedades que alegan en el mismo Memorial para que subsistan las rentas escandalosas que exigen en grave perjuicio de las familias y personas reducidas a la mayor miseria. El Ayuntamiento enterado de su contexto y cumpliendo con lo que ordena por la Diputacion acordó se le informe expresando que las gestiones de la Ciudad estan reducidas puramente a averiguar qué rentas con las que actualmente se pagan por las casas, sus almacenes, tiendas y Barracas por las muchas y fundadas quejas que justamente dirigen sus Inquilinos a quienes es de absoluta imposibilidad continuar satisfaciendoles; que esta medida tan prudente ha tomado la ciudad en vista del ningun efecto que ha surtido la orden expedida a instancia suya por el Real y Supremo Consejo de Castilla y convenido de que los arrendatarios en medio de hallarse notoriamente agravados y sacrificados no se atreven a dirigir sus fundadas reclamaciones al Señor Corregidor de esta Provincia por el temor que han concebido de que en el instante mismo en que principiaren con estas gestiones serian despojados de la casa que habitan por sus propietarios como lo ha intentado el Sr. Dn. Jose Maria de Garayoa con D. Bernardo Joaquin de Galain entre quienes se controvierte este nuevo incidente pues que por algunos de estos han sido amenazados ellos; que la Ciudad no puede prescindir de las vivas instancias de sus infelices administrados que se hallan agoviados por las rentas excesivas y escandalosas que exige la desmedida codicia de los propietarios a excepcion del Sr. Regidor Izquierdo cuyas fincas están arrendadas por unas rentas sumamente moderadas ni tolerar tan perjudiciales y dañosos abusos y mucho menos consentir que haya la diferencia enormísima que se nota al practicar el cotejo de las rentas que se pagaban anteriormente con las que de cierto tiempo a esta parte se cobran y que van en aumento por días sin miramientos a unas personas dignas ciertamente de ser tratadas y miradas con otra consideracion; que para probar esta asercion hasta la ultima evidencia se forme inmediatamente por el Sr. Regidor Irarramendi en estado de las rentas que actualmente se pagan con expresion de las que se cobraban anteriormente y que con estos datos y otras razones y noticias que se adquirirán se extienda el informe refutando las imposturas y falsedades de que se hace merito en dicho memorial.

Los firmantes del Manifiesto de los propietarios fueron: Joaquín Mª de Yunybarbia, Viuda de Mendizabal, J.Mª Sainz de Izquierdo. Thomas de Garagorri, J. Ignacio de Sagasti, Por mi hermano el Marqués de Rocaverde Joaquin Moyúa. Por mi hermano político, J. Bta de Alzaga, Joaquin Moyua, J.M. de Leizaun.

El 5 de Octubre el Regidor Jurado Irarramendi presentó el estado particular y limitado a las casas que poseen los propietarios firmantes del recurso de queja. El Señor Regidor Izquierdo dijo haber firmado el recurso de que se trata por haber creído que el acto celebrado el 20 de Septiembre último era opuesto a los fueros de esta Provincia y porque privaba el derecho de propiedad, sin que sus ideas sean de acrecentar las rentas ni de perjudicar a los infelices habitantes: lo que le ha parecido deber hacer presente para que sepa el Ayuntamiento y su vecindario cuales han sido y son sus ideas.

El Regidor Irarramendi expresa con dicha fecha 5 de Octubre a la Ciudad de San Sebastian:

> En cumplimiento de la comision que se sirbio VS encargarme en 30 del mes proximo pasado para que adquiriendo quantas razones fuese posible de las rentas que a los Sres. Propietarios D. Joaquin Mª de Yun y Barbia, Viuda de Mendizabal, D. Jose Mª de Leizaur, D. Jose Ignacio de Sagasti, D. Jose Mª de Garayoa, D. Joaquin de Moyua, D. Juan Bautista de Alzaga y D. Jose Mª de Izquierdo, les producian antes del incendio las fincas que posehen en esta Ciudad y formase una razon con las que al presente exijen a los Arrendatarios por las mismas Casas manifestando la diferencia que hubiere. Despues de haver tomado los dactos mas seguros baliendome de personas que en algunas havitaron como del Estado Territorial lebantado el mes de Julio de 1812 que he tenido presente, debo informar a VS como sigue:

D. Joaquin Maria de Yun y Barbia		
En la calle de la Zurriola.	2 casas que daban su renta anteriormente.	2451
	Al presente Sepbre 1815	14380
	Excedente al presente	11920
	Se prebiene que en amvas casas a echo bastantes obras.	
Viuda de Mendizabal		
Calle de la Trinidad.	Casa. Su renta anterior quando la ocuparon los Religiosos Dominicos que le produjo lo mas	4500
	Ademas media fanega de garvanzos, su valor	80
	Renta actal	21600
	Excedente al presente	17020
Jose Mª de Leizaur		
Calle de la Zurriola.	Casa quemada. Daba antes su renta	1350
	Actualmete que ha sido redificada	5840
	Excedente al presente	4490
Jose Ignacio de Sagasti		
En la calle de la Trinidad.	Casa. Su renta anterior	1350
	Actualmente	10905
	Excedente al presente	9600
	Se prebiene que a hecho para avitarla muchas obras.	
Jose Maria de Garayoa		
Calle de S. Geronimo.	Casa que pertenecia a él mismo y fue quemada	1560

	Otra que pertenecia a D. José Mª de Izquierdo que tambien se quemo y habiendole comprado con anvas a redificado una	2001
	Su renta actual	
	Excedente al presente	17976
Joaquin de Moya		
Frente al Muelle.	Casa. Antes su renta	1000
	Actualmente	1000
	Excedente al presente	igual
Juan Bautista de Alzaga		
Calle de la Trinidad.	2 casas. Antes sus rentas	7200
	Actualmente	25620
	Excedente al presente	18420
Jose Maria de Izquierdo		
Valle de la Zurriola.	Casa. Antes su renta	2001
	Actualmente	5915
	Se prebiene hizo muchas obras para habitarla	
Frente al Muelle	Casa. Antes	1036
	Al presente	9035
	Excedente	5998
	Para noticia de la Ciudad se pone a continuacion las Rentas que se exigen por una casa y a otra Barraca y a esta proporcion se hallan las demas.	
Olazaval de Irun		
Frente al Muelle.	Casa. Su renta anterior	5925
	Actualmente	34720
	Excedente al presente	28795
Juan Jose de Aramburu		
Calle de San Vicente.	Barraca. Ea el terreno de D. Joaquin	
	Mª de Yuny barbia que su coste se gradua hasta su colocacion	12000
	Rentas que percibe:	
	2 de 1/5 en parte de ella	
	2 de 1/6 ” ”	
	1 de 1/4 ” ”	8020

Nota Se prebiene que al Dependiente del mismo Aramburu se le tiene pedida la razón de lo que paga por el Terreno otro Aramburu y por no haberla traido no se pone este aviso.

El recurso de los propietarios fue rápidamente desestimado, manteniéndose las tasas a pesar de la oposición de los propietarios que veían decrecer sus ingresos y la antigua libertad de que disfrutaban, quedando obligados entre otras cosas, a sufrir a los inquilinos, a los que no podían desalojar sin motivo[4].

* * *

La reconstrucción de la ciudad durante 1816 cambió la situación hasta el extremo de que la tasa de las rentas aplicadas en 1815 era, a fines de 1816, un obstáculo para que los propietarios de los solares se decidieran a levantar nuevos edificios si los alquileres no tenían libertad de ser fijados[5].

Por tal motivo el Ayuntamiento haciéndose cargo de la situación y deseando que la reconstrucción de la ciudad se desarrollara rápidamente y sin obstáculos, con fecha 28 de Octubre de 1816 pidió al Consejo de Castilla

> que así como entonces en Abril de 1815 convenía la medida adoptada para las tasas de las rentas, ahora interesa para la más pronta redificación de casas que sus dueños tengan libertad de poder alquilarlas baxo las rentas en que concertasen. Suplican la carta orden mandando que no rijan las tasas de rentas ordenadas el 15 de Abril de 1815[6].

La Diputación de la Provincia el 30 de Octubre da conformidad a lo expuesto por el Ayuntamiento para la anulación de las tasas.

Antes de responder, el Consejo pidió informes al Corregidor y este a la Junta de Obras:

A requerimiento del Corregidor Interino José Joaquín de Garmendia quien solicita conocer el estado actual de la reconstrucción de la Ciudad y también si el temor de la tasa de rentas sirve de desaliento a los que se proponen edificar, la Junta de Obras Públicas responde el 22 de Noviembre de 1816:

> Las casas que se salvaron del incendio de esta ciudad fueron treinta y cinco y algunas doce casillas arrimadas a la muralla principal. Las que se han construido este año son veinte y cinco que casi todas estan al concluirse y algunas van a ocuparse muy luego, pudiendo contener mucho número de familias, ya por ocupar todas unos quarenta solares antiguos y ya por ser la que menos de tres havitaciones y la mas de quatro con havitaciones en los altos divididos para dos familias. Las casas que han de construirse el año proximo tengo fundamentos para creer que excederan con mucho a las construidas este año.

---

4. Miguel Artola. Ibídem.
5. Miguel Artola. Ibídem.
6. AMSS. Ibídem.

Reproducción de las dos primeras hojas

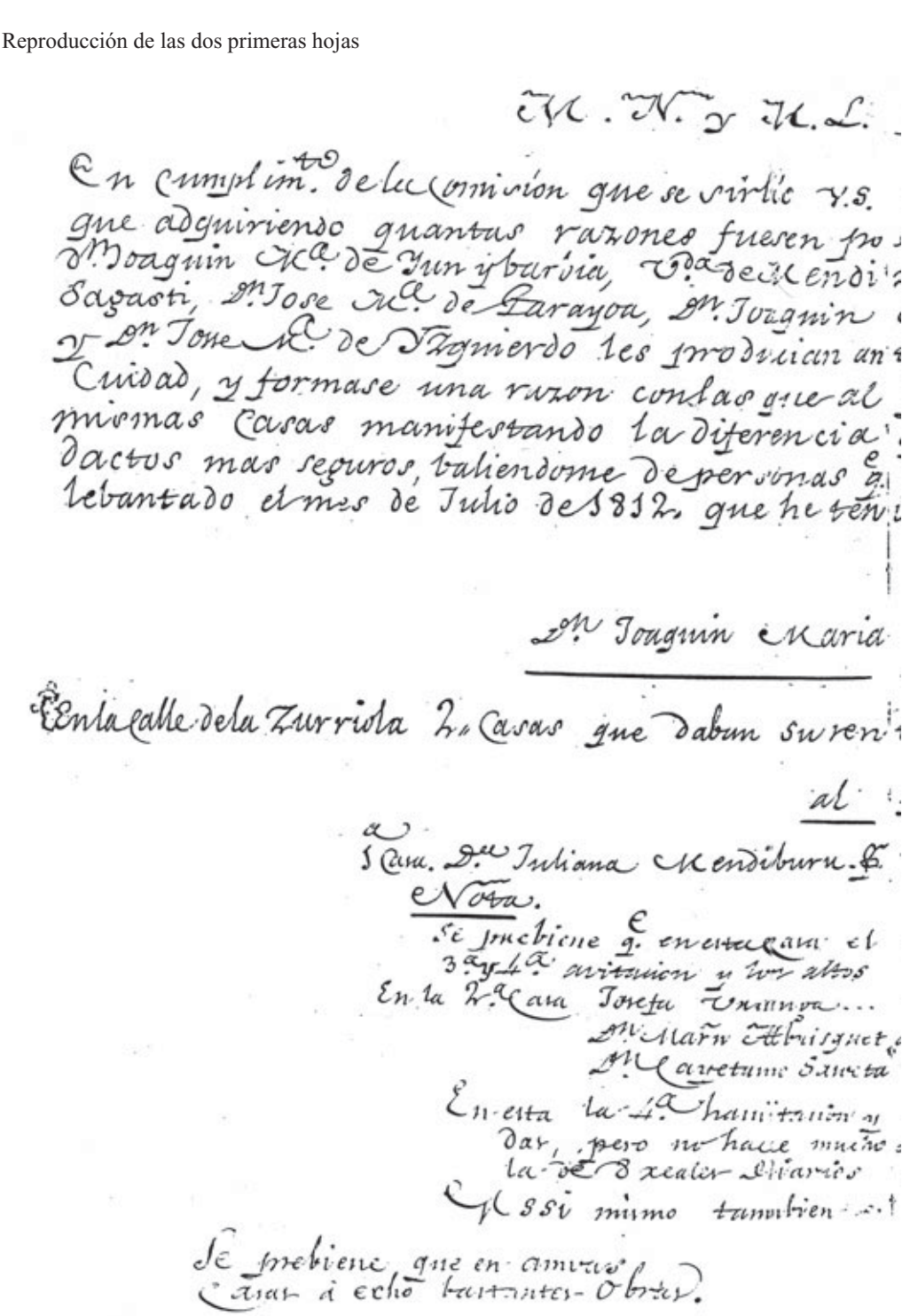

M. N. y M. L.

En cumplim.to de la comision que se sirbio V.S.
que adquiriendo quantas razones fuesen po
D.n Joaquin M.a de Yun y barbia, V.da de Mendi
Sagasti, D.n Jose M.a de Garayoa, D.n Joaquin
y D.n Jose M.a de Yzquierdo les producian an
Cuidad, y formase una razon con las que al
mismas Casas manifestando la diferencia
dactos mas seguros, baliendome de personas q.e
lebantado el mes de Julio de 1812. que he ten

D.n Joaquin Maria

En la calle de la Zurriola 2. Casas que daban su ren

al

1.a Casa. D.a Juliana Mendiburu. &
Nota.
Se prebiene q.e en esta Casa el
3.a y 4.a avitacion y los altos
En la 2.a Casa Josefa Urrunga...
D.n Marn Albisquet
D.n Cayetano Saneta
En esta la 4.a havitacion y
dar, pero no hace mucho
la de 8 reales diarios
Assi mismo tambien

Se prebiene que en ambas
Casas á echo bastantes Obras.

Ciudad de S.n Sebast.n

encargarme en 30 del mes proximo pasado, p.a
sible delas Rentas que á los S.res Propietarios
zabal, D.n Jose M.a de Leizaur, D.n Jose Ygn.o de
de Moyua, D.n Juan Bauptista de Alzaga
tes del Yncendio las fincas que posehen en est
presente; exijen alos Arrendatarios por l
que hubiese: Despues de haver tomado l
en algunas havitaron como del Estado Territor
do presente; Debo informar á V.S. como Sigu

de Yun y barbia	Rentas en Sep.re 1815	Rentas anteriores	lo q.e exce al prese
ta anteriormente " "		2455 "	
presente			
la 1.a y 2.a avit.n y Almaz.n	8620.		
mismo Yun ocupa la			
1.a havitacion	1440		
2.a id.	2160		
3.a id.	2160		
Desban estan desocupa.			
Dias que su renta era			
q.e son al año 2920 r.s			
halla el Almaz.n desocup.			
	14380	2455	1192

Viuda de M

Calle dela Trinidad. Casa. Su Renta anterior, quando
Religiosos Dominicos q. le p
Ademas media fanega de

Renta act

Dn Franco Eizaguirre 1a
Dn Jose Landeribar ..... par
Vda de Ayesta ..... id.
Ferrera Sasoeta ..... rev
Mann de San Martin 3a
Dn Jose Rodriguez .... 2 a
Magdalena Yncíarte. Obr
Xavier Bayle ..... ide
Joaquin Sufiria ..... De
Animas ..... (u
La Fotocha 2
Ademas ocupa la misma Sra la 2a avitacn. y

Dn Josse Ma de

Calle dela Zurriola. Casa. quemada daba antes su

actualmente
q ha sido redifi

Dn Josse fern. de Minondo 1a
Se prebiene que su hermana ocupa la 2da abitn. y

Dn Josse Ygn. de S

En la Calle dela Trinidad. Casa. Su Renta anterior...

actualmen

Manuela Aguirre .... 3a av
Magdalena Anzanegui Alm
Vda de Tanregui .... 1a y
Dn Franco Collado 4a
Diez Enemer ..... 5a y

Se prebiene q. a echo pa
avitarla muchas obras.

		Rentas en Sep.re 1815	Rentas anteriores	lo q.e excede al presen
...nda de Mendezaval				
...ior, quando lo ocuparon los ...				
...nicos q.e le produjo lo mas ...			4500	
...fanega de Garvanzo su valor			80	
Renta actual				
...e ...	4.a p.te del Almac.n y p.te de la 1.a	1980		
...	parte de la 1.a avitacion	1980		
...	id ... id	1800		
...	resto de la 1.a	1440		
...artin	3.a y parte del Desban	5760		
...ez ...	2 alcobas de la 4.a	1800		
...arte	Otra de la 4.a	1440		
...	idem de la de id	1440		
...	Desban	1800		
...	id	360		
...	2 alcovas de la 4.a	1800		
...itac.n	y Almac.n			
		21600	4580	17020
...a M. de Leizaur				
...antes su Renta			1350	
...ualmente ...a sido Redificada				
...imondo	1.a avit.n y Almacen	5840		
...a abit.n y Desban				4490
...gn.a de Sagasti				
...terior			1350	
actualmente				
...e ...	3.a avit.n y Tienda	2520		
...egui	Almacen	720		
...	1.a y 2.a habitacion	3650		
...	4.a	1825		
...	5.a y Desban	2190		
		10905	1350	

> Las Barracas y Casucas construidas desde el incendio son ciento cincuenta y cinco ocupadas por unas doscientas familias y la totalidad de havitantes intramurales es sobre tres mil personas. Las casas construidas este año podran contener segun su grandeza y distribucion de cien a ciento y diez familias con más comodidad que la que tienen actualmente y con las casas que provablemente se construiran el año proximo habra cavida para muchas más de modo que toda la Jente que actualmente ocupa las Barracas pueda colocarse en ellas con mas comodidad. Finalmente concivo que la idea sola de tasa retraería a muy otros de redificar por lo que no puedo menos de exponer a la consideracion de VS que asi como está encargado de la restauracion de esta ciudad lo exponga asi a la Superioridad manifestandola al mismo tiempo que las rentas llegaran muy pronto al estado justo que deven tener aumentandose el numero de casas como ya empieza a experimentarse[7].

El Consejo de Castilla, visto el informe del Corregidor según lo expuesto por la Junta de Obras, respondió el 13 de Febrero de 1817 declarando que

> hasta tanto que los propietarios de casas de la ciudad de San Sebastian no edifiquen el numero de sesenta havitables estan sujetos en el arriendo de ellas a la tasa acordada por el Consejo en 12 de Abril de 1815 quedando despues de que se verificue la redificacion de dicho numero en plena libertad de arrendarlas en el precio que convengan con los inquilinos[8].

El 15 de Noviembre de 1817 firmado por Joaquín Salustino de Yunybarbia y Josef Manuel de Collado, presentan al Ayuntamiento el siguiente escrito:

> Habiendose propuesto VS el fin de destruir las tasas de las rentas de casas de esta ciudad se sirvio comisionarnos en su acta del 8 de Octubre último para que viendo y contando las casas existentes actualmente dentro de ella le dijeramos si para conseguirlo habra ya las sesenta havitables que exige la Real Provision del Supremo Consejo de Castilla de fecha 25 de Octubre de este año.
>
> Hemos hallado que existen en esta ciudad 102 casas a saber: 35 que se salvaron del incendio, 26 que se edificaron antes que viniese el Plan bajo el cual debe reconstruirse toda la ciudad. Sin contar una infinidad de casucas y barracas y 41 edificadas segun ese Plan; nos parece deber prevenir a VS que las 41 casas construidas con arreglo al Plan lo eran sobre 54 areas en las casas antiguas que por desventajosa distribucion interior dan alojamiento a una tercera parte mas de familias que aquellos.(...)
>
> Como tenemos ya no solamente sesenta casas havitables que pide el Consejo sino ademas otras 42 havitables o ya havitadas Vs debe de hacer lo necesario para que quede sin efecto dicha tasa.

Hay una comunicación de la Diputación el 18 de Noviembre dirigiendo la Provision del Real Supremo Consejo de Castilla suspendiendo el requisito en lo res-

---

7. Libro de Actas de la Junta de Obras. AMSS.

8. AMSS.

pectivo a la tasa de rentas, pueda practicar las diligencias para acreditar que se hallan edificadas las sesenta casas y abolida la consiguente tasa[9].

Fuentes de Datos

ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN

- Libros de Actas de Sesiones.
- Sección D. Negociado 2.
  Obras. Reedificación de la ciudad. Expediente 1761-8.
  Barracas. Expediente 1754-5.
- Estado para las rentas territoriales 1811, 1815, 1824.
- Libro de Actas de la Junta de Obras.

MIGUEL ARTOLA

- Sitio y reconstrucción de San Sebastián (1813-1820).

9. AMSS.

Plano definitivo con el que se reconstruyó la ciudad.
Las zonas oscuras señalan lo que se salvó del incendio.

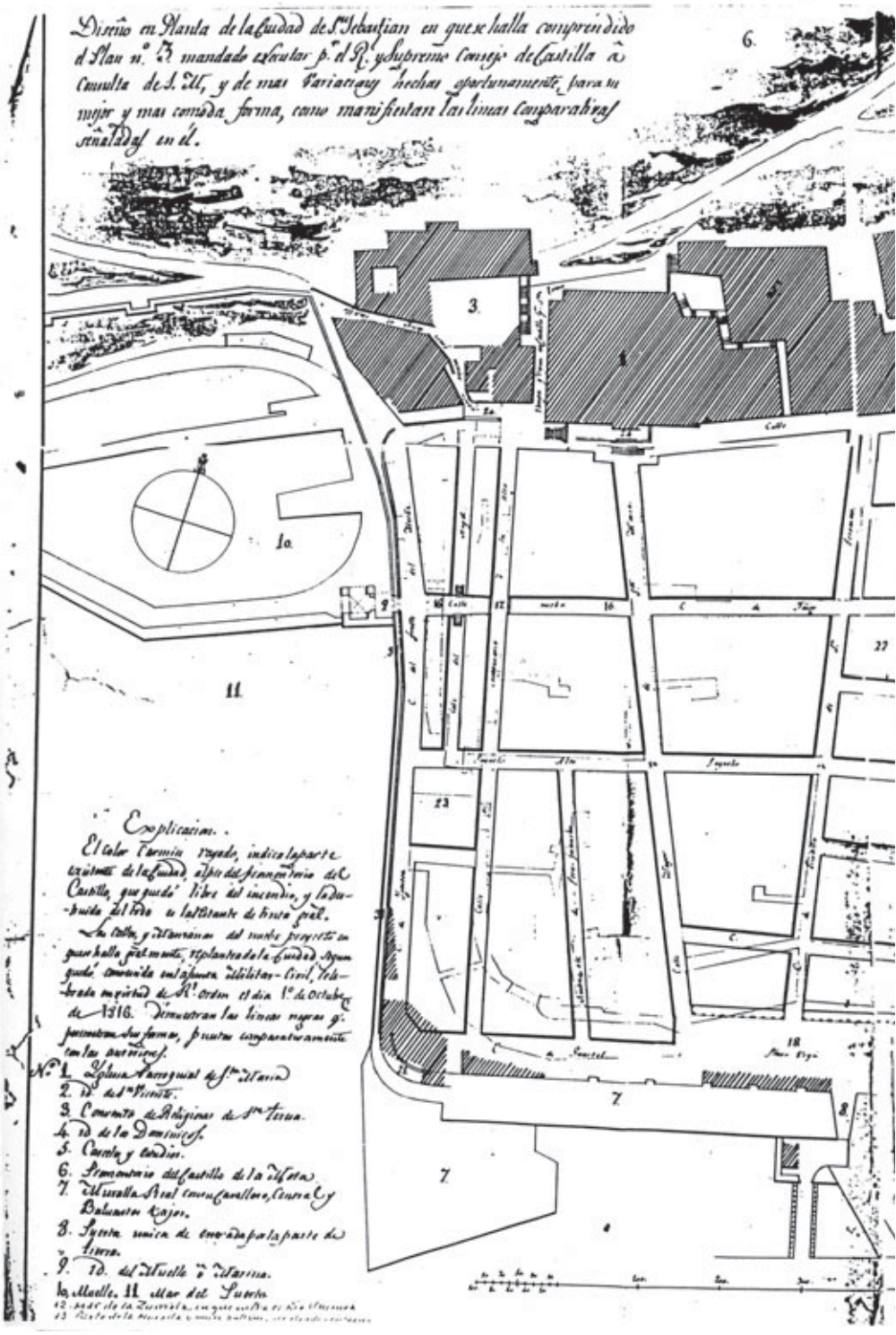

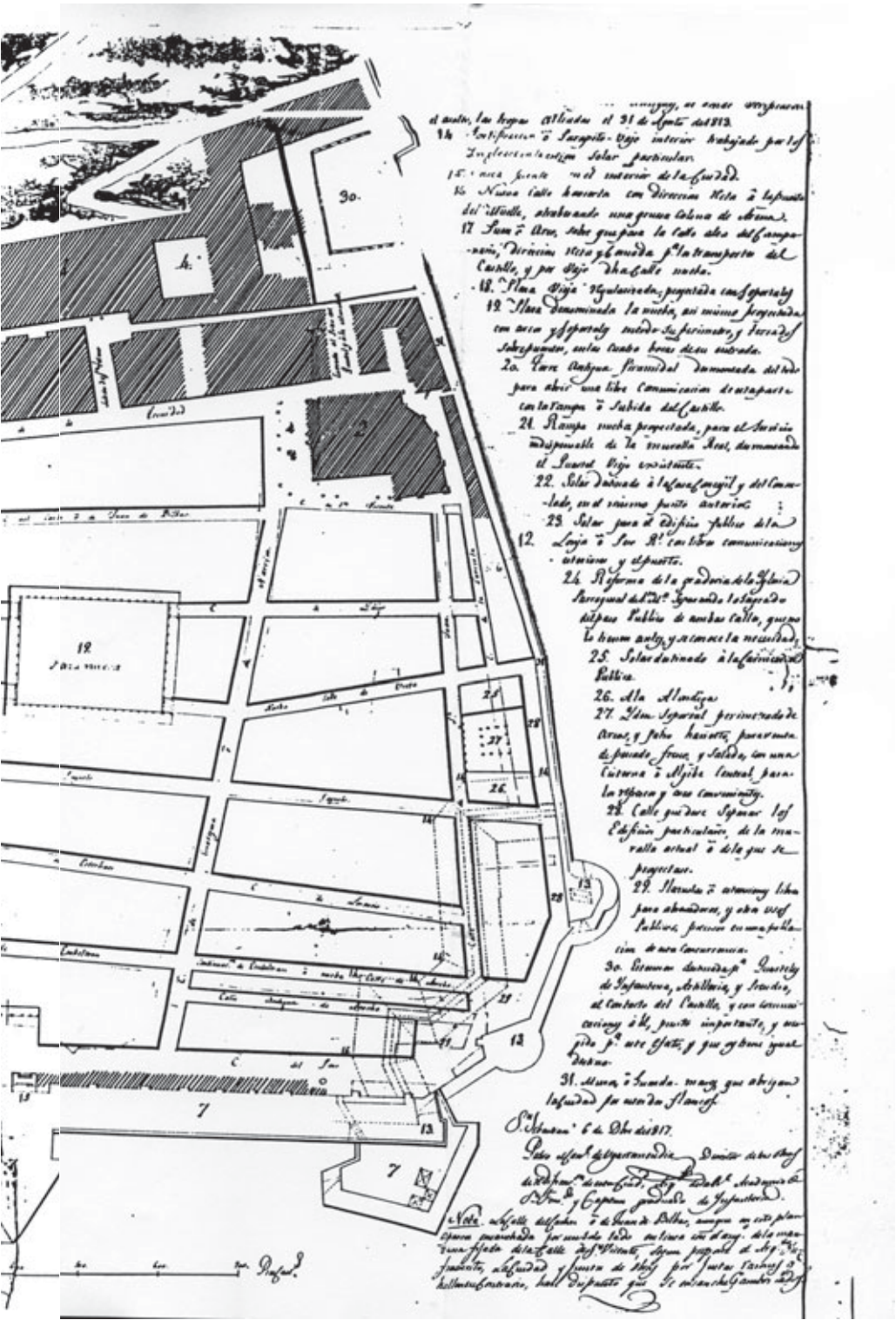

NUMISMÁTICA Y FILATELIA DEL CARLISMO

Luis IGLESIAS BALDEÓN
Ingeniero Técnico Industrial

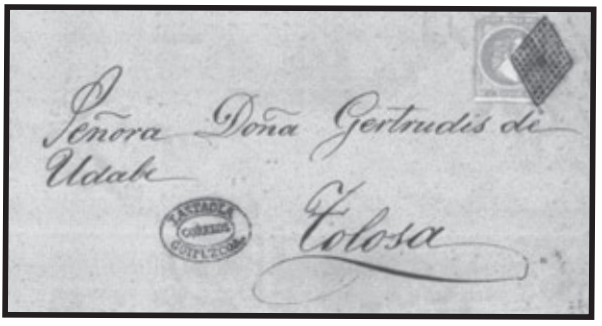

Resumen:

Trabajo de investigación que aborda el tema de las emisiones de sellos y monedas carlistas.

En filatelia: Cómo se organizó el servicio de correos y los tipos de sellos que se emitieron.

En numismática: las monedas, los vales reales, empréstitos, etc. emitidos.

Palabras clave: Filatelia. Numismática. Carlista. Sellos. Monedas.

Laburpena:

Seilu eta txanpon karlisten jaulkipena aztertzen duen ikerketa-lana.

Filatelian: Nola antolatu zen posta-zerbitzua eta jaulki ziren seilu motak.

Numismatikan: jaulkitako dirua, errege-bonoak, maileguak, etab.

Hitz gakoak: Filatelia. Numismatika. Karlista. Seiluak. Dirua.

Abstract:

A piece of research dealing with the subject of the issues of Carlist stamps and coins.

In philately: how the postal service was organised and the kinds of stamps that were issued.

In numismatics: the coins, royal promissory notes, loans, etc. issued.

Key words: Philately. Numismatics. Carlist. Stamps. Coins.

Índice

- **Introducción**
- **Historia**
  -Marco histórico
  -La Corona
  -Sociedad
  -Las guerras
- **Economía del siglo XIX**
  -La moneda española
  -La banca
- **Emisiones carlistas**
  -Numismática
  -Carlos V
  -Carlos VII
  -Filatelia
  -Carlos V
  -Carlos VII
- **Anexo**
  -Cronología
  -Bibliografía

Introducción

> "Lo que vas a hacer es complicado, no hay mucha documentación al respecto y hay pocos autores que se hayan dedicado exclusivamente al *carlismo.* Ten en cuenta, que se trataba de guerras civiles y siempre se destruye toda la documentación posible y más aún la de los vencidos".

Esto es lo que me han venido a decir casi todas las personas con las que hablé sobre numismática y filatelia carlista.

Me gustó el reto y las dificultades con las que me iba a encontrar y que en un principio no esperaba, pero me hizo seguir adelante con más ánimo. Me encontré con esa realidad, pero seguí con mi esfuerzo y, poco a poco, fui consiguiendo material para este trabajo.

El trabajo es una recopilación de toda la documentación e información que he conseguido durante estos meses. Espero que aporte algo nuevo y que la estructura sea del agrado del lector.

Historia

Marco histórico

El reinado de Carlos IV (1788-1808), coincidente con el desarrollo de la República Francesa, será el acelerador del paso del Antiguo Régimen al nuevo y que incidirá en España durante más de medio siglo.

La República Francesa influyó notablemente en España debido a los lazos políticos tradicionales y a la proximidad. Planteaba un nuevo modo de ver las bases fundamentales del Régimen: Monarquía, Religión y Estructura Social.

Lo que para unos representaba un peligro que había que erradicar, para otros, los ilustrados, representaba unos principios válidos y deseables, que obligaron a los españoles a definirse. Aquella disociación pasó a ser un fenómeno de actitudes que marcaron notablemente la historia de España.

El significado de la República no fue ignorado por los políticos españoles y esto se puso de manifiesto en la convocatoria a Cortes por Carlos IV (30-5-1789). Éstas, a diferencia de las anteriores, trataron, entre otros, un problema que, de haberse resuelto clara y totalmente, tal vez se hubieran evitado las luchas dinásticas y guerras civiles que acontecieron en el siglo XIX, como el orden sucesorio.

España atravesaba un enorme déficit de la Hacienda y un gran desprestigio del Crédito Público. La disminución de ingresos tuvo lugar en un periodo de grandes gastos a causa de las guerras contra Francia e Inglaterra. Lo que hizo necesario acudir a nuevos empréstitos y nuevas emisiones de Vales Reales.

Dada la poca eficacia que tuvieron, se tomaron soluciones más extremas con lo que se estableció una relación entre deuda pública y proceso de desamortización que se repetiría a lo largo del siglo XIX.

Durante el trienio liberal surge otra concepción de la revolución liberal, los llamados "doceañistas" moderados y que social y políticamente se inclinaban hacia una forma de entendimiento con los grupos dominantes del Antiguo Régimen, que de hecho marcaría la trayectoria posterior. Pero, por el momento, incapaz de enfrentar con eficacia el impulso contrarrevolucionario donde se alineaban la iglesia, el campesinado y parte de la nobleza y del ejército, incluso la corona misma de forma soterrada.

Esta contrarrevolución cristalizaría en un partido, el de los llamados *realistas*, capaces de movilizar partidas armadas y de llevar al país a un estado de guerra civil. Se prefiguraba lo que sería el futuro *carlismo.*

Los Voluntarios Realistas habían obtenido su reconocimiento legal en 1823. Pero la decisión de Fernando VII en 1825, confiando la reorganización del arma de Infantería al general Llauder, relegó el papel de los Voluntarios a una simple milicia urbana. Para los absolutistas era demasiado, y ello explica el Manifiesto de la Federación de Realistas Puros de 1826, acusando al rey de "calamidad para nuestra desventurada patria".

En el periodo de 1826 a 1830 este partido representó el absolutismo más intransigente y acabó por encontrar un liderazgo dinástico en la persona del infante Carlos María Isidro, hermano del rey y su heredero, que según la Ley Sálica establecía la prioridad de la línea directa masculina sobre la femenina; una vieja regla de la monarquía francesa que entro en al tradición española con el primer Borbón en 1700. Hasta que fue publicada la *Pragmática Sanción* de marzo de 1830 que alteraba el derecho sucesorio a favor de los descendientes directos del rey cualquiera que fuese su sexo.

El nacimiento de dos hijas en el cuarto matrimonio del rey supuso cortar el camino de la sucesión a don Carlos. Lo que hizo que *el realismo* se aglutinara en torno a su figura, dando lugar al partido carlista.

Tras los *sucesos de La Granja* en septiembre de 1832, se consiguió la derogación de la Pragmática, pero nada más sanar el rey, éste repuso la ley de nuevo. Un año después las Cortes proclamaban heredera a la princesa María Isabel Luisa.

A la muerte de Fernando VII se mantiene una política continuista de absolutismo moderado e ilustrado, pero este sistema basado en la autoridad del rey y carente de apoyos sociales no podía sucederse por si mismo.

La minoría de edad de la heredera Isabel obligó a una regencia desempeñada por su madre María Cristina de Borbón.

En octubre de 1833, frente al proyecto de Cea Bermúdez se produjeron en diversos puntos de España sublevaciones armadas que proclamaban rey al infante Carlos María Isidro, exiliado en Portugal.

La sublevación no respondía a una mera reivindicación dinástica, sino a unos valores políticos y sociales más profundos. Frente a esta sublevación se hacía necesario apoyar a la reina con todas las fuerzas políticas que se opusieran a don Carlos y sus partidarios. Esto supuso el levantamiento en armas por don Carlos dando lugar a la *Primera Guerra Carlista (1833-1840).*

El carlismo

En 1833 moría Fernando VII dejando en el trono a su hija Isabel II siendo una niña, bajo la regencia de su madre María Cristina. En octubre de ese año se levantaba en armas parte del norte de España, aclamando al hermano del difunto rey, don Carlos María Isidro, como monarca.

La guerra civil no puede ser considerada como una mera lucha dinástica. En su raíz hay una lucha social, herencia de la crisis del Antiguo Régimen, la separación de España en dos corrientes de opinión –la absolutista y la liberal–.

Durante el trienio liberal los realistas ya movilizaron masas armadas por primera vez en defensa del régimen absoluto fernandino. Pero, tras la restauración absolutista de 1823, los realistas también se opondrían al intento de régimen moderado al que Fernando parecía acercarse en algunos momentos. La aglutinación de un partido en torno a don Carlos es consecuencia de los vaivenes de la política fernandina durante 1823 y 1833. Este partido dio cohesión a un conglomerado de fuerzas sociales opuestas al cambio que vivía España en ese tiempo.

Don Carlos se consideraba heredero en virtud de antiguas leyes, y en 1833 se negó a reconocer a su sobrina como heredera. Las fuerzas contrarrevolucionarias vieron en él la representación idónea de sus intereses. Lo que hizo que, definitivamente, se levantaran en armas.

El foco principal fue el País Vasco y Navarra, pero hubo otros núcleos que secundaron el alzamiento como Aragón, Cataluña, Valencia y Castilla.

Los Voluntarios Realistas fueron el contingente mantenedor de la sublevación. Socialmente era un levantamiento campesino. Como consecuencia de la revolución liberal-burguesa, ésta condensó un empeoramiento en las condiciones de vida del campesinado parcelario, arrendatario o asalariado, sin acceso a propiedad y al circuito capitalista. También la de muchos mayorazgos abocados a la ruina.

Al fenómeno carlista también se une parte del clero (órdenes religiosas, clero rural), mientras que la alta jerarquía lo hace de forma solapada. Los más bajos estratos del viejo artesanado urbano y los defensores de un problema sin resolver desde el siglo XVII, el de las peculiaridades *forales* de

ciertos territorios, amenazadas por el centralismo y con fuertes implicaciones económicas.

El programa ideológico-político del carlismo se podría sintetizar en el lema **"Dios, Patria, Fueros, Rey"**. Y estos como los principales elementos de su programa político:

- Oposición radical a las reformas liberales. Inmovilismo.
- Defensa de la monarquía absoluta.
- Tradicionalismo católico y defensa de los intereses de la Iglesia.
- Defensa de los fueros vasco-navarros, amenazados por las reformas igualitarias y centralistas de los liberales.
- Instituciones propias de autogobierno y justicia.
- Exenciones fiscales.
- Exenciones de quintas.

Lema: Dios, Patria, fueros y Rey
Símbolo: Cruz de Borgoña
Himno: Marcha de Oriamendi

Las Administración carlista de la 1ª guerra

Durante la primera guerra la administración estaba organizada mediante una intendencia general que centralizaba los ingresos y gastos del Estado. De ella dependía la intendencia del ejército.

Fue creada una Real Asesoría con destino a administrar justicia bajo la dirección de don José Manuel de Arizaga (Real Decreto de 4 de diciembre de 1835); luego se estableció el Despacho de Gracia y Justicia, y en Estella un Tribunal Superior (15 de marzo de 1836).

Don Carlos se ocupó de la instrucción pública abriendo la Universidad de Oñate.

La corte de don Carlos cambiaba de lugar, pero en este periodo (agosto de 1835 a junio de 1836) residió en Oñate, aunque la sede oficial del estado carlista o capital fue Estella.

El Estado de don Carlos VII 3ª guerra carlista

A medida que los carlistas se van afianzando, se va instaurando un tejido político-administrativo, un estado moderno en pie de guerra: el estado carlista.

- Juntas Generales y Diputaciones.

- Gobierno: Compete al Rey y a su Consejo de Ministros. Carlos VII acuñó moneda, ordenó la emisión de sellos postales, otorgó títulos de nobleza, etc.
- Justicia: Puso en vigencia a mediados de 1875 un Código Penal carlista.
- Educación.
- Ejército carlista, Instrucción Militar, Sanidad Militar.
- Industria de guerra, armamento, uniformes, etc.

Teniendo como capitales o sedes oficiales a Vergara y Estella.

La corona entre las Guerras Carlistas

Al iniciarse este periodo, la corona se encuentra en el centro de un gran debate. Se plantea un problema sucesorio: está o no en vigor la ley sálica (Felipe V), que impedía la descendencia femenina en 1715 a la sucesión al trono. Las Cortes la derogaron en febrero de 1789 sin que promulgara este acuerdo Carlos IV (1788-1808). Fernando VII ordenó publicar lo decidido por aquellas Cortes (29 de marzo 1830) y que revocará el 18 de septiembre de 1832, gravemente enfermo (lo ordenado en 1830), para declarar finalmente nula esta revocación el 31 de diciembre de 1832. Cuál es la realidad política que debe adoptar España, que siga vigente el absolutismo, o dar paso a un modelo de monarquía constitucional como existen en Europa.

A la muerte de Fernando VII, la corona está representada por María Cristina, última esposa de éste y regente en la menor edad de Isabel II. María Cristina era un signo de esperanza para los liberales, patrocinó siempre la línea moderada y, como su hija Isabel, sólo forzada por las circunstancias toleró el acceso de los progresistas al poder. La oposición a la ley de ayuntamientos de 1840, unido a diversos problemas ligados a su vida privada, la forzaron a renunciar y marcharse.

Isabel II contrajo matrimonio en 1846 con Francisco de Asís de Borbón, desplazando así la candidatura de Montemolín, hijo de Carlos María Isidro (Carlos V) y aspirante al trono. Se pensó que el matrimonio con el conde de Montemolín contribuiría a la pacificación del país.

Durante su reinado, Isabel II siguió la línea política de su madre, es decir, monopolio del poder a los moderados y entrega del mando a los progresistas sólo por la fuerza de los hechos.

Como ocurrió en 1854 cuando el levantamiento de O'Donnell y Dulce y se instaló en el gobierno la coalición Espartero-O'Donnell; y en 1868 cuando no buscaron ya disfrutar del poder concedido por la reina, sino que alcanzaron su caída, coaligados con otras fuerzas políticas.

A Amadeo I de Saboya (1871-1873) la complejidad de las circunstancias que le tocó vivir (seis gabinetes, tres elecciones generales, la agitación republicana y alfonsina, la guerra carlista, los problemas de ultramar) le llevaron a la abdicación el 11 de Febrero de 1873.

En este círculo de la corona fue Carlos María de Isidro de Borbón (Carlos V, 1788-1855) una bandera levantada contra la revolución liberal. Con sus ideas políticas, el pretendiente alimentó una guerra civil, la 1ª guerra carlista, que depauperó al país. Don Carlos María Isidro abdicó en su hijo Carlos VI, que, al fracasar el intento de matrimonio con Isabel II, apoyó el levantamiento en 1846 con Ramón Cabrera. A la muerte de Carlos VI, la línea sucesoria la asumió Carlos María (1848-1809), hijo de un hermano de Carlos VI, Juan. Carlos María se declaró pretendiente en 1866 y tomó el nombre de Carlos VII. Bajo su escudo se desarrolló la 3ª guerra carlista de 1872 a 1876.

Sociedad

Las luchas de clases que configuran el escenario español del siglo XIX se puede sistematizar en dos fases, según las fuerzas que las protagonizan, las transformaciones que se pretenden y los cambios de alianzas que se establecen en el proceso revolucionario de la burguesía española. Hasta la regencia de Espartero dicho proceso revolucionario se caracteriza por el predominio de la lucha antifeudal. Se iniciaba su articulación como clase dominante burguesa, se especificaban sus intereses económicos, sus objetivos políticos y se configuraba en torno a una ideología propia.

En su desarrollo abanderaron tras de sí a las restantes fuerzas sociales opuestas al feudalismo.

A partir de la constitución de 1837 la burguesía se puede decir que había finalizado su lucha antifeudal al conquistar el poder político. Ahora se invertían las alianzas y la burguesía se unía con las capas aristocráticas. Inicio de la segunda fase en las luchas sociales.

Si en las luchas antifeudales se conseguía la sustitución de la monarquía absoluta por la constitucional, en la alternativa democrática se pretendía la de esa por la república. De aquí surge el progresivo auge de la idea republicana, hasta plasmarse en 1873. Los conflictos o revueltas populares, simplificando, los podríamos tipificar como campesinas o urbanas, según el espacio social en que se producen y las relaciones sociales que las generan. En las revueltas urbanas se dan motivaciones tradicionales, como los motines de subsistencia por la carestía y, con nuevos móviles, aparecen las jornadas revolucionarias, la huelga y las manifestaciones por causas laborales y políticas. Van surgiendo los orígenes del movimiento obrero.

El denominador común de estas acciones es que las clases urbanas, con su fuerza, pueden cambiar el rumbo del régimen político.

Donde las luchas adquirieron una dimensión extraordinaria durante este periodo fue en el campo. La mayor parte de la población estaba vinculada a la producción agraria. Las luchas campesinas inundaron la geografía española. En unas zonas, como el norte y noreste, sobre todo, se acogieron a ideologías del Antiguo Régimen, mientras en el sur y parte del Levante tomaron como bandera el programa agrario de las Cortes de Cádiz que, al frustrarse, les hizo evolucionar hacia el republicanismo e ideas internacionalistas. Pero en ambas, el campesinado luchaba contra la usurpación de las tierras, su proletarización y miseria, y por lograr la propiedad de la tierra.

El marco político-social de la 3ª guerra

Hacía 1869 se configuran las fuerzas políticas de este modo. En la derecha se sitúan los carlistas, que renacen después de un periodo de pasividad. Este renacimiento estuvo relacionado con el problema religioso.

En 1868 El Marques de Viluna creó las Asociaciones de católicos y, en intima relación con el partido, éste se reorganiza y junto con la abdicación de Don Juan facilita la incorporación al partido de neocatólicos como Nocedal, Guijarro y Navarro. Ello supuso la aceptación por parte del carlismo del juego parlamentario.

Por otro los moderados que postulan el retorno de Isabel II.

Ocupa el centro la tendencia monárquico-democrática con los partidos del Pacto de Ostende de 1866, progresistas y demócratas, y la Unión Liberal.

A la izquierda el partido republicano federal.

Los carlistas, en sustancia antiparlamentarios, habían aceptado el juego electoral ante la oportunidad del poder después del destronamiento de Isabel II.

En 1871 se perfilan dos líneas de praxis políticas: la de Nocedal y los neocatólicos, defensores del juego parlamentario, y la antiparlamentaria partidaria de la rebelión armada que había ganado fuerza desde Amadeo I como rey.

En 1872 la línea belicosa impulsada principalmente por el mismo clero, se desborda. No obstante en 1871 es el año grande electoralmente hablando del carlismo. Logran 51 diputados y 28 senadores en las primeras Cortes de Amadeo. Se hace evidente la extensión del Carlismo fuera de sus feudos tradicionales.

Otro síntoma del avance carlista se nota en el aumento del número y tirada de sus periódicos (La Reconquista, La Regeneración, El Pensamiento Español y la Esperanza). La línea belicosa ya se manifestó con esporádicos brotes insurreccionales en 1871, anunciando la sublevación de la primavera de 1872 auspiciada por el propio Carlos VII.

Las guerras carlistas

La 1ª guerra carlista

Podemos decir que atravesó tres fases.

La primera fase, transcurre desde el levantamiento armado hasta la muerte del general carlista Tomás de Zumalacarregui en 1835. En este tiempo el carlismo llevaba la iniciativa, dominaba el territorio vasco-navarro, exceptuando las capitales, y empezaba a extenderse por Aragón, Cataluña y Valencia.

La guerra tuvo incidencias internacionales. De hecho, Europa se encontraba alineada en dos frentes: constitucionalistas y absolutistas. Cada grupo se apresuró en ayudar al bando español que más le convenía. El gobierno de María Cristina consigue el apoyo de la llamada Cuádruple Alianza (Portugal, Francia, Alemania y España). Don Carlos recibió ayuda de Prusia, Rusia, Austria, Sicilia y Cerdeña, pero de forma más discreta.

En la segunda fase (1835-1837) Zumacalarregui paso a la ofensiva en Vascongadas y, por mandato de Don Carlos, sitió Bilbao, donde murió a consecuencia de una herida (1835).

En 1835, tras batir el ejercito carlista a Evans, salió desde Estella la Expedición Real de Don Carlos hacia Madrid. Fracasó y se alejó la posibilidad de ganar la guerra, dando lugar al último periodo que no concluiría hasta 1840.

La tercera fase es la del declive carlista. Se abre una crisis política interna en ambos bandos: la radicalización liberal en unos, y en el carlista la escisión en dos opciones. Un bando llamado “apostólico o ultra”, y los transacionistas, menos definidos y dispuestos al acuerdo político.

El 31 de agosto de 1839 los generales Maroto y Espartero firmaron el convenio de Vergara. Maroto intentaba salvar algunos principios del carlismo, lo esencial del ordenamiento foral y un entendimiento dinástico. El convenio puso fin a la guerra en el norte y Don Carlos pasó a Francia.

Los últimos carlistas en abandonar la lucha fueron los de la comarca del Maestrazgo, donde el general Cabrera resistió en la fortaleza de Morella hasta

1840. Después de esta guerra el carlismo se debilitó en casi toda España. En Navarra siguió gozando de gran fuerza.

María Cristina renunció a la regencia y el general Espartero la desempeñó con evidente torpeza política.

En el siguiente mapa, se puede observar el desarrollo del primer enfrentamiento entre los partidarios de la infanta Isabel y los seguidores de don Carlos, hermano de Fernando VII. Como también que las capitales fueron siempre dominadas por los liberales mientras que la zona rural era el gran feudo carlista

La primera guerra carlista (1833-1839)

La 2ª guerra Carlista (1840-1849):

Apenas tuvo una incidencia digna de mención. Fue un levantamiento popular acotado a las zonas de Aragón y con mayor intensidad en Cataluña. Don Carlos había transmitido sus derechos a su hijo Carlos Luis, conde de Montemolín, a quien los carlistas llamaban Carlos VI. Éste y sus partidarios intentaron el matrimonio con Isabel, a fin de encontrar un punto de encuentro que satisficiera a todos, cosa que no consiguió.

Los principales enfrentamientos se registraron en Cataluña. Eran partidas que hostigaban a las tropas a primeras horas de la mañana, de ahí el nombre popular de "Guerra de los Matiners".

El motivo de esta guerra, también encierra en cómo se cerró la primera, ya que hasta 1860 estuvieron produciéndose levantamientos carlistas de poco relieve.

El hijo de Carlos María de Isidro, conde de Montemolín, se autotituló Carlos VI e inició las hostilidades con las mismas pretensiones que su padre. En esta 2ª guerra importantes sectores catalanes se lanzaron a la rebelión bajo las reivindicaciones sociales, que tenían su explicación en las reformas de Narváez y en la crisis alimentaria de 1846. El desarrollo de los acontecimientos fue rápido, debido a la desigualdad de fuerzas. Las cosas se complicaron un poco cuando partidas republicanas federales entraron también en el conflicto. En 1848 Cabrera cruzó la frontera con la pretensión de organizar un ejército con el que iniciar una campaña en Cataluña, pero no lo consiguió. Al año siguiente Carlos VI fue interceptado en la frontera francesa y tuvo que huir. Con medidas de gracia y amnistías, según algunos historiadores, con el exilio y la deportación, por otros, se resolvió el conflicto en junio de 1849.

La 3ª guerra Carlista (1872-1876)

En 1872 Carlos María (Carlos VII) tenía planificada su insurrección. La Gloriosa se lo había puesto fácil, pues tradicionalmente integristas que habían permanecido neutrales vieron en él una salvación asustados por la revolución del 68.

La Junta de Londres de 20 julio de 1868 estuvo presidida por Carlos VII. Con anterioridad, el 23 de mayo, Carlos escribió a Cabrera con el fin de reunir un consejo en que estuvieran representados el clero, la nobleza, el ejército y representantes políticos carlistas. Cabrera no asistió. Sí lo hizo Marco Bello, ascendido a Mariscal de Campo y recibiendo la Gran Cruz de Isabel la católica por su apoyo a la causa de Don Carlos.

Cabrera era partidario de la participación electoral. Respecto a la coalición con los Republicanos, ésta no tenía otro objeto que el derrocar al Régimen existente, no importando con quién estar aliados para este fin.

El 18 de Abril de 1870 tuvo lugar una reunión en la Ciudad de Vevey, en una casa-palacio denominada "La Tour de Peilz".Se ha dicho que fue una reunión entre cabreristas y partidarios de Carlos VII. A esta reunión acudieron un total de 100 invitados. Entre ellos Marco Bello, como Mariscal de Campo de Aragón, junto con los otros Mariscales de Campo: Tristany (Tarragona), Díaz de Cevallos (Guipúzcoa), Estartus (Gerona), López Caracuel (Sevilla) y Díaz Rada (Burgos). En dicha reunión había posicionarios cabreristas y de Carlos VII. También había representantes de las Juntas Españolas y de la Central de Madrid, diputados y representantes del Consejo particular de Carlos VII. A la junta de Vevey, precedieron unas reuniones previas. El objeto de la reunión era efectuar una elaboración de estrategias respecto a la consecución del poder. Cabrera era partidario de seguir la opción política, vía Cortes, y los intransigentes abogaban exclusivamente por la lucha armada. Triunfaron las tesis políticas y los carlistas siguieron presentándose a las elecciones en coalición con republicanos. Al final de la reunión, se hizo un acto de adhesión a Carlos VII, por lo que momentáneamente concluía el cisma entre "cabreristas" y los "intransigentes", cuyas tesis seguiría después el Pretendiente.

La guerra comenzó en el Norte y, como en la primera, se extendió rápidamente a otros territorios, destacando de nuevo Cataluña. Sin embargo, el Pretendiente tuvo un fuerte tropiezo en Oroquieta y tuvo que traspasar la frontera. Hubo un intento de paz entre los mandos carlistas del Norte y el gobierno de Serrano, pero ninguno de los bandos aceptó el acuerdo y las hostilidades continuaron. Carlos VII reorganizó sus fuerzas, y en diciembre de 1873 atravesó de nuevo la frontera consiguiendo implantar un verdadero estado (pese a no controlar las capitales del norte), con gobierno, corte, justicia, academias militares, servicios de correos, moneda y hasta fábricas de municiones. El estado carlista se constituyó como un estado federal. El pretendiente restauró los famosos Fueros de los antiguos reinos, que llevaban abolidos desde Felipe V, lo que le proporcionó suficiente apoyo popular en todo el noreste de España, instaurando su capital en Estella. Además, con la llegada de la I República, muchos isabelinos se pasaron al bando carlista, reforzándole políticamente. La guerra se desarrollaba en dos frentes diferenciados: el Este, con Cataluña, Aragón y Valencia, en forma de guerra de partidas, y el Norte, con Navarra y el País Vasco, con fuerzas más nutridas y, en cierto modo, regulares.

Del lado de los liberales, que pasaron por cuatro regímenes (la regencia de Serrano, Amadeo de Saboya, la I República y de nuevo Serrano), se caracteriza militarmente por los claros y oscuros. Una primera parte donde, pese a su superioridad, fueron incapaces de reducir la rebelión; y una segunda donde poco a poco, primero redujeron el frente del Este y finalmente terminaron con la lucha en el Norte, coincidiendo con la restauración canovista. En

Cataluña destacó el general Martínez Campos, que tomó la capital carlista, Olot, acabando en 1876 con la conquista de Estella, obligando al Pretendiente a pasar a Francia al grito de ¡Volveré!, que no cumplió.

Economía del siglo XIX

La moneda española

Entre la variedad de monedas en circulación, la fundamental era el peso o duro de plata, de ley 900 milésimas y 26,291 gramos. Pero como tenía demasiado valor para una economía débil, la base efectiva era el real de vellón, de plata, cuyo peso era de 1,319 gramos, y la vigésima parte del duro. En cobre circulaba el medio real de 19,170 gramos. Unidades intermedias eran la peseta y la media peseta, ambas de plata; en la cumbre del sistema estaba la onza de oro, de valor 16 duros. También hay que recordar que existía la variedad llamada columnaria (moneda acuñada en América) y que circulaba al lado de la acuñada en España.

La circulación monetaria se agravó en 1842 debido a que el dinero extranjero constituía la mitad del monetario total circulante en España. La unidad efectiva de pago era la moneda francesa, que valía unos veinte reales españoles, en lugar de la peseta o real.

Se intentaron varias soluciones. El Gobierno presentó un proyecto, siendo ministro Salamanca, que establecía como unidad el real de vellón, pero implantando el sistema decimal. Este proyecto fue rechazado en 1847 y aplicado por

decreto en 1848 por el ministro Beltrán de Lis. Las unidades establecidas fueron las siguientes: el doblón, o centén isabelino, de oro, igual a 100 reales ó 10 escudos de plata; el medio duro, igual a 10 reales o un escudo de plata.

Además existían el duro, la peseta, la media peseta y el real. Dejando subsistente el maravedí como moneda de cuenta.

El 30 de diciembre de 1855, el ministro Bruil extinguió el maravedí por decreto. Se estableció como unidad efectiva el real, dividido en 100 partes o céntimos. Se dispuso que 3 céntimos fueran iguales al maravedí, y 50 céntimos (medio real) a 17 maravedises.

Todas estas reformas no dejaban de ser superficiales. El cambio importante fue en el periodo 1861-1864. Dos motivos, uno el enrarecimiento de la plata, que había constituido el principal fundamento de los sistemas monetarios de Europa desde el siglo XVI, y otro, el cambio de criterio metalista por el nominalista. En el informe redactado en 1861 por una comisión técnica informando sobre la ley de presupuestos de dicho año, se decía que "es preciso crear un patrón de plata con circulación oro revisable periódicamente o una moneda divisoria de plata con capacidad liberatoria inmediata". Ideas recogidas por el ministro Salaverria quien por ley de 26 junio 1864 estableció un nuevo sistema monetario, cuya unidad era el escudo de plata de 12,98 gramos y 900 milésimas de ley y equivalente a 10 reales.

En oro se mantenía el doblón o centén; y como plata divisoria se conservaron el duro, la peseta, la media peseta y el real, éste con ley de 810 milésimas. Como moneda de bronce, estaño y cinc, se establecieron el medio real, el cuarto real, el décimo de real y el medio décimo de real.

El progreso de racionalización en el sistema monetario culminó con el decreto de 19 de octubre de 1868, por el Ministro de Hacienda Figuerola, del Gobierno Provisional. Figuerola tuvo en cuenta precedentes como el establecimiento de la Convención monetaria Latina (23 de diciembre 1865). Y contemplando sus términos, España no se había adherido a la Convención Latina, pero aceptó el sistema preconizado por aquella.

El citado decreto de Figuerola fijó como unidad la peseta de cien céntimos y ley 835 milésimas. Por encima de la peseta existían varias monedas de oro (de 100, 50, 20,10 y 5 pesetas), y en plata: una moneda de 5 pesetas de 900 milésimas y otra de 2 pesetas. También en plata se autorizaban acuñaciones de media peseta y 0,20 pesetas. En bronce, la moneda divisoria era de 10, 5, 2 y 1 céntimos.

Todo ello se basaba en un supuesto: la primacía del valor de la plata sobre el oro. Pero este trastrueque motivó la ruina del sistema, entre otras cosas, a causa de la huida del oro al extranjero y la multiplicación de las acuñaciones en plata. El Gobierno no se decidió a adoptar el patrón oro en

1876, cuando todavía era oportuno. Desde entonces se produjo una situación anómala, que puede definirse como la de un patrón plata, con cotización fluctuante y moneda fiduciaria, apoyada en la ley promulgada por el ministro Echegaray en 1874, que establecía el Banco de España como monopolizador de la emisión de billetes.

La banca

Hasta 1827 funcionó el Banco Nacional de San Carlos, creado en 1782. Su crédito había caído muy bajo, debido a procedimientos censurables (especulación sobre sus acciones, reparto de dividendos elevados para mantener sus cotizaciones). Todo ello hacía que viviera a expensas del Estado. La Guerra de la Independencia y sobre todo el trienio liberal (1820-1823) acabaron por desprestigiarlo.

Fernando VII, aconsejado por el ministro López Ballesteros, decidió transformar el Banco Nacional de San Carlos en Banco Español de San Fernando, por medio del R.D. de 9 de junio de 1829. Los estatutos de la nueva institución fueron redactados por Pedro Sainz de Andino, autor de la ley de 1831 sobre la bolsa de Madrid y del Código de Comercio. Se limitaba a servir de caja de amortización. En 1833 se le autorizó a ampliar sus actividades. En 1838, con Mon como ministro de Hacienda, se firmó entre el Banco Español de San Fernando y el Estado un contrato de tesorería, por el cual el Estado centralizó en el Banco sus operaciones de crédito. El Banco le permitía un anticipo de 20 millones de reales y otros 48 millones en aceptaciones; a cambio, el Estado prometió ingresar 10 millones en cuatro meses y darle una garantía de 50 millones en empréstitos forzosos. La situación del País mejoró notablemente a finales de la Guerra Carlista, y el Banco Español de San Fernando conoció una etapa brillante.

El año 1844 apareció el Banco de Isabel II, fundado el 25 de Enero. Sus creadores fueron José de Salamanca y el Conde de Santa Olalla. Representaban un nuevo espíritu bancario, combinando la financiación de empresas y la concesión de créditos. Emitió billetes a partir del 1 de octubre de 1844. Su vida fue realmente arriesgada. Subió rápidamente sus acciones, pero en 1847 vino el crack y estuvo a punto de suspender pagos y declarar la quiebra. Salamanca, gracias a sus influencias, logró la solución fusionando ambos bancos (25 de febrero de 1847) y formando el Nuevo Banco Español de San Fernando, que más tarde se llamaría Banco de España. Esta operación dio lugar a la institución más poderosa de las finanzas. El 20 de enero de 1856 recibió el nombre de Banco de España.

Los primeros años de fusión fueron de apuros, debido a la crisis de 1847-1848, pero la ley suscrita por Mon el 4 de abril de 1849 lo orientó

en sentido moderno. Control por el Estado mediante un gobernador. En 1851 Bravo Murillo le dio un nuevo impulso, imponiendo una reducción de capital, eliminación de créditos dudosos y privilegio de emisión para toda España.

Al lado del Banco de España, en pleno auge a partir de 1854 y coincidiendo con la coyuntura alcista, la banca privada conoció un momento dorado. Aparecieron la Casa Rotschild, la Casa Lafitte, sucursales de bancas extranjeras, etc.

A consecuencia de la revolución del año 68 y la crisis económica del año 66 y siguientes, la vida bancaria cambió de rumbo. La ley que el ministro José Echegaray suscribió el 19 de marzo de 1874 concedió el monopolio de emisiones de billetes al Banco de España durante 30 años. El capital se fijó en 100 millones de pesetas y se estableció el tope de emisión en cinco veces, garantizadas en una cuarta parte por monedas o barras de plata y oro.

El Banco de España concedió al tesoro un anticipo mínimo de 125 millones; de esta manera se centralizó el negocio bancario y se cimentó decisivamente el Banco al Estado, hasta el punto de hacer inseparable su historia mutua.

En cuanto a la banca privada, le corresponde un periodo de engrandecimiento y concentración, al mismo tiempo que se desarrollan nuevas actividades bancarias.

Sociedad Española General de Crédito. Sucursal de Valencia.

Emisiones carlistas

Carlos V

Tras apoderarse de Segovia en 1837, las tropas carlistas emiten piezas de cobre, los conocidos 8 maravedís, iguales en todo a los de Fernando VII en su etapa absolutista, modelo político de los carlistas. En Segovia también se emite una pieza de plata. Otra zona de predominio carlista era Cataluña y en ella se acuñó moneda de plata y cobre en la ceca de Berga, tomada por Urbiztondo en 1837 y convertida en capital carlista del Principado. En las monedas figura leyenda alusiva al Principado de Cataluña 1838-1840.

Las primeras emisiones carlistas se realizan tras el ataque por Zariategui de Segovia (4 de agosto de 1837) y la ocupación por la columna de Goiri de la Casa de la Moneda, utilizándose los cuños de Fernando VII, a los que se añadió bigote (!) para que pareciese Carlos V. Se acuñan unos 40.000 ejemplares de monedas de 8 maravedís a nombre de Carlos V (pretendiente). Sus tipos reflejan el ideario carlista: latín, retrato a la romana, legitimación sólo por la gracia de Dios. Todo igual al Antiguo Régimen.

Incluso una vez finalizada oficialmente la guerra en 1839, después del Abrazo de Vergara, la Junta de Berga, órgano de gobierno de la resistencia carlista en los Pirineos, ordenó en 1840 la emisión de 1 y media peseta en plata (el Gabinete Numismático de Cataluña tiene una). Pocos días después los liberales reconquistaban la ciudad y, lógicamente, los cuños fueron destruidos.

Fotografía del catálogo de Aureo. En su texto indica: no más de cinco ejemplares conocidos. Extraordinariamente rara.

1840-Berga 1 real.

2 Reales

Carlos V (1833 - 1840) **Reinado:** CARLOS V (1833 - 1840)

Casa: Real Ingenio

Metal: Plata

Valor: 2 REALES

Tipo: Acuñación fraudulenta efectuada por las tropas carlistas durante su ocupación de Segovia desde el 4 al 14-08-1837, con bigote añadido al busto de Fernando VII

Descripción en Anverso: CAROLUS · V · / · DEI · GRATIA · / HISP · REX · / · 1837, encima acueducto, debajo estrella (sin valor)

Descripción en Reverso: Escudo coronado de castillos y leones, dentro de collar de toisón y laureado con bayas, con el vellocino debajo de los ramos

Canto: Liso

Diámetro: 28 mm.

Bibliografía: CT-171, CY-4, H-S lam. 68, R-VIII-21

Fechas y Ensayadores conocidos, variantes:

Moneda de 1837 **Moneda de 1837**

Fecha: 1837 **Fuente:** Sociedad Numismática

8 Maravedís

Carlos V (1833 - 1840) **Reinado:** CARLOS V (1833 - 1840)

Casa: Real Ingenio

Metal: Cobre

Valor: 8 MARAVEDIS

Tipo: Acuñación fraudulenta efectuada por las tropas carlistas durante su ocupación de Segovia desde el 4 al 14-08-1837, con bigote añadido al busto de Fernando VII

Leyenda en Anverso: CAROLUS · V ---- D · G · HISP · REX

Descripción en Anverso: Busto laureado de Fernando VII a la derecha, con bigote añadido; a los lados acueducto ---- valor, debajo año

Descripción en Reverso: Cruz de don Pelayo cantonada de castillos y leones, en el centro escusón de Borbón, todo dentro de orla de laurel

Canto: Cordoncillo

Diámetro: 30 mm.

Bibliografía: CT-173, CY-1, F-896, H-3 lam. 68, R-VIII-20

Fecha: 1837

Acuñadas: De 38000 a 40000 piezas

Fuente: Sociedad Numismática Avilesina

Monedas acuñadas durante la Primera Guerra Carlista por Carlos V.

Carlos VII

En su deseo de mostrar sus derechos y difundir su causa le llevaron a la emisión de bonos bancarios en 1869 (Holanda) primero, y más tarde Suiza, Francia, Barcelona, Asturias, León y Lucillo; y de moneda ya en 1875 en Oñate y Bruselas. Las piezas emitidas fueron 10 y 5 cts. de cobre (las piezas de 50 céntimos y 5 pesetas no se consideran auténticas). Sus tipos reflejan el tradicionalismo defendido por el carlismo. Se recupera la representación del rey con la corona de laurel, propia del absolutismo; en la misma línea está la leyenda CARLOS VII P. L. (POR LA) GRACIA DE DIOS REY DE LAS ESPAÑAS", titulación idéntica a la de los monarcas del Antiguo Régimen. El escudo situado en el reverso es el anterior a la revolución de setiembre de 1868, ya que los carlistas pretendían recuperar la España tradicional, sin nada que tuviese que ver en algo con lo liberal. Don Carlos se presenta como legítimo heredero de la casa de Borbón y emplea las armas tradicionalmente utilizadas en las emisiones monetarias desde el siglo XVIII. Las cecas de las monedas carlistas fueron Oñate y Bruselas, también París. Estas últimas más con fines comerciales y fraudulentos. En España sólo circularon las de Oñate.

Cuando Carlos VII ocupó Oñate, se estableció la Fábrica de Moneda, que emitió, en octubre de 1875, pruebas de duros (en plata y cobre) que circularon entre las tropas carlistas por valor de 5 pesetas (los famosos "duros de Oñate"). También se realizaron algunas condecoraciones.

Las emisiones de menor valor (5 y 10 céntimos) que a veces se atribuyen a esta ceca, probablemente se fabricaron en Bruselas (distribuyéndose desde Oñate, tal como ocurre actualmente con la moneda que se acuña en diferentes lugares y se distribuye desde las correspondientes Casas de la Moneda de cada país). También en Bruselas se realizaron diferentes emisiones de monedas de 5 pesetas que, como no llegaron a circular, se consideran como medallas, y otras de menor valor a nombre del Pretendiente.

Llama la atención que en la ceca de Oñate, en tan corto período de tiempo se utilizaran tantos cuños diferentes (aparte de las falsificaciones fraudulentas que existen de este tipo monetario, entre los ejemplares considerados auténticos hay numerosos cuños diferentes). Pero hay una curiosa carta del numismático e investigador belga R. Chalon, amigo de Carlos VII, donde da cuenta de la apertura de la fábrica de Oñate y viene a decir algo así como "se rompen frecuentemente los cuños utilizados, esperemos que esto no sea un mal presagio"... *–La carta es colección de Miguel Ibáñez Artica–*. Esto es porque la maquinaria utilizada proporcionaba demasiada fuerza a los cuños, que se rompían con facilidad, lo que explica su gran diversidad.

La Casa de Moneda se instaló en la fábrica de Garay, en el pabellón situado al borde de la carretera. Al entrar las tropas liberales el 3 de marzo de 1876 una de las primeras acciones fue la de ordenar la destrucción de la

maquinaria de la ceca, para lo cual se utilizaron 18 personas, la mayor parte trabajaron un día y unos pocos dos días. Como no se llegó a pagar a estos obreros, dos años más tarde aún seguían reclamando su jornal al ayuntamiento.

Paradójicamente he encontrado datos sobre la destrucción de la ceca, pero todavía no he encontrado ninguno sobre número de emisiones realizadas....

El último dato que he encontrado recientemente (en la Real Academia de la Historia) es una carta de un anticuario de Bayona que el 20 de diciembre de 1928 ofreció a la Academia de la Historia "des matrices servant a fabriquer des pieces de monnaie des Carlistes....".

Medalla del año 1875, ceca de Oñate, peso 25 grs., 37 mm. de diámetro, canto liso. En metales de cobre y plata.

Existe una tirada como Medalla conmemorativa del I centenario de la Segunda Guerra Carlista 1872-1972. Tirada en plata 100 piezas y en cobre 300.

Autores como Tomás Dasí, Ramón Fontecha y otros, apuntan la posibilidad de que muchas de estas medallas circularan entre las tropas del Pretendiente al trono, pues los ejemplares en plata tenían idénticas características de peso y ley que las monedas de 5 pesetas en circulación, y en aquel momento la gran importancia del valor intrínseco favorecía el uso de medallas junto con las monedas de igual peso. De la misma manera debieron circular las medallas de cobre junto con las monedas de este metal.

La experiencia numismática hace indicar este hecho, debido al estado de desgaste avanzado al que han llegado a nuestros días.

Variantes de grabado: presentan pequeñas diferencias en el grabado, tipografía, acabado del escudo, etc.

La Asociación Guipuzcoana de Numismática publicó un artículo en los años ochenta sobre la medalla de Oñate que paso a resumir:

En el año 1875, en la Casa de Moneda establecida en Oñate (Guipúzcoa), fue acuñada una medalla de tamaño y peso semejante a las piezas de cinco pesetas entonces en circulación y que, según viene afirmándose, circuló como moneda de tal valor en el ejército carlista. Tres son las variantes conocidas de dicha medalla, las tres acuñadas en plata y en cobre. Carece esta pieza de indicación de valor, que parece ser condición indispensable para considerarla como moneda. La leyenda del anverso es: C.VII, dentro de un escudo coronado, entre ramas de laurel y de olivo. En el reverso, sobre fondo liso, en tres líneas, figura OÑATE-OCTUBRE-1875. Leyenda marginal: REAL CASA DE MONEDA

De las variantes, sólo menciona dos:

1ª variante: La corona y las ramas del anverso diferentes.

2ª variante: presenta escudo, corona y ramas diferentes. Entiendo como diferencias estas dos y la referente a plata o cobre como una tercera.

Moneda de 5 céntimos del año 1875, ceca de Oñate, peso de 5 grs., 25 mm. de diámetro, canto liso, metal cobre. Existe una variante con el reverso girado 180º. Anverso presenta cabeza laureada, que mira a derecha, y la leyenda CARLOS VII P.L. GRACIA DE DIOS REY DE LAS ESPAÑAS-FLOR DE LIS.

En el reverso escudo con ramas de laurel. A los lados C. 7. coronados y leyenda 5 CENTIMOS DE PESETA-1875. Bajo el cuello figuran las iniciales OT.

Moneda de 10 céntimos del año 1875, ceca de Oñate, peso de 10 grs., 30 mm. de diámetro, canto liso, metal cobre. Existe una variante con el reverso girado 180º. Anverso presenta cabeza laureada, que mira a derecha, y la leyenda CARLOS VII P.L. GRACIA DE DIOS REY DE LAS ESPAÑAS-FLOR DE LIS.

En el reverso escudo con ramas de laurel. A los lados C. 7. coronados y leyenda 10 CENTIMOS DE PESETA-1875 Bajo el cuello figuran las iniciales OT.

Moneda de 5 céntimos

			5 Céntimos	
Cobre.		**5 gr**	**25 mm**	**Canto: liso**
Km#	**ceca**	**año**	**tirada**	**nota**
-	Oñate	1875	50.000 incluida en la anterior	Variante reverso girado 180º

Estas monedas circularon principalmente en el País Vasco, Navarra, Aragón y, en general, en las zonas de mayor influencia carlista, extendiéndose más tarde al resto de España. Aunque fueron aceptadas en el cambio por tener idénticas características que las monedas de curso legal, las gentes guardaron estas piezas como recuerdo o curiosidad, por lo que suelen aparecer generalmente en muy buen estado de conservación.

Variantes de acuñación: como en todas las monedas de este periodo, la posición normal del reverso es invertida respecto al anverso. Por tanto esta variante, debida a un error en la colocación de los cuños, consiste en el efecto contrario, anverso y reverso conservan la misma posición al girar sobre su eje vertical. Esta variante constituye el 30% de la emisión total.

Falsificaciones: de época no se conocen, y en numismática se conocen algunas imitaciones burdas, fácilmente identificables.

Moneda de 10 céntimos

			10 Céntimos	
Cobre		**10 gr.**	**30mm**	**Canto: liso**
Km#	**ceca**	**año**	**tirada**	**nota**
-	Oñate	1875	100.000 incluida en la anterior	Variante reverso girado 180º

También las monedas de 10 céntimos presentan en el reverso un importante fallo de acuñación, que se nota especialmente en la base de la corona y escusón del centro. Esta anomalía, característica de las dos acuñaciones de Carlos VII, se debe a un defecto en el troquel original y nada tiene que ver con el desgaste producido por el uso.

Variantes de acuñación: también presenta el reverso girado 180º como en las de 5 céntimos. Constituyen una tercera parte del total de la emisión.

Falsificaciones: de época unas de calamina forrada de cobre, y numismáticas no se conocen imitaciones con la calidad suficiente.

Moneda de 50 céntimos

			50 Céntimos	
Plata 835		**2,5 gr.**	**18mm**	**Canto: estriado**
Km#	**ceca**	**año**	**tirada**	**nota**
-	Bélgica	1876	1.000	
Existen dudas sobre la autenticidad de esta moneda.				

Algunos catálogos ponen canto estriado y otros canto liso.

En *Cuadernos de Numismática* de junio y julio de 1978, Carlos Castán hace un estudio de la falsificación sobre la moneda de 50 céntimos de Carlos VII. Como la que tenemos aquí en la que exponen sus dudas sobre su autenti-

cidad. En líneas generales, se pueden establecer los siguientes puntos diferenciales entre la pieza auténtica y la falsificada:

Auténtica: corona con siete gemas, margarita de ocho pétalos, punto de la D a la derecha de la cruz de la corona (leyenda CAROLVS VII D. G. HISPAN.REX). Granada con dos hojas, leones con la boca abierta.

Falsa: corona con nueve gemas, margarita de diez pétalos, rayado interior de la corona más denso y de trazo más fino, punto de la D casi encima de la cruz. Granada sin hojas, leones con la boca cerrada.

La realidad de esta moneda es que está sin catalogar. Algunos autores de mediados del siglo anterior, como Dasí, catalogaron esta pieza como un invento para coleccionistas fabricada en Bruselas. No parece probable que Calos María de Borbón emprendiese la acuñación de estas piezas, fechadas en 1876, tan sólo dos meses antes de su derrota, pues fue el 28 de febrero de 1876 cuando las tropas carlistas abandonaron definitivamente el territorio español. La experiencia en el comercio de monedas aconseja situar la fabricación de estas extrañas acuñaciones, ajenas al movimiento carlista, en una fecha más reciente. Si bien, existen imitaciones de estas monedas como las expuestas por Castán.

Moneda de 5 pesetas

<table>
<tr><td colspan="3"> </td><td colspan="2">5 Pesetas</td></tr>
<tr><td>Plata 900</td><td>25 gr.</td><td>37 mm</td><td colspan="2">Canto: -</td></tr>
<tr><td>Km#</td><td>ceca</td><td>nota</td><td>tirada</td><td>tirada</td></tr>
<tr><td rowspan="7">-</td><td rowspan="7">Bélgica</td><td>fecha en anverso</td><td rowspan="3">1874</td><td>-</td></tr>
<tr><td>fecha en reverso</td><td>-</td></tr>
<tr><td>fecha en anverso y reverso</td><td>-</td></tr>
<tr><td>fecha en anverso</td><td rowspan="3">1875</td><td>-</td></tr>
<tr><td>fecha en reverso</td><td>-</td></tr>
<tr><td>fecha en anverso y reverso</td><td>-</td></tr>
<tr><td></td><td>1885</td><td>-</td></tr>
<tr><td colspan="5">También existen piezas en cobre.
Existen dudas sobre la autenticidad de estas monedas.</td></tr>
</table>

Estas piezas, dentro de una gran variedad de combinaciones de leyendas, escudos, escusones, posición del valor y fechas, peso, grosor, etc., mantienen casi siempre el mismo grabado para la efigie del anverso, como si procedieran de cuños fabricados con el mismo punzón. El retrato de Carlos María de Borbón impreso en estas piezas, aunque grabado con buen arte, es excesivamente idealizado e imaginario, y en nada se parece al de las monedas de 5 y 10 céntimos, cuya autenticidad está plenamente probada.

Tachados de falsificaciones desde su aparición, a finales del siglo pasado, por investigadores, asociaciones numismáticas, etc., estos "duros" fueron además denunciados por la Gacette Numismatique de Bruselas, en sus ediciones de octubre de 1898 y febrero de 1901, que los describe como "inventos", junto con falsificaciones de otros países. Dasí, en su "Estudio de los Reales de a ocho" publicado en 1951, se hace eco de tales denuncias y prosigue atribuyendo estos inventos al antiguo inspector de acuñaciones de la Casa de la Moneda de Bruselas, Augusto Brichant, quien ya había sido denunciado anteriormente por Forrer, autor del "Catalogo de Grabadores".

También otros autores apuntan hacia Brichant, famoso por las supercherías, como la verdadera personalidad que se esconde tras el seudónimo P. Bembo, que aparece bajo el cuello del grabado de estas piezas; siendo que tal nombre no figura en los catálogos internacionales de grabadores.

Fontecha, en su obra "La Reforma monetaria de 1868", publicada en 1965, las califica benévolamente de "fantasías hechas fuera de España".

En 1973 J.A. Vicenti en su "Catalogo especializado de la moneda española" advierte al respecto "…del peligro que entrañan estas piezas ya que constantemente están apareciendo nuevas partidas, por no haber sido destruidos los cuños originales…".

Finalmente, cabe recordar la importancia que siempre tuvo la moneda como símbolo del poder y medio de divulgación del prestigio de los gobernantes quienes, ostentando el monopolio de la acuñación, contaron para ello y en todo momento con los mejores medios técnicos y el consejo de las Ciencias y las Letras. Así procedió sin duda el pretendiente Carlos María en la fabricación de sus monedas de 5 y 10 céntimos de cobre, en las que se puede leer en castellano perfecto CARLOS VII P.L. (POR LA) GRACIA DE DIOS REY DE LAS ESPAÑAS. Por el contrario, si observamos estas piezas de 5 pesetas, y leemos en una de ellas "CAROLIUS VII REY DE LAS ESPAÑAS DIOS PATRIA Y REY" nos salta a la vista la mezcla latín-castellano, que resulta, gramaticalmente, absurda e inaceptable. En otra, la leyenda "CAROLUS DEI GRACIA" incurre también en grave incorrección, pues el sonido CI equivale en la escritura en latín al vocablo TI. Estos y otros errores, en cualquier caso impropios de la acuñación de monedas en el siglo XIX, corroboran las tesis anteriores.

Con lo expuesto y la experiencia numismática podemos afirmar que se trata de una serie de piezas, inventadas a finales del siglo pasado, dirigidas al coleccionismo internacional con fines meramente lucrativos y ajenas a cualquier movimiento político; advirtiendo que existen una gran variedad, con toda clase de escudos, leyendas, fechas, etc. En todas las combinaciones imaginables, y que proceden originalmente del centro de Europa, en donde pueden verse incluso en subastas de firmas importantes. El valor actual de estas piezas podrá ser, en todo caso, el de un objeto de curiosidad, pero no el de una moneda.

Muestras de diferentes monedas emitidas por Carlos VII

5 Pesetas – ensayador. C. París

Composición: Plata 900 5 pesetas 1874, 1875, 1885 Bélgica y París
Peso: 25 gr
Diámetro: 37 mm
Canto: -
Comentarios: fecha en anverso y reverso

De este tipo existen con su doble peso en plata, París.

En algún catálogo hacen referencia que estas monedas no llegaron a circular y que se conocen ejemplares en oro, plata, bronce, estaño y plomo.

Medalla de Oñate

			Medallas	
Cobre-plata		**25 gr.**	**37 mm**	**Canto: liso**
Km.#	**ceca**	**año**	**tirada**	**nota**
-	Oñate	1875	-	Cobre
		1875	-	Plata
Aun siendo medallas, se cree que estuvieron en circulación.				

N. 3723

N. 0784

Salvo raras excepciones, tanto las monedas de 5 como las de 10 céntimos a nombre de Carlos VII presentan fallos de acuñación en el reverso, especialmente notables en el escudete central y, a veces, en la base de la corona, como podemos observar en la foto inferior.

Composición: Cobre 10 céntimos 1875 Oñate 100.000. Variante reverso girado 180º
Peso: 10 gr
Diametro: 30 mm
Canto: liso

Composición: Cobre 5 céntimos 1875 Oñate 50.000. Variante reverso girado 180º
Peso: 5 gr
Diámetro: 25 mm
Canto: liso

Composición: Plata 835 50 céntimos 1876 Bélgica 1.000
Peso: 2,5 gr
Diámetro: 18 mm
Canto: estriado

Cecas de las dos Guerras Carlistas. (1833-1840 y 1872-1876)

Las guerras carlistas

El área señalada en el mapa indica la zona de ocupación permanente de los carlistas durante la primera guerra (1833-1840). En Berga se acuñó cobre en piezas de seis cuartos y fecha 1840 y plata en pesetas y medias pesetas y fechas 1838 y 1840. En 1837 una columna carlista mandada por Zariategui ocupó Segovia, donde se acuñaron piezas de 8 maravedís de cobre y reales de a dos de plata a nombre del pretendiente Carlos V. En la tercera guerra carlista (1872-1876) se hizo moneda sin marca de valor en Oñate. También se pusieron en circulación piezas de cobre de 10 y 5 céntimos, acuñados en Bélgica y fechados el 1875. Todas estas monedas eran a nombre del nuevo pretendiente Carlos VII.

Ceca de Oñate

Fue en 1875 cuando se habilitaron los talleres de Oñate, en la provincia de Guipúzcoa. El nombre de esta localidad aparecería en el reverso de una emisión de medallas de gran módulo, en plata y cobre, que fueron la primera labor de estos talleres.

Parece acertado pensar que las monedas de 5 y 10 céntimos, fechadas ese mismo año, fueran también acuñadas en estos talleres. Así opinan autores como Fontecha, mientras otros piensan que estas labores se llevaron a cabo en Bruselas.

Yo he expuesto mi humilde opinión al inicio de este apartado.

Desgraciadamente todavía no se ha publicado ningún artículo serio sobre las monedas de Oñate, y en su día recopilé información sobre el tema, pero finalmente lo dejé aparcado a la espera de poder encontrar en algún archivo documentación más precisa. Ya siento no poder dar más información, pero

esto es lo poco que conozco sobre este tema (que está aún virgen en cuanto a la investigación).

Es un resumen de la conversión mantenida con Miguel Ibáñez Artica, y que viene a corroborar todas las dudas existentes respecto a esta ceca por tantos autores.

Ceca de Segovia

Fue taller romano. En el medioevo acuña con: Alfonso VII, Alfonso VIII, Fernando IV, Juan I, Enrique IV, Alfonso de Ávila y Reyes Católicos. Uno de los más importantes talleres monetarios de época Moderna y Contemporánea, emite interrumpidamente desde Carlos I hasta Isabel II, habiendo monedas incluso de reinados tan breves como Luis I o de pretendientes como José Napoleón y una curiosísima emisión de Carlos V.

Ceca de Berga

Fue taller de los condes de Cerdanya-Berga, siglo XI. Taller de Pere de Portugal durante la Guerra contra Joan II. Emite durante la Guerra de Separación y durante las Guerras Carlistas, Carlos V.

Emisiones de bonos y vales reales

Emisiones de Carlos V

Emisión de enero de 1835

Billete-Obligación de 16 pesos Duros de Carlos V. Con sello seco.

Billete - Obligación 16 Pesos Duros, 1835

Billete - Obligación 16 Pesos Duros, 1835

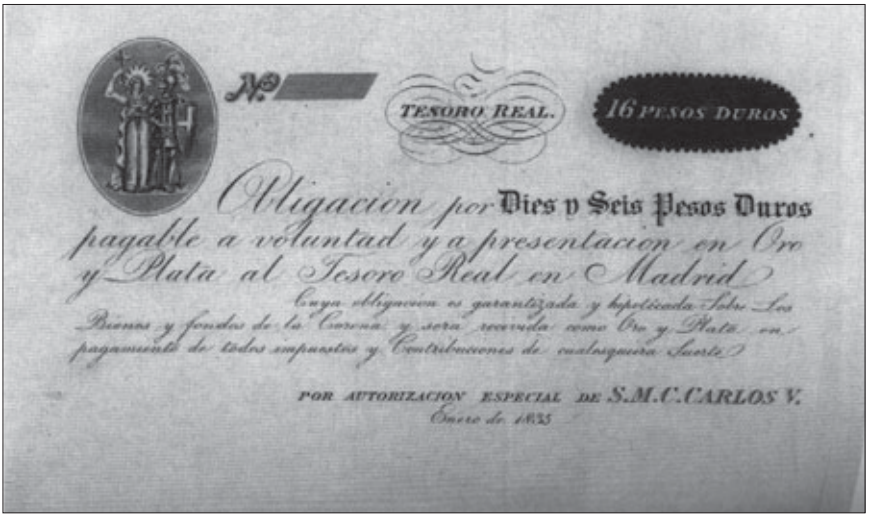

Emisión en Oñate del 6 de febrero de 1836

47 Pesos Fuertes emitidos en Oñate el 6 de febrero de 1836

Cinco Por Ciento Español

RENTAS PERPETUAS,

PAGADERAS

EN MADRID,

ó, á eleccion del Portador,

EN AMSTERDAM, LONDRES, PARIS BRUSELAS Ó TURIN.

PRIMERA SERIE. Nº. 14887

CAPITAL: $ 940 / Sea Flor. 2400 / Sea £ 200 / Sea F. 5076

RENTA ANUAL: $ 47 en Madrid / Sea 120 en Amst. / Sea £ 10 en Londres / Sea F. 25380 en Paris

El presente Certificado, despues que hayan sido realizados los seis pagos que se especifican á continuacion, que han sido estipulados por el Real Decreto dado este dia en Oñate por S. M. C. el Señor DON CARLOS V. representará una Renta anual y perpetua de QUARENTA Y SIETE PESOS FUERTES *de veinte Reales de Vellon cada uno*, pagadera en la Tesoreria Real de Madrid, en especies de Oro ó de Plata, y se recibirá de la Inscripcion Colectiva, que se establecerá, con preferencia á todas las demas obligaciones en el Gran Libro de la Deuda Publica de España, en virtud del mencionado Decreto de este dia.

Esta renta anual y perpetua principiará á correr desde primero de Julio de 1836, y despues de la entrada de S. M. C. el Señor DON CARLOS V. en Madrid, ó del reconocimiento de Su Autoridad Real en la Capital, será pagadera por semestres en Madrid, ó á eleccion del Portador, en Amsterdam, Londres, Paris, Bruselas ó Turin, á los cambios fixados y en las casas indicadas al pie del presente Certificado, en virtud de la entrega de los adjuntos cupones.

Oñate, 6 de Febrero de 1836.

El Consejero de Estado, Comisario Regio de S. M. Católica.

El Contratante: G. J. Ouvrard

Tomé razon: Dio de Miralde

Nº. La Obligacion General y todos los documentos á la inclusion estan depositados en casa de los Sres. Nesp y Cotterell, en Amsterdam.

Recibida la suma de Doce libras Esterlinas por el primer pago efectuado en virtud del Real Decreto de 6 de Febrero de 1836, por la entrega del Certificado antecedente.

El Comisario Regio de S. M. Católica

Dio de Miralde

Emisión del 8 de abril de 1837

50 Pesos Fuertes

Tesoro Real de España.
Serie C. 50 Pesos fuertes de 20 reales vellon.

100 Pesos Fuertes

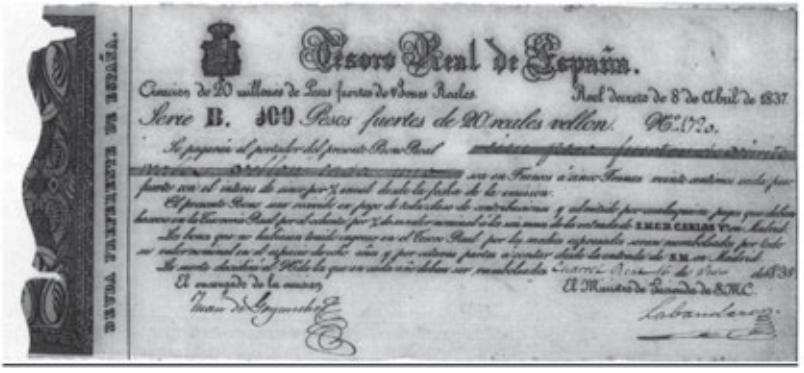
Tesoro Real de España.
Serie B. 100 Pesos fuertes de 20 reales vellon.

200 Pesos Fuertes

Tesoro Real de España.
Serie A. 200 Pesos fuertes de 20 reales vellon.

Durango 4 de agosto de 1838

Acción creada por la Diputación General para el empréstito forzoso de 2.000.000 de reales de vellón

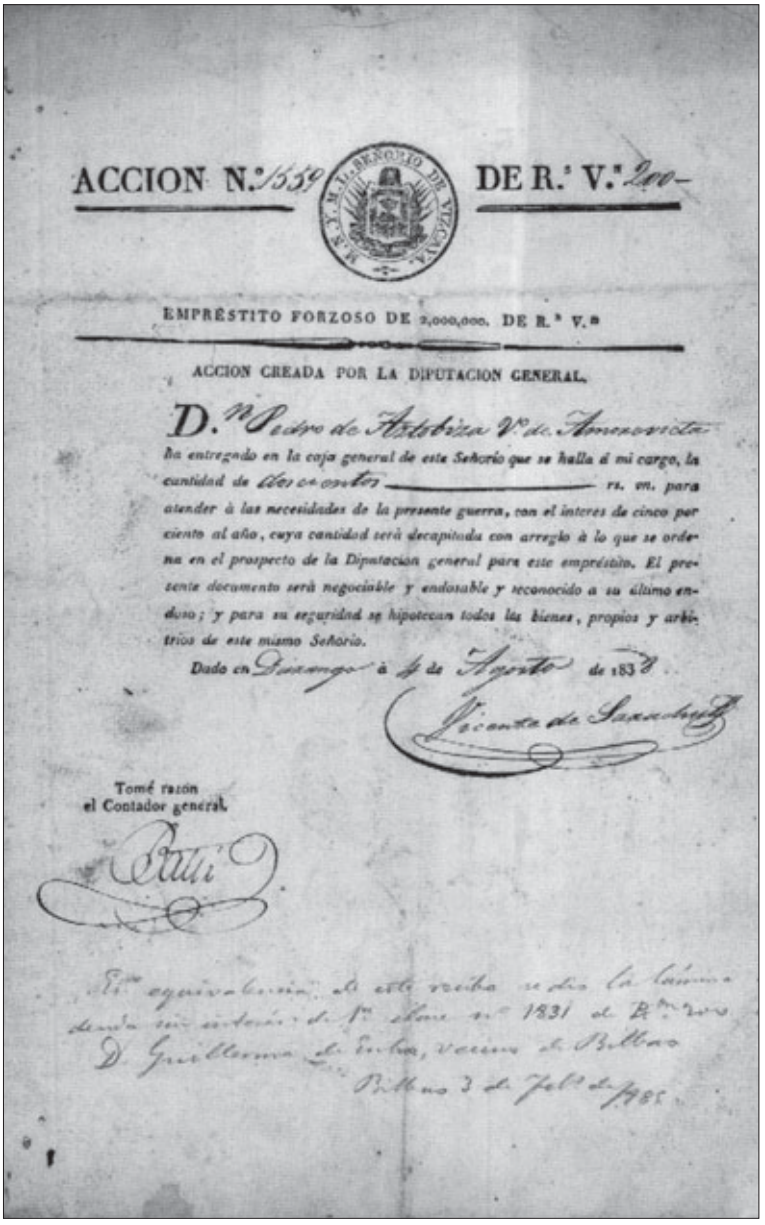

ACCION N.º 1559 DE R.s V.n 200-

M. S. Y. M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

EMPRÉSTITO FORZOSO DE 2,000,000. DE R.s V.n

ACCION CREADA POR LA DIPUTACION GENERAL.

D.n Pedro de Aztobiza V.o de Amorevieta ha entregado en la caja general de este Señorío que se halla á mi cargo, la cantidad de doscientos rs. vn. para atender à las necesidades de la presente guerra, con el interes de cinco por ciento al año, cuya cantidad será decapitada con arreglo à lo que se ordena en el prospecto de la Diputacion general para este empréstito. El presente documento será negociable y endosable y reconocido a su último endoso; y para su seguridad se hipotecan todos los bienes, propios y arbitrios de este mismo Señorío.

Dado en Durango à 4 de Agosto de 1838.

Vicente de Sarachaga

Tomé razon
el Contador general.

Rubí

Esta equivalencia de este recibo se dio la lámina de ida sin interés de 1.a clase n.o 1831 de R.s 200 D. Guillermo de Enba, vecino de Bilbao

Bilbao 3 de Feb.o de 1885

Emisiones de Carlos VII

El carlismo se organizó como un ejército único. Tenían subordinadas varias Divisiones. El Norte estaba al mando de Carlos VII; como Jefe Delegado, el General Dorregaray. El Estado Mayor recibía las órdenes del cuartel Real.

Hubo una División Militar por cada Provincia Foral, con el cometido de ser fuerzas de campaña, retaguardia y entrenamiento de reclutas.

Los jefes de la División eran comandantes y gobernadores militares de sus provincias, esto también ocurría en Asturias y León. Por lo que no es de extrañar la existencia de esos Vales Reales de localidades como Lucillo (León). Aunque se desconoce el motivo de su emisión precisamente en esta localidad y no en la capital.

Emisión de Asturias

Asturias, 4 Reales de 1873.

Emisiones de León

- **Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Lucillo. "Viva Don Carlos" manuscrito al dorso.**

Alcaldía Constitucional del Ayuntamiento de Lucillo (León)

Emisión agosto de 1873. Rev.: (Viva D. Carlos VII)

- **Administración de rentas de Puente Domingo Flórez (León)**

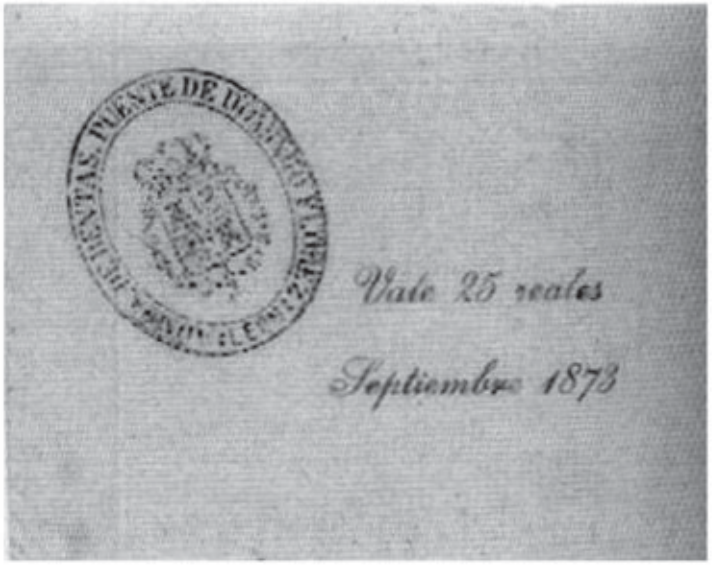

Emisión de Barcelona

La administración civil no se organizó en Cataluña hasta finales de 1874, y mientras tanto era la Real Intendencia del Ejercito Real de Cataluña quien se ocupaba de organizar la vida administrativa y, en este caso, la Jefatura Superior de Hacienda. De ahí que la emisión de estos billetes lleven su nombre

Real Junta de Armamento y Defensa del Principado de Cataluña de 100 y 500 reales de vellón

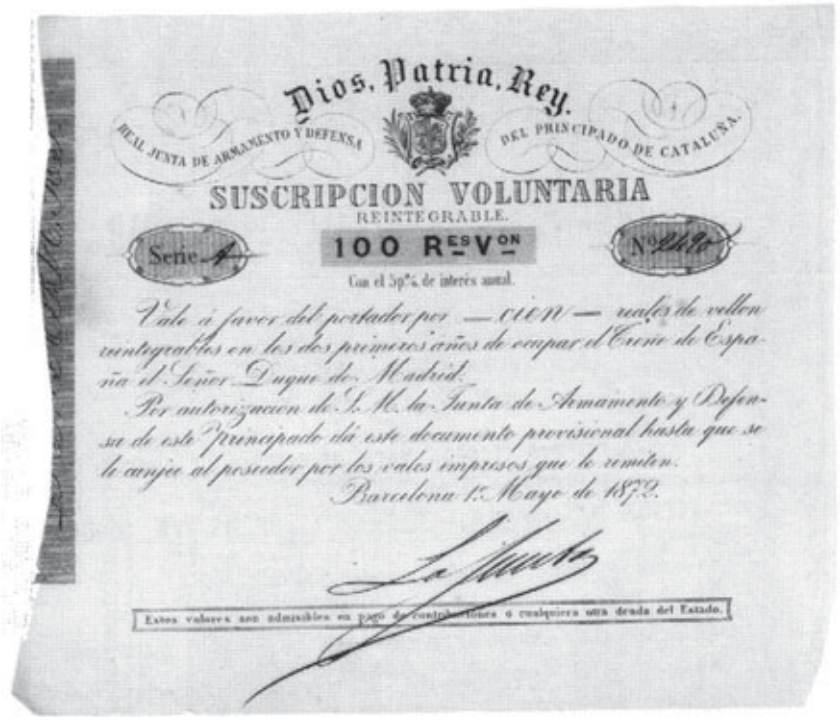
Dios, Patria, Rey.

REAL JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA.

SUSCRIPCION VOLUNTARIA

REINTEGRABLE.

Serie A — 100 Res Von — Nº 2490

Con el 5 p% de interés anual.

Vale á favor del portador por — cien — reales de vellon reintegrables en los dos primeros años de ocupar el Trono de España el Señor Duque de Madrid.

Por autorizacion de S. M. la Junta de Armamento y Defensa de este Principado dá este documento provisional hasta que se le canjee al poseedor por los vales impresos que le remiten.

Barcelona 1º Mayo de 1872.

La Junta

Estos valores son admisibles en pago de contribuciones ó cualquiera otra deuda del Estado.

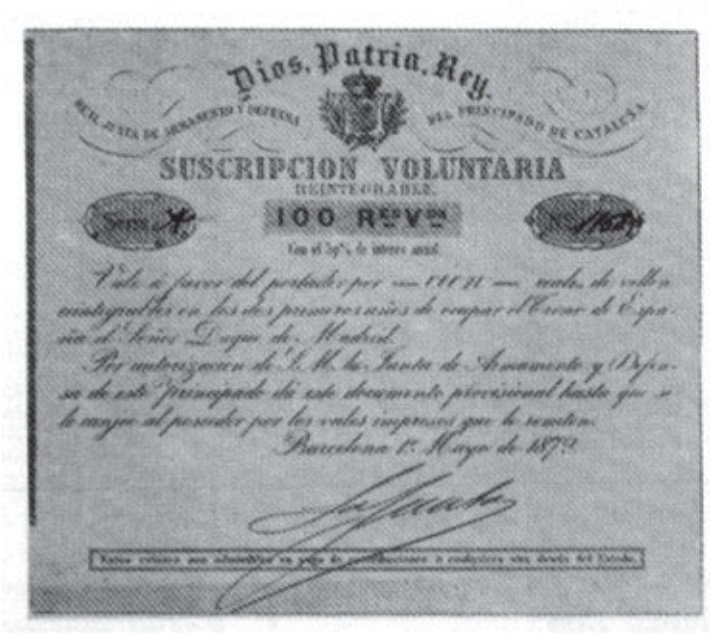
Dios, Patria, Rey.

REAL JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA

SUSCRIPCION VOLUNTARIA

REINTEGRABLE.

Serie A — 100 Rs. Vn. — Nº 1152

Con el 3 p% de interes anual.

Vale á favor del portador por — 00021 — reales de vellon reintegrables en los dos primeros años de ocupar el Trono de España el Señor Duque de Madrid.

Por autorizacion de S. M. la Junta de Armamento y Defensa de este Principado dá este documento provisional hasta que se le canje al poseedor por los vales impresos que le remiten.

Barcelona 1º Mayo de 1872.

Estos valores son admisibles en pago de contribuciones ó cualquiera otra deuda del Estado.

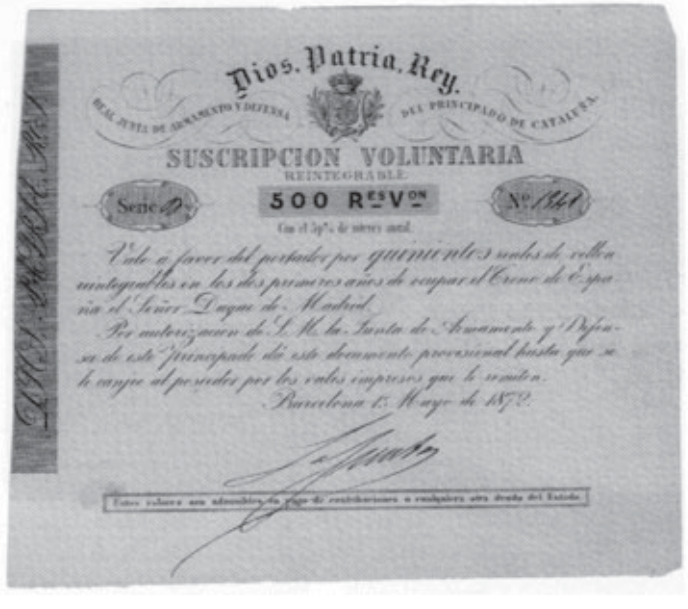
Dios, Patria, Rey.

REAL JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA

SUSCRIPCION VOLUNTARIA

REINTEGRABLE.

Serie D — 500 Rs. Vn. — Nº 1341

Con el 3 p% de interes anual.

Vale á favor del portador por quinientos reales de vellon reintegrables en los dos primeros años de ocupar el Trono de España el Señor Duque de Madrid.

Por autorizacion de S. M. la Junta de Armamento y Defensa de este Principado dá este documento provisional hasta que se le canje al poseedor por los vales impresos que le remiten.

Barcelona 1º Mayo de 1872.

Estos valores son admisibles en pago de contribuciones ó cualquiera otra deuda del Estado.

Emisión de Amsterdam (Holanda)

Amsterdam. Obligación de 200 Francos marzo de 1869

OBLIGACION DE DOSCIENTOS FRANCOS (frs. 200)
à cargo de S. M. C. El Rey Don Carlos VII.
OBLIGATION DE DEUX CENTS FRANCS (frs. 200)
à charge de S. M. C. le Roi Don Carlos VII.
RÉCÉPISSÉ PROVISOIRE N- 15568 C.

2.000 francos. Emisión de Amsterdam por el pretendiente Carlos VII. 25 de marzo de 1869. Formato muy grande.

OBLIGACION DE DOS MIL FRANCOS (frs. 2000)
à cargo de S. M. C. El Rey Don Carlos VII.
OBLIGATION DE DEUX MILLE FRANCS (frs. 2000)
à charge de S. M. C. le Roi Don Carlos VII.
RÉCÉPISSÉ PROVISOIRE N-

Emisión de Navarra

Estella fue capital del Estado carlista, y es lógico que la emisión de estos empréstitos se hiciera en ella. Fueron por 1000 y 2000 reales como el de la foto.

- **Estella, 2000 Reales 27 de agosto 1873**

Emisión de Bayona:

Bayona y Perpignan eran dos enclaves carlistas importantes en Francia, desde los cuales se organizó el apoyo necesario a la insurrección carlista, gracias a los legitimistas franceses, exiliados y partidarios de don Carlos VII.

- **Bayona (Francia). Bono del tesoro de 100 reales de vellón, 1 de noviembre de 1873**

Emisión de Acciones

Caminos del Noble Valle y Merindad de Orozco. Acción de 2000 reales de vellón, "creada para atenciones de guerra". Además de las "asignaciones y amortización dispuestas", da al poseedor voz y voto "a las juntas de asociación de caminos". Sin rellenar, datar ni firmar.

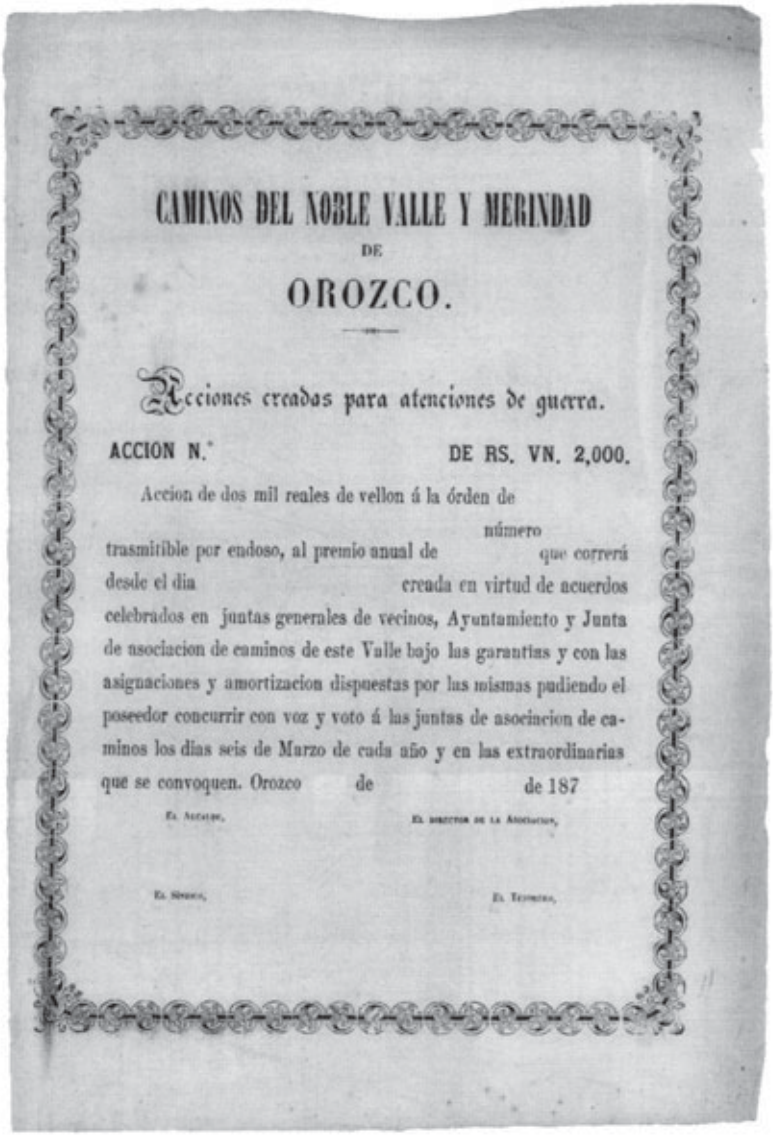

CAMINOS DEL NOBLE VALLE Y MERINDAD

DE

OROZCO.

Acciones creadas para atenciones de guerra.

ACCION N.° DE RS. VN. 2,000.

Accion de dos mil reales de vellon á la órden de

número

trasmitible por endoso, al premio anual de que correrá desde el dia creada en virtud de acuerdos celebrados en juntas generales de vecinos, Ayuntamiento y Junta de asociacion de caminos de este Valle bajo las garantias y con las asignaciones y amortizacion dispuestas por las mismas pudiendo el poseedor concurrir con voz y voto á las juntas de asocicion de caminos los dias seis de Marzo de cada año y en las extraordinarias que se convoquen. Orozco de de 187

El Secretario, El Director de la Asociacion,

El Síndico, El Tesorero,

- **Durango. 3 de marzo 700 reales de vellón. Emprestito forzoso**

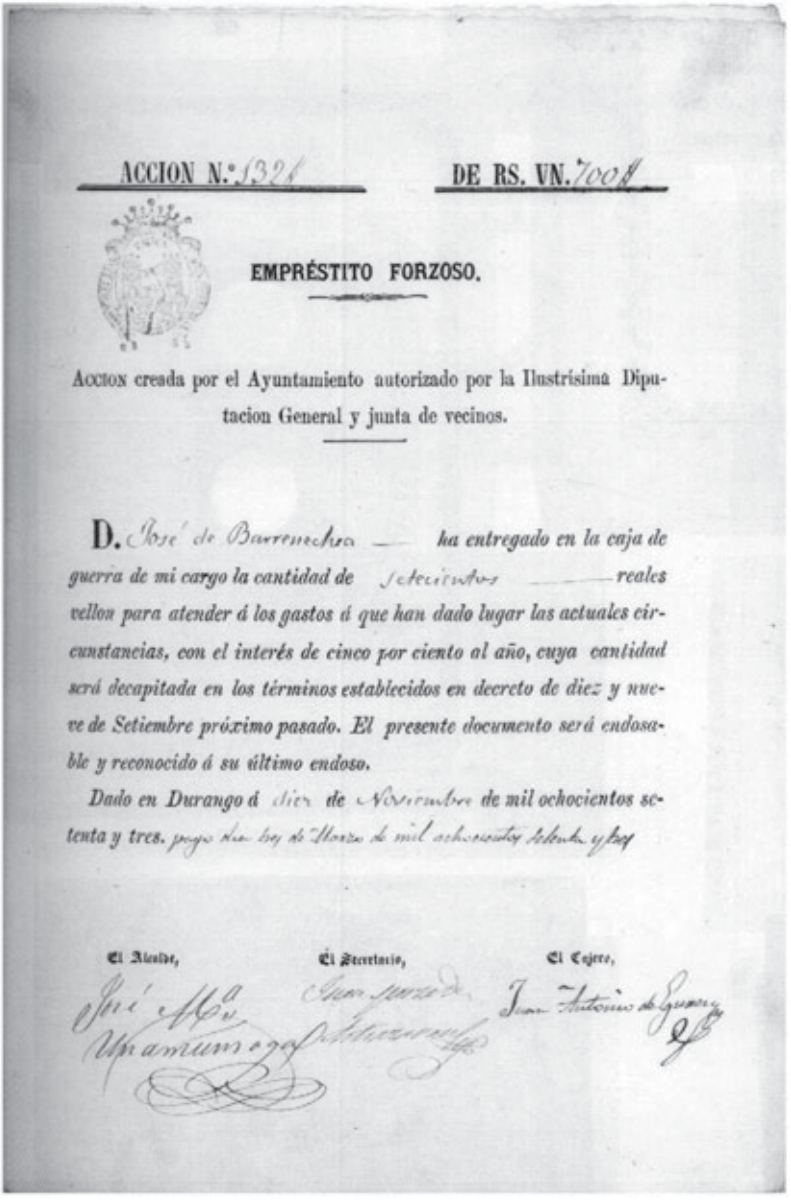

ACCION N.º 1324 DE RS. VN. 700

EMPRÉSTITO FORZOSO.

Accion creada por el Ayuntamiento autorizado por la Ilustrísima Diputacion General y junta de vecinos.

D. José de Barrenechea — ha entregado en la caja de guerra de mi cargo la cantidad de setecientos ——— reales vellon para atender á los gastos á que han dado lugar las actuales circunstancias, con el interés de cinco por ciento al año, cuya cantidad será decapitada en los términos establecidos en decreto de diez y nueve de Setiembre próximo pasado. El presente documento será endosable y reconocido á su último endoso.

Dado en Durango á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres. pago hoy tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres

El Alcalde, El Secretario, El Cajero,

Emisión de La Tour d Pielz

"El 18 de Abril de 1870, tuvo lugar una reunión en la Ciudad de Vevey en una casa-palacio denominada "La Tour de Peilz". Se ha dicho que fue una reunión entre cabreristas y partidarios de Carlos VII".

Algunos libros presentan La Tour de Pielz como un palacio situado en Vevey (Suiza).

Y otros sitúan esta emisión en Francia. En mi opinión no creo que una emisión de un billete tenga como sede un palacio, ni que La Tour de Pielz pertenezca a Francia.

La Tour de Pielz es una localidad situada junto al lago Lemán, en Suiza, que entre los años 1803 a 2007 perteneció al Distrito de Vevey y Cantón de Vaud.

La razón de la reunión en esa localidad invita a pensar que Don Carlos VII tenía el suficiente apoyo para poder emitir desde allí estos billetes.

- **100 Reales de Vellón, 30 de mayo de 1870. DIMENSIONES: 180 x 143 mm**

SERIE A. DIOS, PATRIA, REY. N° 5,713

SUSCRICION VOLUNTARIA

REINTEGRABLE

100 R.VON

Con 25 °/₀ de interes anual

Vale á favor del portador por CIEN REALES VELLON, reintegrables en los dos primeros años de ocupar el trono de España el Señor Duque de Madrid. — *La Tour de Peilz treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta.*

Por encargo del Señor Duque de Madrid.

SERIE A. DIOS, PATRIA, REY. N° 15,965

SUSCRICION VOLUNTARIA

REINTEGRABLE

100 R.VON

Con 25 °/₀ de interes anual

Vale á favor del portador por CIEN REALES VELLON, reintegrables en los dos primeros años de ocupar el trono de España el Señor Duque de Madrid. — *La Tour de Peilz treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta.*

Por encargo del Señor Duque de Madrid.

- **200 Reales de Vellón, 30 de mayo de 1870**

- **1000 Reales de Vellón, 30 de mayo de 1870**

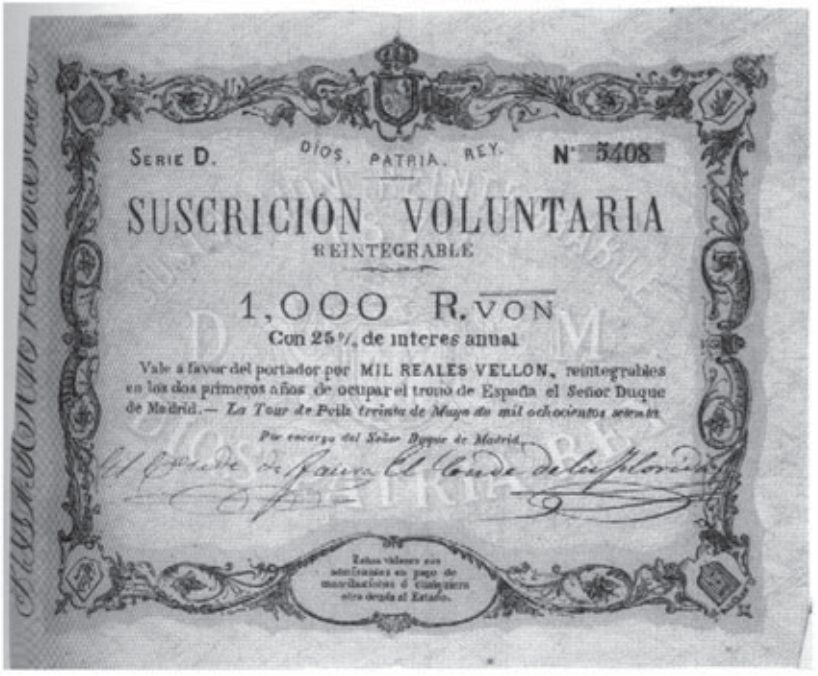

Billetes

Relación de billetes, vales o deuda emitidas por Carlos V, El Pretendiente

- **Emisión de enero de 1835**
  - 16 pesos duros
- **Emisión en Oñate del 6 de febrero de 1836**
  - 47 pesos fuertes
- **Emisión del 8 de abril de 1837**
  - 50 pesos fuertes
  - 100 pesos fuertes
  - 200 pesos fuertes

Relación de billetes, vales o deuda emitidas por Carlos VII

- **Ayuntamiento de Asturias.**
  Emisión de 1873:
  - 4 Reales de Vellón
- **Ayuntamiento de León.**
  Emisión de 1873:
  - 20 Reales de Vellón
- **Ayuntamiento de Lucillo.**
  Emisión de agosto de 1873:
  - 10 Reales de Vellón
  - 25 Reales de Vellón
- **Barcelona.**
  Emisión del 1 de mayo de 1872:
  - 100 Reales de Vellón
  - 200 Reales de Vellón
  - 500 Reales de Vellón
  - 1000 Reales de Vellón
  - 2000 Reales de Vellón
  - 5000 Reales de Vellón
- **Amsterdam, Holanda.**
  Emisión en marzo de 1869:
  - 200 francos
  - 500 francos
  - 1000 francos
  - 2000 francos

- **Suiza**
  Emisión del 30 de mayo de 1870
  Pirmera emisión del Tour de Peilz:
  - 100 Reales de Vellón
  - 200 Reales de Vellón
  - 500 Reales de Vellón
  - 1000 Reales de Vellón
  - 2000 Reales de Vellón
  - 4000 Reales de Vellón

  Emisión del 15 de mayo de 1871
  Segunda emisión del Tour de Peilz:
  - 100 Reales de Vellón
  - 200 Reales de Vellón
  - 500 Reales de Vellón
  - 1000 Reales de Vellón
- **Francia**
  Emisión del 1 de noviembre de 1873 de la Real Hacienda de Bonos del Tesoro en Bayona
  - 100 Reales de Vellón
  - 500 Reales de Vellón
  - 1000 Reales de Vellón
  - 2000 Reales de Vellón
- **Reino de Navarra**
  Emisión del 27 de agosto de 1873 en Estella por la Real Junta Gubernativa del Reino de Navarra.
  - 1000 Reales
  - 2000 Reales

El correo carlista

El servicio de correos fue, por lógica, uno de los primeros en constituirse. No solo durante la primera guerra Carlista (1833-1840), sino también en la última (1872-1876). Los carlistas llegaron a organizar un administración propia en los territorios dominados; un Estado que creó sus propias instituciones y, como no podía ser menos, una para las comunicaciones.

En ambas ocasiones crearon los carlistas sus servicios de correos, y en la última llegaron a emitir sus propios sellos de franqueo e, incluso, establecer un servicio de Telégrafos.

Las dos guerras se desarrollaron en tres principales escenarios: una zona que tanto liberales con carlistas llamaron “el Norte” y comprendía las

Vascongadas, Navarra y zonas limítrofes; otra segunda zona la comprendida por el Maestrazgo, bajo Aragón, Valencia y zonas próximas, llamada "Centro" o Maestrazgo y una última, Cataluña.

Las tres zonas se desarrollaron de forma independiente a la hora de configurar la administración de cada territorio.

Carlos V

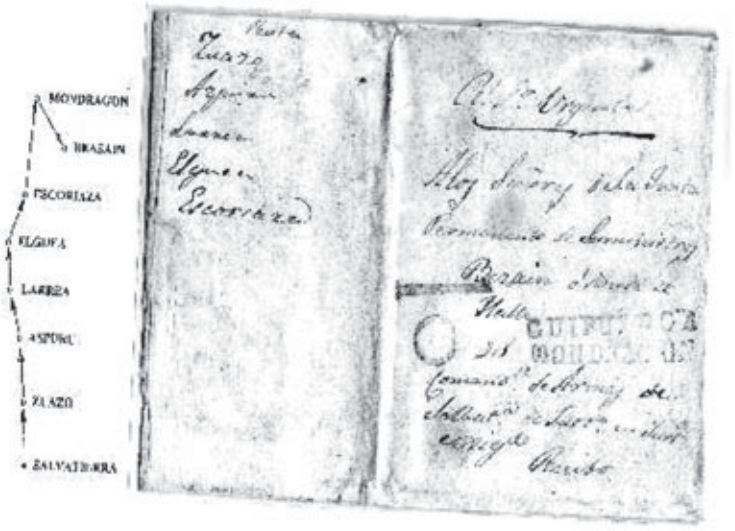

Carta de la Primera Guerra Carlista circulada de Salvatierra a Beasaín "o donde se halle".
En el reverso se indica la ruta Zuazu-Aizpuru-Larrea-Elgueta y Escoriaza.
Marcas manuscritas R.S. URGENTE y de Justª (Justicia) en Justª exig. recibo

La 2ª Guerra Carlista (1872-1876)

El servicio de correos en el Norte (1873-1876)

Desde el comienzo de la guerra se preocuparon de establecer un servicio eficaz que enlazara las fuerzas carlistas en campaña, así como las distintas Juntas que se establecieron en Francia para dirigir el levantamiento y proporcionar todo lo necesario. La conducción empezó por medio de soldados, no llevaban ninguna marca especial, aunque algunas veces se escribía "R.S." o "R.S.M." (Real Servicio o Real Servicio Militar) o el puño del organismo remitente. La correspondencia particular lo hacía por los cauces habituales,

que no se vieron afectados. Así ocurrió en la primera fase hasta el verano de 1873.

El primer territorio en crear servicio de correos fue Guipúzcoa. El 26 de septiembre de 1873 se nombró administrador de correos carlista a D. Juan A. de Esnaola para la villa de Zumárraga. Se ocupó de organizar el servicio en Guipúzcoa, primero para la correspondencia oficial y, desde noviembre de ese mismo año, para la privada, a portes debidos. Al no existir aún sellos carlistas, se estampaba en las cartas una marca de "I Real" dentro de un óvalo por cada 15g. de peso. Este sistema duró poco, pues en diciembre se hizo obligatorio el uso de sellos de franqueo. El 15 de noviembre de 1873 tuvo lugar en Vergara una conferencia entre las 3 Diputaciones vascas y la Junta de Navarra, acordando que cada provincia administrara independientemente su servicio de comunicaciones y que conectara con las otras en puntos predeterminados.

Convinieron que el franqueo fuese obligatorio para la correspondencia privada, mediante un sello común de I Real de Vellón por cada 15 g. de peso. La correspondencia oficial circularía libre de pago, bastando el sello de la autoridad civil o militar.

Las Diputaciones de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya anunciaron el convenio postal y organizaron sus servicios de correos, que empezó a funcionar el 1 de diciembre.

Utilizaron para el franqueo un mismo sello de color azul por valor de I Real, con la efigie de Carlos, impreso en Bayona.

1873. 1 de julio. Carlos VII. Con matasellos de estrella de cinco puntas con una flor de lis en azul. Corresponde a la serie de matasellos mudos del correo carlista, también en tinta negra.

Cada territorio sufragaba y administraba su propio servicio de correos por la Diputación o Junta respectiva. No había ningún órgano superior y los distintos servicios se regulaban por el convenio aprobado en Vergara. Aunque cada uno adaptó la normativa a sus necesidades.

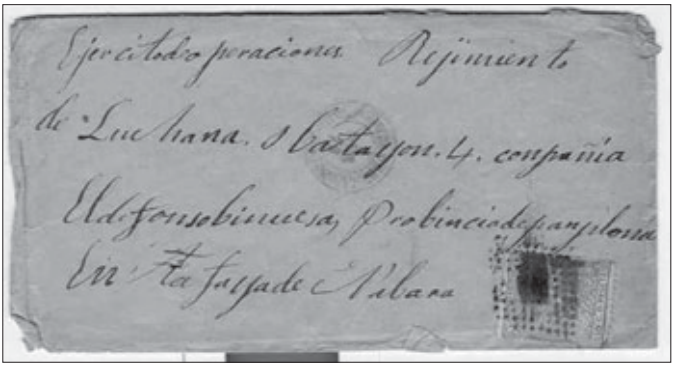

Ejército de operaciones del Norte.

- ***El servicio de correos en Guipúzcoa (sep.1873-feb.1876)***

Fue la primera en organizar el servicio. Se creó la Dirección de Correos de Guipúzcoa, con D. Juan A. Esnaola al cargo. La Diputación llegó, a establecer un total de 11 administraciones, incluida una en San Juan de Luz (Francia), y pagó sueldo a tres carteros. No era frecuente ya que eran plantilla de los ayuntamientos.

Relación de administraciones:

Dirección de Correos de Guipúzcoa:

· Azpeitia, Beasain, Deva, Elgoibar, Mondragón, Vergara, Villarreal de Zumárraga, Lastaola, Tolosa, Zarauz, San Juan de Luz y las carterías de Andoain, Oyarzun y Villafranca.

En varias administraciones encontraron los cuños y marcas postales dejados por los liberales y que siguieron utilizando los carlistas. Para las demás se encargaron unas marcas ovaladas con el nombre de la administración o cartería, que empezaron a usarse en el verano de 1874. Las estampaciones se hacían con tinta azul o negra generalmente. Lastaola fue la única administración de correos carlista que usó también tinta roja.

Matasellos de Lastaola con los tres colores.

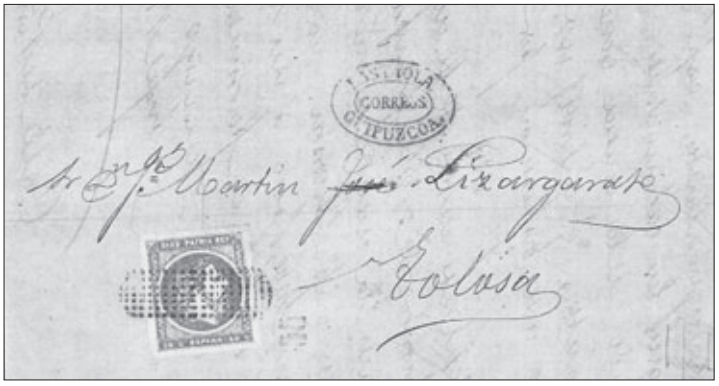

Carta dirigida desde la Administración carlista de Lastaola, junto al río Bidasoa, franqueado con el sello de 50 cts. verde y el famoso rectángulo de puntos de Lastaola.

Sello 1874. 1 de agosto, con matasellos de barras de Tolosa, en negro.

- ***El servicio de Correos en Vizcaya (nov. 1873-feb. 1876)***

Fue el que se ocupó con más esmero en organizar un servicio de comunicaciones eficaz. No sólo en las comunicaciones postales, sino también en las telegráficas. Se nombró director de comunicaciones de Vizcaya, con sede en Durango, a D. Ramón Ríos, en noviembre de 1873. Él y su sucesor, D. Arístedes de Artiñano, establecieron una amplia red de administraciones que permitía llegar a todos los rincones del Señorío de Vizcaya la correspondencia.

La Central se estableció en Durango, y se crearon otras 38 administraciones más, incluidas dos en Álava y una en Santander, aunque no todas funcionaron simultáneamente. Para el cargo de Administrador Central de Correos de Durango se nombró a D. Tiburcio de Astuy, a quien se le encargó la labor de coordinar y supervisar las demás administraciones.

Relación de administraciones:

Dirección General de Comunicaciones de Vizcaya (1873-76):

Administración Central de Correos de Durango y administraciones de:

· Arcentales, Areta, Arrancudiaga, Asua, Baracaldo, Bermeo, Carranza, Castillo y Elejabeitia, Ceberio, Elorrio, Galdácano, Galdames, Güeñes, Guernica, Larrabezua, Lequeitio, Llodio, Marquina, Miravalles, Mundaca, Munguía, Nachitua, Ochandiano, Ondárroa, Oquendo, Orduña, Plencia, Portugalete, Sodupe, Somorrostro, Sopuerta, Valmaseda, Villaverde, Yurre, Zalla, Zamudio, Zorzona y Zorroza.

Aquí también utilizaron los fechadores y matasellos liberales donde los encontraron y para el resto, desde enero de 1874, se repartieron unos timbres circulares sin indicación de fecha. Las dificultades para identificar el origen de algunas cartas le llevaron, a D. Tiburcio de Astuy, a asignar a cada administración un número, con el que se debía inutilizar los sellos a pluma. Posteriormente les facilitaría unos cuños con los números dentro de un marco rectangular. Esta idea dio origen a los conocidos "matasellos numerales" de Vizcaya.

Marca numeral de Murguía sobre sello carlista.

Marca numeral manuscrita de Zorroza 11.

Matasellos manuscrito 19 de Bermeo.

Matasellos estampado 11 de Larrabezua.

Matasellos manuscrito 2 de Zornoza.

- ***El servicio de Correos en Álava (nov. 1873-feb. 1876)***

En Álava no se organizó al principio un servicio de correos. Fue la Dirección de Aduanas quien asumió la labor, tanto de recogida, conducción y venta de sellos. Utilizó la red de aduanas. En mayo de 1874 la Diputación designó encargado de correos a D. Felix Pilar Aramburu al que más tarde, se le nombró Director General de Correos de Álava, con sede en Aramayona. Después le sustituiría D. Ignacio Mª del Pinero. Aramayona fue la administración principal y se crearon otras ocho. Número corto pero suficiente para esta provincia.

Relación de Administraciones.

Dirección General de Correos de Álava (1874-76):

· Aramayona como administración Principal de Correos, Amurrio, Bernedo, Laguardia, Maestu, Murguía, Peñacerrada, Salvatierra, Villarreal.

En Álava no se utilizaron cuños o matasellos liberales, todos fueron creados por los carlistas, distribuidos a partir de septiembre de 1874. La mayoría fueron marcas ovaladas parecidas a las de Guipúzcoa, aunque Aramayona utilizó un fechador: uno de los tres únicos fechadores que crearon los carlistas.

- ***El servicio de Correos en Navarra (dic. 1873-feb. 1876)***

Navarra fue la última en completar su organización postal. La administración de Alsasua fue la primera en entrar en servicio, en diciembre de 1873. Destinada a recibir la correspondencia de otras provincias dirigidas al extranjero, las demás administraciones y el servicio no se inició hasta el 1 de enero de 1873. La Junta de Navarra instaló 19 administraciones, una de ellas en Bayona (Francia), y nombró un cartero.

Lista de las administraciones y de la cartería.

Inspección General de Correos del Reino de Navarra (1873-76):

· Elizondo Administración Principal, que pasó a serlo Estella en 1875-76, Alsasua, Aoiz, Bayona, Burguete, Irurzun, Lecumberri, Lesaca, Los Arcos, Lumbier, Monreal, Mugaire, Puente la Reina, Sangüesa, Urdaniz, Valcarlos, Ventas de Arraiz, Viana y la cartería de Navascués.

Se nombró a D. Jesús Mª Iribas, Inspector General de Correos del Reino de Navarra, con sede en Elizondo. Estella fue designada Administración Principal de Correos a finales de 1875. La mayoría de las administraciones no dispusieron de marca alguna, utilizando los sellos o pluma; sólo unas pocas utilizaron fechadores o matasellos dejados por los liberales, y únicamente Estella dispuso de marcas propiamente carlistas.

- ***El correo extranjero***

Fue un sistema de organización postal singular. Siguiendo el convenio descrito en Vergara las cartas se remitían dentro de un sobre dirigido al "Encargado de la correspondencia en Bayona", situado allí por cuenta de la Junta de Navarra y con tolerancia de las autoridades francesas. En el sobre se incluía, junto con la carta al extranjero, el importe en sellos carlistas de lo que costaba remitirla a destino desde Bayona con sellos franceses. La manera de recibir del exterior era inversa. Oficialmente esta línea empezó a circular el 1 de enero de 1874. La línea a Bayona por Elizondo se hacia larga para Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Por ello, la Dirección de correos de Guipúzcoa, con tolerancia francesa, decidió situar un "Encargado general de la correspondencia en San Juan de Luz", y, remitiendo el correo por Lastaola, se recortaba día y medio de camino. Esta vía empezó a circular el 18 de mayo de 1874.

En otros momentos se utilizó a una empresa intermediaria (Maritorena y Compañía) para "encaminar" la correspondencia entre los sistemas postales francés y carlista.

Las presiones del Gobierno liberal forzaron a las autoridades francesas a suprimir la línea de Bayona el 4 de julio, y la de San Juan de Luz el 16, aunque seguirían funcionando de forma clandestina hasta octubre.

Las trabas llevaron a Guipúzcoa y Navarra a idear un nuevo sistema: las cartas se dirigían a las administraciones de Elizondo y Lastaola, donde se franqueaban con sellos franceses y se depositaban en la administración francesa más próxima. A la inversa se enviaban a un comerciante francés, residente cerca de la frontera, y con los sellos carlistas necesarios en el interior del sobre; éste luego se encargaba de conducir las cartas hasta las administraciones carlistas. Allí se abrían los sobres y se extraían las cartas y se les pegaban los sellos que venían dentro.

- ***La Dirección General***

En septiembre de 1874, la Secretaría de Estado del gabinete carlista pretendió unificar todos los servicios de correos. Por R.D. de 8 de septiembre las sustituyó por otras tantas "Administraciones Principales de Correos", que se subordinarían a una "Dirección de Correos de las Provincias Vasco-Navarras". Se nombró a D. Ramón Ríos al cargo, y su vacante por D. Arístides de Artiniano. Otra disposición reorganizaba de modo similar el ramo de telégrafos. Finalmente una tercera R.O. de 11 de sept. creaba una Dirección General de Comunicaciones, de la que dependerían las Direcciones de Correos y Telégrafos. Para el cargo se nombró a D. José Mª Diego de León, conde de Belascoain; la sede fue Tolosa.

Este intento suscitó una fuerte oposición, y con su postura las Diputaciones consiguieron que se suprimiera la Dirección de Correos. Por R.O. de 15 de octubre fue sustituida por un Negociado de Correos, que desempeñaría D. Félix Pilar Aramburu. Ramón Ríos pasaría a dirigir la Real Casa de Moneda de Oñate.

- ***El servicio de Correos de Castilla (nov.1874-feb.1876)***

A comienzos de 1874 se constituyó la Real Junta de Castilla para alentar la guerra en esa región y administrar las zonas dominadas. Estas zonas se limitaban al Condado de Treviño y pueblos próximos. La Junta tenía su sede en Orduña y allí se estableció su Dirección de Correos con D. Julián Mediavilla como director, y organizó una administración y una línea de correo que circulaba desde el 15 de agosto de 1875, de Orduña al valle de Losa. Funcionó hasta enero de 1876.

- ***El servicio de Correos de Cataluña (1874-1875)***

La administración civil no se organizó en Cataluña hasta finales de 1874. Mientras tanto sería la Real Intendencia del Ejército Real de Cataluña quien se ocupará de organizar la vida administrativa. Era jefe el Intendente General D. Francisco Solá y, por tanto, él dirigía la Administración General del Principado, Hacienda y los servicios postales dependientes de esta última. La primera circulación particular se realizó a través de los Comandantes de armas, utilizando un sello azul con valor de "Tres Cuartos".

Fue en los meses de enero-marzo de 1874 cuando el General Savalls, tras ser nombrado Comandante General de las provincias de Gerona y Barcelona, se planteó establecer de una forma más oficial el cobro de impuestos y tasas en la provincia de Gerona, única provincia catalana en la que los carlistas habían logrado un auténtico territorio bajo su mando. Este fue el lugar y

momento en que nació el sello de tres cuartos de valor facial y color azul del Ejército de Cataluña. Sin embargo el servicio postal no quedó organizado hasta abril de 1874.

El 1 de abril el Intendente Solá publicó una circular creando el "impuesto sobre comunicaciones", que entraría en vigor el 15 de abril. Se trataba de que todos los ciudadanos pagaran los sellos en sus cartas, si querían evitar que fueran interceptadas por las partidas carlistas. De este modo la influencia carlista se extendía más allá de las zonas dominadas y obtenían nuevos recursos con una mínima inversión, ya que la conducción de correspondencia se seguiría realizando por las mismas líneas y por el mismo personal del Servicio de Correos existentes y sin contribuir al sostenimiento. Durante semanas llegaron a circular cartas franqueadas a la par con sellos carlistas y liberales, hasta que las autoridades republicanas lo prohibieron. La circular del 15 de abril también anunciaba la creación de una línea para la correspondencia al extranjero a través del "Encargado de la Correspondencia en Prats de Mollo", similar a Bayona y San Juan de Luz. En verano de 1874 Solá preparó nuevos cambios organizativos con el Reglamento para el servicio de Correos el 1 de septiembre. Este Reglamento consagraba un servicio propiamente carlista. Se constituyeron más de un veintena de administraciones, se organizó el servicio en Gerona y se mejoró en el resto. El personal se seleccionó entre los veteranos e inválidos del Ejército Real. Sólo unas pocas administraciones dispusieron de marcas o matasellos dejados por los liberales; la mayoría tuvieron que inutilizar los sellos a pluma.

Relación de administraciones.

Servicio de Correos de Cataluña (1874-75):

Bañolas, Besalú, Campodrón, Gironela, Igualada, Moyá, Olot, Pons, Prats de Llusanés, Prats de Molló, Ribas, Ripoll, San Juan de las Abadesas, Seo de Urgell, Solsona, Sort, Suria, Tremp, Vich, Viella, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú

El 1 de noviembre de 1874 la Diputación del Principado de Cataluña anunció su constitución en San Juan de las Abadesas. Entre sus competencias estaba el organizar el servicio postal, dirigido por Solá en su calidad de Jefe Superior de Hacienda del Principado. Mediante decreto de 9 de diciembre de 1874 la Diputación reguló la conducción privada por particulares con tal de que las cartas llevaran el sello carlista y lo inutilizaran a pluma, escribiendo encima el mes y el día. En caso de interceptarse cartas sin sello el infractor pagaría 100 veces el importe de los que faltaran. Este sistema de obliterar sellos escribiendo la fecha lo emplearon numerosos administradores de correos que no disponían de matasellos.

El Servicio de Correos quedó muy quebrantado con la pérdida de Olot el 18 de marzo de 1875, y prácticamente desapareció con la pérdida de Camprodón.

CARTA CIRCULADA DESDE CAPELLADES A REUS CON FRANQUEO MIXTO LIBERAL Y CARLISTA.

- ***El Servicio de Correos en el Centro (1874-1875)***

El carlismo empezó a cobrar fuerza a finales de 1873. En primavera de 1874 la Real Intendencia del Ejército del Centro, bajo la dirección del subintendente D. Francisco Roca, situó sus dependencias en Vistabella. Como en Cataluña la administración civil no se constituyó hasta finales de 1874 y fue la Intendencia militar quien asumió la dirección de Hacienda y la organización de la vida administrativa, los primeros meses la correspondencia oficial circulaba a través de los Comandantes de armas y "pasapliegos" sostenidos por los ayuntamientos.

La Intendencia carlista organizó el Servicio de Correos para atender a la correspondencia privada en junio de 1874, poniendo sus propios sellos de franqueo preparados en Vistabella.

En julio de 1874 fue nombrado Intendente General del Centro el Mariscal D. Manuel Salvador y Palacios, los subintendentes de Valencia y Aragón, con asiento en Vistabella y Cantavieja, dependian de él. Ellos asumían la Jefatura Superior de la Administración de Hacienda y, por tanto, la de Correos.

Relación de administraciones.

Servicio de Correos del Centro (1874-75):

Vistabella Administración Central de Correos 1874-75, Albocácer, Amposta, Benicarló, Chelva, Gandesa, Lucena, San Mateo, Segorbe, Vinaroz, Cantavieja Administración Central de Correos 1874-75, Mora, Peñarroya

Las autoridades no tenían beneficio de franquicia y debían satisfacer la mitad del importe establecido a partir del segundo sello. Muchos recurrían a los "pasapliegos" para evitar el pago de los sellos. Se implantó también un sistema para enviar cartas fuera del territorio carlista, igual al modelo del Norte y Cataluña para enviar y recibir correo al extranjero. La mayoría de los administradores de correos no dispusieron de matasellos y obliteraron los sellos a pluma. Los pocos fechadores que se han visto sobre los sellos carlistas proceden de los recogidos en las administraciones liberales, sin conocerse ningún matasellos creado por los carlistas en el Centro. Los sellos del Centro fueron también utilizados a modo de pólizas, al prohibirse la circulación de papel sellado (20 de agosto de 1874). Se pagarían 4 sellos en los pliegos que se usasen como documentos públicos, instancias, escrituras públicas, etc. y en los despachos acreditativos de jefes y oficiales del Ejército.

En octubre de 1874 se crearon las Reales Diputaciones de Aragón y de Valencia, para organizar el servicio de correos. Por estas fechas los liberales ocuparon Vistabella, Cantavieja y otras localidades desorganizando las administraciones carlistas. Con la llegada del General Dorregaray, en 1875 se procedió a una profunda reestructuración por parte de los carlistas. El 16 de febrero se firmaba una circular organizando el Servicio de Correos, fijando la tarifa de un sello por cada 10 gramos, establecía las líneas de correos, creaba 60 administraciones (no se llegaron a cubrir todas), y asignaba estas labores a otros 50 comandantes de armas, gobernadores militares y delegados de las Diputaciones. Para ocupar los puestos se seleccionaron a veteranos del Ejército y personal militar sin destino. Sin embargo, no hubo mucho tiempo para estas reformas, ya que el ejército carlista del Centro se vio forzado a cruzar el Ebro el 3 de julio y pasar a Cataluña, abandonando definitivamente la región.

La correspondencia inicial en la 3ª Guerra Carlista

La primera carta carlista está fechada el 1 de agosto de 1873 y circulada desde "el campo de Honor" al ayuntamiento de Apellaniz (Álava). Aún no existía un servicio de correos carlista como tal y las cartas las transportaban los soldados. La primera carta carlista con matasellos propios del correo data del 30 de septiembre de 1873 y circulaba desde Villareal de Zumárraga (Guipúzcoa) al ayuntamiento de Olaberria, también en Guipúzcoa, en la que se explica precisamente la puesta en funcionamiento del servicio de correos para el correo oficial en el interior de la provincia. La primera carta particular, también guipuzcoana, data del 5 de noviembre de 1873 circulada entre Azpeitia y Oñate. La primera carta conocida con procedencia de una localidad carlista con destino a una localidad no carlista data del 17 de octubre de 1873 y fue trasportada de forma privada desde Vergara hasta Vitoria en donde, tras franquearla con sellos liberales, se reenvía el día 22 con destino a Zaragoza. Esta carta es anterior a la primera carta particular circulada por el correo específicamente carlista.

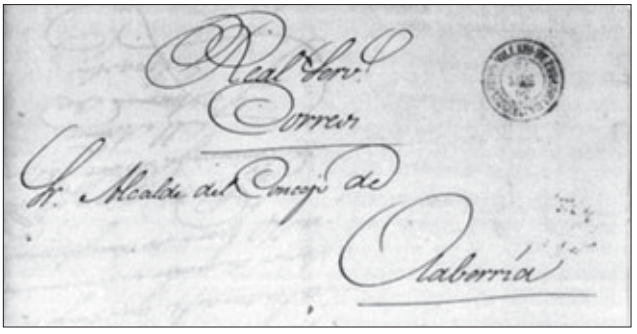

Carta circulada desde Villarreal de Zumarraga a Olaberria el 30 de septiembre de 1873.

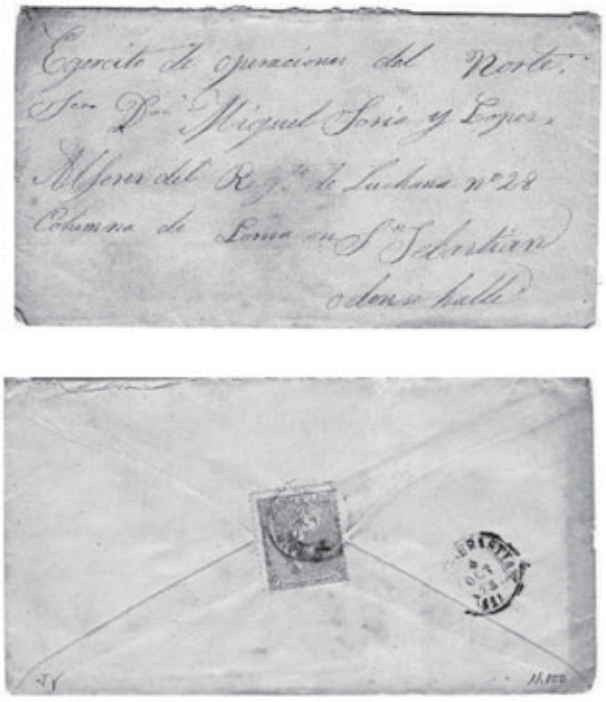

Carta dirigida a D. Miguel Soria y López, alférez del Regimiento Luchana, que formaba parte de la Columna del Coronel Loma. Sello al dorso, porque el Ejército Liberal sólo tuvo franquicia para el correo que expedía y no para el que recibía. Colección Peñas.

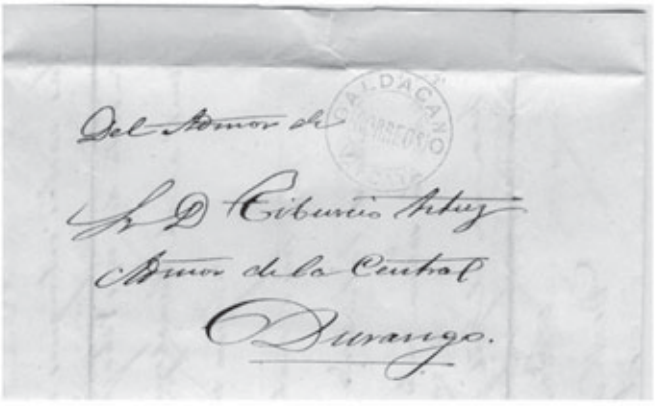

Carta dirigida en noviembre de 1874 por el Administrador del Correo de Galdácano a D. Tiburcio de Astuy, Administrador de Durango, Administración Central del Correo de Vizcaya.

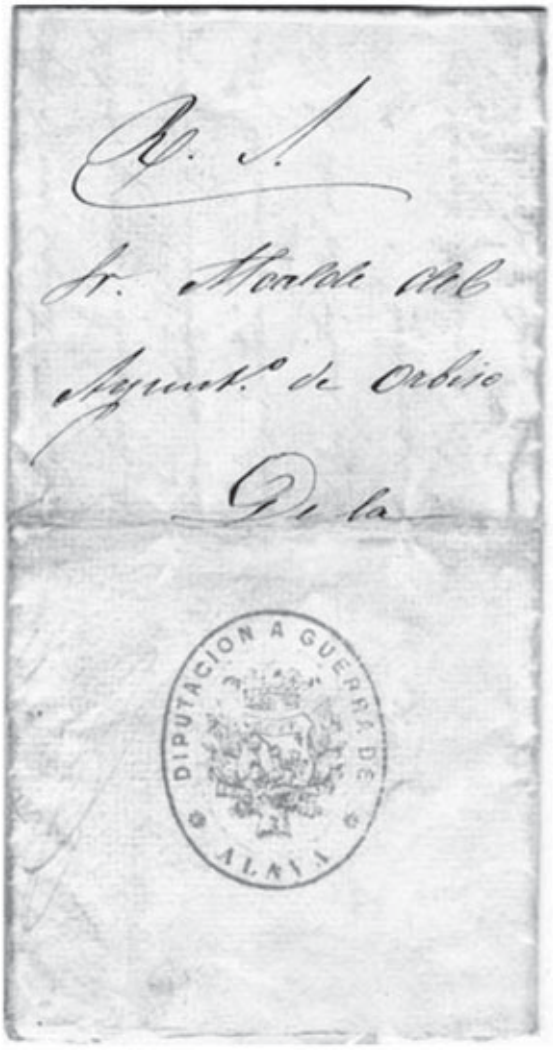

Carta circulada desde "el Campo del Honor" al ayuntamiento de Orbiso (Álava) el 25 de septiembre de 1873, escrita y firmada de puño y letra por el Diputado a Guerra de Álava D. Ignacio de Varona. Circulada antes de que existiese Servicio de Correos carlista alguno.
Col. Peñas.

Servicio de Correos a las capitales de provincia y juzgados de España.

Trazado por la dirección General de Correos, 1873.

Los sellos carlistas

Durante la guerra los carlistas emitieron 7 sellos: cuatro que circulaban en el Norte, dos más en Cataluña y uno en el Centro.

Sellos de 1 real azul (Norte, 1873-74)

La Junta Gubernamental de Navarra fue la encargada de la emisión del primer sello carlista para franquear la correspondencia en el Norte. El diseño escogido reproducía la efigie de D. Carlos, dibujada a partir de una fotografía, y por valor de un Real. Las primeras pruebas y ensayos incluían la leyenda ESPAÑA sin tilde, que fue corregida en la emisión finalmente destinada a la circulación postal. La impresión definitiva y corregida de los sellos se efectuó en color azul y dio comienzo en noviembre de 1873, en la imprenta J. Cluzeau de

Bayona, por procedimiento litográfico. Aunque inicialmente estuvo previsto que fuera impreso en los talleres tolosanos de Juan José Laborde, pero se retrasó la ocupación carlista de Tolosa.

La primera tirada se hizo en pliegos de 84 sellos (7 filas de 12) y la segunda, en febrero de 1874, en pliegos de 180 sellos (15x12), en ambos casos sin ninguna inscripción marginal. Entre una y otra impresión se aprecian algunas ligeras diferencias, en particular un acabado más fino y limpio en la última tirada, y el empleo en ella de un papel más satinado. En total se confeccionaron unos 200.000 sellos. La literatura postal clásica señala la existencia de pliegos de 121 sellos (11x11) en la primera tirada, que no hemos podido confirmar. El sello empezó a usarse oficialmente el 1 de diciembre de 1873 en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el 1 de enero de 1874 en Navarra, y se suprimió a partir del 31 de julio de 1874.

Sellos de 1 real violeta (Norte, 1874-75)

A principios de julio de 1874 la Inspección General de Correos del Reino de Navarra empezó a suministrar a los demás territorios sellos de 1 Real, de color violeta, con la efigie laureada de Carlos VII, para sustituir a los sellos azules. La emisión había sido decidida por la Real Junta Gubernamental de Navarra, al parecer por haberse detectado usos fraudulentos de los anteriores. En esta ocasión se escogió una imprenta en París para confeccionar el sello. La impresión, mucho más cuidada que la del sello azul, se realizó en litografía.

Se tiraron 300.000 sellos en pliegos de 200 (10 filas de 20) sin inscripción marginal alguna. El franqueo de las cartas con el nuevo sello se hizo obligatorio desde el 1 de agosto de 1874, aunque Guipúzcoa empezó a usarlos el 10 de julio por escasez de los azules, y Navarra hizo lo propio desde el día 15. El sello continuó en circulación oficial hasta el 28 de febrero.

Sellos de 1 real castaño y 50 céntimos verde (Norte, 1875-76)

Por Real Orden de 23 de enero de 1875 se acordó modificar las tarifas postales y se autorizó una nueva emisión de sellos. Constaba de dos valores: uno de real, de color bistre o castaño, para la correspondencia provincial y las cartas destinadas al extranjero. A diferencia de las tiradas anteriores, sería ahora la Dirección General de Comunicaciones quien asumiera la responsabilidad de la emisión, no sin resistencias por parte de Navarra. Ambos sellos, obra del dibujante Sotero Arrese, reproducían la efigie laureada de D. Carlos, pero eran de factura más tosca que los de color violeta. Estaban claramente inspirados, tanto en el formato como en el diseño, en sellos franceses de la época. Fueron impresos litográficamente en Tolosa, en la imprenta de D. Juan José Laborde, en tres tiradas:

– *La primera tirada* se realizó en febrero, en pliegos de 350 sellos (14 filas de 25).

– *La segunda tirada* en julio, en pliegos de 100 sellos (10x10)

En los dos casos con sellos de ambos valores.

– Y la tercera en septiembre; esta vez sólo del sello de 50 céntimos verde, en pliegos de 200 (2 pliegos de 10x10 cada uno, separados por un interpanel).

Los pliegos del sello castaño confeccionados en julio y los del verde de septiembre llevan en el margen superior la inscripción "100 SELLOS DE Á REAL" y "100 SELLOS DE 50 CENT", respectivamente. En total se confeccionaron unos 530.000 de 1 Real castaño y 730.000 de 50 céntimos verde. La tirada hecha en julio de 1875 se realizó exclusivamente para Castilla, aunque algún sobrante se regaló después a Guipúzcoa.

Los sellos de las tres tiradas son similares porque las piedras matrices empleadas fueron las mismas; sin embargo se pueden apreciar algunas diferencias derivadas del diseño de los pliegos en cada emisión, de la composi-

ción de las tintas y de un curioso desliz –ampliamente descrito en la literatura postal– que ocurrió al efectuarse una de las trasposiciones de las piedras matrices a las piedras de impresión de la segunda tirada (el conocido tipo "grecas invertidas"). En esta segunda tirada se observa una ligera diferencia de tono en el color de los sellos, sobre todo en el castaño, que adquiere aquí un aspecto achocolatado. Los sellos debían comenzar a usarse oficialmente a partir del 1 de marzo de 1875, pero se autorizó la circulación de los de 1 Real castaño unos días antes por escasear los violetas. Ambos valores estuvieron en circulación hasta el fin de la guerra.

Sellos de tres cuartos azul (Cataluña, 1874)

Aunque del origen y utilización de este sello quedan detalles por aclarar parece ser que se creó para franquear correspondencia particular que circulaba en Cataluña a través de los comandantes de armas carlistas y, quizás, por alguna de las líneas de correos toleradas y vigiladas por ellos. Se creó a comienzos de 1874, en color azul y con un valor facial de "Tres Cuartos"(=12 maravedíes = 35 céntimos de real). No llevaba el busto del rey sino el Escudo Real dentro de un círculo, con una leyenda a su alrededor: "CARLOS SÉPTIMO. REY DE LAS ESPAÑAS". Su formato y diseño estaban claramente inspirados en una emisión contemporánea de la República Dominicana. Se imprimió por procedimiento litográfico, en minipliegos de 4 sellos dispuestos en un bloque de 2x2. Esta circunstancia induce a pensar que se confeccionó en escaso número. Todo parece indicar que tuvo un carácter provisional del Servicio de Correos carlista en Cataluña en abril de 1874.

Se conocen en la actualidad tan sólo 4 ejemplares en estado nuevo y apenas 25 en usado. No se conoce ningún ejemplar sobre carta o franqueo; y ese es uno de los grandes problemas que tiene este sello para ser considerado como tal por todo el mundo y que, por lo general, no aparece en los principales catálogos de sellos, tanto nacionales como internacionales.

Sellos de 16 maraverises rosa (Cataluña, 1874-75)

La circular de 1 de abril de 1874 creaba un sello de 47 céntimos de real ó 4 cuartos, que finalmente se confeccionó con un valor facial de 16 maravedíes de vellón, cuantía equivalente a las indicadas. Era de color rosa y reproducía una nueva versión de la efigie de D. Carlos. Se confeccionó en la Masía Farrés y luego en la Masía Clarella, en Besora, por procedimiento tipográfico en pliegos de 100 sellos, con la curiosa disposición de 1 sello centrado en la primera fila, seguido de 11 filas de 9 sellos. En el margen superior de la hoja lleva la inscripción en dos filas: "EJÉRCITO REAL DE CATALUÑA. COMUNICACIONES. 100 sellos de 16 maravedises". No se conoce el volumen de la tirada, pero en todo caso fue muy amplio. El sello empezó a circular el 15 de abril y siguió en uso hasta el fin de la guerra en Cataluña, en noviembre de 1875.

Sellos de ½ real rojo (Centro, 1874-75)

En abril de 1874 se instaló en Vistabella un taller de litografía, donde pronto se confeccionaron los primeros sellos de correos del Centro. El diseño, obra del dibujante D. Juan Vilás, era muy tosco por falta de instrumentos adecuados. Reproducía la imagen del rey Carlos VII, tenía un valor facial de ½ Real y se imprimió litográficamente, en color rojo, en planchas de 104 sellos (8 filas de 13) sin ninguna inscripción marginal. La tirada fue de 200.000 ejemplares. Comenzó a utilizarse en julio de 1874 y estuvo en vigor hasta finales de la guerra en el Centro, en julio de 1875.

Mención aparte la existencia de estos sellos fiscales carlistas

1874 - Sellos fiscales carlistas - sin dentar

La Litografía

Es un proceso de impresión inventado en 1796 (no utilizado en la actualidad para fabricar sellos) que consiste en transportar sobre una piedra especial el diseño de los sellos realizados en papel mediante un lápiz graso especial (lápiz litográfico). El transporte en el caso de los sellos (diseños repetidos) produce pequeñas irregularidades, lo que determina la frecuente existencia de variantes de cada sello dentro del pliego. El proceso continúa con el humedecimiento de la piedra y su entintado. Las partes que constituyen el dibujo (grasas) rechazan el agua y retienen la tinta (rechazada en cambio en las partes húmedas). Al colocar el papel y ejercer presión quedarán marcadas las partes entintadas.

Técnicas de impresión de los sellos postales. tipografía, litografía, calcografía, huecograbado y Offset:

Anexo

Cronología

- Carlos IV..... (1788-1808)
- José I ..... (1808-1813)
- Fernando VII ..... (1813-1833)
- Isabel II ..... (1833-1868)
- Francisco Serrano ..... (1868-1871)
  Regente de la Monarquía
- Amadeo I ..... (1871-1873)
- Alfonso XII..... (1874-1885)

Acontecimientos

1789: Revolución Francesa. Se deroga la Ley Sálica mediante votación de la Pragmática Sanción.

1792: Gobierno de Godoy. Guerra contra Francia.

* * *

1801: Guerra de las naranjas contra Portugal. Medidas desamortizadoras.

1804: Guerra contra Inglaterra.

1805: Batalla de Trafalgar.

1808: Motín de Aranjuez. Abdicación Carlos IV. Ocupación francesa. Sublevación de Madrid. José I rey de España. Batalla de Bailén.

* * *

1810: Primeras sesiones Cortes de Cádiz.

1812: Constitución de Cádiz. Abolición de señoríos.

1814: Fin guerra de la Independencia. Retorno de Fernando VII. Abolición de la Constitución.

* * *

1820: Inicio del Trienio Liberal. Proteccionismo y decretos de carácter económico y movimientos sociales. Se concede franquicia a la correspondencia de presidentes y secretarios de las Cortes.

1822: Nueva tarifa de cartas y bases organizativas y económicas

1826: Represión de elementos opositores al absolutismo.

Proteccionismo arancelario (1829 Código de comercio).

* * *

1830: Abolición Ley Sálica. Nacimiento de Isabel II.

1833: Muere Fernando VII. Regencia de María Cristina.

Fin Década Ominosa. Primera guerra carlista.

División administrativa de España

1835: Gobierno de Mendizábal. Disolución órdenes religiosas.

1836: Supresión de la Mesta, los diezmos y primicias.

Pronunciamiento de la Granja. Victoria de Espartero en el Norte. Liberalización industrial.

1837: Desamortización de bienes eclesiásticos. Nueva Constitución:

Estatuto Real. El pretendiente carlista sitía Madrid.

1838: Actividad bélica del General Cabrera en Levante. El Banco de San Fernando centraliza las operaciones de crédito estatales.

1839: Convenio de Vergara: fin de la Guerra Carlista en el Norte.

* * *

1840: Abdica la Reina Regente.

1841: Espartero Regente. Segunda desamortización de Mendizábal

Levantamiento de O'Donnell. Se establece el giro recíproco antecedente del giro mutuo y, más tarde, giro postal.

1842: Bombardeo de Barcelona. Uniformidad a los sellos de fechas.

1843: Fin regencia de Espartero. Isabel II mayor de edad. Fomento de la industria siderúrgica y obras ferroviarias. Se establece el correo diario, ida y vuelta, entre Madrid e Irún.

1844: Detención medidas desamortizadoras. Auge bancario y empresarial. Se crea el Cuerpo de Inspectores de Postas y Correos. Inicio Década Moderada.

1845: Nueva Constitución. Reforma de la Hacienda Pública.

Tarifa única para península y Baleares, y franquicia postal para las Autoridades de Gobierno en correo oficial.

Carlos María Isidro renuncia a sus derechos en favor de Carlos Luis de Borbón.

1846: Segunda Guerra Carlista o de los *matiners.*

1847: Se crea la Dirección General de Correos y Telégrafos.

1848: Dictadura del General Narváez. Depresión económica.

Reforma monetaria, el sistema del real. Ley de Sociedades por acciones.

Primer ferrocarril en España.

1849: Fin de la segunda Guerra Carlista.

* * *

1850: Primera emisión de sellos en España con efigie de Isabel II.

Se inaugura el canal de Isabel II.

1851: Período de innovaciones económicas: aranceles proteccionistas. Política de Bravo Murillo.

1855: Desamortización civil y eclesiástica de Madoz. Huelga general en Cataluña. Impulso a la industria.

1856: Regreso de Narváez al poder. Restablecimiento de la Constitución de 1845. Creación del Banco de España.

Legislación bancaria.

1857: Creación del Banco de Bilbao. Etapa de depresión.

1858: Gabinete O'Donnel

1859: Guerra con Marruecos. Legislación sobre minería.

* * *

1861: Fin guerra con Marruecos.

1863: O'Donnel cesa en el poder.

1864: Legislación sobre ordenación monetaria, el sistema del escudo.

1868: Batalla de Alcolea y deposición de Isabel II –Revolución Gloriosa– Gobierno provisional. Reforma monetaria, nace la peseta.

1869: Cortes constituyentes. Nueva Constitución. Leyes arancelarias y mercantiles.

* * *

1870: Amadeo I rey de España.

1872: Tercera Guerra Carlista.

1873: Primera República española. Presidentes: Figueras, Pi y Margal, Salmerón y Castelar. Sublevación del cantón de Cartagena (insurrección cantonal).

1874: Disolución de las Cortes por el General Pavía. Martínez Campos proclama rey al príncipe Alfonso XII. Primer gobierno Cánovas. El Banco de España accede al monopolio de la emisión de moneda.

1876: Fin de la tercera Guerra Carlista. Constitución de la Restauración.

Bibliografía

1. NADAL, J.; ORTEGA R. Dirigida por VICENS VIVES, J. *"Historia de España y América social y económica".* Vol. V. Barcelona, 1979. Ed. Vicens-Vives.
2. FORTUN PÉREZ DE CIRIZA, L. J. FLORISTAN IMIZCOZ, A. VIRTO IBAÑEZ, J.J.: *"Historia de Navarra".* Vol. III Pamplona, 1989. Ed. Ediciones Harper.
3. BALDO LACOMBA, M. PÉREZ GARZÓN, S.: *"Historia de España"* Vol. 9. Barcelona, 1988. Ed. Planeta.
4. TORTELA CASARES, G. MARTÍ Y MARTÍ, C. JOVER ZAMORA, J.M. GARCÍA DELGADO, J. L.: *"Historia de España"* Vol. VIII. Dirigida por TUÑÓN DE LARA, M. Barcelona, 1985. Ed. Labor.
5. FERRER BENIMELLI, J.A. AROSTEGUI SÁNCHEZ, J. PÉREZ GARZÓN, J. S. BAHAMONDE, A. TORO, J.: *"Historia de España"* Madrid, 1986. Ed. Historia 16.
6. DE UGALDE, M.: *"Historia de Euzkadi"* Vol. IV. Madrid y Barcelona, 1982. Ed. Cupsa y Planeta.
7. DE ARGUINZONIZ, A. M.: *"El alzamiento carlista de Bizcaya en 1872 y el Convenio de Amorebieta".* Museo de Arte e Historia, 1990. Durango.
8. GOBIERNO DE NAVARRA Y CAJA NAVARRA: *"La Moneda en Navarra".* 2001. Pamplona.
9. NEGRO MARCO, L.: *"El general carlista Marco de Bello (1817-1885)".* 1991. Xiloca.
10. CARRERAS CANDI: *"Disquisiciones Postales y Filatélicas".* 1908.
11. FERNÁNDEZ, M.: *STAMP. "Artículos de Filatelia".* Ed. DIARIO ABC de Madrid. Madrid 1933-1936.
12. TORT, A.: *"Guía del Coleccionista de Sellos de Correos de España 1870-1900"* 3 Tomos. Ed. Aguilar 1950.
13. BLAS, L.: *"Manual del experto en sellos de España 1850-1900"* 1960.
14. PARDO SAN GIL, J.: "El enigma de los numerales carlistas desvelado" 1999.
15. ESCALADA, E. PARDO SAN GIL, J.: "Las guerras carlistas".

Catálogos

1. VICENTI, J. A.: "Catálogo General de la moneda española". Tomos II y III. 1974, Madrid.
2. NUMINTER S. A.: "Cuadernos de numismática". 1978-79, Madrid.
3. "Catálogo unificado de España y dependencias postales". Edifil, S. A.

4. Ed. CALICO TRIGO. “Monedas españolas desde Juana y Carlos a Isabel II, 1504 a 1868”. Barcelona 1995.

5. CAMPILLO, Andrés: “Catálogo de bolsillo. Moneda española”. José Napoleón a J. Carlos I (1808-1997). Billetes Alfonso XIII a J. Carlos I (1888-1997). Barcelona 1997.

6. SÁNCHEZ, Alfredo: “Un siglo de Monedas Españolas”. Bilbao 1974-75.

7. VICENTI, J. A.: “Catálogo Básico Monedas y Billetes”. Madrid 1997.

8. Historia de la Moneda Española. Selección del Reader’s Digest. Madrid 1979.

9. CAYÓN, J. R. CASTÁN: “Catálogo Unificado de las Monedas y Billetes Españoles”. Madrid 1979.

10. GUERRA Hnos.: “Catálogo Monedas y Billetes Españoles” Zaragoza, 1991, 1998, 2003.

11. ALEDÓN, J. M.: “La peseta. Catálogo Básico”. La moneda Española desde 1868 y los billetes desde 1873. Valencia 1997.

LA FRAGUA Y EL HERRADERO

Antxon AGUIRRE SORONDO
Eusko Ikaskuntza / Sociedad
de Estudios Vasco*s*

Resumen:

En el presente trabajo se aborda el mundo de los herradores y albeytares de Gipuzkoa: su historia, el trabajo, sus formas de vida, su futuro.

Palabras clave: Albeytar. Mariscal. Herradura. Herrador. Veterinario.

Laburpena:

Lan honetan Gipuzkoako ferratzaileen eta albaitarien mundua aztertzen da: beren historia, lana, bizimodua eta etorkizuna.

Gako-hitzat: Albaitari. Mariskal. Ferra. Ferratzaile.

Abstract:

This work deals with the world of farriers and vets in Gipuzkoa: their history, work, ways of life, and their future.

Key words: "Albéitar" (Basque word for vet). Blacksmith. Horseshoe. Farrier. Veterinary Surgeon.

Albaiteruen salan
demoniñua artan
demoniozko estropozo bat
egin nuben bertan,
demoniñuak emen,
demoniñuak an,
demoniñuak nun nai
gorputzaren bueltan,
demoniñuak sasoi zebillen
demoniñuetan.

Txirrita

Donostiar laguna
perraketa-lana
jakin zazu astuna
ta zikiña dana.

Esaten ari zaizu
probatu duana
ofizio ori zan
nik artu nuana,
geroko etorkizun
txikia zuana.

Gaur lanerako daude
tresna dotoreak
autoak, segadorak
eta tratoreak.

Galdu ziran karroak
ta idi-pareak
baita ere gurdiak
eta abereak,
ta perraketak eman
zituen bereak.
Perratzaile bat.

Amigo donostiarra
el oficio de herrador
para que sepas, pesado
y sucio es.

Te lo está diciendo
el que lo ha probado,
ese oficio era
el que yo había escogido
el que tenía un futuro
pequeño.

Hoy día hay para trabajar
aparatos hermosos
coches, segadoras
y tractores.

Se perdieron los carros
y las parejas de bueyes
también las carretas
y el ganado
y el herrar dio
ya lo suyo

Un herrador.

Pese a que hoy se encuentra en plena extinción, la figura del albéitar tenía hasta ayer una importancia capital en las zonas rurales. Cada valle y cada comarca contaba con uno o varios de estos herradores o "veterinarios de oficio", educados al lado de sus padres o vecinos, y curtidos por la experiencia de muchos años. Nuestro trabajo consistió en la entrevista a todos los herradores en activo de nuestra provincia y a las familias de los ya fallecidos, trabajo que se realizó entre 1982 y 1986. Se realizaron cerca de 150 encuestas, abarcando todos los aspectos del oficio: historia, aprendizaje, sueldos, técnicas de trabajo, sistemas de curación, hasta llegar a un breve análisis de lo que augura el futuro.

Dicho estudio fue galardonado por parte de Ministerio de Cultura en el año de 1987 con el 2º Premio Nacional de Investigación Marqués de Lozoya.

Traemos a continuación una parte de dicha obra, al día de hoy inédita.

Índice

Introducción
Índice de herreros encuestados
Los inicios de la técnica
La utilización de los metales
La herradura
Albeytar, mariscal, herrador y veterinario
Misión de los maestros albeytares
Particularidades de los herradores

El aprendizaje
Tiempo de aprendizaje
Sueldos a percibir por el aprendiz
Seriedad del contrato
Contenido de la enseñanza
La obtención del título
Los exámenes
Condiciones requeridas
Lugar del examen
Derechos de examen
Herradores titulados en Gipuzkoa
Gremios y Cofradías
Herradores y veterinarios
La dependencia del veterinario
El estipendio del veterinario
Periodicidad del pago
Otras cargas
Los herradores militares
Estimación social
Las condiciones laborales
Horarios de trabajo
Aspectos de la vida laboral
Los bienes materiales
El pluriempleo
El futuro
La ganadería
El oficio
Anexo
Censo agrario de Gipuzkoa. Año 1982.

Introducción

Hasta hace un puñado de años, las técnicas de curación y protección de los animales formaban parte esencial del acervo cultural de los habitantes de las áreas rurales. A falta de veterinarios profesionales que cubriesen las necesidades en este campo, era la figura popular del albéitar —suerte de curandero de animales— quien con sus prácticas seculares que aplicaban un conocimiento de naturaleza empírica, no sólo se encargaba de poner herraduras sino también de remediar las afecciones de los animales domésticos.

Pese a que hoy se encuentra en plena extinción, la figura del albéitar tenía hasta ayer una importancia capital en las zonas rurales. Cada valle y cada comarca contaba con uno o varios de estos "veterinarios de oficio", educados al lado de sus padres o vecinos, y curtidos por la experiencia de muchos años sanando animales. Así, a lo largo de los siglos la albeitería popular ha acumulado un enorme bagaje del que la propia ciencia veterinaria se ha aprovechado. Salvar el conocimiento experimental que ha subsistido antes de su completa extinción, ha sido el objetivo de nuestro estudio. Dado que esta investigación se inició a mediados de los años ochenta, pudimos entrevistar y conocer en profundidad el oficio a través de una todavía amplia nómina de

albéitares-herradores, la mayoría de los cuales en los años sucesivos se ha jubilado, abandonado el oficio e incluso fallecido. En este sentido, no nos duelen prendas en reconocer que se trata de un trabajo etnográfico oportuno y de gran valor, que hoy resultaría ya prácticamente imposible.

En una primera fase se realizó un censo completo de los últimos albéitares en ejercicio en Gipuzkoa, con inclusión de sus fichas genealógicas y una breve semblanza humana y laboral. En una segunda, se desarrolló todos los aspectos técnicos relativos a este oficio milenario, tanto en lo referente al oficio de HERRERO como el de HERRADOR. En la tercera, se centró en todo lo referente al oficio y su relación con la sociedad: historia, aprendizaje, sueldos, e incluso una aproximación hacia el futuro del oficio.

Una puntualización final. En la mención de los topónimos, a lo largo de todo el texto se ha respetado la grafía del documento. Así si nos referimos a un escrito del siglo XVI, por ejemplo, veremos que se cita a Vergara, mientras en las citas correspondientes a la actualidad hablaremos de Bergara. De forma también podremos apreciar la evolución de los nombres al paso de los siglos.

Índice de herradores encuestados

ABALTZISKETA:
- Pedro Garmendia Amundarain

AIA:
- José Mª Azpiroz Zuluaga
- Ramón Sarobe Aldanondo
- Santiago Iruretagoyena Lerchundi
- José Mª Recondo Alberdi

AIZARNAZABAL:
- José Mª Odriozola Barrena

ALBIZTUR:
- Juan Elola Jaúregui

ALEGIA:
- Manuel Zubillaga Zabala

ALKIZA:
- Enrique Arregui Buldain
- Miguel Saizar Goenaga

AMEZKETA:
- Carlos Sagastume Esnaola
- Ignacio San Martín Moriones

ANDOAIN:
- Francisco Urdampilleta Otaegui
- Jacinto Otaegui Aranguren
- Jacinto Otaegui Galarraga
- José Urdampilleta Furundarena

ANTZUOLA:
- José Francisco Zubillaga Tellería

ARETXABALETA:
- Iñaki Galfarsoro Jausoro

ARRASATE-MONDRAGON:
- Eusebio Sagasta Bolinaga
- José Otaduy Belastegui
- Vicente Barandiarán Balanzategui

ASTEASU:
- Hermanos Echeverría
- Juan Beguiristain Jaúregui
- Juan Miguel Beobide Segurola
- Tomás Irazu Amondarain
- Victoriano Aizpuru Cestona

ASTIGARRAGA:
- Adrián Garaño Amiama
- José Luis Orbegozo Altuna

ATAUN:
- Lucas Echeverría Mendia
- Miguel Zurutuza Arratibel
- Andrés Segurola Aramendi

AZKOITIA:
- José Mª Ucín Gárate

AZPEITIA:
- Juan Bautista Aizpuru Goenaga
- Pedro Ucín Orbegozo
- Francisco Carrera Arza
- José Mª Arruti Aguirre
- Santos Olazábal Amunárriz
- Julián de Alegría Echezarreta

BEASAIN:
- Angel Emparanza Arcelus
- Ignacio Jaúregui Aramendi

BERASTEGI:
- Francisco Yeregui Aranalde

BERGARA:
- Tomás Azcárate Jaúregui
- Francisco Gurruchaga Aldasoro
- Vicente Uriarte Sarian
- Eusebio Larrañaga Unamuno
- Antonino Gabilondo Ganchegui
- Lucio Gallastegui Alberdi

BIDEGOYAN:
- José Sarasua Ugarte

DEBA:
- José Mª Gabirondo

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN:
- Jorge Lassale Echano
- Isidro Munoa Loinaz
- Martín Ariceta Jaúregui
- Félix Soroa Izaguirre
- Marcos Iturbe Urruzola
- Manuel Irigoyen Aduriz
- Antonio Iruretagoyena Echave
- Máximo Vázquez Eragüés

EIBAR:
- José Antonio Aguirre Odriozola
- Martín Unanue Arando
- Andrés Aizpiri Otarola

ELGETA:
- José Martín Arrieta Oar
- Pedro Juan Gallastegui Lete

ELGOIBAR:
- Santiago Ibarlucea
- José Ramón Elorza

ERREXIL:
- Domingo Sarasua Eceiza
- Simón Achucarro Udalleta

ESKORIATZA:
- Daniel Galdós Elejalde

EZKIO-ITXASO:
- José Iturbe Berasategui

GABIRIA:
- José Maíz Eguiguren
- Segundo Aramburu Odria

GETARIA:
- David Beristain Garrastazu

HERNANI:
- Francisco Arcelus Ugalde
- Martín Aramburu Arbizu
- Luis Eizmendi Zabaleta
- Francisco Ayestarán Beitia

HONDARRIBIA:
- José Miguel Zalacaín Antiarena

IDIAZABAL:
- Julián Dorronsoro Aseguinolaza
- Antonio Balerdi Múgica

IKAZTEGIETA:
- José Joaquín Otaegui Labaca

IRUN:
- Victoriano Zugarramudi Echepetelecu
- Vicente Echeverría Alzuri
- Antonio Echeverría Alzuri

ITSASONDO:
- Andrés Olazábal Amunárriz

LASARTE-ORIA:
- Juan Olaciregui Echenique

LAZKAO:
- José Mª Albisu Jaúregui
- José Bereciartúa Arruabarrena

LEGORRETA:
- Benito Arregui Jaúregui

LEINTZ-GATZAGA:
- Angel Eraña Uriarte

LIZARTZA:
- Juan Miguel Artola Olaechea

MUTILOA:
- José Balerdi Múgica
- Joaquín Goya Berasategui

MUTRIKU:
- Valentín Uribesalgo Muñoa
- Pedro Alberdi Amezua
- Joaquín Mancisidor Arrizabalaga

OIARTZUN:
- Agustín Sein Goya
- Félix Zalacaín Odriozola
- José Antonio Recalde Urdampilleta

OÑATI:
- Cipriano Zufiria Galarraga
- Basilio Biain Anduaga

ORDIZIA:
- Dionisio Arizmendi Zubeldia

OREXA:
- Francisco Arrillaga Achaga

ORIO:
- Rafael Zaldúa Albisu
- Manuel Lasarte Arribillaga

ORMAIZTEGI:
- Juan Azurmendi Zabaleta
- Jesús Aramburu

RENTERIA o ERRENTERIA:
- Mikel Aristizábal Dorronsoro

SEGURA:
- Sebastián Elorza Lizaso

SORALUZE-PLACENCIA DE LAS ARMAS:
- Simón Irazabalbeitia Arriola

TOLOSA:
- Pedro Recalde Sasiaín
- Juan José Doyarzábal Jaca
- José Amundarain Amundarain
- Juan Zabala Jaúregui

URNIETA:
- Manuel Arbiza Goicoechea
- Luis Mendizábal Urdangarain
- Juan Cruz Jaúregui Iturbe

URRETXU:
- Francisco Alberdi Elgarresta

USURBIL:
- José Goenaga Gorriti
- Castor Galdona
- Luis Iríbar Irure
- José Vitoria Alberro

VILLABONA:
- Joaquín Sagastiberri
- Peio Iríbar Perurena
- José Angel Otaegui Otaegui

ZALDIBIA:
- Ignacio Galarraga Imaz
- Agustín Mendizábal Urdangarain

ZARAUTZ:
- Manuel Urdampilleta Furundarena
- Francisco Lazkano Arana

ZEGAMA:
- Domingo Mintegui Arrizabalaga
- León Gorrochategui Arizcorreta
- Román Ormazábal Tellería

ZESTOA:
- Juan José Ugarte Unanue
- José Ostolaza Zubeldia
- Vicente Odriozola Mancisidor
- Iñaki Azcue Urbieta
- Paulino Iturri Urbieta

ZIZURKIL:
- Idelfonso Almorza Echaide
- José Almorza Echaide
- Juan José Galarza Bengoechea
- Miguel Zabala Aguirrezabala

ZUMAIA:
- Iñaki Uranga Linazisoro
- José Mª Osa Maguregui

ZUMARRAGA:
- Fidel Berasategui Aramburu
- Miguel Gurruchuga Lesaca

Los inicios de la técnica

Se supone que la tierra se creó hace 4.500 millones de años. Entre 500 y 1.500 millones de años después aparecerían los primeros signos de vida en forma de algas unicelulares y bacterias. Hace 800 ó 1.000 millones de años aparecieron los primeros seres que usaban para respirar el oxígeno.

La vida se desarrolla en el agua hasta hace 400 millones de años, en que aparecieron los primeros pequeños anfibios ya en tierra firme. Luego vendrían los reptiles y los insectos, y unos 200 millones de años más tarde surgirían los dinosaurios y a continuación las aves.

Hace 10 millones de años vivió el *"Ramapithecus",* el más antiguo primate conocido, con rasgos homínidos, en terrenos de la actual India y en el continente africano. En este último habitaría asimismo hace 4 ó 6 millones de años el *"Australopithecus"*, antepasado primate más cercano al hombre.

Las primeras herramientas se fabricaron, según esto, en el Paleolítico Inferior, y fueron obra de los homínidos africanos hace aproximadamente dos millones de años. Poco después llegarían los primeros hombres, *"el homo erectus"*, quién empezó a poblar las zonas templadas del globo hace un millón de años.

Pasan los milenios y hacia el año 800.000 antes de Cristo ya controla el fuego, evolucionando lentamente en los métodos de caza colectiva, en la construcción de viviendas, en los ritos, etc.

Al hombre de Neanderthal seguiría el de Cro-Magnon con el arco y la flecha y la alfarería como técnicas propias de ese periodo. Hacia el 9.000 a.C. se produce la revolución neolítica o Edad de la Piedra Pulida, con el cultivo de los cereales y la domesticación de algunos animales (ovejas, perros, cabras, etc.) Inventa el telar y hacia el 6.000 a.C. la agricultura empieza ya a desplazar a la caza como fuente principal de subsistencia. El hombre se transforma de mero depredador en productor, comenzándose al mismo tiempo a usar el cobre en la región mediterránea.

Hacia el 4000 a.C. ya en plena Edad del Cobre se conoce la navegación de vela por vez primera en Egipto, apareciendo las primeras ciudades en Sumeria.

El progreso humano se acelera con descubrimientos como la rueda, los cultivos de arroz, la patata o la seda de los gusanos. Entre el 3500 y el 3000 se domestican los primeros caballos en el sur de la actual Rusia. Es ya usado el bronce para la fabricación de herramientas en el Medio Oriente, se desarrolla el arado. Llegamos a la Edad del Bronce: se construyen las primeras pirámides en Egipto, se extienden las ciudades, se domestica la gallina, se perfecciona la navegación y hacia el 1.500 a.C. se funden en China piezas de escultura.

La invención del hierro y su uso en Oriente Medio aparece en el 1.400 a.C., siendo el último milenio lo que hoy conocemos como Edad del Hierro[1].

En el 850 a.C. se supone que nació Homero, quién escribiría *"La Iliada"* y *"La Odisea"*, y en el 753 a.C. se funda Roma.

Ahora bien, esta cronología no se dio uniformemente en todo el planeta, sino que la llegada de los distintos descubrimientos marcaron en cada periodo y lugar una historia propia, o mejor dicho una prehistoria.

Así, en la península ibérica conocemos la existencia de homínidos desde antes del 800.000 a.C. (Atapuerca), mientras que en el País Vasco, por ejemplo, el primer vestigio humano data del 150.000 a.C.[2]

Estos primeros hombres que habitaron en nuestro suelo se servían fundamentalmente de la piedra, con la que realizaban el bifaz o hacha de mano. Hacia el 90.000 a.C. (Paleolítico Medio o Musteriense) en esta zona aparece el hombre de Neanderthal, de hábitos todavía cazadores: lucha contra el leónoso de las cavernas, caza bisontes e incluso rinocerontes...

En el 35.000 a.C. aproximadamente se produce en Europa la glaciación de Würm, que obliga al hombre a refugiarse en las cavernas. Aparece el hombre moderno que por diversificación dará origen a las diversas razas. Al ir desapareciendo la glaciación comienza a explotar el marisqueo.

El Neolítico, con la domesticación de animales, la cerámica y la agricultura, según el profesor Camón Aznar se desarrolla en nuestra península a partir del 5.000 a.C.[3], mientras que en el País Vasco lo hace sobre el 3.500

---

1. Knauth, Percy. *El descubrimiento de los metales*. Time-Life. Salvat Editores. S.A. Barcelona. 1975.

2. Altuna, Jesús y otros. *Ciento cincuenta mil años de prehistoria vasca.* Diputación Foral de Alava. Vitoria. 1982.

3. Camon Aznar, José. *Las artes y los pueblos de la España primitiva.* Espasa-Calpe, S.A. Madrid. 1.954.

a.C. La Edad del Bronce se sitúa algo antes del 1.200 a.C. en la Península, y hacia el 1.700 a.C. en tierras vascas. Finalmente la Edad del Hierro aparece hacia el 1.000 y el 800 a.C. respectivamente.

Vemos por tanto que entre la aparición de los descubrimientos en diversas zonas, incluso cercanas, a veces hay un larguísimo periodo de tiempo.

Una vez que conocemos el cuadro general de la evolución de la humanidad, nos centramos en el tema que nos interesa y que es el uso y la utilización de los metales hasta que aparece la herradura.

La utilización de los metales

En un principio el hombre se sirvió del metal puro que encontraba en la naturaleza y que no necesitaba fundir. Lo trabajaba en frío, dándole forma por medio de una base que hacía de yunque y otro elemento con las funciones de martillo. Pronto se dio cuenta que calentándolo se ablandaba y así nació la fundición, por medio de la cual, con moldes necesarios, obtenía las piezas que posteriormente retocaba y terminaba a golpes.

Los historiadores Derry y Williams[4], al comentar diversos aspectos de la Edad del Hierro, escribieron:

> *"Realmente no comenzaría hasta cerca del 1.200 a.C., cuando la destrucción del Imperio Hitita desperdigó a los herreros, pero ya estaban en circulación algunas piezas de hierro hechas por el hombre antes del 2.500 a.C. y adornos de hierro y armas ceremoniales inmediatamente después del 2.000 a.C. Pueden apuntarse dos razones para explicar esta demora. Los primeros hallazgos de hierro meteórico no provocaron ninguna investigación sobre el mineral de hierro de la tierra, con el cual, obviamente, no tenía ninguna conexión. Además, la fundición experimental del mineral de hierro para ver si le ocurría como al mineral de cobre o a otros metales conocidos debió ser descorazonadora en grado sumo: como el hierro puro se funde a 1535º C. (comparado con los 1083º C. que se necesitan para el cobre), los experimentos sobre su fundición producirían sólo una masa de escoria y cenizas ocultando glóbulos de hierro sin fundir. Hasta la introducción de los altos hornos en la Edad Media no hubo medio de conseguir hierro fundido para colada, aunque desde los tiempos anteriores al cristianismo se había aumentado la temperatura de los hornos, asegurando un mejor tiro natural o usando fuelles. Se requerían martilleos repetidos sobre el hierro al rojo para retirar la mayor parte de la escoria de la lupia de arrabio antes de que este fuese utilizable".*

Fue pues a partir de la Edad Media cuando mejoraron notablemente las posibilidades de utilización del hierro.

---

4. Derry, T.K. y Trevor Williams. *Historia de la tecnologia.* Editorial Siglo XXI. S.A. Madrid. 1982. P. 176.

La herradura

Desde que el hombre fue domesticando los animales, en función de la evolución de sus conocimientos a lo largo del tiempo, empezó a aprender a cuidarlos y también a curarlos. Podemos así decir que la ciencia veterinaria nació casi a la par que la domesticación de los irracionales.

Ya en una pintura egipcia que se encuentra en la Mastaba de Mérérouka, en la ciudad de Sakkara, que pertenece al Antiguo Imperio, IV dinastía, datado entre el 2620 y el 2500 a.C. se pueden ver ciertos personajes efectuando prácticas veterinarias.

El primer documento escrito sobre medicina veterinaria se encontró en un papiro en la ciudad egipcia de Kahun, perteneciente a la XII dinastía, es decir 1.900 años antes de Jesucristo, y donde se describen ya síntomas, pronósticos y tratamientos.

También en la cultura babilónica hay testimonios referidos a la veterinaria, concretamente en su célebre código de derecho civil o *"Código de Hammurabis"* (hacia el 1730-1686 a.C.)

Sobre el tratamiento a los caballos se conservan algunas tablillas de arcilla de los semitas de Cannaan, hacia los años 1300 a 1500 a.C. Los cartagineses serían vencidos por los romanos, quienes arrasaría la ciudad de Cartago en el 149 a.C., pero antes habían profundizado en los conocimientos agrícolas de sus enemigos durante el tiempo en que duró su inestable coexistencia.

Luego vendrían las culturas griega y romana con sus obras clásicas sobre veterinaria (se conocen más de cincuenta autores griegos que han escrito sobre cuestiones agrícolas incluyendo temáticas veterinarias)[5].

Pero la pregunta central para nosotros es: ¿quiénes empezaron a usar herraduras? La respuesta no es fácil: algunos autores sostienen que el origen de las herraduras es celta, para otros es galo, o germánico, e incluso hay quien cree que los romanos ya las conocían.

Derry y Williams afirman en su *"Historia de la Tecnología"*[6]:

> *"Las Herraduras, aparte de un tipo que se ataba al casco cuando el suelo estaba resbaladizo, no parecen haber sido corrientes en los países civilizados mucho antes del siglo I a.C., época en que los romanos adoptaron parcialmente ligeras herraduras de hierro, con agujeros para los clavos en un lado y los extremos libres vueltos hacia abajo para agarrar mejor. Entre los celtas y otros pueblos que tuvieron contactos con Oriente, las herraduras fueron conocidas*

---

5. Walker, Robin E. *Ars Veterinaria.* Essex-España, S.A. Madrid. 1974.

6. Derry, T.K. y Trevor Williams. *Historia de la Tecnología.* Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid. 1977. P. 282 ss.

mucho antes, pero el uso regular de herraduras pesada en Europa fue una innovación medieval".

A este respecto señala el doctor Cristino García Alfonso[7]:

"Se admitía que el herrado de los caballos fue inventado por los druidas, sacerdotes o herreros sagrados de la Galia, que se reservaron el monopolio de trabajar los metales, construyendo armas de combate, etc.

(...)

¿Y cuándo empezaron los galos a herrar sus caballos? Es tan difícil contestar a esta pregunta, que aún no está resuelta, aunque hay grandes posibilidades de que fuera en las Galias hacia el siglo VI antes J.C. Pero lo que no admite duda es que cuando Julio Cesar conquistó las Galias (52 antes de J.C.) este pueblo herraba sus caballos; es más debía hacer ya mucho tiempo que practicaban tal operación, porque había ya, cuando menos, tres clases de herraduras; las 'onduladas', con clavijas de violín, y las de 'claveras rectangulares' y clavos de cabeza cuboide, y la herradura 'oriental' de placa (anterior a la ondulada)".

Y líneas más abajo continúa:

"Si las herraduras galas son raras, no sucede lo mismo con las galo-romanas, pues se han encontrado en abundancia en los monumentos de esta época mezcladas con armas, monedas, hiposandalias y otros objetos.

Tanto en el período galo como en el galo-romano, probablemente se herrarían sólo los caballos de los personajes, así como los destinados a la guerra –al menos durante operaciones militares– y los que prestaban servicio en localidades de suelo pedregoso o áspero.

Durante este período el herrado lo practicaban los galos, esclavos y libertos de los romanos, pues está demostrado que estos últimos menospreciaban el arte de herrar por estimar poco al caballo" .

Como complemento a este comentario añadiremos nosotros que en el museo de Saint-Germain de París se conserva un carrito celta procedente de Mérida, donde se representaba a un caballero a lomos de un caballo con una lanza en la mano. Su caballo tiene, a nuestro juicio, las patas herradas. Si tenemos en cuenta que los celtas eran un grupo de pueblos indoeuropeos con una lengua común (que los romanos llamaban *"galli"*), que su grado máximo de expansión tuvo lugar entre los siglos IV al I a.C., a cuyo grupo pertenecen los galos quienes ya entre los años 700-600 a.C. conocían la explotación del hierro, que además eran excepcionales forjadores y artesanos consumados, y que perfeccionaron sensiblemente entre otras facetas la agricultura y el tratado de los esmaltes, a tenor de todo ello no parece descaminada la hipótesis de que fueran los celtas los primeros en usar la herradura con clavos.

---

7. García Alfonso, Cristino. *Podología Veterinaria.* Editorial Científico-Médica. Madrid. P. 7 ss.

Y decimos herraduras con clavos pues lo que sí está totalmente demostrado en base a los hallazgos arqueológicos, es que los romanos ponían a sus animales unas *"hiposandalias"* de hierro que ataban a las patas de los mismos, al igual que usaban ya pujavantes, o bisturís o *"sagitta"*. Téngase en cuenta que las herraduras y las *"hiposandalias"* además de preservar al animal contra el excesivo desgaste de los cascos, o protegerlo después de realizar una cura en los mismos, con ellos los caballos destinados a fines militares se protegían de los abrojos o instrumento de puntas afiladas que los griegos usaban para detener a las caballerías.

En el sepulcro de Chinderico se encontraron herraduras del siglo V que resultaron más anchas que las galas y poseedoras de seis claveras.

Ya Carlomagno (742-807) tenía a su servicio un equipo fijo de herradores.

Está generalmente admitido que fue a partir de la Edad Media cuando la herradura se extendió y su uso se hizo habitual.

En el Salterío de San Millán de la Cogolla, escrito en el año 1070 –que en la actualidad se conserva en la Academia de la Historia–, aparece al comienzo de su salmo LXXIV una imagen de los caballeros luchando sobre sendos caballos. En dicho dibujo se aprecia claramente que ambos caballos están herrados.

Conforme pasa el tiempo y los documentos escritos son más abundantes, las referencias a herradores y herraduras aumentan en idéntica proporción. Así por ejemplo en los Archivos de Comptos del Reino de Navarra, encontramos entre otros los siguientes datos:

Año de 1333. Entre las cuentas de este año consta que herrar tres bestias con doble herradura tenía un precio de diez sueldos; cien clavos de herrar veinte dineros; y tenazas y martillo costaban tres sueldos[8].

Año de 1363. Se abonan veinte sueldos por paja, ungüento y el herrado de un rocín del infante Luis[9].

Año de 1363, 29 de Noviembre. Se reconoce la deuda con el mariscal maestre Nicolás que asciende a 14 libras, 9 sueldos y 6 dineros, precio de los herrados de los caballos de la reina y su séquito, desde el once de octubre al siete de Noviembre[10].

---

8. Idoate, Florencio. *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos.* Tomo LI. Ref. 319. Diputación Foral de Navarra. Pamplona. 1974.

9. Castro, José Ramón. *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos.* Tomo IV. Ref. 1725. Diputación Foral de Navarra. Pamplona. 1953.

10. Ibídem. Ref. 1629.

Año de 1364, 30 de Enero. Se abonan tres *"cahices"*, un robo de cebada y 40 sueldos de carlines prietos por paja, ungüentos y herrado del caballo del infante Luis[11].

Año de 1363, 8 de Marzo. El rey Carlos II de Navarra ordena al tesorero del reino a Martín de Huarte sargento de armas y maestro del "soiorno" de los caballos del rey un dinero por los 3 caballos que se llevaron de Estella a Pamplona para "enfrenarlos y aparejarlos y por los ungüentos que se compraron para untar los pies de dichos caballos" y por la avena que consumieron[12].

Año de 1366, 16 de Marzo. Abono de los gastos ocasionados por el herrado del caballo del Rey[13].

Año 1410, 1 de Febrero. Se ordena entregar a Johan, herrero de Tudela, seis libras, doce sueldos y diez dineros fuertes adeudados por el herrado de mulas y acémilas[14].

Año 1422, 26 de Febrero. *"Gonçalvo de Peganos"*, herrero de Tafalla, reconoce haber recibido 25 sueldos y dos dineros por 19 herraduras para las mulas de las carretas[15].

Año 1432, 9 de Enero. Justificante de pago a Johan de Avila de 40 herraduras nuevas y 20 *"referradas"* para los caballos del rey a dos sueldos cada nueva y 12 dineros las *"referradas"* (usadas)[16].

Año 1438, 10 de Noviembre. Alvaro de Córdoba, caballerizo del Rey, recibe 44 *"groses"* por herraduras nuevas y *"referradas"* para los caballos del rey en Pamplona[17].

Año 1438, 24 de Diciembre. Se abonó al mariscal Sancho de Londoyno 44 *"groses"* para herraduras nuevas y *"referradas"*, cinchas y otras cosas[18].

El uso generalizado de herraduras durante la Edad Media se demuestra en la confirmación del Fuero de Durango redactado en 1372[19], donde se dice:

---

11. Ibídem. Ref. 43. Tomo V. 1953.

12. Ruiz San Pedro, María Teresa. *Archivo General de Navarra: 1349-1387. II. Documentación Real de Carlos II: 1362-1363.* Fuentes documentales medievales del País Vasco. Eusko-Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián. 1998. P. 415.

13. Castro, José Ramón. *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos.* Ref. 194/195/196. Tomo VI. Diputación Foral de Navarra. Pamplona. 1954.

14. Ibídem. Ref. 181. Tomo XXVIII. 1961.

15. Ibídem. Ref. 149. Tomo XXXIV. 1964.

16. Idoate, Florencio. Op. Cit. Ref. 712. Tomo XL. 1965.

17. Ibídem. Ref. 680. Tomo XLIII. 1966.

18. Ibídem. Ref. 780.

19. *Fuero Antiguo de Durango.* Cuadernos de Historia Duranguesa. Durango. 1982.

"Otrosi que ningun fijo dalgo no traya mas de una yegua domada, é que sea aferrada en las manos y si al otro le naciere que lo venda y saque de la casa donde nacio.

Otrosi el labrador que traya una yegua domada y ferrada en las manos con su hijo ó después que otro fijo le nacier que lo venda y heche el primero fijo é si mas yeguas tragier de lo que dicho es que lo tome el Señor é las haya por suyas é si por ventura estas yeguas fallare el Señor fuera de casa de noche que les eche el apellido é trya homes de comarca é que vean como los falló é que las haya por suyas esta yeguas que las traya al pasto en esta manera en la mañana que les saque con las vacas en uno".

Esta expansión en el uso de la herradura tuvo, entre otras ventajas, el que los animales de carga una vez herrados pudieran andar por caminos por los que antes no podían hacerlo y donde se precisaban portadores para transportar cargas hasta entonces. Por otra parte, aumentó la carga que podía llevar el animal, pues un animal herrado era cincuenta veces más productivo que uno no herrado. Junto a esto, otros factores incidieron asimismo en el transporte: mayor capacidad de recorrido sin descanso, aumento de la vida activa de los animales, menor tiempo para la cura de las heridas de las patas, y un largo etcétera.

Albeytar, mariscal, herrador y veterinario

En el idioma castellano se ha denominado de diversas formas a las personas cuyo oficio consistía en herrar y curar a los animales. Sobre estas acepciones trataremos en el presenta capítulo.

Albeytar

En el diccionario de Joan Corominas[20], se apunta que la palabra albéytar proviene del árabe *"bájtar"*, y está del griego, término compuesto de caballo y médico. Su primera cita en castellano data de año 1023.

Sebastián de Cobarruvias en su diccionario editado en 1611[21], define así al albéitar: "El que cura las bestias, *latine veterinarius, veterina animalia, quae ad vecturam idonea sunt. Al* es artículo, *beitar*, el nombre arábigo, del verbo *beitare*, que vale curar las bestias. Albeitería, el arte de curar las bestias".

---

20. Corominas, Joan. *Diccionario etimológico castellano e hispano.* Editorial Gredos. Tomo 1. Madrid. 1980. P. 117.

21. Cobarruvias, Sebastián de. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Primer diccionario de la lengua (1611). Ediciones Turner. Madrid. 1979.

Y por último, como mera curiosidad, la definición que hizo en 1729 P. Bartholomaeo Bravo[22]: *"ALBEYTAR. Mulomedicus, medicus equarius (sic)*".

Mariscal

Palabra más moderna cuya primera cita, según Corominas, aparece el año 1400. Tomada del occitano antiguo *"marescal"*, mariscal, herrador, veterinario, o del francés antiguo mariscal (hoy *"maréchal"*), proceden del francés *"marhskalk"* que significa *"caballerizo mayor"*, compuesta de *"marh"* o caballo y *"skalk"* o sirviente[23].

Por nuestra parte no hemos encontrado, en nuestra zona de estudio, esta acepción de forma tan generalizada como la de albéitar, ni en los documentos históricos ni entre los viejos herradores, aunque muchos de ellos sí la conocían.

Herrador

Cobarruvias[24] define al herrador como aquel *"que echa las herraduras a las cabalgaduras y suele estar inxerido en albéitar"*.

Por su parte Bravo[25] se refiere al herrador en términos más lacónicos: *"HERRADOR: Calcerius ferrens"*.

Según J. Corominas[26] el uso y extensión de esta palabra hay que situarlo hacia el siglo XVI, por lo que sería más tardía que las dos anteriores. Deriva de *"herrar"*, término utilizado ya en 1300 y derivado del latino *"ferrun"*.

Veterinario

Nuevamente recurrimos a Corominas[27]:

"VETERINARIO, tomado de *veterinarius*, derivado de *'veterïnae'* o *'bestia de carga'* (primitivamente animales viejos, impropios para jinetes), palabra que empezó a usarse en el siglo XIX".

En lengua vasca las palabras que designan al herrador son, según las zonas, *"perratzaile", "ferratzaile", "ferrazale"* –todas ellas derivadas de

---

22. Bravo, P. Bartholomaeo. *Thesaurus hispano-latinus*. Casa de Alfonso Martínez. Madrid. 1729.

23. Corominas. Idem. Tomo III. P. 854. Madrid. 1980.

24. Covarruvias. Ob. Cit.

25. Bravo. Ob. Cit.

26. Corominas. Ob. Cit. Tomo III. Pág. 354 ss.

27. Ibídem. Ob. Cit. Tomo V. Pág. 806. 1980.

"perra" o *"ferra"* que significa herradura (del latín *"ferrun"*)– y en otros lugares los menos utilizados de *"arotz"* y *"erazle"*[28] .

En un documento de D. José de Ulibarri Galíndez (1775-1847) el autor se intitula *"mariscal-veterinario", "veterinaire et maréchal-ferrant"* (ambos en francés) y *"aberesendatzalle"* (en vasco), pudiendo ser traducido este último como *"curador de animales"*[29].

Siguiendo las pautas que marca Corominas en cuanto a la extensión de los diferentes términos, dejando al margen el de mariscal por su escaso uso, llegamos a la conclusión de que los primeros testimonios escritos datan de:

- ALBÉYTAR a partir del año 1023
- HERRADOR a partir del siglo XVI
- VETERINARIO a partir del siglo XIX

A continuación seleccionamos algunos documentos referentes a estos nombres en Gipuzkoa entre los siglos XVI y XIX:

- Año 1544. Se cita a *"Myn. de Lyçarca"*, *herrero* de Rentería, que quiere montar un potro o *"silla"*[30].
- Año 1606. Los regidores de Lazcano piden que venga a trabajar a la villa *"Juanes de Çanguitu herrador maestro albéytar"*[31].
- Año 1628. Joanes de Garro es *"Maestro Albeitar"* de Irún[32].
- Año 1786. En Vergara encontramos a Lucas Pedro Martínez de Arroyo como *"Maestro Albeytar y Herrador"*[33] .
- Año 1796. Manuel de Iriarte figura como *"Maestro Albeitar"*[34].
- Año 1810. Por un documento fechado este año en Tolosa sabemos que se identifica al oficio con el nombre de *"herradores"* (pues ponen herraduras) y de *"Maestros Herreros"*[35].

---

28. Enciclopedia Auñamendi. Editorial Auñamendi. Diccionario. T. XVIII. Pág. 286. San Sebastián. 1985.

29. Ibídem. Literatura. T.I. p. 589. San Sebastián. 1977.

30. ARCHIVO MUNICIPAL DE ERRENTERIA. (A.M.E.). Libro 1. Pág. 180.

31. ARCHIVO HISTORICO DIOCESANO DE SAN SEBASTIAN. (A.H.D.SS). Lazcano. Caja nº 17. Papeles sueltos.

32. ARCHIVO HISTORICO PROTOCOLOS DE GIPUZKOA. TOLOSA. (A.H.P.G.) Secc. III. Leg. 1536. Fol. 196 ss.

33. Idem. Secc. I. Leg. 653. Fol. 269 ss.

34. Idem. Secc. III. Leg. 1455. Fol. 269 ss.

35. ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLOSA. (A.M.T.). Regimiento. 22.XI.1810.

Podemos decir, en suma, que hasta el siglo XVI los encargados del herrado y cura de los animales eran los llamados *"Maestros Albeitares"*, introduciéndose desde esa fecha el término *"herrador"*. Nosotros pensamos que entre ambos términos había una clara diferencia: de una parte, el herrador se encargaba de herrar y realizar pequeñas curas necesarias para un perfecto acabado de las herraduras. De otra, el *"maestro albéitar"* era el hoy llamado veterinario; esto es, que además de herrar estaba facultado para curar otras dolencias en toda clase de especies animales (cosa en otro tiempo no tan usual como hoy), realizar informes, intervenir quirúrgicamente, etc.

Estos dos oficios que en principio no tuvieron una clara diferenciación, fueron poco a poco separándose, hasta culminar allá por el siglo XVII en la creación de dos gremios distintos. Así sucedió, por ejemplo, en Aragón, donde en 1696[36] se fundaron, por una parte, el gremio de herradores o herreros-herradores, y por otra el de albéitares. Estos últimos con el tiempo se denominarían *"albeytares-veterinarios"* y finalmente, con la evolución de los conocimientos y su estudio, tomaría cuerpo la ciencia veterinaria.

Misión de los Maestros albeytares

La misión en principio de los albéitares era el cuidado y herrado de los animales. Con la división de las denominaciones y el comienzo de lo que hoy llamamos *"especialización"*, tal como lo hemos estudiado líneas arriba, las funciones empiezan a repartirse a tenor de las titulaciones académicas.

Era responsabilidad de los albéitares primitivos emitir veredictos sobre el estado de los animales que fueran motivo de pleitos; inspeccionar las reses ante posibles epidemias; dar el visto bueno sobre la calidad de los caballos que quisieran usarse para el tiro, etc.

Año de 1810:

> *"Alejandro Taberna, vecino de ella* (la villa de Hernani)*, Maestro Albéytar, vajo de juramento que lo hizo conforme a derecho dijo, que a visto y reconocido en la quadra de Brigida Echeandia en la calle mayor de esta villa, diez y nueve caballerías de Posta del cargo de Juan José de Almorza, q. sigue hacia Madrid y declara ser capaces y suficientes con sus arneses para las fatigas del Real Servicio"*[37].

36. Redondo Veintemillas, Guillermo. *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII.* Instituto Fernando el Católico. Zaragoza. 1982. P. 96.

37. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1470. Fol. 2.

Particularidades de los herradores

La cada vez más usual costumbre de herrar a los animales, y las propias necesarias derivadas del crecimiento demográfico y la mayor explotación pecuaria, hicieron que los herradores estuvieran cada vez más y mejor preparados. Mientras en un principio su oficio estaba ligado a fines militares, y por derivación, al uso particular de la nobleza o por las clases pudientes, poco a poco aparecieron los albéytares en los núcleos de población importantes.

Asimismo, cuando las villas de menor entidad deseaban un herrador propio se veían obligadas a concederles ciertos privilegios. Por ejemplo, la villa de Lazcano, para atraer a un herrador el año 1606, debió convenir el siguiente acuerdo:

> *"...Juanes de Çanguitu herrador maestro albéytar morador del valle de Legazpia y dixieron que entre ellos se havia concertado en esta manera que el dho Juanes de Çanguitu haya de venir y venga a servir en su oficio de herrar y albéyteria al concejo y a los vecinos para fin del mes de havril que primero venía de este presente año para asistir y servir en el dho su oficio por tiempo de seis años que comiençan a correr desde q. dho dia sopena q. sino viniere para fin de dho mes de habril puedan traer a su costa otro oficial los dhos alcaldes y regidores y que los dhos. alcaldes y regidores en nombre de dhos. concejos sean obligados como de suso se obligaron de darle al dho. Juanes de Çanguitu libremente y sin pagar cossa alguna la cassilla del dho. concejo donde antes solía vivir con mas un aposento en la cassa nueva que el dho concejo a de hedificar en la plaza de dho concejo para los dho seis años sin q. por ello pague cossa alguna al dho concejo..."*[38].

Luego, con la lógica competencia, nacieron los herradores libres, que abrían su propio taller siempre que tuvieran el permiso del concejo. Con los nuevos tiempos el proceso se invierte y los herradores van desapareciendo, siendo utilizados para mil utilidades distintas el viejo local u *"oficina"*, que como se le llamaba en los documentos al taller.

El aprendizaje

¿Dónde se aprendía el oficio de albéytar o herrador? En el presente capítulo intentaremos dar respuesta a esta pregunta, dando por supuesto que no había una sola forma de aprender a herrar y cada biografía cuenta una historia propia en este sentido.

Por un documento de las Juntas de Azcoitia del año 1565[39] sabemos que en el Monasterio de Guadalupe se enseñaba por aquellas fechas las discipli-

---

38. A.H.D.SS- Lazcano. Caja nº 17. Fol. 26 v.

39. Lasa, Fr. José Ignacio. *Tejiendo historia.* Sociedad Guipuzcona de Ediciones y Publicaciones, S.A. San Sebastián. 1977. Pág. 153.

nas de medicina, escultura, platería y herrería, si bien este lugar se destacó en las especialidades de medicina y cirugía.

La primera escuela de lo que hoy llamamos veterinaria la fundó en Europa el caballero Claudio Bourgelat, natural de Lyon (Francia), asistido por su amigo el inspector general de Hacienda llamado Bertín, cuando corría el año 1762, contando con la debida autorización real. La escuela estaba sita en el barrio lionés de Guillotière, y su temprano éxito le llevó a Bourgelat a abrir, dos años después, un segundo centro en París.

En España, y por la Real orden del 12 de Septiembre de 1788, se encargó al mariscal de Dragones de la Lusitania, Malats, y al mariscal de Dragones de Almansa, señor Estévez, organizarán el plan de estudios de las que serían primeras escuelas de veterinaria. Según la orden una estaría ubicada en Madrid y la segunda en Córdoba.

Lo cierto es que el 18 de Octubre de 1793 se abrió la primera de ellas denominada *"Costanilla de la Veterinaria"*, en una

> *"callejuela que iba del actual Palacio de la Biblioteca Nacional o ribera derecha de la vaguada de Recoletos hacia las Salesas por uno de los trozos de la actual Bárbara de Braganza"*[40].

Los populares herradores de nuestros pueblos aprendieron su oficio ingresando como aprendices (en euskera *"morroi"*) a trabajar en casa de algún maestro albéitar o herrador. Pasado el tiempo, con la creación de los tribunales y los exámenes acreditativos, muchos de estos herradores se contentaron con trabajar a cuenta de otros, los que no montaron sus propios talleres ya como maestros después de superar los correspondientes exámenes.

Pero estudiemos un poco más detenidamente las características de este aprendizaje. Para ello, y como es habitual, usaremos dos fuentes: por una parte los datos recogidos en los archivos y por otra las declaraciones de nuestros informantes.

No se tenía por costumbre indicar en los contratos entre el maestro y el aprendiz (o mejor dicho, la familia del aprendiz) la edad del pupilo en el momento de ingresar. Solamente en un documento fechado en Irún el año 1855[41] aparece señalada la edad del aprendiz: 17 años.

En cuanto a nuestros informantes, se iniciaron en el oficio a las siguientes edades:

---

40. Herrero Rojo, Máximo. *La Albeyteria española en el siglo XVII.* Salamanca. 1984. P. 161 ss.

41. ARCHIVO HISTORICO PROTOCOLOS OÑATI. (A.H.P.O.) Secc. III. Leg. S/n. Irun. Escribano Arambillet. Año 1855. Fol. 140.

- Con 7 años. Entró a trabajar como *"morroi"* Miguel Aguinagalde, de Villabona.
- Con 8 años. Román Ormazábal, de Zegama.
- Con 9 años. Basilio Biain, de Oñate (empezó con su padre).
- Con 10 años. Ángel Emparanza, de Beasain.
- Con 11 años. Francisco Carrera, de Azpeitia (comenzó con su padre).
- Con 12 años. Francisco Ayestarán, de Hernani.
  - Luis Eizmendi, de Hernani.
  - Manuel Lasarte, de Orio.
  - Hnos. Jaúregui, de Urnieta (con su padre).
- Con 13 años. José María Azpiroz, de Aya (con su padre).
  - José Doyarzábal, de Tolosa.
- Con 14 años. José Urdampilleta, de Andoain.
  - Eusebio Larrañaga, de Bergara.
  - Máximo Vázquez, de Donostia.
  - José Antonio Aguirre, de Eibar.
  - Félix Aramburu, de Hernani (con su padre).
  - Antonio Echeverría, de Irún.
  - Joaquín Mancisidor, de Mutriku.
  - Justo Aguirrebeña, de Orio (en su casa).
  - Luis Irizar, de Usúrbil.
  - José Goenaga, de Usúrbil.
  - Agustín Mendizabal, de Zaldibia.
  - Manuel Urdampilleta, de Zarautz.
  - José Ormazabal, de Zegama.
  - Tiburcio Bereciartua, de Lazcao.
- Con 15 años. José María Ucín, de Azkoitia.
  - Santos Olazábal, de Azpeitia.
  - José Miguel Zalacaín, de Hondarribia (con su padre).
  - Miguel Zabala, de Zizurkil.
  - Miguel Gurrutxaga, de Zumárraga.
- Con 16 años. Manuel Zubillaga, de Alegia.
  - Juan Miguel Beobide, de Asteasu.
  - Andrés Segurola, de Ataun.
  - Ignacio Jaúregui, de Beasain.
  - Jorge Lasalle, de San Sebastián.
  - Martín Ariceta, de San Sebastián.
  - Guillermo Irazabalbeitia, de Placencia.
  - Juan Zabala, de Tolosa.

- Con 17 años. Segundo Aramburu, de Gabiria.
  - Jesús Aramburu, de Ormaiztegi.
  - José Amundarain, de Tolosa.
- Con 18 años. José Ostolaza, de Zestoa.
- Con 19 años. Victoriano Aizpuzua, de Asteasu.

Dejamos de lado a quienes aprendieron el oficio más allá de los 19 años de edad, y no sólo porque fueron muy pocos, sino que la mayoría de ellos además lo hicieron por lo que llamaríamos *"los avateres de la vida"* (una coincidencia, una necesidad momentánea, una exigencia, etc.).

Analizando los resultados, se pone de manifiesto que la mayor parte de los que empezaron antes de los doce años o bien lo hicieron con sus padres, o bien fueron forzados a abandonar el hogar familiar (por fallecimiento de sus progenitores, por falta de recursos económicos...) empezando en su nuevo destino a formarse un oficio.

En nuestra zona geográfica lo corriente era que el niño hiciera a los doce años la primera comunión y abandonara entonces la escuela, entrando a trabajar como aprendiz o *"morroi"* en casa o fuera de ella. Con el paso del tiempo se fue retrasando esta edad laboral, hasta que llegó a ser norma que el muchacho permaneciese en la escuela hasta los 14 años.

A varios herradores de edad les pregunté qué trabajo podía realizar un niño de ocho, o incluso doce años, en un taller de herrador. La contestación fue que en principio tenían la misión de simples auxiliares, traer o llevar cosas, limpiar, etc., para poco a poco ir entrando en las particularidades del oficio hasta la plena actuación.

Teniendo en cuenta esto, a nadie extrañará que Francisco Ayestarán natural de Hernani, que entró a trabajar a los doce años, a los catorce herraba ya sin necesidad de ayuda. O que Román Ormazabal, de Zegama, tuviera a su cargo el taller a los 14 años trabajando él solo (comenzó a los ocho años).

Fuera de Gipuzkoa los resultados son similares. Manuel Quiñones, de Rincón de Soto (La Rioja) nos dijo que empezó a trabajar como herrador a los once años; con 14 lo hicieron Seberiano Zaldain, de Elizondo (Navarra) y Alfredo Arnejo, de Cabo Ajo (Cantabria); José María Zalduendo, alavés, por su parte tuvo el primer contacto con el potro a los 17 años de edad.

Tiempo de Aprendizaje

El tiempo de duración del aprendizaje era muy variable, pues estaba supeditado a la edad del aprendiz, su capacidad, y también a la sabiduría y

buena voluntad del maestro, sin contar las mil y una circunstancias inesperadas que aparecen en la vida de los individuos.

Seleccionamos a continuación cuatro documentos históricos que inciden sobre el particular, colocándolos en orden cronológico:

- Año 1628. IRUN. *"Miqueotto de Arruspe"* entra a aprender el oficio de albéytar por espacio de tres años[42].
- Año 1784. VERGARA. José Antonio de Videgain se obliga por contrato a permanecer cinco años aprendiendo el oficio de herrero[43].
- Año 1786. VERGARA. Ramón de Mugarza entra a aprender el oficio de albéytar y herrero por espacio de seis años[44].
- Año 1796. HERNANI. Domingo de Yrigoyen se compromete a permanecer con el maestro albéytar hasta obtener su correspondiente título[45].

Comparamos a renglón seguido estos datos con los que nos proporcionan nuestros informantes:

- Dos años. Estuvo de aprendiz Juan Miguel Beobide, de Asteasu.
  - José Doyarzábal, de Tolosa, de Asteasu.
- 3 años. Victoriano Aizpurua, de Asteasu.
  - Andrés Segurola, de Ataun.
  - Santos Olazábal, de Azpeitia.
  - José Amundarain, de Tolosa.
  - Manuel Urdampilleta, de Zarautz.
  - Miguel Zabala, de Zizurkil.
- 4 años. José Mª Ucín, de Azkoitia.
  - Luis Eizmendi, de Hernani.
  - Juan Zabala, de Tolosa.
- 5 años. Ignacio Jaúregui, de Beasain.
  - Segundo Aramburu, de Gabiria.
  - Jesús Aramburu, de Ormaiztegi.
  - Guillermo Irazabalbeitia, de Placencia.
  - José Ormazábal, de Zegama.
  - Ramón Ormazábal, de Zegama.

---

42. A.H.P.O. Secc. III. Leg. 1536. Fol. 196.
43. A.H.P.O. Secc. I. Leg. 651. Fol. 170.
44. A.H.P.G. Secc. I. Leg. 653. 15.IV.1786.
45. A.H.P.G. Sec. III. Leg. 1455. Fol. 269.

También hubo quién permaneció siete y hasta ocho años, pero se trata de casos puntuales. A la vista del conjunto de datos, los históricos-documentales y los aportados por los informantes, vemos que la media de aprendizaje oscilaba entre los tres y los cinco años de estancia junto al maestro herrador.

Sueldo a percibir por el aprendiz

La relación económica entre el maestro y su aprendiz, se puede clasificar en cuatro tipos distintos:

1. No se pagaba al aprendiz, salvo una serie de ayudas.
2. Se pagaba en metálico y además unas ayudas.
3. Se le abonaba una cantidad de dinero sin más.
4. El maestro cobraba por enseñar.

Veamos algunos ejemplos:

1) No se pagaba, sólo ayudas

Año 1786. VERGARA[46]: el maestro albéytar y herrador Lucas Pedro Martínez de Arroyo se compromete con su aprendiz a darle *"la limpieza de la ropa blanca, como también la Botica y el cirujano, si lo necesitare; sin cargarle por ello cosa alguna"*.

Año 1800. HERNANI[47]: Joaquín de Casas, herrero, se compromete a enseñar el oficio a su aprendiz *"obligándose a su mantenimiento"*, especificándose en la escritura que el maestro *"deberá hacerle retirar de noches a horas proporcionadas"*.

Tampoco cobraban nuestros siguientes informantes:

- Victoriano Aizpurua, de Asteasu, quién trabajó sólo a cambio de comida y alojamiento (con la especial propina de diez pesetas).
- Santos Olazábal, de Azpeitia, en su primer año recibía cama, comida, un pantalón y una camisa al año.
- Máximo Vázquez, de San Sebastián, tuvo cama y comida.
- Guillermo Irazabalbeitia, de Placencia, trabajó su primer año sin remuneración de ningún tipo.
- José Doyarzábal, de Tolosa, no tuvo remuneración durante dos años.
- Juan Zabala, de Tolosa, con cama y comida.

46. A.H.P.G. Secc. I. Leg. 653. 15.IV. 1786.
47. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1459. Fol. 47.

No hacemos constancia de aquellos que residían y trabajaban en sus propios domicilios a cambio del sustento familiar y alguna paga en los días festivos.

2) Una cantidad más ayudas

Año 1628. IRUN[48]: el maestro albéytar daba a su aprendiz

"seis ducados en moneda corriente en estos reinos y además desto el calzado necesario durante los dhos tres años".

Año 1784. VERGARA[49]: el herrero promete al aprendiz:

"cien reales de vellon dos quartos de paga en cada Domingo, y siendo además en cuenta dho. Ugarte (el herrero) el mantenimiento, vestuario interior y exterior y limpieza, en la misma forma sea acostumbrado y se acostumbra en esta insinuada Villa".

En cuanto a nuestros informantes, se dividían entre:

- Los que cobraban 5 pts./mes, más cama, comida y limpieza: José Miguel Beobide, de Asteasu.
- Los que cobraban 15 pts./mes, más cama y comida: Eusebio Larrañaga, de Vergara; Francisco Ayestarán, de Hernani; Luís Eizmendi, de Hernani; y Manuel Lasarte, de Orio.
- Los que cobraban 30 pts./mes, más cama y comida Manuel Zubillaga, de Alegia, y Agustín Mendizábal, de Zaldibia.
- Los que cobraban 45 pts./mes, más cama y comida: Manuel Urdampilleta, de Zarautz.
- Los que cobraban 50 pts./mes, más cama y comida: Jesús Aramburu, de Ormaiztegi.
- Los que cobraban 100 pts./mes, más cama y comida: José Amundarain, de Tolosa.
- Los que cobraban 150 pts/mes, más cama y comida: Andrés Segurola, de Ataun, e Ignacio Jaúregui, de Beasain.

Era pues normal dar cama y comida (y ocasionalmente ropa y limpieza) a los aprendices. Paulatinamente las condiciones fueron menos provechosas, conformándose finalmente el aprendiz con una cantidad en metálico que variaba según su edad y la periodicidad del contrato.

---

48. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1536. Fol. 196.

49. A.H.P.G. Secc. I. Leg. 651. Fol. 170.

3) Cobraban sólo en metálico

A esta fórmula de remuneración económica pertenece el contrato establecido en Hernani el año 1796[50], por el que se obligaba al maestro a enseñar a un discípulo el oficio de albéytar y pagarle además 120 reales de vellón cada mes por su trabajo.

Aún así, son escasos este tipo de acuerdos. Entre nuestros informantes sólo hallamos tres casos: el de Joaquín Mancisidor, de Mutriku, que recibía un duro diario; lo mismo cobraba Luís Iríbar, de Usurbil, si bien cada año le ascendían el sueldo en una peseta; y por último Jorge Lassalle, de San Sebastián, que cobraba diez pesetas semanales.

4) Cobraba el maestro por enseñar

Este especial contrato está ya recogido en un documento de 1885[51] expedido en Irún: el vecino de Hendaya y maestro herrero Ignacio Gilgorri se ocupaba entonces de la limpieza de la ropa y la manutención de un aprendiz, si bien recibía cambio por las enseñanzas impartidas 1000 RV.

En muchos casos una vez que le aprendiz pasaba a ser oficial, solía permanecer en el mismo taller trabajando hasta que por las circunstancias (nuevas perspectivas, ofertas, traslado, enfado entre el patrón y el trabajador, etc.) pasaba a prestar sus servicios a otro lugar.

Seriedad del contrato

Para el cumplimento estricto de las condiciones acordadas, se escrituraba, ante el escribano del lugar, un documento por el que ambas partes se comprometían: el maestro a pagar y a enseñar el oficio, y el aprendiz –en su nombre su familia– a permanecer todo el tiempo que se estableciera. He aquí dos ejemplos de esta última condición:

Año 1628. IRUN[52]: si el aprendiz se ausentase de sus obligaciones,

"desde la parte donde fuere allado le pueda traer (el maestro) a su costa (del aprendiz o de su familia)".

Año 1784. VERGARA[53]: el aprendiz deberá trabajar fielmente

"sin hacer fuga ni ausencia alguna maliciosa, so pena asi bien de pagar las costas y daños que de lo contrario se originaren".

---

50. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1455. Fol. 269.

51. A.H.P.G. Secc. III. Leg. S/n. Irun. Escribano Arambillet. Año 1855. Fol. 140.

52. Ibídem.

53. A.H.P.G. Secc. I. Leg. 651. Fol. 170.

Y así, con testigos y avales económicos –si alguna de las partes careciera de recursos propios–, se establecieron los contratos de aprendizaje, hasta que en los albores del presente siglo, fueron sustituidos por las reglamentaciones y organismos públicos de trabajo a los cuales se podía recurrir en caso de conflicto.

Contenido de la enseñanza

Lo que se enseñaba, y así se escrituraba generalmente, era *"el oficio"*. En algún caso concreto se especifica en los documentos que la educación durará hasta la obtención del título correspondiente[54] y en un documento consta que el aprendiz aprenderá a herrar *"sólo en frío"*[55] (puede herrarse al caballar aplicando la herradura caliente o aplicándola en frío, siendo ambas técnicas distintas). Pero son pocos los documentos que inciden en esta clase de pormenores.

Sólo nos resta señalar que toda esta normativa expuesta a lo largo del capítulo que aquí termina, no sólo se daba en Gipuzkoa en el gremio de los herradores y herreros, sino que era común al resto de la península con las variaciones típicas de cada gremio: ya fueran cereros, botoneros, sastres, carpinteros, latoneros, etc.[56].

La obtención del título

Como hemos apuntado, antiguamente el aprendizaje del oficio de albéytar se hacía en casa de un maestro de probada competencia. No había por entonces ninguna clase de título oficial ni examen evaluador. Fue a partir del siglo XVI cuando se inició la reglamentación que regularía los conocimientos de los nuevos oficiales. Sobre este particular nos detendremos en este capítulo.

Los exámenes

Los Reyes Católicos dictaron el año 1500 la Real Pragmática por la que se creaba el Real Tribunal Protoalbeyterato, dotado con dos *"examinadores mayores"* que juzgaban las cualidades de los opositores y en caso positivo extendían los títulos de albéytares[57].

---

54. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1455. Fol. 269.

55. Garmendia Larrañaga, Juan. *Gremios, oficios y cofradías en el País Vasco.* Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián. 1979. P. 36.

56. Redondo Veintemillas, Guillermo. *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo VII.* Instituto Fernando el Católico. Zaragoza. 1982. p. 106.

57. Herrero Rojo, Máximo. *La albeyteria española en el siglo XVIII*. Salamanca. 1984. P. 28.

Con fecha 12 de Abril de 1592 Felipe II aumenta a tres el número de examinadores que compondrían el tribunal, el cual estaba siempre ubicado en la ciudad de residencia real, es decir Madrid.

Con el paso del tiempo el tribunal examinador concedió facultad a otras personas para examinar y expedir títulos; de aquí nació la picaresca de vender títulos –quien podía hacerlo– sin exigir una base mínima de conocimientos. Tuvo que ser Felipe V quien pusiera orden replanteando la concesión de títulos.

La nueva política iniciada por los Reyes Católicos fomentó la creación de tribunales para distintos gremios. Por ejemplo en Oñate el año 1552[58], a fin de salvaguardar la buena calidad de las sartenes que se fabricaban el consejo de la Villa sometió a los oficiales sarteneros a diversos preceptos entre los que se contaba el que nadie pudiera *"poner fragua para fabricar sartenes, sin que previamente hubiera sido examinado por dos beedores o examinadores"*.

Lentamente en las distintas zonas del reino se establecieron *"Protoalbéytares"* que se encargaban de examinar y conceder los títulos previo examen y sus correspondientes tasas. Cada examinador poseía un Real Despacho certificando su condición, oportunamente legalizado por la Sala de Alcaldes de la Corte Real.

En el Fuero de Navarra del año 1686 se dictan las siguientes normativas[59]:

> *"LEY IV.*
> *Proto Albéytar a de ser natural deste Reyno y lo probea el Virrey.*
>
> *A pedimento de los tres Estados se ordena, y manda por ley, que el oficio de Proto Albéytar de este Reyno, no se de a estrangeros del y lo provea nuestro Ilustre Virrey.*
>
> *LEY V.*
> *Proto Albéytar, no aga visitas sin comisión del Consejo, pedimento del Fiscal, y lleve el Escribano con el salario que le señalare el Consejo.*
>
> *Por evitar vexaciones del Proto Albéytar, se ordena, y manda por ley, que ningún Potro Albéytar pueda salir a hacer visitas generales, ni particulares en este nuestro Reyno de Navarra, de su propia autoridad, y cuando hubiere necesidad, se pida por el Fiscal en el Consejo, y se le dé comisión con tiempo limitado, como se hace en todas las residencias que se toman en este Reyno, y no se lleve a visitas Escribanos, que el quisiere, sino el que el Consejo le nombrare con el salario que se señalare por día.*

---

58. Zumalde, Ignacio. *Batiburrillo oñatiarra.* Revista Oñate. Oñate. 1950. P. 56.

59. Chavier, Licenciado D. Antonio. *Fuero del Reino de Navarra desde su creación hasta su feliz union con el de Castilla y recopilacion de las leyes promulgadas desde dicha union hasta el año de 1685.* Libro V. Título XV. Imprenta de Martín Gregorio de Zabala. Pamplona. 1686.

LEY VI.

Proto Albéytar, no a de sentenciar, sino recibir informaciones, y presentarlas en el Consejo, ni de títulos limitados, sino generales, ni lleve más derechos, que el salario que se le señalare.

Item, que cuando el Proto Albéytar saliere a visita, nuestro Consejo, le señalare salario cierto por día en los que ocupare, y no tenga parte en las condenaciones que se hicieren, ni otros derechos, ni con so color de ellos, pueda llevar cantidad ninguna, ni pueda haber condenaciones, sino recibir informaciones de la culpa, o falta de cada uno de los oficiales visitados, y las presentes en al Consejo, y allí se vea la culpa, y se haga condenación, y aquella quede aplicada al Albedrío del dicho Consejo, ni pueda el dicho Proto Albéytar dar título limitado a ningún oficial, sino que al que no hallare hábil para Albéytar, no lo admita, y por lo mismo a los herradores, ni le de título, y al que hallare hábil le de título general para el oficio en que lo hallare hábil.

LEY VII.

Título dado a algún oficial examinado no pueda el Proto Albéytar quitar, ni suspender, ni se entremeta contra los labradores, que curan bueyes.

Item, por lo mismo se manda que el dicho Proto Albéytar, a ningún oficial examinado, y dado por hábil, después de que le hubiere dado el título, se lo pueda quitar, ni suspender; y esto queda reservado a solo el Consejo, ni se entremeta en condenar a labrados, ni a otras personas que tienen experiencia de curar bueyes, y solo pueda recibir información, y si de la visita resultare culpa, el Fiscal les haga cargo, dando cuenta antes, y primero a nuestro Consejo".

Como se ve, durante el siglo XVII, sobre todo en la segunda mitad, se realizó un especial esfuerzo para atajar y cortar todos los abusos originados tras la implantación de la legislación sobre títulos.

Tengamos en cuenta, por otra parte, que la primera escuela de veterinaria se fundó en 1793, por lo que hasta esa fecha el herrado se consideró, en términos ilustrativos, como un *"arte"*: el *"Arte de Herrar"*.

Pocos años más tarde, en la *"Novísima Recopilación de las Leyes de España"* datada de 1805[60], se detalla la legislación respecto a esta materia. El índice de su título XIV resumía los siguientes contenidos:

"De los Albéytares y Herradores, y Real Protoalbeyterato.

1. Examen de los albéytares y herradores por el Protoalbeyterato para executar sus oficios y castigo de los que erraren en el uso de ellas.

2. El Protoalbeyterato no puede enviar comisarios fuera de las cinco leguas de la Corte.

---

60. Viana Rezola, Julián. *Sumario de Leyes: 1805-1806. Novísima recopilación de las leyes de España.* Tomo VI. Madrid. 1829.

3. Los albéytares se reputen por profesores de arte liberal y científico, y como a tales se les guarden sus exenciones.

4. Examen de los Albéytares y herradores en las capitales de provincia y partido.

5. Exenciones concedidas a los alumnos de la Escuela Veterinaria de Madrid.

Condiciones requeridas

Para la obtención del oportuno título, se requería que el candidato reuniese las siguientes cualidades:

A. Limpieza de sangre. Como lo atestiguó por ejemplo José Miguel de Taberna, natural de Hernani, en 1829[61]: *"Que por mí y por los expresados padres y abuelos soy cristiano de pura y limpia sangre, sin mezcla de judíos Agotes y demás sectas reprobadas en derecho"*.

B. Ser de buenas costumbres: *"Que soy temeroso de Dios, de buena vida"*[62].

C. Presentar certificado de los necesarios conocimientos. A su historial, los aspirantes acompañaban la declaración jurada, un certificado de nacimiento y la oportuna carta del maestro, quién tenía obligación de expedirla (requiriéndosela incluso su alcalde si se negase a hacerlo):

> *"Agustín de Montoya natural de la villa de Nanclares de Laoca hermandad de la Ribera del Exmo. Señor Conde de Orgaz en la M.N. y L. Provincia de Araba y residente en esta villa (de Bergara) ante V.m. como dcho. haya lugar parezco y digo que he determinado pasar a recibirme y ser examinado en el arte y facultad de Herrador y Albéytar en el Real Proto Albeyterato que reside en al villa y Corte de Madrid, para cuyo efecto tengo ánimo de dar en la ciudad de Victoria información de testigos no solo de mi limpieza de sangre si también de la Nobleza de mis causantes si necesario fuere y lo pidiere el caso, pero respecto de que en esta villa he practicado y ejercitado dichas artes con la mayor aplicación en casa de Lúcas de Arroyo Maestro Aprobado por dcho. Real Proto Albeyterato vecino de esta villa que ejerce la dichas facultades públicamente y con aplauso y satisfacción de todos, conviene a mi derecho que el dcho. Lúcas con citación del sindico Prof. Gral. de esta villa comparezca ante V.m. y bajo de juramento declare y certifique dando fe de mi práctica con expresión del tiempo en que me e empleado en su casa y compañía siguiendo la carrera Literaria de dichas Artes de Herrador y Albéytar dando buena cuenta y razón de lo que me he ordenado y mandado y si en su concepto contempla hallarme capaz y suficiente de poder por mí usarlo y ejercerlos*[63] *"*.

---

61. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1512. Fol. 334.

62. Ibídem.

63. A.H.P.G. Secc. I. Leg. 651. Fol. 91.

Corría el año 1784 cuando se firmó este documento.

D. Pasar el oportuno examen de forma satisfactoria.

Toda esta documentación, realizada ante el escribano de la villa donde residía el pretendiente, tenía que ser ratificada con el testimonio de unos testigos, quienes ante el alcalde de la villa y el escribano daban fe de que todo lo que en ellos se decía era cierto, teniendo que ser por lo menos tres los testigos desvinculados familiarmente del solicitante.

Las mismas condiciones servían para quién aspirase a una plaza de herrador o albéytar en una determinada localidad. En 1814 solicitaron plaza en Hernani el herrador Bartolomé de Orbegozo y el Maestro Albéytar José Ramón de Olarrea, si bien en aquella ocasión, se les exigió toda la documentación de rigor y la declaración de seis testigos[64].

Lugar del examen

Hemos visto anteriormente cómo el tribunal de Protoalbeyteratos estaba establecido en Madrid. Posteriormente con el paso de los años y al ir aumentado la demanda se establecieron los tribunales locales a los que ese recurría para efectuar el examen. Pero en el siglo XVIII quienes examinaban eran los maestros albéytares de las villas por delegación. Así por ejemplo en el año 1780[65]: *"Joseph Antonio de Zabala vecino de la villa de Durango",* tras probar su limpieza de sangre, por la *"indisposición corporal que padezco y declara con causa fundada el Cirujano nombrado por la Justicia Real y ordinaria de la referida villa de Durango"* pide se le examina *"Antonio Domingo de Demosti y Arechederreta ó Ignacio de Bernaola Maestros del mismo Arte y Oficio y vecinos de la insinuada villa de Durango".*

En 1815 en Hernani, José Ramón Olarrea solicita ser examinado en su misma villa *"por temer que asistir a la subsistencia de mis padres de avanzada edad"*[66]. Y en misma villa, pero en 1823[67], Juan Bautista de Ubiria se dirigió a las autoridades para que se le examinara *"por los facultativos de esta Provincia de San Sebastián"*, en razón de *"tiene que asistir a la subsistencia de su familia".*

En el año 1829 ya no se aduce razón alguna para que se examínese en la propia provincia, como se demuestra en la solicitud de José Miguel de

64. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1475. Fol. 190.
65. A.H.P.G. Secc. I. Leg. 647. Fol. 159.
66. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1476. Fol. 2.
67. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1484. Fol. 4.

Taberna, quién pidió simplemente ser juzgado por *"Maestros de Título"* en la ciudad de San Sebastián[68].

Todo este sistema de exámenes y condiciones no era exclusivo de los albéytares y de los herreros, sino de la práctica totalidad de los gremios, con ligeras variantes a tenor de la época y la especialidad de la que se tratase.

Derechos de examen

Respecto a los derechos de examen, dice G. Redondo en una de sus obras cita[69]:

> *"Para poder alcanzar la posibilidad de examen se siguió pagando una cantidad variable, según el oficio y los tiempos. Además había un capítulo en los gastos de bastante importancia: las propinas y colación a los examinadores. Todo ello tendría un gran cambio a fines de siglo, Sancho Seral, anota las siguientes cantidades, por derecho a examen, como sigue:*
>
> *"Ferreros": 100 sueldos, y en 1590, 200.*
> *"Cereceros" y merecereros: 200 sueldos (1534)*
> *"Vaxadores": 50 sueldos (1534)*
> *"Guarnicioneros": 50 sueldos 1556)*
> *"Colchoneros": 100 sueldos (1556)*
> *"Peloteros": 10 sueldos (1567)*
> *"Carreteros y cocheros": 160 sueldos (1590)*
>
> *En el siglo XVII subieron, según hemos podido comprobar, de un modo considerable:*
>
> *"Guarnicioneros": 50 sueldos en 1556, 300 en 1608*
> *"Peloteros": 10 sueldos en 1567, 400 en 1660*
> *"Veleros", "Velluteros" y "Tafetaneros"...en 1617: 200 sueldos; 1633: 300 sueldos y en 1641: 600 sueldos.*
>
> *En el último caso, 1641, debían entregar a los examinadores 400 sueldos, con lo cual se convertía auténticamente en una fortuna el importe a preparar para el examen. Para tener una idea aproximada del valor adquisitivo del dinero puede servir el dato de que el precio más alto para el trigo lo da Asso en 1645 y 1646, siendo en 160 sueldos el cahíz".*

Por los datos que a este respecto nos han aportado nuestros informantes sabemos que Francisco Venancio Recalde, de Hernani en 1877, y Pedro Gallastegui, de Bergara, el año 1883 pagaron ambos por derechos de examen la cantidad de 155 pesetas.

---

68. A.H.P.G. Secc. III. Leg. 1512. Fol. 343.

69. Redondo Veintemillas, Guillermo. *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo VII.* Instituto Fernando el Católico. Zaragoza. 1982. p. 110

Diploma de la Diputación a Juan Azurmendi de Zegama.

Herradores titulados de Gipuzkoa

A través de las entrevistas que hemos realizado a todos los herradores guipuzcoanos, sabemos que muchos de ellos obtuvieron su titulación en el ejército. Pero nos referiremos a los que obtuvieron el título académico previo examen, y que fueron estos cinco:

José María Albisu, de Lazcano obtiene el título en 1848:

"Por cuanto D. José María Albisu, de Lazcano, provincia de Gipuzkoa, de edad de 26 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el TITULO DE HERRADOR, y hecho constar su suficiencia ante la Subdelegación de Gipuzkoa en el día 8 de Enero último, por tanto, de orden de S.M. la Reina, expido este TITULO, en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la profesión de HERRADOR en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en Madrid, a 16 de Febrero de 1848.

En nombre del Sr. Ministro, el Director General de Instrucción Pública: Antonio Gil.

Firma del interesado, José María de Albisu.

Título de Herrador a favor de D, José María Albisu.

Registrado al fol. 22 del libro correspondiente nº 157.

Sello 1º. Año 1848; 32 Rls.".

El 16 de Octubre de 1877 obtiene en Zaragoza el título de *"Herrador de ganado vacuno"* Francisco Recalde Ubiria.

Mismo título de *"herrador de ganado vacuno"* obtiene en Zaragoza el 29 de Septiembre de 1883 Pedro Gallastegui Villar, quién se desplazó desde su Bergara natal hasta Zaragoza andando para examinarse, invirtiendo en el recorrido ocho días. Según nos contaron sus sucesores, caminaba por tierras de Navarra cuando se cruzó en el camino con una manada de toros bravos (que suponemos nosotros, irían a alguna feria o fiesta), por lo que tuvo que tirarse rápidamente al suelo para pasar desapercibido ante las bestias.

También nos informaron que obtuvieron título en Zaragoza Juan Bautista Maíz (Gabiria) y Fernando Arrieta (Elgeta), aunque sin que sepamos en el año que se expidieron sus titulaciones.

Gremios y Cofradías

Comentaba el antropólogo rumano Mircea Eliade en su magnífico *"Herreros y Alquimistas"*[70], que en el Congo y en sus regiones circundantes los herreros se agrupaban en hermandades; estando asociados a las clases más poderosas de la tribu como eran los sacerdotes y los propios jefes. Pero aparte de estas hermandades de forjadores establecidas, existían asimismo grupúsculos de forjadores ambulantes que tenían, en ciertos lugares, fama de hombres dotados con poderes sobrenaturales o mágicos, de suerte que mientras *"los Baris del Nilo Blanco consideran a los herreros ambulantes como parias, los de Ba Lolo del Congo les muestran gran respeto, e incluso les suponen descendientes de reyes o aristócratas"*.

Torcuato Pérez de Guzmán en su obra *"Los Gitanos Herreros de Sevilla"*[71], escribió:

> *"La espina dorsal de la actividad laboral gitana fue siempre en Sevilla la herrería. A su llegada, el correspondiente gremio de 'castellanos viejos' no debían estar aún muy consolidado. No sucedió como en Francia, donde la presión gremial forzó a los gitanos a abandonar el trabajo de fragua. Aquí, aunque el primer ordenamiento de las herrerías sevillanas se remonta a tiempos de Don Alonso el Onceano, las Ordenanzas no se consolidan hasta 1485. Los herreros payos, además, estuvieron muy limitados por sus propias reglas y por la existencia de otros gremios –cerrajeros, cuchilleros, freneros-, dando en conjunto una estructura productiva disfuncional. Sin tantas trabas internas, los gitanos tenían un ancho campo en las ramas más utilitarias del oficio, donde hay razones para pensar que los forjadores castellanos no daban abasto. La debilidad numérica del artesanado sevillano es una constante histórica".*

70. Eliade, Mircea. *Herreros y alquimistas.* Alianza Editorial. Madrid. 1983. P. 80.

71. Perez de Guzman, Torcuato. *Los gitanos herreros de Sevilla.* Sevilla. 1982. P. 67.

En la preciosa obra sobre *"La albeytería española en el siglo XVIII"* del autor Máximo Herrero Rojo, podemos leer[72]:

"En Madrid y sus alrededores tenía, como las diversas regiones españolas, un gremio de Albéytares y Herradores cuyo patrón era San Eloy, que a la vez era cofradía, que entendía de todos los pormenores sobre cultos diversos entre los cuales no era el menor los entierros de los hermanos y familiares, porque todos participaban de las mismas gracias y de los mismos deberes. De esto da fe el que las viudas de albéytares seguían manteniendo los derechos del marido sobre el herradero: 'Item ordenamos que si algún Maestro muriese y la viuda se quisiere mantener con la Tienda, no se les pueda impedir ni estorbar mientras no se casase`; algo parecido a lo que hoy ocurre con la Farmacia".

¿Pero cual era la situación en Gipuzkoa al respecto? El historiador Pablo Gorosabel escribió a finales del siglo pasado lo siguiente[73]:

"El ejercicio de las artes y oficios mecánicos estuvo en lo antiguo en Guipúzcoa, así como en el resto del Reino, sujeto a diferentes trabas, restricciones y embarazos. Uno de tales era la necesidad de estar inscritos en el gremio del respectivo ramo, obtener el título de maestro después de haber pasado los correspondientes años en clase de aprendiz, y tener tienda abierta para el trabajo y venta de las obras. Quién faltando a estas circunstancias empezase a trabajar en algún oficio, hubiera sido, indudablemente, castigado con severidad y privado de continuar en su desempeño. No bastaba, en aquellos tiempos la inteligencia, el saber, ni la práctica, para ejercer cualquiera clase de industria mecánica; sino que, desconfiando enteramente de estas cualidades personales, se exigía un título oficial, que probase su completa suficiencia. El objeto de semejantes providencias, cual era el que las obras de mano salieran perfectas, era seguramente muy laudable. ¿Quién no ve, sin embargo, que la libre concurrencia de los artesanos en cada ramo, que forma la competencia y la emulación, es el mejor medio de perfeccionar las obras? ¿Cómo no se tuvo presente que si alguno, por efecto de su poca habilidad, hace un mal trabajo, no se valdrán otros de él para ello? Pero, en fin, tales eran las ideas dominantes de la época antigua, y las provincias administrativas fueron consiguientes a las mismas en la aplicación práctica".

(...)

"De esta confusión de ideas nació, principalmente, el establecimiento de los gremios de artesanos en los pueblos de más importancia de la provincia. Tales eran el de los zapateros, con la advocación de San Crispín y San Crispiniano; el de los herreros, con la de Santa Bárbara; el de los cuchilleros, con la de Eloy; el de los sastres, con la de San Antonio de Padua; el de los cordoneros, con la de San Bernando; en fin, el de otros oficios diferentes, con la de San Antonio Abad.

---

72. Herrero Rojo, Máximo. La albeytería española en el siglo XVIII. Salamanca. 1984. P. 26.

73. Gorosabel, Pablo de. *Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa.* 1ª Edición: 1899-1901. Reedición: La Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao. 1972. Cap. II. Secc. 1º.

Cada uno de estos gremios constituía una cofradía o hermandad religiosa, y celebraba anualmente la festividad de su patrono o patrona con funciones de Iglesia, bailes de plaza, corridas de toros, bueyes, etc.

A veces también los propios implicados, herreros o herradores, se unían por voluntad propia al margen de gremios y cofradías cuando tenían comunes intereses que defender. Este fue el caso de los ocho herreros-herradores de la villa de Tolosa en 1810, que se agruparon para elevar una protesta a los regidores de la villa. Se quejaban ellos ocho (a saber, Manuel de Zabala, Salvador de Uranga, Miguel José de Sarasegi, Joshep Joaquín de Irigoyen, Joshep de Enseña, Miguel Antonio de Arsuaga, José Vicente de Yarza y Blás de Uranga) de que cuando las caballerías francesas paraban en la villa se servían de su fraguas, gastándoles el material y dejándoles sin trabajo, cuando había en Tolosa otras fraguas vacías que podían ser utilizadas sin dañar los intereses de nadie[74]. Los regidores tolosanos accedieron a defender a los herreros, si bien les rogaban que facilitasen a las tropas las labores indicándoles las oportunas fraguas que debían usar.

También en épocas más recientes se reunían los herreros-herradores fuera de toda organización gremial o sindical, para celebrar la festividad de su santo patrón, o simplemente a comer juntos y charlar, como por ejemplo lo hicieron los herradores de la zona de Bergara y Oñate el año 1940 en Gernika, repitiendo hacia 1960 en el barrio de Málzaga, según nos hizo saber Basilio Biaín, antiguo herrador de Oñate.

En este orden de cosas, es valiosísima la información que nos suministró Lucio Gallastegi, en otro tiempo herrador en Bergara. En la época en que estuvo en activo existía la costumbre de reunirse todos los herradores de la zona todos los sábados de Ramos, que es el día que tradicionalmente se llama en Bergara *"Feria de Ramos"*. A las diez de la mañana se reunían todos los herradores en asamblea para fijar de común acuerdo las tarifas que en adelante se cobrarían por el trabajo, aunque, como comenta Lucio, *"luego muchos no solían cumplir los acuerdos"*. Después de la asamblea se celebraba en el restaurante Gasparena de Bergara, pagándose los gastos *"a escote"*. Tras la sobremesa cada uno se iba en dirección a su domicilio.

A estas jornadas acudían herradores de Anzuola, Aretzabaleta, Eibar, Elgoibar, Oñate y Bergara. La última se celebró el año 1964.

Nos cuenta Lucio que además, hacía 1952, se reunieron en Tolosa todos los herradores de Gipuzkoa (unos cincuenta, dice) para concretar asimismo un precio fijo para el herrado.

---

74. A.M.T. Libro de Actas: 22.XI.1810.

Para terminar este capítulo indicaremos que Román Uriarte, de Bergara, nos apuntó que en tiempo de su padre, Vicente Uriarte (1887-1962), en los últimos años herrador decano de la zona, era él mismo el encargado de reunir a todos los herradores de su comarca en el restaurante Gaspar-ena de Bergara, para decidir las tarificaciones futuras.

Herradores y veterinarios

En páginas anteriores hemos contemplado la evolución de las técnicas, el aprendizaje de las mismas y la división que con el tiempo se estableció entre albéytares (herradores y veterinarios a la vez) iban desapareciendo con el desarrollo de la ciencia veterinaria, en tanto que los nuevos veterinarios profesionales se mostraban a menudo reacios a herrar animales, apareció como consecuencia la figura del herrador, quién en adelante trabajaría a las órdenes del veterinario. Así, por una R.O. del 23 de Julio de 1891[75] se hace saber que *"los mancebos herradores sólo podrán ejercer el oficio bajo la dirección del Veterinario"*. De nuevo se insistirá en este condicionante en las Reales Ordenes del 8/XI/1906, 16/XII/1915, 12/I/1924, 23/X/1928 y 16/III/1937.

La dependencia del veterinario

La dependencia que pesaba sobre el herrador, marcada claramente en la legislación desde el año 1891, provocó con el tiempo abusos de algunos veterinarios en la gestión de sus atribuciones. Por ello frecuentemente hemos oído en boca de los herradores comentarios del tipo: *"el veterinario contrató para trabajar a sus expensas a uno de fuera, con lo que creó en esta villa una durísima competencia"* (S.O.); o esta otra, también típica:

> *"como el veterinario daba autorización para poner herraduras a cambio de dinero, para sacar más dinero dio permiso a dos nuevos herradores para que se establecieran en la villa, de manera que como no había tanto trabajo para que todos viviéramos (los dos nuevos herradores más el declarante), tuve que dejar el oficio e ingresar en una empresa. El veterinario pedía una peseta diaria y a menudo no ganábamos ni tres reales en una jornada"* (R.U.).

El estipendio del veterinario

Por su *"dirección técnica"* el veterinario cobraba una cantidad no siempre homogénea. Según las declaraciones de nuestros informantes, hemos realizado una división en cuatro bloques:

---

75. García Alfonso, Cristino y Felix Perez Perez. *Podología Veterinaria.* Editorial Científico-Médica. Madrid. 1983. P. 17.

A. Los que abonaban al veterinario en metálico.

B. Los que abonaban una cantidad en metálico pero no recuerdan el importe.

C. Los que abonaban pero no en metálico.

D. Los que no abonaban nada.

A. Los que abonaban en metálico

A partir de las informaciones recogidas establecemos un listado de las cantidades pagadas, por año:

Ptas./Año	Fecha	Herrador	Localidad
35	1971	Francisco Alberdi	URRETXU
60	1942	Manuel Zubillaga	ALEGIA
100	1945	Hnos. Ibarlucea	ELGOIBAR
125		José Amundarain	TOLOSA
180		José Ostolaza	ZESTOA
200	1976	José Maíz	GABIRIA
250	(más dos pollos)	Luís Arrieta	BERGARA
300	1952	Jesús Otaduy	ARRASATE
	1966	Vicente Barandiarán	ARRASATE
	1950	Pedro Juan Gallastegui	ELGETA
	1965	José Mª Zalduendo	SALVATIERRA
350	1976	Andrés Segurola	ATAUN
360	1956	Vicente Uriarte	BERGARA
500		Santos Olazábal	AZPEITIA
		Francisco Carrera	AZPEITIA
	1971	José Vitoria	USURBIL
		Andrés Garaño	ASTIGARRAGA
516		Jorge Lassalle	DONOSTIA
540		Tomás Irazu	ASTEASU
600	1976	José Maíz	GABIRIA
		Luís Iribar	USURBIL
	1936	José Doyarzábal	TOLOSA

Ptas./Año	Fecha	Herrador	Localidad
840	1952	Victoriano Zugarramurdi	IRUN
900	1976	Jacinto Otaegui	ANDOAIN
		Justo Aguirrebeña	ORIO
	1976	Miguel Zabala	ZIZURKIL
960	1945	José Urdampilleta	ANDOAIN
1.000		Lucio Gallastegui	BERGARA
	1973	Miguel Aristizábal	RENTERIA
1.200	1970	Peio Iríbar	VILLABONA
	1981	José Angel Otaegui	VILLABONA
1.800		José Mª Gabirondo	DEBA
		Martín Ariceta	DONOSTIA
		Francisco Arrillaga	OREXA
	1986	José Mª Ucín	AZKOITIA
2.000	1965	Angel Emperanza	BEASAIN
3.600	1939	Hnos. Yeregui	BERASTEGI

Si bien resulta difícil hacer un análisis comparativo de estas cantidades, dado que el valor del dinero es distinto en cada momento, creemos que a su pesar los datos nos orientan sobre el tema objeto de estudio en este capítulo.

Según nuestros informantes la cantidad que se abonaba al veterinario era variable, quedando acordada entre los dos, herrador y veterinario.

De aquí, por ejemplo, el caso del herrador azkoitiarra José Mª Ucín, quién en 1961 entró en conflicto con el veterinario a raíz de la exigencia por parte de este de cobrar 3.500 pesetas anuales, exigencia que ese argumentaba porque el veterinario se declaraba facultado para cobrar *"un tanto por cada herradura colocada"*. Finalmente se acordó que cobraría 1.800 pesetas/año, cantidad que José Mª sigue aún hoy pagando, por lo que es –según nuestras investigaciones– el único que en Gipuzkoa mantiene la tradición.

Queremos constatar también la amargura mostrada por algunos herradores al referirse a su relación con los veterinarios: *"¿por qué hemos tenido que pagar tantísimo dinero a los veterinarios?*"– se preguntan. *"¿Es que acaso no tenían ya ellos su trabajo y su sueldo?"*. No seremos nosotros quienes respondamos a estas cuestiones. Nos conformamos con hacernos eco de esta común frustración de los viejos herradores gipuzcoanos.

Herrería de Juan Olaciregui de Lasarte.

B. Los que abonaban en metálico pero no recuerdan el importe

Quienes nos han declarado que pagaban en metálico al veterinario pero sin recordar exactamente cuánto son los siguientes herradores: Carlos Arregui y Miguel Saízar, de ALKIZA; Iñaki Galbalsoro de ARETXABALETA; Hnos. Beobide de ASTEASU; José María Arruti, de AZPEITIA; Antonio Gabilondo, de BERGARA; José Sarasua de BIDANIA; Martín Aramburu de HERNANI; José Joaquín Otaegui, de IKASZTEGIETA; Andrés Olazábal de ISASONDO; Juan Olaciregui, de LASARTE; José Bereciartúa de LAZKAO; Basilio Biain, de OÑATI; Manuel Lasarte de ORIO; Jesús Aramburu, de ORMAIZTEGI; Simón Achúcarro de REGIL; Mikel Aristizábal de RENTERIA; los hermanos Azcue de ZESTOA e Idelfonso Almorza de ZIZURKIL.

C. Los que abonaban pero no en metálico

Por otra parte también hubo veterinarios que cobraron sus estipendios de los herradores, pero no en metálico.

Así:

Los hermanos Beobide de ASTEASU tenían arrendado un piso al veterinario, si bien este nunca les pagó ninguna clase de alquiler.

Los hermanos Ormazábal de ZEGAMA daban al veterinario cada año un cordero, y además se encargaban de cobrar su *"iguala"* (un tanto que cada casero pagaba a su veterinario por cada vaca que poseyera).

Manuel Soroa de DONOSTIA-SAN SEBASTIAN pagaba a su veterinario anualmente con: dos capones, dos o tres docenas de manzanas y un celemín (unos tres kilos) de alubias.

José Ángel Otaegui de VILLABONA llegó a un curioso acuerdo con el último veterinario con el que debió mantener relaciones profesionales. José Ángel le hacía la *"guías de sanidad",* que eran unos certificados necesarios siempre que se quisiera trasladar ganado de un lugar a otro (para la venta en las ferias, por ejemplo, pero no para llevarlos al matadero). Cobraba ocho duros por cada guía, dinero que recibía de los clientes y entregaba íntegramente al veterinario. Solía hacer cincuenta guías al mes, aproximadamente.

D. Los que no abonaban nada

Quienes apuntan que nunca abonaron nada a sus respectivos veterinarios son: Perico Garmendia de ABALTZISKETA; Inaxio San Martín de AMEZKETA; Guillermo Irazabaleitia de PLACENCIA; Juan Zabala de TOLOSA; Ignacio Galarraga de ZALBIDIA, Francisco Lazcano de ZARAUTZ y Juan José Galarza de ZIZURKIL.

Curiosamente las distintas causas alegadas fueron: Iruretagoyena dice que no las pagaba porque su familia era muy numerosa y carecían de tierras cultivables, por lo que pasaban grandes estrecheces económicas.

Gallarda lo da por supuesto, ya que el veterinario era muy amigo de la casa, en donde pasaba muchas horas y comía muy a menudo.

Los restantes pertenecen a los *"cuadros jóvenes"* de herradores gipuzcoanos, estando todos ellos en activo cuando les entrevistamos. Podemos por tanto pensar que cuando ellos llegaron al oficio esta costumbre estaba desterrada.

Periodicidad del pago

La costumbre más extendida antiguamente era pagar periodicidad mensual, pasando luego a ser trimestral y, por último, una vez al año, si bien todo ello sucedía de forma irregular dependiendo del veterinario en cuestión.

Otras cargas

Con el tiempo se fueron añadiendo nuevas cargas económicas a los herradores, amén de aquel estipendio que debían entregar a los veterinarios.

Así surgieron el impuesto industrial, la cuota sindical, las mutualidades laborales, etc.

No vamos a detenernos en estos aspectos por ser de origen reciente, pero sí indicaremos que el herrador ha sentido siempre una cierta desazón ante lo que a su juicio eran injustas e innecesarias cargas, que unidas a la carencia progresiva del trabajo, la parquedad de sus ganancias (nacidas, entre otras cosas, del perjuicio de encarecer su trabajo al agricultor y ganadero, que además de cliente era amigo y vecino), desembocaron en el abandono casi total de esta profesión. Y esto lo aseguramos por cuanto hemos sido testigos de la relación herrador-cliente, donde el factor económico, si bien nunca fue despreciado, quedaba muy atrás con respecto a otros valores sentimentales como la amistad, la buena vecindad y la colaboración mutua.

Los herradores militares

Por un Real Decreto del 17 de Agosto de 1885 se reorganizó la Escuela de Herradores, haciéndola desde entonces dependiente del arma de caballería del ejército[76].

Con posterioridad vendrían las siguientes normativas[77]:

- 3 de Enero de 1950. Normas para la formación de Suboficiales Especialistas.
- 26/XII/1957. Normas para la reorganización del cuerpo de Suboficiales Especialistas del ejército de tierra.
- 3/VII/1958. Escalas del Cuerpo de Suboficiales Especialistas.
- 3/VII/1958. Normas para el Curso de Formación Militar para los que ingresen sin dichos conocimientos.
- 1/VII/1958. Constitución de las Escuelas de Formación de Suboficiales Especialistas.
- 18/IX/1958. Creación de la categoría de Sargento 1º y Subteniente en el cuerpo de Suboficiales Especialistas.
- 15/IV/1970. Condiciones para el ingreso en Brigadas del Cuerpo de Especialistas en la Escala Auxiliar de las Armas y Cuerpos.
- 8/V/1970. Constitución de la Escuela de Auxiliares de Veterinarios en la Unidad de Veterinarios Nº 5 de Zaragoza.

---

76. Varios. *Enciclopedía jurídica española.* F. Seix Editor. Barcelona. 1910.

77. García Alfonso, Cristino y Felix Perez Perez. *Podología Veterinaria.* Editorial Científico-Médica. Madrid. 1983. P. 17.

- 14/VIII/1970. Convocatoria de plazas de Herradores.

Sin prolongarnos más, sólo añadiremos que, a la vista de estos datos observamos que el herrado, la podología y la veterinaria han sido atendidas con especial esmero en los cuerpos militares. Su estudio en profundidad merecería un trabajo aparte que separarse en exceso de nuestro tema central, nosotros hemos de dejar pasar. Sirvan únicamente como testimonio estas líneas.

Estimación Social

Para el pueblo africano de los dogones el primer antepasado fue un herrero, del cual descienden todos. Es creencia popular entre ellos que este primer herrero trajo a la tierra los granos en su maza[78].

Decía Mircea Elialde[79] que:

> *"En todas las poblaciones siberianas el herrero ocupa un rango social bastante elevado; su oficio no es considerado como comercial, sino que se trata de una vocación o transmisión hereditaria, que implica, por tanto, secretos de iniciación. Los herreros se hallan bajo la protección de espíritus especiales. En el Signan y otras regiones de Pamir, el arte del forjador, se considera como un don del 'profeta David', lo que hace que el herrero sea más respetado que el 'moullah'. Pero para ello debe ser puro tanto físicamente como espiritualmente. La forja es venerada como lugar de culto. Donde no existe una casa especial para las oraciones o asambleas es la forja la que sirve a tales fines".*

Gengis-Khan fue en sus orígenes un simple herrero, por lo que no es extraño que las leyendas mongoles insistían en la relación del oficio de herrero con la casa real.

Si analizamos los datos más cercanos a nuestro tiempo descubriremos que no siempre ni en todas partes ha sido así. En Camerún, por ejemplo consideran ocupaciones impuras al herrero, enterrador, barbero, circuncisidor y curandero. Los herreros por ejemplo no pueden recoger agua a la vez que los demás dowayos de Camerún[80].

En la sociedad española del siglo XVIII existía una clara diferenciación entre los titulados y los simples herreros de oficio. Por ejemplo, en el año 1764 se expidió una Real Cédula que concretaba *"las preeminencias, exenciones y prerrogativas que deben gozar los profesores del noble arte liberal y*

---

78. Griaule, Marcel. *Dios de agua.* Editorial Alta Fulla. Barcelona. 1987. P. 43 y 47.

79. Eliade, Miercea. *Herreros y alquimistas.* Alianza Editorial. Madrid. 1983. P. 74.

80. Barley, Nigel. *El antropólogo inocente*. Editorial Anagrama. Barcelona. 1997. P. 73 y 91.

científico de Albeytería y Herradores"[81]. Distinta concepción de la del simple herrero que, con gran júbilo, consiguió en 1783 se declarase su oficio como:

> *"honesto y honrado; y que el uso de ellos (oficios) no envilece la familia, ni la persona del que los exerce, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales..."*.

Con esta declaración se derogaban las leyes: 6 y 9, título I, libro 4 del Ordenamiento Real; las 2 y 3, título Y, libro 6; y la ley 9, título 15, libro 4 de la recopilación en que se trataba sobre los *"oficios baxos, viles y mecánicos"*.

Al pasar el tiempo, con el aumento del nivel cultural de la población, la introducción de las ideas liberales y el cambio de mentalidad que de ello se desprendía, quedó enterrada la relación hasta entonces cotidiana entre los trabajos manuales y el servilismo.

Esta evolución de la mentalidad de la población propició hechos como el acaecido el año 1813 en Azpeitia, cuando un herrero, José Ignacio de Irízar, solicitó con éxito que se librase del servicio de armas entre otras razones por ser:

> *"dha. fragua la única que hay en la dha, barriada de Nuarbe, y el único herrero este, quién en temporadas se empleaba en el remiendo de las herramientas de labranza"*.

Con el apoyo de los vecinos José Ignacio consiguió abandonar el servicio ya comenzado (documentos de la familia Alegría, de Azpeitia).

De nuestras visitas de campo hemos sacado la conclusión de que la población, por lo general, posee un buen concepto de los herreros y herradores, en contraposición de los molineros, por ejemplo, que tienen fama de usureros. Así sucedía que en épocas de matanza o recogida de la manzana, no era raro que los clientes llevaran algún presente a su herrador, como nos contaron los hermanos Berasategui de Zumárraga. Por su parte, Peio Iríbar, de Villabona, nos hizo saber que era frecuente que los parroquianos acudieran a su herrería cualquier día con algún alimento para tomarlo en su compañía mientras charlaban.

Las condiciones laborales

Durante la Edad Media, si se sospechaba que una persona era culpable de algún delito se recurría, por decreto del alcalde, a los llamados *"JUICIOS DE BATALLA DE HIERRO CANDENTE"* para demostrar la culpabilidad o inocencia del sujeto. Así describe José Yanguas y Miranda[82] estos juicios:

---

81. ARCHIVO NACIONAL. Madrid. Reales Cédulas. Ref. 1650. 17.X.1764.

82. Yanguas y Miranda, José. *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra.* Tomo I. Diputación Foral de Navarra. Pamplona. 1964. P. 536.

" Juzgado por el alcalde que había lugar a este juicio, las partes contendientes elegían los fieles, quienes con el mismo alcalde señalaban el día en que debería verificarse; el acusado debía llevar al tribunal un pedazo de lino de dos tercios de un codo. El mismo acusado llevaba los sarmientos o leña seca para calentar el hierro, el cual debía ser tan ancho como la palma de la mano, largo un 'fulco' (geme o palmo) *y grueso como el dedo menor. Tres días antes del juicio debía el alcalde hacer comparecer al acusado a su presencia con el pedazo de lienzo, y el mismo alcalde, con los fieles, reconocían la mano diestra de aquél por si tenía alguna mancha o vejiga que pudiera equivocarse con al quemadura, en cuyo caso la señalaban con tinta o con otra cosa; hecho esto le ligaban la mano con el lienzo, prohibiéndole que se soltase hasta el día en que había de tomar el hierro. La noche anterior al juicio debía velar el acusado en la casa del tribunal, guardándolo dos hombres que lo tenían con una cadena al pie. En el día del juicio se le quitaba el lienzo; caliente ya el hierro, de manera que aplicado al lienzo se quemase, el preste lo bendecía y el capellán y los fieles lo colocaban en dos piedras sobre el altar; en seguida el acusado tomaba el hierro y se lo ligaban con el lienzo y una cuerda, sobre cuyo nudo ponía el alcalde su sello de cera. Así lo tenía tres días y al fin de ellos el alcalde y los fieles soltaban el hierro y reconocían la mano, y si se notaba quemadura o que tenía alguna vejiga, se declaraba vencido y culpado: ibid., cap. 13 y 15. En caso de duda de si se había quemado o no la mano del acusado, lo decidían bajo juramento dos herreros, 'porque eillos cognoscen mas de quemaduras que otros: ibid., cap.15. Los juicios de hierro caliente se usaban todavía en el año 1417.*

(...)

El fuero de Sobrarbe dice que esta prueba se hacía con estopa; y que los acusados podían poner otro hombre que llevase el hierro por ellos, pero que estos sustitutos fuesen mayores de 14 años y no herreros ni los que antes hubiesen llevado el hierro, ni moros ni judíos, sino cristianos: art. 57".

Con esta anécdota hemos querido reflejar al principio de este capítulo las especiales condiciones en que los herreros realizaban sus funciones, convirtiéndose como se ha visto en auténticos jueces en el tema de las quemaduras.

Sepamos ahora cuáles eran las particularidades de la vida laboral de este gremio subdividido en dos especialidades: herradores y herreros, que si en muchas cualidades coinciden no lo hacen en todas. En la selección, de informaciones que aquí exponemos encontraremos algunos ejemplos.

Horarios de trabajo

A.1. Herradores por cuenta propia

El herrero-herrador de Villabona (Gipuzkoa) Peio Iríbar, cumplía con el siguiente horario en los tiempos en que se dedicaba casi de forma exclusiva a este oficio: empezaba a trabajar a las siete de la mañana; hacia las siete y

media u ocho tomaba un tentempié que llamaban *"goizatxik"*, consistente en un pedazo de pan del día y un trago de anís o *"patxarra"*; a mediodía o media hora después de cumplirse, llegaba la hora del *"amaiketako"* o almuerzo (que etimológicamente deriva de *"amaika"*: once); a la una y media se detenía el trabajo para ir a comer, hasta las tres de la tarde en que se reanudaba. No acostumbraba a merendar, y hacia las ocho y media, o nueve terminaba la jornada laboral. Cenaba, y aproximadamente a las diez Peio se iba a dormir.

Dice Peio que el ritmo de trabajo no era el mismo que hoy. Ni el ritmo de vida tampoco. Por ejemplo, algunos caseros solían visitarle coincidiendo con las horas de *"gozatxik"* o de *"amaiketako"*, llevando algún alimento, para charlar amistosamente *"a veces hasta una hora"*. Y así como el ritmo era distinto, también los horarios eran mucho más flexibles. Los sábados eran días normales de trabajo, en tanto que el domingo se aprovechaba para desplazarse a los caseríos para hacer las curas a los animales impedidos de caminar.

José María Zalduendo, herrero y herrador que fue de Salvatierra (Araba), durante sus años de actividad tenía el siguiente horario: se levantaba temprano, al amanecer, y desayunaba café con leche y *"talos"* (pan de harina de maíz); en cuanto encontraba un rato libre a lo largo de la mañana, subía un momento a su piso a almorzar huevos con chorizo, o cualquier cosa semejante; comía a las dos del mediodía: un potaje y carne de cerdo generalmente; si tenía poco trabajo echaba una siesta hasta que algún cliente solicitara sus servicios. No merendaba ni comía nada hasta las nueve de las noche que era su hora de cenar, compuesta básicamente de patatas (*"se comían muchas patatas antes"*, nos dice) acompañadas de tortilla, o huevos y, finalmente, frutas.

A.2. Herradores por cuenta ajena

Vicente Barandiarán Balanzategi, de Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa), nos refiere que cuando trabajaba por cuenta ajena tenía el siguiente horario: de 7 a 12 del mediodía, y de 2 a 6 de la tarde, aunque si era necesario continuar se continuaba, pero siempre *"sin prisas"*. En otra época de su vida trabajó por cuenta ajena en Vitoria (Araba), con horarios de 7 a 12 y de 14 a 20 horas, con prolongación indefinida durante al temporada de recogida de la remolacha. Durante las horas de oscuridad se auxiliaba tan solo de una bombilla.

Examinamos el horario laboral de los herreros, tomando como ejemplo a dos familias gipuzcoanas dedicadas a al fabricación de hachas. Dado que siempre tenían los productos vendidos, sus horarios eran estables y no se veían alterados por tener o carecer de trabajo. Los presentamos en orden a la antigüedad de su actividad.

La familia Berasategui, de Ezkio, cubrían normalmente el siguiente horario:

- 5.00 horas. Se levantaban, lavaban y desayunaban un café. A continuación empezaban a trabajar.
- 9.00 ó 9.30. Desayuno, consistente a menudo de una sopa de ajo con huevo, un par de huevos con cerdo y un vaso de leche o café.
- 12.30. La comida se componía de alubias o potaje, carne de cerdo o cordero (no era normal la carne vacuna), o huevos con jamón, postre casero como manzana o queso y café.
- 13.00. Reanudación del trabajo.
- 17.00. Merienda: tortilla o algunas *"sobras"* de la comida o algo de cerdo, así como una taza de café. Se detenían el tiempo justo para tomarla, que no superaba el cuarto de hora.
- 20.00 ó 20.30. Final de la jornada de trabajo. A veces había que preparar la cola para el bruñido, para lo que uno de ellos se quedaba algunas horas más.
- 21.00. Cena: sopa de ajo, huevos o carne de cordero o cerdo, postre de la casa y café o leche.
- 22.00. Se acostaban.

Aún se dedican a la fabricación de hachas los Jauregi, de la localidad gipuzcoana de Urnieta, cuyo horario –muy similar al de los Berasategi-desglosamos:

- 5.30 horas. Empezaban el trabajo en el taller que, como en muchos casos, estaba debajo de la casa.
- 6.00. Café solo o con leche.
- 9.00. Desayuno compuesto de sopa de ajo, carne de cerdo y café con leche.
- 11.00. Almuerzo o *"amaiketako"* con carne de cerdo o huevos.
- 12.00. La comida que podía consistir en verduras de la casa, carne de cerdo y manzanas o postre casero, aunque también era muy frecuente el arroz con leche.
- 14.00. Reanudación del trabajo. El padre, Juan Antonio Jauregui Aróstegi, se tomaba la licencia de echarse una siesta (¡y que no le molestaran! –comentan sus hijos–).
- 18.00. Merienda frugal a base de queso y pan, por ejemplo.

- 21.00. Final de jornada. Cena a base de patatas cocidas, carne de cerdo, café sólo o con leche.
- 22.00. Se acostaban.

Como dato comparativo diremos que en la actualidad esta familia sigue con el mismo negocio, trabajando en horarios de 7 a 12 del mediodía y de 2 a 6 de la tarde, cenando hacia las siete o siete y media, sin detenerse en esas horas para nada (no almuerzan ni meriendan).

Aspectos de la vida laboral

Dada la tendencia madrugadora de herreros y herradores, ocurrían con cierta frecuencia roces y discusiones entre estos y sus vecinos, quienes eran despertados por los martillazos y todo ese *"concierto metálico"* que producen en sus labores. Para evitar disputas, las ordenanzas municipales de Gernika de 1455 dictaban lo siguiente[83]:

> *" Yten que lo rementeros (o fabricantes de herramientas) no labren en sus fragoas salvos desde que cantaren los gallos fasta la noche so pena de sesenta maravedis e quando abrigo o otro viento grande andubiere que en tal tiempo ningun rementero labre syno de dia so la dicha pena e obiendo diferençia entre los ofiçiales e los rementeros si andava biento o no, la tal bean nuestros alcaldes e regidores e lo que ellos en cargo de sus conçiençias mandaren vala".*

Benedicto Delgado (nacido en 1901) trabajador del oficio en Soria, solía ir a caballo con sus alforjas repletas de herramientas a los pueblos cercanos. Más tarde se compró un carro tirado por dos caballos donde transportaba una bigornia de 60 kilos. Los pueblos contaban por lo general con fragua y potro. Dice Benedicto que llegó a poseer diez juegos distintos de herramientas: *"un juego en cada pueblo".*

Es de destacar asimismo –y queremos hacer especial mención por la enorme ayuda que fue para los herradores– la generalización del uso de la bicicleta. Antiguamente se desplazaban andando, con el saco al hombro, a los potros de las localidades. Como quiera que la jornada de trabajo comenzaba a las siete o siete y media de la mañana, si debían desplazarse a un lugar lejano habían de *"pegarse un madrugón"* (entre las tres y media y las seis). La bicicleta supuso un considerable ahorro de tiempo y de esfuerzo.

Luego vendrían los tiempos de la motocicleta, que aún en la década de los ochenta era el vehículo más extendido entre los herradores en activo, y por fin el automóvil.

---

83. Arizaga Bolumbo, B y otros. *La villa de Guernica en la Baja Edad Media a traves de sus ordenanzas.* Cuadernos de Historia y Geografía. Eusko Ikaskuntza. San Sebastián. 1986. P. 211.

La diferencia entre los horarios *"elásticos"* de antaño y los actuales *"estrictos"* son notables. Pero también, como nos decía Peio Iríbar, de Villabona, el ritmo de trabajo es distinto. De suerte que la relación tiempo-producción ha variado sensiblemente. Al aumentar el *"precio del tiempo"* este es más valioso y su utilización, por ende, más rígida.

Es posible incluso que a pesar del horario más reducido de nuestros días, la producción se mantiene en los mismos niveles (independientemente de las mejoras técnicas introducidas). La contrapartida de esto es una mayor tendencia al *"stress"* provocado por las responsabilidades laborales, y la desaparición casi total de la relación humana a través de la charla y la convivencia entre operarios y clientes, y operarios entre sí.

Pero no vamos a dejar al margen los factores técnicos como la introducción de ventiladores eléctricos en lugar de los barquines, electro-esmeriladoras en lugar de las piedras al agua, o el martillo pilón substitutivo del esfuerzo manual, entre otros adelantos que compensaban la paulatina reducción de la jornada laboral, y ahorrando esfuerzos a los operarios (y muchas veces imaginación).

Las pautas alimenticias también han cambiado con todo ello. El lector se habrá dado cuenta al observar la repartición horaria de los herreros y herradores, que todo quedaba supeditado a las comidas, cenas y refrigerios múltiples. Esto era así, y en cierta medida lo sigue siendo en algunos ambientes rurales. Pero los nuevos tiempos señalan que ni el desgaste es tan grande como antes, ni la jornada tan flexible como para trocearla tres, cuatro o hasta cinco veces.

La alimentación y el horario son, en definitiva, los dos factores donde se ha visto más claramente la transformación profunda de los hábitos cotidianos de los herradores.

Los bienes materiales

La penuria económica y de bienes materiales de los herradores ha sido a lo largo de la historia un problema crónico. No descartaremos que en ciertos casos el oficio haya podido dar a algunos una pequeña fortuna. Pero un repaso somero a los historiales de los diversos herradores gipuzcoanos nos ayuda a percatarnos de esta situación: unos y otros se han visto obligados bien a abandonar el oficio, bien a complementarlo con otros recursos, para poder seguir viviendo.

Hemos extraído de los archivos ejemplos antiguos ilustrativos de la anterior. Como el contenido en los archivos privados de la familia Alegría, del barrio de Urrestilla de Azpeitia, donde se señala que a la muerte de Joaquín de Saízar, herrero, su viuda contrajo matrimonio con Juan Bautista de Alegría, aportando cada uno de los contrayentes al matrimonio todos los bienes. Esta relación, firmada y fechada el 25 de Junio de 1799:

"... Primeramente el dicho Juan Bautista es de oficio herrero y declara que tiene propio suio un yunque, un Barquín y un Torno, los cuales a justa tasación balen setecientos treinta y siete Rs. de Vn. it. tiene que haber ciento treinta y siete Rs. Vn. de Thomas de Dorronsoro, vecino de la universidad de Beizama, por cuenta ajustada el día veinte y dos del presente mes.

Así bien tiene en dinero efectivo de moneda de oro y plata nobecientos ochenta y cinco Rs. Vn.; tiene también un Arca nueba de guardar ropa, y una cama también nueba con una muda, o unos haces y una manta de lana fina que vale treinta y seis Rs. Vn. la dicha Arca y cama con sus adherentes por entrega que sus citados Padres le hacen en este acto; y además conforme a su clase se halla vestido decentemente; todo lo cual ingresa y aporta por capital suio a su espresado matrimonio con la nominada su muxer Francisca Ygnacia de Odriozola.

(...)

Que al tiempo en que murió dho. Juaquín, quedaron a la dha. Francisca Ygnacia, una porción de clabo y carbon y que de su producto se valio para costear el funeral del insinuado Juaquin.

Que la dicha Francisca Ygnacia tiene mil setecientos y diez y siete y mº Rs. Vn. en créditos cobrables, ciertos y seguros en personas que omite nombrar por justos motibos. Que al Prnte. tiene tres camas cumplidas con diez mudas sin estrenar; quatro cuxas; una sobre colcha; dos mantas la una de lana del País, y una cama de mortuario regulada en trece pesos. Que igualmente tiene quatro Arcas de guardar ropa con sus visagras y llabes dos Baules, como también otras tres Arcas de menos consideración, la primera para salar carnes, la segunda para tener sal, y la tercera que es mui pequeña para guardar algunos trebexos de casa. Tiene también un Armario decente, una Artesa y debaxo de esta una caponera; tres calderas dos de ellos decentes y la tercera pequeña y mui usada, un celemíl y un quartal, dos radas y dos cedazos, un pasador, llares, unas sillas ordinarias, platos y otros axuares de cocina. Materiales para tres carros, que valen seis pesos. Una porción buena de leña. Los expresados hasta aquí son los cortos bienes. que quedaron a la sobre dha. Francisca Ygnacia al tiempo que se disolvió su Matrimonio con el mencionado Juaquín de Saizar con más Arca decente de guardar ropa que por muerte de Xabiera de Lapeira Madre lexma. de dho. Juaquín traxeron a su casa, y a quién hicieron el funeral correspondiente a personas de su clase, sin que haian percibido otra cosa que la dha. Arca de guardar ropa por hacer dho. funeral.

Además tiene la mencionada Francisca Ygnacia por ganancias que ha hecho en su viudedad una carga de clavo que vale seiscientos Rs. vn., un carro nuebo de venta que vale ciento y ochenta y siete Rs. vn., dos piedras grandes nuebas de amolar que valen sesenta y cinco Rs. vn., un porción de fierro que vale ciento y ochenta Rs. vn.; catorce carros de carbón, cada carro a veinte y cuatro Rs. vn.; y un lechón que vale de diez y ocho a diez y nuebe pesos, como también nuebe y mª fanegas de Maíz; y declarando como declara que conforme a su clase se halla vestida decentemente...".

Poseían, pues, prácticamente lo imprescindible tanto el herrador Alegría como la viuda del herrador Saizar. Y ésta era la tónica general entre los del oficio.

Veamos para terminar otro ejemplo, este mejor detallado, en donde se aprecian los escasos recursos de los herreros, familiarizándonos además con los útiles y términos en uso en aquellos tiempos. Se trata del inventario realizado a la muerte del herrador Pedro Antonio de Alegría –hijo de Joaquín Alegría, antes citado– y la fecha del documento es el 3 de Noviembre de 1846. Han pasado por tanto cincuenta años desde la muerte de su padre, y este nuevo inventario de las posesiones familiares (extraído del archivo privado de los Alegría):

"Extracto del Inventario de los bienes que quedaron a la muerte de Pedro Antonio de Alegría. AZPEITIA. 3 de Noviembre de 1846.

Dos camas con sus cordeles	*16 Rs.*
Cuatro jergones usados	*10 Rs.*
Ocho colchones todos usados	*50 Rs.*
Once sábanas de las cuales cuatro de buen uso y las restantes siete muy usadas	*60 Rs.*
Once Oyazales o sábanas dobles de las cuales de buen uso y restantes usadas	*84 Rs.*
Nueve burucozales dos de los cuales de buen uso y restantes muy usadas	*28 Rs.*
Tres burucos interiores y dos id. de almohadas	*15 Rs.*
Dos mantas y una colchilla todo usado	*12 Rs.*
Una sobrecama muy usada y dos rodapies también usados	*16 Rs.*
Dos orinales de barro	*1 Rs.*
Una agua venditera de cristal	*2 Rs.*
Una toalla y dos servilletas	*7 Rs.*
Un saco de linozo para molino y el aspuruco de colada	*3 Rs.*
La mortaja compuesta de una sábana, dos telas de almohadas y dos burucos	*36 Rs.*
Dos cedazos	*2 Rs.*
Un tamboril de asar castañas	*16 Rs.*
Un escaño y un trigero o criva	*1 Rs.*
Tres cuchillos	*3 Rs.*
Cuatro jicaras	*1 Rs.*
Diez y nuebe libras de queso	*26 Rs.*
Siete y media libras de hilo sin blanquera	*50 Rs.*
Cinco cazuelas entre grandes y pequeñas	*3 Rs.*
Un plato grande de barro	*1 Rs.*

Un plato de estaño	*2 Rs.*
Tres platos, dos de talabera y uno de barro	*1 Rs.*
Seis escudillas de barro, veinte cucharas de madera, quince de fierro y un salero de estaño	*8 Rs.*
Cinco basos de cristal, tres botellas de vidrio, dos de ellas de cuartillo y la otra de media azumbre y un jarro de talabera de media azumbre	*11 Rs.*
Dos candelabros de bronce	*11 Rs.*
Una rada y una calleta	*6 Rs.*
Una chocolatera de cobre muy usada y una cafetera de hoja de lata	*4 Rs.*
Tres calderas de cobre	*120 Rs.*
Dos cofres	*40 Rs.*
Dos carros de leña	*12 Rs.*
Una artesa y una caponera	*40 Rs.*
Una arca de salar y otra pequeña y otra grande	*14 Rs.*
Una charracha de componer lino	*8 Rs.*
Dos pesas de fierro una pequeña y otra grande	*28 Rs.*
Dos fierros colaterales del fogón de la cocina y otros que sirven para sostener los pucheros, las tenazas, un badil, una pala, dos treberas, la pala de hacer talos y el fuelle	*24 Rs.*
Dos asadores, un tostador, una tartera, tres sartenes, un arrambarril, tres cujales, dos espumadores y dos candiles	*24 Rs.*
Un tupi	*10 Rs.*
Siete pucheros con sus tapas	*3 Rs.*
Dos calderos de latón	*8 Rs.*
Cuatro sillas ordinarias y cuatro bancos	*15 Rs.*
Una medida de cuarta y otra de celemín	*9 Rs.*
El lino sin componer	*180 Rs.*
Un cerdo	*231 Rs.*
Cuatro arcas de buen servicio	*306 Rs.*
Otras arcas menores	*100 Rs.*
Cinco libras de velas de sebo	*12 Rs.*
Cuarenta varas de tablones de nogal para hacer carros	*780 Rs.*

Efectos de la fragua

Un barquín y la tobera	*640 Rs.*
Otros dos barquínes usados	*190 Rs.*
Doce carros de carbón	*300 Rs.*
Un yunque	*190 Rs.*
Un fierro llamado biburri	*40 Rs.*
Un carro nuevo de fierro	*80 Rs.*
Dos arrobas de fierro	*36 Rs.*

Cuatro hachas nuebas	*36 Rs.*
Un martillo sega mallu	*12 Rs.*
Dos hoces nuebas	*8 Rs.*
Dos martillos grandes, otros dos medianos y otros cinco pequeños	*40 Rs.*
Nuebe gargaderas	*28 Rs.*
Ocho pares de tenazas	*40 Rs.*
El pesebre del fogón	*20Rs.*
La destera o piedra de afilar la herramienta con su correspondiente perro	*15 Rs.*
La mesa de picar hoces, la criba del carbón y la pala	*3 Rs.*
Dos tornos, uno grande y otro pequeño	*32 Rs.*
Tres limas usadas	*3 Rs.*
Dos azadas usadas con su correspondientes mangos	*8 Rs.*
Un destornillador o terraje	*4 Rs.*
Seis punzones del fogón y doce brocas todo de fierro	*10 Rs.*
Dos manerales de acha	*15 Rs.*
Un maneral de azada	*4 Rs.*
Dos tajaderas	*100 Rs.*

(Sigue relación de créditos pendientes de cobrar por trabajos realizados, y créditos por préstamos en metálico realizados, sumando el total de todo el inventario 6166 Rs. Vn.)

Pluriempleo

En el año 1849 el herrero José Antonio de Urtizverea donó su herrería con todas las herramientas a su hijo Francisco, especificando que al mismo tiempo le cedía *"el turno que le corresponde en las diferentes suertes que representa"* en la pesca del salmón en el río Bidasoa[84]. Este es un curioso ejemplo de herrero-pescador.

Como venimos diciendo, todos o casi todos los entrevistados han alternado su oficio con otros oficios auxiliares para poder subsistir: los que tenían tierras con su cultivo, otros con la ganadería, y en muchos casos compatibilizaban el oficio de herrador con el de herrero o carpintero; algunos trabajaban asimismo por cuenta ajena.

En un principio los herreros-herradores soportaron mejor la decadencia del oficio, aunque pasado el tiempo terminaron por abandonarlo o adaptaron sus talleres (carpinterías metálicas, herrerías modernas u otros).

Podemos terminar afirmando que el pluriempleo ha sido cosa normal y hasta necesaria en la vida de los herradores de nuestro siglo.

84. A.H.P.G. Secc. III. Escribano Balzola. Leg. S/nº. Año1849. Fol. 7.

El futuro

Bajo el epígrafe que encabeza este capítulo se podrían incluir materiales y reflexiones suficientes para llenar un libro pues, como se sabe, el porvenir es campo trillado para las especulaciones. Por lo que toca a nuestras intenciones, nos limitaremos a esbozar un cuadro general a partir de lo hasta aquí expuesto, y llegaremos a unas primeras conclusiones sobre el futuro de este oficio teniendo presente siempre la relatividad de todo pronóstico.

La ganadería

A. Pasado

Fue en el Neolítico o *"Edad de la Piedra Pulida"* cuando se produjeron algunos de los descubrimientos más importantes de la humanidad, como lo fueron la domesticación y la agricultura.

De una economía puramente depredadora y consumidora se pasó a una economía de producción. La caza, hasta entonces fuente principal de alimentación, pasa a convertirse en un mero complemento.

Este cambio se produce simultáneamente a otros avances no menos significativos como lo fueron la aparición de la cerámica, el perfeccionamiento de los útiles por medio del pulido de las materias líticas mediante el rozamiento y la navegación a gran escala entre otros. Todo ello dio paso muy pronto al conocimiento de los metales y su manipulación: primero el cobre, más tarde el bronce y posteriormente el hierro.

La domesticación animal aparece en el País Vasco hacia el año 9000 a.C. Primero será el perro, al que seguiría la cabra, la oveja, el cerdo y, ya en la Edad del Bronce, el caballo.

La península Ibérica consigue equilibrar la ganadería y la agricultura de forma que con el paso del tiempo se convierte en la despensa por antonomasia del Imperio Romano. Primero los godos con sus fuertes presiones fiscales y más tarde los sarracenos, batalladores por excelencia, dañaron en gran parte aquella economía agraria hasta entonces floreciente.

Pasan los años y tras la conquista de Granada por los Reyes Católicos el caballo, animal de uso preponderantemente militar, pierde importancia hasta tal extremo que los monarcas deben dictar una Pragmática real en su defensa[85]:

---

85. Hidalgo de Cisneros y otros. *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya.* Fuentes Documentales del País Vasco. Eusko Ikaskuntza. San Sebastián. 1986. P. 208.

" Bien sabedes como estando en la çiudad de Barçelona fuymos ynformados que despues que a nuestro sennor Dios plugo, por su ynmensa clemencia, de dar bienaventurado fin a nuestra conquista del reyno de Granada, muchos de nuestros subdittos e naturales vendian sus cauallos e otros que lo ssolían e acostunbrauan tener non cuarauan dellos, de cuya cabsa se amenguan los cauallos que en nuestros reynos solían aver e porque sy a esto se diera lugar muy prestamente se perdieran en nuestros reynos la nobleza de la cuallería e se oluidara el exerçiçio militar de que en los tiempos pasados la naçion de Espanna alcanço grand fama e loor, e dello a nos se seguirian deseruiçio e a nuestros reynos vernia muy grand danno".

Y continúa unas líneas más abajo:

" Ninguno de cualquier hedad, estado e grado e condiçion que sea, avnque sea ynfante o duque o marques o conde o de otro mayor e menor estado o dinidad, non ande ni caualgue en mula ni macho ni troton ni haca ensillado o aluardado con freno, syno que todos los que quisieren andar caualgando anden a cauallo a la brida e a la gineta e quel cauallo o yegua de silla sea de arriba de dos annos e tal que en el pueda andar vn hombre armado e pelear en el quando fuere menester, pero que los hombres darmas que andan e andouieren en nuestras guardas continuamente con sus armas e cauallo, que pueda traer allende del dicho cauallo vn troton o haca o hacanea en que ande, e que asymismo lo puedan traer e traygan los hombres darmas de nuestros reynos estando en la guerra (roto) niendo llamados a ella por nuestro mandado con sus armas e cauallos e non en otra manera, so pena que qualquiera que caualgare en (mu)la o macho o troton o haca con freno e sylla e avnque sea con aluarda, sy truxiere freno, que vos las dichas justiçias o qualquier de vos en los lugares de vuestra juridiçion que lo sopieredes, lo mateys e fagays matar la tal mula o macho e que pierda el troton o haca en que caualgaren, avnque sea ajena e mas que yncurra en pena de mill maravedis por cada vez para el que lo executare; pero es nuestra merçed que los clérigos de horden sacra e los fryles e las mugeres e los enbaxadores que vinieren a nos de fuera de nuestros reynos e lo suyos que vinieren con los dichos enbaxadores puedan andar en las caualgaduras que truxieren, e los correos puedan andar en trotones o en hacas o en otras qualesquier bestias; otrosy permitimos que los que los moços despuelas puedan yr en las dichas mulas lleuandolas al agua o ha herrrar o otra qualquier cosa de seuicio tanto que las lleuen en pelo e angarrillas las lleuaren enfrenadas quedando sus amos o amas en alguna parte o yendo por ellos, que la lleven de rienda e non en otra manera, so pena quel moço que lo contrario fiziere este veynte dias en la çarcel, e asymismo permitimos quelos moços despuelas de lo susodichos e de las mugeres que andouieren en nuestra corte puedan yr o venir caualgando a los lugares de su aposentamiento quando quieran que estouieren aposentados en otro lugar".

El siglo XVI trae a España una gran prosperidad. La unificación política, el descubrimiento del Nuevo Continente y otros factores dieron como resultado un sustancial incremento de la economía. Pero la no utilización de estos recursos en tareas productivas, sino en la mera subsistencia nacional, desem-

bocaron en un endeudamiento creciente ya para el siglo XVII, que unido a la despoblación campesina y a la expansión de los mayorazgos produjo un fuerte retroceso económico[86].

En el País Vasco con la aparición de nuevos productos en el siglo XVI la agricultura sufre un importante impulso. En consecuencia, la ganadería entra en una fase de retroceso que culminaría en el siglo XVIII en que se da la máxima rotulación de los campos, hasta entonces dedicados a césped para el ganado. Por otra parte el labrador prefería depender más de la ganadería de montaña, dando lugar a una mayor abundancia del ganado caprino y ovino –animales que no necesitan cuidados intensos y que pastan libres en los montes– y una disminución sensible del ganado vacuno.

Respecto del ganado caballar, ya en el siglo XVIII se esbozan algunas tentativas con el fin de mejorar y preservar la calidad y pureza de las razas, pero sin llegar a cuajar. Es en el año de 1757 cuando Fernando VI dicta la *"Real Ordenanza de Caballería del Reyno"* donde quedan concretadas una serie de leyes al respecto. Años después, en 1789, Carlos IV confirma dicha ordenanza[87].

Ahora bien, ¿hasta cuándo se prolonga ese descenso de la ganadería? La respuesta correcta es: hasta nuestros días. Entre los factores causantes de su caída podemos destacar: la industrialización y las nuevas ideas introducidas en al sociedad por los Borbones con el consiguiente cambio de las actividades laborales; la paulatina y progresiva desertización del campo en favor de las urbes; la cada día menor necesidad del tiro de sangre para los usos diarios, ya sea en la agricultura como en la industria, y un largo etcétera de factores que, con el tiempo, han favorecido el desmantelamiento de las estructuras ganaderas hasta los límites que hoy conocemos.

B. Presente

Tras situarnos en el marco histórico de la ganadería en nuestro siglo, recogeremos aquí los comentarios que sobre el particular nos hicieron los herradores. Interrogados doce de ellos aún en activo (en la fecha de nuestra entrevista), he aquí su descripción del panorama ganadero de su localidad o comarca:

ANDOAIN (GIPUZKOA). Entrevistados Jacinto Otaegui Galarraga y José Urdampilleta Furundarena. En sus *"tiempos mozos"* había en la villa 40 pares de bueyes, 20 mulos, 20 burros, 10 caballar y 20 vacas (en cifras

86. Herrero Rojo, Máximo. *La albeytería española en el siglo XVIII*. Salamanca. 1984. P. 186.

87. Ibídem. P. 142.

aproximadas). Sepamos cuál era su utilización: las parejas de bueyes servían para la tracción, ya fuera en labores agrícolas, de transporte o trabajos de arrastre; los caballos y los mulos también para el tiro y, en menor medida, para transporte personal de la *"etxekoandre"* o señora de la casa, quién acudía al mercado local con los productos. Según sus necesidades, los caseríos posían burro, mula o caballo. En cuanto a las vacas, amén del beneficio de la leche, se explotaban asimismo para ciertos esfuerzos de tiro.

Indican estos artesanos que por aquellos tiempos se ponía a los bueyes ocho herraduras, y a las vacas dos herraduras en las patas delanteras y cuatro en las traseras, en razón de que éstas realizan la mayor parte del desgaste. El ganado equino siempre llevaba cuatro herraduras.

Hecho el cálculo, resulta que para equipar a todas las *"cabezas"* de Andoain, se necesitaban 960 herraduras. Es lógico, por tanto, que en aquellas calendas hubiera varios herradores trabajando a pleno rendimiento en la villa gipuzcoana.

AZKOITIA (GIPUZKOA). Nuestro informante José Mª Ucín nos proporciona las cifras aproximadas de ganado existente en Azkoitia en esas fechas: 6 pares de bueyes, 10 vacas de tiro, 30 burros, uno o dos mulos y 6 caballos. Declara José Mª que dejó de herrar caballos porque

> *"venían muchos gitanos y después de acabado el trabajo tenía eternas discusiones sobre el precio, a parte de que algunos de ellos me robaban clavos, herraduras y hasta algunas herramientas mientras yo herraba sus caballos".*

BERASTEGI (GIPUZKOA). Francisco Yeregui Aranalde nos informa que en su villa el censo pecuario en esas fechas ascendía, aproximadamente, a 2 ó 3 caballos, 4 ó 5 mulos y 6 asnos. No había ya ni bueyes ni vacas de tiro. Ya sólo herraba uno o dos animales a la semana.

BERGARA (GIPUZKOA). Guillermo Irazabalbeitia, herrador de la zona de Bergara y Placencia, nos señaló que en su zona había 4 ó 5 caballos propiedad de pastores que no acostumbran a herrarlos, y otras tantas parejas de bueyes. Al ganado vacuno sólo le ponía herraduras si tenía alguna herida o problema que lo exigía

RENTERIA (GIPUZKOA). Mikel Aristizabal Dorronsoro nos indicó que antiguamente herraban todo tipo de ganado: bueyes, vacas, caballos, muslos, asnos, burros... Las parejas de bueyes que trabajaban en la instalación del tendido eléctrico de la empresa Iberduero necesitaban ser herradas al menos una vez al mes (y había un buen montón de parejas).

En las fechas de nuestra entrevista lo normal era revisar las herraduras de los bueyes dos veces al año, en primavera y en otoño que es, coincidiendo con las faenas del campo, cuando mayor esfuerzo debe realizar.

Mikel Aristizabal, trabajando en su herrería de Errenteria.

Antiguamente se herraba también a las vacas, pues se utilizaban para el tiro, a excepción de las que sólo se destinaban al pastoreo. Una vez que se ha abandonado ésta práctica, ahora sólo se llevan las vacas al herrero para ser curadas, luego de lo cual se les pone un juego de herraduras, ya que en nuestros días *"los suelos de las cuadras son de cemento y suelen enfermar fácilmente de las pezuñas"* (sic)[88].

88. Zendoia Aranzadi, Ioseba. *Evolución de la riqueza pecuaria durante la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX en la villa de Renteria*. Facultad de Filosofía y Letras de Zorroaga. San Sebastián. 1985 (obra inédita):

"Nomina de las Yuntas de Bueyes y Bacas y de caballerías dechado en 1859, constatamos que todos los caseríos poseen una yunta de vacas por lo menos, a excepción de cuatro caseríos: Astillero, Maleo, Bordazar e Inciñarte poseedores de 2 yuntas. Las yuntas estan repartidas de la siguiente forma:

. . .

VILLABONA (GIPUZKOA). Sabemos que Peio Iríbar Perurena que antiguamente había en Villabona cuatro pares de bueyes, unas 200 vacas de todo tipo y 30 cabezas de ganado equino entre caballos, mulos, burros, etc. (Cuando los herradores hablan de un tiempo pasado indeterminado –como es ese *"antiguamente"*– hemos de interpretar este adverbio como una referencia a la época de su mayor actividad, que por lo general oscila en el caso de los herradores en activo, entre los años cuarenta y sesenta).

ZARAUTZ (GIPUZKOA). Manuel Urdampilleta Furudarena dice que en *"sus tiempos mozos"* había en Zarautz unos 60 pares de bueyes, 10 caballos y más de 40 burros o asnos, pues cada caserío poseía un burro o un asno. Manuel empezaba a trabajar a las seis de la mañana y *"no levantaba cabeza hasta las dos de la tarde"*. ¡Había días que herraba más de dieciséis animales!

Francisco Lazcano Arana, del barrio de Urdaneta de la misma villa costera, apostilla que en las fechas de la entrevista (mediados de los ochenta) ya nadie trabajaba con vacas de tiro y que en su barrio sólo quedaba un apareja de bueyes, por lo que sería imposible vivir del oficio con tan solo ese ganado.

ZEGAMA (GIPUZKOA). Román Ormazábal Tellería nos informó que hacia 1970 había aún en Zegama 36 pares de bueyes, sin que en la actualidad quede ni uno.

La misma tónica se percibe entre los herradores de otras latitudes:

ZEANURI (BIZCAIA). Cuenta Constancio Echezarraga que antiguamente había en su pueblo 113 pares de bueyes y otras tantas parejas de vacas de tiro para las faenas del campo. En 1985 solo quedaban: 4 ó 5 pares de bueyes; 2 ó 3 mulos; unos 60 asnos o burros; un par de caballos y unas 200 vacas de leche o carne, pero no de tiro.

ELIZONDO (NAVARRA). Severiano Zaldain herraba entre 15 y 20 animales al mes, y en 1985 solamente 2 ó 3.

RINCÓN DE SOTO (LA RIOJA). Según Manuel Quiñones Pérez hacía 1960 había en esta zona más de 700 caballos, quedando hoy la decena destinados a usos deportivos.

Como curiosidad nos cuenta Manuel que cada año con *"La Javierada"* (peregrinación al castillo navarro de Javier) salen de esta zona unos cuarenta jinetes para recorrer los 115 kilómetros que les separan del castillo a caballo;

. . .

- *De 27 propietarios afincados en la calle las yuntas se tienen entre todos: 6 yuntas de bueyes, 12 de vacas y 20 de caballerias.*
- *De 113 propietarios contabilizados en los distintos caseríos tienen entre todos: 28 yuntas de bueyes, 91 de vacas y 24 de caballerías."*

él suele acompañarles para resolver los posibles problemas que se presenten (caídas de herraduras, de clavos, heridas, etc.).

Creemos que el conjunto de los datos son bastante elocuentes para hacer innecesaria cualquier otra explicación sobre el presente de la ganadería.

C. Futuro

Citamos páginas atrás algunos factores como el maquinismo, el cambio de actividad laboral, la desestimación del campo en favor de la ciudad, que incidieron en el paulatino abandono de las actividades ganaderas. Pero hay otras cuestiones que se han unido a este cuadro ya de por sí pesimista. Por ejemplo la utilización de los campos, sobre el País Vasco, para otros fines: vivienda, suelo industrial, plantaciones de especies arbóreas de ciclo corto (p.e. pino 'insignis'), han ocupado el suelo que antaño se utilizó con fines agrícolas y ganaderos.

Pero si el ganado equino ha quedado obsoleto en su función de transporte y tiro dada la proliferación de vehículos motorizados, pistas y carreteras, el ganado vacuno no ha salido mejor parado una vez que pasó el tiempo de su utilización en el tiro.

Todavía más, la crianza de este ganado para la producción lechera se halla en entredicho desde la incorporación de España a la C.E.E., y la drástica reducción a que se ha visto obligada en razón de sus excedentes. Tampoco por esta vía hay perspectivas que animen al optimismo.

Las famosas pruebas de arrastre de piedra con bueyes, antaño tan populares entre nosotros, con el juego de apuestas sobre cuál era la mejor yunta de bueyes, se han visto alteradas ante la disminución de las cabezas de ganado, pues su cotidiano trabajo ahora lo cubren las máquinas. Sólo esporádicamente subsiste esta tradición, dejando al margen a aquellos que preparan parejas exclusivamente para estos concursos. Por tanto, incluso en el ocio se percibe esta decadencia de la relación entre la cultura rural y la ganadería.

A la vista de todo ello, ¿cuál es el futuro de la ganadería? No somos futurólogos, pero parece evidente que en tanto que la humanidad necesite de los productos lácteos y cárnicos, deberá perseguirse un equilibrio estable entre la producción y la demanda. La competencia en los lácteos es como se ve a diario, fuerte, y no lo es menos la de las carnes. Toda mejora en cuanto a raza y aprovechamiento deberá adoptarse rápidamente pues la competencia, como en las demás facetas de la vida, si hoy es grande mañana seguro que es aún mayor y más dura. Sea como fuere, el ganado tiene su único destino en la industria.

Herrando en el caserío Urtarte de Irun.

El oficio

Sobre el pasado de este oficio hemos tratado ampliamente a lo largo de todo el estudio. Sepamos ahora algunos datos concretos sobre el presente.

De las 143 fichas de herradores gipuzcoanos que realizamos (que no son 143 herradores, pues hay fichas que abarcan a varios hermanos, padres e hijos de la misma familia), resumiendo la situación en 1987 fue:

Herreros en activo	25 equivalente a 17’49% sobre un total de 143
Herreros ocasionales	18 - 12’59%
Herreros retirados	43 - 30’07%
Herreros fallecidos	57 - 39’86%

Si bien las cifras son de por sí significativas, nos llamó más la atención la rapidez con la que se estaba abandonando el oficio por arte de los que hasta hace poco permanecían en activo. En efecto, en el periodo que duró la elaboración del trabajo de campo de la presente obra, que abarcó desde 1982 hasta 1987, visitamos varias veces a muchos de los herradores que aquí constan. Pues bien, si en las primeras visitas todavía estaban en activo, esa situación no se prolongaba mucho, y dos, tres, cuatro años después eran ya herradores

jubilados. Como además los hijos de los herradores no quieren seguir con el oficio del padre, en breve serán muy pocos los que permanezcan en ésta labor.

Desde nuestra perspectiva, el futuro de los herradores estará condicionado por cuatro puntos:

1º. Para mantener una mayor competitividad se tenderá a una acumulación de cabezas en un mismo propietario, al objeto de obtener mayores rendimientos.

2º. Las herraduras se colocarán en casos imprescindibles (curas en el vacuno, destinación deportiva en el equino, etc.).

3º. Ya que los veterinarios no parecen estar abocados a cubrir estas funciones de forma personal, y que se exige cada día mayores conocimientos de podología, serán los futuros herradores profesionales –titulados de grado, equivalente al A.T.S. de la medicina– quienes trabajaran en estas labores bajo la supervisión de los veterinarios.

4º. Existirá un reducido número de titulados, desplazándose allí donde se les requiera y, posiblemente, con dedicación exclusiva.

ANEXO

Censo Agrario de Gipuzkoa del año 1982 (*)

• Bovinos	64.079	cabezas
• Ovinos	88. 513	”
• Caprinos	4.932	”
• Porcinos	24.921	”
• Equinos	5.728	”
• Aves	2.630	(miles)
• Conejas madres	26.731	cabezas
• Colmenas	871	unidades

Desglose: Adjuntamos dos cuadros donde se desglosan los casos que interesan para el presente estudio; esto es, bovinos y equinos.

(*) Tomado como base de los datos publicados en 1985 por el Departamento de Estadística del Gobierno Vasco, en su último Censo Agrario.

Los fabricante de hachas de Ezkio, hermanos Iturbe.

Fragua del herrero José Sarasua, de Bidania.

NOTAS

SALVADO DE ENTRE LAS LLAMAS... BREVE HISTORIA DEL PROGRESO DE SAN SEBASTIÁN COMO PUERTO COMERCIAL

Del Libro de Actas de la Villa a la ocupación de los muelles durante la Guerra de la Convención (1570-1794)

Carlos RILOVA JERICÓ
Doctor Facultad de CC. Sociales
de la Comunicación (UPV/EHU)

Resumen:

La presente nota trata de reconstruir por medio de diversos indicios documentales la Historia del desarrollo de San Sebastián como puerto comercial de cierta entidad entre los siglos XVI y XVIII.

Las fuentes escogidas son uno de los pocos libros de actas municipales de la ciudad que sobrevive al incendio de 1813, concretamente el que se escribió entre 1570 y 1599, dos procesos criminales contra personas que mantenían a mediados del siglo XVIII casas de mala nota frecuentadas, sobre todo, por la marinería que recala en San Sebastián, y documentos contables en los que se calculan los daños infligidos por la Guerra de la Convención (1794-1795) entre las casas de comercio marítimo de la ciudad.

Palabras clave: San Sebastián. Edad Moderna. Comercio marítimo de altura. Prostitución. Siglo XVIII. Guerra de la Convención. Real Compañía de Filipinas.

Laburpena:

Through various pieces of documentary evidence, this paper endeavours to piece together the History of the development of San Sebastian as a fairly important trading port between the 16th and 18th centuries.

The sources chosen are as follows: one of the few books of the city's municipal records that survived the fire of 1813, in particular, the one written between 1570 and 1599; two sets of criminal proceedings against people who halfway through the 18th century kept houses of ill repute frequented, above all, by the sailors who used to put in at San Sebastian; and accounting documents calculating the damage caused by the War of the Pyrenees (1794-1795) among the city's maritime trade buildings.

Key words: San Sebastian, Modern Era, ocean-going trade, prostitution, 18th century, War of the Pyrenees, Royal Philippines Company (Real Compañía de Filipinas).

Abstract:

Ohar honek, hainbat aztarna dokumentalen bidez, Donostiaren garapenaren historia berregin nahi du, bere garrantzia zuen merkataritza-portua izan baitzen XVI eta XVIII. mendeen artean.

Hautaturiko iturriak hauek dira: Donostiako Udalean 1813ko sutetik onik atera zen akta-liburu bakanetako bat, zehazki esanda 1570 eta 1599 artean idatzitakoa; bi prozesu kriminal XVIII. mendearen erdi aldera ospe txarreko etxeak, Donostian lehorreratzen ziren marinelek erabiliak, zeuzkatenen kontra; eta kontularitza-agiriak, Konbentzio Gerrak (1794-1795) hiriko itsas merkataritzako etxeen artean egindako kalteak kalkulatzen dituztenak.

Gako-hitzak: Donostia, Aro Modernoa, itsas zabaleko merkataritza, prostituzioa, XVIII. mendea, Konbentzio Gerra, Filipinetako Errege Konpainia.

I. Introducción. El libro de actas de San Sebastián (1570-1599)

No, ya nos lo advirtieron Serapio Múgica y otros. No todo ardió en San Sebastián durante el incendio provocado por las tropas anglo-portuguesas bajo el mando de *sir* Arthur Wellesley, duque de Wellington, en la noche triste de 31 de agosto de 1813[1].

El Archivo Municipal de la ciudad, sin embargo, sí sucumbió. Fue menos afortunado que el de la Diputación que, por suerte para todos nosotros, sobrevivió en el sótano de una de las muchas casas de la ciudad arrasadas por el incendio y el saqueo.

Aún así, no todos los documentos producidos por el Municipio desde su fundación ardieron en su totalidad. Hubo al menos tres que sobrevivieron a esas circunstancias. Se trata de otros tantos libros de actas del Ayuntamiento de San Sebastián. Uno de mediados del siglo XVI, otro de comienzos del siglo XVII y, finalmente, otro que conserva lo que el gobierno municipal de la ciudad llevó a cabo durante algunos años entre principios y mediados del siglo XVII y finales del XVIII.

Hoy hablaré, en esta nota, del primero de ellos. Siquiera para que nos hagamos una idea de la mucha Historia de la ciudad que podemos recuperar sin necesidad de acudir a fuentes de otros archivos como el de la Diputación y el Corregimiento guipuzcoano, conservados entre los fondos del Archivo General de esa provincia.

---

1. Sobre esto véase Serapio MÚGICA: *Índice de los documentos del Archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de San Sebastián*. Establecimiento tipográfico de F. Jornet. San Sebastián, 1898 y José Luis BANÚS Y AGUIRRE: *El archivo quemado*. Instituto de historia donostiarra dr. Camino. San Sebastián-Donostia, 1986.

Ya lo he hecho en una ocasión anterior, en una aportación mínima al volumen publicado por el Untzi Museoa de San Sebastián en el año 2008. Sin embargo, en esa ocasión el trabajo se limitaba a un apresurado repaso en muy poco espacio –apenas un folio– sobre las posibilidades generales que nos ofrecía este documento, salvado de las llamas de las antorchas de los británicos y los portugueses, para reconstruir la Historia marítima de la ciudad[2].

Con anterioridad a ese trabajo también utilicé como fuente principal ese documento para escribir el primero de una serie de estudios sobre la Historia del clima en el País Vasco que, lógicamente, se centraba en los datos que, gracias a ese texto, permitían reconstruir el que predominó en el San Sebastián del último tercio del siglo XVI[3].

Obviamente en esa ocasión, como en la que me brindó el Museo Naval de San Sebastián, el documento no mostraba toda la medida de sus posibilidades para reconstruir la Historia de nuestra ciudad.

Ahora, contando con la posibilidad de publicar una nota en este nuevo *Boletín de Estudios sobre la Historia de San Sebastián*, ha llegado, quizás, el momento de mencionar más extensamente alguno de los episodios contenidos en él, que, como vamos a ver, hacen inestimable la existencia de ese documento municipal salvado de las llamas del año 1813.

Tal vez los más oportunos pueden ser ciertas alusiones en él, sólo en apariencia anecdóticas, al modo en el que la guarnición acantonada en el monte Urgull recibió, en algunas ocasiones, a barcos de otros reinos –Francia, Inglaterra...– que se acercaban a este puerto atraídos por una de las actividades que, con el paso del tiempo, formaría la ciudad tal y como hoy la conocemos. Me refiero naturalmente a su carácter de plaza comercial de cierta importancia.

Datos como esos, extraídos del libro de actas de los Ayuntamientos que gobiernan San Sebastián entre 1570 y 1599, junto a otros cuatro documentos del Archivo General de Gipuzkoa nos permitirán, en efecto, reconstruir varios trazos más del proceso por el cual San Sebastián llega a convertirse en un puerto comercial de una importancia que todavía estaría por valorar correctamente y que deberíamos conocer mejor si queremos explicar, por ejemplo, los motivos que llevaron al incendio deliberado de la plaza el 31 de agosto de 1813 en el que sucumbieron muchos otros documentos que no tuvieron tanta suerte como estos de los que se va a hablar aquí.

---

2. Véase Carlos RILOVA JERICÓ: "Un documento poco conocido. El libro de actas de San Sebastián (1570-1599)", en José María UNSAIN (ed.): *San Sebastián, ciudad marítima*. Untzi Museoa-Museo Naval-Diputación Foral de Gipuzkoa. San Sebastián, 2008, p. 406.

3. Véase Carlos RILOVA JERICÓ: "El dilema de Galileo. El patrón climático de una ciudad del Sur de Europa. San Sebastián (1570-2000)", en el blog de Zehazten Z. K. http://revisiondela historiadelclima.blogspot.com, destinado a contener ese y otros estudios sobre este tema, una de las líneas de investigación primordiales de esa empresa de servicios culturales.

2. Amainar velas y bandera bajo el fuego del cañón. Un complicado ritual de la Europa de la Edad Moderna

Historiadores de la talla de Roger Chartier o Daniel Roche nos han instruido hace años sobre la importancia que para los europeos de la Edad Moderna tenían los símbolos[4].

De hecho, podría decirse, leyendo a ambos autores, que existe en la Europa de los siglos XVI al XIX una hipersensibilidad verdaderamente llamativa frente a las cuestiones simbólicas.

Cualquier gesto, o unas simples palabras a las que hoy día no daríamos importancia, bastaban para suscitar un enfrentamiento armado a muerte o por lo menos, como decía *sir* Walter Raleigh, ganarse una puñalada[5].

Por esa causa, o poco menos, ciertos marineros y comerciantes ingleses estuvieron a punto de experimentar en la boca de los muelles de San Sebastián, a finales del siglo XVI, esa misma suerte aciaga de la que hablaba su compatriota y contemporáneo, *sir* Walter Raleigh, quien, por cierto, acabaría siendo víctima de ese "complejo del honor", y otras circunstancias –económicas en este caso– anejas a él, a resultas de los deseos de un vengativo rey Felipe III de España[6].

Los acontecimientos tuvieron lugar en torno a la segunda mitad de julio del año 1581. Al menos fue la sesión del día 23 de ese mes la que eligió uno de los dos alcaldes de San Sebastián, de apellido Balerdy, para contar a la corporación municipal allí reunida lo que le había ocurrido a ese respecto mientras iba a la sesión del cabildo justo el día anterior, el domingo 22 de julio[7].

Fue entonces cuando se encontró en la calle del Puyuelo, ante las puertas de la casa de los herederos de Seuastian de Urnieta, con un soldado llamado Diego de Yepes, miembro de la guarnición militar que servía en el castillo de La Mota, en Urgull[8].

---

4. Roger CHARTIER: *El mundo como representación*. Gedisa. Barcelona, 1992. Daniel ROCHE: *La culture des apparences.* Fayard. Paris, 1989.

5. Sobre las palabras de *sir* Walter Raleigh véase Victor KIERNAN: *El duelo en la Historia de Europa*. Alianza Editorial. Madrid, 1992, p. 62.

6. Sobre la muerte de Raleigh por orden directa de Felipe III, de la que, curiosamente, se habla mucho menos que de la vida de *sir* Francis Drake o de la "Armada Invencible", véase Ciriaco PÉREZ BUSTAMANTE: *La España de Felipe III*. Espasa-Calpe. Madrid, 1979, tomo XXIV de la Historia de España Ramón Menéndez Pidal, pp. 381-386.

Sobre la situación de San Sebastián como puerto comercial en esas fechas y hasta el siglo XIX, véase UNSAIN (ed.): *San Sebastián, ciudad marítima,* donde se encontrarán diversos trabajos a ese respecto.

7. Consúltese Archivo Municipal de San Sebastián (desde aquí AMSS) A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 124 vuelto.

8. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 124 vuelto.

El soldado no estaba sólo, como recuerda el alcalde Balerdy a la concurrencia ante la que habla que, sin duda, ya le debía estar escuchando absorta en esos momentos. Con él se encontraban tres marineros ingleses que seguramente no estaban apreciando mucho la compañía del señor soldado Yepes ya que, como vio con sorpresa el alcalde Balerdy, éste les estaba exigiendo dinero[9].

Molesto por esa circunstancia, el alcalde se acercó hasta él y fue así como se enteró de algo que no gustará en exceso al Ayuntamiento ante el que *micer* Balerdy hablaba en ese día 23 de julio de 1581: dos días antes, según supo por Diego de Yepes, había entrado en los muelles de San Sebastián un barco mercante inglés con lo que el documento describe como "carga de aba"[10].

La nave derivó hacia el puerto correctamente, ejecutando una serie convenida de esos actos simbólicos tan importantes para la sociedad europea de la época. A saber, arriar la bandera de su país de origen y hacer lo que el documento llama "guinda mayna" en señal de obediencia al soberano dueño del muelle en el que iban a atracar[11].

Eso, sin embargo, no había bastado. De hecho, tal y como le contará Diego de Yepes al alcalde, el oficial al mando en una de las baterías que defienden La Mota, había ordenado disparar dos cañonazos contra aquel mercante inglés a pesar de la, en apariencia, correcta ejecución de todos los gestos simbólicos que se podían exigir a un marinero de la época. La puntería, por otra parte, había sido bastante buena. Tanto como para estar a punto de hundir el navío[12].

Aún así, este alarde artillero tampoco había satisfecho a las autoridades militares del castillo. De hecho, la refriega del soldado Yepes con los marineros ingleses que había llamado la atención del alcalde Balerdy, tenía como origen el intento, por parte del soldado, de obtener seis ducados de los bolsillos de aquellos atribulados navegantes que había de algún modo retenido allí, en la calle del Puyuelo, ante la casa de los herederos de Seuastian de Urnieta. Ese era, según le dijo el soldado al alcalde, el precio que debían pagar a la guarnición por el gasto de pólvora hecho al verse ésta obligada a disparar no sólo en una sino en dos ocasiones contra aquel barco[13].

Naturalmente el Ayuntamiento donostiarra de aquel año, tras escuchar a su alcalde, reaccionó airadamente. Actitudes como esas, tal y como se recoge

9. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.
10. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.
11. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.
12. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.
13. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.

en ese acta, eran para ellos intolerables ya que, como decían los capitulares, dañaban el bien común al dañar al comercio, uno de los principales nervios que, ya entonces, sustentaban a la que en esas fechas sólo era una villa más de la provincia de Gipuzkoa[14].

Una situación indeseable, como se señala también en esa misma sesión, y que se había repetido en varias ocasiones, tanto contra barcos de la villa como contra extranjeros, pues como apuntan esos mismos capitulares en esa misma reunión, el castellano al mando de La Mota era bastante aficionado a ese tipo de exhibiciones que, sin embargo, comprometían el futuro de San Sebastián en un aspecto tan importante como su vocación de plaza de comercio marítimo de altura[15].

Ese mismo libro de actas, de hecho, daba cuenta de nuevos desmanes a ese respecto posteriores a ese intercambio de pareceres entre el alcalde Balerdy y sus compañeros de Ayuntamiento.

La entrada relativa a la sesión de 23 de mayo de 1582 describía las dramáticas condiciones en las que había llegado hasta San Sebastián otro mercante, este de origen francés y cargado de trigo, la noche anterior[16].

Por un lado la nave había sido empujada hacia la villa por un temporal de mar más que considerable. Por otro, cuando ya se creía a salvo de éste, la guarnición de La Mota la había recibido, por orden de su maestre al mando, con un disparo de Artillería[17].

La demostración, por lo que dice el libro de actas, había sido aún más espectacular que la de julio de 1581.

En esta ocasión se encontraban en la boca del muelle, es decir, en plena línea de tiro, uno de los dos alcaldes que rigen la ciudad en la fecha, Martín Pérez de Burboa, con mucha otra gente, en número que debía rondar el centenar de personas, según dice este acta[18].

El oficial al mando de la pieza de Artillería que se iba a disparar, sin embargo, usó de alguna cortesía. Al menos con respecto a los donostiarras congregados en la boca del puerto. Dice el acta que les hizo señas para que se apartasen antes de dar la orden de fuego contra aquel barco que, arrastrado por el temporal, no había tenido ocasión para poner en escena el ritual por el cual demostraba que no se acercaba en son de guerra hasta el puerto. Eso, sin embargo, no les evitó al alcalde y a los otros vecinos la molestia de la sol-

14. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.
15. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 125 recto.
16. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 139 recto.
17. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 139 recto.
18. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 139 recto.

dadesca enviada hasta allí por el maestre del castillo para asegurarse de que los franceses, una vez anclados, pagarían el precio de la pólvora y la bala de cañón con la que se les había advertido de lo que podían esperar si sus intenciones no eran pacíficas[19].

Las cosas, evidentemente habían ido demasiado lejos. Dice el acta que esa actitud causó indignación entre todos los que estaban presentes allí. El alcalde, por su parte, señaló ante el Ayuntamiento reunido para tratar, entre otros, de este tema, que había mandado hacer una información judicial de aquel nuevo incidente, tan dañino para el comercio de la entonces villa, y también había exigido al mando militar supremo de la provincia, el señor García de Arce, que pusiera coto a esos desmanes. Como ya se había intentado en el tiempo del anterior maestre al mando de La Mota, el difunto Martín Flores, por un caso similar[20].

El éxito de esta gestión parece que se hizo esperar. El acta de 26 de junio de 1582, en efecto, recogía un nuevo alarde artillero por parte de las baterías de La Mota. En esta ocasión la advertencia se hizo a pesar de la formalidad con la que la embarcación en el punto de mira, súbdita de Isabel I Tudor, había cumplido con todos los rituales propios de un navío que sólo quería echar el ancla en la rada con fines pacíficos como, por ejemplo, comerciar. Consistió, otra vez, en dos tiros de cañón. El primero de ellos se le lanzó antes de que tuviera apenas tiempo de abatir su pabellón, para después arriar –o como dice el documento, hacer la "guinda amaina"– de las velas de gavía. Todas ellas señales, como ya sabemos, de que se reconocía la soberanía del puerto en el que se iba a entrar y se demostraban intenciones y disposición pacíficas a la hora de acercarse hasta él...[21].

A pesar de esos desencuentros entre el poder civil y el poder militar que conviven en San Sebastián en esas fechas, tan dañinos a la vida comercial de la futura ciudad, si seguimos buscando entre la documentación disponible, descubriremos pronto que esa nefasta política que tantos quebraderos de cabeza daba a los Ayuntamientos de San Sebastián de finales del siglo XVI, no impedirá que su puerto siga prosperando como destino de buques dedicados al comercio de larga distancia.

Varios documentos de mediados y finales del siglo XVIII cuentan algunas historias a ese respecto que, naturalmente, no podemos dejar pasar por alto. Veamos en los dos apartados siguientes qué nos pueden decir a ese respecto.

---

19. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 139 recto.

20. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 139 vuelto.

21. AMSS A 01 01 299 L, actas de pleno, folio 139 vuelto.

3. La vida airada prospera en el San Sebastián del Siglo de las Luces

Hace no muchos años el profesor Carlos Martínez Gorriaran señalaba, y no sin razón, que aún había mucho que investigar sobre personajes ocultos entre las sombras de la Historia del País Vasco, tanto como si nunca hubieran existido[22].

Entre ellos mencionaba a las prostitutas, realmente olvidadas a pesar de los avances realizados en nuestra Historia social en, por lo menos, las dos últimas décadas.

Evidentemente, a pesar de que ya hace siglos se nos advirtió que ellas nos precederían en la entrada del Reino de los Cielos, no es demasiado el caso que se ha prestado a unas vidas que, como advertía el aludido profesor Martínez Gorriaran, son imprescindibles para completar nuestros conocimientos sobre el pasado de la sociedad vasca.

En el caso que nos ocupa, por ejemplo, fijarnos en ellas nos ayudará a saber más sobre cómo la prosperidad comercial debida al puerto del que está dotada San Sebastián, da origen a la presencia de estos servicios para atender a una demanda creciente, o eso parece, por parte de la numerosa marinería que echa el ancla en esos muelles que aún hoy día podemos ver.

¿Cómo podemos reconstruir esas vidas, en principio, tan clandestinas? Es relativamente sencillo. Hay diversos documentos de tipo judicial que lo permiten con bastante facilidad. Estudiarlos todos, folio a folio, es una tarea que resultaría, en efecto, de gran utilidad, pero eso es algo imposible para un trabajo como éste, por tanto me limitaré aquí, por ahora, a recoger sólo unos breves datos contenidos en dos de ellos.

El primero de esos dos procesos, conservados ambos en los fondos del tribunal del Corregimiento guipuzcoano, fue celebrado en el año 1756.

---

22. Véase Carlos MARTÍNEZ GORRIARAN: *Casa, provincia, rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*. Alberdania. Irun 1993, pp. 367-371. Ciertamente falta un estudio general sobre el tema, pero hay otros que han incluido la cuestión en sus páginas junto a materias afines. Véase, por ejemplo, Iñaki BAZAN DÍAZ: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la* Moderna. Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz, 1995, pp. 327-339. También Iñaki REGUERA: "El control de los comportamientos sexuales y la vigilancia de la moral pública", en VV.AA.: *Azterketa historikoak-Estudios históricos V*. Diputación Foral de Gipuzkoa-Museo Zumalakarregi. San Sebastián, 2000, pp. 35-36. Ambos trabajos coinciden en señalar para Vitoria y Bilbao la presencia de una prostitución clandestina, no controlada por autoridades municipales, muy similar, por tanto, a la que reflejan los documentos que aquí citamos.

Resulta también de interés a este respecto José Carlos ENRÍQUEZ: *Sexo, genero, cultura y clase. Los rumores del placer en las Repúblicas de los Hombres Honrados de la Vizcaya tradicional*. Beitia. Bilbao, 1995. Es lo más similar a una Historia general de la prostitución en el País Vasco que se ha producido hasta ahora.

Sus páginas, aún siendo sólo examinadas de manera muy superficial, nos iluminan bastante sobre la pujanza que está alcanzando en la ciudad, para mediados del Siglo de las Luces, ese feo negocio de la prostitución puesta, por lo general, al servicio del número creciente de hombres de mar que entran y salen de los muelles de la ciudad.

En efecto, los testimonios que se acumulan en este proceso llevado ante el Corregidor de la provincia resultan sumamente elocuentes. La principal acusada en él era una mujer llamada María Theresa y de apellido impreciso, ya que en el documento es escrito como "Yarza" o "Ygarza"[23].

En cualquier caso lo que sí estaba meridianamente claro en él es el delito que se le imputaba: una serie de relaciones de lo más sospechosas con una larga lista de hombres estrechamente relacionados con el hecho de que San Sebastián, para esas fechas, se hubiera convertido en lo que, a la luz de testimonios como estos, es un bullicioso puerto comercial.

Parte de las sospechas recaían sobre un criado de raza negra del Comisario de Marina que estaba destinado en ese momento en nuestra ciudad. Noticia recibida por las autoridades que intervienen en el caso con el natural horror que causaba esa mezcla a una sociedad como aquella, obsesionada con la "limpieza de sangre" y otros privilegios políticos. Todavía fuertemente arraigados en ella a pesar de las nuevas corrientes ideológicas en boga en la Europa del momento y a las que un puerto abierto como aquel no permanece, en absoluto, ajeno[24].

Pero además de él, del criado negro, que había sido expulsado de la ciudad como medida preventiva y de acuerdo a las ordenanzas forales que prohibían su sola residencia en territorio guipuzcoano, se denunciaban en este proceso otros posibles usuarios de los servicios ofrecidos en la casa de María Theresa de Yarza. Se trataba de los que el documento describía como muchos mallorquines y gente de otras naciones, hombres prácticos y navegantes, que, a lo que parece, la visitaban con asiduidad[25].

Así las cosas, una de las testigos invitadas a declarar en este proceso, Josepha de Echeuerria, no dudaba con respecto a la palabra que se podía aplicar a la casa de María Theresa y su marido, esa que hacía esquina con la calle

---

23. Archivo General de Gipuzkoa-Gipuzkoako Artxibo Orokorra (desde aquí AGG-GAO) CO CRICO Año 1756, caja 3, expediente 8, folio 19 vuelto.

24. AGG-GAO CO CRICO Año 1756, caja 3, expediente 8, folio 19 vuelto. Acerca de la cuestión de la "limpieza de sangre" véase César GONZÁLEZ MINGUEZ-Iñaki BAZÁN DÍAZ-Iñaki REGUERA (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. UPV-EHU. Bilbao, 1999, que recoge una visión general de esta cuestión. Podemos encontrar una más específica en José Luis ORELLA UNZUE: *Las raíces de la Hidalguía Guipuzcoana*. Universidad de Deusto. San Sebastián, 1995.

25. AGG-GAO CO CRICO Año 1756, caja 3, expediente 8, folio 19 vuelto.

que la testigo llama de San Juan, simplemente, y en sus propias palabras, era "un Burdel" dada la cantidad de hombres y mujeres de mal vivir que entraban y salían de ella. Entre otros, como ya hemos señalado, muchos de los marineros que echaban el ancla en los muelles de la ciudad[26].

Otro testimonio, depuesto éste ante el juez por María Antonia de Ezquioga, pinta un cuadro verdaderamente gráfico de lo que se podía ver a ese respecto cuando se espiaba a través de las rendijas próximas a aquella casa de mala nota. Es así como nos enteramos de que el marido de María Theresa consentía aquel negocio que, al parecer, complementaba abundantemente sus ganancias en el ramo de la Sastrería. Al menos no parece que a aquel resignado modisto le importase la cariñosa disposición de su mujer hacia un tartanés –así es como lo llama el documento– al que la acusada, según vio la testigo, llama "cupido" suyo mientras le invitaba a apurar un vaso de vino. Un convite también adornado con pasteles, salchichas y otras "delicatessen" presentes en aquella casa de evidente mala fama. Reuniones como éstas, según podía declarar la testigo, no estaban libres de lo que ella llama "acto carnal". Una circunstancia que, decía, pudo deducir por los movimientos que había espiado, otra vez a través de grietas en los tabiques del inmueble, esta curiosa impertinente que declara en este proceso, como vemos, tan ilustrativo sobre el punto al que había llegado la agitada vida de la ciudad de San Sebastián como puerto que daba entrada a numerosos barcos de numerosas procedencias[27].

El segundo proceso que citaremos aquí para esclarecer ese punto, contiene información aún más rotunda sobre cómo el auge del puerto de San Sebastián se ve reflejado en ese oscuro negocio de la prostitución, tan consumido habitualmente por los marineros de altura. Data del año 1761 y en él se dice que uno de los alcaldes de San Sebastián en esa fecha, el marqués de Rocaverde, estaba buscando el modo de expulsar de la ciudad a Lorenzo Dubois. Entre otros motivos porque este comerciante, encargado de aforar aguardiente para surtir a las naves de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, tenía en su casa "varias mujeres solteras sospechosas en su modo de bibir", que, además, eran frecuentadas por los que ese documento describe como "algunos Marineros corsarios"...[28].

---

26. AGG-GAO CO CRICO Año 1756, caja 3, expediente 8, folio 21 recto.

27. AGG-GAO CO CRICO Año 1756, caja 3, expediente 8, folios 23 vuelto-24 recto.

28. Consúltese AGG-GAO CO CRICO Año 1761, caja 7, expediente 6, folio 11 recto. Sobre la Real Compañía de Caracas, los hombres que la componen y sus diversas funciones en tierra o mar, hay que remitirse, naturalmente, a Montserrat GARATE OJANGUREN: *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*. Instituto de historia donostiarra dr. Camino. San Sebastián, 1990.

Ambos casos, como ya he dicho, son tan sólo la proverbial punta del iceberg de un hecho apenas estudiado, pero no por eso, como podemos comprobar, menos real, menos presente en las calles de una ciudad que, como todos los grandes puertos comerciales, atrae también ese tipo de negocio.

Y es que por San Sebastián corren en esas fechas y otras posteriores verdaderos ríos de oro, gracias a compañías mercantiles como la Guipuzcoana de Caracas y otras cuyos efectos más banales resultan sencillamente apabullantes por su precio y su gran valor económico. Lo bastante, desde luego, para darnos una idea de la escala a la que en esas fechas comercian los navíos de altura propiedad de los hombres de negocios de la ciudad. Una circunstancia que deberíamos considerar como el fruto de la semilla plantada por aquellos alcaldes de finales del siglo XVI que, como hemos visto en el apartado anterior, llegan incluso a enfrentarse a la guarnición militar acantonada en sus dominios cuando ésta comete la indiscreción de atacar a los barcos mercantes que se acercan a los muelles donostiarras.

Echemos un vistazo al siguiente, y último, punto de este trabajo para saber qué clase de negocios se hacen en esas fechas en San Sebastián, tan importantes como para atraer la codicia de explotadores sexuales como Lorenzo Dubois.

4. Un día de suerte para la república revolucionaria francesa. Lo que había en los muelles de San Sebastián en 1794

Se ha hablado mucho sobre la Guerra de la Convención en Gipuzkoa. Vendrá a la memoria de quienes esto leen el trabajo de José María Mutiloa Poza, editado hace cosa de cuatro décadas por la entonces Caja de Ahorros Provincial[29].

O seguramente el que poco después publicaba el profesor Joseba Goñi dentro de una precisa “Historia del Pueblo vasco” en varios volúmenes[30].

Habrá quizás también quiénes recuerden el libro impreso por la Diputación de Gipuzkoa para recoger una serie de trabajos expuestos en 1993 en la biblioteca Koldo Mitxelena, cuando se cumplían dos siglos de la entrada de la revolución francesa por las fronteras del Bidasoa[31].

---

29. José María MUTILOA POZA: *La crisis de Guipúzcoa*. CAP. San Sebastián, 1977.

30. Véase Joseba Mª GOÑI GALARRAGA: “La revolución francesa en el País Vasco: la guerra de la Convención (1793-1795)”, en VV.AA.: *Historia del Pueblo Vasco*. Erein. San Sebastián, 1979, volumen 3, pp. 5-69.

31. Véase VV.AA.: *Gipuzkoa duela 200 urte-Hace 200 años en Gipuzkoa*. Diputación Foral de Gipuzkoa. San Sebastián, 1993.

Incluso habrá quienes recuerden la obra del duque de Mandas, Fermín Lasala y Collado, escrita a finales del siglo XIX –con todo lo que eso implica– y dedicada, por tanto, a demostrar, sobre todo, que los adeptos a las ideas revolucionarias en la Gipuzkoa de 1794 eran sólo un puñado de perdidos de buena familia atrincherados en Getaria a la sombra de las bayonetas de la Convención y poco más[32].

Todos esos trabajos nos han dejado una más que regular cuenta y razón de lo aquí ocurrido respecto al desarrollo de la revolución de 1789. Sin embargo, el ángel de los archivos al que solía aludir José Ignacio Tellechea Idígoras, fundador de esta revista, sigue premiando a los investigadores con la aparición de nuevos documentos que aún pueden decir algo nuevo sobre las hazañas en la Gipuzkoa de los revolucionarios franceses y sus seguidores autóctonos. Muchos más de los que nunca hubieran creído, o admitido, los prejuicios conservadores del duque de Mandas.

El mismo José Ignacio Tellechea Idígoras publicó en este *Boletín* uno completamente inédito sobre lo ocurrido en San Sebastián durante la entrada y posterior ocupación de la ciudad por parte de las tropas revolucionarias[33].

A él se pueden añadir todavía muchos otros. Especialmente los que nos aguardan desde hace años –quizás tantos como los que han pasado desde la publicación de la obra del duque de Mandas sobre la Guerra de la Convención– en los depósitos del Archivo del Ejército de Tierra francés, en el castillo de Vincennes. Pero sin ir tan lejos cabría entre ellos hablar también de una interesante lista guardada entre los documentos del Archivo General de Gipuzkoa de la que prácticamente nada se ha dicho hasta ahora y que, como veremos, es una útil herramienta para saber hasta dónde ha llegado la prosperidad de San Sebastián como puerto comercial justo en los momentos en que el Antiguo Régimen y la sociedad preindustrial llegan a su último día en Gipuzkoa.

Está contenida en un extenso legajo conservado en el Archivo General de esa provincia bajo la signatura JD IM 3 / 4 / 77 (1) en el que, como nos dice el título de la carpeta que lo contiene, se guarda el "Expediente de los daños causados á pueblos y particulares por las tropas francesas durante su

---

32. Sobre esto véase Carlos RILOVA JERICÓ: *Vida del duque de Mandas (1832-1917)*. Instituto de historia donostiarra dr. Camino. Donostia-San Sebastián, 2008, pp. 151-157, donde se hace un estudio pormenorizado de la obra de Fermín Lasala y Collado "La separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea" publicada en Madrid en el año 1895.

33. Véase José Ignacio TELLECHEA IDIGORAS: "San Sebastián en la Guerra de la Convención versiones sobre un episodio, (1794-6)". BEHSS, nº 35, 2001, pp. 97-127.

invasión y permanencia en Guipuzcoa". En ella, en la lista, se recogen todos los daños sufridos por la Real Compañía de Filipinas por esa causa[34].

Pero antes de hablar de ese documento, pongámonos en antecedentes. ¿Quién o qué era exactamente esa empresa que tanto tenía que lamentar de la invasión de los convencionales franceses? Lo que se puede decir en pocas palabras de ella es que fue una eficaz sustituta de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas y hará prosperar a San Sebastián y a sus habitantes gracias a un comercio de productos de lujo importados desde Asia hasta comienzos del siglo XIX, fecha en la que esa empresa privilegiada se agota de manera definitiva.

Así pues, ¿qué es lo que nos aporta de nuevo el documento JD IM 3 / 4 / 77 (1) respecto a lo que ya sabemos de esta compañía gracias a estudios como el que María Lourdes Díaz-Trechuelo Spínola le dedicó en su día?[35].

En primer lugar una idea más o menos exacta de las proporciones que la empresa ha adquirido para el año 1794 sólo en San Sebastián, que es, simplemente, uno de los muchos puertos en los que actúa. A saber: el botín que las tropas de la Convención capturan en los almacenes que la Compañía tenía en el puerto de Pasajes y en el de San Sebastián, ascenderá a la cifra total de 776.027 reales[36].

Los efectos que custodiaba en los muelles de San Sebastián, no en los de Pasajes, el guarda-almacén de la Compañía, nombrado en este documento como "don Miguel de Echegaray", están recogidos en el sexto pliego de esa larga lista y eran objetos dedicados, principalmente, a cuidar de la salud física y espiritual de los hombres embarcados en esa empresa destinada a obtener la cifra más alta que se pudiera extraer del comercio con China y Asia en conjunto.

En efecto, en esa lista, además de efectos tan curiosos como 11 peinadores con encajes para los oficiales, que costaban en conjunto 180 reales, y

---

34. Consúltese AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). El documento no es utilizado por José María Mutiloa Poza. Véase MUTILOA POZA: *La crisis de Guipúzcoa*, pp. 171-197, donde analiza los sucesos posteriores y la evaluación de daños presentados una vez que las tropas se han ido sin aludir, en efecto, en sus fuentes a este documento. Sí han hecho uso de él Juan Carlos MORA AFÁN-David ZAPIRAIN KARRIKA: "Gerra eta krisia: 1795, Gipuzkoa Basileako Bakearen ondoan-Guerra y crisis: 1795, Gipuzkoa tras la Paz de Basilea", en VV.AA.: *Azterketa historikoak-Estudios históricos IV*. Diputación Foral de Gipuzkoa-Museo Zumalakarregi. San Sebastián, 1995, pp. 47-95, pero sin manejar concretamente esta lista.

35. Véase María Lourdes DÍAZ-TRECHUELO SPÍNOLA: *La Real Compañía de Filipinas*. Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla-CSIC. Sevilla, 1965, y de esta misma autora "La Real Compañía de Filipinas en Guipúzcoa", en VV.AA.: *Itsas Memoria, nº 4*, Untzi Museoa-Museo Naval. Donostia, 2003, pp. 369-381.

36. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797.

otros dos (que valen en total 14 reales), destinados a cuidar entre la tripulación de la Compañía el todavía complejo tocado capilar de los hombres de aquella época, encontramos una "sierra grande de Cirujia" que valía 80 reales. Asimismo siete cuchillos "corbos y grandes" que ascendían a 168 reales en conjunto y dos cuchillos de esas mismas características para lo que la lista llama "entre huesos" y cuya finalidad fácilmente podemos imaginar. Estos valían 12 reales. También había entre otros efectos, más o menos terapéuticos, 6 sondas que costaban 24 reales, un aparato de trepanar que valía 200 y cinco hierros para cauterizar heridas que ascendían a 40 reales. También tenía el almacén de la Compañía dos "Culleras" para practicar la dolorosa talla de la piedra, es decir, la extracción de los cálculos de vejiga, riñón etc., tan abundantes en aquella época, cuyo precio no pasaba de los 12 reales. Sin embargo, la mayor parte de los efectos médicos de esa lista eran, sobre todo, instrumentos para remediar heridas producto de la considerable violencia aparejada al trabajo en aquellos barcos, debida tanto al riesgo de operar un barco de vela como a defenderlo de los ataques de los numerosos candidatos a convertirlo en presa y botín junto con su preciada carga[37].

Así, la Compañía también era rica en toda clase de armamento y eso es lo que encontraremos en el almacén de Pasajes más allá de los relativamente valiosos efectos religiosos guardados en San Sebastián, caso de varias cintas de color para albas (4 reales), casullas de persiana y damasco (810 reales en total por las dos de que disponían), estolas, juegos de corporales, diecinueve cubrecálices, tres capas de seda para administrar la comunión que sumaban un total de 225 reales y otros muchos efectos de tipo religioso que la República francesa una e indivisible, y más bien atea, no desdeñará como parte de ese botín de guerra que por sí sólo sumaba, como ya he dicho, más de 700.000 reales[38].

Los comisarios del ejército convencional conseguían de ese modo, como leemos en el cuarto pliego de esa lista, 21 cañones de 8 libras, 5 de 2, 10 pedreros de hierro, 11 de bronce, 103 balas de calibre 12, 222 de 8 libras, 1.761 de 4 libras, 5.752 de una libra, 3.261 de media libra, 500 de las terribles palanquetas usadas como metralla –en este caso para cañones de 18 libras–, 947 para los de 12 libras, 1.012 para los de 8 libras, 257 para los de 6 libras, 202 para los de 4 y sólo 57 para los cañones de 2 libras[39].

Metralla precisamente no era lo que faltaba para defender los tesoros que la Compañía depositaba en puertos de su Metrópoli como el de San Sebastián. Así, en ese mismo pliego cuarto de la larga lista del botín generado sólo por esta empresa para llenar las arcas de la República francesa, se aludía

37. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797.

38. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797.

39. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797.

a 344 reales de hierro para fabricar metralla, 352 unidades de plomo para cargar con esa misma munición la Artillería de aquellos barcos que transportaban una más que considerable riqueza de Asia hasta Europa, y 509 unidades de balas de ese metal que serían usadas así bien para fabricar metralla[40].

También podemos hacernos una idea a través de ese documento de la potencia de fuego de las armas de mano para la marinería que formaba la tripulación de esos tesoros flotantes: la lista contaba 163 fusiles, 112 bayonetas, 16 chuzos y, entre otros efectos necesarios para esas armas de fuego de mano como baquetas, 417 sables. Todos ellos, excepto los 16 chuzos, eran armas que la Compañía ya había decidido excluir de uso, como nos lo señala la misma lista[41].

Tampoco faltaban al menos un arpeo (valor de 51 reales) para abordar a los probables salteadores marinos que interrumpieran el periplo de los barcos de la Compañía desde Asia y 40 bicheros destinados también probablemente a abordar a los posibles enemigos que les cerrasen el paso. El quinto pliego de la lista aludía, asimismo, a 735 granadas de mano, tanto llenas como vacías, que alcanzaban un valor total de 1.470 reales y que también fueron a engrosar el botín de guerra de la República francesa sin llegar a prestar servicio en la, como vemos, decidida defensa que la Real Compañía de Filipinas hacía de las ricas cargas traídas hasta puertos como el de San Sebastián, convertido, según deducimos también gracias a esta lista, en el punto final de una ruta comercial, de altura, en todos los sentidos. Circunstancia que, en aquel entonces, venía, dos siglos después, a justificar totalmente los desvelos de los alcaldes que habían regido esta localidad allá por 1581, cuando la guarnición acantonada en ella se permitía poner los intereses estratégicos de la plaza por encima de los comerciales...[42]

Esa riqueza conseguida gracias al comercio marítimo a gran escala también se reflejará en aquel año de 1794 en los negocios de particulares que habían hecho de este puerto un gran negocio. A ese respecto otro expediente de la segunda caja de ese mismo documento JD IM 3 / 4 / 77 resulta verdaderamente elocuente, quizás incluso más preciso aún que lo que nos cuenta la lista de lo incautado en los almacenes de la Real Compañía de Filipinas.

En efecto, la nota remitida a Diputación por Pedro José de Belderrain para informar de los daños que había sufrido, como dice él mismo, en los primeros días del mes de agosto de 1794 con la entrada de los convencionales,

---

40. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797.

41. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797. Sobre el significado del término "excluido" con el que se marca a los fusiles y sables de la lista consúltese REAL ACADEMIA DE LA LENGUA: *Diccionario de Autoridades*. Gredos. Madrid, 1976. Tomo tercero, volumen 2, p. 673.

42. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (1). Nota general e individual de 21 de marzo de 1797.

alcanzaban a 15.400 reales de vellón por 750 varas de paño azul para hacer vestidos "de municion" que tenía cargadas en el barco del que este comerciante llama "el Capitan Zabala", surto en los muelles de la ciudad y, como muchos otros, incautado junto con su carga por las tropas revolucionarias. A eso sumaba 11. 250 reales de esa misma especie por 2.500 varas de lienzo de Galicia, 40.000 reales por 800 pares de calzones de paño azul y 72. 800 reales por 2. 600 varas de paño pardo para fabricar ponchos[43].

Eso era lo que había en las bodegas de aquel barco del "Capitan Zabala", pero Belderrain tenía también carga a bordo de otro de los navíos anclados en San Sebastián. Concretamente en el que él llama el cachemarín *Zorro*. En él las perdidas que podía alegar no eran menores: 16.000 reales por un fardo de botones de acero, nácar y metal y 11. 000 por otro fardo que contenía medias de seda, pañuelos, guantes, galones y botones de oro y plata. A eso se sumaban finalmente 7.500 reales en pérdidas por efectos de su casa que incluían, como no podía ser menos, enseres de plata labrada. Unos objetos tan habituales en los ajuares de la Europa,del Antiguo Régimen como esos galones y botones de oro y plata cargados para Belderrain en el *Zorro*, que adquieren, vistos bajo esta luz, un papel altamente simbólico al convertirse en botín de guerra de las tropas de la Convención revolucionaria francesa[44].

El Consulado de Comercio de la ciudad dejaba, por su parte, bastante claras las dimensiones de lo que habían podido capturar sólo en los muelles de la ciudad aquellos franceses de harapientos uniformes azules a comerciantes como Belderrain.

El testimonio que esa institución dirige a la Diputación el 18 de enero de 1796 señala, en efecto, que los comerciantes de San Sebastián habían hecho todo lo posible en el verano de 1794 para evacuar el puerto de las mercancías más valiosas acumuladas en él, afletando con carga todas las embarcaciones que se encontraban en los muelles de la ciudad. Sin embargo esta especie de Dunkerke *avant la lettre* organizado por el Comercio de San Sebastián para huir de los revolucionarios franceses, no dio los resultados apetecidos debido a que los temporales que reinan en esos momentos impiden que los barcos puedan salir con seguridad de la bahía. Así, algunos de ellos no lograron hacerse a la mar y otros se vieron obligados a volver cuando ya los franceses eran dueños de la plaza y, por supuesto, de sus muelles[45].

---

43. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (2). Nota de Pedro José de Belderrain de 7 de abril de 1797.

44. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (2). Nota de Pedro José de Belderrain de 7 de abril de 1797.

45. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (2). Testimonio del Consulado de Comercio de San Sebastián, 18 de enero de 1796.

Esa circunstancia favoreció, como dicen los hombres del Consulado en este testimonio enviado a Diputación, que los representantes y encargados de la Convención "encontrasen en los Comerciantes de esta Ciudad mas efectos, de que apropiarse". Lo cual verificaron pagándoles en asignados o, lo que era casi lo mismo, sin pagarles nada en absoluto[46].

Calculaban así que las pérdidas ascendían, para los comerciantes de primera categoría de San Sebastián, a unos 5.233.457 millones de reales de vellón. Los de segunda no habían sido menos desafortunados. El Consulado calculaba que el botín del que se habían apropiado los revolucionarios franceses a partir de sus bienes, montaba 5.596.810 millones de reales. Todo ello, las pérdidas de unos y de otros, ocasión para que el Consulado se lamentase de que el comercio de la plaza estaba decaído y más aún tras este considerable golpe. Cosa bastante difícil de asumir teniendo en cuenta sólo el volumen monetario de lo saqueado por los convencionales a la Real Compañía de Filipinas o las astronómicas cantidades a las que aludía el Consulado[47].

Ambos datos, en cualquier caso, testimonio del largo camino recorrido desde el año 1581 por San Sebastián como puerto comercial de altura que, desde luego, no termina aquí aunque este trabajo sí tenga que hacerlo ahora.

---

46. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (2). Testimonio del Consulado de Comercio de San Sebastián, 18 de enero de 1796.

47. AGG-GAO JD IM 3 / 4 / 77 (2). Testimonio del Consulado de Comercio de San Sebastián, 18 de enero de 1796.

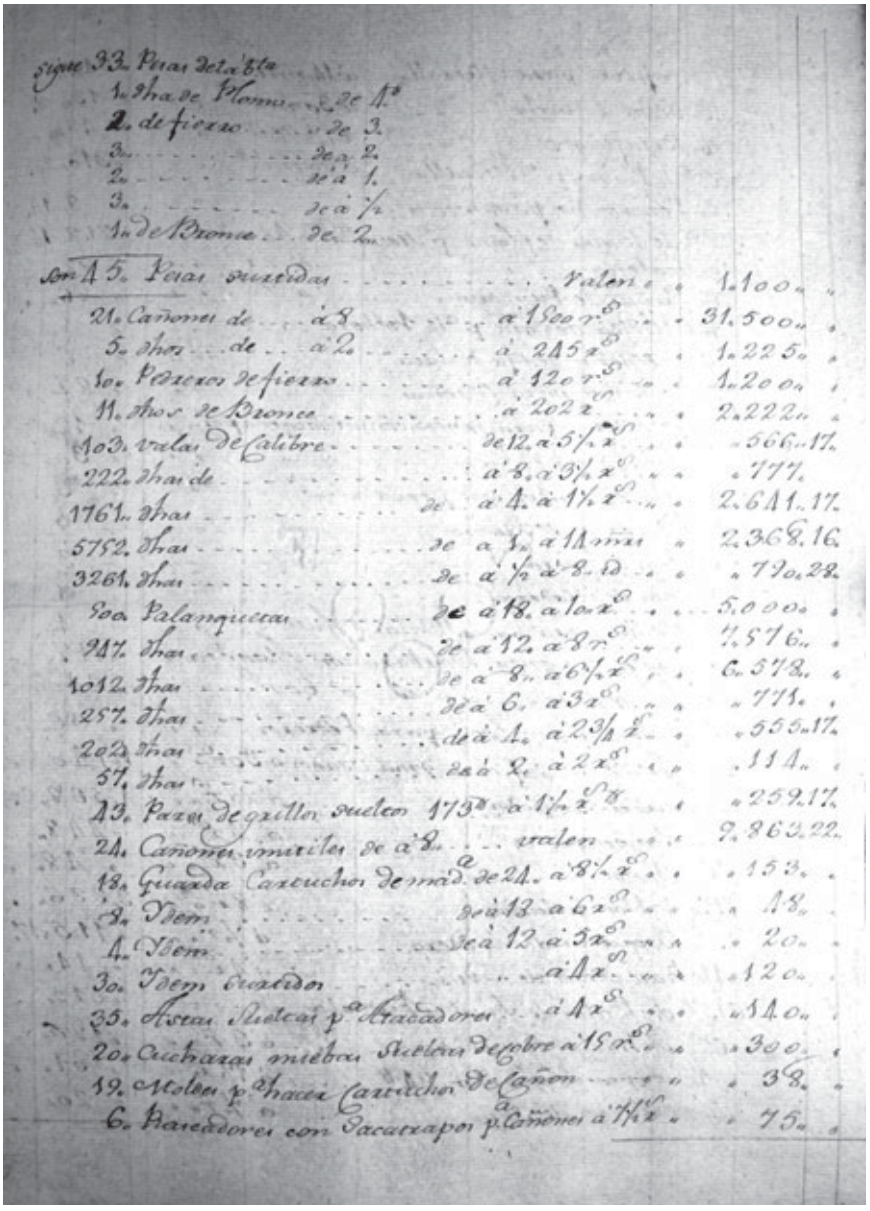

Archivo General de Gipuzkoa (AGG-GAO) JD JM 3/4/77 (1). Relación de efectos incautados a la Real Compañía de Filipinas.

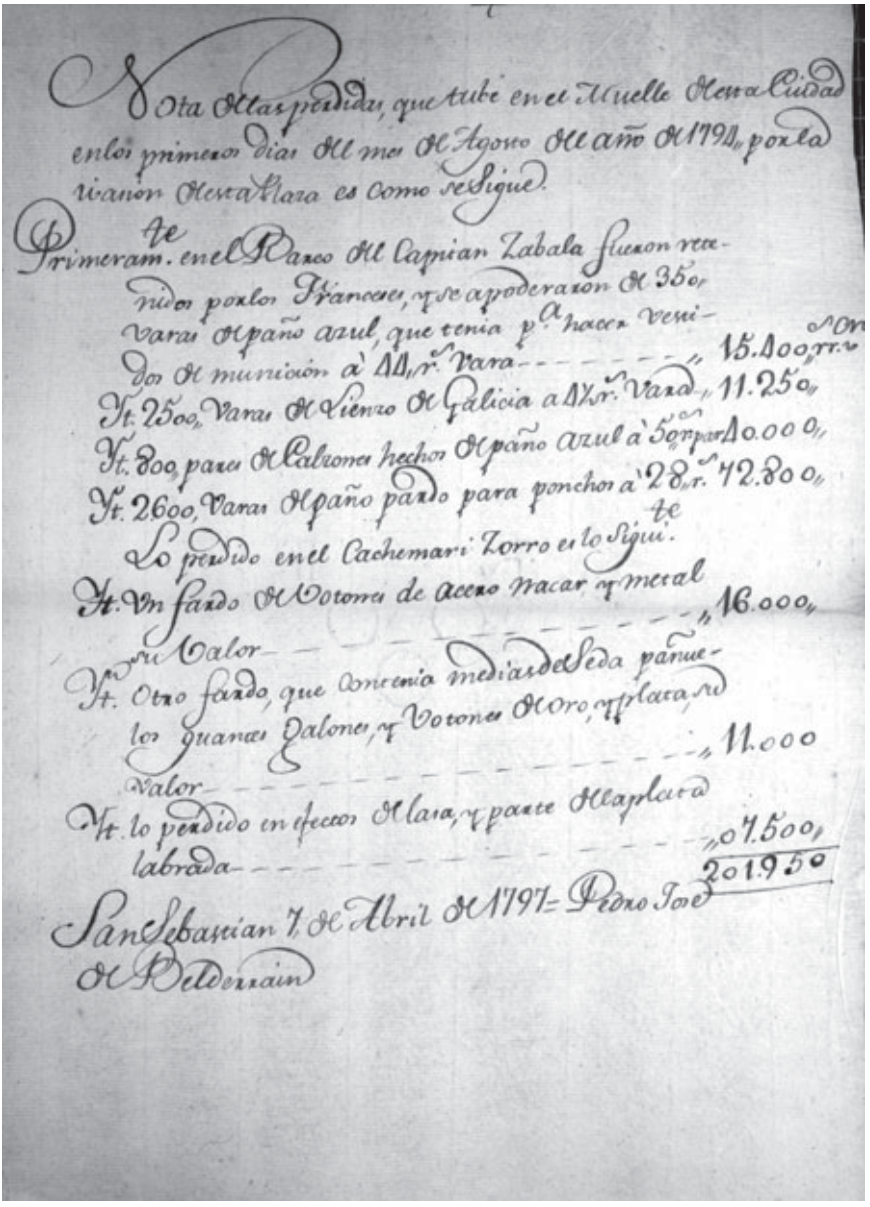

Nota de las perdidas, que tube en el Muelle de esta Ciudad en los primeros dias del mes de Agosto del año de 1794, por la invasion de esta Plaza es como se sigue.

Primeram.te en el Banco de Capitan Zabala fueron rete-
nidos por los Franceses, y se apoderaron de 350,
varas de paño azul, que tenia p.a hacer veni-
dos de munición à 44,r.s vara - - - - - - - - - 15.400,rr.s vn
Yt. 2500, Varas de Lienzo de Galicia a 4½r.s Vara 11.250,
Yt. 800, pares de Calzones hechos de paño azul à 50,rs par 40.000,
Yt. 2600, Varas de paño pardo para ponchos à 28,r.s 72.800,
Lo perdido en el Cachemari Zorro es lo sigu.te
Yt. Vn fardo de Botones de acero macar, y metal
su Valor - - - - - - - - - - - - - - - - - 16.000,
Yt. Otro fardo, que contenia medias de Seda pañue-
los guantes Galones, y Botones de oro, y plata, su
Valor - - - - - - - - - - - - - - - - - - - 11.000
Yt. lo perdido en efectos de plata, y parte de plata
labrada - - - - - - - - - - - - - - - - - - 07.500,
201.950

San Sebastian 7. de Abril de 1797 = Pedro Jose de Belderrain

Archivo General de Gipuzkoa (AGG-GAO) JD IM 3/4/77 (2). Mercancía incautada por las tropas de la Convención a Pedro José de Belderrain.

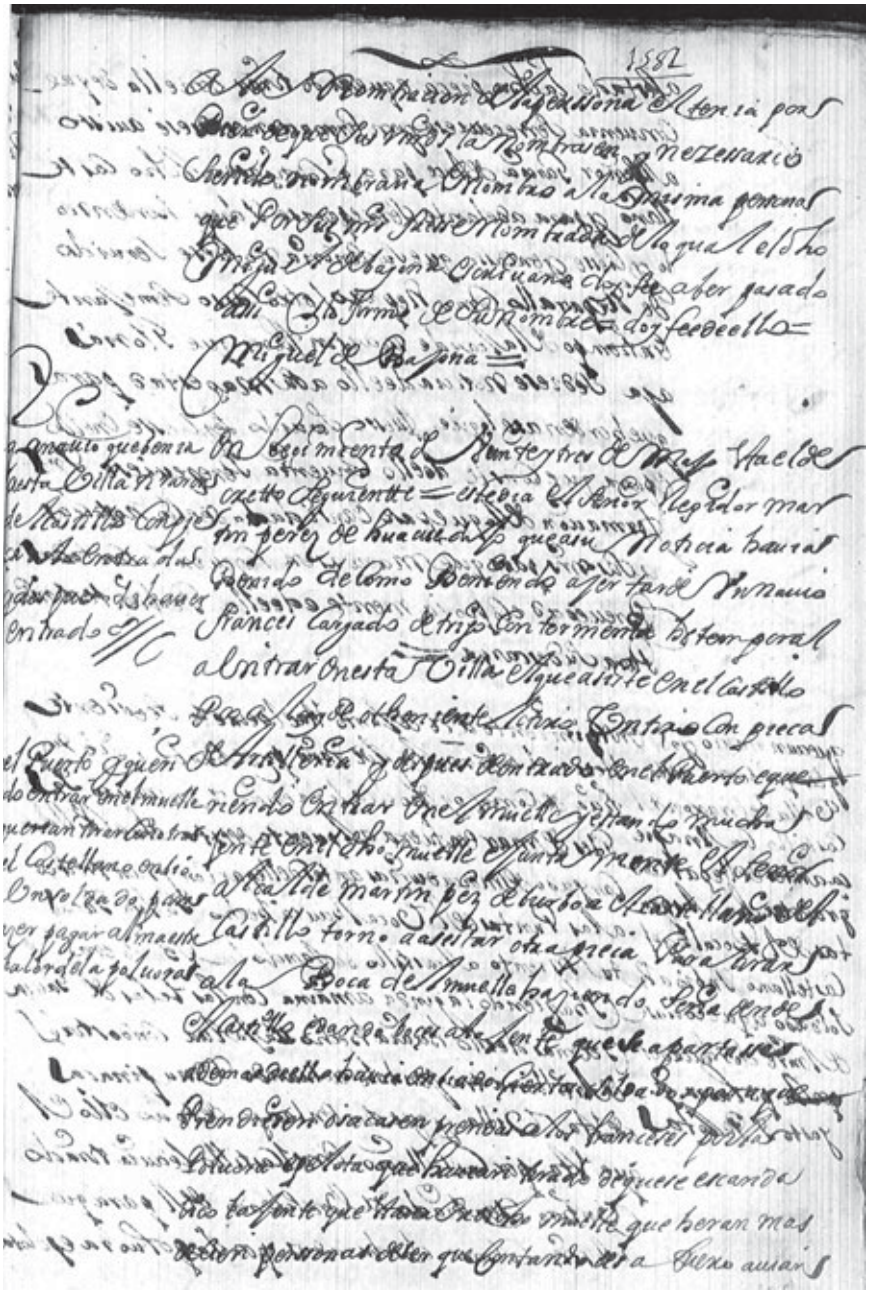

Archivo Municipal de San Sebastián (AMSS) A 01 01 299 L Actas de Pleno, año 1582.

EFEMÉRIDES DE LA PLAZA NUEVA AHORA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN

Fermín MUÑOZ ECHABEGUREN

Resumen:

Ante las constantes dificultades que San Sebastián soportaba por su condición de plaza militar y lo que ello significaba en la vida cotidiana y social, con objeto de mejorar la convivencia y el desarrollo y ornato de la Villa, se trató de levantar una nueva Plaza en el centro, aún cubierta de los escombros ocasionado por el incendio de 1813.

Así fue realizada, superando las objeciones y protestas de los propietarios de las antiguas casas destruidas. Se le llamó Plaza Nueva, aunque después de la revolución liberal, en 1820 tomó el nombre de Plaza de la Constitución. (Nótese que fue esta Constitución la que atacó frontalmente los fueros vascos años antes de su eliminación)

Con grandes fastos y regocijo de los vecinos fue levantada e inaugurada, con la confirmación del Rey.

Dentro de las características de la Plaza, cabe señalar la que más sorprende a tantos visitantes: la numeración que figura en la fachada de las casas sobre los balcones. Como se explica, es la característica de una plaza de toros y festejos que fue en su tiempo, y cuyo organizador y responsable del alquiler de balcones era el Ayuntamiento.

Palabras clave: San Sebastián. Militar. Plaza Vieja. Plaza de la Constitución. 1820.

Laburpena:

Gune militar izateagatik Donostiak etengabeko zailtasunak zituen, eta horrek gizartearen eguneroko bizitzan esan nahi zuena ikusita, Hiriko bizikidetza eta garapena eta apainketa hobetzeko helburuaz, Plaza berri bat eraiki nahi izan zen erdigunean, artean 1813ko suteak eragindako hondakinez estalita zegoela.

Horrela egin zen, suntsitutako etxe zaharren jabeen eragozpenak eta protestak gainditutz. Plaza Berria deitu zitzaion, eta iraultza liberalaren ondoren, 1820an Konstituzio Plaza izena hartu zuen (Gogoratu Konstituzio hori izan zela euskal foruei aurrez aurre eraso egin ziena, zeharo kendu aurretik). Auzokideen hotsandiko ospakizun eta alaitasun handiarekin eraiki eta inauguratu zen, berretsi zuelarik.

Plazaren ezaugarrien artean, hainbeste bisitarirentzat harrigarriena dena azpimarratu behar da: etxeen fatxadan balkoi gainean dauden zenbakiak. Azaltzen den bezala, bere

garaian izandako zezen- eta festa-plaza baten ezaugarria da, horien antolatzailea eta balkoien alokatzailea Udala zelarik.

Hitz gakoak: Donostia. Militarra. Plaza Zaharra. Konstituzio Plaza. 1820.

Abstract:

Faced with the constant difficulties San Sebastian used to experience owing to the fact that it was a fortified city, and what that meant in its social and everyday life, in order to improve co-existence and develop and adorn the City, an endeavour was made to build a new Square in the centre still buried by the rubble caused by the fire of 1813.

So it was built, overriding the objections and protests of the landlords of the old houses that had been destroyed. It was called the "New Square", even though following the liberal revolution it was named Constitution Square in 1820. (It should be noted that it was this very Constitution that attacked the special Basque laws head-on, before repealing them). With great pomp and rejoicing of the residents it was built and inaugurated with the approval of King [of Spain].

As far as the features of the Square are concerned, it is necessary to draw attention to what the visitors find most surprising: the numbers that appear on the façade of the houses above their balconies. The reason is that this is a feature of a ring used for bull fights and festivities; this had been its function during another period, and it was the City Council which organised and was in charge of renting out the balconies.

Key words: San Sebastian. Military. "Plaza Vieja" (old square).Constitution Square. 1820.

La Plaza Vieja de la ciudad que se hallaba inmediata a la muralla y a la puerta de tierra y de donde arrancaban las calles San Gerónimo y Mayor, resultaba pequeña, pues en ella se celebraban espectáculos públicos, se realizaban las ventas al por menor de las vendedoras y era punto de encuentro de los residentes. Al hallarse en la plaza el cuartel de San Roque eran frecuentes los roces y desórdenes entre los militares y los paisanos.

A la vista de tales dificultades, en 1715 el Ayuntamiento decide la construcción de una plaza nueva en el centro de la ciudad amurallada, en las calles de Embeltrán y de Amasorrain, comprando y derribando las casas muy viejas que allí existían.

En un documento del 18 de Enero de 1722, el escribano real, público y numeral del Ayuntamiento, Juan Bautista de Larburu, certifica y da fe, presentes las autoridades del Ayuntamiento

> "que en medio de los contratiempos grandes originados por la guerra, han podido finalizar la obra" "que se hallan las casas en estado de habitarse y también la Plaza y cubiertas que la circundan"
>
> (...)
>
> "se pida a los Presidentes y Oydores del Consejo Real de Castilla su provisión de confirmación para el más firme y debido cumplimiento".

El 3 de Noviembre de 1722 el rey Felipe V envía un comunicado confirmando la realización de la Plaza Nueva

> "por cuanto por parte de la ciudad de San Sebastián se nos hizo relación que habiéndose tratado de hacer Plaza Nueva en dicha ciudad por ser la que había muy corta y no podían arreglarse en ella"
>
> (...)
>
> "que se justificaba ser cierto el estado en que está la nueva plaza y de la gran utilidad y conveniencia que servía, no sólo a los vecinos de la ciudad sino al bien común y forasteros que frecuentemente pasaban por aquella ciudad por ser paso preciso para muchas partes"
>
> (...)
>
> " y que estando la situación de la nueva plaza en el mejor paraje de ella por la corta circunvalación que tenía".

Al ocurrir el incendio y destrucción de 1813, las veinticinco casas que se encontraban en la Plaza fueron también destruidas completamente. De la Casa Concejil también destruida sólo permanecieron en pie los dos costados y espalda.

Después de la catástrofe muchos propietarios de los solares de la plaza las vendieron haciendo caso omiso del censo o garantía que tenían para con el Municipio, y al proyectar la construcción de nuevos edificios ocurrieron multitud de reclamaciones y quejas, que dieron lugar a una reunión que se celebró entre los interesados y el Ayuntamiento, acordando que la Ciudad librase los indicados solares de toda responsabilidad, y que las fachadas se ejecutasen conforme al plan del Arquitecto Ugartemendia.

También que el Ayuntamiento pudiese disponer de los balcones cuando hubiese corridas de toros para cederlos al público, reservando para el propietario el derecho a un balcón torero, esto es a una ventana o medio balcón en la habitación de la casa.

El 16 de agosto de 1817 se colocaron las piedras angulares de la Plaza Nueva, en acto solemne con asistencia del Ayuntamiento, Cabildo eclesiástico y todas las autoridades.

La crónica del acontecimiento decía que San Sebastián tenía la ventaja de hallarse situada su plaza principal llamada Plaza Nueva casi en el medio y centro de la ciudad, según la costumbre de los romanos. Que ese sitio ha escogido San Sebastián para la reedificación de su plaza y una respetable y ostentosa Casa Consistorial, y se han emprendido las obras empezando por la construcción de los arcos o soportales que han de circunvalar la plaza, según el diseño trazado por el Arquitecto Ugartemendia.

La inauguración de la plaza y sus piedras angulares se celebró con el mayor aparato y solemnidad. La víspera se anunció la función con fogatas, fuegos artificiales y danzas a la usanza del país en la misma área de la plaza, y a la madrugada del día inmediato lo hizo también la música de los jóvenes del pueblo hasta un número de unos cuarenta; se colocaron hileras de bancos y vallas para contener la afluencia de gentes y para que estuvieran despojados los frentes de las aceras donde se habían fijado las piedras angulares. Todo hacía un maravilloso contraste estos regocijos con la triste perspectiva de las ruinas y montones de escombros de la antigua plaza y calles que todavía subsisten y van desapareciendo a esfuerzos del genio restaurador de los naturales.

Acta de sesiones del Ayuntamiento de San Sebastián en 13 de Agosto de 1817.

Teniendo presente el Ayuntamiento el memorial de los Maestros obligados a la construcción de los arcos de la Plaza Nueva de esta Ciudad, que es la principal de la misma y en donde como antes debe edificarse la Casa del Ayuntamiento; que siendo por estos respectos la construcción de dicha Plaza como centro de la reedificación y punto principal de la restauración de esta Ciudad y conviniendo por otra parte dar al Pueblo la verdadera idea de su importancia y animar a todos los habitantes a una empresa tan útil y gloriosa, honrando no solo con el ejemplo sino con demostraciones públicas la memoria de nuestros mayores, a cuya imitación por un rasgo patriótico va a reedificarse la Plaza, al siglo cabal de su primera construcción.

Deseoso el Ayuntamiento de perpetuar en la posteridad esta época feliz con el recuerdo del año de la restauración; el del reinado de nuestro amado Monarca. el Sr. Fernando séptimo de Borbón y los demás cristianos que en ocasiones semejantes han acostumbrado transmitir los príncipes y pueblos civilizados a la posteridad y sobre todo debiendo y queriendo como un Pueblo religioso poner la empresa bajo la protección divina, acordaron lo siguiente.

(Y se fijan en diez apartados las instrucciones que van ampliadas según el acta del día 16 de Agosto)

Acta del 16 de Agosto de 1817.

Día en que se celebra anualmente la misa solemne y procesión general desde la Parroquia Matriz de Santa María, con asistencia del Ayuntamiento, concurrieron a dicha Parroquia a las nueve de su mañana en Cuerpo de Comunidad, precedidos de los tamborileros, clarines y maceros según costumbre y en traje de golilla[1] que por privilegio usa en sus funciones la Ciudad, los Señores D. Jose Maria de Soroa y Soroa, Alcalde y Juez ordinario, D. Joaquin Vicente

1. Traje de golilla. Consiste en zapato bajo con hebilla de plata, medias negras de seda, calzón corto, chaqueta ajustada con aldetos y vuelillos en los puños, capa de mucho vuelo con cuello alzado y esclavina, todo de terciopelo, espadín, gola al cuello y sombrero algo ancho de felpa de seda, con dos plumas. No dejaba de ser molesto además de caro.

Se suprimió en 1841. (Ref. Serapio Múgica. Curiosidades históricas de San Sebastián p. 91).

de Echagüe Regidor Jurado, D. Jose Maria de Leizaur, D. Joaquin Salustiano de Yunybarbia, D. Jose Manuel de Collado Regidores, mayor parte de dicho Ilustre Ayuntamiento, D. Pedro Ygnacio de Olañeta Tesorero a una con mí el Secretario. Y habiéndose concluído la función a cosa de las diez y media, salieron en Cuerpo de Comunidad para la Plaza Nueva a verificar la colocación de las primeras piedras y demás actos determinados en la acta del 13 del mismo mes.

El Ayuntamiento salió de Santa María por la calle de la Trinidad, precedido de los clarines y maceros y al volver a la de San Geronimo salieron a su encuentro los jóvenes del Ospicio, vistosamente vestidos que fueron ejecutando con la mayor destreza varios movimientos del antiguo baile bascongado de espadas, hasta la entrada de la Plaza a donde salió a recibirle la Junta de Obras con el Capitán D. Pedro Manuel de Ugartemendia, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y Director de la reedificación de esta Ciudad. Y al son de una armoniosa marcha ejecutada por treinta y seis jóvenes aficionados de la ciudad y de un concurso numeroso de habitantes y forasteros, en cuyos semblantes se observaba la mayor alegría, pasaron a colocarse en el centro de la misma Plaza, el Ayuntamiento y Junta de Obras, en los bancos que les estaban preparados.

Poco después entraron el Ilustrre Cabildo Ecco y Los Sres. Jefes militares y Estado Mayor de la plaza, convidados para el acto, el oficial y tropa pedida al Sr. Gobernador para dar más solemnidad al acto en los parajes convenientes de la Plaza.

En el centro de ella y al frente del Ayuntamiento se hallaban colocadas una gran mesa cubierta de damasco con una escribanía de plata de delicado gusto, la acta del trece del corriente, el sello de la Ciudad, los frascos de cristal y cuatro candeleros de plata de exquisita labor y los demás objetos necesarios.

Estando todo dispuesto me ordenó el Sr. Alcalde a mí el Secretario y leí en pie en alta voz el decreto siguiente:

"El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián para gloria del reinado del Sr. D. Fernando séptimo de Borbon y utilidad del vecindario, ha decretado reedificar la Plaza principal de la misma Ciudad."

Inmediatamente se presentaron los tres Maestros que dirigen la construcción de los arcos y manifestaron al Ayuntamiento que se hallaban prontas las piedras angulares y en consecuencia el Sr. Alcalde me ordenó leer el decreto e inscripciones siguientes:

"El Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastián después de implorar la protección divina, decreta colocar y fijar las primeras piedras de su Plaza principal pasando en Cuerpo a los ángulos de la misma plaza, donde efectuaron la determinación en su nombre, el Alcalde de primer voto, y queriendo manifestar a la posteridad los sentimientos de la religión de sus habitantes y de su amor al Rey, y transmitir a la misma las noticias convenientes a la época de este suceso, determina el Ayuntamiento que se coloquen las piedras angulares, monedas con el Real busto de nuestro amado Monarca, las guias del presente año y las inscripciones dispuestas en vitelas que leí en alta voz."

(La primera inscripción va en latín, luego en castellano y en vascuence)

Vosotros esclarecidos Martir San Sebastian a cuyo nombre está consagrado este Pueblo y Angeles Tutelares a quienes ha sido encomendado, favoreced

los votos de sus conciudadanos y esta Plaza comenzada bajo vuestros auspicios, haced benignos que se vea conducida y por largos siglos conservad enteros y sanos sus edificios. Año de MDCCCXII.

Donostiaco gidaitari Santu andia Sebastian martiri doatzua, eta zuec uri onetaco

Aingueru zaitzalleoe lagun zaiyezute emengo gende-en nai-izateai, eta zuen amparuan abiatzen dan Plaza au, egizute zori ongui acabatu dediñ, eta zuec emen bertaco echeac osoric eta sendo secula ascoan zaitiraundu. Milla zortzi eun eta amazazpigarren urtean.

Segunda inscripción.

Con el favor divino se empezó a construir segunda vez desde los cimientos la arruinada Plaza Nueva en medio de la Ciudad de San Sebastián, en el año de gracia MDCCCXVII reinando felizmente en España el Sr. Dn. Fernando VII de Borbon, siendo Arquitecto D. Pedro Manuel de Ugartemendia, con la medida de doscientos cinco pies en largo, ciento treinta y dos en ancho, veinte y seis mil y sesenta en cuadro.

Jaincoac naita eta bere laguntzaille dala, Donostiaren erdian asi-da bigarrengoan cimenduetatic eguiten errea eta deseguiña cegoan Plazaberria, lucean berreun da bost oñ, zabalean eun da ogueita amavi, eta laurean edo cuadroan ogueita seimilla eta iruroguei dituena, Jesucristo ezquer milla zortzi eun eta amazazpigarren urtean, Españaco erregue jatorriz Borbondarra Fernando zazpigarrenaren eran eta Pedro Manuel Ugartemendia Jauna Echeguille nagusia maisudala.

Concluida su lectura se presentaron al señor Alcalde en una elegante bandeja cuatro frascos de fino cristal, en cada uno de los cuales metió las monedas, guías y enrolladas las inscripciones y embetunadas y lacradas, sellé yo el Secretario con la Armas de la Ciudad, tocando entre tanto una música patética los jóvenes aficionados.

En seguida se levantó el Ayuntamiento precedido de clarines y maceros y un portero con una bandeja y cuatro frascos y habiéndose dirigido al ángulo derecho de la antigua casa de la Ciudad, donde se hallaba una hermosa piedra de mármol azul, presentó al Sr. Alcalde el Arquitecto Director una barra curiosa de hierro, después de haber tocado con ella a la misma piedra y repitió igual ceremonia el Sr. Alcalde.

En seguida el Arquitecto Director le presentó al Sr. Alcalde uno de los frascos que tomó de la bandeja y la colocó dicho Sr. Alcalde en el centro de la piedra que se hallaba taladrada para el efecto, cubriéndosele al momento con una chapa de hierro emplomado.

Sucesivamente se verificó en la misma forma la operación en los tres ángulos y después de ejecutada se tiró la línea a presencia del Ayuntamiento, verificándola el Sr. Síndico Procurador general con asistencia del Arquitecto Director, según previenen las ordenanzas confirmadas por SM y ejecutándose sones análogos por los jóvenes durante esos actos, que los vió con gozo el inmenso concurso.

Poco antes de concluirse, salió el Ilustre Cabildo Eclesiástico para la Iglesia de Santa María y durante su venida estuvo divertido el concurso por los jóvenes bailarines de espadas, cuya destreza causó la admiración del mismo concurso de los naturales, forasteros y militares que se hallaban en la Plaza, hasta que habiéndose prevenido al Ayuntamiento que llegaba el Ilustre Cabildo Eclesiástico, salió a su encuentro al ángulo de la izquierda de la Casa de la Ciudad, en donde el Sr. Vicario de Santa María con capa fluvial acompañado de las cruces y ciriales de las Parroquias y de todos los individuos del Ilustre Cabildo, de sobrepeliz, bendijo la piedra y en seguida pasando procesionalmente a los otros tres ángulos, se efectuó igual ceremonia.

Concluída esta y constituidos todos en medio de la Plaza, el Sr. Alcalde en voz alta y esforzada echó el viva el Rey que fue repetido con entusiasmo y júbilo general por todos los concurrentes.

Al momento, salieron todos los Cuerpos para la Parroquia de Santa María precedidos de los jóvenes de la música y del inmenso concurso a dar gracias a la Virgen del Coro, especial protectora de esta Ciudad, y se cantó a su presencia una armoniosa salve de música.

Todo el día y particularmente por la tarde, hubo danzas, novillos y otras diversiones que manifestaban el gozo más puro de los habitantes, y se prolongaron los festejos por la noche con una iluminación general, golpes de música y fuegos artificiales que contrastaban con las ruinas y edificios nacientes, causando admiración en todos los forasteros la alegría, el espíritu y ánimo de un pueblo después de una desgracia tan horrorosa.

Todo lo cual, en cumplimiento de lo ordenado por el Ayuntamiento, certifico y coloco en el Libro de Acuerdos, acompañado del Plan de la forma de colocación de la Plaza, que me ha entregado el Arquitecto Director de orden del mismo, para que llegue a noticia de la posteridad este importante acontecimiento.

Ante mí,

Jose Joaquin de Arizmendi

El 20 de Enero de 1818 se presenta la solicitud que hacen los dueños de los terrenos de la Plaza Nueva, de la fachada situada al mediodía, al Ayuntamiento de esta ciudad, puntualizando:

1º. Que se aclaren los censos que tenían las casas de la Plaza Nueva, sobre qué ramos aplica la Ciudad y la conformidad de los que representa.

2º. Que haciendo en conjunto las casas, quien debe abonarles y los aditamentos que se imponen sobre la nueva reedificación con los adornos que exige la Ciudad, siendo de más coste por lo que exigen se haga aclaración.

3º. Que se apliquen con claridad a qué tiempos están obligados los propietarios a ceder a la Ciudad sus balcones, para que su designación y circunstancias conviene saber a los propietarios.

4º. Que los bancos o asientos que quieran poner los propietarios para las caseras que quieran ocupar, es peculiar de ellos y no de la Ciudad y que ni ésta pueda ceder en beneficio de ningún establecimiento, por ser anexo a los propietarios que quieran hacer uso y nadie puede privarles.

5º. Que en los casos de corridas hayan de tener preferencia los propietarios a un balcón o habitación que cae a la plaza, sin exacción alguna, mediante que ceden a la Ciudad las otras dos.

6º. Que en novilladas o funciones que no sean de exacción de barreras y de balcones, no se deba molestar a los propietarios a la ocupación de balcones sino por complacencia a las personas de su atención, según tuvieran por conveniente.

Bajo las condiciones expresadas y de que nadie pueda intervenir en su legítima posesión como dueños y propietarios, en venta de cualquiera clase de géneros comestibles y demás que les viese convenir, sea por arriendo u de otro modo útil para sus adelantamientos, convienen en que se haga en conjunto y en el de no realizar cada cual en su terreno peculiar según le acomodase, arreglado para el buen orden y hermosura de la plaza, se servirá la Ciudad aclararlo todo para que los propietarios echadas las líneas puedan principiar a la redificación.

Firman: Manuel de Yzaguirre - Miguel Mª de Aranalde - Miguel de Urtesabel - Jose Antonio Eizmendi - Jose de Echeverria - Jose Antonio de Zabala.

El día 28 de Enero, la Junta de Obras comunica al Ayuntamiento en respuesta al escrito de los propietarios.

Los infrascritos comisionados, al someter a VS la nota entregada por los dueños de varios solares de la Plaza Nueva, hacen las observaciones convenientes, manifestando que los interesados de los solares que miran al Norte tienen iguales pretensiones.

Observaciones de la Comisión:

1ª solicitud. Las casas de la Plaza Nueva fueron vendidas en remate público. En él se explican todas las circunstancias, restricciones y derechos con que las vendía la Ciudad, los gravámenes de censos que antes tenían y las circunstancias con que se liberaba a las casas de estos gravámenes, que pasaron a los propios y arbitrios de la Ciudad. Con este conocimiento entraron los compradores a tomarlas y se otorgaron las escrituras de venta.

2ª. Confiesa la comisión que no comprende el primer período de esta solicitud, pero se persuade que no será el objeto de los firmantes el pedir que la

Ciudad les haga a su costa las fachadas, pues no puede resolverse a creerles capaces de pretensión tan extravagante.

Lo que cree la comisión es que ésta se reduce a pedir que se abone el exceso del coste que suponen tendrán las fachadas por el lujo y adorno, pues que en cuanto a la construcción de las casas según los planos y observaciones del Arquitecto director, confiesan todos que les resulta más económica y ventajosa.

En cuanto a las fachadas, no comprende la comisión que tengan motivo de hacer pretensiones de abono a la Ciudad, pues que ni el lujo de las fachadas ni sus mayores adornos dan motivo alguno para esta pretensión.

Las casas de la Plaza eran como las que se van a construir, de mampostería, estucadas, con las repisas de los balcones y marcos de ventanas y perrotes de sillería, y con balconaje tirado de hierro. Por condiciones de remate y de escritura, se obligaron a mantenerlos en este estado y por consecuencia a reedificarlas en los mismos términos, caso que por un incendio casual u otra causa se hubieran arruinado.

Reedificadas pues según el plan bajo las mismas circunstancias, no tienen derecho a reclamar se les haga ningún abono. Es verdad que los perrotes son de piedra dura en lugar de la arenisca anterior, pero esta pequeña diferencia cede en utilidad de los dueños, que por experiencia saben la poca duración de los antiguos perrotes; además está bien compensada con que se les costeen por la Ciudad las repisas de los primeros balcones y deben también tener presente que cuando según las circunstancias de las calles, se ha obligado a los vecinos a reedificar sus casas con más o menos lujo; en la parte más principal de la ciudad que es la Plaza no se les grava ciertamente con sustituir ocho perrotes de piedra dura a otros tantos de arenisca que están obligados a poner según Escritura, aún sin consideración a otras utilidades y economías que se les proporciona.

3ª. La comisión no cree que debe ocuparse en hacer ninguna observación sobre esta solicitud, puesto que la Escritura lo declara de un modo que no admite interpretación.

4ª. La comisión cree que esta solicitud extravagante, injusta en sí y en el modo injurioso en que está concebida, se refuta solo con copiar la primera condición de la escritura que literalmente dice así.

1º. Que el cobertizo o portal y arcos de las expresadas casas quedan enteramente a disposición de la Ciudad, sin que el rematante por ningún título tenga opción ni derecho de usar de él en parte alguna, ni ocuparlo fuera de la parte interior del dintel de su puerta y taberna por pretexto alguno.

Por esta condición se ve claramente que la Ciudad se reservó la libertad de ejercer la policía de sus mercados en toda la extensión, no solamente de la parte cubierta de la plaza sino aun debajo de los soportales, no obstante de estar cubiertos por las casas que vendía.

5ª. Los dueños de las casas no ceden nada a la Ciudad, no son dueños de los balcones en tiempo de las corridas; por las Escrituras de compra se sujetaron a tenerlos todos a disposición de la Ciudad y se puede llamar osadía más

que pretensión tan extravagante solicitud, fundada sobre un falso supuesto. No concibe la comisión por qué razón piden dos balcones y aun estos sin pagar; sin duda será porque ven ganas de que se haga la plaza, pero si su retardo proviene de condiciones irritantes que quieran imprimir los dueños de la ciudad, ésta sabrá remover los obstáculos.

Si creen que con reedificar las casas contraen un mérito extraordinario, en el mismo caso se hallan los que las reedifican en las calles, sujetándoles a un plan y coartando la libertad que antes tenían, pudiendo hacer por lo mismo solicitudes mucho más razonables a la Ciudad; ésta por su parte ha tenido quebrantos mayores en los edificios públicos y principalmente en la Plaza nueva donde se ve precisada a construir la Casa del Ayuntamiento, el empedrado y enlosado de portales y los arcos, sin los cuales no pueden reedificar las casas los solicitantes ni sacar las grandes utilidades que se prometen por todos estos motivos.

Por lo mismo es bien clara y notoria la ridiculez de la pretensión a los dos balcones, no ignorando los firmantes que aun cuando por derecho reservatorio no se hubiese quedado la Ciudad con ellos, hubiera dispuesto como otras ciudades del Reyno en casos semejantes. Otra cosa es que la Ciudad quiera tener en consideración a los dueños de las casas por un balcón como lo hace con los vecinos concejantes, pagándolo.

6ª. A esta solicitud se contesta con la observación 3ª.

7ª. La Ciudad observará y hará observar religiosamente lo pactado en el capítulo de Escritura y no permitirá se perturbe a los dueños en la venta de todos los géneros, salvo de los prohibidos almacenar y vender dentro de la ciudad por ordenanza general, que comprenda a todas las casas, inclusas las de la Plaza.

El último período de la solicitud indica que cuando toda la ciudad está sujeta a reglamento para reedificar, se creen los de la Plaza con derecho de realizar sus obras según les acomode. Esto no necesita refutarlo y VS sabe la autoridad que tiene; sólo se indica para hacer conocer la disposición de alguno o algunos que fomentan solicitudes tan extravagantes.

La comisión creía que solo se hubieran limitado los dueños de las casas a hacer sus composiciones sobre el tiempo y modo de la ejecución material de los edificios, pero al ver las pretensiones tan extrañas ha creído deber someterlas a la Junta con sus observaciones.

La Casa de Tastet dueña del solar nº 1 y . Joaquin Berminghan del nº 5 no han querido firmar la nota de pretensiones y nos hallamos autorizados a manifestar a la Junta que están prontos a construir sus casas según la propuesta de la comisión, arreglando sus derechos a las escrituras de compra; pero desearían que la Ciudad en las ocasiones de corridas les diese un balcón o ventana en sus casas, satisfaciendo el valor.

La representación del Sr. Salcedo no se hallaba en esta ciudad y no ha concurrido a las juntas de interesados ni tampoco los de los solares nº 12 y 15, por hallarse en litigio; pero las partes conforman en la venta siempre que se haga de un modo que no les perjudique su acceso a ella en la principal del pleito, lo que se podrá facilitar.

La Junta en vista de todo realizará lo que tuviese por más conveniente.

San Sebastián 28 de enero de 1818.

Evaristo de Echagüe - Manuel de Gogorza - Jose Mª de Soroa y Soroa.

El 31 de Enero reunidos ante el Escribano J.J. Arizmendi, la Junta de Obras y el Ayuntamiento acordaron invitar a los propietarios de los solares de la Plaza a que se presten a su reedificación en conjunto o unión.

El Escribano presenta papel que comprende las Escrituras en cuya virtud enajenó la Ciudad las veinticinco casas de la circunvalación de la Plaza Nueva, y sobre todo en los derechos incuestionables que la Ciudad reconoce y los tiene realmente en los arcos, balcones cuando hay corridas de toros y una plaza destinada para el mercado público.

Siendo la pronta construcción de la Plaza y la reedificación de sus casas el principal objeto de la restauración de esta ciudad, tan recomendado por el Rey Nuestro Señor y por el que tanto suspira este vecindario, tome las medidas convenientes y extraordinarias que exige obra tan importante y se empiece la construcción de las casas de la Plaza bajo los planos y observaciones presentadas por el Arquitecto director y se haga saber a cada uno de los dueños de los solares de la Plaza manifiesten al Ayuntamiento por escrito dentro de ocho días si se obligan a empezar la construcción de las casas desde la primavera.

El 12 de Febrero el Escribano Luis D. de Larburu notifica a cada uno de los propietarios:

> Sres. Tastet y Cía -. Jose Antonio de Eizmendi - Joaquin Luis de Berninghan - Manuel de Izaguirre - Jose Antonio de Fernández - Miguel de Gascue - Viuda de Collado e Hijos - Miguel de Urtezabal - Nemesio de Salcedo - José de Echeverría - Teresa Vicenta de Jauregui - Domingo de Olasagasti - Josefa Teresa de Sarria - Angel Mª de Aranalde - Jose de Zavala.

El 21 de Febrero once propietarios envían escrito al Ayuntamiento refutando las explicaciones de la comisión y terminan diciendo que si el Ayuntamiento no asiente a sus razonables propuestas, nosotros no podemos resolvernos a reedificar nuestras casas en los términos que apetece y estamos dispuestos a vender a VS a tasación nuestros solares, satisfaciendo su importe en metálico.

En Febrero de 1819 y para conocimiento del Ayuntamiento y entre otros asuntos, la Junta de Obras llama la atención del Ayuntamiento y de todo el vecindario que la obra de la Plaza se empezó por una suscripción de varios vecinos y se continuó pagándose hasta la totalidad los plazos de la obra de los arcos de la Plaza con Letras que se giraron por varios individuos de la Junta bajo la garantía de todos ellos.

El 6 de Mayo de 1819, habiéndose principiado la construcción de las casas de la Plaza Nueva, la Junta de Obras hace la observación que en las fachadas de las casas de la Plaza se hacen variaciones que perjudican el ornato público y no debiendo ejecutarse ninguna, por la absoluta uniformidad que ha de haber en todas las casas y en sus balcones, han de sujetarse los maestros encargados y los propietarios a las reglas dispuestas de la obra y que el Arquitecto Ugartemendia vigile cuidadosamente no se haga ninguna variación en las fachadas de dichas casas y en sus balcones, porque todas han de ser iguales y sin diferencia alguna sensible en ellas.

El año 1820 habiendo triunfado en España la revolución liberal del general Riego y establecido el nuevo gobierno, en San Sebastián, como recuerdo de la Constitución liberal jurada en la ciudad, el 11 de Julio se colocó una lápida en la fachada del Ayuntamiento en la Plaza Nueva.

Así siguió llamándose, aunque después tomó el nombre de Plaza de la Constitución.

En Mayo de 1843, habiendo reclamado y pedido explicaciones siete propietarios de las casas de la Plaza al Ayuntamiento, sobre la disposición y derecho de los balcones, el Ayuntamiento les contesta.

Los títulos que tiene el Ayuntamiento para disponer en corridas de toros de los balcones de la Plaza Nueva, el Ayuntamiento ha ejercido este derecho hasta 1833 inclusive que fue la última, sin haber habido reclamación alguna.

Los balcones toreros (este es su nombre) están numerados sin más objeto que para aplicarlos a las personas que acuerde el Ayuntamiento, con pago de la cantidad que fija.

En las iluminaciones, el Ayuntamiento da las velas necesarias a todas las casas y son del Ayuntamiento los faroles que se colocan en los balcones.

No obstante disputan ahora algunos de los propietarios ese derecho y el Ayuntamiento pregunta al letrado si entablan demanda pueden impedir que el Ayuntamiento use de ese derecho.

El día 18 el Licenciado Sr. Calbetón dice que el Ayuntamiento tiene todo derecho a usarlo como antes. Con este dictamen el Ayuntamiento interpuso en el Juzgado de 1ª instancia en que fue declarado a su favor el 12 de Junio de 1843.

Fuente de datos:

Archivo Municipal de San Sebastián.

Expedientes 1759-2. y 2062-3.

LA ENCRUCIJADA DE SAN SEBASTIÁN EN LA GUERRA DE LA CONVENCIÓN: LA DEFENSA DE SUS CAPITULARES EN EL CONSEJO DE GUERRA DE PAMPLONA (1796)

Mª Rosa AYERBE IRIBAR
Facultad de Derecho UPV/EHU

Resumen:

Se presenta el memorial remitido por la ciudad de San Sebastián al Rey justificando su actuación en el sitio que sufrió la ciudad ante el ejército francés en 1794, y en defensa de su alcalde Juan José Vicente Michelena, sus jurados José Antonio de Lozano y José Joaquín de Larburu, y otros vecinos enjuiciados en el Consejo de Guerra de Pamplona en 1796.

Palabras clave: Guerra de la Convención. Sitio de San Sebastián. Juan José Vicente Michelena. José Antonio de Lozano. José Joaquín de Larburu. Consejo de Guerra.

Laburpena:

Donostiako hiriak Erregeari bidaliko oroitidazkia aurkezten da; bertan hiriak frantziar armadaren aurrean 1794an jasandako setioan egin zuena zuritu edo justifikatzen da, eta José Vicente Michelena alkatearen, José Antonio de Lozano eta José Joaquín de Larburu juratuen eta beste hirikide batzuen alde egiten da, Iruñean 1796an Gerra Kontseiluan epaitu baitzituzten.

Gako-hitzak: Konbentzio Gerra. Donostiaren setioa. Juan José Vicente Michelena. José Antonio de Lozano. José Joaquín de Larburu. Gerra Kontseilua.

Abstract:

This paper presents the statement submitted by the city of San Sebastian to the King justifying its action during the siege that the city suffered when facing the French army in 1794, and defending its mayor Juan José Vicente Michelena, his "jurados" (municipal officers) José Antonio de Lozano and José Joaquín de Larburu, and other inhabitants accused in the Court Martial of Pamplona in 1796.

Key words: War of the Pyrenees. Siege of San Sebastian. Juan José Vicente Michelena. José Antonio de Lozano. José Joaquín de Larburu. Court Martial.

La villa o ciudad de San Sebastián ha sufrido a lo largo de su historia frecuentes sitios y ataques de ejércitos enemigos, tanto por su situación fronteriza e interés estratégico-económico como por tener en ella una de las dos (con Fuenterrabía) plazas fuertes o presidios de los ejércitos reales en Guipúzcoa.

Ya publicamos anteriormente un *Memorial de servicios hechos al Rey por la villa de San Sebastián durante los siglos XIV al XVI*, donde se reseñaban los esfuerzos de la villa por defender su tierra y la Corona a lo largo de los tres citados siglos. Ya publicó también D. José Ignacio Tellechea la relación de los servicios de la misma en el sitio y dominación que sufrió en 1719. Y en esa línea, el documento que aportamos no es sino otro de los testimonios vivos de la historia donostiarra, y en concreto, de uno de sus episodios más dolorosos por cuanto supuso la capitulación de la ciudad ante el ejército de la Convención y, con ello, la difamación y puesta en entredicho de su fidelidad a la Corona y la prisión y enjuiciamiento de sus representantes civiles ante el Consejo de Guerra convocado en Pamplona.

La Guerra se inició en toda Europa contra los desmanes y el terror impuesto en Francia tras la proclamación de la República por la Convención y la muerte en la guillotina del Rey Luis XVI y su esposa Dª María Antonieta en 1793. Para responder a la amenaza europea que, como consecuencia de los excesos de los revolucionarios, supuso para Francia la oposición de los Estados vecinos, el antiguo reino consiguió movilizar a más de un millón de hombres que fueron tomando sucesivamente Flandes, Holanda y Austria.

En ese contexto europeo España también declaró la guerra a su vecina Francia. Guipúzcoa en general, y San Sebastián en particular, se aprestaron para sufrir el ataque enemigo, aterrada por los graves sucesos y noticias que llegaban del otro lado de los Pirineos. El ejército francés se introdujo en España el 1º de agosto de 1794 y tomó sin dificultad Irún y Vera presentándose pronto a las puertas de la ciudad.

San Sebastián se hallaba entonces indefensa, apenas sin artillería (que se había trasladado a Irún) y con unos soldados reales derrotados en Irún y resguardados en Tolosa bajo las órdenes del General Conde de Colomera, o desparramados por la jurisdicción de la ciudad (cometiendo innumerables desmanes en los caseríos), dejando totalmente desamparada la misma y las villas de su entorno al resguardo únicamente de sus naturales.

Se hallaba entonces al frente de la defensa de la ciudad, por Gobernador de ella, Don Alonso de Molina, "*anciano, caduco, nonagenario, incapaz por su abanzada edad y demás circunstancias notorias de atender al resguardo*" de la plaza. No se había preocupado de su defensa ni de las prevenciones que toda plaza sitiada requería para poder resistir un esperado asedio, a pesar de los requerimientos que durante el mes de julio sus capitulares le fueron haciendo

(así como al General Caro y al propio Rey), logrando sólo que se fortificase el fuerte de Santa Bárbara de Hernani.

Sin cañones, agua ni alimentos sus capitulares recibieron el día 2 al trompeta enviado por el enemigo y con él su propuesta de capitulación para respetar vida y hacienda a sus ciudadanos. Reunido el Ayuntamiento con urgencia el día 3, y vista la situación con la realidad de los hechos, enviaron por diputados a su alcalde Juan José Vicente de Michelena, y a sus jurados José Antonio de Lozano y José Joaquín de Larburu, para que tratasen con los responsable militares la situación y el ofrecimiento del General Moncey, responsable de un ejército enemigo *numeroso, victorioso y feroz*.

El Consejo militar accedió a la entrega de la plaza y, reunido de nuevo Ayuntamiento el día 4, despachó al trompeta con una capitulación previamente aceptada por su Gobernador.

La ciudad permaneció así sometida, por más de un año, al Gobierno francés. Pero la derrota del ejército invasor trajo, asimismo, consecuencias dolorosas para la ciudad. A poco de llegar la noticia los días 8 y 9 de febrero de 1796, y de noche, fueron arrestados Michelena y sus compañeros y llevados a Pamplona, acusados de traición, para ser juzgados por un Consejo de Guerra y bajo el fuero militar.

La ciudad, sabedora de su inocencia, y dolida por la mala reputación que se estaba difundiendo por el reino, reunida en Ayuntamiento general de vecinos el 28 de febrero elevará al Rey el memorial que presentamos en desagravio de su honor y del de sus constituyentes, explicando al por menor las razones y causas que mediaron en la rendición y capitulación de la ciudad en 1794 y la mala gestión y defensa que hicieron los militares de su plaza y fortaleza.

Es, pues, un testimonio vivo de serenidad y dolor ante unos hechos que podían haber destruído la ciudad y aniquilado a sus habitantes años antes de la famosa quema de la ciudad de 31 de agosto de 1813. Pero es, sobretodo, una defensa del honor de una ciudad y unas gentes que sólo por fuerza mayor se entregaron al enemigo francés, poniéndose en entredicho su lealtad a la Corona Española.

* * *

1796, Febrero 28. San Sebastián

Memorial presentado por San Sebastián al Rey justificando su actuación en el sitio y capitulación de la ciudad ante el Ejército francés en 1794 y en defensa de su Alcalde Juan José Vicente de Michelena, sus jurados José Antonio de Lozano y José Joaquín de Larburu, y otros vecinos enjuiciados en consejo de guerra en Pamplona.

AGG. JD AIM., 730.
Cuadernillo de 12 fols. de papel.

†

Señor

La M.N. y M.L. Ciudad de San Sevastián, puesta con el mayor rendimiento a la Real Persona de V.M., dice que las irregulares ruidosas demostraciones que se han hecho de orden del Consejo de Guerra de Generales de Pamplona con el Alcalde de primer voto de esta ciudad Don Juan José Vicente de Michelena, los jurados que eran de ella el año próximo pasado Don José Antonio de Lozano y Don Joseph Juaquín de Larburu, y otros vecinos concejantes, sin duda por asuntos relativos a la rendición que hizo esta plaza al egército francés a principios de agosto de 1794, han causado a la ciudad la más dolorosa sensación y la han puesto en la indispensable necesidad de recurrir a la paternal piedad y justificación de V.M. con la segura confianza de que V.M. se dignará de proveer en el asunto el competente remedio.

La noche del 8 al 9 del corriente, a hora de media noche, se arrestó en esta ciudad y sus respectivas casas a los tres nombrados sobre dichos sujetos y se les condujo en la mayor precipitación, resguardados con escoltas. Y en la misma noche, sin embargo de ser muy lóbrega y tempestuosa y hallarse al referido Michelena indispuesto, no de otro modo que si fueran unos reos de alta traición, sin reparar a que Michelena se hallara condecorado actualmente con el empleo de Alcalde de primer voto de esta ciudad, y sin atender a que, así él mismo como sus dos citados compañeros, se han presentado en Pamplona sin la menor repugnancia y con la mayor puntualidad a hacer las declaraciones que se les han pedido por el Consejo de Guerra en la causa formada al Go//(fol. 1 vto.)vernador y demás oficiales de plana mayor que fueron de esta plaza, las reiteradas veces que han sido llamados por el fiscal de ella.

Este procedimiento, señor, tanto porque es motivado de unas gestiones que aquellos sujetos hicieron en cumplimiento de acuerdos de un Aiuntamiento general de vecinos, como por el modo con que se ha executado en sus personas, tan desigual al que ha guardado el mismo Consejo con los oficiales Comandantes que fueron de esta plaza al tiempo de su pérdida, cede en grande injuria y desdoro de la ciudad.

Los Governador y oficiales que se hallavan en esta plaza y castillo al tiempo de su rendición han sido llamados a Pamplona para ser oídos en su causa bajo la palabra de honor, sin embargo de ser las personas principalmente encargadas de su responsabilidad. Y al Alcalde y capitulares que eran entonces, y Alcalde que es tamvién al presente, acostumbrados a presentarse voluntariamente a la menor insinuación a Pamplona, sujetos de tanto honor, lo que menos como aquellos militares, y personas que tienen

que perder aún en intereses más que todos o la mayor parte de aquellos oficiales, y quienes, lejos de haver cometido falta en este asunto, cumplieron exactamente con su obligación, se lleva con un ruidoso aparato de tropa y circunstancias capaces de poner en expectación a todo el Reyno.

Ve en ello la ciudad que se quieren figurar delincuentes y poco fieles las deliveraciones y acuerdos que con un sano fin tomó en unas ciscunstancias las más críticas y apuradas, y no puede menos de volver por su causa, atendiendo a que con estos procedimientos se confirman y corroboran las falsas calumniosas voces que se exparcieron al público por algunos individuos del egército contra los magistrados y vecinos de esta ciudad, al mismo tiempo que se acavavan de perder unas líneas en que mandavan aquellos mismos y a las que poco antes llamavan inconquistables. Pérdida que abrió la puerta y ocasionó los restantes trastornos, que eran consi//(fol. 2 rº)guientes a ella, mayormente a vista de la precipitada y desordenada disperción que padeció en esta Provincia el egército, el qual llegó a reunirse en una muy pequeña parte en la villa de Tolosa, seis leguas distante de la frontera, abandonando en el intermedio esta plaza y la de Fuenterrabía, ambas indefensas, toda la numerosa artillería de Irún, con los almacenes reales y el ventajoso punto de Hernani, a pesar de que se estuvo fortificando desde muchos meses antes a costa de inmensos caudales de vuestra Real Hacienda. Y pérdida que se quiso cohonestar al abrigo de aquellas injustas voces dirigidas contra unos desgraciados vasallos que no podían por entonces hacer ver su inocencia por quedar bajo la dominación del enemigo y por haverse sorprendido y alarmado con ellas a todo el Reyno, cuia opinión no sólo se quiso sostener con dichos sino aún con hechos, que ha sido notorios a toda la Nación. Dígalo el desgraciado hijo primogénito del mismo Michelena que, haviendo sido preso y conducido a la ciudadela de Pamplona, con expectación de todo el Reyno, a luego de la derrota de nuestro egército, ha sido suelto después de un año sin que ni siquiera se le huviese hecho un solo cargo.

La ciudad, pues, no puede menos de poner en la elevada paternal consideración de V.M. lo ocurrido en su recinto en aquellos desgraciados momentos, por considerarlo preciso para librarse a sí y sus hijos, como corresponde, de la denigrativa nota con que se ven amenazados si se entrega al silencio en un asunto de tanta gravedad.

Después que el egército francés desalojó al nuestro de las líneas y puesto ventajoso de Irún la mañana del día 1º de agosto de 1794, y se retiró el General en Gefe Conde de Colomera a la villa de Tolosa con el corto resto que le quedó de sus tropas, se presentaron las francesas a la vista de esta ciudad el día dos del mismo mes y la tarde del tres enviaron un trompeta que entregó dos pliegos cerrados, el uno para el Governador y el otro dirigido al Alcalde y havitantes de la ciudad y castillo. Con cuio motivo se comvocó Ayuntamiento general de todos los vecinos conce//(fol. 2 vto.) jantes que quedaron en ella, y se encontró que era una intimación del General francés Moncey en que, haciendo ver la indefensión de la plaza y la ninguna esperanza de socorro, insinuava al Alcalde y havitantes persuadiesen al Comandante militar a fin de que se entregase prosionero de guerra con la[1] guarnición de su mando dentro del término de una hora, pues que de este modo serían respetadas las propiedades de los particulares y sus personas no serían molestadas. Pero que si la guarnición se resistiese

1. El texto repite "con la".

nada podrían prometer ni los representantes del pueblo y el General francés. Y concluía pidiendo respuesta con el mismo que condujo el pliego.

Quedaron enteramente atribulados y contristados con este succeso los constituyentes del Congreso, mayormente a vista de la absoluta indefensión y descuvierto en que se hallava la plaza para oponerse a las ideas de los franceses, a pesar de las repetidas instancias e insinuaciones que hizo la ciudad muy a tiempo para que se pusiese en estado de defensa. Y teniendo igualmente en consideración que, a más de existir en un vergonzoso y escandaloso descuvierto las fortificaciones de la plaza, faltavan en ella los artículos y los auxilios necesarios para sufrir un sitio, aún por poco tiempo, que se quisiese hacer por de pronto sería inútil contra un egército enemigo numeroso, victorioso y feroz que acavava de derrotar y dispersar al nuestro, venciendo en pocos minutos las formidables baterías y líneas de Vera, y especialmente de Irún, harto más vien provistas de gente, armas, municiones y demás necesario que esta plaza, a la que por lo mismo podía aquel atacar y asaltar facilmente sin que le incomodase en manera alguna la pequeña parte de nuestro egército que se reunió en Tolosa, quatro leguas distante de ella. Y que por todas estas consideraciones era enteramente opuesto a las intenciones de V.M., a la prudencia y a los dictámenen de la Naturaleza misma exponerse a una vana resistencia, que podía ocasionar sin //(fol. 3 rº) provecho alguno la muerte de los que estavan dentro de la plaza y el que se asolase la ciudad; mayormente tratándose con una Nación cuias horribles máximas y conducta en aquel tiempo eran harto públicas en Europa. En vista, pues, de estas consideraciones y circunstancias tuvo por indispensable la ciudad pasar imediatamente, como lo hizo, una Diputación al Governador de la plaza, compuesta del expresado Alcalde Don Juan José Vicente de Michelena y de Don Francisco Antonio de Gaztelu, a fin de enterarle de la intimación del General Moncey y hacerle presente la necesidad de que se entregase la plaza para salvar las personas y propiedades de los vasallos de V.M. y havitantes de esta ciudad y su jurisdición.

Se hallava en aquel momento el Governador en Consejo de Guerra, a una con el del castillo, el sargento maior de la plaza y demás oficiales militales de la plana mayor, con motivo de la intimación que pasó tamvién al primero el General francés; en presencia de los quales exivieron los Diputados de la ciudad la que fue dirigida a su Alcalde y vecinos, manifestando que en su vista y de la absoluta indefensión de la plaza no podrían continuar por más tiempo en la defensa los naturales que estavan empleados en el servicio de la artillería a que fueron destinados, porque de lo contrario serían tratados por el enemigo con todo el rigor de la guerra, igual o mayor a el con que \havía/ amenazado en el Rosellón nuestro General Ricardos a los franceses paisanos que encontrare con las armas en las manos. Y concluyeron pidiendo que la ciudad esperava de la justificación y clemencia del Governador miraría por la conservación de la misma, supuesto que no podía defenderse y conservarse la plaza. Pero no dejó de expresarse por parte de los Diputados que, sin embargo de lo que havían representado al Consejo, no dejavan de reconocer que la ciudad y vecinos eran legos en la materia y que una y otros estavan prontos a hacer la defensa si el Governador y demás militares creían que la plaza podía defenderse. Mas, lejos de haver tomado este partido dichos militares, conformaron todos unánimemente de la indefensión de ella en términos de deverse rendir inmediatamente a los franceses; cuio acuerdo hay motivos para creer que tenían //(fol. 3 vto.) adoptado los militares en su Consejo aún antes que llegasen los Diputados de la ciudad.

Tomada, pues, la resolución de reducirse la plaza, pidió el Governador a los Diputados que la ciudad le pasase por escrito su exposición para que pudiese servirle a su tiempo el Ayuntamiento [y] suplicase al General francés concediese la capitulación que se solicitava por el mismo Governador. Por parte de la ciudad no se encontró inconveniente en acceder a uno y otro punto y así, haviéndose escrito en un Ayuntamiento la contextación para el General francés, con los términos que eran consiguientes al acuerdo en que quedaron sus Diputados con el Consejo de Guerra, antes de entregarla al trompeta francés se pasó con nueba Diputación al mismo Consejo para que la examinase, y con su aprovación se puso en manos del trompeta.

Igualmente, en virtud de la misma acción que hizo el Governador a la primera Diputación, se dirigió tamvién el oficio o exposición de la ciudad que aquel pidió por escrito y uno y otro se estamparon en la Acta que celebró la ciudad el referido día 3, quedó conbocado el Ayuntamiento general para las siete del día inmediato. Aunque la ciudad manifestó su sumisión y resignación al Governador y Consejo de Guerra, tanto de palabra como con el hecho, de haver remitido a su reconocimiento y censura la respuesta que dava por su parte al General francés, el Governador y Consejo de Guerra no guardaron semejante atención con la ciudad, sin embargo de que se considerava acreedora a ella, pues se pasó su respuesta y la capitulación que se pedía por ellos al citado General sin que se contase para el efecto con la ciudad ni se le diese a entender el contenido de una ni otra.

Congregóse, pues, el Ayuntamiento de vecinos la mañana del día 4 a la hora señalada; se recivió tamvién la capitulación que concedía el General francés y, noticiosa la ciudad de que el Governador la havía aceptado sin ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento y ya no quedó a los vecinos otro arvitrio que encoxerse de hombros, sin embargo de que, respecto de algunos artículos de la capitulazión, //(fol. 4 rº) huvieran deseado mayor explicación, ya porque no tenían toda la que quería el Ayuntamiento y ya por el énfasis en que venían concevidos.

Ésta es, señor, la historia puntual de lo que executaron la ciudad y sus vecinos desde que se dejó ver el egército francés hasta que se rindió la plaza. Y tan lejos están una y otros de conceder que su conducta en esta parte fuese delincuente sino que antes vien creen que en haver hecho lo contrario huvieran fa[l]tado a una de sus primeras y más principales obligaciones.

La ciudad tiene la gran satisfacción de poder exponer a V.M. sin vanidad alguna que no reconoce otro pueblo que se le huviese abentajado en sentimientos de honor y fidelidad para con sus Soberanos en quantas ocasiones se han presentado desde la más remota antiguedad, sin que jamás hasta ahora se huviere advertido en ella defecto alguno en materia tan delicada. Ni se han olvidado sus vecinos en esta última época de las antiguas máximas que han heredado de sus mayores. Si opinaron que devía rendirse la plaza esta opinión era muy justa y conforme con el dictamen de los Gefes inteligentes en la materia, estando, sin embargo, prontos a sacrificar su juicio con sus vidas y haciendas al concepto y resolución que tomasen en el asunto los mismos Gefes, a pesar de lo indefensa que se hallava la plaza, que únicamente tenía resguardada la muralla y sus dos reductos con unos pocos cañones de corto calibre puestos no muchos días antes en aquellos parages, más por plataforma y acallar las continuas quejas de los vecinos que los vehían absolutamente descuvierto (cosa que aún no se experimentó

en tiempo e paz), pero no para la defensa que de aquel corto alivio podía esperarse en tiempo de sitio, pues prescindiendo de la falta que havía de las obras de fortificación y defensa existían sin cañones las principales baterías, como es el cuvo imperial, bastión, brecha, quartel de granaderos y desterrados, la del pie del comvento de San Thelmo, hornaveque y revellines, por haverse llevado a Irún, de orden del General //(fol. 4 vto.) Caro, los cañones de calibre que havía en esta plaza y castillo.

No havía estacadas ni se acordaron de ella los militares hasta muy pocos días antes de la rendición en que, haviendo pedido el Ingeniero de la ciudad la madera necesaria para el efecto, de cuenta de la Real Hacienda, la ofreció de valde el Ayuntamiento. Los fosos permanecían reducidos a jardines. No havía granadas de mano y demás artificios indispensables para resistir el asalto que se temía por diferentes puntos descuviertos e indefensos. Aún faltavan tacos para los cañones, de manera que los paisanos que se hallavan dedicados al servicio de ellos se vieron en necesidad de hacerlos por sí con su propia ropa para los tiros que dispararon el día 3 al egército francés. A pesar de que el conducto de la única fuente que entra en la plaza puede cortarse por el enemigo con toda facilidad y sin peligro alguno no e hizo provisión de agua, sin embargo de que la ciudad ofreció no sólo la basigería que se le pidió para el intento de parte de los Gefes, sino, además, hacer limpiar y poner corrientes los pozos que havía intramuros y prestar todos los demás auxilios que alcansasen sus fuerzas y facultades. No se tomaron providencias para surtir de pan, carbón, leña y demás provisiones necesarias a la guarnición, aunque la ciudad por su parte tuvo la satisfación de haverse puesto a su disposición por diferentes hijos suios, para quando llegase el caso, varias partidas de comestibles y potables, de manera que uno de los oficiales del paisanaje en el castillo pasó recado el día 3 diciendo que hacía dos días que su gente estava sin ración y tuvo la ciudad que proveerles de una panadería particular por haverse ausentado el proveedor de víveres.

Pero ¿qué mayor prueba del abandono en que tenían los militares a esta plaza sino el ver que en un tiempo y circunstancias como aquellas existía en //(fol. 5 rº) ella de Governador Don Alonso Molina, anciano caduco, nonagenario, incapaz por su abanzada edad y demás circunstancias notorias, de atender al resguardo de una plaza como ésta?. Bien lo tocava y palpava el General Caro y bien lo tocó y reconoció el vuestro Ministro de Guerra, Conde de Campo de Alange, al tiempo que estuvo de Capitán General en esta ciudad. Y sin embargo, ni uno ni otro lo hizo presente a V.M. para que dignase tomar la resolución conveniente. ¿Y será justo que los efectos precisos e indispensables de estas omisiones, unas omisiones con las que estava tan mal la ciudad, se recarguen a la misma y sus vecinos, los más celosos servidores de V.M.?

La tropa que havía en la plaza al tiempo de su rendición consistía en el tercer Batallón de León, con quintos recién llegados, otro de Toledo y otro de las milicias de Mondoñedo. Los dos últimos arribaron poco antes de Irún, bien fatigados y con muy poco armamento, y los tres estavan muy incompletos, según se supuso.

Las Compañías paisana de la ciudad, teniendo al pie de mil y quinientos hombres entre vecinos intra y extramurales, se redujeron al cortísimo número de doscientos y tantos de los intramurales; los unos porque salieron a poner en salvo sus familias y los otros porque tuvieron por determinación más prudente el emigrar que no quedarse en la ciudad, que, según su indefensión y la dispersión de nuestro egército, consideravan que havía de parar inevitablemente en manos de un enemigo cuia dominación aborrecían,

así como lo hicieron aún algunos oficiales agregados a esta plaza, los Comisarios de Marina y Guerra, Ingeniero de Marina, el Proveedor de víveres, todos o los más de los empleados en los hospitales militares y los médicos, cirujanos, los thesoreros de la ciudad con sus caudales, y otros muchos eclesiásticos y seglares. Mas los extramurales, que por lo común son labradores y gente del campo, tuvieron que acudir a la defensa de sus propias casas, que fue tan horrible y desarreglada la dispersión de nuestro egército que los soldados se esparramaron por poblaciones y caseríos, ya en patrullas ya de uno en uno, forzando //(fol. 5 vto.) puertas, saqueando casas, robando y matando ganados, y haciendo otros eccesos, justificándose, a su parecer, con la inaudita máxima que publicavan de que más valía que ellos se aprovechasen de lo que encontravan que no los franceses. Cosa que llegó a tal extremo que la Diputación de esta Provincia se vió precisada a hacer una ordenanza por la qual se mandava a las justicias que hiciesen pasar por las armas, sin más término que el que necesitavan para disponerse, a los individuos del egército a quienes se encontrase haciendo maleficios. Y considerando aún el mismo General en Gefe, Conde de Colomera, justa y oportuna esta providencia en aquellas circunstancias no pudo menos de aprovarla y confirmarla, como lo hizo en \respuesta dirigida/ a la Diputación el día 2 de agosto. Por otra parte, al retirarse el citado Colomera[2] de esta ciudad no la dió instrucción alguna ni podía esperarse socorro alguno de su egército, pues se redujo a unas circunstancias tan lamentables.

Este era, pues, el estado que tenían las cosas al tiempo que la ciudad opinó por su rendición. Y en su vista ¿habrá alguno que diga que fue delincuente la conducta que observó en el asunto el Ayuntamiento de vecinos concejantes de la misma?. Antes vien, se hace preciso repetir que el Ayuntamiento huviera faltado a una de sus primeras y más principales obligaciones si no huviese procedido según lo executó.

La ciudad está acostumbrada a despreciar las vidas y las haciendas de sus havitantes en las ocasiones en que este sacrificio ha podido redundar en servicio del Rey y bien del Estado. En la de que aquí se trata nada se conseguía a favor del servicio de S.M. haciendo lo contrario de lo que se resolvió pues el enemigo se huviera apoderado de la plaza por fuerza al momento que lo huviese podido resistir, tal era su indefensión. Por otra parte, no era necesario la corta vana resistencia de la plaza para sostener la retirada del egército, el qual abandonó a Hernani y pasó a Tolosa, según queda referido, antes que se dejase ver el enemigo; ni //(fol. 6 rº) era necesaria tanpoco para el resguardo de almacenes, etc. pues todo lo que havía desde Irún a Tolosa estava ya a la disposición del enemigo. En estas circunstancias ¿cómo era posible que opinase la ciudad que devía exponerse el pueblo con sus haviantes al furor de una Nación cuio rigorismo y ferocidad eran harto públicos en la Europa?. ¿Qué provecho, qué utilidad devía esperarse de ello?. ¿No hacía mucho la ciudad en estar resignada a lo que dispusiesen los Gefes militares, como lo estuvo hasta el último momento con toda la poca gente armada que le quedó, sin embargo de que conocía la indefensión e infeliz estado de la plaza?. Si los militares huviesen determinado hacer defensa y la ciudad no les huviese ayudado por su parte (de que estuvo siempre muy lejos) entonces sí que huviera resultado un cargo grave contra ésta. Pero en el interin ¿por qué se ha de figurar delincuente el proceder de un pueblo y sus vecinos que en sustancia no hacen más que representar el verdadero

2. El texto añade “por cera”.

mal estado de la plaza y la verdadera necesidad de rendirla, impelidos de la muy dura y grave en que les tenía constituídos el imperio de las circunstancias?.

Además, el General francés les intimava eso mismo en el pliego que les pasó; y aunque hallándose las cosas de diferente modo podían despreciar esa intimación, el estado que tenían les obligó a que procurasen no quedar para con el mismo General en el descuvierto de no haver practicado esta diligencia, porque estava visto que en lo regular no podía menos de hacerse dueño de la plaza. Aún por otra consideración se hacía preciso este paso porque, sin embargo de él, podían el Governador y demás Gefes adoptar el partido que creyesen conveniente y la ciudad quedava a cuvierto con el General francés con sólo haverlo dado, aún quando después de la intimación huviesen seguido sus naturales en el uso de las armas, como lo huvieran hecho siempre que lo huviese //(fol. 6 vto.)[3] mandado el Governador, pues la ciudad tenía la disculpa de haver obrado bajo las órdenes y deliberaciones de éste y del Consejo de Guerra, de quienes dependían en el asunto tanto la misma como sus vecinos.

Era, pues, indispensable que la ciudad y su Ayuntamiento procediesen así para todo evento, pues aún era factible en aquellas circunstancias que antes o después que se irritase al enemigo con alguna resistencia, aunque vana, se pensase por los Gefes en abandonar la plaza para salvar la guarnición, ya por tierra por la parte de la costa y ya embarcándola en la esquadrilla que havía llegado para entonces al puerto de Guetaria, tres leguas distante desde el de esta plaza, como lo hicieron el Governador del castillo y otros oficiales militares con sus personas saliendo por mar a los arenales de la Antigua y dejando abandonado el castillo y sus puertos cuviertos con gente paisana, la que permaneció firme sin embargo.

Viéndose, pues, el Ayuntamiento en el caso y fundado recelo de que fuesen tratados por los franceses en aquella época del terrorismo, con una crueldad no experimentada, así los havitantes como la ciudad misma ¿no huviera sido responsable al público, cuia autoridad y representación reunía en sí, si se huviese mostrado con indolencia en un lance tan apurado, mayormente después de la intimación que le dirigió el General francés?. El conservar la vida a tantos inocentes y procurar la subsistencia de una ciudad tan servidora y tan honrada de sus Reyes era una ley sagrada que dictavan entonces al Ayuntamiento la necesidad y las intenciones de V.M. misma, cuio paternal corazón no sufre que sean sacrificados sus amados vasallos ni que se asolen ciudades sin fruto ni provecho alguno.

Y si el influjo de los Alcaldes y vecinos de esta ciudad causó la rendición de esta plaza, como lo publicaron los mi//(fol. 7 rº)litares, ¿por qué no se retiraron al castillo los que mandavan en ella, juntamente con la guarnición, ya para hacer desde él la correspondiente defensa, como sucedió el año de 19 de este siglo, o ya para salvar por mar la misma guarnición?. ¿Dirán tamvién que los Alcaldes y vecinos influieron para que no se tomase esta providencia, siendo así que el castillo es una fortaleza aparte e independiente de la plaza, su Governador independiente de las órdenes del de ésta; y siendo así que ni el General Moncey intimó ni de parte de ciudad se trató, ni tenía que tratarse nada con el tal Governador ni con su castillo?. Sin embargo, no sólo no se hizo lo referido sino que este Governador abandonó, como queda expresado, su castillo y

3. El texto repite "armado, como lo huvieran hecho siempre que lo huviese".

salvó su persona antes que el General francés concediese la capitulación a la plaza. Aora, pues, ¿qué alegará el Governador en abono de su conducta?. Claro está, la absoluta indefensión y falta de todo lo necesario en que se hallava el castillo. Pues si el castillo, siendo la fortaleza más útil y más principal, y que ha solido hacer más resistencia por su situación y demás circunstancias, se mirava en tal extremo de abandono ¿cómo se hallaría la plaza?.

¡Ah, señor!, si huvieran sido escuchados los continuados clamores de los vecinos de San Sevastián que, viendo en semejante abandono una plaza a tres leguas del enemigo, no cesavan de representar que se pusiese en estado de defensa, clamores de que hacían rechifla los militares, burlándose de la poca disposición de ella y fundándose en que eran inexpugnables las baterías de Irún y Bera; si huviesen sido escuchadas aquellas voces, quizá no se hallara la ciudad en el caso en que al presente se halla y tal vez huvieran tenido mejor suerte los sucesos de esta frontera. Pero lejos de haverse //(fol. 7 vto.) hecho así se gastaron inmensos caudales de nuestra Real Hacienda en obras que se hicieron en el monte de Santa Bárvara de Hernani, una legua distante de esta plaza; obras que no sirvieron ni siquiera para un solo momento de defensa. Se hizo tamvién en lo más escarpado de este castillo un camino que costó a V.M. más de lo que vale, sin embargo de que huviera estado mejor gastado su importe en otras obras más urgentes y precisas. Y puede asegurarse a V.M. que si estos gastos se huviesen hecho en fortificar bien esta plaza y castillo entonces podía haverse tenido por delincuente la conducta de la ciudad y sus vecinos en hacer presente al Governador la rendición de la plaza.

La ciudad, pues, no se contempla tampoco responsable al cargo que pudiera hacerse, tanto a sus vecinos en particular como al Ayuntamiento, de haver mirado con indolencia esta inacción y falta de providencias de los Gefes militares, pues vien se criticava esta escandalosa omisión pública y privadamente.

El Ayuntamiento, por su parte, hizo las correspondientes insinuaciones al Governador para que pusiese la plaza en estado de defensa, y siendo que con ell[o] nada se adelantava tuvo que escrivir la ciudad en derechura al General Don Ventura Caro, en fecha de 27 de junio de 1794, representándole lo sensible que le era en unas circunstancias tan críticas ver sin cañones las murallas y otras fortificaciones de la plaza, y suplicándole que se sirviese mandar que se coronasen de cañones las murallas colocándose en ellas a lo menos los que existían en la ciudad, y dando las providencias necesarias para que quedasen tamvién cuviertos con este armamento los restantes puestos, aunque fuese sacándolos de los buques de guerra destinados a la defensa de esta costa. Y este paso de la ciudad produjo el efecto de que se huviesen //(fol. 8 rº) puesto en las murallas y reductos los pocos cañones de corto calibre insinuados, sin embargo de que quedaron en la plaza tendidos y sin montarse algunos otros de bronce nuevos y de calibre mayor: los que tuvieron los franceses buen cuidado de trasladar a Francia haciendo suvir a la muralla y otros puestos cañones de fierro de calibre mayor, después de bien provados, siendo así que nuestros Gefes los tenían arrinconados por inútiles. De aquí podrá inferir V.M. el cuidado que tuvieron los militares en resguardar esta plaza quando aún a fines de junio de 94, tanto tiempo después que se declaró la guerra y poco antes de la invasión, estavan descuviertas absolutamente sus murallas.

Aún en fecha de 26 de julio del mismo año, al mismo tiempo que dava cuenta la ciudad a V.M. por mano de vuestro Ministro de Estado de la consternación en que havían puesto a las gentes muchos individuos del egército que venían huyendo de Irún, con las voces de terror que ivan esparciendo, manifestó los deseos que la asistían de sacrificarse en vuestro real servicio, pero juntamente representó la necesidad que havía de que se tomasen prontas y efectivas providencias para que se pusiese la plaza en estado de defensa mediante a que carecía de artillería, estacadas y otras obras indispensables para sostener un sitio.

Mas no sólo fue la ciudad, a quien puso en cuidado la falta de providencias de los Gefes milita//(fol. 8 vto.)res[4] en materia de tanta consideración, sino que aún esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, congregada en su Junta General de la villa de Guetaria, reconoció y representó a V.M. por la misma vía, en fecha de 7 del mismo mes de julio, que se hallavan en el estado más deplorable de indefensión esta plaza y la de Fuenterravía, y pidió que se pusiesen prontamente en el de la más respetable defensa.

No duda la ciudad que, en vista de estas representaciones, la paternal clemencia de V.M. huviera mandado remediar la omisión y negligencia de los Gefes, pero haviendo el enemigo roto al punto de Irún el día 1º de agosto inmediato no quedó lugar para ello.

Ni sucedió este descuido porque la ciudad no huviese querido \coadyubar/ por su parte a estos objetos, pues quantos auxilios la pidieron los Ingenieros subministró con la mayor puntualidad, excediéndose a veces a dar más que solicitavan. Del mismo modo procedió en proporcionar todos los edificios que se les pidieron para hospitales, terrenos para campos santos, quarteles para la tropa, almacenes para provisiones, cavallerías para bagages, carros y carretas para obras de fortificación, etc. etc. etc., pudiendo la ciudad asegurar que quantos tocaron con sus Alcaldes o Ayuntamientos para objetos del real servicio no encontraron sino un puro celo y continuado afán de proporcionar y franquear quanto se les insinuava. //

(fol. 9 rº) No de otro modo procedió la ciudad en cubrir con sus naturales armados los puestos de la plaza y castillo pues, viendo que se ocupava un Batallón de suizos y alguna otra tropa en el recinto de esta plaza y la costa de su jurisdición, y con el sano fin de que esta[5] gente se emplease en la frontera, donde podía hacer más falta, ofreció guardar con sus naturales los puestos que cubría esta tropa. Y haviéndola pedido el Governador, en 22 de junio de 93, ochenta y ocho individuos diariamente para algunos puestos, lo executó con la mayor puntualidad dando de sus fondos a cada uno de los fusileros tres reales vellón diarios. En donde hay que advertir un rasgo de generosidad y amor de la ciudad hacia vuestra Real Persona, pues haviéndose V.M. dignado resolver en 28 de octubre inmediato el que se abonase el socorro diario y sueldos a respecto que lo gozava la tropa de Infantería, por lo respectivo a los dos oficiales, tres sargentos, siete cavos y setenta y siete soldados de sus naturales que diariamente se ocupavan en la guardia, apreciando el Ayuntamiento con la estimación devida éste de vuestra real munificencia, acordó en junta general de vecinos de 5 de noviembre que, mediante a que servían de oficiales sin sueldo los vecinos concejantes, que a los sargentos, cavos

4. El texto dice “militatares”.

5. Tachado “plaza”.

y soldados que recivían per se les pagavan los tres reales bellón diarios de los fondos de la ciudad, se siguiese en adelante esta misma práctica sin gravar en ello vuestra Real Hacienda, mediante a los inmensos gastos de la guerra a que tenía que //(fol. 9 vto.) atender. Y ultimamente, haviendo pedido el Governador que se encargasen los paisanos de todas las guardias de la plaza, castillo, lugar del Pasage, hospitales y almacenes de pólvora de Ayete, tomaron a su cargo los naturales de la ciudad todos los citados puestos haciendo las guardias en la referida forma, y entrando en ellas diariamente más de cien hombres de las quince Compañías de naturales que se alistaron padre por hijo para este servicio ordinario.

Así se ha conducido la ciudad desde los principios de la guerra hasta el momento de la rendición de la plaza: de donde se ve que no ha degenerado en caso alguno de los antiguos nobles sentimientos que siempre ha profesado y son bien públicos en el Reyno. Mas no dejó de dar pruevas de su amor y adhesión acia vuestra Real Persona y al Estado, aún en tiempo que estuvo dominado de franceses, pues, entre otras cosas, manifestó y protextó en acuerdos que hizo en fecha de 18 y 23 de abril de 95 que no degeneraría de los principios de[6] honor y fidelidad que siempre le havían animado y regido, ni que consentiría de modo alguno quedar fuera de la Corona de V.M., a no ser que la obligase fuerza mayor, a pesar de las intenciones y máximas que publicava al interin en ésta Don José Romero, ostentando poder con el egército francés y usurpando y abusando no sólo el nombre de la ciudad sino tamvién de toda esta Provincia de Guipúzcoa. //

(fol. 10 rº) Esto han sido la ciudad de San Sevastián y sus vecinos en las tres épocas insinuadas, sin que sea necesario traer a la memoria su proceder en tiempos más remotos, por ser vien público y constante a toda la Nación.

Se ha advertido en ellos el celo más puro por el servicio de V.M. en todo el tiempo de la guerra hasta el tiempo de la rendición de la plaza. En aquel desgraciado momento no faltaron a los vínculos de fidelidad y lealtad con que se hallavan ligados con V.M., y al mismo tiempo cumplieron con la grave obligación en que les puso la representación pública que tenían y les dictava la dura ley de la necesidad. Y finalmente, en un tiempo en que la más pequeña insinuación de lealtad podía salirles muy funesta, tubieron valor de hacer solemne protextación de la mucha que mantenían en sus corazones a V.M.

Una ciudad y unos vecinos que así se conducen son, a la verdad, muy acreedores a mejor suerte del que en el día experimentan. Esta sola consideración llena de amargura y de dolor a la ciudad al ver que, no contento el Consejo de Guerra de Pamplona con el ruidoso arresto y prisión de los tres nombrados al principio de esta representación, prosigue todavía arrestando y llevando presos a otros diferentes vecinos que asistieron a las Actas de los expresados días 3 y 4 de agosto de 94, con abandono de sus casas y familias y admiración y escándalo de quantos están instruí//(fol. 10 vto.)dos del asunto.

Es demasiadamente de su honor y del de sus hijos la ciudad para mirar con indiferencia este sensible catástrofe. Lo que sobre las injustas voces anteriormente esparcidas podrán influir estos succesos en el público contra la reputación de la ciudad y la de sus hijos, y el considerar la misma que sería cruel e injusta para con ellos si los abandonase a que sean tratados con ignominia, que se les forme causa en particular

6. El texto repite “de”.

en un asunto en que hicieron sus inocentes gestiones por la conservación de la ciudad y sus havitantes, obligan a la misma aora a que reconozca y tome por suio propio y privativo este negocio, como lo hace desde luego.

Cese, pues, desde ahora a la persecución de sus hijos y sea oída la ciudad en esta causa, en que interesa tanto más que sus vecinos actuales quanto el perjuicio y agravio que de ella pudiera provenirle en su honor y estimación, ha de ser mayor, más largo y duradero que el que puede irrogarse a los infelices inocentes que están sufriendo la prisión. Así que la ciudad, principal o, más bien, única interesada en este delicado asunto, no puede ya desentenderse de él sin que consiga de la soberana justificación de V.M. una declaración que la indemnice de lo mucho que ha padecido y padece en su reputación. A esto se encaminan sus ansias, y para ello dirige a V.M. //(fol. 11 rº) las súplicas y los ruegos más sumisos y reverentes.

La ciudad que, a más de la ingrata dominación francesa, ha sufrido la cruel batería de la más calumniosa fama contra su honor y reputación, tanto al tiempo de su rendición como durante aquel desgraciado yugo, havía y a olbidado todas las pasadas desgracias con el imponderable consuelo de la deseada paz que el paternal cuidado de V.M. consiguió a la Nación y con la a[n]helada dicha que la resultó por este medio de verse restituída al suabe y amable dominio de V.M. Empero estos nuebos succesos la son más sensibles y en el día más insufribles que los padecimientos anteriores.

Dígnese, pues, V.M. por un efecto de su soberana clemencia y justificación dar providencias para que la ciudad sea oída. Pero que sea oída por tribunal competente, no por el Consejo de Guerra de Pamplona; pues si hay en él alguno o algunos Generales que mandavan en la frontera al tiempo de su pérdida, origen único de todos los males, ellos son los que deven sufrir cargos algo más serios y graves que la ciudad y sus hijos.

La ordenanza militar, que es la legislación por donde deve juzgar aquel Consejo, y que nunca fue intimada a la ciudad ni sus vecinos, //(fol. 11 vto.) no es un código bajo cuias leyes devan examinarse las operaciones de una y otros. No es porque tenían la crítica ni la jurisprudencia más rígida, sino porque les será doloroso verse sometidos a una jurisdición extraña.

Bajo de estas consideraciones, y porque no sólo sale la ciudad en abono de la conducta que han tenido sus hijos en esta parte sino que, además, toma por suia la causa, como va referido, suplica a V.M. se digne mandar que el Consejo de Guerra de Pamplona sobresea y cese desde luego en la prosecución de la causa que ha principiado contra sus vecinos por asuntos relativos a la rendición de esta plaza, dejándolos libres de la prisión en que se hallan, providenciando que se recoja qualesquier orden si es que se huviese expedido alguna al intento, y al mismo tiempo expedir las que V.M. tenga por más conducentes para que la ciudad sea oída en vuestro Real y Supremo Consejo de Castilla u otro tribunal competente que sea de vuestro real agrado, para que pueda hacer en él sus correspondientes defensas, sometiéndose como se somete desde luego a sus deliberaciones, las quales pide sean con consulta de vuestra Real Persona. En que recivirá singular favor la ciudad. En su Ayuntamiento de 28 de febrero de 1796. //

* * *

Copia de la carta escrita a la ciudad por el Excelentísimo señor Príncipe de la Paz.

El haver recivido la carta de V.S. de 28 del próximo pasado con tanto retardo y el viaje ocurrido con S.M. me han impedido contextar a V.S. más prompto, pero enterado de la representación dirigida al señor Príncipe de la Paz he dicho en público y repetiré siempre que Don Juan José Vicente de Michelena me [ha] comunicado durante mi mando en Navarra noticias ciertas e importantísimas al servicio del Rey, y quantas comisiones secretas le he confiado las ha desempeñado a mi satisfacción. Bajo este principio pueda V.S. estar segura que en quanto penda de mi arbitrio le faboreceré, por ser unos hechos incontestables los que cito.

Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1796.

El Príncipe de Castelfranco.

A la M.N. y M.L. ciudad de San Sevastián. //

PROCLAMAS FRANCESAS DURANTE LA GUERRA DE LA CONVENCIÓN (1795)

Mª Rosa AYERBE IRIBAR
Facultad de Derecho UPV/EHU

Resumen:

Se ofrecen 5 textos publicados durante la Guerra de la Convención en Francia, sobre la presencia del ejército francés en suelo guipuzcoano, el trato dispensado a su gente, y las proclamas dirigidas a ganarse su voluntad con la promesa del buen trato y defensa de sus Fueros.

Palabras clave: Guerra de la Convención. Proclamas francesas. Ejército francés. Fueros.

Laburpena:

Frantzian Konbentzio Gerra bitartean argitara emandako 5 testu eskaintzen dira; frantziar armadak Gipuzkoan izandako presentziaz, bere jendeari emandako tratuaz, eta tratu onaren eta Foruen defentsaren promesarekin borondatea irabaztera zuzendutako aldarriak.

Gako-hitzak: Konbentzio Gerra. Frantziar aldarriak. Frantziar armada. Foruak.

Abstract:

This paper presents the statement submitted by the city of San Sebastian to the King justifying its action during the siege that the city suffered when facing the French army in 1794, and defending its mayor Juan José Vicente Michelena, his "jurados" (municipal officers) José Antonio de Lozano and José Joaquín de Larburu, and other inhabitants accused in the Court Martial of Pamplona in 1796.

Key words: War of the Pyrenees. Siege of San Sebastian. Juan José Vicente Michelena. José Antonio de Lozano. José Joaquín de Larburu. Court Martial.

Las proclamas y textos que ofrecemos corresponden al último período de la Guerra de la Convención, coincidiendo con el final de la época de terror

y el ascenso de los moderados, poco antes de la disolución de la misma, el 26 de octubre de 1795 y el establecimiento del Directorio.

Todos ellos se hallan datados en abril o mayo de 1795, en Bayona, París y San Sebastián, y hacen alusión directa a la delicada situación política de Guipúzcoa durante la conquista y el dominio francés en su territorio.

Al parecer, alguna o todas fueron remitidos desde Oñate por Joseph Xavier de Elorza, a Santiago de Guisasola. En dos cartas, que se conservan en el Archivo Histórico Nacional con ellas (Sec. Estado, Leg. 2906), se trazan unos rasgos que nos permiten entender mejor su contenido.

En la primera, escrita por Elorza a Guisasola el 25 de mayo de 1795 desde Oñate, dice

> *"los embustteros de los franzeses bea VM la proclamaçión que han dispuestto con supuestos falsos, ahora que se bende hambre y miseria y que los nuesttros los ban a attacar, según dizen, pues se a junttado y se ba junttando mucha jentte por hacia Navarra, Vergara, Elgoybar, Deva, etc. El 20 d'estte hicieron los franzes[es] una ttenttattiba en número de 1.500 de los que esttaban en Azcoyttia para hacia Elgoybar pero fueron rechazados y con basttantte pérdida, y los siguieron los nuestros ttirotteando hasta el mismo pueblo de Azcoyttia. Ellos se ben muy apurados, y más por la hambre. La fanega de trigo esttán pagando en los pueblos conquisttados doze y diez y seis pesos, y llebando a Bayona 20 pessos. Sin embargo parece hechan planttas que han de entrar en Vizcaya. De ttodos modos si los nuestros no los attacan en breve ellos traerán alguna jentte y se verá molesttada estta Provincia y sus natturales en la últtima miseria, assí como lo esttán en los pueblos conquisttados. No ocurre por aora otra novedad".*

En la segunda, más escueta, escrita por el mismo, y el mismo día, a su hermano Miguel de Elorza, le remite la carta anterior para su conocimiento y, además de darle noticias familiares, le dice que

> *"quedarás impuestto de lo que ocurre con este gabacho, dizen que en breve habrá novedades de attaque, y de lo que baya ocurriendo hiré comunicando. El segundo battallón nuebo de esta Provincia que se a formado en Oñatte ha echo progresos el día 20 de éstte, en una ttenttattiba que a echo elfranzés hacia Elgoybar".*

5 son los documentos que acompañan a las mismas:

1°) El Rapport hecho por Tallion en Bayona el 16 de abril (27 germinal), que habla de nuevo de los excesos cometidos por los franceses en nuestro suelo guipuzcoano. Vuelve a hablar de su libertad y de su valentía, que permaneció ante la invasión valientemente en sus hogares, mientras los catalanes dejaban sus barrios y ciudades desiertos; de los excesos cometidos contra ellos, y contra los vizcaínos tras su incursión en Vizcaya; y hace un acto de desagravio público de las excesos cometidos contra todos ellos.

2°) La Proclama de Chaudron-Roussau, escrita en San Sebastián el mismo 16 de abril (27 germinal), en que

> *"se compadece de los pueblos que no tienen la fuerza de lebantar sus cabezas y de romper las cadenas, pero respecta en las conquistas sus propiedades, sus usos y costumbres",*

prometiéndoles traer el amor de la igualdad, instruirlos sobre sus derechos y darles ejemplo de fraternidad.

3°) El Decreto de 17 de abril (28 germinal), hecha por el mismo Chaudron-Roussau en San Sebastián, por el que pide a los habitantes del País conquistado que vuelvan a sus casas antes de 1 de julio y obtengan un certificado de la Administración superior justificando su emigración, so pena de ser considerado enemigo de la República, obligado a salir del País conquistado y sus bienes confiscados.

4°) Otra Proclama de la Junta de Salud Pública de la Convención, que dirigió a los habitantes de Guipúzcoa el 1 de mayo desde París, reprobando los horrores cometidos contra el pueblo guipuzcoano, y prometiendo perseguir a sus autores.

y 5°) El Acta de la Junta General de las autoridades constituidas y vecinos, celebrada en San Sebastián el 10 de mayo de 1795, convocados por su Diputado General Romero. Se hallaron en la Junta los miembros de la Diputación guipuzcoana y los del Ayuntamiento donostiarra, entre los que se cita a su alcalde Juan Joseph Vicente Michelena (uno de los protagonistas del documento anterior), los Diputados del Común y numerosos vecinos, ante los cuales el Representante del Pueblo Chaudron Rousseau comunicó su intención de ejecutar un decreto de la Junta de Salud Pública

> *"por el que se les devuelven todos sus derechos civiles y políticos, derechos que no hubieran debido perder jamás, si los principios de justicia hubiesen dirigido a los que entraron en el país conquistado y fueron encargados de la policía".*

Es todo un alegato al reparo de agravios y a la libertad guipuzcoana, que merece la pena leer en vivo.

1

A. H. Nº
ESTADO

RAPPORT

FAIT

Par Tallien,

Au nom du comité de Salut public, à la convention nationale, dans la Séance du 27 Germinal, (16 Avril vo. S.) année troisième,

Avec la Traduction Espagnole, par le citoyen Martinez, interprète de l'état-major-général.

ARCHIVO GENERAL CENTRAL
EN
ALCALA DE HENARES

A BAYONNE,
Chez RACLE, imprimeur de l'armée, maison d'administration du district.

TROISIÈME ANNÉE RÉPUBLICAINE.

(2)

Rapport

Fait par Tallien, au nom du comité de salut public, à la convention nationale, dans la séance du 27 Germinal, (16 Avril v. s.) année troisième.

VOTRE comité de salut public vient avec douleur vous entretenir des excès et des crimes qui, sous le règne de la terreur, et d'après les ordres de nos derniers tyrans, ont un moment souillé les conquêtes faites en Espagne, par l'une de nos armées. Votre comité connoît ses devoirs, et ce que la confiance dont vous l'avez investi lui donne de puissance.

Cependant il n'a pas cru devoir prendre sur lui tout seul, la réparation de ces crimes et de ces excès. Il s'agit d'un acte éclatant de justice nationale ; il lui a semblé que c'étoit à la convention nationale toute entière qu'il devoit appartenir de l'ordonner.

La province de Guipuscoa qu'occupe l'armée des Pyrénées occidentales, et la province de Biscaye qui y est attenante, sont dignes d'un grand intérêt par leurs productions, et plus encore par le caractère de leurs habitans. Au milieu de la servitude générale, ils ont conservé de grandes traces de liberté : ils ont des loix constitutionnelles, dont plusieurs ont avec les nôtres une ressemblance frappante, et qui sont une des plus puissantes barrières que la raison et le courage des peuples aient élevé entre le despotisme et leurs loix. Vous jugerez de l'esprit général de ces loix par la teneur de la loi seconde qui s'exprime ainsi :

« Si un envoyé du pouvoir arbitraire se présente dans la province, le premier citoyen qui le rencontrera doit lui ordonner de se retirer ; s'il refuse, qu'on le lui ordonne encore, et à la troisième fois, qu'on le tue. »

A. H. N.
ESTADO

(3)

Relacion

Echa por Tallien, en nombre de la junta de salud publica, à la convencion nacional, en la sesion del 27 Germinal, (16 Avril v. s.) del año Tercero.

VUESTRA junta de salud publica viene con dolor à enteraros de los excesos y crimenes, que en el reynado del terror y con las ordenes de nuestros ultimos tiranos han manchado algun tiempo las conquistas conseguidas en Espana por uno de nuestros exercitos. Vuestra junta conoce su deber asi como el poder que le dà la confianza con que le habeis honrado. No obstante no ha creido deber tomar sobre si solamente la reparacion de estos crimenes y excesos. Se trata de un acto publico de justicia nacional, le ha parecido debe pertenecer à la convencion entera el pronunciarlo.

La provincia de Guipuzcoa, ocupada por el excercito de los Pyrineos occidentales, y la de Vizcaya, que ès contigua, son dignas de un gran intères por sus producciones y no menos por el caracter de sus habitantes. En medio de la servidumbre general han conservado mucha parte de libertad: muchas de sus leyes constitucionales tienen gran conexion con las nuestras. Estas son una fuerte barrera que el espiritu y la razon de los pueblos han formado entre el despotismo y sus derechos. Juzgareis el espiritu general de estas leyes por el tenor de la ley segunda que se explica asi:

« *Si un embiado del poder arbitrario se presentare en la provincia de Guipuzcoa, el primer ciudadano que lo encontrare debe mandarle que se retire; si lo rehusa, debe bolverselo à mandar, y a la tercera matarlo* ».

(4)

Le caractère des habitans de ces contrées est énergique comme leurs loix. Fait pour la liberté, et plein naturellement d'affection et d'estime envers les peuples qui combattent pour elle, c'est de tous ceux sur le territoire desquels la république à porté ses armes, celui qui les a vu approcher avec le moins d'effroi.

Votre comité gardera le silence sur les détails des horreurs commises dans ces contrées par les ordonnateurs en chef, par les exécuteurs subalternes; il se taira par des raisons que pénètrera votre sagesse, et se bornera à un seul rapprochement.

Dans la Catalogne, à l'approche d'une autre de nos armées, les villes, les bourgs et les villages étoient déserts; le peuple fuyoit chargé de tout ce qu'il pouvoit emporter de meubles et de denrées, et il mettoit le feu à ce qu'il n'emportoit pas; ainsi ses terreurs ou sa haine ne livroient à nos phalanges victorieuses qu'un pays vide de subsistances et d'habitans.

Le peuple de la Guipuscoa restoit, à notre approche, paisible dans ses foyers, ou même il venoit au devant de nous, joyeux d'une conquête qui lui promettoit la restitution de ses droits, et bien éloigné de penser qu'il n'obtiendroit pas d'un peuple généreux et libre, ce que les nations les plus esclaves et les plus féroces ne refusent pas aux peuples qu'elle conquièrent, l'exécution précise des conditions sous lesquelles ils se sont soumis : mais le régime de sang, de démence et de destruction, qui pesoit alors sur la France, devoit aussi s'étendre sur ses conquêtes. Voici les détails d'une partie des excès et des crimes qui ont été commis; il nous en coûte de ne pas pouvoir les épargner à votre sensibilité.

La ville de Saint-Sébastien avoit ouvert ses portes, sans résistance; les états de la Guipuscoa étoient assemblés, et ils étoient occupés à émettre leurs vœux en faveur de la république Française. Un acte arbitraire (vous saurez en temps et lieu de qui il étoit émané), cassa ces états. Leurs membres, choisis parmi les habitans qui avoient obtenu la confiance du peuple par leur patriotisme et leur probité, furent arrêtés et transférés à Bayonne, où on les incarcéra dans la citadelle.

Cet acte de despotisme avoit commencé à aigrir le peuple; on acheva de l'aliéner par d'autres excès: la capitulation de Saint-Sébastien fut indignement violée; on chassa ses magistrats, et

A. H. N.
ESTADO

(5)

El caracter de los habitantes de aquellos paises ès energico como sus leyes: nacido para la libertad, y naturalmente penetrado de amor y afecto para con los pueblos que combaten por ella, es entre todos aquellos en cuio territorio han entrado las armas de la republica, el que les ha visto acercarse con menos espanto.

Vuestra junta guardarà el silencio sobre el detalle de los horrores cometidos en estos paises por los ordenadores en gefe, por los executores subalternos; se contendra por razones que penetrarà vuestra sabiduria y se cenira à algunos hechos.

En Cataluna, à la entrada de nuestros exercitos, las ciudades, lugares y barrios estaban desiertos; el pueblo huia cargado de quanto podia de muebles y efectos, y quemaba lo que le era imposible llevar, consiguiendo de este modo su odio y su terror no dejar à nuestras falanges victoriosas sino un pais falto de subsistencias y habitantes.

El pueblo de Guipuzcoa se mantenia à nuestra entrada, pacifico en sus hogares, o se nos presentaba contento de una conquista que le prometia la restitucion de sus derechos, y mui distante de pensar que no obtendria de un pueblo generoso y libre lo que las naciones mas esclavas y feroces no rehusan à los pueblos que conquistan, esto ès la execucion precisa de las condiciones bajo las quales se someten; pero el sistema sanguinario loco y destructivo, que en aquella epoca oprimia à la Francia, debia extenderse sobre sus conquistas. Vereis aqui el detalle de algunos excesos y crimenes que se han cometido; nos ès sensible el no poderlos ocultar à vuestra penetracion. La cuidad de San-Sebastian abriò sus puertas sin resistencia; los lugares de Guipuzcoa estaban en junta general ocupados en los medios de declararse en favor de la republica Francesa. Un acto de arbitrariedad (sabreis à su tiempo y lugar de quien dimanò) hizo cesar las sesiones de dicha junta general. Sus miembros, que eran los que havian obtenido la confianza del pueblo por su patriotismo y probidad, fueron arrestados, conducidos à Bayona, y encerrados en la cuidadela.

Este acto de despotismo comenzò à agriar el pueblo, que procuraron alejarlo mas con otros excesos. La capitulacion de San-Sevastian fue indignamente violada, despojaron los magistrados

(6)

on établit en leur place une commission municipale, composée d'hommes dont le moindre vice étoit leur immoralité; on fit fermer les églises, on mit en arrestation les prêtres; les religieuses même, arrachées de leurs couvens, furent entassées sur des charrettes et livrées à un piquet d'hussards, qui leur firent ainsi traverser le pays conquis, et les conduisirent à Bayonne, où elles furent incarcérées et traitées de la manière la plus barbare.

Vous devez penser l'impression que cette série d'injustices, de violences et d'atrocités dut produire sur un peuple aussi attaché à ses opinions religieuses, et renommé par son respect pour la foi des traités. Tous ceux qui avoient les moyens de fuir, abandonnèrent leurs foyers, et la France fut menacée dans la Guipuscoa, comme en Catalogne, de n'avoir conquis que des déserts.

Voilà la conduite qu'on tint à l'égard de la Guipuscoa.

Voici comment la Biscaye fut traitée. Plusieurs colonnes s'avancèrent dans l'intérieur du pays, le fer dans une main, la flamme dans l'autre : un grand nombre de villages furent brûlés, ainsi que plusieurs bourgs, entr'autres ceux d'Arratia, d'Ondarroa et de Berriatua, situés au milieu des montagnes, dans des vallées que la paix et la sécurité avoient jusqu'alors habitées. Les peuples de la Biscaye virent, pour la première fois, des Français, des républicains; mais que dis-je, des Français, des républicains! Ceux qui commirent de semblables horreurs, sont indignes de porter ces honorables titres, et ils les virent exerçant tout ce qu'ont de plus exécrable la destruction, la débauche et le brigandage.

Les femmes et les filles furent violées; des malheureux sans défense, et qui demandoient la vie à genoux, furent massacrés. On emmena un prêtre, et on le renvoya après l'avoir mutilé.

Ces abominables atrocités eurent un salaire digne d'elles. Les Biscayens qui nous auroient reçus peut-être en frères comme la Guipuscoa, se sont levés en masse, et nous n'avons pas maintenant d'ennemis plus acharnés. Ils occupent, au nombre de 14 ou 20 mille, des défilés et des bois, d'où ils tombent à l'improviste sur nos frères d'armes, et vengent dans leur sang, celui des leurs, que des monstres ont versé. Je sais, et l'Europe le sait aussi bien que nous, que rien n'est impossible à nos pha-

A. H. N. ESTADO

y establecieron en lugar de ellos una comision municipal compuesta de hombres cuio menor defecto era la inmoralidad; cerraron las iglesias, arrestaron los clerigos, y aun las religiosas arrancadas de sus conventos, fueron colocadas en unos carros y entregadas à un destacamento de husares que haviendolas hecho atravesar de esta manera el pais conquistado, las condujo à Bayona, donde fueron encarceladas y tratadas con la mayor barbarie.

No se os puede ocultar la impresion que esta serie de injusticias, de violencia y atrocidades ha devido producir en un pueblo tan amante de sus opiniones religiosas, como conocido por su respecto à la fe de los tratados. Todos los que tenian medios para huir, abandonaron sus hogares, y la Francia estubo amenazada en Guipuzcoa de no haver conquistado sino desiertos, asi como sucediò en Cataluna.

Ya habeis visto la conducta que se ha observado para con la Guipuzcoa. Aora vereis como fue tratada la Vizcaya. Varias columnas abanzaron hasta el interior de este pais con el fierro en una mano y el fuego en la otra. Varios pueblos y barrios fueron quemados; entre otros los de Arratia, Ondarroa y Berriatua situados en medio de montanas, en valles que hasta entonces habia havitado la paz, y la seguridad. Los pueblos de Vizcaya vieron por la primera vez Franceses republicanos; pero que digo, Franceses republicanos! los que cometieron tales horrores son indignos de estos honorificos titulos: se les vio exercer todo lo que puede dar de mas execrable la destruccion el desenfreno y la maldad.

Las niugeres casadas y solteras fueron violadas; los desgraciados sin defensa, que pedian la vida de rodillas, fueron sacrificados; condugeron un clerigo que lo debolvieron despues de haverle mutilado sus miembros.

Estas abominables atrocidades han tenido la devida correspondencia. Los Vizcaynos que nos huvieran recivido acaso como à hermanos, à imitacion de los Guipuzcoanos, se han levantado en masa, de cuyas resultas son nuestros mas encarnizados enemigos. Ocupan en numero de 14 à 20 mil hombres los desfiladeros y bosques, de los quales caen de improviso sobre nuestros hermanos de armas, y hallan en su sangre la venganza de la que los monstruos han hecho derramar. Yo sè, y la Europa lo sabe tambien, que nada hay imposible à nuestras falanges re-

langes républicaines, et que lorsque vous l'ordonnerez, elles sauront bien malgré tout ce que la vengeance donne d'énergie nouvelle aux Biscayens, surmonter leur résistance; mais armés pour la plus sainte des causes, devons nous souffrir qu'elle soit souillée par des atrocités, et que des scélérats rendent le nom Français exécrable à des peuples qui l'eussent béni, si la justice des agens du gouvernement avoit égalé le courage de nos frères d'armes.

Les excès que nous venons de vous dénoncer n'eussent-ils eu d'autre effet que d'exciter les plaintes et de faire couler les larmes des opprimés, ce seroit un assez grand crime, et il seroit non-seulement de votre humanité, mais d'une politique bien ordonnée de ne pas les laisser impunis. Il y a je ne sais quelle malédiction qui s'attache à la cruauté et à l'injustice, et qui fait descendre tôt ou tard la vengeance sur les gouvernemens à qui leurs fureurs sont dénoncées et qui ne les répriment pas.

Les mêmes moyens qui ont acquis à votre comité la connoissance des crimes qu'il vous dénonce, eussent pu lui servir pour mettre les coupables sous la main des tribunaux; mais il les rejette: il a cru de son devoir de donner à cet acte de justice nationale toute l'authencité qu'il peut avoir. Des faits qui ont souillé la gloire du nom Français, ne lui ont pas semblé devoir être expiés par la seule intervention d'une section des représentans de ce même peuple. Il a pensé que c'étoit à la convention nationale toute entière qu'il convenoit de les désavouer et d'en ordonner la réparation. C'est dans cette vue que votre comité vous propose le projet de décret suivant:

La convention nationale, après avoir entendu le rapport de son comité de salut public,

I. Désavoue les cruautés et les injustices qui ont été commises par les agens de l'ancien gouvernement dans les pays conquis en Espagne, et notamment dans les provinces de Guipuscoa et de Biscaye.

II. Il sera fait une proclamation dans laquelle seront exposés les principes d'humanité et de justice qui doivent être observés dans les pays conquis, et notamment dans la Guipuscoa et dans la Biscaye.

ESTADO

publicanas, y que quando lo ordenareis sabran ellas à pesar de la nueva energia que la venganza dà à los Vizcaynos sobrepujar su resistencia; pero armados por la mas santa de las causas permitiremos que esta sea manchada con atrocidades y que los malvados hagan execrable el nombre Frances à los pueblos que lo huvieran bendecido, si la justicia de los agentes del govierno huviera correspondido al valor de nuestros hermanos de armas.

Que los excesos que acabamos de referiros no huviesen causado otro efecto que el de excitar quejas y el de derramar lagrimas de los oprimidos seria bastante delito y no solamente corresponderia à vuestra humanidad, sino à toda politica bien ordenada el no dejarlo impune. Hay una especie de maldicion inseparable de la crueldad, y de la injusticia que tarde ô temprano hace recaer la venganza sobre los gobiernos a quienes sus furores son denunciados y no los reprimen. Los mismos medios de que al junta se ha valido para enterarse de los crimenes que os ha denunciado, podian haverle servido para poner los culpados en manos del tribunal; pero lo ha suspendido; ha creido de su obligacion el dar à este acto de justicia nacional toda la autenticidad posible. Hechos que han manchado la gloria del nombre Frances no le ha parecido deben ser expiados con la sola intervencion de una seccion de representantes de este mismo pueblo. Ha creido que correspondia à la convencion nacional entera el desaprobar y ordenar la reparacion. Con esta idea la junta os propone el proyecto de decreto siguiente:

La convencion nacional despues de haverse enterado de la relacion hecha por su junta de salud publica;

1º. Desaprueba las crueldades y las injusticias que se han cometido por los agentes del antiguo govierno en los paises conquistados de Espana, y particularmente en las provincias de Guipuzcoa y de Vizcaya;

2º. Se harà una proclamacion en la qual se expondràn los principios de humanidad y de justicia que deben ser observados en los paises conquistados, particularmente en la Guipuzcoa y Vizcaya;

III. Le comité de salut public est chargé de rédiger cette proclamation. Il fera arrêter, poursuivre et traduire devant les tribunaux, les oppresseurs de ces contrées, et fera mettre de suite en liberté ceux des habitans de la Guipuscoa qui ont été arbitrairement incarcérés et qui peuvent être encore en état de détention.

Ce décret est adopté au milieu des plus vifs applaudissemens.

Sur la pétition de Charles Delacroix, on décrète aussi que le rapport et le décret seront imprimé et traduits en Espagnol, et que les coupables expieront leurs crimes dans la ville même de Saint-Sébastien.

A BAYONNE, chez RACLE, imprimeur de l'armée.

ESTADO

3°. La junta de salud publica esta encargada de la redaccion de esta proclamacion. Hara arrestar, perseguir y conducir ante los tribunales à los opresores de aquellos paises, y poner immediatamente en libertad los Guipuzcoanos, que han sido arbitrariamente encarcelados, y que pueden hallarse aun en estado de detencion.

Este decreto se admitio con los mayores aplausos.

A peticion de Carlos Delacroix se decretò tambien que la relacion, y decreto serian impresos, y traducidos al Espanol, y que los culpados paguen sus delitos en la misma ciudad de San-Sevastian.

Por traduccion conforme del Frances al Espanol,

P. F. MARTINEZ,

Interprete del estado mayor general.

EN BAYONA,

En la oficina de RACLE, impresor del exercito.

2

LIBERTÉ. ÉGALITÉ.

PROCLAMATION.

AU NOM DU PEUPLE FRANÇAIS.

LES REPRÉSENTANS DU PEUPLE
PRÈS L'ARMÉE DES PYRÉNÉES OCCIDENTALES,

Aux habitans du pays conquis.

La nation Française ne s'est armée que pour défendre ses droits ; elle ne dirige la foudre que contre les satellites des tyrans; elle plaint les peuples asservis, qui n'ont point le courage de relever leurs têtes, et de briser leurs fers. Mais elle respecte dans ses conquêtes leurs propriétés, leurs mœurs et leurs usages. Si les principes ont été quelque fois oubliés, si des erreurs ou des crimes les ont atterrés, c'est que de grandes fautes sont inséparables d'une grande révolution. Mais au milieu de tous les froissemens, la justice plane, et dissipe peu à peu l'orage politique qui grondoit sur notre horizon. Un nouveau jour éclaire le sol de la France : la liberté a repris ses attraits naturels, la vertu conduit le char révolutionnaire.

Citoyens, la nation Française a conquis votre pays, mais elle n'attache d'autre prix à cette conquête, que celui de faire votre bonheur, de porter parmi vous l'amour de *l'égalité*, de vous éclairer sur vos *droits*, et de vous donner l'exemple de la *fraternité*.

Si des instants de terreur, qu'on voudroit oublier à jamais, ont arrêté les communications fraternelles, si vos *droits naturels* n'ont pas été respectés, ce n'est point la nation Française qui les a méconnus, et nous venons en son nom, et vous les rendre, et vous en assurer l'entier et libre exercice. Il est si doux d'être juste, il est si naturel d'aimer ses semblables, que vous croirez aisément à la justice, et à la générosité Française, aussi bienfaisante envers les peuples, que terrible envers les despotes. Elle porte d'une main l'olive, et la foudre dans l'autre.

Rapprochez-vous de ses représentans, vous trouverez *sûreté, bienfaisance et fraternité*.

Fait à Saint-Sébastien, le 27 Germinal, l'an troisième de la république Française, une et indivisible.

BO, CHAUDRON-ROUSSAU.

A BAYONNE,
Chez RACLE, imprimeur de l'armée, maison d'administration du district.

A. H. N. ESTADO

LIBERTAD. YGUALDAD

PROCLAMA.

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCES.

LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO
CERCA EL EXERCITO DE LOS PYRINEOS OCCIDENTALES

A los habitantes del pais conquistado.

La nacion Francesa no se hà armado sino para defender sus derechos ; no dirige el rayo sino contra los satelitas de los tiranos; se compadece de los pueblos que no tienen la fuerza de levantar sus cabezas y de romper las cadenas, pero respecta en las conquistas sus propiedades, sus usos y costumbres. Si estos principios han sido en algunas ocasiones olbidados, si algunos errores, ò crìmenes los hàn alterado, es que las grandes faltas son inseparables de una grande revolucion. Pero en medio de todos los choques, la justicia dirige, y disipa poco à poco la tempestad politica que tronaba sobre nuestro horizonte. Una nueba luz aclara el suelo de la Francia : la *libertad* ha tomado sus naturales colores, *la virtud* conduce el carro revolucionario.

Ciudadanos, la nacion Francesa hà conquistado vuestro pais, pero no se propone otro precio de esta conquista, sinò el de hacer vuestra dicha, de traher entre vosotros el amor de la *ygualdad*, de instruiros sobre vuestros *derechos*, y de daros el exemplo de la *fraternidad*.

Si algunos instantes de terror, de que no quisieran acordarse jamas han detenido las comunicaciones fraternales, si vuestros *derechos naturales* no han sido respectados, no es la nacion Francesa la que los hà desconocido: venimos en su nombre para bolberos, y para aseguraros el pleno, y libre uso de ellos. Es de tanta satisfaccion el ser justo, es tan natural el amar à sus semejantes, que os persuadireis facilmente de la justicia, y de la generosidad Francesa, tan benèfica con los pueblos, como terrible con los despotas: ella lleba un ramo de oliva en una mano, y el rayo en la otra.

Acercaos à sus representantes, y hallareis *seguridad, beneficencia, y fraternidad*.

En San-Sebastian, el 27 Germinal, del tercer ano de la repùblica Francesa, una è indivisible.

BO CHAUDRON-ROUSSAU.

EN BAYONA,
En la oficina de RACLE, impresor del exercito.

A. H. N. ESTADO

3

LIBERTÉ ÉGALIT

AU NOM
DU PEUPLE FRANÇAIS

LES REPRÉSENTANS DU PEUPLE
PRÈS L'ARMÉE DES PYRÉNÉES OCCIDENTALES

Vu l'article IV de l'arrêté des représentans du peuple, en dat
du 6 Vendémiaire, portant, « que tous les habitans du pays con
» quis, soit des villes, soit des campagnes, qui se sont retirés pa
» crainte de voir leurs personnes compromises ou leur religion atta
» quée, pourront rentrer avec pleine confiance, et qu'ils jouiron
» de la liberté de leurs personnes et de leurs opinions, en se con
» formant aux loix. »

Considérant que cet acte de justice et de bienfaisance doit avoi
un terme limité, pour ne pas ouvrir la porte à des abus nuisible
à l'intérêt de la république ;

A. H. N.
ESTADO

LIBERTAD. YGUALDAD.

EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCES.

LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO CERCA EL EXERCITO DE LOS PYRINEOS OCCIDENTALES,

VISTO el articulo IV del decreto de los representantes del pueblo, confecha del 6 de Vendemiaire, que dice, « que todos los habi- » tantes del pais conquistado, sean de los pueblos, sean de las » caserias, que se han retirado por miedo de ver comprometidas » sus personas ò atacada su religion, podràn bolber con entera » confianza, y que gozaran de la libertad de sus personas, de sus » propriedades, y de sus opiniones, conformandose con las leyes. »

Considerando que este acto de justicia y de beneficencia, debes tener un termino limitado, para no abrir la puerta à abusos per- judiciables al interès de la repùblica.

ARRÊTENT:

ARTICLE PREMIER.

Le délai accordé aux habitans du pays conquis, pour rentrer chez eux, est fixé au premier Juillet (*vieux style*), après lequel, tous ceux qui ne seront point rentrés, seront censés émigrés, leurs biens saisis, et au pouvoir de la nation Française.

II.

Sont exceptés de ce délai, ceux qui ayant été enlevés dans leurs foyers par la violence Espagnole, et traînés, malgré eux, dans l'intérieur, ne peuvent se conformer au présent arrêté, pourvu qu'ils justifient, dans le même délai, pardevant l'administration supérieure, des actes de violence exercés contre eux.

III.

Tous les habitans du pays conquis qui, dans le délai prescrit par le présent arrêté, rentreront dans leurs foyers, seront tenus de se présenter, d'abord à leur municipalité, pour faire constater leur retour, et ensuite à l'administration supérieure, établie à Saint-Sébastien, pour obtenir le certificat de leur émigration, motivé pour cause de terreur, ou de danger pour leurs personnes, ou de persécution pour leurs opinions religieuses.

IV.

Ceux qui ne pourront obtenir de pareils certificats, seront reconnus les ennemis de la république, et tenus de ressortir, dans trois jours, du pays conquis, et leurs biens déclarés appartenir à la république Française.

V.

Le présent arrêté sera imprimé, et envoyé à la commission supérieure, établie à Saint-Sébastien, qui le transmettra à toutes les communes de son arrondissement, pour y être lu, publié et affiché.

Fait à Saint-Sébastien, le 28 Germinal, troisième année républicaine.

CHAUDRON-ROUSSAU, BO.

A BAYONNE,

Chez RACLE, imprimeur de l'armée, maison d' ministration du district.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.

El termino prescripto a los habitantes del pais conquistado, para bolber à sus casas, queda fixado al primero de Julio (*v. s.*), pasado el qual, todos aquellos que no hubiesen buelto, seran reputados emigrados, sus bienes confiscados, y en poder de la nacion Francesa.

II.

Quedan exceptuados de este termino, aquellos que han sido arrancados de sus hogares por la violencia Espagnola, y arrastrados al interior, contra su voluntad, no teniendo facultad de poderse conformar al presente decreto, con tal que justifiquen, en el mismo termino, ante la administracion superior, de los actos hechos de violencia cometidos contra ellos.

III.

Todos los habitantes del pais conquistado que, en el termino prefijo por el presente decreto, bolbieren à sus casas, estaràn obligados à presentarse immediatamente à su municipalidad, para hacer constar su regreso, y luego à la administracion superior, establecida en San-Sebastian, para obtener un certificado de su emigracion, que motive ser à causa de la terror, el riesgo de sus personas, ò de persecucion por sus opiniones religiosas.

IV.

Aquellos que no pudieren obtener dichos certificados, seran reconocidos por enemigos de la repùblica, y obligados à salir en el termino de tres dias, del pais conquistado, y sus bienes declarados pertenecer à la repùblica Francesa.

V.

El presente decreto serà impreso y embiado à la comision superior, establecida en San-Sebastian, que lo harà pasar a todas las comunes de su jurisdicion, para que sea leido, publicado y fijado.

Hecho en San-Sebastian, a 28 de Germinal, del tercero ano repùblicano.

A. H. N. ESTADO

CHAUDRON-ROUSSAU, BO.

EN BAYONA,
En la oficina de RACLE, impresor del exercito.

4

PROCLAMATION
DU COMITÉ
DE SALUT PUBLIC
De la convention nationale de France,

Aux habitans de la province de Guipuscoa,

Avec la traduction Espagnole, par le citoyen Martinez, interprète de l'état-major-général.

A BAYONNE,
Chez RACLE, imprimeur de l'armée, maison d'administration du district.

TROISIÈME ANNÉE RÉPUBLICAINE.

(2)

PROCLAMATION

Du comité de Salut public de la convention nationale de France,

Aux habitans de la province de Guipuscoa.

LE peuple Français, contraint à la guerre par la coalition des principales puissances de l'Europe contre sa liberté et son indépendance, après avoir repoussé leurs armées de son territoire, dû les poursuivre sur le leur, pour sa sûreté et pour obtenir les indemnités auxquelles il avoit droit.

Mais en conquérant un territoire auparavant occupé par ses ennemis, il n'a point oublié les principes d'humanité et de justice qu'y devoit porter un peuple généreux et libre.

C'est d'après ces principes que la convention nationale s'est empressée de désavouer les horreurs commises dans les pays conquis en Espagne par les armées de la république, et notamment dans la Guipuscoa.

C'est par les agens de la dernière tyrannie qui a pesé sur la France, que la gloire du nom Français a été ternie dans quelques lieux. Ce sont les hommes couverts de sang qui ont été porter la désolation dans les contrées étrangères comme ils l'avoient fait dans leur propre pays.

La révolution du 9 Thermidor, celle du 12 Germinal, ont anéanti pour toujours les coupables espérances de ces hommes perfides, et la justice pour tous sera désormais à l'ordre du jour de tous les instans.

Le comité de salut public s'empresse de faire connoître aux habitans de Guipuscoa le décret de la convention nationale, réparateur des injustices commises par les agens de l'ancien gouvernement.

(3)

PROCLAMACION

De la junta de Salud publica de la convencion nacional de Francia,

A los habitantes de la provincia de Guipuzcoa.

El pueblo Francès, forzado à la guerra por la coalicion de las principales potencias de Europa contra su libertad y su independencia, despues de haber rechazado sus exércitos de su territorio, ha debido perseguirlos en los suyos para su seguridad, y para obtener las indemnidades a las que tenìa derecho.

Pero al conquistar un territorio ocupado antes por sus enemigos, no hà olvidado los principios de humanidad, y de justicia que debia llebar consigo un pueblo generoso y libre.

Bajo estos principios, la convencion nacional se ha dado priesa a desaprovar los horrores cometidos por los exércitos de la repùblica en los paises conquistados de Espana, y particularmente en la Guipuzcoa.

Es por los agentes de la ultima tirania que hà oprimido a la Francia, que la gloria del nombre Francès hà sido marchitada en algunos lugares. Son los hombres cubiertos de sangre, que han ido a llebar la desolacion en tierras estrangeras, como lo habian echo en su proprio pais.

La revolucion del 9 Thermidor, la del 12 Germinal, han aniquilado para siempre las esperanzas culpables de estos hombres malvados, y la justicia estarà en lo venidero para todos al orden del dia y en todos los instantes.

La junta de salud publica se dà priesa a hacer saber a los habitantes de Guipuzcoa, el decreto de la convencion nacional reparador de las injusticias cometidas por los agentes del antiguo govierno.

(4)

Il croit en même temps devoir proclamer solemnellement les principes d'après lesquels le gouvernement Français régénéré se dirige.

Les traités, capitulations et conventions arrêtés entre les agens du gouvernement et les pays conquis, doivent être religieusement observés.

Toutes les propriétés particulières sont sacrées. Celui qui y porte atteinte est un brigand, et doit être puni comme tel.

Les habitans des pays conquis continuent d'être jugés selon leurs loix et coutumes; il ne doit y être fait aucune innovation.

Le peuple Français ayant proclamé la liberté des cultes n'attente point, en pays conquis, à celui qu'il y trouve établi; il veut que les opinions politiques et religieuses soient respectées.

Le peuple Français honore la vieillesse, protège l'enfance, respecte la foi conjugale et les mœurs; il sait punir avec sévérité ceux qui les outragent.

S'ils ont été violés dans les pays conquis, les habitans sont invités à faire connoître les coupables aux représentans du peuple en mission près les armées, et ils peuvent être assurés que justice leur sera rendue.

A Paris, au palais national, le premier Floréal, an troisième de la république Française.

Signé, Lesage (*d'Eure et Loir*), Roux, F. Aubry, J. P. Lacombe (*du Tarn*), Marec, Laporte, Cambacérès, *président*; Merlin (*de Douai*), Tallien.

Arrêté du comité de salut public.

Le comité de salut public, vu le décret de la convention nationale, en date du 27 Germinal dernier, arrête:

Art. I. Le tribunal criminel du département des Basses-Pyrénées est chargé de poursuivre les crimes commis dans les provinces de Guipuscoa et de Biscaye, depuis l'entrée des troupes de la république dans ces deux province.

II. Lorsque les prévenus auront été jugés, l'accusateur public audit tribunal les fera traduire, sous bonne et sûre garde, à Saint-Sébastien, pour y subir la peine due à leurs crimes.

(5)

Cree al mismo tiempo deber proclamar solemnemente los principios bajo los quales se dirige el govierno Francès regenerado.

Los tratados, capitulaciones y convenios concluidos entre los agentes del govierno y el pais conquistado, deben ser observados religiosamente.

Todas las propriedades particulares son sagradas. Qualquiera que ose violarlas es un bandolero, y como tal debe ser castigado.

Los habitantes del pais conquistado prosiguen en ser juzgados segun sus leyes y costumbres; y no debe hacerse inovacion alguna en este particular.

Haviendo el pueblo Francès proclamado la libertad de cultos, de ningun modo se opone al egercicio de aquel que ha hallado establecido en el pais conquistado; quiere que las opiniones politicas y religiosas sean respetadas.

El pueblo Francès honra la vejez, protege la infancia, respeta la fè conjugal, y las costumbres; hace castigar severamente a los que las ultrajan.

Si estos principios han sido violados en los paises conquistados, se exorta a los habitantes à hacer saber a los representantes del pueblo destinados cerca de los exércitos, quienes sean los culpados, y pueden estar seguros que se les harà justicia.

Hecho en Paris, en el palacio nacional, el 1°. de Floreal, ano tercero de la repùblica Francesa. *Firmado* Lesage (*de Eure y Loir*) Roux, F. Aubry, J. P. Lacombe (*de Tarn*), Marec, Laporte, Cambacerès, *presidente*; Merlin (*de Douai*), Tallien.

Deliberacion de la junta de salud publica.

La junta de salud publica, visto el decreto de la convencion nacional, su fecha 27 de Germinal ultimo, delibera;

I. El tribunal criminal del departamento de los Bajos-Pyrineos està encargado de perseguir los delitos cometidos en las provincias de Guipuzcoa, y de Vizcaya, desde la entrada de las tropas de la repùblica en estas dos provincias.

II. Luego que los sindicados habran sido juzgados, el acusador publico del dicho tribunal los harà conducir, bajo buena y segura escolta, à San-Sevastian para pagar la pena debida a sus crimenes.

III. Les représentans du peuple en mission près l'armée des Pyrénées occidentales, feront dresser l'état des dommages causés aux habitans de Guipuscoa, depuis la capitulation de ce pays, et les feront indemniser des pertes qu'ils auront essuyées, d'après la preuve qui en aura été faite.

IV. Cette mesure sera étendue aux habitans de la Biscaye, pour les ravages qui peuvent avoir été commis dans cette province sans provocation ni nécessité, ou sans autre cause justifiée par les loix de la guerre.

V. Les capitulations de la province de Guipuscoa, de ses ports et places fortes, seront religieusement observées, ceux des habitans de cette province qui ne l'ont quittée que depuis la violation des capitulations, sur la foi desquelles ils s'étoient soumis, seront invités à rentrer dans leurs foyers: ils ne seront point considérés comme émigrés, et leurs biens leurs seront rendus.

VI. Le gouvernement et les administrations qu'avoient la province de Guipuscoa, à l'instant de la conquête, seront rétablis, et tout ce qui peut avoir été établis de contraire sera détruit.

VII. Le décret de la convention nationale, la proclamation du comité de salut public et le présent arrêté, seront portés par un courrier extraordinaire aux représentans du peuple près l'armée des Pyrénées occidentales, qui demeurent chargés de les faire traduire en langue Espagnole, de les faire imprimer, de tenir la main à leur exécution, et d'instruire le comité de ce qu'ils auront fait en conséquence.

Les membres du comité de salut public. Signé, *Lesage* (d'Eure et Loir), *Roux*, *F. Aubry*, *J. P. Lacombe* (du Tarn), *Marec*, *Laporte*.

A BAYONNE, chez RACLE, imprimeur de l'armée.

(7)

III. Los representantes del pueblo embiados cerca de los exércitos de los Pyrineos occidentales, haràn hacer un estado de los danos echos a los habitantes de Guipuzcoa, desde la capitulacion de este pais, y los indemnizaràn de las perdidas que hubieren padecido, segun la prueba que sera echa.

IV. Se estendera tambien esta disposicion à los habitantes de la Vizcaya, por los perjuicios que se pueden haber echo en esta provincia, sin provocacion ni necesidad, ô sin otra causa justificada por las leyes de la guerra.

V. Las capitulaciones de la provincia de Guipuzcoa, de sus puertos y plazas fuertes, seran observadas religiosamente. Aquellos habitantes de esta provincia que no la han abandonado, sino despues de la violacion de las capitulaciones, bajo cuya fè se habian sometido, seran exortados à bolber à sus hogares: no seran considerados como emigrados, y se les debolveran sus bienes.

VI. Se bolverà a establecer el mismo govierno y administraciones, que existiàn en la provincia de Guipuzcoa, al tiempo de la conquista, y todo quanto se habrà echo que sea contrario serà destruido.

VII. El decreto de la convencion nacional, la proclamacion de la junta de salud publica, y la presente deliberacion se embiaràn por un correo extraordinario a los representantes del pueblo cerca del exército de los Pyrineos occidentales, quienes quedan encargados de hacerlos traducir a la lengua Espanola, de hacerlos imprimir, de atender a su execucion, y de dar parte à la junta de lo que habràn echo en consequencia.

Los miembros de la junta de salud publica, firmado, Lesage (de Eure y Loir) *Roux, F. Aubry, J. P. Lacombe* (de Tarn), *Marec, Laporte.*

Por traduccion conforme del Frances al Espanol,

P. F. MARTINEZ,

Interprete del estado mayor general.

EN BAYONA,

En la oficina de RACLE, impresor del exercito.

5

A. H. N.
ESTADO

ACTA

DE

LA JUNTA GENERAL

DE LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS,

Y VECINOS,

Celebrada en San-Sebastian, el 21 Floréal, (10 de Mayo.)

EL año tercero de la Republica francesa, y el 21 Floreal, en virtud de solicitud del Representante del Pueblo Chaudron-Rousseau, delegado en el exercito de los Pyrineos occidentales, al ciudadano Romero, diputado general de la provincia de Guipuzcoa, para que convocase las Autoridades constituidas, y los ciudadanos activos de San Sebastian, se juntaron el referido Romero, Juan Ignacio Amiama, Joaquin Barroeta Zarauz y Aldamar, Jph. Hilarion Maiz, y Francisco Xavier Leizaur, que son miembros de la diputacion extraordinaria de dicha provincia; Juan Joseph Vizente Michelena, y Juan Bautista Zozaya, Alcaldes de esta ciudad; los regidores Juan Jph. Cardon, Francisco Antonio Gaztelu, Juan Manuel Zaldua, y Fermin Claessens: los diputados del Commun, Joseph Nicolas Legarda, Juan de Azpilcueta, y Jph. Ignacio Armendariz: el jurado Joseph Joachin Larburu; el syndico Sebastian Urrutia, Vizente Mendizabal, Fernando Garaioa, Juan Joseph y Bañez Zabala, Ignacio Joaquin Yrarramendy, Jph. Antonio Echeverria, Joseph Ventura Aranalde, Manuel Francisco Soraiz, Joseph Remon y Zubillaga, Joseph Ignacio Perez, y Joaquin Veroiz, vecinos consejantes de esta ciudad, en nombre de ella, y Joseph Santhiago Claesens, como prior del consulado en

(2)

su nombre y representacion, y otros muchos ciudadanos, que todos se hallaron presentes en la sala del ayuntamiento, dadas la quatro horas de la tarde, y con presencia de mi Joseph Antonio Ureta, secretario de esta ciudad. El Representante del pueblo Chaudron Rousseau ha entrado en la sala, y despues de haber tomado asiento ha pronunciado en voz alta, un discurso que en Español ha leido dicho diputado general Romero, y lo ha traducido à la misma lengua, el ciudadano Bellocq, que es del tenor siguiente:

Vengo, Ciudadanos, en nombre del Pueblo frances, y en nombre de la Convencion nacional, à hacer executar en toda la provincia un decreto de la Junta de Salud publica, por él que se les devuelven todos sus derechos civiles y politicos, derechos que no hubieran débido perder jamàs, si los principios de justicia hubiesen dirigido à los que entraron en el pais conquistado y fueron encargados de la policia.

La Convencion nacional ha ignorado demasiado tiempo las atrocidades y las injusticias que se han cometido en la provincia de Guipuzcoa, desde el instante que ha sido instruida de ellas, se ha apresurado à retratarlas.

Ella me encarga hoi, como assi mismo à mis colegas embiados cerca del exercito de los Pyrineos occidentales, el repararlos y de hacer constar los daños que han experimentado vuestros desgraciados conciudadanos.

Organo de la Convencion nacional cerca de vosotros, en este momento vengo à disfrutar el regocijo mui natural que los debe causar este acto de justicia.

Vosotros me ayudareis, ciudadanos Republicanos, pues los soys por vuestra constitucion, à reparar las injusticias de un reinado oppresivo, que, por desgracia, han sufrido demasiado tiempo los habitantes de esta provincia; y el dia en que nadie tendra que quejarse del govierno frances; sera un dia de satisfaccion para la Convencion nacional, y un dia de dicha para mí.

Os pido que las antiguas autoridades del pais conquistado vuelvan à tomar desde oy todos sus derechos.

Que el decreto de la Convencion national del veinte y siete germinal ultimo.

El informe que la precede, la proclama de la junta de salud publica del tercero floreal, y su decreto del seis floreal sean leidos à la junta, transcritos al instante sobre los registros, que se haga acta de la presente sesion afin que sea impresa, publicada, fixada, y embiada à todas las municipalidades de las provincias de Guipuzcoa y de la Vizcaya.

A San-Sébastian, pais conquistado à veinte y uno de floreal, año tercero de la Republica francesa. *Firmado*, Chaudron-Rousseau, representante del pueblo frances. Por traducion conforme del frances al espagnol: *Bellocq*, interprete del exercito cerca del general en xefe.

A. H. N.
ESTADO

(3)

Tambien ha observado à la junta dicho representante del pueblo que con arreglo à la resolucion de la junta de salud publica, las autoridades establecidas en la provincia de Guipuzcoa, por los representantes del pueblo, están suprimidas; y que las autoridades que existian en el pais quando la entrada de los franceses, devian ocupar sus empleos, salvo al pueblo de nombrar para los empleos vacantes por emigraciones ò jubilacion segun lo prescrive la constitution del pais. Y fueron leidos dichos decretos por el citado Bellocq, en lengua española, y por traducion hecha por el mismo se pondra à temiente de esta acta.

Este discurso ha sido aplaudido con las vozes de *Viva la Republica! viva la Convencion national.*

El ciudadano Romero diputado general de la provincia, tomando la palabra ha dicho al representante del pueblo:

El pueblo Guipuzcoano, es digno de asociarse à la brillante suerte de la République.

Yà al acercarse vuestras phalanges victoriosas, habia proclamado de nuevo su independencia, que durante quinientos años supo defender contra las insidiosas pretensiones de un astucioso govierno.

Algunas medidas severas, è impoliticas habian sofocado nuestras opiniones. Pero por que recordar los males que nos han agoviado, quando debemos entregarnos con efusion à la fraternidad mas suave, y digna de la mayor confianza?

Prometemos à la Republica francesa que nuestras operaciones seran dictadas por nuestro reconocimiento, y por los estimulos de nuestra libertad.

A LOS CONCURRENTES.

Ciudadanos, he prometido en nombre del pueblo Guipuzcoano à la Republica francesa que nuestras operaciones serán dictadas de nuestro reconocimiento, y de los sentimientos de nuestra libertad. No me queda la menor duda el que vuestra energia sostendrà mi promesa.

La junta ha demostrado con voz de jubilo, y aprobacion que el ciudadano Romero, acababa de pronunciar las intenciones del Pueblo Guipuzcoano.

Luego el general en xefe, à pronunciado à la junta un discurso, que traducido, dice asi:

Deben vmds ciudadanos contar sobre los principios de humanidad y de justicia que dirigen la Convencion nacional de Francia, vuestros derechos os son devueltos, es anunciaros que todo deve olbidarse, y que debe renacer en vuestros corazones una confianza sin reserva.

Vuestro caracter tan energico como vuestras leyes ès para la Convencion nacional de Francia, es para los representantes del

(4)

pueblo cerca del exercito la garantia de vuestro amor de la libertad. Las bayonetas de los republicanos franceses sabràn ayudar los deseos de los republicanos Guipuzcoanos para la independencia, y defender su territorio de la invasion de nuestros enemigos comunes, esta es la obligacion sagrada que hago en nombre del valeroso exercito que tengo la honra de mandar.

Este discurso ha sido aplaudido repetidas vezes. Despues deloqual se han leido por el diputado general Romero, la relacion hecha por el representante del pueblo Tallien, en nombre de la junta de salud publica, de tres y seis floreal; y se han trasladado en el registro, se ha acordado unanimamente en pasar traslado de dichos documentos à todos los pueblos de la provincia, exhortandoles de tener en adelante la mas entera confianza en la justicia y lealtad del pueblo Frances: cuios decretos traducidos por dicho ciudadano Bellocq, se pondràn incorporados.

La sesion se ha concluido con vozes de *Viva la Republica! viva la Convencion!* Las autoridades constituidas y los ciudadanos que se hallaban presentes han acompañado al representante del pueblo hasta su alojamiento, demostrandole quanto los Guipuzcoanos son sensibles à la benigna justicia que les acaba de hacer la Convencion, acordando embiar un traslado al representante del pueblo Chaudron-Rousseau. El diputado y el secretario han firmado: *Romero*, diputado general; *Ureta*, secretario.

ÍNDICE GENERAL

Introducción 5

ESTUDIOS:

FINANZAS CONCEJILES Y PROTESTAS EN SAN SEBASTIÁN A FINES DE LA EDAD MEDIA (1489-1517)
Iago IRIJOA CORTÉS 9

EL CONTROL DEL DOCUMENTO. EL PROCESO DE INVENTARIACIÓN DEL ARCHIVO DE GUIPÚZCOA EN ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS, Y EL INVENTARIO DE 1564
Mª Rosa AYERBE IRIBAR 55

CODICIA DE PROPIETARIOS Y OTRAS PARTICULARIDADES EN LA RECONSTRUCCIÓN DE SAN SEBASTIÁN DESPUÉS DE 1813
Fermín MUÑOZ ECHABEGUREN 149

NUMISMÁTICA Y FILATELIA DEL CARLISMO
Luis IGLESIAS BALDEÓN 173

LA FRAGUA Y EL HERRADERO
Antxon AGUIRRE SORONDO 253

NOTAS:

SALVADO DE ENTRE LAS LLAMAS... BREVE HISTORIA DEL PROGRESO DE SAN SEBASTIÁN COMO PUERTO COMERCIAL
Del Libro de Actas de la Villa a la ocupación de los muelles durante la Guerra de la Convención (1570-1794)
Carlos RILOVA JERICÓ 317

EFEMÉRIDES DE LA PLAZA NUEVA AHORA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
Fermín MUÑOZ ECHABEGUREN 337

LA ENCRUCIJADA DE SAN SEBASTIÁN EN LA GUERRA DE LA CONVENCIÓN: LA DEFENSA DE SUS CAPITULARES EN EL CONSEJO DE GUERRA DE PAMPLONA (1796)
Mª Rosa AYERBE IRIBAR 349

PROCLAMAS FRANCESAS DURANTE LA GUERRA DE LA CONVENCIÓN (1795)
Mª Rosa AYERBE IRIBAR 365

KUTXA FUNDAZIOAREN EDIZIOAK ETA GAINERAKO ARGITALPENAK

EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES DE LA FUNDACIÓN KUTXA

EDIZIOAK / EDICIONES

- "ANTZERKI" BILDUMA (Antzerkia euskaraz) / COLECCIÓN "ANTZERKI" (Teatro en euskera)
- "ARGAZKIAK" BILDUMA / COLECCIÓN "FOTOGRAFÍAS"
- DICCIONARIO "HAUTA LANERAKO EUSKAL HIZTEGIA"
- "AGIRI" BILDUMA / COLECCIÓN "DOCUMENTO"
- "EKONOMIA" BILDUMA / COLECCIÓN "ECONOMÍA"
- "SAIAKERA" BILDUMA / COLECCIÓN "ENSAYO"
- "IKERLAN ETA TXOSTENAK" BILDUMA / COLECCIÓN "ESTUDIOS E INFORMES"
- "EUSKARAZKO" BILDUMA / COLECCIÓN "EN EUSKERA"
- "EUSKAL HERRIAREN LAGUNEN ERRET BAZKUNAREN AKTALABURPENAK" BILDUMA / COLECCIÓN "EXTRACTOS DE LAS ACTAS DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS"
- DIBULGAZIO-LIBURUSKAK / FOLLETOS DE DIVULGACIÓN
- "GIPUZKOA" BILDUMA / COLECCIÓN "GIPUZKOA"
- "GURE HIRIAK" BILDUMA / COLECCIÓN "NUESTRAS CIUDADES"
- "HERRIKO SEMEALABAK" BILDUMA / COLECCIÓN "HOMBRES DEL PAÍS"
- "IZURUN" BILDUMA / COLECCIÓN "IZURUN"
- "JAKIN" BILDUMA / COLECCIÓN "JAKIN"
- "KUTXA" BILDUMA / COLECCIÓN "KUTXA"
- "HIZKUNTZALARITZA ETA FILOLOGIA" BILDUMA / COLECCIÓN "LINGÜÍSTICA Y FILOLOGÍA"
- "ESKULIBURU" BILDUMA / COLECCIÓN "MANUALES"
- MAPAK / MAPAS
- NATURA BILDUMA "AROTZ-ENEA" / COLECCIÓN NATURALEZA "AROTZ-ENEA"
- GIPUZKOAR HERRIEN MONOGRAFIAK" BILDUMA / COLECCIÓN "MONOGRAFÍAS DE PUEBLOS GUIPUZCOANOS"
- "AITA LARRAMENDIREN OBRAK" BILDUMA / COLECCIÓN "OBRAS DEL PADRE LARRAMENDI"
- BESTE ZENBAIT EDIZIO / OTRAS EDICIONES
- "IRUN HIRIA LITERATUR SARIAK" BILDUMA / COLECCIÓN "PREMIOS LITERARIOS CIUDAD DE IRÚN"
  - "Euskarazko Ipuina" Saila / Serie "Cuento en Euskera"
  - "Gaztelerazko Ipuina" Saila / Serie "Cuento en Castellano"
  - "Euskarazko Olerkia" Saila / Serie "Poesía en Euskera"
  - "Gaztelerazko Olerkia" Saila / Serie "Poesía en Castellano"
  - "Euskarazko Eleberria" Saila / Serie "Novela en Euskera"
  - "Gaztelerazko Eleberria" Saila / Serie "Novela en Castellano"
  - "Euskarazko Saiakera" Saila / Serie "Ensayo en Euskera"
  - "Gaztelerazko Saiakera" Saila / Serie "Ensayo en Castellano"
- "DONOSTIA HIRIA LITERATUR SARIAK" BILDUMA / COLECCIÓN "PREMIOS LITERARIOS CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN"

- “Gaztelerazko Antzerkia” Saila / Serie “Teatro en Castellano”
- “Euskarazko Antzerkia” Saila / Serie “Teatro en Euskera”
- “Euskarazko Ipuina” Saila / Serie “Cuento en Euskera”
- “Gaztelerazko Ipuina” Saila / Serie “Cuento en Castellano”

- “EUSKAL HERRIKO PERRETXIKOAK” BILDUMA / COLECCIÓN “SETAS DEL PAÍS VASCO”
- “GIPUZKOAKO GAIAK” BILDUMA / COLECCIÓN “TEMAS GUIPUZCOANOS”
- DR. CAMINO INSTITUTUA, DONOSTIARI BURUZKO IKERLAN HISTORIKOEN BULETINA / INSTITUTO DR. CAMINO, BOLETÍN DE ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE SAN SEBASTIÁN
- DR. CAMINO INSTITUTUA, “DONOSTIAKO GAIAK” BILDUMA / INSTITUTO DR. CAMINO, COLECCIÓN “TEMAS DONOSTIARRAS”
- DR. CAMINO INSTITUTUA, “MONOGRAFIAK” BILDUMA / INSTITUTO DR. CAMINO, COLECCIÓN “MONOGRAFÍAS”
- DR. CAMINO INSTITUTUA, “KOXKA” BILDUMA / INSTITUTO DR. CAMINO, COLECCIÓN “KOXKA”
- DR. CAMINO INSTITUTUA, BESTE ZENBAIT EDIZIO / INSTITUTO DR. CAMINO, OTRAS EDICIONES
- “IKUS-ENTZUNAK” BILDUMA / COLECCIÓN “AUDIOVISUALES”
- DISKOAK / DISCOS
- BIDEOAK / VIDEOS
- ERAKUSKETEN KATALOGOA / CATÁLOGO DE EXPOSICIONES
- BESTE ERAKUNDEEKIKO KOEDIZIOAK / COEDICIONES CON OTRAS INSTITUCIONESS

BESTE ZENBAIT ARGITALPEN / OTRAS PUBLICACIONES

- HAURRENTZAKO BILDUMAK / ALBUMES INFANTILES
- ERAKUSKETEN KATALOGOA / CATALOGO DE EXPOSICIONES
- BESTE ERAKUNDEEKIKO KOEDIZIOAK / COEDICIONES CON OTRAS INSTITUCIONES
- ARTEAGA-ZABALEGI FUNDAZIOAK ARGITARATURIKO LIBURUAK / OBRAS EDITADAS POR LA FUNDACION ARTEAGAZABALEGI
  - AGORTU GABEKO ARGITALPENAK / PUBLICACIONES NO AGOTADAS
- GIZARTE-LANERAKO UNIBERTSITATE-ESKOLAK ARGITARATURIKO LIBURUAK / OBRAS EDITADAS POR LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL
  - DONOSTIAKO G.L.U.E.ren ARGITALPENAK / PUBLICACIONES DE LA E.U.T.S. DE SAN SEBASTIAN
- GIPUZKOAKO BELENZALEEN ELKARTEAK ARGITARATURIKO LIBURUAK / LIBROS EDITADOS POR LA ASOCIACION BELENISTA DE GIPUZKOA”
  - BELENZALEEN ELKARTEAREN EDIZIO-MULTZOA / FONDO EDITORIAL DE LA ASOCIACION BELENISTA
  - GABON-GAIEN KOADERNOAK / CUADERNOS DE TEMAS NAVIDEÑOS

DR. CAMINO INSTITUTUA, DONOSTIARI BURUZKO IKERLAN HISTORIKOEN BULETINA / INSTITUTO DR. CAMINO, BOLETÍN DE ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE SAN SEBASTIÁN

- N.º 1 (1967) Zenbait egile / Varios
- N.º 2 (1968) " " "
- N.º 3 (1969) " " "
- N.º 4 (1970) " " "
- N.º 5 (1971) " " "
- N.º 6 (1972) " " "
- N.º 7 (1973) " " "
- N.º 8 (1974) " " "
- N.º 9 (1975) " " "
- N.º 10 (1976) " " "
- N.º 11 (1977) " " "
- N.º 12 (1978) " " "
- N.º 13 (1979) " " "
- N.º 14 (1980) " " "
- N.º 15 (1981) " " "
- N.º 16 (1982) " " "
- N.º 17 (1983) J. Ignacio Tellechea Idígoras omenaldiko edizioa (2 liburuki) / Edición-homenaje a J. Ignacio Tellechea Idígoras (2 vols.)
- N.º 18 (1984) Zenbait egile / Varios
- N.º 19 (1985) " " "
- N.º 20 (1986) " " "
- N.º 21 (1987) " " "
- N.º 22 (1988) " " "
- N.º 23 (1989) " " "
- N.º 24 (1990) " " "
- N.º 25 (1991) " " "
- N.º 26 (1992) " " "
- N.º 27 (1993) " " "
- N.º 28 (1994) " " "
- N.º 29 (1995) " " "
- N.º 30 (1996) " " "
- N.º 31 (1997) " " "
- N.º 32 (1998) " " "
- N.º 33 (1999) " " "
- N.º 34 (2000) " " "
- N.º 35 (2001) " " "
- N.º 36 (2002) " " "
- N.º 37 (2003) " " "
- N.º 38 (2004) " " "
- N.º 39 (2005) " " "
- N.º 40 (2006) " " "
- N.º 41 (2007) " " "
- N.º 42 (2008) " " "

DR. CAMINO INSTITUTUA, "DONOSTIAKO GAIAK" BILDUMA / INSTITUTO DR. CAMINO, COLECCIÓN "TEMAS DONOSTIARRAS"

1. EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN (SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA)
   Leandro Silván
2. EL BERTSOLARI BORDEL EN EL CASTILLO DONOSTIARRA (1823)
   Antonio Arrúe
3. CANTO A JOSÉ (RECOPILACIÓN DE ARTÍCULOS SOBRE JOSÉ DE ARTECHE)
   J. Ignacio Tellechea Idígoras
4. EL ÓRGANO CAVAILLE-COLL DE LA BASÍLICA DE SANTA MARÍA DEL CORO, DE SAN SEBASTIÁN
   Angel Inaraja
5. MONOGRAFÍA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN
   Antonio Cortázar y Machimbarrena
6. CATALINA DE ERAUSO, LA MONJA ALFÉREZ
   José Berruezo
7. A LOS CIEN AÑOS DE SU MUERTE. BILINTX (1831-1876). CONFERENCIAS Y CONCURSOS LITERARIOS
   Zenbait egile / Varios
8. EL CASTILLO DE SANTA CRUZ DE LA MOTA Y LAS MURALLAS DE LA PLAZA DE SAN SEBASTIÁN
   Fernando Mexía Carrillo
9. CARTA AL P. DONOSTIA (SELECCIÓN - VERSIÓN - NOTAS)
   Jorge de Riezu
10. UN PROYECTO EN LA PARTE VIEJA. MEDITACIÓN SOBRE EL FUTURO DE ESTE CONJUNTO URBANO
    Juan Manuel de Encío
11. NACIONALES Y REALISTAS. UN EPISODIO DONOSTIARRA (1827)
    J. Ignacio Tellechea Idígoras
12. EL SAN SEBASTIÁN DE ANTAÑO (I. UN PASEO POR LA HISTORIA DE LA CIUDAD.- II. LA LARGA Y DRAMÁTICA HISTORIA DE SAN SEBASTIÁN)
    José Luis Banús y Aguirre
13. LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE SAN SEBASTIÁN
    María Isabel Astiazarain Achabal
14. ADUNA
    Jesús Amundarain
15. PARROQUIA ALTZA SAN MARTZIAL. CENTENARIO VI MENDEURRENA (1390-1990)
    Félix Elejalde Aldama
16. EL COMERCIO HISPANOAMERICANO A TRAVÉS DE PASAJES-SAN SEBASTIÁN (1778-1795)
    Isabel Miguel
17. CATÁLOGO DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DEL MONASTERIO DE SAN BARTOLOMÉ DE SAN SEBASTIÁN
    Gabriela Vives Almandoz
18. EL VASCO FRANCISCO GRANDMONTAGNE. SUS CARTAS A MIGUEL DE UNAMUNO
    J. Ignacio Tellechea Idígoras

19. VIDA Y OBRA DEL DR. VICTORIANO JUARISTI
Rosa María Ceballos Vizcarret

20. ORÍGENES DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SAN SEBASTIÁN
J. Ignacio Tellechea Idígoras

21. GABRIEL VERKOS. HOMENAJE DE AMOR Y ADMIRACIÓN
María Lourdes Goiti de Verkós

22. EL CUARTO DE SOCORRO DE SAN SEBASTIÁN. ORIGEN Y DESARROLLO (1881-1936)
Carlos Placer y José M.ª Urkia

23. UNAMUNO Y SALAVERRÍA. EPISTOLARIO (1904-35)
J. Ignacio Tellechea Idígoras

24. LOIOLAKO S. INAZIO PARROKIA. PARROQUIA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA (DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, 1897-1997)
Félix Elejalde Aldama

25. EL BUEN PASTOR. DE PARROQUIA A CATEDRAL (1897-1997)
Antonio Antia Munduate

26. ANALES DE LA PRIMERA GUERRA CARLISTA. Cómo se vivió la guerra carlista en la ciudad
Fermín Muñoz Echebeguren

27. SAN SEBASTIÁN EN EL SIGLO XIX
Angel Pirala

28. JOSÉ DE OLAIZOLA. OROITZAPENAK 1883-1969. RECUERDOS DE UNA EPOCA
Imanol Olaizola

29. MEMORIAS DEL AÑO 1843 (LA PRIMERA GUERRA CARLISTA)
Conde de Mirasol

30. HISTORIA DE LA CRUZ ROJA DE GIPUZKOA
Dr. Enrique Samaniego

31. ANALES DE LA SEGUNDA GUERRA CARLISTA) EN SAN SEBASTIÁN. Cómo se vivió la guerra en la ciudad
Fermín Muñoz Echabeguren

32. GURE AIETE / NUESTRO AIETE
Claudio Artesano Garicano

33. SANTA KLARA GURE UHARTE EZEZAGUNA
Txillardegi

34. UN CONVENTO EN LA CIUDAD. Crónica del siglo XX. Historia de los Franciscanos en San Sebastián y Egia-Atotxa
Joseba Intxausti

35. LA VIDA COTIDIANA EN SAN SEBASTIÁN DESPUÉS DE LA DESTRUCCIÓN DE LA CIUDAD. 1813-1816
Fermín Muñoz Echabeguren

36. SALAS Y GALERÍAS DE ARTE EN SAN SEBASTIÁN 1878-2005
Juan Antonio García Marcos

37. SAN SEBASTIÁN, EL MONTE ULÍA Y ARENALES, AYER Y HOY
Fermín Muñoz Echabeguren

38. HISTORIA DE AIETE A TRAVÉS DE LA FOTOGRAFÍA
Claudio Artesano Garicano

DR. CAMINO INSTITUTUA, “MONOGRAFIAK” BILDUMA / INSTITUTO DR. CAMINO, COLECCIÓN “MONOGRAFÍAS”

1. LA REFORMA TRIDENTINA EN SAN SEBASTIÁN. EL LIBRO DE “MANDATOS DE VISITA” DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE (1540-1670)
   J. Ignacio Tellechea Idígoras
2. GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN (1901-1925)
   Baldomero Anabitarte
3. FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SAN TELMO DE SAN SEBASTIÁN (ESTUDIO Y DOCUMENTOS)
   Tarsicio de Azcona
4. ¿QUIÉN DESTRUYÓ SAN SEBASTIÁN?
   Juan Bautista Olaechea
5. GESTIÓN MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN (1894-1900)
   Baldomero Anabitarte
6. SAN SEBASTIÁN Y LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA DURANTE LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES (ESTUDIO Y DOCUMENTOS)
   Tarsicio de Azcona
7. DE CRÓNICAS Y TIEMPOS BRITÁNICOS (HISTORIA DE UNA EXPEDICIÓN MILITAR INGLESA EN GUIPÚZCOA. JUNIO-OCTUBRE DE 1512)
   Julio-César Santoyo
8. ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA VILLA DE HERNANI
   Fausto Arocena
9. ANCLAS DE HERNANI. I, EL REGISTRO DE CARTAS DE DON FRANCISCO ANTONIO DE OQUENDO, INSPECTOR DE LA FÁBRICA DE ANCLAS (1750-1755)
   J. Ignacio Tellechea Idígoras
10. UN PLEITO PERDIDO POR SAN SEBASTIÁN (1623-1627). FUNDACIÓN DE LA PARROQUIA DE PASAJES DE SAN JUAN Y JURISDICCIÓN ESPIRITUAL SOBRE LA BAHÍA. (ESTUDIO Y DOCUMENTOS)
    Tarsicio de Azcona
11. EL NACIMIENTO DE LAS VILLAS GUIPUZCOANAS EN LOS SIGLOS XIII Y XIV: MORFOLOGÍA Y FUNCIONES URBANAS
    Beatriz Arizaga Bolumburu
12. HERNÁN PÉREZ DE YARZA, ALCAIDE DE BEHOBIA. LAS COMUNIDADES Y LA GUERRA DE NAVARRA (1520-1521). (DOCUMENTOS INÉDITOS)
    J. Ignacio Tellechea Idígoras
13. ESTUDIOS SOBRE SAN SEBASTIÁN. (EDICIÓN-HOMENAJE)
    Serapio Múgica
14. LA CONTIENDA CIVIL DE GUIPÚZCOA Y LAS COMUNIDADES CASTELLANAS (1520-1521)
    Luis Fernández Martín

15. EL ALMIRANTE D. ANTONIO DE OQUENDO
Ignacio de Arzamendi

16. CARMELITAS DESCALZAS EN SAN SEBASTIÁN (1663)
Luis Enrique Rodríguez - San Pedro Bezares

17. LOS FRANCISCANOS EN SAN SEBASTIÁN (1512-1606)
Fr. José Ignacio Lasa

18. EL DIEZMO VIEJO Y SECO, O DIEZMO DE LA MAR DE CASTILLA (s. XIII-XVI). (APORTACIÓN AL ESTUDIO DE LA FISCALIDAD GUIPUZCOANA)
Luis Miguel Díez de Salazar

19. CRECIMIENTO Y ESTRUCTURA URBANA DE SAN SEBASTIÁN
María Jesús Calvo Sánchez

20. CAPUCHINOS EN RENTERÍA. Obra dirigida por Tarsicio de Azcona, conmemorativa del XXV Aniversario del regreso de la Orden. (1983)
Zenbait egile / Varios

21. APROXIMACIÓN A LA GEOGRAFÍA SOCIAL Y URBANA DE LA COMARCA DONOSTIARRA
Francisco Javier Gómez Piñeiro

22. IR A AMÉRICA. LA EMIGRACIÓN VASCA A AMÉRICA (GUIPÚZCOA 1840-1870)
María Pilar Pildain Salazar

23. ARQUITECTURA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN (1813-1922)
María Carmen Rodríguez Sorondo

24. SAN SEBASTIÁN. REVOLUCIÓN LIBERAL Y II GUERRA CARLISTA (1868-1876)
Francisco Rodríguez de Coro

25. VASCOS EN CÁDIZ (siglos XVII-XVIII)
José Garmendia Arruebarrena

26. EL ARCHIVO QUEMADO. INVENTARIOS ANTIGUOS DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA M. N. y M. L. CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN ANTES DE LA DESTRUCCIÓN DE 1813
José Luis Banús y Aguirre

27. URBANISMO Y ARQUITECTURA ECLÉCTICA EN SAN SEBASTIÁN (1890-1910)
Yazmina Grandío

28. CARMELO DE ECHEGARAY. CARTAS A D. SERAPIO MÚGICA (1899-1925)
José Tellechea Jorajuría y J. Ignacio Tellechea Idígoras

29. JUAN MIGUEL DE ORCOLAGA Y EL OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE IGUELDO
Miguel Laburu

30. OTRA CARA DE LA INVENCIBLE. LA PARTICIPACIÓN VASCA. (Premio Virgen del Carmen 1988)
J. Ignacio Tellechea Idígoras

31. LA REAL COMPAÑÍA GUIPUZCOANA DE CARACAS
Montserrat Gárate Ojanguren

32. PODER MUNICIPAL, ECONOMÍA Y SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN (1813-1855)
Celia Aparicio Pérez

33. DON FRANCES DE ÁLAVA Y BEAMONTE. CORRESPONDENCIA INÉDITA DE FELIPE II CON SU EMBAJADOR EN PARÍS (1564-1570)
Pedro Rodríguez y Justina Rodríguez

34. LA MONJA ALFÉREZ. DOÑA CATALINA DE ERAUSO
J. Ignacio Tellechea idígoras

35. 1813 SAN SEBASTIÁN INCENDIADA, BRITÁNICOS Y PORTUGUESES
Luis Murugarren

36. PRESENCIA DE LO INGLÉS EN PÍO BAROJA
Lourdes Lecuona Lerchundi

37. GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN EN LAS ELECCIONES DE LA II REPÚBLICA
José Antonio Rodríguez Ranz

38. DARÍO DE REGOYOS. CARTAS
J. Ignacio Tellechea Idígoras

39. LUIS MARTÍN-SANTOS. HISTORIA DE UN COMPROMISO
Pedro Gorrotxategi

40. CIEN AÑOS DE LA VIDA ECONÓMICA DE SAN SEBASTIÁN (1887-1987)
Montserrat Gárate Ojanguren y Javier Martín Rudi

41. JOSÉ DE ARTECHE ARAMBURU: VIDA Y OBRA DE UN VASCO UNIVERSAL
Antonio Villanueva Edo

42. LOS PRÓLOGOS DE PÍO BAROJA
Luis Urrutia Salaverri

43. LA SOCIEDAD URBANA EN LA GUIPÚZCOA COSTERA MEDIEVAL: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)
Mª Soledad Tena García

44. FERRERÍAS GUIPUZCOANAS: Aspectos socio-económicos, laborales y fiscales (siglos XIV-XVI)
Luis Miguel Díez de Salazar Fernández

45. UNA HISTORIA TURBULENTA. LA FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN SAN SEBASTIÁN (1619-1627)
J. Ignacio Tellechea Idígoras

46. EL CONSULADO DE SAN SEBASTIÁN Y LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE SU PUERTO EN EL SIGLO XVIII
Mª Isabel Astiazarain Achabal

47. LA TELEFONÍA EN GIPUZKOA: UN MODELO ORIGINAL
M.ª Luisa Ibisate Elícegui

48. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CAMBIO ESTRUCTURAL EN SAN SEBASTIÁN DURANTE LA RESTAURACIÓN. 1875-1914
Carlos Larrinaga Rodríguez

49. CORSARIOS GUIPUZCOANOS EN TERRANOVA 1552-1555
J. Ignacio Tellechea Idígoras

50. LA BENEFICENCIA EN SAN SEBASTIÁN
Mª Rosario Roquero Ussia

51. EL ASEDIO DE SAN SEBASTIÁN POR EL DUQUE DE BERWICK. UNA GUERRA DENTRO DE OTRA GUERRA
J. Ignacio Tellechea Idígoras

52. EL MAL QUE AL PRESENTE CORRE: GIPUZKOA Y LA PESTE (1597-1600)
José Ramón Cruz Mundet

53. SANTIAGUISTAS GUIPUZCOANOS
J. Ignacio Tellechea Idígoras

54. PEIRONCELY, SAN SEBASTIÁN Y EL FERROCARRIL DE LOS ALDUIDES A MEDIADOS DEL SIGLO XIX
Carlos Larrinaga

55. SAN SEBASTIÁN AVANZADA TEATRAL (1900-1950)
Mª Luisa Ibisate Elícegui

56. DE LA DIPUTACIÓN FORAL A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y MODERNIZACIÓN ECONÓMICA DURANTE LA RESTAURACIÓN (1875-1902)
Carlos Larrinaga

57. CAMPUS DE MUNDAIZ. 50 AÑOS DE UNIVERSIDAD EN SAN SEBASTIÁN
Juan Manuel Díaz de Guereñu

58. LA PARROQUIA DE SAN VICENTE
900 años al servicio de los donostiarras
Félix Elejalde Aldama

59. VIDA DUQUE DE MANDAS (1832-1917)
Carlos Rilova Jericó

DR. CAMINO INSTITUTOA, "KOXKA" BILDUMA / INSTITUTO DR. CAMINO, COLECCIÓN "KOXKA"

1. SAN SEBASTIÁN. HISTORIA Y ALMA DE SUS CALLES
Ignacio Pérez-Arregui Fort

DR. CAMINO INSTITUTUA, BESTE ZENBAIT EDIZIO / INSTITUTO DR. CAMINO, OTRAS EDICIONES

1. GÉNESIS Y PLAN DE ACTUACIÓN DEL GRUPO LOCAL "DOCTOR CAMINO DE HISTORIA DONOSTIARRA". APROBADO INICIALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN GUIPUZCOANA DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS EN 2 DE ENERO DE 1964 (1966)

2. CURIOSIDADES HISTÓRICAS DONOSTIARRAS
   Serapio Múgica

3. REAL SOCIEDAD VASCONGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS. SUS ANTECEDENTES (Reedición 1984)
   Nicolás de Soraluce

4. NAVEGANTES GUIPUZCOANOS (Edición patrocinada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de San Sebastián)
   Ramón Seoane y Ferrer, marqués de Seoane

5. DONOSTIA ZAHARREKO IRUDIAK. ESTAMPAS DEL VIEJO DONOSTIA. FRANTZISKO "QUICO" LETAMENDIAren OMENEZ. HOMENAJE A FRANCISCO "QUICO" LETAMENDIA
   Francisco Letamendía y Juan Antonio Garmendia

6. ANTIGUA 1900. (Euskaraz / edición en euskera)
   José Luis Alvarez Enparantza "Txillardegi"

7. ANTIGUA 1900. (Edición en castellano)
   José Luis Alvarez Enparantza "Txillardegi"

8. DONOSTIAKO TOPONIMI ERREGISTROA / REGISTRO TOPONÍMICO DONOSTIARRA. (Edición financiada por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián)
   Josu Tellabide Azkolain

9. EL CORO MAITEA. MEDIO SIGLO DE ARTE
   Ignacio Pérez-Arregui Fort

10. JOSÉ GOIKOA, ARQUITECTO AUTOR DE SAN SEBASTIÁN
    Antonio Mendizabal Etxeberria

11. EL PEINE DEL VIENTO DE CHILLIDA EN SAN SEBASTIÁN.
    INGENIERÍA DE SU COLOCACIÓN POR JOSÉ MARÍA ELÓSEGUI (1977)
    María Elósegui Itxaso